

ACTA Nº 10/2025

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025.**

En Santa Lucía de Tirajana, siendo las 10:04 horas del día 30 de octubre de 2025, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco José García López, los Sres/as Concejales/as: D^a. Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez, D^a Minerva Pérez Rodríguez, D. Roberto Ramírez Vega, D^a. Ofelia Alvarado Santana, D. José Mario Bordón Vera, D^a Arminda Santana Alonso, D. Juan Francisco Guedes González, D. Julio Jesús Ojeda Medina, D^a Verónica Suárez Pulido, D^a Olga Cáceres Peñate, D. José Miguel Vera Mayor, D. Saúl Antonio Goyes López, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, D^a Ana María Mayor Alemán, D. Pedro Sánchez Vega, D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, D. Sergio Méndez Santiago, D. Juan Eusebio Ramos Talavera, D. Antonio Abraham Gómez González, D. Sergio Vega Almeida y D^a Eva Lucía Araña López.

No asiste y se tiene por excusado a los Sres. Concejales: D. Juan José Ramos López y D. José Manuel Moreno Pérez.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D^a Noemí Naya Orgeira.

Con la asistencia de la Secretaria General Accidental de la Corporación (Decreto Nº 6588, de fecha 23 de octubre de 2025), D^a Raquel Alvarado Castellano, por suplencia del Secretario General de la Corporación, D. Luis Alfonso Manero Torres, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Sometida a votación la referida acta, resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor).

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:



<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:02:10&id=75>

Se hace constar que siendo las 10 horas y 15 minutos, se ausenta de la sesión el Sr. Concejil: D. Pedro Sánchez Vega.

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejil-Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y concretamente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, que figura en el expediente.

Teniendo en cuenta el Informe emitido por la Secretaría General, que se inserta a continuación:

“INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL

INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL “REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”

I.- Fundamentación jurídica de la emisión de este informe.

El presente informe de la Secretaría General se emite de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece en su artículo 3.3 d), apartado 1º, que la función de asesoramiento legal preceptivo encuadrada dentro de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión de informe previo en los casos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos. El informe debe señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Por otra parte, el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: “... f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación...”. Y de conformidad con el apartado 1 del art. 70 bis de la LBRL, los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local han de regularse en: “normas de carácter orgánico”. Por lo tanto, la exigencia de informe de la Secretaría encuentra otra fundamentación en la letra c) del artículo 3.3 del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, ya que este precepto exige el informe preceptivo siempre que se trate



de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

II.- Antecedentes.

Primero.- Con fecha 28 de agosto de 2025 a través de la plataforma GESTIONA se asigna a la Secretaría General la Tarea T/2025/26746, por la que se solicita informe de esta Secretaría General sobre la aprobación de la citada modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

Segundo.- Como consecuencia de lo anterior, esta Secretaría General procede a reasignar la tarea a la Unidad tramitadora al haber advertido errores en el Informe Jurídico emitido con fecha 22 de agosto de 2025, y concretamente motivado en que en las Consideraciones Jurídicas del informe se hace mención a la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, cuando el objeto del informe es la aprobación de la modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil

Tercero.- Con fecha 23 de septiembre de 2025 la Unidad gestora, una vez corregido el Informe Jurídico, procede a asignar nuevamente la tarea a la Secretaría General, a fin de que se emita el correspondiente Informe.

Cuarto.- Constan en el expediente los siguientes documentos:

- *Providencia suscrita por el Concejal-Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González de fecha 12 de mayo de 2025.*
- *Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Local de Protección Civil, de fecha 25 de abril de 2025.*
- *Informe-propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local, de fecha 23 de julio de 2025.*
- *El Reglamento de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), Nº 150, de fecha 2 de diciembre de 2015.*
- *Borrador del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, con las modificaciones propuestas*
- *Informe Jurídico emitido el 22 de agosto de 2025.*
- *Informe Jurídico suscrito con fecha 23 de septiembre de 2025.*

III.- Consideraciones jurídicas.

Primera. Documentos del expediente.



Se suscriben todas las que constan en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de septiembre de 2025.

No obstante lo anterior, si bien no se indica en el Informe Jurídico, quienes suscriben entienden que también es de aplicación la siguiente regulación:

- *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.*

Indicar que con respecto a la consulta pública previa que viene establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, epigrafiado: “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, la Jefatura de Servicio en la Consideración Jurídica quinta de su informe expone, de forma extractada, que considera que se puede prescindir de dicho trámite, atendiendo a que con la modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana no se produce un impacto en la actividad económica

Segunda.- Secretaría de la Junta Local de Protección Civil.

El artículo 4 del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana prevé que la Secretaría de la Junta Local de Protección Civil será ejercida por el/la secretario/a de la Corporación Municipal o en quien delegue.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) establece con carácter básico, en su artículo 16.1, que los órganos colegiados tendrán un Secretario, que podrá ser un miembro del propio órgano, o una persona al servicio de la Administración pública correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 y 3 del precitado artículo de la LRJSP, corresponden al Secretario funciones esenciales para el funcionamiento del órgano colegiado, como lo son, velar por la legalidad formal y material de sus actuaciones, certificar éstas (el Secretario dispone el poder certificante), y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas, como las reglas para validez de la constitución del órgano, quorum, con lo cual se asumen funciones como fedatario público.

El artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la función pública de secretaría, que integra entre otras la función de fe pública, dispone que se trata de una función reservada al titular de la Secretaría municipal sólo en el caso de sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma.

Por lo tanto, no tratándose de una función de la Secretaría General, y a la vista de las funciones que se le asignan a la figura de los/as Secretarios/as de los órganos colegiados con carácter general y, en este caso, a la Junta Local de Protección Civil, considera que la persona que debe asumir esta función debe tener un perfil técnico y debiera ser, en todo caso, un funcionario de la Escala de Administración General, perteneciente al Grupo de clasificación A,



Subgrupo A1/A2, del propio Servicio de Seguridad y Emergencias (Protección Civil) del Ayuntamiento.

Tercera.- El procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas/Reglamentos locales se ajustará al procedimiento establecido en los arts. 49 y 70.2 LRBRL.

El procedimiento de aprobación, o de modificación, de los reglamentos y ordenanzas municipales es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En el presente caso, Jefatura de Servicio ha emitido informe propuesta con fecha 23 de julio del actual, en el que se concreta la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración del Pleno corporativo.

A continuación, de conformidad con el artículo 70.2 de la LBRL, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia tanto el acuerdo definitivo, en el caso de que prosperara, como el texto del Reglamento, que no entraría en vigor hasta que se hubiera publicado completamente su texto y hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación, en su caso, por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Hay que decir, por último, que los acuerdos del Pleno en este procedimiento, para que prosperen, precisan el quorum de la mayoría simple de votos por no tratarse de un asunto de los incluidos en el artículo 47.2 de la LBRL.

El presente informe no tiene carácter vinculante y se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

La Jefa de Servicio de Secretaría General y el Secretario General "

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vista la Providencia, de fecha de 12/05/2025, en la que se acuerda por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil, ordenar al Servicio de Protección Civil perteneciente a la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, que se realicen los trámites necesarios para la modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto que, con fecha 25 de abril de 2025, se celebra en convocatoria ordinaria la sesión de la Junta Local de Protección Civil en primera convocatoria, cuyo cuarto punto del orden del día fue entre otros:

- Actualización del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

SEGUNDO.- Visto que, La Junta Local de Protección Civil se constituyó el 9 de julio de 2015. Posteriormente, el Reglamento de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía se aprobó por el Ayuntamiento Pleno, el 30 de julio de 2015 y se publicó en el BOP de Las Palmas, n.º 150, el 2 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Visto que, en dicha sesión de la Junta Local de Protección Civil se llegan a los siguientes acuerdos en relación al citado punto:

a) En el texto del Reglamento, donde dice: “Santa Lucía”, debe decir: “Santa Lucía de Tirajana”.

b) Dado que la composición de esta Junta integra a personas de departamentos y organismos que comúnmente no tienen vinculación o relación de interés global y directa con los asuntos a tratar, se reduce el número de integrantes de ésta con el afán de hacerlas más participativas en su abanico de asuntos para todos los miembros que la integran. Por tanto, dejan de formar esta Junta los miembros o representantes de los departamentos u organismos siguientes:

- Departamento de Salud Pública
- Departamento de los Servicios Técnicos y Urbanísticos.
- Departamento de Servicios Sociales municipales.
- Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento
- Coordinador de los Servicios de Seguridad y Emergencias
- Coordinador jefe del servicio de Protección Civil
- Jefe de Servicios Públicos Municipales
- Cruz Roja Española.

Asimismo, se incluye en el Capítulo III, artículo 4. Componentes, apartado 3. Vocales, al o la representante de Protección Civil del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.

Con lo cual, la Junta Local de Protección Civil quedará integrada por:



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

1. *Presidente o Presidenta: el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o concejal/a en quien delegue.*
2. *Secretario o Secretaria: el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o quien legalmente le sustituya.*
3. *Vocales:*
 - a. *El Concejal Delegado o Concejala Delegada de Policía Local y/o Protección Civil.*
 - b. *El Jefe o Jefa de la Policía Local – Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.*
 - c. *El o la Auxiliar en la coordinación del Voluntariado de Protección Civil – Jefe o Jefa de Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.*
 - d. *El Coordinador o la Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.*
 - e. *El o la Gerente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria o persona en quien delegue.*
 - f. *El Jefe o la Jefa del Puesto de la Guardia Civil de Vecindario o persona en quien delegue.*
 - g. *El o la Representante de Protección Civil del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.*

Que independientemente de estos miembros, el Presidente o Presidenta podrá convocar como invitados a representantes de cualquier organismo, entidad o departamento que considere si los asuntos a tratar así lo requieren.

CUARTO.- Visto que, con fecha 23 de septiembre de 2025, la Asesoría Jurídica emitió Informe Jurídico favorable indicando que para la actualización del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana se debe corregir el Capítulo IV. Régimen de sesiones. Artículo 7. Régimen de funcionamiento, del siguiente modo, donde dice “La Junta Local de Protección Civil se regirá por el presente Reglamento, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa aplicable para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” debe decir, “La Junta Local de Protección Civil se regirá por el presente Reglamento, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa aplicable para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

QUINTO.- Visto que, con fecha 8 de octubre de 2025, se emitió Informe Jurídico favorable de la Secretaría General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

SEGUNDA.- Con carácter previo y en lo que respecta al ámbito de actuación, procede indicar que los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 55 de la TRRL reconocen, expresamente, a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de auto organización.

Según se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes artículos:

- Artículo 25 2. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Artículo 26 c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Así como, en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, artículo 7 quáter. Voluntariado en el ámbito de la protección civil. 1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado (...).

Encontrándose, conforme al artículo 128 de la LPACAP, el ejercicio de la potestad reglamentaria sujeto al principio de jerarquía normativa, sin que ninguna disposición administrativa pueda vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

TERCERA.- Principios de Buena Regulación

De conformidad con el artículo 129.1 de la LPACAP, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

En atención a la modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana existente, se estima conveniente la adaptación del texto redactado, en aras a justificar la adecuación del proyectado a los Principios de Buena Regulación. Así pues, en virtud del principio de necesidad, este Reglamento responde a la necesaria adaptación del actual modelo de participación al marco legal aplicable.

Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dado que dentro de las funciones de la Junta Local de Protección Civil se encuentran aquellas que el Alcalde o Alcaldesa encargue y que, tras sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2025 se acordó la aprobación de las modificaciones del Reglamento reseñadas en el ordinal tercero de los antecedentes de este informe-propuesta, por los motivos ya expuestos y, por ende, proponer al Pleno Municipal, si procede, la adopción de los citados acuerdos.

CUARTA.- Entrada en vigor

En este punto, resulta de mención el artículo 70.2 de la LRBRL, conforme al cual, “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial”

En este contexto, resulta de mención el artículo 131 de la LPACAP, conforme al cual, “las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos”.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.

QUINTA.- *En cuanto al trámite de consulta pública previa, dispone el artículo 133.4 de la LPACAP que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

A partir de lo expuesto, y considerando tanto que el objeto del proyectado es modificar el Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no produciéndose con dicha modificación un impacto en la actividad económica se puede prescindir de dicho trámite.

SEXTA.- Con relación a los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, señala el artículo 173.2 del ROF que los mismos deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

Dicho esto, conforme al artículo 3.3. d) del RD 128/2018, la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: “1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local”.

Por otra parte, procede referir que con la aprobación del proyectado no se contempla, en sentido estricto, la adquisición de compromisos económicos, Siendo, por ende, innecesaria la emisión de informe por parte de Intervención General (artículo 214.1 de la LRHL), en la tramitación de este procedimiento.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 ROF, SE PROPONE al Pleno Municipal, si procede, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, en los términos que se reseñan en el apartado Tercero de los Antecedentes indicados, teniendo en cuenta las aportaciones indicadas en el Informe Jurídico de Asesoría Jurídica y en el Informe Jurídico de la Secretaría General, ya reseñados.

a) De tal orden que, en el texto del Reglamento, donde dice: “Santa Lucía”, debe decir: “Santa Lucía de Tirajana”.

b) El artículo 4. Componentes, queda con la siguiente redacción:

“La Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana tendrá la composición siguiente:

- 1. Presidente o presidenta: el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o, concejal o concejala en quien delegue.*
- 2. Secretario o secretaria: Un funcionario o una funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del propio Servicio de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento, designado por el Alcalde o la Alcaldesa.*
- 3. Vocales:*
 - a. El Concejal Delegado o Concejala Delegada de Policía Local y/o Protección Civil.*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- b. *El Jefe o Jefa de la Policía Local – El Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.*
- c. *El Auxiliar o la Auxiliar en la coordinación de Voluntariado de Protección Civil – Jefe o Jefa de Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.*
- d. *El Coordinador o la Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.*
- e. *El o la Gerente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria o persona en quien delegue.*
- f. *El Jefe o Jefa del Puesto de la Guardia Civil de Vecindario o persona en quien delegue.*
- g. *El o la representante de Protección Civil del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.*

Que independientemente de estos miembros, el Presidente o Presidenta podrá convocar como invitados a representantes de cualquier organismo, entidad o departamento que considere, si los asuntos a tratar así lo requieren.”

En consecuencia, una vez incorporadas las modificaciones, el contenido literal del texto del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, queda como se inserta a continuación en el Anexo.

SEGUNDO.- *Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados o interesadas, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.*

TERCERO.- *Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.*

CUARTO.- *De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

ANEXO

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Capítulo I. Objeto de la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento determinar la constitución, competencias y funciones de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2. Concepto.

La Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es un órgano colegiado para el asesoramiento en materia de Protección Civil, así como para la impulsión de las actuaciones necesarias en materia de prevención, protección e intervención en caso de producirse situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como para la actualización de los Planes Territoriales de Protección Civil (PEMU) y los Planes Especiales aprobados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Capítulo II. Funciones

Artículo 3. Definición de funciones.

Las funciones de la Junta Local de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Informar sobre los Planes de Protección Civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- b) Asesorar al Alcalde o Alcaldesa en casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública que se presenten o pudieran afectar al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, para la adopción de las decisiones procedentes.
- c) Aprobar los planes de sensibilización que se realicen en el municipio, así como el de formación del personal de los diferentes servicios.
- d) Supervisar los programas anuales, así como las necesidades presupuestarias y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.
- e) Otros que el Alcalde o Alcaldesa encargue.

Capítulo III. Composición

Artículo 4. Componentes.

La Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana tendrá la composición siguiente:

1. Presidente o presidenta: el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o, concejal o concejala en quien delegue.
2. Secretario o secretaria: Un funcionario o una funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del propio Servicio de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento, designado por el Alcalde o la Alcaldesa.
3. Vocales
 - a) El concejal o concejala de Policía Local y/o Protección Civil.
 - b) El jefe o jefa de la Policía Local – Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.
 - c) El o la Auxiliar en la coordinación de Voluntariado de Protección Civil – Jefe o Jefa de Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.
 - d) El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.
 - e) El o la Gerente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria o persona en quien delegue.
 - f) El Jefe o Jefa del puesto de la Guardia Civil de Vecindario o persona en quien delegue.
 - g) El o la representante de Protección Civil del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.

Que independientemente de estos miembros, el Presidente o Presidenta podrá convocar como invitados a representantes de cualquier organismo, entidad o departamento que considere si los asuntos a tratar así lo requieren.

Artículo 5. Asesores.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

La Junta Local de Protección Civil podrá convocar como asesores a las personas que considere oportunas, de acuerdo con las necesidades que la misma Junta considere. La convocatoria se hará formalmente por escrito y con la antelación igualmente establecida para los vocales.

Artículo 6. Colaboración ciudadana.

La Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada que se considere conveniente, por sus especiales conocimientos relacionados con cuestiones que la Junta conozca.

Capítulo IV. Régimen de sesiones

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

La Junta Local de Protección Civil se regirá por el presente Reglamento, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa aplicable para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Tipos de sesiones.

La Junta Local de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

- a) En sesiones ordinarias se realizarán una vez por semestre.*
- b) En sesiones extraordinarias, cuando el presidente lo considere oportuno o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.*
- c) En sesiones urgentes cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera.*

Artículo 9. Convocatoria.

1. El presidente o presidenta convocará a los miembros de la Junta Local de Protección Civil con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme al orden del día que el mismo fije.

2. En los casos extraordinarios en los cuales la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria podrá ser inmediata.

Artículo 10. Actas de las sesiones.

El secretario de la Junta Local redactará un acta de cada reunión, que firmarán el presidente y el secretario.

Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta Local de Protección Civil.

Los miembros de la Junta Local de Protección Civil tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.*
- b) Asistir a las reuniones de la Junta.*
- c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.*

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Orden de sesiones y adopción de acuerdos.

En el que no prevé el presente Reglamento en cuanto al orden de sesiones y adopción de acuerdos, se aplicará lo que dispone la normativa de régimen local.



Segunda. Interpretación y aplicación.

El presidente o presidenta de la Junta Local de Protección Civil está facultado o facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias, para la interpretación y aplicación de este Reglamento”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (23 votos a favor), mayoría absoluta legal

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, en los términos que se reseñan en el apartado Tercero de los Antecedentes indicados, teniendo en cuenta las aportaciones indicadas en el Informe Jurídico de Asesoría Jurídica y en el Informe Jurídico de la Secretaría General, ya reseñados.

a) De tal orden que, en el texto del Reglamento, donde dice: “Santa Lucía”, debe decir: “Santa Lucía de Tirajana”.

b) El artículo 4. Componentes, queda con la siguiente redacción:

“La Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana tendrá la composición siguiente:

1. Presidente o presidenta: el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o, concejal o concejala en quien delegue.
2. Secretario o secretaria: Un funcionario o una funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del propio Servicio de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento, designado por el Alcalde o la Alcaldesa.
3. Vocales:
 - a. El Concejal Delegado o Concejala Delegada de Policía Local y/o Protección Civil.
 - b. El Jefe o Jefa de la Policía Local – El Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.
 - c. El Auxiliar o la Auxiliar en la coordinación de Voluntariado de Protección Civil – Jefe o Jefa de Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.
 - d. El Coordinador o la Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.
 - e. El o la Gerente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria o persona en quien delegue.



- f. El Jefe o Jefa del Puesto de la Guardia Civil de Vecindario o persona en quien delegue.
- g. El o la representante de Protección Civil del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.

Que independientemente de estos miembros, el Presidente o Presidenta podrá convocar como invitados a representantes de cualquier organismo, entidad o departamento que considere, si los asuntos a tratar así lo requieren.”

En consecuencia, una vez incorporadas las modificaciones, el contenido literal del texto del Reglamento de la Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, queda como se inserta a continuación en el Anexo.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados o interesadas, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Capítulo I. Objeto de la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Reglamento determinar la constitución, competencias y funciones de la Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2. Concepto.

La Junta Local de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es un órgano colegiado para el asesoramiento en materia de Protección Civil, así como para la impulsión de las actuaciones necesarias en materia de prevención, protección e intervención en caso de producirse situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como para la actualización de los Planes Territoriales de Protección Civil (PEMU) y los Planes Especiales aprobados por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Capítulo II. Funciones

Artículo 3. Definición de funciones.

Las funciones de la Junta Local de Protección Civil serán las siguientes:



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- a) *Informar sobre los Planes de Protección Civil que se elaboren y someterlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.*
- b) *Asesorar al Alcalde o Alcaldesa en casos de riesgo grave, catástrofe o calamidad pública que se presenten o pudieran afectar al término municipal de Santa Lucía de Tirajana, para la adopción de las decisiones procedentes.*
- c) *Aprobar los planes de sensibilización que se realicen en el municipio, así como el de formación del personal de los diferentes servicios.*
- d) *Supervisar los programas anuales, así como las necesidades presupuestarias y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.*
- e) *Otros que el Alcalde o Alcaldesa encargue.*

Capítulo III. Composición

Artículo 4. Componentes.

La Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana tendrá la composición siguiente:

- 1. *Presidente o presidenta: el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana o, concejal o concejala en quien delegue.*
- 2. *Secretario o secretaria: Un funcionario o una funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, del propio Servicio de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento, designado por el Alcalde o la Alcaldesa.*
- 3. *Vocales*
 - a) *El concejal o concejala de Policía Local y/o Protección Civil.*
 - b) *El jefe o jefa de la Policía Local – Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.*
 - c) *El o la Auxiliar en la coordinación de Voluntariado de Protección Civil – Jefe o Jefa de Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.*
 - d) *El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.*
 - e) *El o la Gerente del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria o persona en quien delegue.*
 - f) *El Jefe o Jefa del puesto de la Guardia Civil de Vecindario o persona en quien delegue.*
 - g) *El o la representante de Protección Civil del Gobierno de Canarias o persona en quien delegue.*

Que independientemente de estos miembros, el Presidente o Presidenta podrá convocar como invitados a representantes de cualquier organismo, entidad o departamento que considere si los asuntos a tratar así lo requieren.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Artículo 5. Asesores.

La Junta Local de Protección Civil podrá convocar como asesores a las personas que considere oportunas, de acuerdo con las necesidades que la misma Junta considere. La convocatoria se hará formalmente por escrito y con la antelación igualmente establecida para los vocales.

Artículo 6. Colaboración ciudadana.

La Junta Local de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de cualquier persona o entidad pública o privada que se considere conveniente, por sus especiales conocimientos relacionados con cuestiones que la Junta conozca.

Capítulo IV. Régimen de sesiones

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

La Junta Local de Protección Civil se regirá por el presente Reglamento, rigiéndose en lo no previsto en el mismo por la normativa aplicable para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. Tipos de sesiones.

La Junta Local de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.

- a) En sesiones ordinarias se realizarán una vez por semestre.*
- b) En sesiones extraordinarias, cuando el presidente lo considere oportuno o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.*
- c) En sesiones urgentes cuando la naturaleza de los temas a tratar así lo requiera.*

Artículo 9. Convocatoria.

1. El presidente o presidenta convocará a los miembros de la Junta Local de Protección Civil con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme al orden del día que el mismo fije.

2. En los casos extraordinarios en los cuales la reunión sea imprescindible por razones de emergencia, la convocatoria podrá ser inmediata.

Artículo 10. Actas de las sesiones.

El secretario de la Junta Local redactará un acta de cada reunión, que firmarán el presidente y el secretario.

Artículo 11. Deberes de los miembros de la Junta Local de Protección Civil.

Los miembros de la Junta Local de Protección Civil tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar reserva sobre el contenido de las deliberaciones.*
- b) Asistir a las reuniones de la Junta.*
- c) Colaborar y cooperar lealmente, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.*



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Orden de sesiones y adopción de acuerdos.

En el que no prevé el presente Reglamento en cuanto al orden de sesiones y adopción de acuerdos, se aplicará lo que dispone la normativa de régimen local.

Segunda. Interpretación y aplicación.

El presidente o presidenta de la Junta Local de Protección Civil está facultado o facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias, para la interpretación y aplicación de este Reglamento”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:02:32&id=75>

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Sector Primario, Sostenibilidad, Salud Pública, Consumo, y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe emitido por el Sr. Secretario General y por la Jefatura de Servicio de la Secretaría General, que se inserta a continuación:

“**INFORME JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL**

INFORME RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DEL “REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”

I.- Fundamentación jurídica de la emisión de este informe.

El presente informe de la Secretaría General se emite de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que establece en su artículo 3.3 d), apartado 1º, que la función de asesoramiento legal preceptivo encuadrada dentro de la función pública de secretaría comprende, entre otros cometidos, la emisión de informe previo en los casos de aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos. El informe debe señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Por otra parte, el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: "... f) Aprobación y modificación del reglamento orgánico propio de la corporación...". Y de conformidad con el apartado 1 del art. 70 bis de la LBRL, los procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local han de regularse en: "normas de carácter orgánico". Por lo tanto, la exigencia de informe de la Secretaría encuentra otra fundamentación en la letra c) del artículo 3.3 del citado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, ya que este precepto exige el informe preceptivo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

II.- Antecedentes.

Primero.- Con fecha 28 de agosto de 2025 a través de la plataforma GESTIONA se asigna a la Secretaría General la Tarea T/2025/26746, por la que se solicita informe de esta Secretaría General sobre la aprobación de la citada modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes documentos:

- *Providencia suscrita por el Concejal-Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil: D. Juan Francisco Guedes González de fecha 12 de mayo de 2025.*
- *Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Local de Protección Civil, de fecha 25 de abril de 2025.*
- *Informe-propuesta del Comisario Jefe de la Policía Local, de fecha 23 de julio de 2025.*
- *El Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (BOP), Nº 44, de fecha 11 de abril de 2016.*
- *Borrador del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, con las modificaciones propuestas*
- *Informe Jurídico emitido el 22 de agosto de 2025.*

III.- Consideraciones jurídicas.

Primera. Documentos del expediente.

Se suscriben todas las que constan en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 22 de agosto de 2025.

No obstante lo anterior, si bien no se indica en el Informe Jurídico, quienes suscriben entienden que también es de aplicación la siguiente regulación:



-Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil

- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado

- Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias

Indicar que con respecto a la consulta pública previa que viene establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, epigrafiado: “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, la Jefatura de Servicio en la Consideración Jurídica quinta de su informe expone, de forma extractada, que considera que se puede prescindir de dicho trámite, atendiendo a que con la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana no se produce un impacto en la actividad económica

Segunda.- Sistema de Acceso a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y aportación de documentos.

El artículo 31 del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, que con la reordenación del articulado que se propone, pasa a ser el artículo 26, establece que “la vinculación a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, como voluntario o voluntaria, deberá solicitarse por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y a dicha solicitud debidamente cumplimentada deberá adjuntarse, entre otros, el siguiente documento: “Certificado de empadronamiento”.

El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) dispone:

“Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

(...)”

Si bien, a priori el certificado de empadronamiento no se trata de un documento ya elaborado, sí se trata de datos que la propia administración puede consultar en el caso de ciudadanos/as de Santa Lucía de Tirajana, con lo cual va en la línea del citado artículo 28.2, por lo que esta Secretaría General propone que se añada que en el caso de que sean ciudadanos/a de este municipio, el/la interesado/a podrá prestar su consentimiento para que los datos de empadronamiento puedan ser consultados directamente por el propio Ayuntamiento.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

En cualquier caso, si el/la interesado no prestara su consentimiento, atendiendo a que se trata de un derecho y no de una obligación, deberá aportar el certificado de empadronamiento.

La propuesta que esta Secretaría General formula es en aras del principio de simplificación administrativa que consagra la LPACAP, entendida como la reducción de las barreras y cargas derivadas de la actividad, en muchos casos, burocráticas de las administraciones, todo lo cual, implica reducir los tiempos y plazos del procedimiento, aumentando la eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

Tercera.- El procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas/Reglamentos locales se ajustará al procedimiento establecido en los arts. 49 y 70.2 LRBRL.

El procedimiento de aprobación, o de modificación, de los reglamentos y ordenanzas municipales es el previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece lo siguiente:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En el presente caso, la Jefatura de Servicio ha emitido informe propuesta con fecha 23 de julio del actual, en el que se concreta la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración del Pleno corporativo.

A continuación, de conformidad con el artículo 70.2 de la LRBRL, se publicará en el "Boletín Oficial" de la Provincia tanto el acuerdo definitivo, en el caso de que prosperara, como el texto del Reglamento, que no entrará en vigor hasta que se hubiera publicado completamente su texto y hubiera transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación, en su caso, por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Hay que decir, por último, que los acuerdos del Pleno en este procedimiento, para que prosperen, precisan el quorum de la mayoría simple de votos por no tratarse de un asunto de los incluidos en el artículo 47.2 de la LRBRL.

El presente informe no tiene carácter vinculante y se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

La Jefa de Servicio de Secretaría General El Secretario General





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Fdo. Raquel Alvarado Castellano

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres”.

Teniendo en cuenta el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Vista la Providencia, de fecha de 12/05/2025, en la que se acuerda por el Concejal Delegado de Sector Primario, Recogida de Residuos, Limpieza Viaria, Multas, Sanciones, Vados y Protección Civil, ordenar al Servicio de Protección Civil perteneciente a la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, que se realicen los trámites necesarios para la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto que, con fecha 25 de abril de 2025, se celebra en convocatoria ordinaria la sesión de la Junta Local de Protección Civil en primera convocatoria, cuyo tercer punto del orden del día fue entre otros:

- *Actualización del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía.*

SEGUNDO.- Visto que, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía fue aprobado en Pleno Municipal el 21 de diciembre de 2015. Posteriormente fue publicado en el BOP n.º 44, de 11 de abril de 2016 y entró en vigor el mismo día de su publicación.

TERCERO.- Visto que, habiéndose apreciado algunas erratas en el cuerpo del texto del citado reglamento, además de reconocer la necesidad de realizar modificaciones puntuales en artículos del documento adaptándolos a las necesidades propias del servicio del voluntariado, así como a los requisitos y exigencias normativas que sería conveniente incorporar, es por lo que, en dicha sesión de la Junta Local de Protección Civil, se llegó a los siguientes acuerdos que modifican, incorporan y/o eliminan artículos y secciones del Reglamento, quedando reseñados a continuación:

- 1. Donde figura la palabra: “Santa Lucía”, debe poner “Santa Lucía de Tirajana”.*
- 2. Que el texto del Reglamento contemple el tratamiento igualitario de género masculino y femenino, haciendo del mismo un contenido no sexista e inclusivo para ambos géneros.*
- 3. Incluir en el Reglamento un artículo que recoja lo siguiente:*

“El Servicio de Protección Civil solicitará a través de la aplicación del Ministerio correspondiente, un certificado de delitos penales y un certificado de delitos sexuales de los voluntarios y voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que estén en la situación de alta y/o baja temporal, para ello, se entregará al voluntario o a la voluntaria de la Agrupación, un modelo de autorización que deberá cumplimentar al objeto de que el Servicio de Protección Civil pueda acceder a la información indicada. Tanto la autorización como los certificados emitidos se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

La petición de los citados certificados se realizará de forma periódica cada cinco años, a partir del decreto de alta del voluntario o de la voluntaria en la Agrupación, o bien, en cualquier momento que sea requerido mediante informe del Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, el coordinador o coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y/o Jefe o Jefa de la Agrupación, previa autorización del voluntario o voluntaria.

En caso de que el voluntario o voluntaria no autorice a esta Administración a consultar sus datos, deberá aportar los certificados indicados cuando se le requiera por parte del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.

4. Incluir en el Reglamento un artículo que recoja lo siguiente:

“El voluntario o voluntaria que esté de alta en servicio activo y padezca cualquier tipo de enfermedad por la que pudiera afectar o poner en riesgo la integridad del resto del voluntariado, al igual que las personas sobre las que pudiera intervenir, deberá comunicarlo de inmediato al Jefe o Jefa de la Agrupación. Para ello, una vez dado de alta en la Agrupación se le requerirá que cumplimente una declaración responsable al respecto”.

5. En el CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN. Artículo 6, se modifica el organigrama, ya que, para mejorar la operatividad y gestión interdepartamental en materia de Protección Civil y Emergencias, se necesita adaptar y cambiar la estructura del organigrama de Protección Civil y, como consecuencia de ello, la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias dependería orgánicamente de la Unidad de Protección Civil.

De igual manera, desaparece del organigrama las figuras del Técnico de Prevención y el Coordinador de los Servicios de Seguridad y Emergencias, así como la Unidad de Medioambiente y la Unidad de Playa.

Asimismo, se incorpora al organigrama la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y como responsable a su Coordinador o Coordinadora. Además, se añade la Unidad de Parque Móvil a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil.

También se precisa modificar al o a la responsable de la Unidad de Protección Civil. Para ello, se quitará al Coordinador Jefe y se pondrá al Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.

Además, se debe corregir el nombre de la Unidad, en lugar de “Unidad de Protección Civil” debe poner “Unidad de Protección Civil y Emergencias”.

6. En el CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN. Artículo 10 1), donde pone: “La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que por se estimen convenientes solicitados por el Coordinador Jefe de la Unidad de Protección Civil a instancias del Jefe de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil”, debe poner: “La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que se estimen convenientes solicitados por Jefe o la Jefa de la Unidad de Operativa de Seguridad y Emergencias, o en su defecto, por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a instancias del Jefe o Jefa de la Agrupación de voluntarios y voluntarias”.

7. En el CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO Y COLABORADORES, la figura del colaborador de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía no tiene cabida



en el actual encuadre y sistema de funcionamiento, por tanto, se acuerda eliminar del reglamento la designación de “colaborador o colaboradores”, concretamente en los siguientes apartados:

- **CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO Y COLABORADORES.**

- Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias (donde aparecen las palabras colaborador o colaboradores, artículos 17, 18.2, 19, 20 y 21).
- Sección Tercera. De los Colaboradores (eliminar esta sección y sus artículos 28, 29 y 30).

- **CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO.**

- Sección Primera. De la Solicitud (donde aparecen las palabras colaborador o colaboradores)

Así como, eliminar dicho concepto de todos los apartados del Reglamento donde aparecen.

8. En el CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO Y COLABORADORES. Sección Segunda. De los voluntarios y voluntarias. Artículo 24, se acuerda ampliar la distancia del domicilio del interesado no empadronado en este municipio a las instalaciones de la Agrupación, por tanto, en relación con el citado artículo donde dice: “Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía, o en municipios con éste cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no sea superior a 15 kilómetros”, debe decir: “Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, o en municipios cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no sea superior a 30 kilómetros”.

9. Que, en el CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO Y COLABORADORES. Sección Segunda. De los Voluntarios y Voluntarias, se acuerda eliminar la vinculación como voluntarios y voluntarias a los menores a partir de los 16 años de edad, que se recoge en los artículos 26 y 27, así como en todos los artículos del Reglamento donde se haga mención a la vinculación a la Agrupación de una persona menor de edad. Por tanto, sólo podrán pertenecer a la Agrupación las personas físicas mayores de 18 años que cumplan con los requisitos que se establecen en el Reglamento.

10. Que, en el CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO. Sección Primera. De la Solicitud. Artículo 31:

- Se modifique el apartado b), donde pone: “Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado o colaboración de Protección Civil”, debe decir: “Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil (actividad física moderada y nivel de estrés moderado)”
- Se elimine el apartado g) Autorización del padre, madre o tutor legal si es menor de 18 años.

Además de la documentación referenciada en el artículo 31, se soliciten los siguientes documentos acreditativos:

- Será requisito para tener la condición de miembro en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una



certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).

- *No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación de no tener antecedentes penales por estos delitos (el interesado o interesada podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).*

- *Declaración responsable de no pertenecer como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Protección Civil.*

Por tanto, en relación con el CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO. Sección Primera. De la solicitud, artículo 31, donde dice:

“(…) A dicha solicitud debidamente cumplimentada deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

- a) Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado o inhabilitada para funciones públicas por sentencia firme.*
- b) Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil*
- c) Certificado de empadronamiento.*
- d) Fotocopia del DNI*
- e) Fotocopia del Permiso de Conducción (si posee).*
- f) Curriculum Vitae.*
- g) Autorización del padre, madre o tutor legal si es menor de 18 años.*
- h) Una fotografía tamaño carnet.*

Debe poner:

“(…) A dicha solicitud, debidamente cumplimentada, deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

- a) Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado o inhabilitada para funciones públicas por sentencia firme.*
- b) Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil (actividad física moderada y nivel de estrés moderado).*
- c) Certificado de empadronamiento.*
- d) Será requisito para tener la condición de voluntarios o voluntarias en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenada la persona por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal)

- e) *No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación de no tener antecedentes penales por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).*
 - f) *Declaración responsable de no pertenecer como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Protección Civil.*
 - g) *Fotocopia del DNI*
 - h) *Fotocopia del Permiso de Conducción (si posee).*
 - i) *Curriculum Vitae.*
 - j) *Una fotografía tamaño carnet*
11. *Que, en el CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO. Sección Tercera. De las pruebas de condición física, se elimine esta sección y las bases que desarrollan las citadas pruebas de condición física, así como los artículos en el Reglamento donde se haga mención de ello, artículos 33 y 35.*

12. *Se acuerda incorporar a este Capítulo del Reglamento un artículo que recoja lo siguiente:*

“Cualquier persona que haya causado baja definitiva como voluntario o voluntaria de esta Agrupación y que antes de dos años desde la fecha de la baja definitiva solicite reincorporarse, ha de formalizar la solicitud conforme señala el Capítulo V. En este caso, quedan excluidas la realización de la prueba de habilidades sociales y entrevista personal de la Sección Segunda y la formación básica recogida en la Sección Tercera”.

13. *Que, en el CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO. Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal, en relación con el artículo 34, donde dice: “El aspirante a voluntario o voluntaria habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. Dichas pruebas realizadas y valoradas por un profesional competente designado al efecto.”, debe poner: “El aspirante a voluntario o voluntaria a la Agrupación habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada, con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. El cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales será valorado por un profesional competente designado al efecto y la entrevista personal será valorada por Jefe o Jefa de la Agrupación y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.”*

14. *En el CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. Artículo 44, donde pone: “El calendario formativo mínimo así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias antes del 15 de marzo de cada año (...), debe poner: “El calendario formativo mínimo, así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación durante el año, con el visto bueno del*



Concejal Delegado o Concejala Delegada de Protección Civil, a propuesta de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, previo informe del Jefe o Jefa de la Agrupación”.

15. En el CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS. Sección Primera. Derechos. Artículo 56, donde pone: “Respecto a lo establecido en el artículo anterior en el transcurso de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes al accidente, el voluntario o voluntaria afectada habrá de comunicar por escrito a su superior las circunstancias del mismo”, debe decir: “Respecto a lo establecido en el artículo anterior, el voluntario o voluntaria de la Agrupación afectado deberá comunicar las circunstancias del mismo, de forma inmediata al Jefe o Jefa de Agrupación o a la Unidad de Protección Civil y Emergencias.”

16. En el CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS. Sección Segunda. Deberes. Artículo 66, donde pone: “La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntario serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias. Se establece un período máximo de diez días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la modificación de la baja al voluntario o voluntaria. En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, la Administración tomará las medidas pertinentes al respecto”, debe poner: “La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntario o voluntaria serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación. Se establece un período máximo de diez días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la notificación del Decreto de Alcaldía o Concejalia Delegada de la baja del voluntario o voluntaria. En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración”.

17. En el ANEXO I. DISTINTIVOS, se debe modificar el distintivo del Jefe o la Jefa de Agrupación, y en la descripción donde dice: “Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 3 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco”, debe decir: “Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 4 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco”.

18. En el ANEXO I. EMBLEMAS, se actualizará el escudo municipal y el emblema de la Agrupación.

19. Se precisa reordenar el articulado del Reglamento a partir del artículo 25, así como las secciones del Capítulo V y las referencias que se hacen a determinados capítulos, secciones y/o artículos, debido a la inclusión de nuevos artículos y la eliminación de las secciones y/o artículos ya indicados.

20. Por errores detectados en el anterior texto, o bien, por la reordenación del articulado, se corrigen las erratas que se han detectado en el texto del Reglamento, concretamente, en el último párrafo del Preámbulo, en el artículo 9, artículo 18. 3), artículo 55. 1) (antes de la reordenación del articulado era el artículo 60), artículo 81 (antes artículo 84), artículo 41 (antes artículo 46), artículo 80, apartados b), e) y k) (antes artículo 83, apartados b), e) y k)), artículo 82 (antes artículo 85) y artículo 83 (antes artículo 86).

CUARTO.- Visto que, en relación con el artículo 57 del actual Reglamento de la Agrupación, que se corresponde con el artículo 52 en la nueva reordenación del articulado, esta Jefatura de Servicio ha comprobado que ofrece ambigüedad en su interpretación, por tanto, se propone una nueva redacción del mismo, eliminando el siguiente texto: “(...) No obstante, el Ayuntamiento, según la normativa que regule las responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.”



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Quedando el contenido del artículo 52 del siguiente modo: donde dice “Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según la normativa que regule las responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.”, debe decir: “Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil”.

QUINTO.- Visto que, con fecha 22 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica emitió Informe Jurídico favorable.

SEXTO.- Visto que, con fecha 10 de octubre de 2025, se emitió Informe Jurídico favorable de la Secretaría General.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado
- Decreto 52/2020, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Agrupaciones Locales de Voluntariado y de Entidades Colaboradoras de Protección Civil de Canarias

SEGUNDA.- Con carácter previo y en lo que respecta al ámbito de actuación, procede indicar que los artículos 4.1.a) de la LRBRL y 55 de la TRRL reconocen, expresamente, a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de auto organización.

Según se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los siguientes artículos:



• Artículo 25 2. 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

• Artículo 26 c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Así como, en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, artículo 7 quáter. Voluntariado en el ámbito de la protección civil. 1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables.

Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado (...).

Encontrándose, conforme al artículo 128 de la LPACAP, el ejercicio de la potestad reglamentaria sujeto al principio de jerarquía normativa, sin que ninguna disposición administrativa pueda vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

TERCERA.-Principios de Buena Regulación

De conformidad con el artículo 129.1 de la LPACAP, “en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo respectivamente, según se trate, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En atención a la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana existente, se estima conveniente la adaptación del texto redactado, en aras a justificar la adecuación del proyectado a los Principios de Buena Regulación. Así pues, en virtud del principio de necesidad, este Reglamento responde a la necesaria adaptación del actual modelo de participación al marco legal aplicable.

Resultando, un instrumento idóneo para la consecución de los fines pretendidos y acorde a la potestad reglamentaria, expresamente, reconocida al Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, sin que exceda, por ende, del ámbito de actuación de esta Corporación (principios de eficacia y proporcionalidad).

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, el Reglamento se ajusta y desarrolla, en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.

Finalmente, en virtud del principio de transparencia, se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Dado que dentro de las funciones de la Junta Local de Protección Civil se encuentran aquellas que el Alcalde encargue y que, tras sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2025 se acordó la aprobación de las modificaciones del Reglamento reseñadas en el ordinal tercero de los



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

antecedentes de este informe-propuesta, por los motivos ya expuestos y, por tanto, proponer al Pleno Municipal, si procede, la adopción de los citados acuerdos.

CUARTA.- Entrada en vigor

En este punto, resulta de mención el artículo 70.2 de la LBRL, conforme al cual, “2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En este contexto, resulta de mención el artículo 131 de la LPACAP, conforme al cual, “las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos.

Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.

QUINTA.- *En cuanto al trámite de consulta pública previa, dispone el artículo 133.4 de la LPACAP que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

A partir de lo expuesto, y considerando tanto que el objeto del proyectado es modificar el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no produciéndose con dicha modificación un impacto en la actividad económica, se puede prescindir de dicho trámite.

SEXTA.- *En relación a los informes preceptivos previos al Dictamen de la Comisión Informativa, señala el artículo 173.2 del ROF que los mismos deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.*

Dicho esto, conforme al artículo 3.3. d) del RD 128/2018, la función de asesoramiento legal preceptivo del Secretario comprenderá emitir informe previo, en todo caso, en los supuestos de: “1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local”.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

Por otra parte, procede referir que con la aprobación del proyectado no se contempla, en sentido estricto, la adquisición de compromisos económicos, Siendo, por ende, innecesaria la emisión de informe por parte de Intervención General (artículo 214.1 de la LRHL), en la tramitación de este procedimiento.

Por cuanto antecede, esta Jefatura de Servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 ROF, SE PROPONE al Pleno Municipal, si procede, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, en los términos que se reseñan en los apartados Tercero y Cuarto de los Antecedentes, teniendo en cuenta las aportaciones indicadas en el Informe Jurídico de Secretaría General, ya reseñado:

- a) De tal orden que donde dice: “Santa Lucía”, debe decir: “Santa Lucía de Tirajana”.*
- b) El texto del Reglamento contempla el tratamiento igualitario de género masculino y femenino, haciendo del mismo un contenido no sexista e inclusivo para ambos géneros.*
- c) Se modifica el organigrama del artículo 6, del Capítulo III. Organización, del siguiente modo:*

- Desaparecen las figuras del Técnico de Prevención y del Coordinador de los Servicios de Seguridad y Emergencias*
- Se incorpora al organigrama la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y como responsable a su Coordinador/a.*
- Donde dice: “Unidad de Protección Civil”, debe decir: “Unidad de Protección Civil y Emergencias”.*
- La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias dependerá orgánicamente de la Unidad de Protección Civil y Emergencias.*
- El responsable o la responsable de la Unidad de Protección Civil y Emergencias pasa a ser Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.*
- Desaparecen la Unidad de Medioambiente y la Unidad de Playa y se crea la Unidad de Parque Móvil.*

- d) El artículo 10. 1), del Capítulo II. Organización, queda con la siguiente redacción:*

“Artículo 10.

1) La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que se estimen convenientes solicitados por Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, o en su defecto, por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a instancias de Jefe o Jefa de la Agrupación de voluntarios y voluntarias”.

- e) Se elimina la figura de los colaboradores que se recoge en el Capítulo IV. Voluntariado y Colaboradores. Por tanto, donde dice “Capítulo IV. Voluntariado y Colaboradores”, debe decir: “Capítulo IV. Voluntariado”.*

En consecuencia, se elimina del Capítulo IV, la Sección Tercera. De los colaboradores, artículos 28, 29 y 30, así como la referencias que se hacen a la figura del colaborador o colaboradores en el Capítulo IV, Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, en el Capítulo V, Sección Primera. De la solicitud, así como en el resto del articulado del Reglamento donde se mencione.

- f) El artículo 24, queda con la siguiente redacción:*

“Artículo 24.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, o en municipios cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no sea superior a 30 kilómetros”.

g) En el Capítulo IV. Voluntariado y Colaboradores, se elimina la vinculación como voluntario o voluntaria de los menores de edad a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, por tanto, se eliminan los artículos 26 y 27, así como toda referencia que se haga a los menores de edad en el articulado del Reglamento.

h) En el Capítulo V. Sistema de Acceso, se elimina la Sección Tercera. De las pruebas de condición física, artículo 35, las bases que regulan las citadas pruebas, así como la mención que se haga de estas pruebas en el articulado del Reglamento.

Por tanto, donde dice “Sección Cuarta. De la formación básica”, debe decir: “Sección Tercera. De la formación básica” y donde dice “Sección Quinta. De la incorporación”, debe decir: “Sección Cuarta. De la incorporación”.

i) Debido a la eliminación de la figura del colaborador, la vinculación de los menores de edad como voluntarios o voluntarias y de las pruebas de condición física, se hace necesario que a partir del artículo 25 se modifique la numeración del articulado del texto del Reglamento, así como las secciones del Capítulo V. Sistema de Acceso.

j) El artículo 31, del Capítulo V. Sistema de Acceso. Sección Primera. De la Solicitud, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 26 y, queda con la siguiente redacción:

“Artículo 26.

La vinculación a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, como voluntario o voluntaria, deberá solicitarse por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. A dicha solicitud debidamente cumplimentada deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

a) Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme.

b) Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil (actividad física moderada y nivel de estrés moderado).

c) Certificado de empadronamiento. En caso de que sea ciudadano/a de este municipio, el/la interesado/a podrá prestar su consentimiento para que los datos de empadronamiento puedan ser consultados directamente por el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, si el/la interesado/a no prestara su consentimiento, deberá aportar el certificado mencionado.

d) Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos (el interesado o la interesada, podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal)

e) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad



física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación de no tener antecedentes penales por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).

f) Declaración responsable de no pertenecer como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Protección Civil.

g) Fotocopia del DNI

h) Fotocopia del permiso de conducción (si posee).

i) Curriculum Vitae.

j) Una fotografía tamaño carnet”

k) En el Capítulo V. Sistema de Acceso. Sección Primera. De la Solicitud, se incluye un nuevo artículo, el artículo 29 y, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 29.

Cualquier persona que haya causado baja definitiva como voluntario o voluntaria de esta Agrupación y que antes de dos años desde la fecha de la baja definitiva solicite reincorporarse, ha de formalizar la solicitud conforme señala el Capítulo V. En este caso, quedan excluidas la realización de la prueba de habilidades sociales y entrevista personal de la Sección Segunda y la formación básica recogida en la Sección Tercera.”

l) El artículo 34, del Capítulo V. Sistema de Acceso. Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 30 y, queda con la siguiente redacción:

“Artículo 30.

El aspirante a voluntario o voluntaria a la Agrupación habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada, con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. El cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales será valorado por un profesional competente designado al efecto y la entrevista personal será valorada por Jefe o Jefa de la Agrupación y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.”

m) El artículo 44, del Capítulo VI. Formación y Perfeccionamiento, con la nueva ordenación del articulado pasa a ser el artículo 39, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 39.

El calendario formativo mínimo, así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación durante el año, con el visto bueno del Concejal Delegado o Concejala Delegada de Protección Civil a propuesta del Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, previo informe del Jefe o la Jefa de la Agrupación”.

n) El artículo 56, del Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Primera. Derechos, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 51, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 51.



Respecto a lo establecido en el artículo anterior, el voluntario o voluntaria de la Agrupación afectado deberá comunicar las circunstancias del mismo, de forma inmediata al Jefe o la Jefa de Agrupación o a la Unidad de Protección Civil y Emergencias.”

o) *El artículo 66, del Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Segunda. Deberes, con la nueva numeración pasa a ser el artículo 61 y queda con la siguiente redacción:*

“Artículo 61.

La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntario o voluntaria serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación. Se establece un período máximo de diez días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la notificación del Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada de la baja del voluntario o voluntaria. En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración”.

p) *En el Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Segunda. Deberes, se incluye un nuevo artículo, el artículo 63, que queda con la siguiente redacción:*

“Artículo 63.

El Servicio de Protección Civil, a través de la aplicación del Ministerio competente, solicitará un certificado de delitos penales y un certificado de delitos sexuales de los voluntarios de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que estén en la situación de alta y/o baja temporal, para ello, se entregará al voluntario o la voluntaria de la Agrupación un modelo de autorización que deberá cumplimentar al objeto de que el Servicio de Protección Civil pueda acceder a la información indicada. Tanto la autorización como los certificados emitidos se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.

La petición de los citados certificados se realizará de forma periódica cada cinco años, a partir del decreto de alta del voluntario o de la voluntaria en la Agrupación, o bien, en cualquier momento que sea requerido mediante informe del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y/o Jefe o la Jefa de la Agrupación, previa autorización del voluntario o voluntaria.

En caso de que el voluntario o voluntaria no autorice a esta Administración a consultar sus datos, deberá aportar los certificados indicados cuando se le requiera por parte del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.

q) *En el Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Segunda. Deberes, se incluye un nuevo artículo, el artículo 64, que queda con la siguiente redacción:*

“Artículo 64.

El voluntario o voluntaria que esté de alta en servicio activo y padezca cualquier tipo de enfermedad por la que pudiera afectar o poner riesgo la integridad del resto del voluntariado, al igual que las personas sobre las que pudiera intervenir, deberá comunicarlo de inmediato. Para ello, una vez dado de alta en la Agrupación se le requerirá que cumplimente una declaración responsable al respecto.”

r) *Se modifica el distintivo del Jefe o la Jefa de Agrupación del Anexo I. Distintivos, y la descripción queda con la siguiente redacción:*

“Jefe o la Jefa de Agrupación



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 4 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco”.

- s) *Se actualiza el escudo municipal y emblema de la Agrupación del Anexo I. Emblemas.*
- t) *Se corrigen las erratas que se han detectado en el texto del Reglamento:*
 - *En el Preámbulo, en el último párrafo, donde dice: “Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2.586/1986 (...)”, debe decir: “Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2.568/1986 (...)”*
 - *En el Capítulo II. Organización, artículo 9, donde dice: “(...) según lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento”, debe decir: “(...) según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento”.*
 - *En el Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias, Sección Primera. Derechos, artículo 55. 1), donde dice: “El voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo IX. Sección Tercera, (...)”, debe decir: “El voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo VIII, Sección Tercera. Sanciones, (...)”.*
 - *En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 81, donde dice: “(...) se hará por escrito al Jefe de la Agrupación.”, debe decir: “(...) se hará por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa en el registro municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.”*
- u) *Debido a la reordenación del articulado, se corrigen las siguientes referencias a artículos que se hacen en los siguientes artículos:*
 - *En el Capítulo IV. Voluntariado, Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, artículo 18. 3), donde dice: “Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 (...)”, debe decir: “Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 (...)”.*
 - *En el Capítulo VI. Formación y Perfeccionamiento, el artículo 41, donde dice: “Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia el artículo 44 y artículo 45 (...)”, debe decir: “Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia el artículo 39 y artículo 40 (...)”.*
 - *En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 80 b), donde dice: “El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 68 (...)”, debe decir: “El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 62 (...)”.*



- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 80 e), donde dice: “El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 82 (...)”, debe decir: “El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 78 (...)”.
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 80 k), donde dice: “El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 46 (...)”, debe decir: “El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 41 (...)”.
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 82, donde dice: “La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 84, (...)”, debe decir: “La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 80, (...)”.
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 83, donde dice: “Una vez notificada la baja al voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste/a procederá a la entrega de la documentación, los distintivos, acreditación, uniformidad, los equipos y el material que se le haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 (...)”, debe decir “Una vez notificada la baja al voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste/a procederá a la entrega de la documentación, los distintivos, acreditación, uniformidad, los equipos y el material que se le haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 (...)”.

v) El artículo 57, del Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Primera. Derechos, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 52, quedando con la siguiente redacción:

“Art. 52

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil”.

En su consecuencia, una vez incorporadas las modificaciones, el contenido literal del texto del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, queda como se inserta a continuación en el Anexo.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	37
PREÁMBULO	38
CAPÍTULO I. FINALIDAD	39
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN	39
CAPÍTULO III. FUNCIONES	44
Sección Primera. Principios Generales	44
Sección Segunda. Funciones de Prevención.	44
Sección Tercera. Funciones de Intervención.	45
CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO	45
Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias	45
Sección Segunda. De los voluntarios y las voluntarias	46
CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO	46
Sección Primera. De la Solicitud	46
Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal	48
Sección Tercera. De la formación básica	48
Sección Cuarta. De la incorporación	48
CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	49
CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS	50
Sección Primera. Derechos	50
Sección Segunda. Deberes	51
CAPÍTULO VIII. RECOMPENSAS Y SANCIONES	53
Sección Primera. Principios Generales	53
Sección Segunda. Recompensas	53
Sección Tercera. Sanciones	53
CAPÍTULO IX. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LA AGRUPACIÓN	55
Sección Primera. Baja Temporal	55
Sección Segunda. Baja Definitiva	55
ANEXO I.	56
DISTINTIVOS	57
EMBLEMAS	58
Disposiciones Adicionales	58
Disposiciones Transitorias.	58
Disposiciones Derogatorias.	59
Disposiciones Finales.	59

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación en el año 2006 del Reglamento de Voluntarios y Voluntarias de Protección de Santa Lucía de Tirajana, el municipio ha experimentado una transformación



exponencial debido a la expansión demográfica, económica y social, que hace necesaria la modificación de dicho reglamento.

Dicha transformación socioeconómica requiere de esta administración un esfuerzo en la mejora de los servicios que se han de prestar. De ahí que la evolución constante y la adaptación de los medios y recursos llamados a la prestación adecuada de los servicios sea una constante preocupación de este Ayuntamiento.

La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil también ha visto incrementado el volumen de servicios que presta, así como la capacidad de captación de voluntariado, habiéndose aumentado su número y, por ende, las dotaciones de recursos materiales indispensables para el desarrollo de la prestación de servicios.

Las peculiaridades geográficas y orográficas de este municipio, hace necesaria una actualización de la actividad que se desarrolla en Protección Civil, su organigrama funcional y la gestión del trabajo de los voluntarios y voluntarias, con el fin de optimizar las actuaciones que permitan trabajar la prevención y reducir al mínimo los posibles efectos de cualquier emergencia.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana pretende con este Reglamento sistematizar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este municipio, y donde asimismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

PREÁMBULO

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge lo que sigue:

<<Ocho. El artículo 25 queda redactado como sigue:

(...)2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

f) Policía Local, Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios>>.

De igual manera, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, otorga a las Corporaciones Locales un papel relevante en materia organizativa, preventiva y de la propia intervención en materia de Protección Civil.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes o Alcaldesas para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (PEMU), que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Además, en los apartados 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que para la gestión de los intereses del municipio y como una de las competencias de éste “Las potestades reglamentarias y de autoorganización”. En el mismo Real Decreto se recoge en su artículo 50.3 que “corresponde al Pleno aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal”.

CAPÍTULO I. FINALIDAD

Artículo 1.

1) La Protección Civil tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos Públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron. De ahí que la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en adelante la Agrupación) sea una organización de carácter municipal con fines humanitarios y altruistas constituida por las personas físicas.

2) La Agrupación también colabora para garantizar la coordinación preventiva y operativa mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3) Asimismo, tiene como objetivo la formación de la ciudadanía en materia de Protección Civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde la Unidad de Protección Civil, la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2.

1) La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2) La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación, como modalidad de incorporación de los ciudadanos y ciudadanas a las actividades de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía municipal como máxima autoridad responsable de la Protección Civil local, y por delegación, podrá corresponder al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia.

Artículo 5.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

1) Jefe o Jefa de la Agrupación será nombrado nombrada, y/o cesado o cesada por el Alcalde o la Alcaldesa, y en caso de delegación, por el Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, responsable de la Unidad de Protección Civil y Emergencias. Su cometido fundamentalmente será:

- Dirigir y coordinar la Agrupación a nivel tanto operativo como administrativo.
- Organizar y planificar globalmente el dispositivo de voluntarios y voluntarias en los servicios preventivos y de emergencias designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario o voluntaria en un punto, relevos, descansos, etc.
- Informar a los responsables superiores de cualquier incidente o emergencia que surja en el municipio o fuera del mismo que pudiera tener trascendencia para el municipio de Santa Lucía de Tirajana.
- Gestionar el uso de las instalaciones, materiales, recursos y medios de la Agrupación, elevando a su superior cualquier anomalía, deficiencia, carencia o incidencia de aquellos.
- Estar en permanente contacto con otros cuerpos de seguridad y emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios y voluntarias de la Agrupación estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.
- Proponer a su superior cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Agrupación.
- Asistir y representar a la Agrupación en aquellos actos, reuniones u otros actos de análoga referencia.

2) Los Jefes y Jefas de las Unidades, serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública. Su cometido fundamentalmente será:

- Organizar, planificar y coordinar las funciones tanto preventivas como operativas de su unidad, bajo la supervisión del Jefe o la Jefa de la Agrupación.
- Jefe o Jefa de Unidad recibe instrucciones del Jefe o la Jefa de la Agrupación, tanto en servicios preventivos como en intervenciones en emergencias. En caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado y ordenado por Jefe o Jefa de la Agrupación, Jefe o Jefa de la Unidad reportará aquellas novedades relevantes a aquel o aquella para que, en caso necesario, tome las decisiones oportunas.
- Participar activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al Jefe o la Jefa de Agrupación.
- Proponer al Jefe o la Jefa de la Agrupación cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Unidad.

3) Los/las Jefes/as de Sección, Jefes/as de Grupo y Jefes/as de Equipo de cada Unidad serán nombrados/as y/o cesados/as por Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y a el/la de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública:

- **Jefe o Jefa de Sección** se encargará de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y voluntarias bajo su responsabilidad y coordinar sus actuaciones. Participará



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al Jefe o la Jefa de Agrupación y Jefe o Jefa de su Unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

Jefe o Jefa de Sección recibe órdenes del Jefe o la Jefa de Unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y voluntarias y éste o ésta, a su vez, lo transmite a los Jefes o Jefas de Grupo para que decidan qué voluntarios y voluntarias rotan de puesto, descansan, etc.

Comunicará a su superior más inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

- **El Jefe o Jefa de Grupo** serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por el Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y voluntarias, y ser nexo entre estos y los Jefes o Jefas de rango superior, a quienes harán llegar cualquier novedad sobre el desarrollo de las tareas que se le encomienden.

Jefe o Jefa de Grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y voluntarias y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

- **Jefe o Jefa de Equipo** serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por el Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Lidera un pequeño grupo de voluntarios y voluntarias velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se les planteen a los voluntarios y voluntarias a su cargo.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

Artículo 6.

El organigrama tanto a nivel orgánico como funcional de la Agrupación será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y se integrará funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil y Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana. De acuerdo a lo anterior, el organigrama de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es el siguiente:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

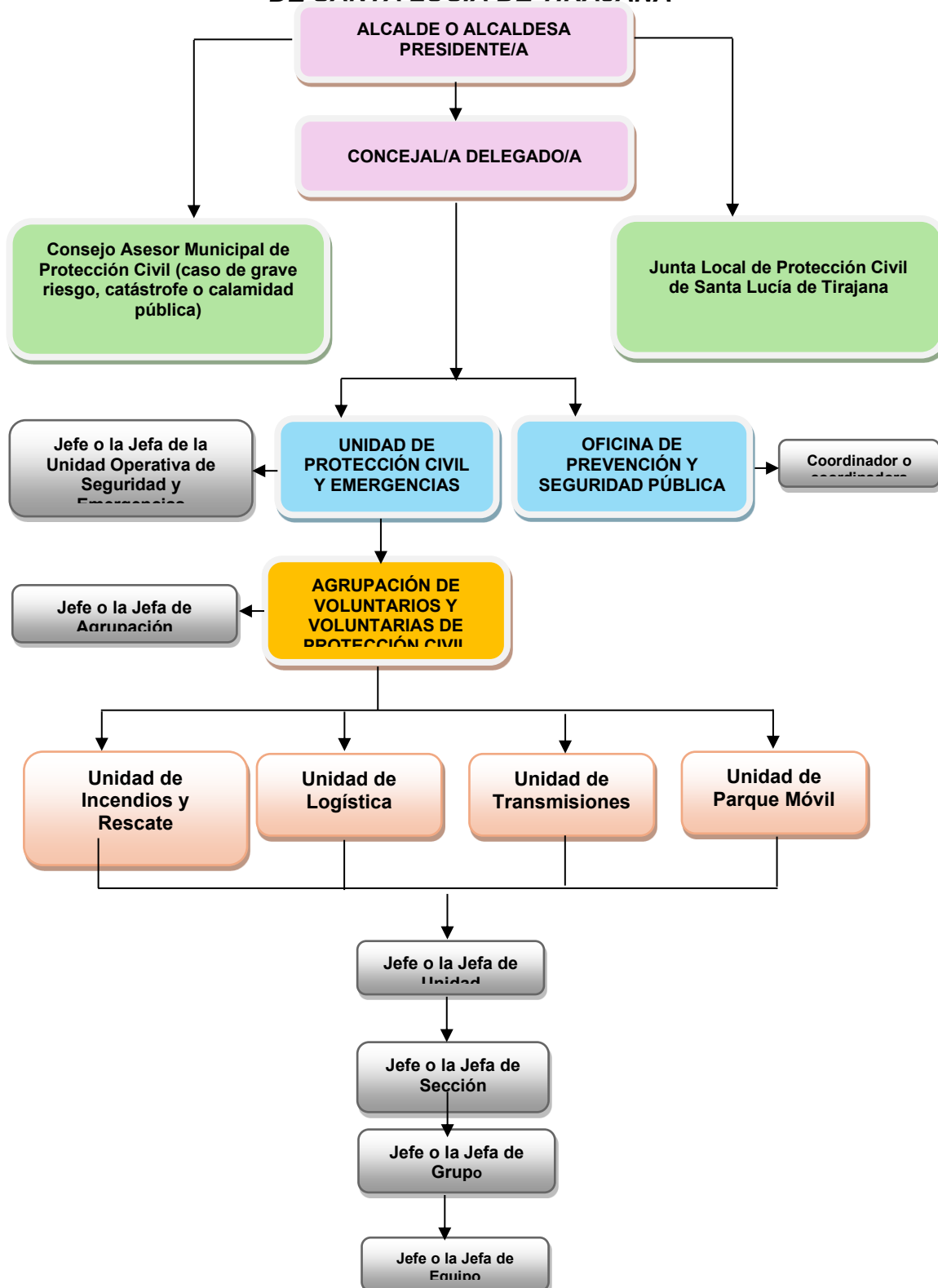
OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

ORGANIGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Artículo 7.

1) El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones internas que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento así como manuales de actuación y otros para la regulación de la actividad de la Agrupación, con el visto bueno del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.

2) La aprobación de estas normas e instrucciones internas corresponderá al Concejal/a Delegado/a de Protección Civil o por el/la Alcalde/sa directamente cuando lo estime oportuno.

Artículo 8

1) El ámbito de actuación de la Agrupación será el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de las colaboraciones con otros ayuntamientos que lo soliciten previa aprobación por el/la Alcalde/sa o, en su caso, por delegación del/la Concejal/a delegado/a de Protección Civil.

2) La actuación de la Agrupación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a. Que la intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter territorial o especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

b. Que la intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente.

c. Que la intervención de carácter preventivo sea solicitada por escrito por la autoridad competente con la anticipación necesaria. De dicha solicitud, el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o en su caso, el/la Concejal/a delegado/a de Protección Civil resolverá por escrito favorable o no la solicitud del servicio requerido.

3) La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.

La Agrupación garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil y la continuación periódica de perfeccionamiento, reciclaje y adquisición de nuevos conocimientos teórico-prácticos en ese campo, según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 10.

1) La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que se estimen convenientes solicitados por Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, o en su defecto, por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a instancias del Jefe o la Jefa de la Agrupación de voluntarios y voluntarias.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

2) La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación del material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal, radiocomunicaciones y en aquellos otros que por parte de la Unidad de Protección Civil y Emergencias se estimen convenientes.

Artículo 11.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, públicas o privadas, instituciones, empresas y entidades, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Artículo 12.

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil de carácter territorial o especial.

Artículo 13.

La intervención de los miembros de la Agrupación podrá ser requerida como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención tanto en situaciones de emergencia como accidentes o siniestros y eventos de pública concurrencia.

Artículo 14.

En cualquier caso, la Agrupación y sus miembros, actuarán como auxiliares de los servicios profesionales de atención de emergencias y seguridad. Sus funciones estarán enmarcadas en la colaboración para la implantación y el mantenimiento de los planes de emergencia y autoprotección.

Sección Segunda. Funciones de Prevención.

Artículo 15.

La Agrupación, en coherencia con su finalidad y organización desarrollará las funciones preventivas siguientes:

- a.** La colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal (PEMU) así como de los Planes Especiales Municipales frente a riesgos específicos.
- b.** Colaboración, asesoramiento y apoyo en el estudio, confección y divulgación de los Planes de autoprotección de edificios, centros escolares y educativos, locales y establecimientos de pública concurrencia, así como la participación en la implantación de tales Planes (simulacros).
- c.** El asesoramiento y la divulgación de otros Planes de Autoprotección.
- d.** Confección, realización y divulgación de campañas preventivas dirigidas a colectivos vulnerables a los distintos riesgos.
- e.** El diseño, realización y divulgación de campañas preventivas a la población en general, en materia de emergencias, accidentes, catástrofes, socorro y protección del medioambiente.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

f. *La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.*

g. *Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo tales como la vigilancia forestal y de playas, así como en eventos de pública concurrencia y grandes concentraciones humanas ya sean en recintos cerrados, abiertos o en itinerarios.*

h. *La actuación en otros dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde la Unidad de Protección Civil y Emergencias y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

i. *La participación en los planes formativos que se establezcan por la Unidad de Protección Civil y Emergencias y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

Sección Tercera. Funciones de Intervención.

Artículo 16.

a. *Labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia (extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de emergencia) en situaciones de emergencias, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

b. *La intervención de colaboración en la atención a los afectados y víctimas de accidentes o situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública en cuanto a evacuación, albergue, abastecimiento y atenciones análogas.*

c. *En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PEMU frente a riesgos y aquellas funciones que se le asignen en el marco del Servicio Público de Protección Civil y Emergencias.*

CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO

Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias

Artículo 17.

La vinculación con la Agrupación podrá efectuarse como voluntario o voluntaria.

Artículo 18.

1) *La vinculación a la Agrupación no tiene el carácter de relación laboral o administrativa con dicho ente local, toda vez que se trata del ejercicio personal de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social.*

2) *La permanencia de los voluntarios y voluntarias en la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.*

3) *Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.*

Artículo 19.

La condición de miembro voluntario o voluntaria de la Agrupación faculta, única y exclusivamente, para la realización de actividades correspondientes a la misma en relación con el estudio y la prevención de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como en la intervención en la protección de personas y bienes en los casos en que estas situaciones se produzcan.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Artículo 20.

Los voluntarios y voluntarias de la Agrupación no podrán realizar actividades de carácter personal, lucrativas o de finalidad religiosa, política y/o sindical, amparándose en la condición de pertenencia a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 21.

La actividad de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos o vecinas le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Sección Segunda. De los voluntarios y las voluntarias

Artículo 22.

La vinculación como voluntario o voluntaria a la Agrupación requiere previamente haber superado las pruebas de aptitud de habilidades sociales, así como de conocimientos básicos relacionados con la Protección Civil que se detallan en el Capítulo V del presente Reglamento, y haber sido notificado el Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada, sobre su vinculación como voluntario o voluntaria a la Agrupación.

Artículo 23.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación, en ningún caso actuará como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente particular y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano o ciudadana empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 24.

Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, o en municipios cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no sea superior a 30 kilómetros.

Artículo 25.

Excepcionalmente, en relación al artículo anterior, se podrá vincular como voluntario o voluntaria cualquier persona mayor de edad que por sus capacidades, habilidades o conocimientos, y no teniendo la condición de residencia anteriormente señalada, resulte de interés para la organización. Ello se hará previo informe motivado por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a solicitud del Jefe o Jefa de la Agrupación, sin perjuicio de que la persona interesada haya de superar las pruebas de acceso establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento. El/la Alcalde/sa o, en su caso, el/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil resolverá favorable o desfavorable la vinculación de la persona interesada a la Agrupación.

CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO

Sección Primera. De la Solicitud

Artículo 26.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtró : 01350228

La vinculación a la Agrupación como voluntario o voluntaria deberá solicitarse por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. A dicha solicitud debidamente cumplimentada deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

- a. *Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme.*
- b. *Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil (actividad física moderada y nivel de estrés moderado).*
- c. *Certificado de empadronamiento. En caso de que sea ciudadano/a de este municipio, el/la interesado/a podrá prestar su consentimiento para que los datos de empadronamiento puedan ser consultados directamente por el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, si el/la interesado/a no prestara su consentimiento, deberá aportar el certificado mencionado.*
- d. *Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal)*
- e. *No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por intentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación de no tener antecedentes penales por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).*
- f. *Declaración responsable de no pertenecer como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Protección Civil.*
- g. *Fotocopia del DNI*
- h. *Fotocopia del permiso de conducción (si posee).*
- i. *Curriculum Vitae.*
- j. *Una fotografía tamaño carnet.*

Artículo 27.

La solicitud de vinculación con la Agrupación llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento e instrucciones internas que se dicten para su desarrollo.

Artículo 28.

La presentación de la solicitud de vinculación a la Agrupación como voluntario o voluntaria no otorga ningún tipo de vinculación y/o acceso de la persona solicitante a las tareas propias hasta que haya superado las pruebas de habilidades sociales y entrevista personal y la formación básica



referenciadas en el presente Reglamento, y haya sido admitido o admitida como voluntario o voluntaria, por Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada de este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 29.

Cualquier persona que haya causado baja definitiva como voluntario o voluntaria de esta Agrupación y que antes de dos años desde la fecha de la baja definitiva solicite reincorporarse, ha de formalizar la solicitud conforme señala el Capítulo V. En este caso, quedan excluidas la realización de la prueba de habilidades sociales y entrevista personal de la Sección Segunda y la formación básica recogida en la Sección Tercera.

Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal

Artículo 30.

El aspirante a voluntario o voluntaria a la Agrupación habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada, con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. El cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales será valorado por un profesional competente designado al efecto y la entrevista personal será valorada por el/la Jefe o la Jefa de la Agrupación y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Sección Tercera. De la formación básica

Artículo 31.

1) La formación inicial del/la aspirante a voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene como finalidad formar al futuro voluntario o voluntaria mediante la adquisición de los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil local, así como en las tareas propias de actuación e intervención tanto preventiva como en caso de incidentes sobrevenidos o emergencias.

2) Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario o voluntaria, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los/as aspirantes, al tiempo que facilitará la capacitación de los/as mismos/as para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 32.

El período formativo básico de los/as aspirantes al voluntariado de la Agrupación no podrá ser inferior a las 30 horas lectivas de cómputo global. Dicha formación deberá ser obligatoria, así como necesaria haber sido superada en su totalidad para obtener la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación.

Artículo 33.

Independientemente de otros cursos que se establezcan para esta fase de formación de acceso al voluntariado, se fija como obligatorios los siguientes:

- a. Curso Básico sobre Protección Civil y de Atención de Emergencias.*
- b. Curso de Primeros Auxilios Básicos.*
- c. La figura del primer interviniente en emergencias.*

Sección Cuarta. De la incorporación

Artículo 34.



Superada satisfactoriamente la fase de formación, el/la aspirante a voluntario o voluntaria, mediante Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada, pasará a formar parte de la Agrupación.

Artículo 35.

Una vez lo anterior, se le entregará al voluntario o la voluntaria la uniformidad y la acreditación personal como miembro de la Agrupación.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 36.

La Agrupación tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario o voluntaria con la Agrupación.

Artículo 37.

La formación permanente del voluntariado de la Agrupación tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, eficiencia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 38.

La actividad formativa destinada a la mejora continuada de los conocimientos de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación se fijará del siguiente modo:

- a. Cursos de formación básica (para aspirantes al voluntariado de la Agrupación)*
- b. Cursos de perfeccionamiento.*
- c. Cursos de Especialización.*
- d. Ejercicios prácticos (simulacros), reciclajes y formación continuada y con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.*

Artículo 39.

El calendario formativo mínimo, así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación durante el año, con el visto bueno del/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil a propuesta de el/la de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o de el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, previo informe del Jefe o la Jefa de la Agrupación.

Artículo 40.

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, Jefe o Jefa de la Agrupación, por iniciativa propia o a propuesta del voluntariado, podrá solicitar al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias o al/la coordinador/a de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación. Estas propuestas se elevarán al/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil quien se pronunciará sobre tal propuesta formativa.

Artículo 41.

Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia los artículos 39 y 40 del presente Reglamento, así como los organizados por otros organismos o entidades siempre que estén



certificados u homologados por órganos competentes, y que estén relacionados con la propuesta formativa anual establecida para la Agrupación.

Artículo 42.

La formación ofertada en el plan formativo deberá ser realizada por el voluntario teniendo en cuenta las horas de formación anuales, mencionadas con anterioridad.

Quienes reciban la formación cuyo contenido esté relacionado con actividades específicas de Protección Civil y a su vez, con las campañas y servicios programados a lo largo de cada ejercicio, tendrán la obligación de prestar servicios al respecto, según se contengan en las instrucciones y directrices de desarrollo del presente reglamento.

Artículo 43.

Los cursos relacionados dentro del programa del calendario anual de formación del voluntariado deberán tener un contenido teórico o teórico-práctico y su realización, superación o aprovechamiento, será certificado con carácter oficial por un órgano competente.

CAPITULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Sección Primera. Derechos

Artículo 44.

El voluntario o voluntaria integrante de la Agrupación tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación, así como a opinar sobre la actividad desarrollada.

Artículo 45.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los servicios y actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso a efectos de identificación en caso de intervención especial, siniestro o calamidad pública.

Artículo 46.

Asimismo, tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias y elevarlas al Jefe o la Jefa de la Agrupación, siempre por escrito. Si en el plazo de veinte días naturales no hubiera recibido respuesta, podrá dirigirlo al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Artículo 47.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente de uso personal e intransferible, exclusivamente a efectos de ser reconocido como tal para desarrollo de sus funciones. Dicha acreditación será devuelta una vez cese como miembro de la Agrupación.

Artículo 48.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.

Artículo 49.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Artículo 50.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a un seguro de accidentes que cubra los riesgos que en el servicio pudieran sobrevenirle y que abarcará indemnizaciones por:

- a. Asistencia médica.*
- b. Invalidez temporal o permanente.*
- c. Fallecimiento.*

Artículo 51.

Respecto a lo establecido en el artículo anterior, el voluntario o voluntaria de la Agrupación afectado deberá comunicar las circunstancias del mismo, de forma inmediata al Jefe o la Jefa de Agrupación o a la Unidad de Protección Civil y Emergencias.

Artículo 52.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 53.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del/la Concejal/a Delegado/a, dando a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de dichas pólizas.

Artículo 54.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a solicitar un certificado en el que consten los servicios prestados en dicha Agrupación.

Artículo 55.

1) El voluntario o voluntaria de la Agrupación, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo VIII, Sección Tercera. Sanciones, del presente Reglamento, tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa.

2) Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor/a, la audiencia del interesado/a, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Sección Segunda. Deberes

Artículo 56.

Todo voluntario o voluntaria de la Agrupación se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, así como cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria.

Artículo 57.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación siempre respetará los principios, acuerdos, instrucciones internas y las normas que se establezcan al amparo de este Reglamento y que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 58.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

El voluntario o voluntaria de la Agrupación siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

Artículo 59.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 60.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Artículo 61.

La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntario o voluntaria serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación. Se establece un período máximo de diez días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la notificación del Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada de la baja del voluntario o voluntaria.

En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración.

Artículo 62.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá la obligación de cubrir un mínimo de 10 horas mensuales en servicios preventivos o de intervención, equivalentes a 120 horas anuales.

Artículo 63.

El Servicio de Protección Civil, a través de la aplicación del Ministerio competente, solicitará un certificado de delitos penales y un certificado de delitos sexuales de los voluntarios de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que estén en la situación de alta y/o baja temporal, para ello, se entregará al voluntario o la voluntaria de la Agrupación un modelo de autorización que deberá cumplimentar al objeto de que el Servicio de Protección Civil pueda acceder a la información indicada. Tanto la autorización como los certificados emitidos se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.

La petición de los citados certificados se realizará de forma periódica cada cinco años, a partir del decreto de alta del voluntario o de la voluntaria en la Agrupación, o bien, en cualquier momento que sea requerido mediante informe del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y/o Jefe o la Jefa de la Agrupación, previa autorización del voluntario o voluntaria.

En caso de que el voluntario o voluntaria no autorice a esta Administración a consultar sus datos, deberá aportar los certificados indicados cuando se le requiera por parte del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.

Artículo 64.

El voluntario o voluntaria que esté de alta en servicio activo y padezca cualquier tipo de enfermedad por la que pudiera afectar o poner riesgo la integridad del resto del voluntariado, al igual que las personas sobre las que pudiera intervenir, deberá comunicarlo de inmediato. Para



ello, una vez dado de alta en la Agrupación se le requerirá que cumplimente una declaración responsable al respecto.

CAPITULO VIII. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Artículo 65.

Las conductas de los componentes de la Agrupación serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan. Las conductas meritorias se distinguirán como proceda y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 66.

La valoración de la conducta distinguida o sancionable corresponderá al/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de Protección Civil a propuesta de Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Agrupación.

Artículo 67.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Sección Segunda. Recompensas

Artículo 68.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación, por la misma, de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil y otras distinciones que se puedan conceder.

Artículo 69.

Las recompensas como consecuencia de acciones meritorias se harán a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y nunca serán recompensas materiales o económicas.

Artículo 70.

La valoración de las acciones meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa corresponderá al/la Alcalde/sa o, en su caso, al/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil.

Artículo 71.

La iniciativa de elevar las acciones meritorias corresponderá al Jefe o la Jefa de la Agrupación de Protección Civil.

Sección Tercera. Sanciones

Artículo 72.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.

Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario y siempre con audiencia al interesado o interesada.

Artículo 73.

Las Faltas se considerarán leves, graves o muy graves.



Artículo 74.

Se considerarán **faltas leves** y podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta treinta días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del voluntario o voluntaria durante la realización de alguna actividad.
- b. La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.
- c. El trato desconsiderado o falta de respeto a ciudadanos o ciudadanas, a otro voluntario o voluntaria o a un superior jerárquico.
- d. La conducta incorrecta, indecorosa e irresponsable en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 75.

Se considerarán **faltas graves** y podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b. No colaborar con la debida implicación en la realización de un servicio en el que se halle presente y de servicio.
- c. La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, el material, los vehículos, los distintivos y la documentación de la Agrupación.
- d. La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación que hayan sido puestos a cargo del voluntario o voluntaria.
- e. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en sus artículos 19, 20 y 23.
- f. La grave desconsideración a la labor encomendada en el desarrollo de sus funciones.
- g. Dar órdenes a voluntarios o voluntarias sin ostentar cargo alguno dentro del organigrama de Protección Civil municipal establecido.
- h. Dar órdenes arbitrarias o adjudicar trabajos ajenos a las tareas propias del Servicio de Protección Civil.
- i. La acumulación de tres faltas leves.

Artículo 76.

Se considerarán **faltas muy graves** y podrán sancionarse con suspensión de ciento ochenta y un días a un año, o en su caso, atendiendo a las circunstancias que concurran, con la expulsión definitiva de la Agrupación, las siguientes:

- a. El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por los superiores de la Agrupación.
- b. El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- c. El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- d. La agresión física o verbal a cualquier ciudadano o ciudadana, a otro voluntario o voluntaria, o a un superior jerárquico y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.
- e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.



- f. El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.*
- g. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en sus artículos 19, 20 y 23.*
- h. Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.*
- i. La acumulación de dos faltas graves.*

CAPITULO IX. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LA AGRUPACIÓN

Sección Primera. Baja Temporal

Artículo 77.

Se entiende por **baja temporal** en la Agrupación, la suspensión temporal del vínculo del voluntario o voluntaria con la Agrupación no superior a ciento ochenta días, por la concurrencia de una situación de las que se detallan a continuación, apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, y que conllevan la suspensión temporal de los derechos y deberes que le corresponden, sin anular su vínculo con la Agrupación.

Artículo 78.

Serán situaciones de baja temporal las siguientes:

- a. La petición del interesado o interesada, por tiempo no superior a noventa días.*
- b. El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.*
- c. La enfermedad.*
- d. El embarazo.*
- e. La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años o familiar incapacitado o dependiente.*
- f. La realización de estudios fuera de la isla de Gran Canaria.*
- g. El desempeño profesional.*
- h. El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida fuera del contexto del ejercicio de labores como voluntario o voluntaria de Protección Civil, que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.*

Sección Segunda. Baja Definitiva

Artículo 79.

Se entiende por **baja definitiva** en la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, de las que se recogen en el artículo siguiente y que conlleva la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria.

Artículo 80.

Serán situaciones de baja definitiva:

- a. La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.*
- b. El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 62 del presente Reglamento.*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

c. La petición voluntaria de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a ciento ochenta días.

d. El padecer incapacidad sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.

e. El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 78 del presente Reglamento.

f. La no desaparición de la causa de la baja temporal pasados los ciento ochenta días establecidos, siempre que el voluntario o voluntaria se encuentre en dicha situación.

g. El fallecimiento del voluntario o voluntaria.

h. La renuncia del voluntario o voluntaria.

i. La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave o de dos faltas muy graves.

j. El incumplimiento de las condiciones de residencia establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento.

k. El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 41 del presente Reglamento.

l. La vinculación como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de voluntarios y voluntarias de Protección Civil.

m. Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

n. La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 81.

La renuncia o dimisión a su puesto o cargo de responsabilidad dentro de la organización de la Agrupación, o solicitud de baja temporal o definitiva, se hará por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa en el registro municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 82.

La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 80, del presente Reglamento, se notificará en el plazo de diez días naturales al interesado/a por escrito.

Artículo 83.

Una vez notificada la baja al voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste/a procederá a la entrega de la documentación, los distintivos, acreditación, uniformidad, los equipos y el material que se le haya hecho entrega por parte de la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento. En caso de que pasado el plazo de devolución del material referenciado no haya sido devuelto, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración.

Artículo 84.

Todo voluntario o voluntaria que haya sido expulsado/a de la Agrupación, no podrá volver a pertenecer a dicha Agrupación hasta pasado un período mínimo de tres años, contados desde la fecha de notificación de la expulsión.

ANEXO I.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

DISTINTIVOS

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, de acorde al cargo que ostenten dentro de la escala orgánica, portarán los siguientes distintivos:

Jefe o la Jefa de Agrupación		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 4 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Unidad		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 4 rayas paralelas de color blanco y triángulo rojo sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Sección		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 3 rayas paralelas de color blanco y triángulo verde sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Grupo		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 2 rayas paralelas de color blanco y triángulo de color naranja sobre círculo blanco
Jefe o la Jefa de Equipo		Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 1 raya paralelas de color blanco y triángulo amarillo sobre círculo blanco



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

EMBLEMAS

Todos los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, sea cual fuere el cargo o rango que ocupen en la misma, portarán los siguientes emblemas en su vestimenta:

	<i>Escudo municipal que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo a la altura del hombro derecho.</i>
	<i>Emblema de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo en el lado izquierdo a la altura del pecho.</i>

Disposiciones Adicionales

Primera.

Por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

Segunda.

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como a la Legislación Vigente.

Disposiciones Transitorias.

Primera.

En el momento en que sea necesario, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Agrupación, desarrollará las normas de carácter interno a que hace referencia el presente Reglamento.

Segunda.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Los expedientes sancionadores abiertos y que se hallen en proceso de ser concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, habrán de instruirse conforme al presente Reglamento.

Disposiciones Derogatorias.

Con la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el 21 de diciembre de 2015 y publicado el BOP de Las Palmas, N.º 44 de 11 de abril de 2016.

Disposiciones Finales.

Este Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el BOP de Las Palmas de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (22 votos a favor), mayoría absoluta legal

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, en los términos que se reseñan en los apartados Tercero y Cuarto de los Antecedentes, teniendo en cuenta las aportaciones indicadas en el Informe Jurídico de Secretaría General, ya reseñado:

- a) De tal orden que donde dice: “Santa Lucía”, debe decir: “Santa Lucía de Tirajana”.
- b) El texto del Reglamento contempla el tratamiento igualitario de género masculino y femenino, haciendo del mismo un contenido no sexista e inclusivo para ambos géneros.
- c) Se modifica el organigrama del artículo 6, del Capítulo III. Organización, del siguiente modo:
 - Desaparecen las figuras del Técnico de Prevención y del Coordinador de los Servicios de Seguridad y Emergencias
 - Se incorpora al organigrama la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y como responsable a su Coordinador/a.
 - Donde dice: “Unidad de Protección Civil”, debe decir: “Unidad de Protección Civil y Emergencias”.
 - La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias dependerá orgánicamente de la Unidad de Protección Civil y Emergencias.
 - El responsable o la responsable de la Unidad de Protección Civil y Emergencias pasa a ser Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.
 - Desaparecen la Unidad de Medioambiente y la Unidad de Playa y se crea la Unidad de Parque Móvil.



d) El artículo 10. 1), del Capítulo II. Organización, queda con la siguiente redacción:

“Artículo 10.

1) La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que se estimen convenientes solicitados por Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, o en su defecto, por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a instancias de Jefe o Jefa de la Agrupación de voluntarios y voluntarias”.

a) Se elimina la figura de los colaboradores que se recoge en el Capítulo IV. Voluntariado y Colaboradores. Por tanto, donde dice “Capítulo IV. Voluntariado y Colaboradores”, debe decir: “Capítulo IV. Voluntariado”.

En consecuencia, se elimina del Capítulo IV, la Sección Tercera. De los colaboradores, artículos 28, 29 y 30, así como la referencias que se hacen a la figura del colaborador o colaboradores en el Capítulo IV, Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, en el Capítulo V, Sección Primera. De la solicitud, así como en el resto del articulado del Reglamento donde se mencione.

b) El artículo 24, queda con la siguiente redacción:

“Artículo 24.

Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, o en municipios cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no sea superior a 30 kilómetros”.

c) En el Capítulo IV. Voluntariado y Colaboradores, se elimina la vinculación como voluntario o voluntaria de los menores de edad a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, por tanto, se eliminan los artículos 26 y 27, así como toda referencia que se haga a los menores de edad en el articulado del Reglamento.

d) En el Capítulo V. Sistema de Acceso, se elimina la Sección Tercera. De las pruebas de condición física, artículo 35, las bases que regulan las citadas pruebas, así como la mención que se haga de estas pruebas en el articulado del Reglamento.

Por tanto, donde dice “Sección Cuarta. De la formación básica”, debe decir: “Sección Tercera. De la formación básica” y donde dice “Sección Quinta. De la incorporación”, debe decir: “Sección Cuarta. De la incorporación”.

e) Debido a la eliminación de la figura del colaborador, la vinculación de los menores de edad como voluntarios o voluntarias y de las pruebas de condición física, se



hace necesario que a partir del artículo 25 se modifique la numeración del articulado del texto del Reglamento, así como las secciones del Capítulo V. Sistema de Acceso.

f) El artículo 31, del Capítulo V. Sistema de Acceso. Sección Primera. De la Solicitud, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 26 y, queda con la siguiente redacción:

“Artículo 26.

La vinculación a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, como voluntario o voluntaria, deberá solicitarse por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. A dicha solicitud debidamente cumplimentada deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

a) Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme.

b) Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil (actividad física moderada y nivel de estrés moderado).

c) Certificado de empadronamiento. En caso de que sea ciudadano/a de este municipio, el/la interesado/a podrá prestar su consentimiento para que los datos de empadronamiento puedan ser consultados directamente por el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, si el/la interesado/a no prestara su consentimiento, deberá aportar el certificado mencionado.

d) Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos (el interesado o la interesada, podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal)

e) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación de no tener antecedentes penales por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).

f) Declaración responsable de no pertenecer como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Protección Civil.

g) Fotocopia del DNI

h) Fotocopia del permiso de conducción (si posee).



i) Curriculum Vitae.

j) Una fotografía tamaño carnet”

g) En el Capítulo V. Sistema de Acceso. Sección Primera. De la Solicitud, se incluye un nuevo artículo, el artículo 29 y, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 29.

Cualquier persona que haya causado baja definitiva como voluntario o voluntaria de esta Agrupación y que antes de dos años desde la fecha de la baja definitiva solicite reincorporarse, ha de formalizar la solicitud conforme señala el Capítulo V. En este caso, quedan excluidas la realización de la prueba de habilidades sociales y entrevista personal de la Sección Segunda y la formación básica recogida en la Sección Tercera.”

h) El artículo 34, del Capítulo V. Sistema de Acceso. Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 30 y, queda con la siguiente redacción:

“Artículo 30.

El aspirante a voluntario o voluntaria a la Agrupación habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada, con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. El cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales será valorado por un profesional competente designado al efecto y la entrevista personal será valorada por Jefe o Jefa de la Agrupación y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.”

i) El artículo 44, del Capítulo VI. Formación y Perfeccionamiento, con la nueva ordenación del articulado pasa a ser el artículo 39, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 39.

El calendario formativo mínimo, así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación durante el año, con el visto bueno del Concejal Delegado o Concejala Delegada de Protección Civil a propuesta del Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, previo informe del Jefe o la Jefa de la Agrupación”.

j) El artículo 56, del Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Primera. Derechos, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 51, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 51.

Respecto a lo establecido en el artículo anterior, el voluntario o voluntaria de la Agrupación afectado deberá comunicar las circunstancias del mismo, de forma inmediata al Jefe o la Jefa de Agrupación o a la Unidad de Protección Civil y Emergencias.”



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

k) El artículo 66, del Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Segunda. Deberes, con la nueva numeración pasa a ser el artículo 61 y queda con la siguiente redacción:

“Artículo 61.

La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntario o voluntaria serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación. Se establece un período máximo de diez días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la notificación del Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada de la baja del voluntario o voluntaria. En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración”.

l) En el Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Segunda. Deberes, se incluye un nuevo artículo, el artículo 63, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 63.

El Servicio de Protección Civil, a través de la aplicación del Ministerio competente, solicitará un certificado de delitos penales y un certificado de delitos sexuales de los voluntarios de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que estén en la situación de alta y/o baja temporal, para ello, se entregará al voluntario o la voluntaria de la Agrupación un modelo de autorización que deberá cumplimentar al objeto de que el Servicio de Protección Civil pueda acceder a la información indicada. Tanto la autorización como los certificados emitidos se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.

La petición de los citados certificados se realizará de forma periódica cada cinco años, a partir del decreto de alta del voluntario o de la voluntaria en la Agrupación, o bien, en cualquier momento que sea requerido mediante informe del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y/o Jefe o la Jefa de la Agrupación, previa autorización del voluntario o voluntaria.

En caso de que el voluntario o voluntaria no autorice a esta Administración a consultar sus datos, deberá aportar los certificados indicados cuando se le requiera por parte del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.

m) En el Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Segunda. Deberes, se incluye un nuevo artículo, el artículo 64, que queda con la siguiente redacción:

“Artículo 64.

El voluntario o voluntaria que esté de alta en servicio activo y padezca cualquier tipo de enfermedad por la que pudiera afectar o poner riesgo la integridad del resto del voluntariado, al igual que las personas sobre las que pudiera intervenir, deberá comunicarlo de inmediato. Para ello, una vez dado de alta en la Agrupación se le requerirá que cumplimente una declaración responsable al respecto.”



n) Se modifica el distintivo del Jefe o la Jefa de Agrupación del Anexo I. Distintivos, y la descripción queda con la siguiente redacción:

“Jefe o la Jefa de Agrupación

Galón: Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 4 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco”.

o) Se actualiza el escudo municipal y emblema de la Agrupación del Anexo I. Emblemas.

p) Se corrigen las erratas que se han detectado en el texto del Reglamento:

- En el Preámbulo, en el último párrafo, donde dice: “Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2.586/1986 (...)”, debe decir: “Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2.568/1986 (...)”
- En el Capítulo II. Organización, artículo 9, donde dice: “(...) según lo dispuesto en el Capítulo V del presente Reglamento”, debe decir: “(...) según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento”.
- En el Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias, Sección Primera. Derechos, artículo 55. 1), donde dice: “El voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo IX. Sección Tercera, (...)”, debe decir: “El voluntario o voluntaria de la Agrupación de Protección Civil, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo VIII, Sección Tercera. Sanciones, (...)”.
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 81, donde dice: “(...) se hará por escrito al Jefe de la Agrupación.”, debe decir: “(...) se hará por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa en el registro municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.”

q) Debido a la reordenación del articulado, se corrigen las siguientes referencias a artículos que se hacen en los siguientes artículos:

- En el Capítulo IV. Voluntariado, Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias, artículo 18. 3), donde dice: “Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 (...)”, debe decir: “Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 (...)”.
- En el Capítulo VI. Formación y Perfeccionamiento, el artículo 41, donde dice: “Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia el artículo 44 y artículo 45(...)”, debe decir: “Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia el artículo 39 y artículo 40 (...).

- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 80 b), donde dice: “El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 68 (...).”, debe decir: “El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 62 (...).”
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 80 e), donde dice: “El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 82 (...).”, debe decir: “El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 78 (...).”
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 80 k), donde dice: “El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 46 (...).”, debe decir: “El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 41 (...).”
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 82, donde dice: “La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 84, (...).”, debe decir: “La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 80, (...).”
- En el Capítulo IX. Baja Temporal y Baja Definitiva de la Agrupación, Sección Segunda: Baja Definitiva, artículo 83, donde dice: “Una vez notificada la baja al voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste/a procederá a la entrega de la documentación, los distintivos, acreditación, uniformidad, los equipos y el material que se le haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 (...).”, debe decir “Una vez notificada la baja al voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste/a procederá a la entrega de la documentación, los distintivos, acreditación, uniformidad, los equipos y el material que se le haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 (...).”

r) El artículo 57, del Capítulo VII. Derechos y Deberes de los Voluntarios y Voluntarias. Sección Primera. Derechos, con la reordenación del articulado pasa a ser el artículo 52, quedando con la siguiente redacción:

“Art. 52

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil”.

En su consecuencia, una vez incorporadas las modificaciones, el contenido literal del texto del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, queda como se inserta a continuación en el Anexo.



SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y/o sugerencias, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

TERCERO.- Resolver, en su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que se hayan presentado una vez concluya el período de información pública, incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones.

CUARTO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

ANEXO

ÍNDICE DE CONTENIDOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	37
PREÁMBULO	38
CAPÍTULO I. FINALIDAD	39
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN	39
CAPÍTULO III. FUNCIONES	44
Sección Primera. Principios Generales	44
Sección Segunda. Funciones de Prevención.	44
Sección Tercera. Funciones de Intervención.	45
CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO	45
Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias	45
Sección Segunda. De los voluntarios y las voluntarias	46
CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO	46
Sección Primera. De la Solicitud	46
Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal	48
Sección Tercera. De la formación básica	48
Sección Cuarta. De la incorporación	48
CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	49
CAPÍTULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS	50
Sección Primera. Derechos	50
Sección Segunda. Deberes	51
CAPÍTULO VIII. RECOMPENSAS Y SANCIONES	53
Sección Primera. Principios Generales	53
Sección Segunda. Recompensas	53
Sección Tercera. Sanciones	53
CAPÍTULO IX. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LA AGRUPACIÓN	55
Sección Primera. Baja Temporal	55
Sección Segunda. Baja Definitiva	55
ANEXO I.	56
DISTINTIVOS	57
EMBLEMAS	58
Disposiciones Adicionales	58



Disposiciones Transitorias.	58
Disposiciones Derogatorias.	59
Disposiciones Finales.	59

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación en el año 2006 del Reglamento de Voluntarios y Voluntarias de Protección de Santa Lucía de Tirajana, el municipio ha experimentado una transformación exponencial debido a la expansión demográfica, económica y social, que hace necesaria la modificación de dicho reglamento.

Dicha transformación socioeconómica requiere de esta administración un esfuerzo en la mejora de los servicios que se han de prestar. De ahí que la evolución constante y la adaptación de los medios y recursos llamados a la prestación adecuada de los servicios sea una constante preocupación de este Ayuntamiento.

La Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil también ha visto incrementado el volumen de servicios que presta, así como la capacidad de captación de voluntariado, habiéndose aumentado su número y, por ende, las dotaciones de recursos materiales indispensables para el desarrollo de la prestación de servicios.

Las peculiaridades geográficas y orográficas de este municipio, hace necesaria una actualización de la actividad que se desarrolla en Protección Civil, su organigrama funcional y la gestión del trabajo de los voluntarios y voluntarias, con el fin de optimizar las actuaciones que permitan trabajar la prevención y reducir al mínimo los posibles efectos de cualquier emergencia.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Local, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana pretende con este Reglamento sistematizar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este municipio, y donde asimismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

PREÁMBULO

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su artículo primero de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge lo que sigue:

<<Ocho. El artículo 25 queda redactado como sigue:

(...)2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

f) Policía Local, Protección Civil, Prevención y Extinción de Incendios>>.

De igual manera, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, otorga a las Corporaciones Locales un papel relevante en materia organizativa, preventiva y de la propia intervención en materia de Protección Civil.

Asimismo, el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes o Alcaldesas para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (PEMU), que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles. Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Además, en los apartados 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Finalmente, el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que para la gestión de los intereses del municipio y como una de las competencias de éste “Las potestades reglamentarias y de autoorganización”. En el mismo Real Decreto se recoge en su artículo 50.3 que “corresponde al Pleno aprobar el Reglamento Orgánico, las Ordenanzas y demás disposiciones de carácter general que sean de la competencia municipal”.

CAPÍTULO I. FINALIDAD

Artículo 1.

1) La Protección Civil tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos Públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos y ciudadanas, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas que los produjeron. De ahí que la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en adelante la Agrupación) sea una organización de carácter municipal con fines humanitarios y altruistas constituida por las personas físicas.

2) La Agrupación también colabora para garantizar la coordinación preventiva y operativa mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3) Asimismo, tiene como objetivo la formación de la ciudadanía en materia de Protección Civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde la Unidad de Protección Civil, la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2.

1) La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2) La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

La organización y el funcionamiento de la Agrupación, como modalidad de incorporación de los ciudadanos y ciudadanas a las actividades de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación dependerá directamente de la Alcaldía municipal como máxima autoridad responsable de la Protección Civil local, y por delegación, podrá corresponder al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia.

Artículo 5.

1) Jefe o Jefa de la Agrupación será nombrado nombrada, y/o cesado o cesada por el Alcalde o la Alcaldesa, y en caso de delegación, por el Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, responsable de la Unidad de Protección Civil y Emergencias. Su cometido fundamentalmente será:

- *Dirigir y coordinar la Agrupación a nivel tanto operativo como administrativo.*
- *Organizar y planificar globalmente el dispositivo de voluntarios y voluntarias en los servicios preventivos y de emergencias designando puntos a cubrir, tareas a realizar en dichos puntos, tiempo de permanencia del voluntario o voluntaria en un punto, relevos, descansos, etc.*
- *Informar a los responsables superiores de cualquier incidente o emergencia que surja en el municipio o fuera del mismo que pudiera tener trascendencia para el municipio de Santa Lucía de Tirajana.*
- *Gestionar el uso de las instalaciones, materiales, recursos y medios de la Agrupación, elevando a su superior cualquier anomalía, deficiencia, carencia o incidencia de aquellos.*
- *Estar en permanente contacto con otros cuerpos de seguridad y emergencias para la correcta gestión del plan de emergencias o dispositivo, a fin de que los voluntarios y voluntarias de la Agrupación estén perfectamente coordinados con el resto de servicios.*
- *Proponer a su superior cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Agrupación.*
- *Asistir y representar a la Agrupación en aquellos actos, reuniones u otros actos de análoga referencia.*

2) Los Jefes y Jefas de las Unidades, serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública. Su cometido fundamentalmente será:

- *Organizar, planificar y coordinar las funciones tanto preventivas como operativas de su unidad, bajo la supervisión del Jefe o la Jefa de la Agrupación.*
- *Jefe o Jefa de Unidad recibe instrucciones del Jefe o la Jefa de la Agrupación, tanto en servicios preventivos como en intervenciones en emergencias. En caso de que haya que hacer cambios sobre el plan de actuación previamente trazado y ordenado por Jefe o Jefa de la Agrupación, Jefe o Jefa de la Unidad reportará aquellas novedades relevantes a aquel o aquella para que, en caso necesario, tome las decisiones oportunas.*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- *Participar activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al Jefe o la Jefa de Agrupación.*

- *Proponer al Jefe o la Jefa de la Agrupación cualquier mejora, cambio o ampliación en la actividad u organización de la Unidad.*

3) Los/las Jefes/as de Sección, Jefes/as de Grupo y Jefes/as de Equipo de cada Unidad serán nombrados/as y/o cesados/as por Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y a el/la de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública:

- **Jefe o Jefa de Sección** se encargará de organizar y supervisar los diferentes grupos de voluntarios y voluntarias bajo su responsabilidad y coordinar sus actuaciones. Participará activamente en la planificación de los servicios preventivos junto al Jefe o la Jefa de Agrupación y Jefe o Jefa de su Unidad, de forma que pueda transmitir claramente a los grupos las instrucciones precisas.

Jefe o Jefa de Sección recibe órdenes del Jefe o la Jefa de Unidad en cuanto a movimiento y rotación de voluntarios y voluntarias y éste o ésta, a su vez, lo transmite a los Jefes o Jefas de Grupo para que decidan qué voluntarios y voluntarias rotan de puesto, descansan, etc.

Comunicará a su superior más inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

- **El Jefe o Jefa de Grupo** serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por el Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Es la figura designada para liderar equipos de voluntarios y voluntarias, y ser nexo entre estos y los Jefes o Jefas de rango superior, a quienes harán llegar cualquier novedad sobre el desarrollo de las tareas que se le encomienden.

Jefe o Jefa de Grupo transmitirá las órdenes a los equipos, dará relevos de voluntarios y voluntarias y dará instrucciones sobre el terreno ante cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

- **Jefe o Jefa de Equipo** serán nombrados o nombradas y/o cesados o cesadas por el Jefe o la Jefa de Agrupación, dando conocimiento al Alcalde o Alcaldesa, y en su caso, al Concejal Delegado o Concejala Delegada en esta materia, al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y al Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Lidera un pequeño grupo de voluntarios y voluntarias velando por el correcto cumplimiento de sus instrucciones y atender aquellas necesidades o dudas que se les planteen a los voluntarios y voluntarias a su cargo.

Comunicará a su superior inmediato dentro de la escala de mandos, cualquier incidencia, novedad o anomalía que se presente en el transcurso de un servicio.

Artículo 6.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

El organigrama tanto a nivel orgánico como funcional de la Agrupación será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o Alcaldesa y se integrará funcionalmente en el Servicio Local de Protección Civil y Junta Local de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana. De acuerdo a lo anterior, el organigrama de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es el siguiente:

//...

...//





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

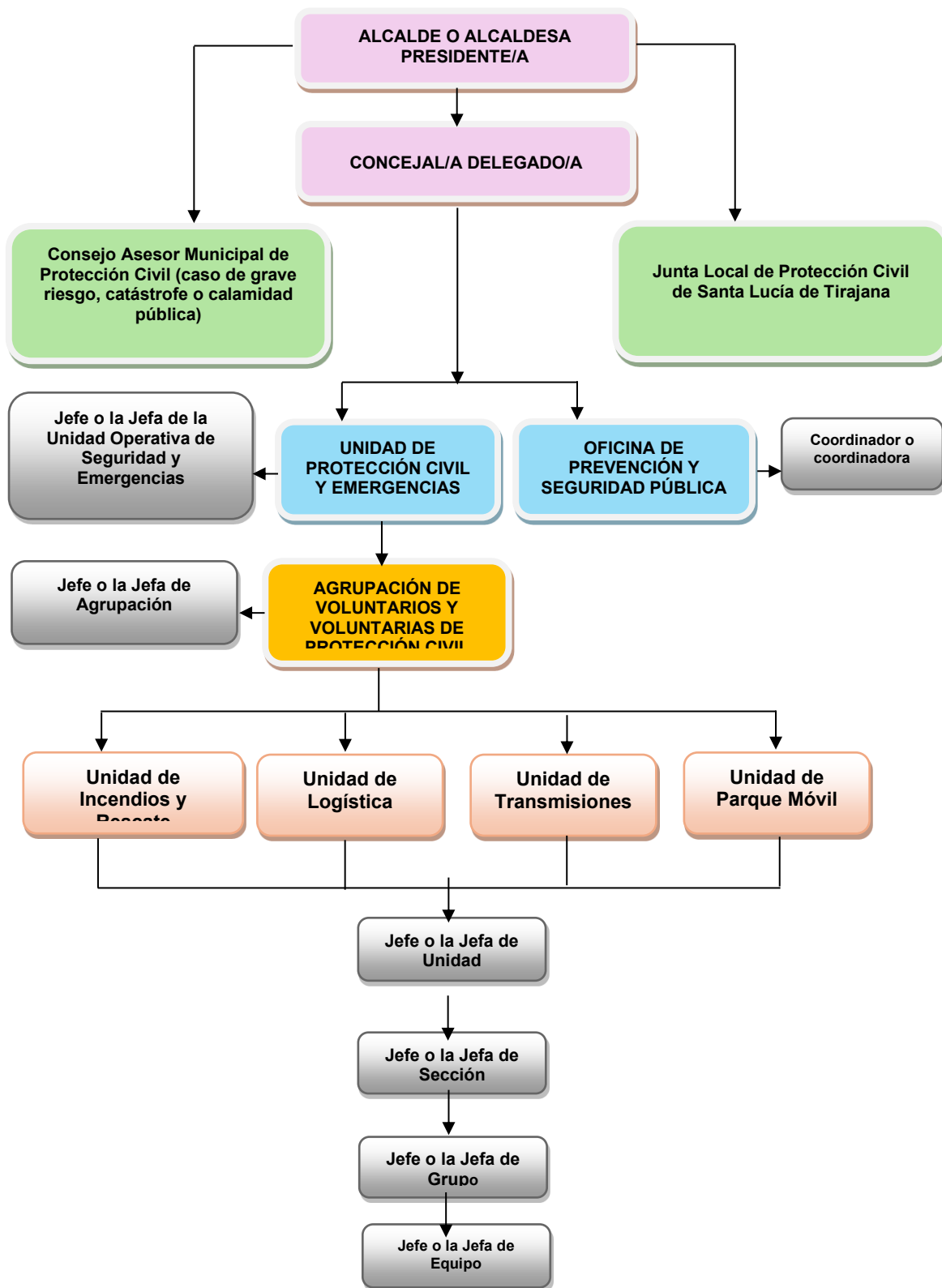
OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

ORGANIGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

Artículo 7.

1) El Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones internas que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento así como manuales de actuación y otros para la regulación de la actividad de la Agrupación, con el visto bueno del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias.

2) La aprobación de estas normas e instrucciones internas corresponderá al Concejal/a Delegado/a de Protección Civil o por el/la Alcalde/sa directamente cuando lo estime oportuno.

Artículo 8

1) El ámbito de actuación de la Agrupación será el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, sin perjuicio de las colaboraciones con otros ayuntamientos que lo soliciten previa aprobación por el/la Alcalde/sa o, en su caso, por delegación del/la Concejal/a delegado/a de Protección Civil.

2) La actuación de la Agrupación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a. Que la intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter territorial o especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.
- b. Que la intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa de la autoridad municipal correspondiente.
- c. Que la intervención de carácter preventivo sea solicitada por escrito por la autoridad competente con la anticipación necesaria. De dicha solicitud, el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, o en su caso, el/la Concejal/a delegado/a de Protección Civil resolverá por escrito favorable o no la solicitud del servicio requerido.

3) La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

Artículo 9.

La Agrupación garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil y la continuación periódica de perfeccionamiento, reciclaje y adquisición de nuevos conocimientos teórico-prácticos en ese campo, según lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento.

Artículo 10.

1) La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que se estimen convenientes solicitados por Jefe o Jefa de la Unidad de Operativa de Seguridad y Emergencias, o en su defecto,



por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a instancias del Jefe o la Jefa de la Agrupación de voluntarios y voluntarias.

2) La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación del material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal, radiocomunicaciones y en aquellos otros que por parte de la Unidad de Protección Civil y Emergencias se estimen convenientes.

Artículo 11.

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, públicas o privadas, instituciones, empresas y entidades, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

CAPÍTULO III. FUNCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Artículo 12.

La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, situaciones de grave riesgo, catástrofes o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil de carácter territorial o especial.

Artículo 13.

La intervención de los miembros de la Agrupación podrá ser requerida como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención tanto en situaciones de emergencia como accidentes o siniestros y eventos de pública concurrencia.

Artículo 14.

En cualquier caso, la Agrupación y sus miembros, actuarán como auxiliares de los servicios profesionales de atención de emergencias y seguridad. Sus funciones estarán enmarcadas en la colaboración para la implantación y el mantenimiento de los planes de emergencia y autoprotección.

Sección Segunda. Funciones de Prevención.

Artículo 15.

La Agrupación, en coherencia con su finalidad y organización desarrollará las funciones preventivas siguientes:

- a.** La colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencias Municipal (PEMU) así como de los Planes Especiales Municipales frente a riesgos específicos.
- b.** Colaboración, asesoramiento y apoyo en el estudio, confección y divulgación de los Planes de autoprotección de edificios, centros escolares y educativos, locales y establecimientos de pública concurrencia, así como la participación en la implantación de tales Planes (simulacros).
- c.** El asesoramiento y la divulgación de otros Planes de Autoprotección.
- d.** Confección, realización y divulgación de campañas preventivas dirigidas a colectivos vulnerables a los distintos riesgos.



e. *El diseño, realización y divulgación de campañas preventivas a la población en general, en materia de emergencias, accidentes, catástrofes, socorro y protección del medioambiente.*

f. *La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.*

g. *Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo tales como la vigilancia forestal y de playas, así como en eventos de pública concurrencia y grandes concentraciones humanas ya sean en recintos cerrados, abiertos o en itinerarios.*

h. *La actuación en otros dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde la Unidad de Protección Civil y Emergencias y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

i. *La participación en los planes formativos que se establezcan por la Unidad de Protección Civil y Emergencias y/o de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

Sección Tercera. Funciones de Intervención.

Artículo 16.

a. *Labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia (extinción de incendios y salvamento, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de emergencia) en situaciones de emergencias, grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

b. *La intervención de colaboración en la atención a los afectados y víctimas de accidentes o situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública en cuanto a evacuación, albergue, abastecimiento y atenciones análogas.*

c. *En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PEMU frente a riesgos y aquellas funciones que se le asignen en el marco del Servicio Público de Protección Civil y Emergencias.*

CAPÍTULO IV. VOLUNTARIADO

Sección Primera. De la vinculación con la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias

Artículo 17.

La vinculación con la Agrupación podrá efectuarse como voluntario o voluntaria.

Artículo 18.

1) *La vinculación a la Agrupación no tiene el carácter de relación laboral o administrativa con dicho ente local, toda vez que se trata del ejercicio personal de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social.*

2) *La permanencia de los voluntarios y voluntarias en la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.*

3) *Quedan excluidas del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.*

Artículo 19.

La condición de miembro voluntario o voluntaria de la Agrupación faculta, única y exclusivamente, para la realización de actividades correspondientes a la misma en relación con el



estudio y la prevención de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como en la intervención en la protección de personas y bienes en los casos en que estas situaciones se produzcan.

Artículo 20.

Los voluntarios y voluntarias de la Agrupación no podrán realizar actividades de carácter personal, lucrativas o de finalidad religiosa, política y/o sindical, amparándose en la condición de pertenencia a la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 21.

La actividad de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos o vecinas le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Sección Segunda. De los voluntarios y las voluntarias

Artículo 22.

La vinculación como voluntario o voluntaria a la Agrupación requiere previamente haber superado las pruebas de aptitud de habilidades sociales, así como de conocimientos básicos relacionados con la Protección Civil que se detallan en el Capítulo V del presente Reglamento, y haber sido notificado el Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada, sobre su vinculación como voluntario o voluntaria a la Agrupación.

Artículo 23.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación, en ningún caso actuará como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente particular y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano o ciudadana empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Artículo 24.

Pueden vincularse como voluntario o voluntaria de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las personas físicas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, o en municipios cuya distancia entre su domicilio y las instalaciones de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, no sea superior a 30 kilómetros.

Artículo 25.

Excepcionalmente, en relación al artículo anterior, se podrá vincular como voluntario o voluntaria cualquier persona mayor de edad que por sus capacidades, habilidades o conocimientos, y no teniendo la condición de residencia anteriormente señalada, resulte de interés para la organización. Ello se hará previo informe motivado por el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a solicitud del Jefe o Jefa de la Agrupación, sin perjuicio de que la persona interesada haya de superar las pruebas de acceso establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento. El/la Alcalde/sa o, en su caso, el/la Concejál/a Delegado/a de Protección Civil resolverá favorable o desfavorable la vinculación de la persona interesada a la Agrupación.

CAPÍTULO V. SISTEMA DE ACCESO





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Sección Primera. De la Solicitud

Artículo 26.

La vinculación a la Agrupación como voluntario o voluntaria deberá solicitarse por escrito a través del registro del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. A dicha solicitud debidamente cumplimentada deberán adjuntarse los documentos acreditativos siguientes:

- a. *Declaración Jurada de no hallarse inhabilitado/a para funciones públicas por sentencia firme.*
- b. *Certificado médico donde se refleje no padecer enfermedad que le impida el desempeño de las tareas propias del voluntariado de Protección Civil (actividad física moderada y nivel de estrés moderado).*
- c. *Certificado de empadronamiento. En caso de que sea ciudadano/a de este municipio, el/la interesado/a podrá prestar su consentimiento para que los datos de empadronamiento puedan ser consultados directamente por el propio Ayuntamiento. En cualquier caso, si el/la interesado/a no prestara su consentimiento, deberá aportar el certificado mencionado.*
- d. *Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal)*
- e. *No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una certificación de no tener antecedentes penales por estos delitos (el/la interesado/a podrá autorizar a esta Administración Local para acceder a su información cumplimentando el modelo de autorización que se adjunta en la web municipal).*
- f. *Declaración responsable de no pertenecer como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de Protección Civil.*
- g. *Fotocopia del DNI*
- h. *Fotocopia del permiso de conducción (si posee).*
- i. *Curriculum Vitae.*
- j. *Una fotografía tamaño carnet.*

Artículo 27.

La solicitud de vinculación con la Agrupación llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento y de las normas de funcionamiento e instrucciones internas que se dicten para su desarrollo.

Artículo 28.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

La presentación de la solicitud de vinculación a la Agrupación como voluntario o voluntaria no otorga ningún tipo de vinculación y/o acceso de la persona solicitante a las tareas propias hasta que haya superado las pruebas de habilidades sociales y entrevista personal y la formación básica referenciadas en el presente Reglamento, y haya sido admitido o admitida como voluntario o voluntaria, por Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada de este Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 29.

Cualquier persona que haya causado baja definitiva como voluntario o voluntaria de esta Agrupación y que antes de dos años desde la fecha de la baja definitiva solicite reincorporarse, ha de formalizar la solicitud conforme señala el Capítulo V. En este caso, quedan excluidas la realización de la prueba de habilidades sociales y entrevista personal de la Sección Segunda y la formación básica recogida en la Sección Tercera.

Sección Segunda. De la prueba de habilidades sociales y entrevista personal

Artículo 30.

El aspirante a voluntario o voluntaria a la Agrupación habrá de superar un cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales y acompañado de una entrevista personalizada, con la finalidad de conocer sus capacidades y preferencias a la hora de desempeñar las distintas tareas como voluntario o voluntaria. El cuestionario escrito de valoración de sus habilidades sociales será valorado por un profesional competente designado al efecto y la entrevista personal será valorada por el/la Jefe o la Jefa de la Agrupación y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Sección Tercera. De la formación básica

Artículo 31.

1) La formación inicial del/la aspirante a voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene como finalidad formar al futuro voluntario o voluntaria mediante la adquisición de los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil local, así como en las tareas propias de actuación e intervención tanto preventiva como en caso de incidentes sobrevenidos o emergencias.

2) Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario o voluntaria, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los/as aspirantes, al tiempo que facilitará la capacitación de los/as mismos/as para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Artículo 32.

El período formativo básico de los/as aspirantes al voluntariado de la Agrupación no podrá ser inferior a las 30 horas lectivas de cómputo global. Dicha formación deberá ser obligatoria, así como necesaria haber sido superada en su totalidad para obtener la condición de voluntario o voluntaria de la Agrupación.

Artículo 33.

Independientemente de otros cursos que se establezcan para esta fase de formación de acceso al voluntariado, se fija como obligatorios los siguientes:

- a. Curso Básico sobre Protección Civil y de Atención de Emergencias.*
- b. Curso de Primeros Auxilios Básicos.*
- c. La figura del primer interviniente en emergencias.*



Sección Cuarta. De la incorporación

Artículo 34.

Superada satisfactoriamente la fase de formación, el/la aspirante a voluntario o voluntaria, mediante Decreto de la Alcaldía o Concejalía Delegada, pasará a formar parte de la Agrupación.

Artículo 35.

Una vez lo anterior, se le entregará al voluntario o la voluntaria la uniformidad y la acreditación personal como miembro de la Agrupación.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 36.

La Agrupación tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario o voluntaria con la Agrupación.

Artículo 37.

La formación permanente del voluntariado de la Agrupación tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, eficiencia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 38.

La actividad formativa destinada a la mejora continuada de los conocimientos de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación se fijará del siguiente modo:

- a. Cursos de formación básica (para aspirantes al voluntariado de la Agrupación)*
- b. Cursos de perfeccionamiento.*
- c. Cursos de Especialización.*
- d. Ejercicios prácticos (simulacros), reciclajes y formación continuada y con carácter periódico, para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.*

Artículo 39.

El calendario formativo mínimo, así como los cursos serán diseñados y publicados en el Tablón de Anuncios de la Agrupación durante el año, con el visto bueno del/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil a propuesta de el/la de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o de el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, previo informe del Jefe o la Jefa de la Agrupación.

Artículo 40.

Independientemente de lo establecido en el artículo anterior, Jefe o Jefa de la Agrupación, por iniciativa propia o a propuesta del voluntariado, podrá solicitar al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias o al/la coordinador/a de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación. Estas propuestas se elevarán al/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil quien se pronunciará sobre tal propuesta formativa.

Artículo 41.

Se establece un mínimo de 20 horas anuales de cómputo global de cursos de perfeccionamiento, especialización, reciclaje y prácticas, a realizar obligatoriamente por cada



voluntario o voluntaria. A efectos del citado cómputo, se valorarán y computarán los cursos relacionados en el calendario formativo a que hace referencia los artículos 39 y 40 del presente Reglamento, así como los organizados por otros organismos o entidades siempre que estén certificados u homologados por órganos competentes, y que estén relacionados con la propuesta formativa anual establecida para la Agrupación.

Artículo 42.

La formación ofertada en el plan formativo deberá ser realizada por el voluntario teniendo en cuenta las horas de formación anuales, mencionadas con anterioridad.

Quienes reciban la formación cuyo contenido esté relacionado con actividades específicas de Protección Civil y a su vez, con las campañas y servicios programados a lo largo de cada ejercicio, tendrán la obligación de prestar servicios al respecto, según se contengan en las instrucciones y directrices de desarrollo del presente reglamento.

Artículo 43.

Los cursos relacionados dentro del programa del calendario anual de formación del voluntariado deberán tener un contenido teórico o teórico-práctico y su realización, superación o aprovechamiento, será certificado con carácter oficial por un órgano competente.

CAPITULO VII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Sección Primera. Derechos

Artículo 44.

El voluntario o voluntaria integrante de la Agrupación tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación, así como a opinar sobre la actividad desarrollada.

Artículo 45.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los servicios y actos públicos en los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso a efectos de identificación en caso de intervención especial, siniestro o calamidad pública.

Artículo 46.

Asimismo, tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias y elevarlas al Jefe o la Jefa de la Agrupación, siempre por escrito. Si en el plazo de veinte días naturales no hubiera recibido respuesta, podrá dirigirlo al Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias y/o el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública.

Artículo 47.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente de uso personal e intransferible, exclusivamente a efectos de ser reconocido como tal para desarrollo de sus funciones. Dicha acreditación será devuelta una vez cese como miembro de la Agrupación.

Artículo 48.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.



Artículo 49.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Artículo 50.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a un seguro de accidentes que cubra los riesgos que en el servicio pudieran sobrevenirle y que abarcará indemnizaciones por:

- a. Asistencia médica.*
- b. Invalidez temporal o permanente.*
- c. Fallecimiento.*

Artículo 51.

Respecto a lo establecido en el artículo anterior, el voluntario o voluntaria de la Agrupación afectado deberá comunicar las circunstancias del mismo, de forma inmediata al Jefe o la Jefa de Agrupación o a la Unidad de Protección Civil y Emergencias.

Artículo 52.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 53.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, a propuesta del/la Concejal/a Delegado/a, dando a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de dichas pólizas.

Artículo 54.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá derecho a solicitar un certificado en el que consten los servicios prestados en dicha Agrupación.

Artículo 55.

3) El voluntario o voluntaria de la Agrupación, en el caso de sanciones recogidas en el Capítulo VIII, Sección Tercera. Sanciones, del presente Reglamento, tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa.

4) Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor/a, la audiencia del interesado/a, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

Sección Segunda. Deberes

Artículo 56.

Todo voluntario o voluntaria de la Agrupación se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, así como cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria.

Artículo 57.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

El voluntario o voluntaria de la Agrupación siempre respetará los principios, acuerdos, instrucciones internas y las normas que se establezcan al amparo de este Reglamento y que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 58.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

Artículo 59.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Artículo 60.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Artículo 61.

La acreditación, documentación, el material, los equipos y la uniformidad en poder del voluntario o voluntaria serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a la cesión de dichos elementos se vieran modificadas, y en especial, de la baja del vínculo con la Agrupación. Se establece un período máximo de diez días para hacer entrega de los efectos antes señalados a partir de la notificación del Decreto de Alcaldía o Concejalía Delegada de la baja del voluntario o voluntaria.

En caso de no efectuar la devolución del material de manera voluntaria, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración.

Artículo 62.

El voluntario o voluntaria de la Agrupación tendrá la obligación de cubrir un mínimo de 10 horas mensuales en servicios preventivos o de intervención, equivalentes a 120 horas anuales.

Artículo 63.

El Servicio de Protección Civil, a través de la aplicación del Ministerio competente, solicitará un certificado de delitos penales y un certificado de delitos sexuales de los voluntarios de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que estén en la situación de alta y/o baja temporal, para ello, se entregará al voluntario o la voluntaria de la Agrupación un modelo de autorización que deberá cumplimentar al objeto de que el Servicio de Protección Civil pueda acceder a la información indicada. Tanto la autorización como los certificados emitidos se incorporarán al correspondiente expediente administrativo.

La petición de los citados certificados se realizará de forma periódica cada cinco años, a partir del decreto de alta del voluntario o de la voluntaria en la Agrupación, o bien, en cualquier momento que sea requerido mediante informe del Jefe o la Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública y/o Jefe o la Jefa de la Agrupación, previa autorización del voluntario o voluntaria.

En caso de que el voluntario o voluntaria no autorice a esta Administración a consultar sus datos, deberá aportar los certificados indicados cuando se le requiera por parte del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana”.



Artículo 64.

El voluntario o voluntaria que esté de alta en servicio activo y padezca cualquier tipo de enfermedad por la que pudiera afectar o poner riesgo la integridad del resto del voluntariado, al igual que las personas sobre las que pudiera intervenir, deberá comunicarlo de inmediato. Para ello, una vez dado de alta en la Agrupación se le requerirá que cumplimente una declaración responsable al respecto.

CAPITULO VIII. RECOMPENSAS Y SANCIONES

Sección Primera. Principios Generales

Artículo 65.

Las conductas de los componentes de la Agrupación serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan. Las conductas meritorias se distinguirán como proceda y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en el Reglamento.

Artículo 66.

La valoración de la conducta distinguida o sancionable corresponderá al/la Alcalde/sa o Concejal/a Delegado/a de Protección Civil a propuesta de Jefe o Jefa de la Unidad Operativa de Seguridad y Emergencias, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Agrupación.

Artículo 67.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Sección Segunda. Recompensas

Artículo 68.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios y voluntarias de la Agrupación, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación, por la misma, de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil y otras distinciones que se puedan conceder.

Artículo 69.

Las recompensas como consecuencia de acciones meritorias se harán a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y nunca serán recompensas materiales o económicas.

Artículo 70.

La valoración de las acciones meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa corresponderá al/la Alcalde/sa o, en su caso, al/la Concejal/a Delegado/a de Protección Civil.

Artículo 71.

La iniciativa de elevar las acciones meritorias corresponderá al Jefe o la Jefa de la Agrupación de Protección Civil.

Sección Tercera. Sanciones

Artículo 72.

La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.



Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente disciplinario y siempre con audiencia al interesado o interesada.

Artículo 73.

Las Faltas se considerarán leves, graves o muy graves.

Artículo 74.

*Se considerarán **faltas leves** y podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión de hasta treinta días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:*

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del voluntario o voluntaria durante la realización de alguna actividad.*
- b. La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.*
- c. El trato desconsiderado o falta de respeto a ciudadanos o ciudadanas, a otro voluntario o voluntaria o a un superior jerárquico.*
- d. La conducta incorrecta, indecorosa e irresponsable en el desarrollo de sus funciones.*

Artículo 75.

*Se considerarán **faltas graves** y podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:*

- a. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.*
- b. No colaborar con la debida implicación en la realización de un servicio en el que se halle presente y de servicio.*
- c. La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, el material, los vehículos, los distintivos y la documentación de la Agrupación.*
- d. La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación que hayan sido puestos a cargo del voluntario o voluntaria.*
- e. Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en sus artículos 19, 20 y 23.*
- f. La grave desconsideración a la labor encomendada en el desarrollo de sus funciones.*
- g. Dar órdenes a voluntarios o voluntarias sin ostentar cargo alguno dentro del organigrama de Protección Civil municipal establecido.*
- h. Dar órdenes arbitrarias o adjudicar trabajos ajenos a las tareas propias del Servicio de Protección Civil.*
- i. La acumulación de tres faltas leves.*

Artículo 76.

*Se considerarán **faltas muy graves** y podrán sancionarse con suspensión de ciento ochenta y un días a un año, o en su caso, atendiendo a las circunstancias que concurran, con la expulsión definitiva de la Agrupación, las siguientes:*

- a. El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por los superiores de la Agrupación.*
- b. El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

- c. El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.*
- d. La agresión física o verbal a cualquier ciudadano o ciudadana, a otro voluntario o voluntaria, o a un superior jerárquico y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.*
- e. El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.*
- f. El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.*
- g. El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en sus artículos 19, 20 y 23.*
- h. Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.*
- i. La acumulación de dos faltas graves.*

CAPITULO IX. BAJA TEMPORAL Y BAJA DEFINITIVA DE LA AGRUPACIÓN

Sección Primera. Baja Temporal

Artículo 77.

Se entiende por **baja temporal** en la Agrupación, la suspensión temporal del vínculo del voluntario o voluntaria con la Agrupación no superior a ciento ochenta días, por la concurrencia de una situación de las que se detallan a continuación, apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, y que conllevan la suspensión temporal de los derechos y deberes que le corresponden, sin anular su vínculo con la Agrupación.

Artículo 78.

Serán situaciones de baja temporal las siguientes:

- a. La petición del interesado o interesada, por tiempo no superior a noventa días.*
- b. El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.*
- c. La enfermedad.*
- d. El embarazo.*
- e. La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años o familiar incapacitado o dependiente.*
- f. La realización de estudios fuera de la isla de Gran Canaria.*
- g. El desempeño profesional.*
- h. El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida fuera del contexto del ejercicio de labores como voluntario o voluntaria de Protección Civil, que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.*

Sección Segunda. Baja Definitiva

Artículo 79.

Se entiende por **baja definitiva** en la Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva apreciada de oficio o a instancia del voluntario o voluntaria, de las que se recogen en el artículo siguiente y que conlleva la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria.

Artículo 80.

Serán situaciones de baja definitiva:



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- a. *La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.*
- b. *El incumplimiento del cómputo de horas de servicio anual establecidas en el artículo 62 del presente Reglamento.*
- c. *La petición voluntaria de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a ciento ochenta días.*
- d. *El padecer incapacidad sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.*
- e. *El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 78 del presente Reglamento.*
- f. *La no desaparición de la causa de la baja temporal pasados los ciento ochenta días establecidos, siempre que el voluntario o voluntaria se encuentre en dicha situación.*
- g. *El fallecimiento del voluntario o voluntaria.*
- h. *La renuncia del voluntario o voluntaria.*
- i. *La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave o de dos faltas muy graves.*
- j. *El incumplimiento de las condiciones de residencia establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento.*
- k. *El incumplimiento del cómputo de horas anuales de formación establecidas en el artículo 41 del presente Reglamento.*
- l. *La vinculación como voluntario o voluntaria a otra Agrupación de voluntarios y voluntarias de Protección Civil.*
- m. *Quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.*
- n. *La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.*

Artículo 81.

La renuncia o dimisión a su puesto o cargo de responsabilidad dentro de la organización de la Agrupación, o solicitud de baja temporal o definitiva, se hará por escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa en el registro municipal del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 82.

La baja definitiva por los motivos expuestos en el artículo 80, del presente Reglamento, se notificará en el plazo de diez días naturales al interesado/a por escrito.

Artículo 83.

Una vez notificada la baja al voluntario o voluntaria, en un plazo máximo de diez días, éste/a procederá a la entrega de la documentación, los distintivos, acreditación, uniformidad, los equipos y el material que se le haya hecho entrega por parte de la Agrupación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento. En caso de que pasado el plazo de devolución del material referenciado no haya sido devuelto, se tomarán las medidas legales precisas por parte de la Administración.

Artículo 84.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

Todo voluntario o voluntaria que haya sido expulsado/a de la Agrupación, no podrá volver a pertenecer a dicha Agrupación hasta pasado un período mínimo de tres años, contados desde la fecha de notificación de la expulsión.

ANEXO I.

DISTINTIVOS

Los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil, de acorde al cargo que ostenten dentro de la escala orgánica, portarán los siguientes distintivos:

Jefe o la Jefa de Agrupación		<i>Galón:</i> <i>Sobre fondo azul marino intenso y ribete dorado, 4 rayas paralelas doradas y triángulo azul sobre círculo blanco</i>
Jefe o la Jefa de Unidad		<i>Galón:</i> <i>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 4 rayas paralelas de color blanco y triángulo rojo sobre círculo blanco</i>
Jefe o la Jefa de Sección		<i>Galón:</i> <i>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 3 rayas paralelas de color blanco y triángulo verde sobre círculo blanco</i>
Jefe o la Jefa de Grupo		<i>Galón:</i> <i>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 2 rayas paralelas de color blanco y triángulo de color naranja sobre círculo blanco</i>
Jefe o la Jefa de Equipo		<i>Galón:</i> <i>Sobre fondo azul marino intenso y ribete blanco, 1 raya paralela de color blanco y triángulo amarillo sobre círculo blanco</i>



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
 35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

EMBLEMAS

Todos los integrantes de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana, sea cual fuere el cargo o rango que ocupen en la misma, portarán los siguientes emblemas en su vestimenta:

	Escudo municipal que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo a la altura del hombro derecho.
	Emblema de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil de Santa Lucía de Tirajana que se portará en la prenda de vestir camisa, polo o abrigo en el lado izquierdo a la altura del pecho.

Disposiciones Adicionales

Primera.

Por la Alcaldía o Concejalía Delegada de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

Segunda.

El contenido del presente Reglamento se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil, así como a la Legislación Vigente.

Disposiciones Transitorias.

Primera.

En el momento en que sea necesario, desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Coordinador o Coordinadora de la Oficina de Prevención y Seguridad Pública, a propuesta del Jefe o la Jefa de la Agrupación, desarrollará las normas de carácter interno a que hace referencia el presente Reglamento.

Segunda.



Los expedientes sancionadores abiertos y que se hallen en proceso de ser concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, habrán de instruirse conforme al presente Reglamento.

Disposiciones Derogatorias.

Con la entrada en vigor de la presente modificación del Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios y Voluntarias de Protección Civil del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el 21 de diciembre de 2015 y publicado el BOP de Las Palmas, N.º 44 de 11 de abril de 2016.

Disposiciones Finales.

Este Reglamento entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES de su publicación íntegra en el BOP de Las Palmas de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:11:22&id=75>

4.- LIQUIDACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. EJERCICIO 2024.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Servicios Públicos, Parque Móvil, Parques, Jardines y Agua: D. José Miguel Vera Mayor, quien expone el asunto.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Visto el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio y por el Sr. Secretario General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Que, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1994, el Ayuntamiento Pleno adjudicó a la empresa **PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A. (AGUAGEST)** el concurso convocado por este Ayuntamiento para la contratación en régimen de concesión administrativa del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Domicilio, con una duración de quince años.*

SEGUNDO.- *Que, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, de fecha 23 de noviembre de 1995, el Ayuntamiento Pleno aprobó la subrogación por parte de la Entidad Mercantil **CANARAGUA, S.A.** a partir de día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, en la posición contractual que venía ocupando Aguagest, en la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable en Santa Lucía.*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

TERCERO.- Que, por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2004, el Ayuntamiento Pleno amplió el plazo de duración del contrato hasta el día 28 de febrero de 2041.

CUARTO.- Visto el informe emitido, con fecha 09 de Septiembre de 2025, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con relación a la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, correspondiente al ejercicio 2024, en los siguientes términos:

(...)

JUAN PEDRO CAMPOS TRUJILLO, ARQUITECTO TÉCNICO del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

En relación a escrito y documentación adjunta presentada por la empresa CANARAGUA CONCESIONES, S.A., empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del Municipio de Santa Lucía, solicitando la aprobación de la revisión de Precios de la Retribución de agua correspondiente al ejercicio 2.024.

INFORMA:

Que se ha comprobado y verificado las fórmulas de revisión de precios utilizadas, contenidas en el Contrato de Concesión, para el cálculo de los precios de la Retribución de agua y Conservación de contadores y acometidas, así como todos los coeficientes utilizados, resultando de la aplicación de las citadas fórmulas lo siguiente:

Retribución agua:

Donde: R_{24} = Retribuciones resultante

R_{23} = Retribuciones año 2023 1,471285 €

$$R_{24} = R_{23} \cdot 0.1710 + \frac{P_{24}}{P_{23}} + 0.7485 \cdot \frac{A_{24}}{A_{23}} + 0.0805 \cdot \frac{M_{24}}{M_{23}}$$

P_{24} = IPREM 2024 20,00 €
 P_{23} = IPREM 2023 20,00 €

A_{24} = Compra de Agua 2024 0,799041 €
 A_{23} = Compra de Agua 2023 0,796656 €

M_{24} = Índice precios al consumo 2024 116,524
 M_{23} = Índice precios al consumo 2023 113,985

Retribución agua 2.024 □ $R_{24} = 1,477220$ €

Retribución conservación contadores y acometidas:

$$K_{24} = K_{23} \cdot 0.4 \cdot \frac{M_{24}}{M_{23}} + 0.6 \cdot \frac{T_{24}}{T_{23}}$$

Donde: K_{23} = Conservación de contadores 2023 0,080370 €



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

M_{24} = IPREM 2024	20,00 €
M_{23} = IPREM 2023	20,00 €
T_{24} = Precio contador tipo 2024	31,89 €
T_{23} = Precio contador tipo 2023	31,89 €

Tasa Conservación 2.02 4 □ $K_{24} = 0,080370$ €

Que el técnico que suscribe informa favorablemente el cálculo de revisión de precios para la Retribución de agua y Retribución de conservación de contadores y acometidas correspondiente al ejercicio 2.024 arriba indicado.

Todo lo cual se informa para que conste, a los efectos oportunos. (...)

QUINTO.- Visto el informe emitido, con fecha 01 de octubre de 2024, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con relación a la liquidación del estado de cuentas, correspondiente al ejercicio 2024, en los siguientes términos:

(...)

JUAN PEDRO CAMPOS TRUJILLO, ARQUITECTO TÉCNICO del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.

En relación a escrito y documentación adjunta presentada por la empresa CANARAGUA CONCESIONES, S.A., empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua del Municipio de Santa Lucía, solicitando la aprobación de la revisión de Precios de la Retribución de agua correspondiente al ejercicio 2.024.

INFORMA:

Que se ha comprobado y verificado el Estado de Cuentas correspondiente al ejercicio 2.024, el cual arroja los siguientes resultados:

A) Estado de cuentas para el ejercicio de 2024:

		PRECIO	TOTAL EUROS
M3 facturados	3.372.630,00		
M3 municipales	505.162,00		
TOTALES	3.877.792,00	1,477220	5.728.351,90
.....			
Conservación contadores y acometida	3.372.630,00	0,080370	271.058,26
I.G.I.C. 7 % Conserv. Con	271.058,26	7,00%	18.974,04
Trabajos realizados			1.801,03
Abono anulación-creación			-10.105,95
TOTAL			6.010.079,32

B) Pagos a cuenta al concesionario:

	EUROS
Nomina Personal Ayuntamiento	4.021,89
Otros pagos	3.532,93



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

Pago a cuenta del concesionario	4.993.481,44
TOTAL PAGOS REALIZADOS POR EL AYTO....	5.001.036,26

C) Resumen año 2023:

A) Deuda total	6.010.079,32
B) Pagos realizados	5.001.036,26
DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO	1.009.043,06

Que el técnico que suscribe informa favorablemente liquidación del Estado de Cuentas correspondiente al ejercicio 2.024, arriba indicado. Todo lo cual se informa para que conste, a los efectos oportunos. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- En cuanto a la competencia.

El órgano de contratación competente es el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de lo establecido en la Disposición adicional segunda, competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por ser su duración superior a cuatro años.

II.- En cuanto al procedimiento y al fondo.

Se ha tenido en cuenta la siguiente legislación:

- Ley de Contratos del Estado.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP) de aplicación en virtud de la Disposición transitoria primera de Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a la Disposición Adicional Segunda.

- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre. (RGLCSP).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego Prescripciones Técnico.

- Demás normativa de general y pertinente aplicación.

De conformidad con lo establecido en la legislación anteriormente reseñada, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía de Tirajana, así como en el resto de disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación, y de conformidad con lo establecido en el contrato en vigor, se propone la resolución, una vez emitida, por el Departamento de Intervención, la fiscalización de la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, y de la liquidación del estado de cuentas, correspondientes al ejercicio 2024, con relación al expediente administrativo de **"CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO"**, en los siguientes términos:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

PRIMERO.- Proceder, de conformidad con el artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, correspondiente a ejercicio 2024, con relación al expediente administrativo de **CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO**, en los términos que figuran en el informe emitido, con fecha 09 de septiembre de 2025, por el Técnico de Servicios Primarios:
Retribución agua 2.024= 1,477220 €/m3

Retribución conservación contadores y acometidas:

Tasa Conservación 2.02 4 = 0,080370 €/m3

SEGUNDO.- a)Proceder, de conformidad con el artículo 34 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la liquidación del estado de cuentas, correspondiente al ejercicio 2024, con relación al expediente administrativo de “CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO”, en los términos que figuran en el informe emitido, con fecha 01 de octubre de 2025, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:

A)Deuda total	6.010.079,32
B)Pagos realizados	5.001.036,26
DIFERENCIA A FAVOR DEL CONCESIONARIO	1.009.043,06

b) Autorizar, disponer y reconocer la obligación que genera la revisión de precios del ejercicio 2024 con cargo al ejercicio presupuestario de 2025.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a todas las partes interesadas”.

Teniendo en cuenta el Informe de fiscalización emitido por la Intervención General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

ASUNTO: Liquidación y revisión de precios del contrato de Concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a domicilio del Municipio de Santa Lucía de Tirajana.
CANARAGUA CONCESIONES, S.A.
2024
EJERCICIO

REMITENTE: Servicio de Contratación Administrativa

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización y Disposición del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO)





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 13/10/2025; y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente,

DATOS DEL EXPEDIENTE		
Nº expediente:	5800/2022 (PR/2025/7508)	
Trámite:	Liquidación ejercicio 2024	
Expediente:	Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a domicilio	
Periodo de revisión:	1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024	
Fase del gasto:	ADO	
Tercero Adjudicatario:	CANARAGUA CONCESIONES, S.A.	
NIF:	A-76.624.345	
Tipo contrato:	Concesión de servicios	
Responsable del contrato:	D. Juan Pedro Campos Trujillo, Arquitecto Técnico Municipal	
Aplicación presupuestaria:		Importe
1610-2279900 "Otros trabajos realizados empresas y profesionales"		907.488,62 €
9201-2269900 "Gastos diversos juzgados de Paz"		51,70 €
3230-2210100 "Suministro de agua Colegios Públicos"		8.904,68 €
3231-2210100 "Suministro de agua a Escuelas Infantiles"		277,72 €
1710-2210100 "Suministro de agua de Parques y Jardines"		67.315,44 €
9200-2210100 "Suministro de agua a Edificios oficiales"		9.793,97 €
3300-2210100 "Suministro de agua Locales culturales"		700,20 €
3420-2210100 "Suministro de agua campos de deportes"		4.487,79 €
3420-2210101 "Suministro agua al estadio municipal"		2.424,12 €
3420-2210102 "Suministro agua instalaciones piscina"		7.201,45 €
3420-2210103 "Suministro agua al Pabellón Municipal"		397,37 €
Importe total de revisión ejercicio 2024 (a favor del concesionario)		1.009.043,06 €

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha **30 de diciembre de 1994**, el Ayuntamiento Pleno adjudicó a la empresa **PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A. (AGUAGEST)** el concurso convocado por este Ayuntamiento para la contratación en régimen de concesión administrativa del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Domicilio, con una duración de quince años.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de noviembre de 1995, el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión extraordinaria la subrogación por parte de la Entidad Mercantil Canaragua Concesiones, S.A. a partir de día 01/01/1996, en la posición contractual que venía ocupando Aguagest, en la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO.- Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2004 el Ayuntamiento Pleno amplió el **plazo de duración del contrato hasta el día 28 de febrero de 2041**.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

CUARTO.- El artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas del concurso público para la contratación de la concesión de la explotación del citado servicio establece que:

“El Concesionario percibirá del Ayuntamiento en concepto de los trabajos que se le encargan, el importe por m³. Facturado a los usuarios, con un mínimo de 6 m³., abonado y bimestre que proponga en su oferta. Este precio estará sujeto a una fórmula de revisión que deberá figurar en el estudio económico de las proposiciones, en consonancia con las mismas y que se aplicará al inicio de cada año natural, en función de las modificaciones aplicables al escandallo de los costos que figure en la oferta”.

II. EXTREMOS COMPROBADOS:

BASE 45. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación R.C. nº 202500001713 de fecha 29/07/2025 importe total 1.009.043,06 €
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Ayuntamiento Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en virtud de lo establecido en la D.A. 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 13/10/2025 del Sr. Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y la Técnico de Administración General del Servicio (Id. Propuesta: PR/2025/7508)

BASE 48. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable	Sí	En el Estudio económico y proposición de la empresa adjudicataria de acuerdo con el artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativa
Que, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público	Sí	Han transcurrido más de dos (2) años desde la formalización del contrato.
Que consta en el expediente informe emitido por el Técnico Responsable del Contrato con el detalle de los cálculos efectuados	Sí	Informe de fecha 01/10/2025 emitido por responsable del contrato en sentido favorable a la revisión de precios correspondiente al ejercicio 2024 por un importe de 1.009.043,06 €.
Que consta en el expediente informe jurídico favorable	Sí	Consta el conforme del Sr. Secretario General al Informe Propuesta PR/2025/7508 de fecha 13/10/2025 emitido por la Jefatura de Servicio de





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

		Promoción de la Salud y Servicios Primarios conjuntamente con la Técnico de Administración General del Servicio
Que consta en el expediente informe favorable emitido por la Secretaría General.	Sí	Consta el conforme del Sr. Secretario General al Informe Propuesta PR/2025/7508 de fecha 13/10/2025

OTROS EXTREMOS COMPROBADOS

Factura expedida por el adjudicatario en los términos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.	Sí	- Factura nº 2540871128: importe 48.923,92 € fecha 08/07/2025 - Factura nº 2540871212: importe 960.119,14 €, fecha 24/07/2025 Importe total = 1.009.043,06 €
Certificado de acuerdo subrogación por parte de la Entidad Mercantil Canaragua, S.A. en la posición contractual que venía ocupando AQUAGEST, en la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable	Sí	Acuerdo de Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23/11/1995.
Certificado acuerdo ampliación de plazo de duración del contrato hasta el día 28/02/2041	Sí	Acuerdo de Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria de fecha 29/10/2004.
Oferta de la empresa concesionaria que establece la fórmula de revisión	Sí	Acta de apertura de Plicas de fecha 11/10/1994 donde consta la oferta y el estudio económico presentado por la empresa adjudicataria.

OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA:

Se tiene en cuenta que, en el momento de la subrogación por parte de la entidad mercantil Canaragua, S.A. en la posición contractual que venía ocupando Aquagest a partir de día 01/01/1996, a pesar del tiempo transcurrido desde la adjudicación del contrato, el día 30/12/1994, no había sido formalizado en los términos establecidos por la legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas vigente en dicho momento, ni en sus inicios con la entidad Aquagest, S.A., ni con Canaragua, S.A. Dicha deficiencia fue subsanada con la firma del correspondiente contrato entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la empresa Canaragua, S.A. el día 30/04/1999.

Por lo expuesto,

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figuran en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan**, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, con las observaciones indicadas, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de de Servicios Públicos, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 18 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5), al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 4 abstenciones del Grupo VOX (3) y de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO.- Proceder, de conformidad con el artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la revisión de precios para la retribución de agua y retribución de conservación de contadores y acometidas, correspondiente a ejercicio 2024, con relación al expediente administrativo de **CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO**, en los términos que figuran en el, informe emitido, con fecha 09 de septiembre de 2025, por el Técnico de Servicios Primarios:

Retribución agua 2.024= 1,477220 €/m3

Retribución conservación contadores y acometidas:

Tasa Conservación 2.02 4 = 0,080370 €/m3

SEGUNDO.- a)Proceder, de conformidad con el artículo 34 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, del concurso público para la contratación de la concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía, y con lo establecido en el contrato en vigor, a la aprobación, si procede, de la liquidación del estado de cuentas, correspondiente al ejercicio 2024, con relación al expediente administrativo de “CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO”, en los términos que figuran en el informe emitido, con fecha 01 de octubre de 2025, por el Técnico de Servicios Primarios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:

A)Deuda total				6.010.079,32
B)Pagos realizados				5.001.036,26
DIFERENCIA	A	FAVOR	DEL	1.009.043,06
CONCESIONARIO				

b) Autorizar, disponer y reconocer la obligación que genera la revisión de precios del ejercicio 2024 con cargo al ejercicio presupuestario de 2025.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a todas las partes interesadas.



Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:21:23&id=75>

5.-. APROBAR EL EXPEDIENTE COLECTIVO DE BAJA DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS, PENDIENTES DE PAGO, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS DESDE EL AÑO 2005 HASTA 2010, AMBOS INCLUSIVE.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, la propuesta suscrita por la Sra. Tesorera, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Visto que el presente informe tiene por objeto la aprobación del expediente que contiene la propuesta de baja de obligaciones reconocidas correspondientes a ejercicios cerrados, mediante estudio y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente, y como paso previo a su aprobación por el órgano competente, el Pleno Municipal.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta el análisis realizado por la Tesorería Municipal, habiendo detectado la existencia de una serie de obligaciones pendientes de pago correspondientes a ejercicios cerrados, respecto de las cuales se han agotado los plazos de prescripción establecidos en la normativa vigente.

TERCERO.- Visto que en fecha 27 de agosto de 2025, se emite informe por la Tesorera Municipal por el cual aprueba el expediente colectivo de Baja de Obligaciones Reconocidas, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe total de la misma asciende a 4.949,89 euros, correspondientes a los ejercicios desde el año 2005 a 2010, ambos inclusive, con el desglose y detalle por tercero y concepto, que se detallaba en anexo.

CUARTO.- Visto que se dicta Providencia de Alcaldía, el día 27 de agosto de 2025, en la que se dispone someter el expediente a trámite de audiencia mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estableciendo un plazo de 15 días hábiles para que los interesados/as presentarán las alegaciones que considerasen oportunas en defensa de sus derechos, así como, la exposición del contenido íntegro en el tablón de anuncios de la corporación municipal y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Dicho anuncio fue publicado el día 29 de agosto de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas nº 104.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

QUINTO.- Dentro del plazo de alegaciones del 01/09/2025 al 22/09/2025 D. José H.G. ****9500** presentó el documento Alta/Modificación de Terceros mediante RE 2025-E-RE-14119, procediendo esta Tesorería, a realizar el pago de 73,84 euros que se le adeudaba.

Igualmente se constata que figuran en el sistema contable información suficiente para poder intentar el pago, de otros interesados por importe total de 64,16 euros, procediéndose por consiguiente a efectuar el pago de los mismos. Sin que a fecha de esta propuesta se hayan realizado devoluciones por resultar infructuosas las citadas ordenes de transferencia.

SEXTO. Finalizado el plazo para la presentación de alegaciones, el día 30 de septiembre de 2025 se solicita a la Oficina de Atención Ciudadana emita informe sobre la existencia de alegaciones que pudieran afectar al expediente. Emitiéndose certificación negativa con fecha 09/10/2025 con código CVV 3P3NLZGQRTX95ZMMPCL337QEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la ejecución del presupuesto: Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 3 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/1988 en materia de Presupuestos y Bases de Ejecución del Presupuesto.

Lo establecido en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

Lo dispuesto en el Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con el instituto jurídico de la “prescripción” (artículo 25) que se fija en cuatro años, contados a partir de la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a los principios de buena gestión financiera y depuración contable.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Aprobar el expediente colectivo de Baja de Obligaciones Reconocidas, pendientes de pago (expediente nº29060/2025), procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe global de la misma asciende a 4.811,89 euros, correspondientes a los ejercicios desde el año 2005 hasta 2010, ambos inclusive, siendo el desglose, detalle por tercero y concepto, el que se expresa en el ANEXO.

SEGUNDO.- Que se proceda a realizar las anotaciones contables correspondientes para dar de baja las obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios por la Intervención Municipal.

TERCERO. - Notifíquese dicho acuerdo a los interesados/as indicando los recursos que contra el mismo procedan.

ANEXO - BAJA OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS

NIF de tercero	Nombre de tercero	Descripción	Importe a devolver	Año	Codfunción	Código de partida
****8257**	S.M, MARIA ISABEL	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5627**	S.N, GUADALUPE	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0177**	S.M, FRANCISCO JOSE	DEVOLUCION DE TASAS POR DE RECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0604**	F.R, MERCEDES	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

****0986**	M.G, JONATHAN JESUS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****1020**	V.V, SERGIO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****7033**	M.B, DOMINGO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	14,06 €	2005		
****7033**	M.B, DOMINGO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,10 €	2005	9320	3520000
****4853**	A.T, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	34,79 €	2005		
****4853**	A.T, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	1,00 €	2005	9320	3520000
****7891**	A.M, DOLORES	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	0,47 €	2005		
****7891**	A.M, DOLORES	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,01 €	2005	9320	3520000
****9400**	R.C, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	2,29 €	2005	9320	3520000
****9531**	L.L, CRISTINA MARIA	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	18,38 €	2005		
****9531**	L.L, CRISTINA MARIA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,51 €	2005	9320	3520000
****1424**	R.C, JOSE	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	5,63 €	2005		
****1424**	R.C, JOSE	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	0,36 €	2005	9320	3520000
****3964**	B.M, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	23,92 €	2005		
****3964**	B.M, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,12 €	2005	9320	3520000
****0924**	A.N, JOSE LUIS	DEVOLUCION TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****2485**	G.G, ANDRES	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5121**	S.G, EMILIA MARIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5527**	S.S, MARIA ELENA	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	48,66 €	2005		
****5527**	S.S, MARIA ELENA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	1,92 €	2005	9320	3520000
****6601**	S.E, ALVARO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7502**	B.M, VIRGINIA RITA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHO DE EXAMEN PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7768**	R.R, MONSERRAT G.	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	202,36 €	2005		
****7768**	R.R, MONSERRAT G.	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	5,21 €	2005	9320	3520000
****8090**	L.L, JOSE MANUEL	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	10,49 €	2005		
****8090**	L.L, JOSE MANUEL	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,26 €	2005	9320	3520000
****8266**	M.G, MARIA DEL PINO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****8528**	V.G, JUAN DIEGO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****5563**	M.G, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL. POR LIQUIDACION I. BIENES URBANA	3,54 €	2005	9320	3520000
****6886**	N, CECILIO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHO DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****1829**	S.T, RAUL LUCAS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****2244**	P.H, JOSE RAMON	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****0645**	A.R, LAURA	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****0685**	M.Q, LETICIA	DEVOLUCION TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS AUXILIAR DE ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0802**	S.N, VICTOR JESUS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****1009**	H.S, CARMELO BARTOLOME	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****1443**	P.C, JUAN FRANCISCO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****5798**	G.F, RICARDO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

****3862**	N.A, NAYRA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5480**	F.D, MARCOS ALEXIS	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	47,11 €	2005		
****5480**	F.D, MARCOS ALEXIS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	2,24 €	2005	9320	3520000
****6963**	P.J, LOIDA ESTHER	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7298**	N.G, ALEJANDRO JORGE	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****7579**	G.E, JOSE MIGUEL	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7787**	P.N, JONAS DEL CRISTO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****6328**	G.M, ANA ROSA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7706**	S.M, YOLANDA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7964**	M.A, AYOSE ARIDANI	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS A EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****8164**	B.P, ANTONIO GUIOMAR	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****9334**	M.A, ABIAN DE JESUS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****9466**	C.T, DAVINIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****9750**	M.Z, HECTOR	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****0112**	T.T, MIRIAN	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0663**	A.M, NATALIA DEL PILAR	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHO DE EXAMEN	20,00 €	2005		
****1543**	A.C, NATALIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO	20,00 €	2005		
****0869**	L. L, RAQUEL	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****9481**	G.M, HUMBERTO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****4982**	M.D, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	14,26 €	2005		
****4982**	M.D, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,31 €	2005	9320	3520000
****6026**	R.A, TOMAS	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO REAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	12,36 €	2005		
****6026**	R.A, TOMAS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	0,31 €	2005	9320	3520000
****8388**	M.P, ORLANDO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	9,78 €	2005		
****8388**	M.P, ORLANDO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,27 €	2005	9320	3520000
****7021**	S, ASTRID MARIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****2321**	B, MARGARITA LILIANA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****3670**	T.O, BELQUIS	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7627**	I.R, M. ESTHER	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,20 €	2006	9320	3520000
****7627**	I.R, M. ESTHER	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	49,74 €	2006		
****8104**	J.O, JOSE CARLOS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	42,87 €	2006		
****8104**	J.O, JOSE CARLOS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	1,18 €	2006	9320	3520000
****5937**	V.W, JOSE DIRK	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,66 €	2006	9320	3520000
****5937**	V.W, JOSE DIRK	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	165,62 €	2006		
****9236**	M.P, JUAN CARLOS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,65 €	2006	9320	3520000
****9236**	M.P, JUAN CARLOS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	62,09 €	2006		
****9236**	M.P, JUAN CARLOS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V. T.M. POR COBRO DUPLICADO	62,09 €	2006		
****9236**	M.P, JUAN CARLOS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	1,71 €	2006	9320	3520000



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

****3196**	A.N, MARIA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.B.I. U. POR COBRO DUPLICADO	30,64 €	2006		
****3196**	A.N, MARIA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,84 €	2006	9320	3520000
****9208**	L.R, PEDRO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	14,20 €	2006		
****9208**	L.R, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,39 €	2006	9320	3520000
****9208**	L.R, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,37 €	2006	9320	3520000
****9208**	L.R, PEDRO	DEVOLUCIO N INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	15,52 €	2006		
****9250**	J.C, PEDRO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	24,16 €	2006		
****9250**	J.C, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,67 €	2006	9320	3520000
****9311**	B.G, GREGORIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.B.I. U. POR COBRO DUPLICADO	98,79 €	2006		
****9311**	B.G, GREGORIO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	2,72 €	2006	9320	3520000
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V. T.M. POR COBRO DUPLICADO	99,90 €	2006		
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS VADOS POR COBRO DUPLICADO	80,15 €	2006		
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V. T.M. POR COBRO DUPLICADO	148,19 €	2006		
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	9,04 €	2006	9320	3520000
****3964**	B.M, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	30,47 €	2006		
****3964**	B.M, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,84 €	2006	9320	3520000
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,22 €	2006	9320	3520000
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,11 €	2006	9320	3520000
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	26,20 €	2006		
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	26,20 €	2006		
****1818**	R.R, SERGIO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,88 €	2006	9320	3520000
****1818**	R.R, SERGIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	37,20 €	2006		
****0257**	P.E, JUAN BERNARDO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,19 €	2006	9320	3520000
****0257**	P.E, JUAN BERNARDO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	47,20 €	2006		
****7156**	R.M, EULOGIO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,74 €	2006	9320	3520000
****7156**	R.M, EULOGIO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	15,73 €	2006		
****6727**	S.R, JORGE	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,25 €	2006	9320	3520000
****6727**	S.R, JORGE	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	64,02 €	2006		
****6131**	J.A, ANGELA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	43,26 €	2006		
****6131**	J.A, ANGELA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	1,19 €	2006	9320	3520000
****0705**	T.H, RAMON	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	14,40 €	2006		
****0705**	T.H, RAMON	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,40 €	2006	9320	3520000
A15034564	CONSTRUCCIONES ANGEL JOVE S.A.	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V.T.M. POR COBRO DUPLICADO	116,36 €	2006		
A15034564	CONSTRUCCIONES ANGEL JOVE S.A.	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	3,20 €	2006	9320	3520000
B35660182	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MOREDI, S.L.	DEVOLUCION INGRESO IN DEBIDO I.V.T.M. POR COBRO DUPLICADO	116,36 €	2006		
B35660182	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MOREDI, S.L.	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	3,20 €	2006	9320	3520000
H35541523	CDAD.PROP. EDIFICIO JER IV Y V	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,13 €	2006	9320	3520000
H35541523	CDAD.PROP. EDIFICIO JER IV Y V	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	5,67 €	2006		





Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

****9556**	R, DUDLEY JAMES	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,17 €	2006	9320	3520000
****9556**	R, DUDLEY JAMES	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	41,83 €	2006		
****3098**	A.V, JUAN	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO RECIBO 5080807	2,93 €	2007		
****0522**	A.F, RAMON	DEVOLUCION INTERESES DE DEMORA INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,07 €	2007	9320	3520000
****0522**	A.F, RAMON	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA RECIBO 709 0066	16,68 €	2007		
****6908**	S.R, ANTONIA AGUSTINA	DEVOLUCION INTERESES POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,99 €	2007	9320	3520000
****6908**	S, R, ANTONIA AGUSTINA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA RECIBO N°70 22190	36,42 €	2007		
****3102**	S.P, ANGELICA CARMEN	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,96 €	2007	9320	3520000
****3102**	S.P, ANGELICA CARMEN	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	38,37 €	2007		
****2309**	L.M, FLORIAN	DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS	44,20 €	2008		
****2309**	L.M, FLORIAN	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	2,69 €	2008	9320	3520000
****7281**	A.R, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS	83,98 €	2008		
****7281**	A.R, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	4,67 €	2008	9320	3520000
****5919**	L.R, ROSA ANGELA	DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS	102,90 €	2008		
****5919**	L.R, ROSA ANGELA	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	8,57 €	2008	9320	3520000
****6889**	N.A, HIGINIO	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	1,87 €	2008	9320	3520000
****0048**	Q.P, ALEXIS	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	0,42 €	2009		
****0614**	A.U, ADAY	DEVOLUCION IMPORTE MATRICULA CURSO" DEA DESFIBRILADOR SEMIAUTOMATICA" POR NO EJECUCION	15,00 €	2009		
****4160**	C.R, GABRIEL	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	0,06 €	2009		
****7090**	Q.C, SALVADOR	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	0,34 €	2009	9320	3520000
****7090**	Q.C, SALVADOR	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	13,77 €	2009		
****8298**	L.R, ELOISA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	4,84 €	2009		
****8702**	R.F, ALICIA ESTHER	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	20,00 €	2009		
****4921**	C.T, CATALINA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	210,73 €	2009		
****4921**	C.T, CATALINA	INTERESES DEMORA GENERADOS POR COBROS DUPLICADOS	0,72 €	2009	9320	3520000
****5212**	G.M, JUAN CARLOS	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	10,28 €	2009		
****0600**	D.R, JORGE JUAN	DEVOLUCION IMPORTE MATRICULA CURSO "DEA DESFIBRILADOR SEMIAUTOMATICA" POR NO EJECUCION	50,00 €	2009		
****3370**	S.S, JOSE ANTONIO	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,15 €	2009	9320	3520000
****3370**	S.S, JOSE ANTONIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	21,45 €	2009		
****3543**	C.L, JOSE A.	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	7,24 €	2009		
****5190**	G.G, MANUEL ANGEL	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,10 €	2009	9320	3520000
****4589**	R.H, ANTONIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	12,61 €	2009		
****0871**	V.P, DAVID FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,33 €	2010	9320	3520000
****0871**	V.P, DAVID FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	39,81 €	2010		
****2326**	R.S, MANUEL	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS POR COBRO DUPLICADO	2,81 €	2010	9320	3520000
****2326**	R.S, MANUEL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	153,05 €	2010		
****7319**	V.S, SANTIAGO MANUEL	INTERESES DE DEMORA POR INGRESOS INDEBIDOS RESOLUCION 08/06/2010	0,13 €	2010	9320	3520000
****7319**	V.S, SANTIAGO MANUEL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR DUPLICIDAD DE PAGO RESOLUCION 08/06/2010	106,17 €	2010		



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

****3252**	R.S, DOLORES	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS POR COBRO DUPLICADO	6,57 €	2010	9320	3520000
****3252**	R.S, DOLORES	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	435,74 €	2010		
****0154**	G.R, LUIS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	5,64 €	2010		
****7188**	A.M, JOSE CRISTOBAL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	202,81 €	2010		
****7188**	A.M, JOSE CRISTOBAL	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,47 €	2010	9320	3520000
****5566**	C.T, CECILIA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	103,59 €	2010		
****5566**	C.T, CECILIA	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,24 €	2010	9320	3520000
****6525**	F.G, ODON	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	7,47 €	2010		
****6845**	S.L, JUANA MARIA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,05 €	2010		
****0618**	A. LAHOUCINE	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,47 €	2010	9320	3520000
IMPORTE TOTAL			4.811,89 €			

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 21 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5), al Sr. Concejel del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1), al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3) y al Grupo VOX (3); y con 1 abstención correspondiente a la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO. - Aprobar el expediente colectivo de Baja de Obligaciones Reconocidas, pendientes de pago (expediente nº29060/2025), procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe global de la misma asciende a 4.811,89 euros, correspondientes a los ejercicios desde el año 2005 hasta 2010, ambos inclusive, siendo el desglose, detalle por tercero y concepto, el que se expresa en el ANEXO.

SEGUNDO.- Que se proceda a realizar las anotaciones contables correspondientes para dar de baja las obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios por la Intervención Municipal.

TERCERO. - Notifíquese dicho acuerdo a los interesados/as indicando los recursos que contra el mismo procedan.

ANEXO - BAJA OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO PROCEDENTES DE EJERCICIOS CERRADOS

NIF de tercero	Nombre de tercero	Descripción	Importe a devolver	Año	Codfunción	Código de control
****8257**	S.M, MARIA ISABEL	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5627**	S.N, GUADALUPE	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0177**	S.M, FRANCISCO JOSE	DEVOLUCION DE TASAS POR DE RECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

****0604**	F.R, MERCEDES	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0986**	M.G, JONATHAN JESUS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****1020**	V.V, SERGIO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****7033**	M.B, DOMINGO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	14,06 €	2005		
****7033**	M.B, DOMINGO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,10 €	2005	9320	3520000
****4853**	A.T, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	34,79 €	2005		
****4853**	A.T, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	1,00 €	2005	9320	3520000
****7891**	A.M, DOLORES	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	0,47 €	2005		
****7891**	A.M, DOLORES	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,01 €	2005	9320	3520000
****9400**	R.C, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	2,29 €	2005	9320	3520000
****9531**	L.L, CRISTINA MARIA	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	18,38 €	2005		
****9531**	L.L, CRISTINA MARIA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,51 €	2005	9320	3520000
****1424**	R.C, JOSE	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	5,63 €	2005		
****1424**	R.C, JOSE	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	0,36 €	2005	9320	3520000
****3964**	B.M, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	23,92 €	2005		
****3964**	B.M, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,12 €	2005	9320	3520000
****0924**	A.N, JOSE LUIS	DEVOLUCION TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****2485**	G.G, ANDRES	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5121**	S.G, EMILIA MARIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5527**	S.S, MARIA ELENA	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	48,66 €	2005		
****5527**	S.S, MARIA ELENA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	1,92 €	2005	9320	3520000
****6601**	S.E, ALVARO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7502**	B.M, VIRGINIA RITA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHO DE EXAMEN PLAZAS DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7768**	R.R, MONSERRAT G.	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	202,36 €	2005		
****7768**	R.R, MONSERRAT G.	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	5,21 €	2005	9320	3520000
****8090**	L.L, JOSE MANUEL	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	10,49 €	2005		
****8090**	L.L, JOSE MANUEL	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,26 €	2005	9320	3520000
****8266**	M.G, MARIA DEL PINO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****8528**	V.G, JUAN DIEGO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****5563**	M.G, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL. POR LIQUIDACION I. BIENES URBANA	3,54 €	2005	9320	3520000
****6886**	N, CECILIO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHO DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****1829**	S.T, RAUL LUCAS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****2244**	P.H, JOSE RAMON	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****0645**	A.R, LAURA	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****0685**	M.Q, LETICIA	DEVOLUCION TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS AUXILIAR DE ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0802**	S.N, VICTOR JESUS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****1009**	H.S, CARMELO BARTOLOME	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****1443**	P.C, JUAN FRANCISCO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

****5798**	G.F, RICARDO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****3862**	N.A, NAYRA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES A DMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****5480**	F.D, MARCOS ALEXIS	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	47,11 €	2005		
****5480**	F.D, MARCOS ALEXIS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	2,24 €	2005	9320	3520000
****6963**	P.J, LOIDA ESTHER	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7298**	N.G, ALEJANDRO JORGE	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****7579**	G.E, JOSE MIGUEL	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7787**	P.N, JONAS DEL CRISTO	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****6328**	G.M, ANA ROSA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7706**	S.M, YOLANDA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7964**	M.A, AYOSE ARIDANI	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS A EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****8164**	B.P, ANTONIO GUIOMAR	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****9334**	M.A, ABIAN DE JESUS	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****9466**	C.T, DAVINIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****9750**	M.Z, HECTOR	DEVOLUCION TASAS DERECHOS DE EXAMEN PLAZAS POLICIA	36,00 €	2005		
****0112**	T.T, MIRIAN	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****0663**	A.M, NATALIA DEL PILAR	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHO DE EXAMEN	20,00 €	2005		
****1543**	A.C, NATALIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO	20,00 €	2005		
****0869**	L. L, RAQUEL	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****9481**	G.M, HUMBERTO	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****4982**	M.D, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	14,26 €	2005		
****4982**	M.D, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,31 €	2005	9320	3520000
****6026**	R.A, TOMAS	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO REAUDACION MUNICIPAL POR COBRO	12,36 €	2005		
****6026**	R.A, TOMAS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC. MPAL POR COBROS	0,31 €	2005	9320	3520000
****8388**	M.P, ORLANDO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO RECAUDACION MUNICIPAL POR COBROS	9,78 €	2005		
****8388**	M.P, ORLANDO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS REC.MPAL POR COBROS	0,27 €	2005	9320	3520000
****7021**	S, ASTRID MARIA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****2321**	B, MARGARITA LILIANA	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****3670**	T.O, BELQUIS	DEVOLUCION DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PLAZA AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	20,00 €	2005		
****7627**	I.R, M. ESTHER	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,20 €	2006	9320	3520000
****7627**	I.R, M. ESTHER	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	49,74 €	2006		
****8104**	J.O, JOSE CARLOS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	42,87 €	2006		
****8104**	J.O, JOSE CARLOS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	1,18 €	2006	9320	3520000
****5937**	V.W, JOSE DIRK	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,66 €	2006	9320	3520000
****5937**	V.W, JOSE DIRK	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	165,62 €	2006		
****9236**	M.P, JUAN CARLOS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,65 €	2006	9320	3520000
****9236**	M.P, JUAN CARLOS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	62,09 €	2006		
****9236**	M.P, JUAN CARLOS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V. T.M. POR COBRO DUPLICADO	62,09 €	2006		



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

****9236**	M.P, JUAN CARLOS	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	1,71 €	2006	9320	3520000
****3196**	A.N, MARIA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.B.I. U. POR COBRO DUPLICADO	30,64 €	2006		
****3196**	A.N, MARIA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,84 €	2006	9320	3520000
****9208**	L.R, PEDRO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	14,20 €	2006		
****9208**	L.R, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,39 €	2006	9320	3520000
****9208**	L.R, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,37 €	2006	9320	3520000
****9208**	L.R, PEDRO	DEVOLUCIO N INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	15,52 €	2006		
****9250**	J.C, PEDRO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	24,16 €	2006		
****9250**	J.C, PEDRO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,67 €	2006	9320	3520000
****9311**	B.G, GREGORIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.B.I. U. POR COBRO DUPLICADO	98,79 €	2006		
****9311**	B.G, GREGORIO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	2,72 €	2006	9320	3520000
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V. T.M. POR COBRO DUPLICADO	99,90 €	2006		
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS VADOS POR COBRO DUPLICADO	80,15 €	2006		
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V. T.M. POR COBRO DUPLICADO	148,19 €	2006		
****3082**	H.A, VALERIO GONZALO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	9,04 €	2006	9320	3520000
****3964**	B.M, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	30,47 €	2006		
****3964**	B.M, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,84 €	2006	9320	3520000
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,22 €	2006	9320	3520000
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,11 €	2006	9320	3520000
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	26,20 €	2006		
****0644**	F.A, JOSE MARCIAL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	26,20 €	2006		
****1818**	R.R, SERGIO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,88 €	2006	9320	3520000
****1818**	R.R, SERGIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	37,20 €	2006		
****0257**	P.E, JUAN BERNARDO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,19 €	2006	9320	3520000
****0257**	P.E, JUAN BERNARDO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	47,20 €	2006		
****7156**	R.M, EULOGIO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,74 €	2006	9320	3520000
****7156**	R.M, EULOGIO	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	15,73 €	2006		
****6727**	S.R, JORGE	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,25 €	2006	9320	3520000
****6727**	S.R, JORGE	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	64,02 €	2006		
****6131**	J.A, ANGELA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	43,26 €	2006		
****6131**	J.A, ANGELA	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	1,19 €	2006	9320	3520000
****0705**	T.H, RAMON	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS AGUA POR COBRO DUPLICADO	14,40 €	2006		
****0705**	T.H, RAMON	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,40 €	2006	9320	3520000
A15034564	CONSTRUCCIONES ANGEL JOVE S.A.	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS I.V.T.M. POR COBRO DUPLICADO	116,36 €	2006		
A15034564	CONSTRUCCIONES ANGEL JOVE S.A.	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	3,20 €	2006	9320	3520000
B35660182	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MOREDI, S.L.	DEVOLUCION INGRESO IN DEBIDO I.V.T.M. POR COBRO DUPLICADO	116,36 €	2006		
B35660182	CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MOREDI, S.L.	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	3,20 €	2006	9320	3520000
H35541523	CDAD.PROP. EDIFICIO JER IV Y V	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,13 €	2006	9320	



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

H35541523	CDAD.PROP. EDIFICIO JER IV Y V	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	5,67 €	2006		
****9556**	R, DUDLEY JAMES	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,17 €	2006	9320	3520000
****9556**	R, DUDLEY JAMES	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	41,83 €	2006		
****3098**	A.V, JUAN	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO RECIBO 5080807	2,93 €	2007		
****0522**	A.F, RAMON	DEVOLUCION INTERESES DE DEMORA INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,07 €	2007	9320	3520000
****0522**	A.F, RAMON	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA RECIBO 709 0066	16,68 €	2007		
****6908**	S.R, ANTONIA AGUSTINA	DEVOLUCION INTERESES POR INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,99 €	2007	9320	3520000
****6908**	S, R, ANTONIA AGUSTINA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA RECIBO N?70 22190	36,42 €	2007		
****3102**	S.P, ANGELICA CARMEN	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	0,96 €	2007	9320	3520000
****3102**	S.P, ANGELICA CARMEN	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO AGUA	38,37 €	2007		
****2309**	L.M, FLORIAN	DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS	44,20 €	2008		
****2309**	L.M, FLORIAN	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	2,69 €	2008	9320	3520000
****7281**	A.R, FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS	83,98 €	2008		
****7281**	A.R, FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	4,67 €	2008	9320	3520000
****5919**	L.R, ROSA ANGELA	DEVOLUCION INGRESOS DUPLICADOS	102,90 €	2008		
****5919**	L.R, ROSA ANGELA	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	8,57 €	2008	9320	3520000
****6889**	N.A, HIGINIO	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	1,87 €	2008	9320	3520000
****0048**	Q.P, ALEXIS	DEVOLUCION INGRESO INDEBIDO POR COBRO DUPLICADO	0,42 €	2009		
****0614**	A.U, ADAY	DEVOLUCION IMPORTE MATRICULA CURSO "DEA DESFIBRILADOR SEMIAUTOMATICA" POR NO EJECUCION	15,00 €	2009		
****4160**	C.R, GABRIEL	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	0,06 €	2009		
****7090**	Q.C, SALVADOR	DEVOLUCION INTERESES GENERADOS POR INGRESOS INDEBIDOS	0,34 €	2009	9320	3520000
****7090**	Q.C, SALVADOR	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	13,77 €	2009		
****8298**	L.R, ELOISA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	4,84 €	2009		
****8702**	R.F, ALICIA ESTHER	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	20,00 €	2009		
****4921**	C.T, CATALINA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	210,73 €	2009		
****4921**	C.T, CATALINA	INTERESES DEMORA GENERADOS POR COBROS DUPLICADOS	0,72 €	2009	9320	3520000
****5212**	G.M, JUAN CARLOS	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	10,28 €	2009		
****0600**	D.R, JORGE JUAN	DEVOLUCION IMPORTE MATRICULA CURSO "DEA DESFIBRILADOR SEMIAUTOMATICA" POR NO EJECUCION	50,00 €	2009		
****3370**	S.S, JOSE ANTONIO	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,15 €	2009	9320	3520000
****3370**	S.S, JOSE ANTONIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	21,45 €	2009		
****3543**	C.L, JOSE A.	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	7,24 €	2009		
****5190**	G.G, MANUEL ANGEL	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,10 €	2009	9320	3520000
****4589**	R.H, ANTONIO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS COBRO DUPLICADO	12,61 €	2009		
****0871**	V.P, DAVID FRANCISCO	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,33 €	2010	9320	3520000
****0871**	V.P, DAVID FRANCISCO	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	39,81 €	2010		
****2326**	R.S, MANUEL	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS POR COBRO DUPLICADO	2,81 €	2010	9320	3520000
****2326**	R.S, MANUEL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	153,05 €	2010		
****7319**	V.S, SANTIAGO MANUEL	INTERESES DE DEMORA POR INGRESOS INDEBIDOS RESOLUCION 08/06/2010	0,13 €	2010	9320	3520000



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

****7319**	V.S, SANTIAGO MANUEL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR DUPLICIDAD DE PAGO RESOLUCION 08/06/2010	106,17 €	2010		
****3252**	R.S, DOLORES	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS POR COBRO DUPLICADO	6,57 €	2010	9320	3520000
****3252**	R.S, DOLORES	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	435,74 €	2010		
****0154**	G.R, LUIS	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	5,64 €	2010		
****7188**	A.M, JOSE CRISTOBAL	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	202,81 €	2010		
****7188**	A.M, JOSE CRISTOBAL	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,47 €	2010	9320	3520000
****5566**	C.T, CECILIA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	103,59 €	2010		
****5566**	C.T, CECILIA	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,24 €	2010	9320	3520000
****6525**	F.G, ODON	DEVOLUCION COSTAS PROCEDIMIENTO EJECUTIVO	7,47 €	2010		
****6845**	S.L, JUANA MARIA	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS POR COBRO DUPLICADO	0,05 €	2010		
****0618**	A. LAHOUCINE	INTERESES GENERADOS POR DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	0,47 €	2010	9320	3520000
IMPORTE TOTAL			4.811,89 €			

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:23:38&id=75>

6.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Ordenación del Territorio, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas; Cementerio, relación con el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC), Movilidad, Transportes y Santa Lucía Casco: D. Ramón Leví Ramos Sánchez, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, que se transcribe a continuación:

“De acuerdo con lo ordenado por el Concejal, mediante Providencia de fecha 17/02/2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias se emite informe en base a los siguientes

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

VISTA la documentación que obra en el expediente num. 50239/2024 (Gestiona) del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

VISTO el Certificado emitido por la Secretaría General en fecha 29/05/2025, con Cód. Validación: A7LJYMKW3KAHHZGPYKZMSHTJY, relativo al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29/05/2025, al punto sexto del orden del día, en cuya parte resolutive se acuerda:

<<PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de Ordenanza Municipal para la instalación de Infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente.

SEGUNDO.- Aprobar los modelos normalizados que figuran en los Anexos I, II y III de la Ordenanza:

ANEXO I.- DOCUMENTACIÓN que debe acompañar a la COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS, a la solicitud de LICENCIA DE OBRAS, y a la COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

ANEXO II.- MODELO DE CERTIFICADO FINAL DE OBRA

ANEXO III.- CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD

TERCERO.- Abrir un período de **información pública**, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

CUARTO.- Publicar en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas** y en el **Tablón de anuncios** del Ayuntamiento el Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza.

QUINTO.- Acordar la publicación, simultáneamente, en el **portal web del Ayuntamiento** <https://santalucia.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

SEXTO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se **entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, debiéndose remitir** copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos **a la Administración del Estado (Delegación del Gobierno en Canarias) y a la Viceconsejería de Administraciones y Transparencia** (Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad) de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SÉPTIMO.- Facultar a la Junta de Gobierno Local para la modificación de los modelos normalizados indicados en el ordinal SEGUNDO>>.

Y se contempla el contenido íntegro de la Ordenanza.

VISTO el anuncio suscrito en fecha 03/06/2025, con C.V. 4GYW2EMSJM5MJZPNLN2K66JMF y el certificado de fecha 16/07/2025, de su publicación en el tablón de anuncios, que acredita que ha estado publicado durante 42 días desde 03/06/2025 hasta el 15/07/2025



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

VISTO el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 70, de fecha 11/06/2025

CONSIDERANDO que se han realizado los trámites de información pública.

VISTO el informe emitido por la Jefe de Sección de Atención Ciudadana, Modernización y Transparencia, de fecha 05/09/2025, en el que se manifiesta que, consultados los datos obrantes en el Servicio y, salvo error u omisión involuntaria, NO CONSTA, la presentación de reclamaciones o sugerencias al expediente mencionado en el período concedido al efecto.

No obstante, CONSTA en el registro municipal, la presentación, fuera del período establecido al efecto, de las sugerencias que a continuación se relacionan.

Nº de Registro	Fecha	Solicitante
2025-E-RE-10207	04/06/2025	Dña. Anacleta Salas Duque
2025-E-RE-10245	05/06/2025	Dña. Anacleta Salas Duque
2025-E-RE-10249	05/06/2025	Dña. Anacleta Salas Duque

VISTO que con fecha 13/10/2025 se presenta escrito por el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (CIEGC), en la que, en síntesis, manifiesta que:

“... en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de colaboración suscrito el 5 de mayo de 2025 entre ambas entidades, para el desarrollo de energías renovables y el fomento de comunidades energéticas en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, se dirige a ese Ayuntamiento para solicitar la modificación del artículo 5.d de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica (BOP nº 45, de 8 de abril de 2009). Dicho precepto establece que “las estructuras con destino a tal fin no podrán tener una altura superior a 4 metros y no inferior a 2,80 metros”, lo cual genera una limitación técnica que dificulta la implantación de marquesinas fotovoltaicas en los aparcamientos públicos municipales objeto del convenio —como los del Complejo Deportivo Los Llanos, la Biblioteca Municipal de Vecindario y el Centro de Salud de Vecindario—. La restricción de alturas contenida en el artículo 5.d impide utilizar diseños estructurales estandarizados que el CIEGC está implantando en diversos municipios de Gran Canaria, lo cual dificulta la necesaria uniformidad técnica e imagen común de las instalaciones públicas insulares.

... en virtud de la colaboración interadministrativa prevista en la cláusula 3 del convenio y con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones comprometidas, se solicita formalmente que el Ayuntamiento impulse la modificación del artículo 5.d de la citada Ordenanza, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

“Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, sin sujeción a límites de altura predeterminados, salvo los que deriven de la normativa urbanística o técnica aplicable.”

VISTO que, en relación con las sugerencias presentadas por D^a Anacleta Salas Duque, mediante escritos de fechas 04 y 05 de junio de 2025, anteriormente referenciados, se ha emitido informe por el Ingeniero técnico municipal en fecha 15/09/2025, de cuyo contenido se extraiga lo siguiente:

<<(...)





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Durante el periodo información pública se han presentado las siguientes aportaciones:

Registro de Entrada	Fecha	Suscrita por:
2025-E-RE-10207	04/06/2025	ANACLETA SALAS DUQUE
2025-E-RE-10245	05/06/2025	ANACLETA SALAS DUQUE
2025-E-RE-10249	05/06/2025	ANACLETA SALAS DUQUE

Respuesta a las aportaciones:

1. En escrito con registro de entrada 2025-E-RE-10207.

Se expone:

.../...

La normativa vigente contempla la instalación de paneles fotovoltaicos en fachadas y cubiertas, pero no aborda la posibilidad de ubicarlos en paredes medianeras. En ciertos casos, las edificaciones no alcanzan su altura máxima, permitiendo que el sol incida directamente en las paredes medianeras. La instalación de paneles solares en estas superficies constituiría una alternativa eficiente para los propietarios de edificios más bajos, quienes, debido a la sombra proyectada por construcciones más altas, ven limitada la captación de energía solar cuando solo pueden instalar paneles en cubierta o fachada.

En relación a lo expuesto:

La Ordenanza indica para las instalaciones en fachadas, Artículo 5.5, refiere:

“Sólo podrán situarse módulos fotovoltaicos en las fachadas cuando en el proyecto se prevea solución constructiva que garantice la integración arquitectónica en la estética del edificio, así como en el entorno.”

.../...

Se podrán instalar módulos fotovoltaicos en aquellos espacios que tengan uso específico de recreo, lindero o medianías entre edificios contiguos siempre y cuando no impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el que le es propio por su calificación.”

De lo anterior, y entendiendo “las paredes medianeras” como “las medianías entre edificios contiguos”, la posibilidad referida en la instancia SE PERMITE con los condiciones referidas.

No es objeto de la ordenanza, en relación con las sombras de los edificios colindantes, regular las mismas.

2. En escrito con registro de entrada 2025-E-RE-10245.

Se expone:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

Por la presente, y en referencia a la sugerencia registrada con nº 2025-E-RE-10207, me permito ampliar la exposición de motivos y argumentos relativos a la inclusión en la ordenanza municipal aprobada inicialmente el 29 de mayo de 2025 sobre la instalación de infraestructuras de captación de energía solar.

Como se indicó previamente, la normativa vigente contempla la colocación de paneles fotovoltaicos en fachadas y cubiertas, pero no se ha considerado la posibilidad de ubicarlos en paredes medianeras. En muchos casos, las edificaciones no alcanzan su altura máxima, lo que permite una incidencia solar directa sobre las paredes medianeras. La instalación de paneles solares en estas superficies representa una alternativa eficiente para aquellos propietarios de edificios más bajos, quienes sufren una significativa reducción en la captación solar debido a las sombras proyectadas por construcciones más altas.

Es importante precisar que la colocación de paneles en paredes medianeras debe considerar la propiedad de la superficie donde se pretende instalar. En el caso de medianeras que pertenezcan a un único propietario, su instalación debería ser viable conforme a los criterios técnicos y normativos pertinentes. Para aquellas medianeras que sean compartidas por varios propietarios, se podría establecer la obligatoriedad de contar con la autorización expresa de los titulares, siguiendo un modelo similar al de comunidades de propietarios, donde se requiera acuerdo entre los vecinos para proceder con la instalación.

En relación a lo expuesto:

Con respecto a las instalaciones en “medianeras”, ya se ha dado respuesta en el punto anterior.

En relación con el régimen de autorizaciones de terceros, no es objeto de la ordenanza propuesta su regulación.

3. En escrito con registro de entrada 2025-E-RE-10249.

Se expone:

...

Por la presente, y en referencia a la sugerencia registrada bajo el número 2025-E-RE-10207, me permito ampliar la exposición de motivos y argumentos relativos a la inclusión en la ordenanza municipal aprobada inicialmente el 29 de mayo de 2025 sobre la instalación de infraestructuras de captación de energía solar.

Además de la consideración sobre la posibilidad de instalar paneles fotovoltaicos en paredes medianeras, quisiera destacar la importancia de regular la captación de energía a través de fuentes complementarias, como la energía eólica y la reutilización del agua.

Los avances tecnológicos han permitido la implementación exitosa de sistemas eólicos y de captación de agua en grandes ciudades, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales y diversificando la generación de energía renovable. La combinación de energía solar, eólica y la reutilización del agua representa una oportunidad única para fortalecer la autosuficiencia energética de los hogares y edificios, contribuyendo significativamente a la reducción del consumo de fuentes convencionales y la huella de carbono.

En este sentido, solicito que se contemple en la ordenanza municipal la posibilidad de:

- 1. Regulación para la instalación de pequeños aerogeneradores domésticos, garantizando su compatibilidad con el entorno urbano.*

- 2. Criterios técnicos y de seguridad que permitan su implementación sin afectar la estructura de los edificios ni la normativa vigente.*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

3. Normativa específica para la captación y reutilización de agua, asegurando su integración en el marco regulador de eficiencia energética.

4. Incentivos o medidas de apoyo para fomentar la adopción de estas tecnologías entre los ciudadanos, promoviendo la eficiencia energética a nivel local.

En relación a lo expuesto:

Con respecto a las instalaciones en “medianeras”, ya se ha dado respuesta.

Con respecto a “sistemas eólicos y de captación de agua”, no son objeto de la ordenanza en trámite.

De lo anterior, salvo mejor criterio y en relación con la aprobación de la Ordenanza, procede **DESESTIMAR** las aportaciones realizadas.

OBSERVACIONES:

Para hacer constar que las alegaciones presentadas se han hecho dentro del periodo de publicación en el TABLON DE ANUNCIOS, que conforme al “Certificado de Publicación el Tablón de Anuncios” obrante en el expediente, estuvo publicado entre el 03/06/25 y el 15/07/25.

VISTO que, en relación con el escrito presentado por el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria, de fecha 13/10/2025, se ha emitido informe por el Técnico municipal, en fecha 17/10/2025, con el siguiente tenor literal:

<<(…) **INFORMA:**

Actualmente está en trámite la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE**,

En dicho trámite el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2025, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE.

Abrir un periodo de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza.

Acordar la publicación, simultáneamente, en el portal web del Ayuntamiento <https://santalucia.es> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

De lo anterior, salvo mejor criterio, al estar en trámite de aprobación la nueva ordenanza, procede **DESESTIMAR** lo solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta el objetivo de lo indicado en el escrito referido del Consejo Insular de la Energía, se constata:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

4. La vigente Ordenanza en su artículo 5.d establece:

“d) Espacios de aparcamientos públicos o privados. Se podrán instalar módulos fotovoltaicos en aquellos espacios que tengan un uso específico de aparcamientos siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación.

Las estructuras con destino a tal fin no podrán tener una altura superior a 4 metros y no inferior a 2,80, medido desde el suelo verticalmente desde cualquier punto debajo del área de barrido de la estructura en cuestión. La estructura deberá ser materiales resistentes a la corrosión, deterioro e impactos.

.../...”

5. La Ordenanza en trámite de aprobación establece en su artículo 6:

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento

Las estructuras con destino a tal fin no podrán tener una altura superior a 4 metros y no inferior a 2,80, medido desde el suelo verticalmente desde cualquier punto debajo del área de barrido de la estructura en cuestión. La estructura deberá ser materiales resistentes a la corrosión, deterioro e impactos.

Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

6. En el citado escrito del Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria propone modificar el artículo 5.d, de la ordenanza actualmente en vigor al siguiente tenor:

“Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, sin sujeción a límites de altura predeterminados, salvo los que deriven de la normativa urbanística o técnica aplicable.”

7. Las Ordenanzas de Edificación (B.O.P. nº 31 de 07 de marzo de 2007), en relación con los aparcamientos y su altura establece:

“ Artículo 80. Altura libre en garajes privados

1) Los garajes-aparcamiento tendrán una altura mínima en la zona de rodadura de 2,50 m y con un paso sin obstáculo de 2,20 m pudiéndose reducir en las plazas de aparcamiento a 2 m.

.../...”

“Artículo 89. Altura libre en garajes públicos

Serán de aplicación las condiciones señaladas en el artículo que regula el acceso de vehículos a garajes - aparcamientos privados.”

Por tanto, no estando aprobada definitivamente la nueva ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE, y teniendo presente las cuestiones de forma indicada en cuanto a mínimos de altura admisibles en





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

las plazas de garaje referidas en las vigentes **ORDENANZAS MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN**, se propone se tome en consideración el **MODIFICAR** el artículo 6 de la Ordenanza en trámite al siguiente tenor:

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento. Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento. Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

Para que conste, se firma el presente en Santa Lucía a, **fecha de la firma electrónica.**

El Ingeniero Técnico Municipal,¹>>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye competencias al Municipio, entre otras, en materia de protección del medio ambiente (artículo 25.2.f/ LRBRL), de ordenación urbanística (artículo 25.2.d/ LRBRL) y para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones (artículo 28 LRBRL)

SEGUNDO.- El Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en su artículo 15, apartados 4 y 5, faculta expresamente a los municipios a adoptar medidas de eficiencia energética, disponiendo que las exigencias establecidas en lo que respecta a la contribución solar de agua caliente sanitaria y a la contribución fotovoltaica de energía eléctrica, tienen la consideración de mínimos “sin perjuicio de valores que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial”.

TERCERO.- La STS de 24 de junio de 2008 (Recurso de Casación 4236/2005) ha contribuido a aclarar el marco competencial de los Municipios en materia de eficiencia energética y energías renovable, zanjando el debate suscitado en torno al mismo, al afirmar que: “... en virtud del cual (principio de la vinculación negativa) la competencia normativa de las entidades locales no precisa de una específica habilitación legal en cada ámbito sectorial en el que, como ahora sucede, se dicta la ordenanza, siempre, claro está, que no esté excluida dicha competencia y que no contravenga la correspondiente legislación, estatal o autonómica, que resulte de aplicación”. Y le reprocha al tribunal de instancia que “... cuando la sentencia señala que » no se localiza norma estatal alguna en tal sentido », y luego insiste en que » no se localizan normas habilitadoras concretas sobre la materia específica objeto de regulación por la Ordenanza impugnada », se evidencia que se sigue



una línea jurisprudencial ya abandonada por esta Sala Tercera, e incompatible con la Carta Europea de Autonomía Local

De este modo, el Alto Tribunal confirma que la competencia normativa del municipio en materia de eficiencia energética y energías renovables encuentra su fundamento, como se ha señalado en los ordinales anteriores, en títulos competenciales como la protección del medio ambiente (artículo 25.2.f/ LRBRL) y la ordenación urbanística (artículo 25.2.d/ LRBRL) y en la atribución a los municipios de la competencia para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones (artículo 28 LRBRL), así como en el Código Técnico de la Edificación, en los apartados 4 y 5 del artículo 15, en los que se dispone que las exigencias establecidas en lo que respecta a la contribución solar de agua caliente sanitaria y a la contribución fotovoltaica de energía eléctrica, tienen la consideración de mínimos “sin perjuicio de valores que puedan ser establecidos **por las administraciones competentes** y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial”. Y a tenor de lo establecido en estos apartados se concluye que tanto las Comunidades Autónomas como las Entidades locales pueden establecer valores más estrictos a los contenidos en el Código Técnico.

CUARTO.- La competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno (art. 22.2.d) LRBRL).

QUINTO.- En cuanto al procedimiento de aprobación, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes, una vez aprobada inicialmente por el Pleno y superado el trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, como se ha expuesto en los antecedentes, procede la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Con respecto al quorum de aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 LRBRL, el acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza se adopta por mayoría simple.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el BOP sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF).

Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días posteriores a la adopción del acuerdo (art. 196.3 ROF).

QUINTO.- Con respecto a las sugerencias presentadas por **D^a Anacleta Salas Duque** mediante escritos con registro de entrada num 2025-E-RE-10207, de fecha 04/06/2025; r.e. 2025-E-RE-10245, de fecha 05/06/2025; y r.e. 2025-E-RE-10249, dentro del plazo de exposición del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, procede su desestimación- y así se indica en el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 15/09/2025- de conformidad con la motivación que se indica en el mismo y que damos por reproducida, para evitar innecesarias repeticiones.

SEXTO.- Y con respecto al contenido del escrito presentado el día 13/10/2025, registro de entrada nº 2025-S-RC-316, por el **Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria**, procede su inadmisión (no su desestimación) por los siguientes motivos:

- no se trata de una sugerencia al proyecto de Ordenanza municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y agua caliente, aprobada inicialmente y sometida a información pública, y cuya aprobación definitiva se someterá al Pleno en la próxima sesión, sino que lo que viene a plantear es una solicitud de modificación del artículo 5 de la Ordenanza en vigor, que será sustituida por la Ordenanza cuando se apruebe definitivamente y una vez publicado completamente su texto y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LRBRL.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

- No obstante, tal y como se indica en el informe técnico de fecha 17/10/2025, considerando que la Ordenanza objeto del presente expediente aún no se ha aprobado definitivamente, y considerando las alturas mínimas establecidas para los aparcamiento en las vigentes **ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN (BOP Nº 31, de 07/03/2007), Cap. III: Condiciones Particulares de los aparcamientos privados, artículo 80, del siguiente tenor literal**
“ Artículo 80. Altura libre en garajes privados
1) Los garajes-aparcamiento tendrán una altura mínima en la zona de rodadura de 2,50 m y con un paso sin obstáculo de 2,20 m pudiéndose reducir en las plazas de aparcamiento a 2 m.
.../...”

Y en el Cap. IV : Condiciones Particulares de los aparcamientos públicos, artículo 89, que establece:

“Artículo 89. Altura libre en garajes públicos

Serán de aplicación las condiciones señaladas en el artículo que regula el acceso de vehículos a garajes - aparcamientos privados”

Es por lo que se propone **MODIFICAR** el artículo 6 de la Ordenanza **municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente**, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2025 y en trámite de aprobación definitiva, quedando redactado con el siguiente tenor:

- “Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento
- Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento.
- Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

En virtud de lo expuesto, se propone al Pleno Corporativo adoptar la siguiente:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las sugerencias presentadas por Dña. Anaclea Salas Duque, mediante escritos con registro de entrada num 2025-E-RE-10207, de fecha 04/06/2025; r.e. 2025-E-RE-10245, de fecha 05/06/2025; y r.e. 2025-E-RE-10249, por los motivos que se indican en el informe



de los servicios técnicos municipales de fecha 15/09/202, que damos por reproducidos, para evitar innecesarias repeticiones

SEGUNDO.- Inadmitir la solicitud formulada por el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (CIEGC), mediante escrito datado el día 13/10/2025, registro de entrada nº 2025-S-RC-316, a fin de que “ impulse la modificación del artículo 5.d)” de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica, publicada en el BOP nº 45, de 8 de abril de 2009, teniendo en cuenta que en el presente procedimiento, una vez aprobada inicialmente la **Ordenanza municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente**, y tras la exposición al público para sugerencias y reclamaciones, procede pronunciarse sobre las sugerencias presentadas respecto de esta Ordenanza, y no respecto de las reclamaciones respecto de la que se va a sustituir una vez se apruebe aquella definitivamente y se publique para su entrada en vigor.

TERCERO.- MODIFICAR el artículo 5, apartado 6 del proyecto de **Ordenanza municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente**, de conformidad con la motivación expuesta por el Técnico Municipal en su informe de fecha 17/octubre/2025, que se tiene por reproducida para evitar innecesarias repeticiones, y de tal orden, el referido artículo queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento. Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalizar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento. Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

CUARTO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE, con el texto que se expone a continuación, en anexo.

QUINTO .- PUBLICAR el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas con indicación del régimen de recursos que proceda.

SEXTO.- REMITIR copia del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días posteriores a la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 196.3 ROF.



SÉPTIMO.- Facultar al Alcalde Presidente tan ampliamente como en Derecho sea procedente para, en su caso, la modificación de los documentos normalizados que se incluyen en Anexo II y Anexo III.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGIA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCION DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE.

Contenido

INDICE

PREÁMBULO.....	120
TÍTULO PRELIMINAR	123
Artículo 1. Objeto.....	123
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....	123
Artículo 3. Conceptos y definiciones.....	123
TÍTULO I	124
Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.....	124
Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.....	124
1. Condiciones Generales.....	124
2. Instalaciones sobre cubiertas planas.....	125
3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.....	125
4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.....	125
5. Instalaciones adosadas a fachada.....	126
6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.....	126
7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.....	126
8. Instalaciones en canchas y parques.....	126
Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.....	126
Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.....	127
Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.....	127
1.....	127
Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.....	127
TÍTULO II	127
Artículo 10. Comunicación Previa de obras	127
Artículo 11. Licencia de Obras.....	127
Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.....	128
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	128
DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA	128
DISPOSICIÓN FINAL	128
ANEXO I. DOCUMENTACION.....	128
PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:	128
PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:	129
PARA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.....	129
ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.....	130

PREÁMBULO

Con la promulgación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias en su redacción dada por el Decreto-ley 5/2024 de 24 de junio se pone de manifiesto la preocupación por las Administraciones Públicas, así como por el Sector Público institucional, de agilizar, simplificar y potenciar el empleo y potenciación de las energías limpias y renovables como consecuencia del vertiginoso



avance del cambio climático. Por ello, la transición ecológica se configura como uno de los retos climáticos más relevantes en orden a contribuir de forma efectiva la lucha global contra el cambio climático. Entre las Administraciones Públicas afectadas, resulta fundamental la labor de los ayuntamientos como las entidades locales territoriales con base territorial más cercana a los ciudadanos. Si bien es cierto que, atendiendo al orden de distribución de competencias, la relativa a la materia de ordenación territorial, urbanismo y vivienda es una competencia típicamente autonómica, no obstante, atendiendo a la ley sectorial, en este caso la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias , reconoce explícitamente en el ámbito de aplicación y en los principios programáticos contenidos en el cuerpo legal un mandato expresamente dirigido al conjunto de todas las administraciones públicas y, por ende, la existencia de una responsabilidad compartida en relación con la acción climática.

Ello en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las entidades locales por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias cuyo artículo 14 atribuye a los ayuntamientos las competencias sobre la ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística; intervención en el mercado inmobiliario; protección y gestión del patrimonio histórico y promoción de viviendas protegidas; conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local.

Con respecto a los títulos habilitantes para la realización de las actuaciones urbanísticas de que trata la presente Ordenanza, el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que están sujetas al régimen de comunicación previa las actuaciones recogidas en las letras n), q) r), t y u), como consecuencia de la promulgación del Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

El referido artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en su apartado 5 determina que las actuaciones contempladas en las letras m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u) del apartado 1 de este artículo y las obras necesarias para su implantación efectiva se legitimarán en virtud de la comunicación previa regulada en ese precepto y, a continuación, añade: “prevaleciendo esta norma sobre cualquier determinación urbanística vigente que suponga una prohibición o limitación a dichas actuaciones”.

Así pues, atendiendo a las importantes competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, e intervención que detentan las entidades locales, esta potestad debe regularse a través de un marco normativo estable y que genere certidumbre jurídica, y que en el ámbito municipal debe ser a través de una ordenanza reguladora que permita agilizar la gestión y tramitación de estos títulos habilitantes, simplificar y racionalizar los procedimientos y estandarizar los modelos de presentación de comunicación previa.

Con esta ordenanza se persiguen unos objetivos claros y, entre ellos: garantizar seguridad jurídica, determinar los requisitos necesarios para la presentación de la comunicación previa, reducir cargas administrativas a los ciudadanos, unificar criterios de actuación administrativa, regular el procedimiento de comprobación posterior y determinar un marco jurídico estable. Todo ello, con el fin de simplificar los procesos a favor de la ciudadanía, y organizar los medios personales y materiales en orden a





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

tramitar la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como velar por la convivencia vecinal y económica equilibrada y ordenar la actividad dentro de los parámetros legales de actuaciones administrativas que deben inspirarse en los principios de proporcionalidad, necesidad, eficacia, eficiencia y transparencia. En todo caso, esta Ordenanza supone el instrumento normativo suficiente para ordenar los requisitos para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

En lo que respecta a la potestad reglamentaria de las entidades locales recogida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ésta debe ser ejercida, con carácter básico, en los términos establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), referente a la "Iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" de las Administraciones Públicas, que dispone en su artículo 128 lo siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. 3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior."

Acorde al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre la presente ordenanza responde a los principios de buena regulación, esto es:

-Necesidad y eficacia. El presente instrumento responde al interés general, en cuanto tiene como objeto regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana al amparo de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Proporcionalidad. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente. Se simplifica el procedimiento de control posterior con la identificación precisa y clara de los documentos e información. Esta determinación permite se ahorren costes y tiempo, incrementándose la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos.



-Seguridad Jurídica. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir (principio de proporcionalidad), garantizando asimismo el principio de seguridad jurídica, en virtud de lo establecido en el art. 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la regulación contenida en el Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre en los procedimientos de evaluación ambiental, que facilite su conocimiento y comprensión y en consecuencia la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

-Transparencia. Se publicará en el portal de transparencia de la Corporación el documento propuesto durante todo el procedimiento de elaboración, comenzando con la consulta pública previa del art. 133 de la citada Ley, para una vez aprobado definitivamente se proceda a su publicación en el diario oficial correspondiente a los efectos de su entrada en vigor, manteniéndose a disposición de los ciudadanos el texto de la disposición. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 129.5 de la LPAC y demás normativa aplicable en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

-Eficiencia. La Ordenanza obedece al principio eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias, simplificando el procedimiento y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De este modo, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local se promulga la presente ordenanza de aplicación en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

La Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. Su regulación se limita estrictamente a lo imprescindible para evitar cargas administrativas innecesarias y ofrecer un texto normativo de fácil comprensión.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones de captación de energía solar en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana que se implanten en construcciones, instalaciones, infraestructura, o suelo, en su caso.

No será de aplicación a las instalaciones asociadas a proyectos de investigación.

Artículo 3. Conceptos y definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Panel solar para usos térmicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para proporcionar calefacción a una vivienda, disponer de agua caliente sanitaria y otros usos como la climatización de piscinas.

Panel solar para usos fotovoltaicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para generar electricidad (para autoconsumo y/o conexión a la red).



El sistema aislado o autónomo es aquel que tiene como fin garantizar un abastecimiento de electricidad autónomo (independiente de la red eléctrica pública) de consumidores, edificaciones, instalaciones e infraestructuras, etc.

El sistema conectado es el que tiene como finalidad conectar a la red una instalación fotovoltaica y verter, total o parcialmente, energía producida a una compañía eléctrica.

Se considera fachada a la vía pública, aquellas que son visibles desde la misma y no tienen previsto por planeamiento el adosado de edificación.

TÍTULO I

Instalaciones.

Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.

Los paneles o módulos fotovoltaicos, según la clase y categoría de suelo se podrán instalar únicamente en las siguientes clases y categorías de suelo:

a) En Suelo Urbano Consolidado: En construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras o en suelo, que no imposibiliten y/o impidan el uso que les asigna el planeamiento urbanístico

b) En Suelo Urbano no consolidado no ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones, como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y, en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para el Suelo Rústico.

c) En Suelo Urbanizable no Ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para el Suelo Rústico.

d) En Suelo Rústico: Se permite en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, en lo recogido en la presente ordenanza, y demás normativa de aplicación

Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.

1. Condiciones Generales.

- a. Las instalaciones a ejecutar conforme a la presente Ordenanza se harán de tal forma que se minimice el impacto visual de las mismas, buscando una adecuada integración en el paisaje.*
- b. No se permite la instalación de cualquier tipo de canalización, o tendido de cable en su caso, por las fachadas a la vía pública, salvo previsión expresa en el proyecto de construcción y/o esté integrada adecuadamente en la estética del edificio.*
- c. Las instalaciones no podrán reducir las condiciones de funcionalidad y habitabilidad*



de la edificación, por lo que, entre otros, no se podrá cubrir patios o claraboyas, que sirvan de ventilación e iluminación del edificio.

- d. En las cubiertas que no dispongan de petos de protección se dispondrá de las medidas o sistemas al objeto de garantizar la seguridad de las personas que realicen el mantenimiento.

2 .Instalaciones sobre cubiertas planas.

1. En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y no se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta:

a. Tendrán que situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta de 2,00 metros desde la parte superior del último forjado. Aquellas instalaciones que superen dicha altura se considerarán como nueva planta por lo que tendrán que cumplir con la normativa urbanística.

b. Se podrá ocultar la instalación mediante falsa fachada.

c. Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación a instalar en la planta de cubierta del edificio no podrán rebasar un plano de 45º trazado desde el plano de fachada a la vía pública a un metro de altura sobre el último forjado; no en entendiéndose como tal las cubiertas de cajas de escaleras, cuartos piletas y similares. Las instalaciones sobre casetones de escaleras, ascensores u otros cuartos existentes en la planta de cubierta quedarán bajo el plano antes mencionado.

d. En el supuesto de que se realicen instalaciones de paneles solares con elementos de captación integrados como parte de la cubierta del edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas etc.) podrán ubicarse en cualquier parte de la misma siempre que se justifique de manera fehaciente y dentro de los parámetros admisibles en esta Ordenanza.

2. En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta, no se podrá superar la altura prevista para instalaciones en cubierta prevista en la Ordenanza Municipal de Edificación, o norma que la sustituya. Las instalaciones de los paneles solares deberán cumplir el apartado 1.c anterior, y los depósitos se ajustarán a la Ordenanza Municipal de Edificación.

Deberán definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de un plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Las instalaciones tendrán que estar integradas arquitectónicamente.

Excepcionalmente y de forma debidamente justificada se permitirá incrementar el ángulo de los módulos hasta en un máximo de 10º, en cualquiera de los ejes, considerando el mayor aprovechamiento y condicionado a su integración en el entorno y con el menor impacto visual.

Para el caso de cubiertas mixta (con parte de cubierta inclinada y parte plana) en la parte plana se permitirá realizar estructuras, estas debidamente dimensionadas e instaladas a tal fin. Estas infraestructuras, incluidas los módulos fotovoltaicos, no podrán sobrepasar la altura de dos (2) metros sobre la altura máxima del edificio.

Deberán definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.

En estos edificios, cuando se disponga de cubierta inclinada, se podrán ejecutar





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

estructuras adosadas a los faldones de las cubiertas para la colocación de los paneles de captación solar, no pudiendo sobrepasar (incluyendo los paneles solares) un plano paralelo a la cubierta de 1,20 m y por debajo de los planos trazados a 45° desde cualquier borde exterior del último forjado que conforme los faldones.

5. Instalaciones adosadas a fachada.

Sólo podrán situarse módulos fotovoltaicos en las fachadas cuando en el proyecto se prevea solución constructiva que garantice la integración arquitectónica en la estética del edificio, así como en el entorno.

Queda prohibido expresamente el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Las instalaciones y todos los elementos constitutivos del sistema de aprovechamiento por energía solar deberán estar debidamente protegido y sujeto para evitar el desprendimiento de éstos, se justificará la solución adoptada.

En zonas comunes se permitirá instalaciones fotovoltaicas siempre y cuando estén integrados en el entorno y no implique la reducción en el uso de estas zonas.

Se podrán instalar módulos fotovoltaicos en aquellos espacios que tengan uso específico de recreo, lindero o medianías entre edificios contiguos siempre y cuando no impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el que le es propio por su calificación.

6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento

Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento.

Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.

Se podrán integrar paneles solares para usos fotovoltaicos en los diversos elementos del mobiliario urbano que lo admita, como por ejemplo: marquesinas, farolas, columnas informativas, quioscos, pérgolas, etc.

8. Instalaciones en canchas y parques

Se permite montar en las canchas existentes en los espacios públicos, la instalación de paneles fotovoltaicos, a modo de cubierta de las mismas. El conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros.

Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.

Se permitirá siempre y cuando sea compatible con el grado de protección e intervención establecido en el CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA Y ETNOGRÁFICA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, y no desvirtúen las características



que dieron lugar a la protección de la edificación y/o elemento.

Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.

En el suelo rústico se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos según las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación

En los asentamientos rurales, se admitirán sobre cubiertas de las edificaciones y con las mismas condiciones generales para las instalaciones sobre edificaciones en Suelo Urbano., sin perjuicio de las determinaciones del Plan General de Ordenación.

Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza no podrán provocar la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y además deberán quedar preservados y protegidos los edificios, conjuntos, entornos y paisajes urbanos y rurales incluidos en los catálogos o planes de protección del patrimonio, por lo que de este orden le son de aplicación las normas urbanísticas que se recojan en esta u otras ordenanzas reguladoras de estas cuestiones. Asimismo, se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes, vías de comunicación terrestre y aérea y zonas de especial interés paisajístico.

Los servicios técnicos municipales verificarán la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Las instalaciones fotovoltaicas instaladas en suelo, instalaciones, construcciones e infraestructuras, salvo en aquellos supuestos que estén integrados arquitectónicamente en los edificios, deberán ser retirados, en los tres siguientes meses al cese de la actividad, prorrogables otros 3 meses, cualquiera que fuera la causa, dejando el soporte (cuando este no sea parte de la instalación fotovoltaica) en perfecto estado para el uso principal de este.

Además del resto de condiciones, en suelo rústico se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

La instalación deberá situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo cuando se trate de fincas o complejos agropecuarios y la instalación se ubique en suelo. Además, si se sitúa la instalación en el suelo deberá ubicarse en el lugar de la finca en el que cause menor impacto paisajístico o se consiga una mayor ocultación visual, aunque esto implique una menor eficiencia del sistema.

En el caso de instalaciones o sistemas aislados que se instalen en edificaciones de cualquier índole (edificaciones residenciales, turísticas, agropecuarias) se deberá asegurar que no se desvirtúa el carácter rural o tradicional de las mismas y para ello se optará por la mejor solución técnica desde el punto de vista de la integración paisajística.

Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.

El propietario, o titular, de la instalación deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

TÍTULO II

Títulos habilitantes.

Artículo 10. Comunicación Previa de obras.

Se tramitarán por el régimen de comunicación previa de obras, todas las instalaciones que así lo determine la normativa general de uso del suelo.

Artículo 11. Licencia de Obras.

Se tramitarán por el régimen de Licencia de obras, todas las instalaciones que así lo



determine la normativa general de uso del suelo, y las no contempladas en el punto anterior.

Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.

El propietario, o titular, de la instalación una vez concluida la instalación deberá tramitar la Comunicación Previa de Primera Ocupación de la Instalación conforme a la normativa general de uso del suelo

Artículo 13. Documentación que debe acompañar a los títulos habilitantes

En los supuestos de presentación de comunicación previa de obras, de licencia de obras y de comunicación previa de primera ocupación, conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la documentación que se tenga que presentar conforme a la normativa general del procedimiento administrativo, se deberá acompañar a cada uno de los referidos supuestos la respectiva documentación que se indica en el Anexo I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la modificación de la relación de la documentación a presentar y la modificación de los modelos normalizados aprobados con la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica para Generación de Electricidad en el Municipio de Santa Lucía (B.O.P. Nº 45 De Fecha 08-04-2009) y cuantas normas y disposiciones de carácter local contradigan o se opongan sus determinaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente su texto por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, transcurridos quince días hábiles tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en los términos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

//...

...//

ANEXO I. DOCUMENTACION que debe acompañar

- A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS:

1. Instancia, conforme modelo.
2. Fotocopia del D.N.I. o NIE.
3. Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.
4. Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.
5. Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso
6. Fotografías de la edificación completa en su caso.
7. Memoria Técnica, suscrita por técnico/a competente, en la que se justifique, como mínimo la presente Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. La memoria incluirá el presupuesto de la intervención, los Planos, a escala, de la intervención (Situación y emplazamiento, planta acotado de las instalaciones y





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

sección) Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, e Indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).

8. Hoja de Dirección de Obras.
9. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2017.
10. Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.
11. En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE núm. 131, de 02 de junio de 2023).

- **A LA LICENCIA DE OBRAS:**

1. Instancia, conforme modelo.
2. Fotocopia del D.N.I. o NIE.
3. Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.
4. Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.
5. Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso
6. Fotografías de la edificación completa en su caso.
7. Proyecto Técnico, suscrito por técnico/a competente, en la que se justifique, la presenta Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. También se hará indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).
8. Hoja de Dirección de Obras.
9. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2017.
10. Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.
11. En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE núm. 131, de 02 de junio de 2023).

- **A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN:**

1. Instancia, conforme modelo.
2. Fotografías de la instalación realizada.



3. Certificado del Técnico, según modelo..
4. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2,017.

//...

...//

ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.

CERTIFICADO

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, que ha estimado necesarias y suficientes, en la OBRA cuyos datos son:

DATOS DE LA OBRA			
Emplazamiento		Término Municipal:	SANTA LUCIA DE TIRAJANA.

DATOS DEL PROYECTO/MEMORIA			
Título:			
Autor:			
Colegiado Nº		Colegio Profesional:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

CERTIFICA:

1. Que ha realizado la dirección de obra de la/s instalación/es descrita/s en el proyecto/memoria
2. La/s instalación/es está/n completamente terminada/s. de acuerdo con el proyecto/memoria y anexos presentados.
3. La/s instalación/es están ejecutada/s y legalizada/s conforme a los reglamentos y normas de aplicación y dispone de los Certificados de Instalación preceptivos y regularizados ante los Organismos Competentes.
4. La obra se ajusta y no afecta ni menoscaba las condiciones de seguridad estructural del inmueble en el que se implanta.
5. El coste real y efectivo de la instalación ha sido de: €

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía de Tirajana a _____



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Firmado:

ANEXO III
CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, **MANIFIESTA** que realizadas las comprobaciones, inspecciones, ensayos y análisis, que ha estimado necesarios y suficientes, en el inmueble cuyos datos son:

DATOS DEL INMUEBLE			
Dirección:		Término Municipal:	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.
Referencias Catastrales			
Descripción:	Indicar el número de plantas,		

CERTIFICA:

Que el inmueble referenciado, se encuentra **TOTALMENTE TERMINADO**, y en el estado actual, con una **ANTIGÜEDAD** de (indicar número) años.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____

Firmado:

OBERVACIONES:

Este Certificado, **SOLO** certifica la **ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN** y **NO** refiere a los **USOS URBANÍSTICOS**, ni al **ESTADO ESTRUCTURAL DE LA MISMA**.

Este Certificado es inseparable de:

- Memoria Identificativa y Justificativa de la Edificación, en la que se incluye/n fotografía/s a color del exterior del inmueble, referencia/s catastrales y las pruebas de su antigüedad.
- Planos de situación y emplazamiento conforme a la planimetría oficial, planos debidamente acotados de plantas, secciones, y alzados”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial y Económico, que se tiene por reproducido.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 19 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5), a los/as Sres/as. Concejales/as del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1) y D^a Eva Lucía Araña López (1), al Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3); y con 3 abstenciones del Grupo VOX (3)

PRIMERO.- Desestimar las sugerencias presentadas por Dña. Anaclea Salas Duque, mediante escritos con registro de entrada num 2025-E-RE-10207, de fecha 04/06/2025; r.e. 2025-E-RE-10245, de fecha 05/06/2025; y r.e. 2025-E-RE-10249, por los motivos que se indican en el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 15/09/202, que damos por reproducidos, para evitar innecesarias repeticiones

SEGUNDO.- Inadmitir la solicitud formulada por el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (CIEGC), mediante escrito datado el día 13/10/2025, registro de entrada nº 2025-S-RC-316, a fin de que “ impulse la modificación del artículo 5.d)” de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica, publicada en el BOP nº 45, de 8 de abril de 2009, teniendo en cuenta que en el presente procedimiento, una vez aprobada inicialmente la **Ordenanza municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente**, y tras la exposición al público para sugerencias y reclamaciones, procede pronunciarse sobre las sugerencias presentadas respecto de esta Ordenanza, y no respecto de las reclamaciones respecto de la que se va a sustituir una vez se apruebe aquella definitivamente y se publique para su entrada en vigor.

TERCERO.- MODIFICAR el artículo 5, apartado 6 deL proyecto de **Ordenanza municipal para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente**, de conformidad con la motivación expuesta por el Técnico Municipal en su informe de fecha 17/octubre/2025, que se tiene por reproducida para evitar innecesarias repeticiones, y de tal orden, el referido artículo queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento

Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

CUARTO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE, con el texto que se expone a continuación, en anexo.

QUINTO .- PUBLICAR el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas con indicación del régimen de recursos que proceda.

SEXTO.- REMITIR copia del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días posteriores a la adopción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 196.3 ROF.

SÉPTIMO.- Facultar al Alcalde Presidente tan ampliamente como en Derecho sea procedente para, en su caso, la modificación de los documentos normalizados que se incluyen en Anexo II y Anexo III.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR PARA SU APROVECHAMIENTO PARA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD Y/O AGUA CALIENTE.

Contenido

INDICE

PREÁMBULO	120
TÍTULO PRELIMINAR	123
Artículo 1. Objeto.	123
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.	123
Artículo 3. Conceptos y definiciones.	123
TÍTULO I	124
Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.	124
Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.	124
1. Condiciones Generales.	124
2. Instalaciones sobre cubiertas planas.	125
3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.	125
4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.	125
5. Instalaciones adosadas a fachada.	126
6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.	126
7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.	126
8. Instalaciones en canchas y parques.	126
Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.	126



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.....	127
Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.....	127
2.....	
Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.....	127
TÍTULO II.....	127
Artículo 10. Comunicación Previa de obras.....	127
Artículo 11. Licencia de Obras.	127
Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.	128
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	128
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	128
DISPOSICIÓN FINAL	128
ANEXO I. DOCUMENTACION.....	128
PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:.....	128
PARA COMUNICACIÓN DE OBRAS:.....	129
PARA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN.....	129
ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.....	130

PREÁMBULO

Con la promulgación de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias en su redacción dada por el Decreto-ley 5/2024 de 24 de junio se pone de manifiesto la preocupación por las Administraciones Públicas, así como por el Sector Público institucional, de agilizar, simplificar y potenciar el empleo y potenciación de las energías limpias y renovables como consecuencia del vertiginoso avance del cambio climático. Por ello, la transición ecológica se configura como uno de los retos climáticos más relevantes en orden a contribuir de forma efectiva la lucha global contra el cambio climático. Entre las Administraciones Públicas afectadas, resulta fundamental la labor de los ayuntamientos como las entidades locales territoriales con base territorial más cercana a los ciudadanos. Si bien es cierto que, atendiendo al orden de distribución de competencias, la relativa a la materia de ordenación territorial, urbanismo y vivienda es una competencia típicamente autonómica, no obstante, atendiendo a la ley sectorial, en este caso la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias, reconoce explícitamente en el ámbito de aplicación y en los principios programáticos contenidos en el cuerpo legal un mandato expresamente dirigido al conjunto de todas las administraciones públicas y, por ende, la existencia de una responsabilidad compartida en relación con la acción climática.

Ello en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las entidades locales por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias cuyo artículo 14 atribuye a los ayuntamientos las competencias sobre la ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, intervención, protección y disciplina urbanística; intervención en el mercado inmobiliario; protección y gestión del patrimonio histórico y promoción de viviendas protegidas; conservación y rehabilitación de edificaciones y actuación sobre el medio urbano, con arreglo a los principios de autonomía y responsabilidad y en el marco de la legislación básica de régimen local.

Con respecto a los títulos habilitantes para la realización de las actuaciones urbanísticas de que trata la presente Ordenanza, el artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que están sujetas



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

al régimen de comunicación previa las actuaciones recogidas en las letras n), q) r), t y u), como consecuencia de la promulgación del Decreto Ley 5/2024, de 24 de junio, por el que modifica la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.

El referido artículo 332 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, en su apartado 5 determina que las actuaciones contempladas en las letras m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u) del apartado 1 de este artículo y las obras necesarias para su implantación efectiva se legitimarán en virtud de la comunicación previa regulada en ese precepto y, a continuación, añade: “prevaleciendo esta norma sobre cualquier determinación urbanística vigente que suponga una prohibición o limitación a dichas actuaciones”.

Así pues, atendiendo a las importantes competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución del planeamiento, e intervención que detentan las entidades locales, esta potestad debe regularse a través de un marco normativo estable y que genere certidumbre jurídica, y que en el ámbito municipal debe ser a través de una ordenanza reguladora que permita agilizar la gestión y tramitación de estos títulos habilitantes, simplificar y racionalizar los procedimientos y estandarizar los modelos de presentación de comunicación previa.

Con esta ordenanza se persiguen unos objetivos claros y, entre ellos: garantizar seguridad jurídica, determinar los requisitos necesarios para la presentación de la comunicación previa, reducir cargas administrativas a los ciudadanos, unificar criterios de actuación administrativa, regular el procedimiento de comprobación posterior y determinar un marco jurídico estable. Todo ello, con el fin de simplificar los procesos a favor de la ciudadanía, y organizar los medios personales y materiales en orden a tramitar la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente, así como velar por la convivencia vecinal y económica equilibrada y ordenar la actividad dentro de los parámetros legales de actuaciones administrativas que deben inspirarse en los principios de proporcionalidad, necesidad, eficacia, eficiencia y transparencia. En todo caso, esta Ordenanza supone el instrumento normativo suficiente para ordenar los requisitos para la instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.

En lo que respecta a la potestad reglamentaria de las entidades locales recogida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ésta debe ser ejercida, con carácter básico, en los términos establecidos en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), referente a la "Iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" de las Administraciones Públicas, que dispone en su artículo 128 lo siguiente:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos



de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. 3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.”

Acorde al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre la presente ordenanza responde a los principios de buena regulación, esto es:

-Necesidad y eficacia. El presente instrumento responde al interés general, en cuanto tiene como objeto regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana al amparo de lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

-Proporcionalidad. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para instalación de infraestructuras para la captación de energía solar para su aprovechamiento para producción de electricidad y/o agua caliente. Se simplifica el procedimiento de control posterior con la identificación precisa y clara de los documentos e información. Esta determinación permite se ahorren costes y tiempo, incrementándose la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos.

-Seguridad Jurídica. Esta ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir (principio de proporcionalidad), garantizando asimismo el principio de seguridad jurídica, en virtud de lo establecido en el art. 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, la regulación contenida en el Reglamento es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre en los procedimientos de evaluación ambiental, que facilite su conocimiento y comprensión y en consecuencia la actuación y toma de decisiones de personas y empresas.

-Transparencia. Se publicará en el portal de transparencia de la Corporación el documento propuesto durante todo el procedimiento de elaboración, comenzando con la consulta pública previa del art. 133 de la citada Ley, para una vez aprobado definitivamente se proceda a su publicación en el diario oficial correspondiente a los efectos de su entrada en vigor, manteniéndose a disposición de los ciudadanos el texto de la disposición. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 129.5 de la LPAC y demás normativa aplicable en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

-Eficiencia. La Ordenanza obedece al principio eficiencia al evitar cargas administrativas innecesarias, simplificando el procedimiento y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De este modo, en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local se promulga la presente ordenanza de aplicación en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.



La Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. Su regulación se limita estrictamente a lo imprescindible para evitar cargas administrativas innecesarias y ofrecer un texto normativo de fácil comprensión.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es regular las instalaciones, sistemas de captación y transformación de energía solar, con fines de producción de electricidad y/o agua caliente y establecer los requisitos mínimos que han de cumplir dichos sistemas y las tipologías de instalación en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a todas las instalaciones de captación de energía solar en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana que se implanten en construcciones, instalaciones, infraestructura, o suelo, en su caso.

No será de aplicación a las instalaciones asociadas a proyectos de investigación.

Artículo 3. Conceptos y definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Panel solar para usos térmicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para proporcionar calefacción a una vivienda, disponer de agua caliente sanitaria y otros usos como la climatización de piscinas.

Panel solar para usos fotovoltaicos: Dispositivo que aprovecha la radiación solar para generar electricidad (para autoconsumo y/o conexión a la red).

El sistema aislado o autónomo es aquel que tiene como fin garantizar un abastecimiento de electricidad autónomo (independiente de la red eléctrica pública) de consumidores, edificaciones, instalaciones e infraestructuras, etc.

El sistema conectado es el que tiene como finalidad conectar a la red una instalación fotovoltaica y verter, total o parcialmente, energía producida a una compañía eléctrica.

Se considera fachada a la vía pública, aquellas que son visibles desde la misma y no tienen previsto por planeamiento el adosado de edificación.

TÍTULO I

Instalaciones.

Artículo 4. Ubicación de Instalaciones según clase y categoría de suelo.

Los paneles o módulos fotovoltaicos, según la clase y categoría de suelo se podrán instalar únicamente en las siguientes clases y categorías de suelo:

a) En Suelo Urbano Consolidado: En construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras o en suelo, que no imposibiliten y/o impidan el uso que les asigna el planeamiento urbanístico

b) En Suelo Urbano no consolidado no ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones, como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y, en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones



que las previstas para el Suelo Rústico.

c) *En Suelo Urbanizable no Ordenado: En construcciones, edificaciones, instalaciones e infraestructuras preexistentes. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el uso en suelo de los paneles o módulos fotovoltaicos en los términos establecidos en la normativa urbanística para usos y obras provisionales.*

No se tendrá en cuenta a efectos del aumento del valor tanto de las preexistencias tanto de las edificaciones como del suelo, para los supuestos en que proceda para la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico.

Y en lo que le sea de aplicación de esta ordenanza se aplicarán las mismas condiciones que las previstas para el Suelo Rústico.

d) *En Suelo Rústico: Se permite en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía de Tirajana, en lo recogido en la presente ordenanza, y demás normativa de aplicación*

Artículo 5. Instalaciones en Suelo Urbano.

1. Condiciones Generales.

- a. *Las instalaciones a ejecutar conforme a la presente Ordenanza se harán de tal forma que se minimice el impacto visual de las mismas, buscando una adecuada integración en el paisaje.*
- b. *No se permite la instalación de cualquier tipo de canalización, o tendido de cable en su caso, por las fachadas a la vía pública, salvo previsión expresa en el proyecto de construcción y/o esté integrada adecuadamente en la estética del edificio.*
- c. *Las instalaciones no podrán reducir las condiciones de funcionalidad y habitabilidad de la edificación, por lo que, entre otros, no se podrá cubrir patios o claraboyas, que sirvan de ventilación e iluminación del edificio.*
- d. *En las cubiertas que no dispongan de petos de protección se dispondrá de las medidas o sistemas al objeto de garantizar la seguridad de las personas que realicen el mantenimiento.*

2. Instalaciones sobre cubiertas planas.

1. *En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y no se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta:*
 - a. *Tendrán que situarse por debajo de un plano paralelo a la cubierta de 2,00 metros desde la parte superior del último forjado. Aquellas instalaciones que superen dicha altura se considerarán como nueva planta por lo que tendrán que cumplir con la normativa urbanística.*
 - b. *Se podrá ocultar la instalación mediante falsa fachada.*
 - c. *Los equipos, sistemas, elementos y montajes de la instalación a instalar en la planta de cubierta del edificio no podrán rebasar un plano de 45º trazado desde el plano de fachada a la vía pública a un metro de altura sobre el último forjado; no en entendiéndose como tal las cubiertas de cajas de escaleras, cuartos piletas y similares. Las instalaciones sobre casetones de escaleras, ascensores u otros cuartos existentes en la planta de cubierta quedarán bajo el plano antes mencionado.*
 - d. *En el supuesto de que se realicen instalaciones de paneles solares con elementos de captación integrados como parte de la cubierta del edificio (captadores solares integrados, vidrios fotovoltaicos, tejas fotovoltaicas etc.) podrán ubicarse en cualquier parte de la misma siempre que se justifique de manera fehaciente y dentro de los parámetros admisibles en esta Ordenanza.*



2. En aquellos supuestos en lo que se pretenda instalar paneles solares y se hubiere agotado la altura máxima de la edificación en planta, no se podrá superar la altura prevista para instalaciones en cubierta prevista en la Ordenanza Municipal de Edificación, o norma que la sustituya. Las instalaciones de los paneles solares deberán cumplir el apartado 1.c anterior, y los depósitos se ajustarán a la Ordenanza Municipal de Edificación.

Deberán de definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

3. Instalaciones sobre cubiertas inclinadas.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de un plano, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Las instalaciones tendrán que estar integradas arquitectónicamente.

Excepcionalmente y de forma debidamente justificada se permitirá incrementar el ángulo de los módulos hasta en un máximo de 10°, en cualquiera de los ejes, considerando el mayor aprovechamiento y condicionado a su integración en el entorno y con el menor impacto visual.

Para el caso de cubiertas mixta (con parte de cubierta inclinada y parte plana) en la parte plana se permitirá realizar estructuras, estas debidamente dimensionadas e instaladas a tal fin. Estas infraestructuras, incluidas los módulos fotovoltaicos, no podrán sobrepasar la altura de dos (2) metros sobre la altura máxima del edificio.

Deberán definirse los elementos de seguridad necesarios para las labores de mantenimiento de las instalaciones durante su vida útil.

4. Instalaciones sobre Edificios con Uso Industrial.

En estos edificios, cuando se disponga de cubierta inclinada, se podrán ejecutar estructuras adosadas a los faldones de las cubiertas para la colocación de los paneles de captación solar, no pudiendo sobrepasar (incluyendo los paneles solares) un plano paralelo a la cubierta de 1,20 m y por debajo de los planos trazados a 45° desde cualquier borde exterior del último forjado que conforme los faldones.

5. Instalaciones adosadas a fachada.

Sólo podrán situarse módulos fotovoltaicos en las fachadas cuando en el proyecto se prevea solución constructiva que garantice la integración arquitectónica en la estética del edificio, así como en el entorno.

Queda prohibido expresamente el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones que sirvan, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio.

Las instalaciones y todos los elementos constitutivos del sistema de aprovechamiento por energía solar deberán estar debidamente protegido y sujeto para evitar el desprendimiento de éstos, se justificará la solución adoptada.

En zonas comunes se permitirá instalaciones fotovoltaicas siempre y cuando estén integrados en el entorno y no implique la reducción en el uso de estas zonas.

Se podrán instalar módulos fotovoltaicos en aquellos espacios que tengan uso específico de recreo, lindero o medianías entre edificios contiguos siempre y cuando no impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el que le es propio por su calificación.

6. Instalaciones en aparcamientos públicos y/o privados.

“Se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos en aquellos suelos que tengan un uso específico de aparcamientos, entendiendo como tal la superficie destinada a estacionar los vehículos, siempre y cuando no se impida el uso previsto en la ordenación urbanística y el uso le es propio por su calificación. Con las mismas condiciones se permite



este tipo de instalación, con el mismo carácter provisional, en los suelos que conforme a la ordenación urbanística en vigor, se permita el uso provisional de aparcamiento

Las estructuras destinadas a la instalación de módulos fotovoltaicos sobre espacios de aparcamiento deberán garantizar la seguridad estructural, la funcionalidad del espacio y la integración en el entorno urbano, con una altura máxima de 4 metros y la mínima de 2 metros, sin perjuicio de la establecida para las plazas de aparcamiento en la normativa urbanística y sectorial de aplicación. Se deberá señalizar de forma legible para los conductores la altura libre mínima de la/s plaza/s de aparcamiento.

Excepcionalmente, en suelo de titularidad pública y forma justificada, el conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros y ampliar la superficie a cubrir.”

7. Instalaciones sobre mobiliario urbano.

Se podrán integrar paneles solares para usos fotovoltaicos en los diversos elementos del mobiliario urbano que lo admita, como por ejemplo: marquesinas, farolas, columnas informativas, quioscos, pérgolas, etc.

8. Instalaciones en canchas y parques

Se permite montar en las canchas existentes en los espacios públicos, la instalación de paneles fotovoltaicos, a modo de cubierta de las mismas. El conjunto de la estructura más la instalación podrá tener una altura de hasta 6 metros.

Artículo 6. Instalaciones en Edificios Protegidos.

Se permitirá siempre y cuando sea compatible con el grado de protección e intervención establecido en el CATÁLOGO DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA Y ETNOGRÁFICA DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, y no desvirtúen las características que dieron lugar a la protección de la edificación y/o elemento.

Artículo 7. Instalaciones en Suelo Rústico.

En el suelo rústico se podrán instalar paneles solares para usos fotovoltaicos según las determinaciones establecidas en el Plan General de Ordenación

En los asentamientos rurales, se admitirán sobre cubiertas de las edificaciones y con las mismas condiciones generales para las instalaciones sobre edificaciones en Suelo Urbano., sin perjuicio de las determinaciones del Plan General de Ordenación.

Artículo 8. Protección del paisaje urbano y rural.

Las instalaciones reguladas en esta Ordenanza no podrán provocar la desfiguración de la perspectiva del paisaje urbano o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y además deberán quedar preservados y protegidos los edificios, conjuntos, entornos y paisajes urbanos y rurales incluidos en los catálogos o planes de protección del patrimonio, por lo que de este orden le son de aplicación las normas urbanísticas que se recojan en esta u otras ordenanzas reguladoras de estas cuestiones. Asimismo, se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes, vías de comunicación terrestre y aérea y zonas de especial interés paisajístico.

Los servicios técnicos municipales verificarán la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Las instalaciones fotovoltaicas instaladas en suelo, instalaciones, construcciones e infraestructuras, salvo en aquellos supuestos que estén integrados arquitectónicamente en los edificios, deberán ser retirados, en los tres siguientes meses al cese de la actividad, prorrogables otros 3 meses, cualquiera que fuera la causa, dejando el soporte (cuando



este no sea parte de la instalación fotovoltaica) en perfecto estado para el uso principal de este.

Además del resto de condiciones, en suelo rústico se deberá tener en cuenta las siguientes determinaciones:

La instalación deberá situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo cuando se trate de fincas o complejos agropecuarios y la instalación se ubique en suelo. Además, si se sitúa la instalación en el suelo deberá ubicarse en el lugar de la finca en el que cause menor impacto paisajístico o se consiga una mayor ocultación visual, aunque esto implique una menor eficiencia del sistema.

En el caso de instalaciones o sistemas aislados que se instalen en edificaciones de cualquier índole (edificaciones residenciales, turísticas, agropecuarias) se deberá asegurar que no se desvirtúa el carácter rural o tradicional de las mismas y para ello se optará por la mejor solución técnica desde el punto de vista de la integración paisajística.

Artículo 9. Deber de conservación y mantenimiento.

El propietario, o titular, de la instalación deberá conservar la instalación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

TÍTULO II

Títulos habilitantes.

Artículo 10. Comunicación Previa de obras.

Se tramitarán por el régimen de comunicación previa de obras, todas las instalaciones que así lo determine la normativa general de uso del suelo.

Artículo 11. Licencia de Obras.

Se tramitarán por el régimen de Licencia de obras, todas las instalaciones que así lo determine la normativa general de uso del suelo, y las no contempladas en el punto anterior.

Artículo 12. Comunicación Previa de Primera Ocupación.

El propietario, o titular, de la instalación una vez concluida la instalación deberá tramitar la Comunicación Previa de Primera Ocupación de la Instalación conforme a la normativa general de uso del suelo

Artículo 13. Documentación que debe acompañar a los títulos habilitantes

En los supuestos de presentación de comunicación previa de obras, de licencia de obras y de comunicación previa de primera ocupación, conforme a lo previsto en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la documentación que se tenga que presentar conforme a la normativa general del procedimiento administrativo, se deberá acompañar a cada uno de los referidos supuestos la respectiva documentación que se indica en el Anexo I.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza a la Junta de Gobierno Local a la modificación de la relación de la documentación a presentar y la modificación de los modelos normalizados aprobados con la presente ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Las Instalaciones de Captación de Energía Solar Fotovoltaica para Generación de Electricidad en el Municipio de Santa Lucía (B.O.P. Nº 45 De Fecha 08-04-2009) y cuantas normas y disposiciones de carácter local contradigan o se opongan sus determinaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente su texto por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, transcurridos quince días hábiles



tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, en los términos establecidos en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

//...

...//

ANEXO I. DOCUMENTACION que debe acompañar

- A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE OBRAS:

1. *Instancia, conforme modelo.*
2. *Fotocopia del D.N.I. o NIE.*
3. *Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.*
4. *Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.*
5. *Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso*
6. *Fotografías de la edificación completa en su caso.*
7. *Memoria Técnica, suscrita por técnico/a competente, en la que se justifique, como mínimo la presenta Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. La memoria incluirá el presupuesto de la intervención, los Planos, a escala, de la intervención (Situación y emplazamiento, planta acotado de las instalaciones y sección) Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Gestión de Residuos, e Indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).*
8. *Hoja de Dirección de Obras.*
9. *Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2017.*
10. *Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.*
11. *En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE núm. 131, de 02 de junio de 2023).*

- A LA LICENCIA DE OBRAS:

1. *Instancia, conforme modelo.*
2. *Fotocopia del D.N.I. o NIE.*
3. *Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y Copia del Poder de representación.*
4. *Si la persona solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.*





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

5. Título de Propiedad y/o Copia del contrato de arrendamiento y Autorización previa y por escrito del arrendador/a en su caso
 6. Fotografías de la edificación completa en su caso.
 7. Proyecto Técnico, suscrito por técnico/a competente, en la que se justifique, la presenta Ordenanza, el Plan General de Ordenación de Santa Lucía de Tirajana y demás normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística de aplicación. También se hará indicación de los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).
 8. Hoja de Dirección de Obras.
 9. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2,017.
 10. Título Habilitante de Primera Ocupación de la Construcción del Inmueble, o infraestructura, sobre la que se pretende ejecutar la instalación. En su defecto Certificado de Antigüedad expedido por el Ayuntamiento.
 11. En su caso, Informe de Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Gran Canaria (Artículos 31 Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (BOE núm. 131, de 02 de junio de 2.023).
- **A LA COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACIÓN:**
1. Instancia, conforme modelo.
 2. Fotografías de la instalación realizada.
 3. Certificado del Técnico, según modelo..
 4. Declaración Responsable del Técnico/a (Anexo VI), conforme a los Modelos Normalizados, Aprobados y Publicados en B.O.P. Nº 61 de fecha 22 de mayo de 2,017.

ANEXO II. MODELO CERTIFICADO FINAL DE OBRA.

CERTIFICADO

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, que ha estimado necesarias y suficientes, en la OBRA cuyos datos son:

DATOS DE LA OBRA			
Emplazamiento		Término Municipal:	SANTA LUCIA DE TIRAJANA.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

DATOS DEL PROYECTO/MEMORIA

Título:			
Autor:			
Colegiado Nº		Colegio Profesional:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo electrónico:	

CERTIFICA:

1. Que ha realizado la dirección de obra de la/s instalación/es descrita/s en el proyecto/memoria
2. La/s instalación/es está/n completamente terminada/s. de acuerdo con el proyecto/memoria y anexos presentados.
3. La/s instalación/es están ejecutada/s y legalizada/s conforme a los reglamentos y normas de aplicación y dispone de los Certificados de Instalación preceptivos y regularizados ante los Organismos Competentes.
4. La obra se ajusta y no afecta ni menoscaba las condiciones de seguridad estructural del inmueble en el que se implanta.
5. El coste real y efectivo de la instalación ha sido

€

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía de Tirajana a _____

Firmado:

ANEXO III CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.

DATOS DEL TÉCNICO/A			
D./ñ.			
Colegiado Nº		Colegio Oficial:	
Dirección:		Término Municipal:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, inspecciones, ensayos y análisis, que ha estimado necesarios y suficientes, en el inmueble cuyos datos son:

DATOS DEL INMUEBLE			
Dirección:		Término Municipal:	SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.
Referencias Catastrales			
Descripción:	Indicar el número de plantas,		

CERTIFICA:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Que el inmueble referenciado, se encuentra **TOTALMENTE TERMINADO**, y en el estado actual, con una **ANTIGÜEDAD** de (indicar número) años.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____

Firmado:

OBERVACIONES:

Este Certificado, **SOLO** certifica la **ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN** y **NO** refiere a los **USOS URBANÍSTICOS**, ni al **ESTADO ESTRUCTURAL DE LA MISMA**.

Este Certificado es inseparable de:

- Memoria Identificativa y Justificativa de la Edificación, en la que se incluye/n fotografía/s a color del exterior del inmueble, referencia/s catastrales y las pruebas de su antigüedad.
- Planos de situación y emplazamiento conforme a la planimetría oficial, planos debidamente acotados de plantas, secciones, y alzados”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:26:09&id=75>

7.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 08/2025

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, la Presidencia abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente número 37330/2025 relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos número 08/2025, y de acuerdo con lo ordenado mediante Providencia dictada con fecha 21 de octubre de 2025 por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde se requiere informe jurídico relativo al procedimiento a seguir y la legislación aplicable en el citado expediente con base a los siguientes Antecedentes de Hecho y Consideraciones Jurídicas,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2025 se suscribe Providencia por el Sr. Alcalde-Presidente ordenando que se emita informe jurídico en relación al procedimiento a seguir y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 08/2025 por un importe total de ciento treinta y siete mil ciento diez euros con ocho céntimos (137.110,08 €).





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr: 01350228

Asimismo, ordena que se emita informe por la Intervención sobre dicho expediente y la existencia de crédito adecuado y suficiente que permitan contabilizar las facturas que serán objeto de reconocimiento extrajudicial por el Pleno.

SEGUNDO.- Que por la Intervención Municipal se han emitido los informes de reparo a las siguientes facturas, conforme al artículo 216.2 a) y c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esto es, de reparo suspensivo

Relación de facturas
Tabla A)

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC21/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 31 de agosto del 2023 en Centro Mayores Vecindario	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC22/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 09 de septiembre del 2023 en Club Sta. Lucía	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC23/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 17 de octubre del 2023 en Club Mayores Doctoral	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC24/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 30 de noviembre del 2023 en Centro de Vecindario	250,00
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024513	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	835,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024514	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	70,54
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024515	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	332,27
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024516	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	270,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024517	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	64,65
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024518	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	128,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024523	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	317,81
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024525	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	167,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024526	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.018,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024528	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	976,79
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024529	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	546,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024530	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	106,22
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024531	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	215,95
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024532	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,17





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024533	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	217,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024534	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	189,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024535	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	376,21
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024536	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	290,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024537	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	287,48
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024541	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	94,48
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024543	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	272,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024544	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	403,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024545	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024547	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	285,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024548	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	93,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024549	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	121,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024550	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	115,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024551	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	427,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024552	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	16,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024553	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	242,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024554	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	73,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024560	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	386,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024561	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	301,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024562	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	79,96
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024564	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	430,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024566	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	681,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024567	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	452,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024569	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	790,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024572	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	686,90
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024573	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	376,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024574	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	913,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024575	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	16,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024578	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,23





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024579	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	453,03
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024580	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	541,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024581	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	60,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024582	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	880,82
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024583	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	211,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024584	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	526,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024585	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	500,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024586	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	492,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025149	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	224,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040352	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	614,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040353	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	424,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040356	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	643,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040359	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.118,18
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040360	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	767,54
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040361	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	372,24
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040362	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	388,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040363	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.408,76
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040364	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.506,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040365	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	843,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040366	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.083,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040368	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	302,74
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040370	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	123,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040371	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	194,03
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040375	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	605,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040378	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	354,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040384	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	321,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040385	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	758,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000113170	16/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	28,31
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163401	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	929,11





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163402	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	110,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163405	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	99,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163406	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	116,85
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163407	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205862	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	954,87
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205863	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	112,92
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205864	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	77,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205865	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	73,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205866	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	117,29
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205867	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	12,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205868	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	63,90
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205870	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	149,72
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205871	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	105,16
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205872	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	65,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205873	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	183,12
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205874	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	768,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205875	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	30,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205876	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,95
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205877	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	277,78
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205878	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	57,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205879	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,76
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205880	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	72,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205881	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	48,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205882	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205883	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	11,97
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205884	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	23,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205885	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	147,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205886	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	29,27
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205887	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	92,23





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205889	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205890	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	762,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205891	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	8,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205892	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	153,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205893	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	96,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205894	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	149,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205895	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	10,18
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205896	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	182,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205897	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205898	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	78,58
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205899	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	52,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205900	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	117,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205901	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	14,25
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205902	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	33,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205903	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	11,53
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205904	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205905	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	391,68
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205906	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	97,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205907	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	204,24
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205908	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	49,79
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205909	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	104,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205910	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,96
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205911	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	81,49
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205912	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205913	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	18,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205914	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	51,50
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205915	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	220,89
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205916	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	89,67
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205917	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	59,41





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205918	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,00
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205919	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	111,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205920	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	355,35
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205921	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	2,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205922	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205923	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	132,37
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205924	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205925	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,34
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205926	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	22,47
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205927	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	7,78
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205928	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	789,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205929	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	100,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205930	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	41,31
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205931	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	25,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205932	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	39,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205933	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	417,34
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205934	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	41,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205935	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	71,10
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205936	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	27,73
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205937	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	157,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205938	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	38,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205939	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205940	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	54,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205941	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	104,86
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205942	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	52,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205943	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	57,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205944	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	39,07
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205945	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	4,81
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205946	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	382,97





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205947	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	202,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205948	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	22,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205949	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	55,08
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205950	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	14,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205951	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	3,97
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205952	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	23,52
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205953	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,82
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205954	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	53,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205955	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	55,59
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205956	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	9,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205957	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	18,77
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C24CON004092728	23/12/2024	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	128,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024519	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	232,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024520	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	575,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024521	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	279,69
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024522	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.876,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024524	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	893,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024527	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	721,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024538	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	286,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024539	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	178,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024540	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	130,33
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024542	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	110,74
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024546	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	897,16
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024555	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	496,07
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024556	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	711,21
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024557	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	227,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024558	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	817,30
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024559	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	620,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024563	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	442,51





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024565	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	98,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024568	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	430,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024570	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	63,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024571	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	625,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024576	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.219,20
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024577	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	133,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025150	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	731,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025151	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	507,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040350	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	247,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040351	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	177,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040354	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	718,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040355	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	174,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040357	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	183,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040358	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	92,22
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040367	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	263,41
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040369	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	204,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040372	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	322,77
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040373	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	133,25
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040374	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	270,87
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040376	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	209,84
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040377	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	505,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040379	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	355,85
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040380	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	840,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040381	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	596,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040382	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	818,81
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040383	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.554,20
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040386	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.275,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163403	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	776,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163404	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	643,38





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtró : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205869	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	821,20
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	1260	30/09/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	1.648,00
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	1112	19/07/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	499,55
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	999	26/06/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	543,84
CLUB DE LEONES SANTA LUCIA-VECINDARIO	G35120245	1	45806	ACTUACION MUSICAL EN CENTRO CULTURAL "EL CINE" EL 11-05-2024	600,00

IMPORTE TOTAL= 70.090,74 EUROS

Tabla B)

Pago con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo (PCA)

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	B35373695	773	17/12/2024	CERTIFICACIÓN DE OBRA nº 43. Expte. 2800/2022 Construcción del Centro Social Casa Pastores	19.171,41
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	B35373695	774	17/12/2024	CERTIFICACIÓN DE OBRA nº 44. Expte. 2800/2022 Construcción del Centro Social Casa Pastores	47.847,93

IMPORTE TOTAL =

67.019,34 EUROS

El importe total del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito objeto de este informe asciende a un total de ciento treinta y siete mil ciento diez euros con ocho céntimos (137.110,08 €) que corresponden a ejercicios anteriores al vigente, como se indica en la tabla anterior, por tanto se incumple el principio de anualidad previsto en el artículo 176.1 del TRLRHL y artículo 16 del Real Decreto 500/1990, así como que no se ajustan al procedimiento contractual legalmente establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal como indica la Interventora General.

TERCERA.- Consultada la documentación obrante en los correspondientes expedientes tramitados por los diferentes servicios que traen causa del presente reconocimiento extrajudicial de créditos, y de conformidad con la base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, constan en el expediente los informes de valoración de los gastos y Memorias Justificativas de los gastos mismos, emitidos por los Técnicos y/o Jefaturas de los servicios respectivos conjuntamente con el Alcalde o los Concejales Delegados, en su caso, y que se dan por reproducidos puesto que figuran en los expedientes.

CUARTO.- Que constan en el expediente los correspondientes documentos contables de retención de crédito (RC) con cargo al ejercicio vigente, en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del estado de gastos, por lo que se acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente.



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Que, por Providencia del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 21 de octubre de 2025 se solicita informe en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LBRL.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ROF
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, TRRL.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Las Bases de ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- Los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 c) TRLRHL por omisión de trámites o requisitos esenciales, conllevan de manera inexorable la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, establece la nulidad de pleno derecho de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en este caso, por la legislación contractual (artículo 47.1 e) LPACAP), siendo que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, reitera como causas de nulidad absoluta, entre otras, las establecidas en el artículo 47 de la LPACAP, así como la carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente aplicable.

Lo antedicho debe ponerse en relación con el artículo 173.5 TRLRHL que expresamente señala “5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”. Por ello no resulta posible que pueda acordarse el levantamiento del reparo ni acudir a la vía prevista en el artículo 52 LPACAP.



En cuanto a los reparos formulados por la Intervención Municipal al amparo del artículo 216.2 a) TRLRHL, resultan por incumplimiento del principio de anualidad, siendo que las facturas reparadas que figuran en el expediente corresponden a ejercicios anteriores a 2025

El principio de anualidad se regula en el artículo 176.1 del TRLRHL, en relación con el artículo 16 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, e implica que con cargo a los créditos del estado de gastos de vaya ejercicio sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a excepción de los atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local y de las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLRHL.

Añadiendo el artículo 26.2.c del RD 500/1990 que se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, entre otras, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado RD.

TERCERA.- *Considerando que conforme a los artículos 26.2.c) y 60.2) del RD 500/1990 puede aplicarse al presupuesto vigente gastos realizados en ejercicios anteriores, como excepción para convalidar situaciones puntuales irregulares, previo reconocimiento extrajudicial por parte del Pleno, para dotar a la referida actuación administrativa de eficacia jurídica. A falta de regulación especial para tramitar los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, se tramitarán siguiendo las reglas de la LPACAP y lo dispuesto en el artículo 185 TRLRHL correspondiendo al Pleno, en todo caso, la competencia para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a través del reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de supuestos de contratación nula de pleno derecho.*

A mayor abundamiento, el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

CUARTA.- *Respecto al reconocimiento extrajudicial de créditos, la Base 34 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento establece lo siguiente:*

“1.- Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores. No obstante, no tendrán la consideración de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos los gastos efectuados en ejercicios anteriores que se imputen al ejercicio corriente y que correspondan a:

- a) Atrasos a favor del personal de la Entidad.*
- b) Compromisos de Gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*
- c) Gastos derivados de contratos válidamente celebrados, de tracto sucesivo y periódicos.*
- d) Gastos derivados de resoluciones del Jurado Territorial de Expropiación, de órganos judiciales, sanciones o tributos.*

2.- El reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado el gasto.*



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

b) Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del referido gasto, sin que pueda producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año.

De no existir dotación presupuestaria o esta fuera insuficiente, se deberá tramitar el oportuno expediente de modificación de créditos, que será previo o simultáneo al reconocimiento de la obligación.

3. La competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno.

4. La instrucción del expediente para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde a Alcaldía o responsable político en materia de Hacienda. Será formado por el centro gestor correspondiente y deberá contener, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Informe de Valoración y Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del Servicio y conformada por el responsable político correspondiente, sobre los siguientes extremos:

- Justificación de la necesidad del gasto y causas por las que se ha incumplido el principio de anualidad.

- Fecha o período de realización
- Importe de la prestación realizada.
- Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
- Que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación.

- Acreditación de que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado.

b) Factura detallada debidamente conformados y en su caso, certificación de obra.

c) **Informe de la Secretaría General o de la Asesoría Jurídica.**

d) Documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente o, cuando no exista dotación o esta fuera insuficiente en el presupuesto inicial, informe acreditativo de la jefatura de servicio o de la unidad administrativa correspondiente, sobre la tramitación de la modificación de crédito necesario.

e) Informe de la Intervención General

f) Cualquier otro documento que se estime necesario para la mejor justificación del gasto.

g) El expediente, una vez completo, con la documentación indicada en el apartado anterior, será presentado en la Intervención (en sus funciones de gestión presupuestaria) previa orden de Alcaldía desde donde se impulsará mediante los trámites necesarios para su sometimiento al Pleno de la Corporación.

QUINTA.- Considerando, asimismo, que estamos ante la existencia de una contratación irregular con los efectos anteriormente aludidos, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica se impone la necesidad de dar respuesta a quienes han contratado con la Administración. En este sentido la STS de 21-9-00 señala que ante el conflicto suscitado entre la estricta legalidad que debe presidir la actuación pública y el principio de seguridad jurídica, tiene primacía este último, cuando la Administración mueve a un administrado a realizar una prestación, y éste actúa bajo el principio de confianza legítima.

El contratista no debe soportar en su patrimonio el incumplimiento de las formalidades contractuales, ya que es la Administración la que debe velar y cumplir con las exigencias legales para la adjudicación de los contratos públicos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma esta tesis del pago por la Administración en los casos de enriquecimiento sin causa derivado de la ausencia o nulidad del contrato administrativo en todas las ocasiones en las que ha tratado la cuestión, y así lo expresan las Sentencias de 22 de mayo y 21 de septiembre del 2000, 30 de septiembre de 1999 y 14 de enero de 1997.



En definitiva, la doctrina jurisprudencial señala que siempre que el contratista haya efectuado de buena fe, a petición de la Administración, una obra, un suministro o una prestación de servicios, deberá abonársele el precio de los mismos, previa facturación, con independencia o no de que se hayan observado todas las formalidades legales, con fundamento en el principio de confianza legítima y en el del enriquecimiento injusto, que impide que cualquier ente o persona, en el derecho privado o administrativo, se enriquezca sin causa a costa de otras. Entendiendo que se contempla como un mecanismo excepcional para situaciones puntuales irregulares. De esta forma, verificada la realización de suministros y servicios concertados informalmente, así como el importe de los mismos, procedería declarar el derecho de los proveedores a percibir el importe correspondiente.

*En virtud de lo expuesto, se **informa favorablemente** el expediente con las observaciones realizadas anteriormente, atendiendo principalmente a los informes de reparo emitidos por la Intervención General, así como los informes emitidos por los técnicos informando sobre los servicios prestados y suministros señalados en el presente informe en los términos expresados, a través del correspondiente reconocimiento extrajudicial de créditos indicando, una vez más, **que dicho procedimiento se debe aplicar con carácter excepcional, se hace constar en el presente informe el carácter reiterado de contratación irregular; no pudiendo convertirse el reparo en el procedimiento habitual para llevar a cabo las contrataciones.***

Visto el Informe suscrito por la Sra. Interventora General, que se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN”

Asunto: Expediente nº 08/2025 de reconocimiento extrajudicial de créditos para la aprobación de gastos por un importe total de ciento treinta y siete mil ciento diez euros con ocho céntimos (137.110,08 €).

Noemí Naya Orgeira, Interventora General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

Se ha remitido a esta Intervención General para la formación de este expediente:

1.- Por cada uno de los Servicios gestores de los gastos relacionados en el **Anexo I**, para el abono de las facturas que corresponden a servicios y suministros prestados por distintas entidades a este Ayuntamiento en ejercicios anteriores, por un importe total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (137.110,08 €)**:

- Las memorias justificativas de cada uno de los gastos objeto de reparo emitidos por esta Intervención General.
- Las facturas relacionadas de cada uno de los gastos objeto de reparo cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

2.- **Providencia de inicio del expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 08/2025, emitida por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha veintiuno de octubre de 2025, solicitando emisión de informes jurídicos y de la Intervención General.**



3.- Con fecha 21 de octubre de 2025, se emite informe jurídico en relación al procedimiento a seguir, en el que en síntesis concluye que, procede el correspondiente reconocimiento extrajudicial de crédito. El órgano competente es el Pleno siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple. El expediente deberá contener la siguiente documentación:

- Propuesta de Alcaldía, que será elevada al Pleno para su aprobación, siendo suficiente la adopción del acuerdo por mayoría simple.
- Informe de Intervención previo a la adopción del acuerdo.

El importe total del expediente de **Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 08/2025** asciende a un total de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (137.110,08 €)**.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 173, 183 a 189 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).
- Art. 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Art. 23.1 e) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Arts. 26 y 52 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- Artículo 50.12 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Art. 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- LOS ARTÍCULOS 183 A 189 DEL TRLRHL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 52 Y SIGUIENTES DEL RD 500/1990, REGULAN LAS FASES EN QUE SE REALIZARÁ LA GESTIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ESTA REGULACIÓN HA SIDO ADAPTADA A LA ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA POR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

ASÍ, EL DESARROLLO NORMAL DEL PRESUPUESTO HARÁ QUE LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TENGA LUGAR UNA VEZ QUE, POR PARTE DE LA ALCALDÍA, COMO ÓRGANO COMPETENTE A TENOR DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 185.2 TRLRHL Y 60.1 DEL RD 500/1990, SE RECONOZCA Y LIQUIDE LA OBLIGACIÓN, ES DECIR, SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UN CRÉDITO EXIGIBLE CONTRA LA ENTIDAD DERIVADO DE UN GASTO AUTORIZADO Y COMPROMETIDO CON ANTERIORIDAD, TODO ESTO CON INDEPENDENCIA DE QUE, EN CIERTOS SUPUESTOS, UN MISMO ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA ABARCAR LAS FASES DE AUTORIZACIÓN Y



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtr : 01350228

DISPOSICIÓN DEL GASTO SIMULTÁNEAMENTE CON EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

POR EL CONTRARIO, EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVA DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES GENERADAS DE FORMA IRREGULAR. ESTA IRREGULARIDAD DERIVA DE LA INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE CRÉDITO ADECUADO A LA NATURALEZA DEL GASTO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN ESTE SUPUESTO LOS GASTOS REALIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, AUN CUANDO EN EL PRESENTE EJERCICIO EXISTA CRÉDITO SUFICIENTE PARA SU IMPUTACIÓN, YA QUE INCUMPLEN EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176.1 DEL TRLRHL Y ARTÍCULO 16 DEL REAL DECRETO 500/1990, QUE ESTABLECE QUE CON CARGO A LOS CRÉDITOS DEL ESTADO DE GASTOS DE CADA EJERCICIO SÓLO PODRÁN CONTRAERSE OBLIGACIONES DERIVADAS DE ADQUISICIONES, OBRAS, SERVICIOS Y DEMÁS PRESTACIONES O GASTOS EN GENERAL QUE SE REALICEN EN EL AÑO NATURAL DEL PROPIO EJERCICIO PRESUPUESTARIO.

SEGUNDA.- EN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE INCLUYEN GASTOS DEVENGADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES AL VIGENTE POR SUMINISTROS Y SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES A ESTE AYUNTAMIENTO, QUE SE RELACIONA EN EL ANEXO I.

POR ESTA INTERVENCIÓN GENERAL FUERON EMITIDOS LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE REPARO MOSTRANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTOS GASTOS. EL CONTENIDO DE ESTOS SE DA POR REPRODUCIDO EN CUANTO OBRAN EN EL EXPEDIENTE; REPAROS POR GASTOS EJECUTADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES, ES DECIR, INCUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTARIA (ART. 216.2 A. TRLRHL).

En base a lo anteriormente señalado, de conformidad con el informe jurídico emitido con fecha 22 de julio de 2025, resulta necesario elevar la aprobación de los mismos al Pleno de la Corporación, para aplicarlos al Presupuesto corriente, al objeto de regularizar la información económico-financiera de acuerdo a los principios contables que le son de aplicación y expresar la imagen fiel de la ejecución del presupuesto.

TERCERA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173 DEL TRLRHL, LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LAS ENTIDADES LOCALES SÓLO SERÁN EXIGIBLES CUANDO RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE SUS PRESUPUESTOS O DE SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON EL INFORME JURÍDICO EMITIDO CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2025 Y QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE, TAL Y COMO HA PUESTO DE RELIEVE REITERADAMENTE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA NORMATIVA APLICABLE NO PUEDE PRODUCIR UN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO PARA LA MISMA NI PERJUICIOS ECONÓMICOS A TERCEROS QUE HAYAN ACTUADO DE BUENA FE, SIENDO PROCEDENTE EN TAL CASO LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE LOS CRÉDITOS REQUERIDOS PARA SU ABONO, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA POSIBLE EXIGENCIA DE RESPONSABILIDADES A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

IV.- CONCLUSIONES:

Por esta Intervención General fueron emitidos los correspondientes informes de reparo mostrando su disconformidad con el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los gastos relacionados en el Anexo I, el contenido de estos se da por reproducido en cuanto obran en el expediente.

Una vez señaladas las normas infringidas y/o constatada la existencia de previos reparos por ser gastos realizados incumpliendo el principio de anualidad, se ha verificado:

- ✓ La existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente para la imputación presupuestaria de estos gastos.
- ✓ Que figura informe de jurídico, emitido con fecha 21 de octubre de 2025, en el que se concluye que procede el reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo el órgano competente para ello el Pleno.

Reiterando esta Intervención General que este tipo de expediente es una figura excepcional que se contempla en situaciones puntuales irregulares y no como una posibilidad regulada para realizar sistemáticamente gastos incumpliendo el principio de anualidad y/o sin la suficiente consignación presupuestaria, debido a que esta práctica vulnera el principio general presupuestario respecto al carácter limitativo de los créditos para gastos.

Vista la propuesta que figura en el expediente, y que se transcribe a continuación:

“RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 08/2025.

VISTA LA DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 08/2025, EN EL QUE SE INCLUYE LA APROBACIÓN DE LAS FACTURAS REFERIDAS A DIVERSOS GASTOS CORRESPONDIENTES A SERVICIOS Y SUMINISTROS REALIZADOS POR DISTINTAS EMPRESAS Y PROFESIONALES A ESTE AYUNTAMIENTO, TODO ELLO RELACIONADO EN EL ANEXO I,

Visto que el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno Municipal, siendo necesaria para la adopción del acuerdo la mayoría simple.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 08/2025, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LAS OBLIGACIONES correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicio anterior por un importe total CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (137.110,08 €) cuyos gastos se relacionan en el Anexo I.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO Y APLICAR, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO VIGENTE, LOS CORRESPONDIENTES CRÉDITOS RELACIONADOS EN EL





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

EXPEDIENTE EN LA TABLA A) DEL ANEXO I POR UN IMPORTE TOTAL DE SETENTA MIL NOVENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (70.090,74 €).

CUARTO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria a los efectos de su abono a la empresa adjudicataria del contrato financiado con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo Insular de Gran Canaria y por el importe de referencia indicado en la tabla B) del Anexo I por un importe total de SESENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (67.019,34 €)."

ANEXO I

Tabla A)

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC21/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 31 de agosto del 2023 en Centro Mayores Vecindario	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC22/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 09 de septiembre del 2023 en Club Sta. Lucia	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC23/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 17 de octubre del 2023 en Club Mayores Doctoral	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC24/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 30 de noviembre del 2023 en Centro de Vecindario	250,00
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024513	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	835,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024514	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	70,54
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024515	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	332,27
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024516	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	270,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024517	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	64,65
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024518	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	128,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024523	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	317,81
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024525	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	167,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024526	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.018,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024528	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	976,79
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024529	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	546,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024530	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	106,22
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024531	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	215,95





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024532	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024533	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	217,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024534	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	189,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024535	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	376,21
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024536	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	290,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024537	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	287,48
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024541	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	94,48
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024543	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	272,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024544	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	403,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024545	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024547	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	285,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024548	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	93,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024549	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	121,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024550	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	115,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024551	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	427,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024552	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	16,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024553	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	242,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024554	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	73,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024560	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	386,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024561	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	301,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024562	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	79,96
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024564	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	430,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024566	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	681,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024567	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	452,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024569	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	790,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024572	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	686,90
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024573	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	376,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024574	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	913,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024575	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	16,71





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024578	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024579	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	453,03
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024580	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	541,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024581	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	60,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024582	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	880,82
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024583	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	211,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024584	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	526,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024585	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	500,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024586	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	492,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025149	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	224,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040352	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	614,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040353	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	424,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040356	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	643,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040359	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.118,18
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040360	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	767,54
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040361	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	372,24
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040362	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	388,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040363	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.408,76
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040364	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.506,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040365	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	843,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040366	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.083,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040368	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	302,74
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040370	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	123,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040371	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	194,03
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040375	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	605,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040378	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	354,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040384	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	321,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040385	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	758,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000113170	16/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	28,31





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163401	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	929,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163402	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	110,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163405	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	99,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163406	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	116,85
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163407	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205862	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	954,87
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205863	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	112,92
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205864	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	77,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205865	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	73,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205866	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	117,29
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205867	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	12,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205868	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	63,90
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205870	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	149,72
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205871	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	105,16
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205872	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	65,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205873	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	183,12
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205874	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	768,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205875	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	30,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205876	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,95
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205877	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	277,78
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205878	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	57,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205879	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,76
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205880	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	72,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205881	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	48,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205882	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205883	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	11,97
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205884	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	23,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205885	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	147,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205886	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	29,27





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205887	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	92,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205889	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205890	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	762,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205891	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	8,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205892	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	153,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205893	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	96,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205894	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	149,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205895	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	10,18
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205896	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	182,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205897	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205898	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	78,58
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205899	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	52,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205900	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	117,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205901	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	14,25
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205902	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	33,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205903	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	11,53
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205904	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205905	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	391,68
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205906	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	97,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205907	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	204,24
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205908	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	49,79
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205909	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	104,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205910	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,96
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205911	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	81,49
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205912	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205913	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	18,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205914	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	51,50
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205915	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	220,89
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205916	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	89,67





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205917	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	59,41
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205918	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,00
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205919	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	111,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205920	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	355,35
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205921	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	2,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205922	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205923	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	132,37
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205924	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205925	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,34
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205926	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	22,47
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205927	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	7,78
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205928	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	789,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205929	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	100,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205930	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	41,31
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205931	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	25,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205932	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	39,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205933	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	417,34
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205934	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	41,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205935	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	71,10
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205936	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	27,73
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205937	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	157,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205938	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	38,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205939	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205940	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	54,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205941	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	104,86
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205942	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	52,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205943	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	57,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205944	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	39,07
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205945	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	4,81





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205946	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	382,97
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205947	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	202,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205948	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	22,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205949	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	55,08
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205950	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	14,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205951	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	3,97
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205952	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	23,52
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205953	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,82
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205954	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	53,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205955	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	55,59
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205956	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	9,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205957	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	18,77
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C24CON004092728	23/12/2024	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	128,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024519	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	232,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024520	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	575,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024521	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	279,69
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024522	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.876,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024524	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	893,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024527	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	721,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024538	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	286,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024539	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	178,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024540	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	130,33
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024542	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	110,74
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024546	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	897,16
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024555	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	496,07
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024556	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	711,21
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024557	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	227,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024558	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	817,30
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024559	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	620,61





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024563	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	442,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024565	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	98,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024568	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	430,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024570	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	63,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024571	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	625,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024576	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.219,20
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024577	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	133,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025150	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	731,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025151	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	507,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040350	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	247,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040351	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	177,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040354	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	718,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040355	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	174,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040357	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	183,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040358	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	92,22
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040367	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	263,41
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040369	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	204,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040372	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	322,77
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040373	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	133,25
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040374	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	270,87
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040376	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	209,84
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040377	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	505,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040379	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	355,85
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040380	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	840,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040381	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	596,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040382	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	818,81
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040383	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.554,20
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040386	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.275,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163403	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	776,88





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163404	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	643,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205869	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	821,20
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	1260	30/09/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	1.648,00
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	1112	19/07/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	499,55
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	999	26/06/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	543,84
CLUB DE LEONES SANTA LUCIA-VECINDARIO	G35120245	1	45806	ACTUACION MUSICAL EN CENTRO CULTURAL "EL CINE" EL 11-05-2024	600,00
IMPORTE TOTAL=					70.090,74 EUROS

Tabla B)

Pago con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo (PCA)

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	B35373695	773	17/12/2024	CERTIFICACIÓN DE OBRA nº 43. Expte. 2800/2022 Construcción del Centro Social Casa Pastores	19.171,41
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	B35373695	774	17/12/2024	CERTIFICACIÓN DE OBRA nº 44. Expte. 2800/2022 Construcción del Centro Social Casa Pastores	47.847,93
IMPORTE TOTAL =					67.019,34 EUROS

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interno, que se tiene por reproducido.

Sometido el asunto a votación por la Presidencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejál del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), y con 4 abstenciones del Grupo VOX (3) y de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO.- Aprobar el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 08/2025, levantando todos los reparos incluidos en el mismo.

SEGUNDO.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones correspondientes a servicios prestados y suministros realizados a este Ayuntamiento durante ejercicio anterior por un importe total **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (137.110,08 €)** cuyos gastos se relacionan en el **Anexo I**.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

TERCERO.- Ordenar el pago y aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, los correspondientes créditos relacionados en el expediente en la tabla a) del Anexo I por un importe total de SETENTA MIL NOVENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (70.090,74 €).

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo de Gran Canaria a los efectos de su abono a la empresa adjudicataria del contrato financiado **con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo Insular de Gran Canaria** y por el importe de referencia indicado en la **tabla B)** del Anexo I por un importe total de **SESENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (67.019,34 €)**”.

ANEXO I

Tabla A)

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC21/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 31 de agosto del 2023 en Centro Mayores Vecindario	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC22/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 09 de septiembre del 2023 en Club Sta. Lucia	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC23/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 17 de octubre del 2023 en Club Mayores Doctoral	250,00
CANARIASMUSIC S.L.	B76751270	FAC24/2025	14/01/2025	Servicio artístico de Demelza y Raul el 30 de noviembre del 2023 en Centro de Vecindario	250,00
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024513	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	835,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024514	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	70,54
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024515	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	332,27
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024516	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	270,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024517	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	64,65
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024518	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	128,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024523	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	317,81
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024525	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	167,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024526	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.018,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024528	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	976,79





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024529	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	546,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024530	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	106,22
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024531	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	215,95
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024532	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024533	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	217,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024534	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	189,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024535	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	376,21
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024536	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	290,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024537	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	287,48
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024541	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	94,48
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024543	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	272,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024544	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	403,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024545	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024547	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	285,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024548	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	93,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024549	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	121,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024550	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	115,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024551	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	427,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024552	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	16,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024553	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	242,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024554	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	73,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024560	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	386,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024561	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	301,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024562	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	79,96
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024564	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	430,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024566	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	681,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024567	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	452,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024569	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	790,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024572	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	686,90





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024573	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	376,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024574	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	913,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024575	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	16,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024578	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024579	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	453,03
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024580	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	541,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024581	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	60,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024582	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	880,82
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024583	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	211,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024584	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	526,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024585	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	500,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024586	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	492,71
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025149	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	224,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040352	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	614,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040353	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	424,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040356	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	643,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040359	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.118,18
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040360	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	767,54
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040361	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	372,24
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040362	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	388,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040363	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.408,76
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040364	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.506,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040365	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	843,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040366	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.083,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040368	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	302,74
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040370	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	123,14
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040371	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	194,03
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040375	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	605,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040378	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	354,13





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040384	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	321,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040385	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	758,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000113170	16/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	28,31
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163401	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	929,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163402	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	110,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163405	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	99,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163406	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	116,85
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163407	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205862	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	954,87
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205863	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	112,92
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205864	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	77,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205865	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	73,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205866	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	117,29
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205867	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	12,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205868	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	63,90
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205870	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	149,72
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205871	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	105,16
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205872	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	65,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205873	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	183,12
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205874	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	768,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205875	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	30,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205876	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,95
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205877	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	277,78
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205878	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	57,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205879	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,76
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205880	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	72,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205881	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	48,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205882	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	5,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205883	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	11,97





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205884	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	23,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205885	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	147,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205886	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	29,27
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205887	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	92,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205889	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,98
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205890	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	762,17
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205891	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	8,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205892	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	153,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205893	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	96,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205894	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	149,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205895	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	10,18
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205896	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	182,66
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205897	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205898	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	78,58
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205899	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	52,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205900	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	117,91
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205901	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	14,25
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205902	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	33,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205903	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	11,53
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205904	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,01
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205905	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	391,68
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205906	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	97,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205907	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	204,24
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205908	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	49,79
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205909	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	104,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205910	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,96
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205911	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	81,49
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205912	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205913	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	18,13





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205914	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	51,50
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205915	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	220,89
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205916	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	89,67
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205917	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	59,41
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205918	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	21,00
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205919	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	111,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205920	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	355,35
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205921	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	2,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205922	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,64
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205923	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	132,37
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205924	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,13
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205925	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	17,34
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205926	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	22,47
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205927	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	7,78
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205928	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	789,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205929	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	100,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205930	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	41,31
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205931	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	25,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205932	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	39,39
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205933	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	417,34
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205934	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	41,06
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205935	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	71,10
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205936	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	27,73
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205937	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	157,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205938	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	38,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205939	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	62,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205940	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	54,55
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205941	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	104,86
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205942	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	52,93





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205943	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	57,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205944	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	39,07
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205945	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	4,81
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205946	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	382,97
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205947	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	202,70
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205948	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	22,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205949	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	55,08
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205950	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	14,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205951	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	3,97
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205952	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	23,52
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205953	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	20,82
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205954	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	53,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205955	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	55,59
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205956	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	9,60
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205957	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	18,77
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C24CON004092728	23/12/2024	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	128,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024519	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	232,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024520	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	575,93
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024521	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	279,69
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024522	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.876,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024524	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	893,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024527	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	721,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024538	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	286,04
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024539	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	178,80
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024540	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	130,33
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024542	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	110,74
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024546	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	897,16
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024555	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	496,07
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024556	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	711,21





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024557	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	227,23
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024558	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	817,30
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024559	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	620,61
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024563	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	442,51
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024565	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	98,83
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024568	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	430,42
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024570	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	63,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024571	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	625,02
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024576	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.219,20
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000024577	09/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	133,11
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025150	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	731,36
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000025151	10/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	507,75
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040350	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	247,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040351	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	177,45
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040354	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	718,57
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040355	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	174,19
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040357	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	183,56
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040358	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	92,22
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040367	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	263,41
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040369	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	204,94
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040372	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	322,77
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040373	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	133,25
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040374	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	270,87
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040376	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	209,84
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040377	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	505,43
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040379	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	355,85
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040380	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	840,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040381	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	596,62
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040382	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	818,81





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040383	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.554,20
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000040386	13/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	1.275,15
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163403	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	776,88
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000163404	18/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	643,38
ENERGIA XXI S.L.	B82846825	C25CON000205869	20/01/2025	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	821,20
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	1260	30/09/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	1.648,00
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	1112	19/07/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	499,55
GUAGUAS GUMIDAFE S.L.	B35016583	999	26/06/2024	SERVICIO DE TRANSPORTE CENTRO DE MAYORES	543,84
CLUB DE LEONES SANTA LUCIA-VECINDARIO	G35120245	1	45806	ACTUACION MUSICAL EN CENTRO CULTURAL "EL CINE" EL 11-05-2024	600,00
IMPORTE TOTAL= 70.090,74 EUROS					

Tabla B)

Pago con cargo al Plan de Cooperación con los Ayuntamientos del Cabildo (PCA)

PROVEEDOR	NIF	Nº FACTURA	FECHA FAC.	CONCEPTO	IMPORTE
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	B35373695	773	17/12/2024	CERTIFICACIÓN DE OBRA nº 43. Expte. 2800/2022 Construcción del Centro Social Casa Pastores	19.171,41
HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.	B35373695	774	17/12/2024	CERTIFICACIÓN DE OBRA nº 44. Expte. 2800/2022 Construcción del Centro Social Casa Pastores	47.847,93
IMPORTE TOTAL = 67.019,34 EUROS					

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:35:18&id=75>

II.- PARTE DECLARATIVA.

8.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:46:47&id=75>



III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

9.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA. EJERCICIO 2024.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, y se indica que han tenido a disposición el citado informe.

Visto el Informe resumen anual sobre el control interno correspondiente al ejercicio 2024, emitido por la Sra. Interventora General el 29 de abril de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA
EJERCICIO 2024”**

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y en el ejercicio del Control Financiero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente,

INFORME

I.- INTRODUCCIÓN:

PRIMERA. *El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.*

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general. Conforme al mandato impuesto por el punto tercero de este mismo artículo, la Intervención General de la Administración del Estado dictó la Resolución de 2 de abril de 2020, por la que se establecían las instrucciones a las que ha de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero para el ejercicio 2024 de esta Entidad.



SEGUNDA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada de requisitos básicos² en el caso de los gastos, y posterior³ en el caso de los ingresos.

TERCERA. El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de la entidad local se identifica con el régimen ordinario⁴. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, que tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero, se ejerce de la siguiente forma:

- El **control financiero permanente** se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre:
 - a. La propia Entidad Local
 - b. Los organismos autónomos locales: que en el caso del Ayuntamiento de Santa Lucía no existen.
 - c. Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local:
 - Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.
 - Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.
 - Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a. Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b. Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados: estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera.
- c. Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d. Otras actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión

² En atención a lo recogido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las Entidades Locales podrán acordar mediante acuerdo de Pleno aplicar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

³ En atención a lo recogido en el artículo 9 del citado Real Decreto 424/2017, las Entidades Locales podrán acordar mediante acuerdo de Pleno el régimen de la función interventora de derechos e ingresos: previa o posterior.

⁴ De acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017 y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control financiero simplificado, de manera que, ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.



económica del sector público local atribuidas al Órgano Interventor.

- e. Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.*
- f. En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.*

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.*
- b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.*
- c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.*
- d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.*
- e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.*
- f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.*
- g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.*

*En el conjunto de la Entidad Local, de conformidad con el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024 se realizarán las siguientes actuaciones de **control financiero permanente** sobre los siguientes entes dependientes:*

1. Control Financiero en la modalidad de control permanente:

1.1- Ayuntamiento:

A-En relación con el estado de gastos del presupuesto general:

• En materia de contratos:

- La totalidad de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2024, en orden a determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la nueva Ley de Contratos del Sector Público y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia al efecto. Asimismo se verificará si ha habido o no fraccionamientos para evitar las reglas generales de contratación.

• En materia de subvenciones: verificación de la justificación de las subvenciones concedidas en régimen de concesión directa previstas nominativamente en el Presupuesto durante el año 2023 y justificadas en el 2024.



B- En relación con el estado de ingresos del presupuesto general:

• Análisis de los ingresos provenientes de concesiones administrativas.

A lo largo del ejercicio 2024, se ha sometido a seguimiento especial las medidas correctoras que han de ser implementadas como consecuencia de los controles realizados en el ejercicio anterior, e incluidas en el correspondiente Plan de Acción firmado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control incluidas en el Plan Anual formulado por esta Intervención General como las actuaciones atribuidas a la Intervención distintas a la fiscalización, entre otras, los informes a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, regulados en el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; las actividades relacionadas con la asistencia a mesas de contratación y los informes en materia de concertación de operaciones de crédito a que se refieren los artículo 52.2 del TRLRHL, y cualquier otro informe emitido por esta Intervención General en el ejercicio del control interno y que no esté comprendido en el ejercicio de la función interventora.

— La **Auditoría Pública**, se ejerce con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del sector público. Y se realizará en las modalidades de:

1- **Auditoría de cuentas**: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y con los objetivos en dicha norma, respecto de las **cuentas anuales** del ejercicio 2021, se realizará auditoría de las siguientes entidades:

- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.**: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente, así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.**: elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente, así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como del resultado económico-patrimonial.



- **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.:** elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente, así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

- Sociedad de economía mixta con una participación municipal equivalente al 51% del capital social **SOCUM, S.A.:** elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, se analizará que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como del resultado económico-patrimonial.

2- Auditoría de cumplimiento y operativa: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación, así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión. Se ejercerán sobre:

- **Ayuntamiento**
- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.**
- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.**
- **Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.**

Para el ejercicio 2024 se había previsto la realización de las siguientes **auditorías de cumplimiento:**

- Respecto de las **concesiones administrativas** vigentes, se ha realizado un muestreo que representa un porcentaje significativo y se ha analizado la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole. En concreto, a lo largo del ejercicio 2024, se ha sometido a seguimiento especial las medidas correctoras que han de ser implementadas como consecuencia de los controles realizados en el ejercicio anterior e incluidas en el correspondiente Plan de Acción firmado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y primordialmente, las siguientes:

1) Reiteración de conclusiones relativas a la concesión para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio de Santa Lucía de Tirajana” (ZONA AZUL).

2) Reiteración de conclusiones relativas a la Concesión para la “Explotación del Tren de Lavado de Vehículos”.

3) Explotación de Edificio de aparcamiento y locales (ANJOCA)

Para dichas concesiones administrativas adjudicadas por este Ayuntamiento, se ha previsto analizar:

- **Adjudicatarios y posteriores transmisiones** haciendo referencia a los respectivos acuerdos de concesión y transmisión





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

- *Fecha de inicio y fecha fin de la concesión*
- *Situación actual de la concesión*
- *Obligaciones económicas derivadas del contrato para el concesionario*
- *Obligaciones formales derivadas del contrato para el concesionario*
- *Obligaciones de otra índole derivadas del contrato para el concesionario*
- *Grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas, formales, como de otra índole, derivadas de las siguientes concesiones administrativas*
- *Requerimientos practicados, en su caso, a los concesionarios, en caso de incumplimientos de las citadas obligaciones*
- *Acciones a adoptar, en su caso, por la Administración, ante los incumplimientos detectados.*
- *Cualquier otra circunstancia que afecte al expediente y que sea relevante para el procedimiento de auditoría incoado por esta Intervención General.*

Auditoría operativa

*La auditoría operativa que tiene como objeto proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas, incluye **auditorías de economía y eficiencia, auditorías de programas y auditorías de sistemas y procedimientos.***

- *La auditoría de economía y eficiencia trata de determinar:*
 - *Si la entidad está adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, propiedades, instalaciones, etc., de forma económica y eficiente.*
 - *Las causas de ineficiencia, si las hubiera, y de las prácticas antieconómicas.*
 - *Si la entidad está cumpliendo con las leyes y demás normas sobre economía y eficiencia.*
- *Las auditorías de programas tratan de determinar:*
 - *En qué medida se alcanzan los resultados u objetivos establecidos por los legisladores o por los órganos que autorizan los programas.*
 - *La eficacia de organizaciones, programas, actividades o funciones.*
 - *Si la entidad ha cumplido las leyes y demás normas en aquellos aspectos relevantes para el programa.*
- *Las auditorías de sistemas y procedimientos tratan de determinar:*
 - *El procedimiento administrativo utilizado en la realidad por el órgano gestor en el desarrollo de sus competencias para conseguir la finalidad perseguida.*
 - *Las causas de la ineficiencia, si las hubiere, y si éstas son debidas a los procedimientos utilizados o a una deficiente organización de los recursos disponibles.*



- Si el órgano gestor está actuando de acuerdo con las normas, principios y directrices vigentes y en particular con los principios generales de la buena gestión financiera.

II.- ALCANCE DEL INFORME:

1) Función Interventora:

Se han formulado a lo largo del ejercicio 2025, **QUINIENTOS CINCO (505) INFORMES DE REPARO SUSPENSIVO** por incumplir la legislación en materia contractual y presupuestaria.

Se trata de gastos realizados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido incurriéndose por tanto en una de las causas previstas en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas como nulidad de pleno Derecho, formulándose, por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el correspondiente reparo suspensivo, resultando la citada omisión causa de nulidad absoluta o de pleno derecho, según el artículo 47.1 e) de LPACAP, y por tanto, insubsanable y no convalidable.

Asimismo, se han emitido doce informes de fiscalización de las nóminas mensuales con importantes observaciones a corregir.

A mayor abundamiento, se han emitido los correspondientes informes de fiscalización previa en materia de contratación, subvenciones, facturas, RRHH, revisiones de oficio, responsabilidad patrimonial, devoluciones de ingresos indebidos, etc. En las distintas fases de ejecución del gasto.

2) Control Financiero Permanente:

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2024 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, se han emitido los siguientes informes:

<u>Informes Control financiero emitidos</u>	<u>página</u>
1º Contratos menores de obras, servicios y suministros	10
2º Revisiones de oficio por ausencia de procedimiento en la adjudicación de contratos	98
3º Concesión explotación Parking Anjoca	241
4º Concesión explotación servicio de abastecimiento de agua domicilio. CANARAGUA	283
5º Liquidación de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a la empresa CANARAGUA por los suministros de agua potable efectuados a través de redes y/o instalaciones que ocupan el dominio público municipal	300
6º Liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. (ELÉCTRICAS y otras)	314



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

7º Reiteración conclusiones sobre ingresos de la “ZONA AZUL”	336
8º Reiteración conclusiones concesión “LAVADO DE VEHÍCULOS”	355
9º Reiteración conclusiones de la Auditoría de la Concesión para la explotación de Estacionamiento limitado y controlado de vehículos “ZONA AZUL”	366
10º Patrimonio Municipal del Suelo (PMS)	383
11º Auditoría de expedientes de ejecución de procesos judiciales en materia de RRHH	433
12º Subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales	462
13º Subvenciones directas a Asociaciones de Vecinos (AAVV) y Federaciones de AAVV	498
14º Subvenciones directas a AMPAS y Federación de AMPAS	521
15º Verificación del cumplimiento del Periodo medio de pago a proveedores (PMP)	534
16º Liquidaciones impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ejercicio 2024	544
17º Nóminas mensuales trabajadores. Ejercicio 2024	557
18º Gastos de personal de la entidad municipal “ATENEO DE SANTA LUCÍA”	582
19º Cuenta General ejercicio 2023	601

- Informe de Control Financiero nº 1: CONTRATOS MENORES

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Servicios y Áreas Gestoras.

- **Actividad controlada:** los expedientes tramitados por las distintas Áreas Gestoras para la preparación y adjudicación de **contratos menores de OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS durante el ejercicio 2024.**

No será objeto de fiscalización en esta auditoría las fases del contrato menor correspondientes al cumplimiento y ejecución del contrato sino tan sólo en lo relativo a la incorporación al expediente de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de mediante acta de conformidad o acta de recepción.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, el **OBJETIVO** de las actuaciones de control llevadas a cabo, es la verificación de la adecuación a la normativa vigente de las adjudicaciones de contratos menores tramitados por las diferentes áreas gestoras en la modalidad de **OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS**, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

En concreto se verificarán exhaustivamente los siguientes extremos:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de contrato menor.**
- **Verificación y adecuación a la normativa vigente del objeto, importe y duración de la totalidad de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2024, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **Verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.**
- **Verificación de la competencia del Órgano que efectúa la contratación.**
- **Adecuación de la tramitación de los expedientes seleccionados a la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **Verificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, tratándose de una necesidad puntual y no periódica tal y como se justifica en el informe de necesidad que deberá obrar en el expediente.**
- **Verificación de no fraccionamiento de contratos, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato.**
- **Asimismo, se verificará que, tal y como se recoge en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia, los contratos menores sólo se tramitarán para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes. Esto es, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.**

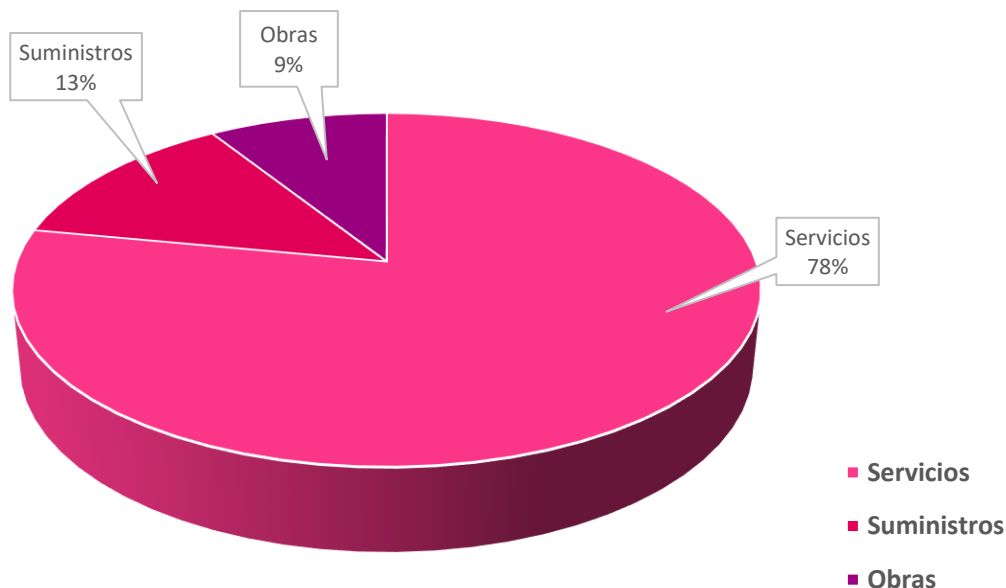
2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, este abarca la totalidad de contratos menores tramitados en el ejercicio 2024, que se distribuye de la siguiente forma:

TIPO DE CONTRATO MENOR	Nº CONTRATOS
Servicios	78
Suministros	13
Obras	9
TOTAL	100

El desglose según el tipo de contrato menor realizado se representa en el siguiente gráfico:



TIPO DE CONTRATO MENOR



Además, se ha tramitado un (1) contrato por el procedimiento especial regulado en la **Disposición Adicional 9ª de la LCSP**, que se analizarán separadamente en el presente informe.

Los importes de la contratación menor en atención a la tipología se reflejan en el gráfico siguiente, sin tener en cuenta el contrato tramitado por el procedimiento especial regulado en la Disposición Adicional 9ª de la LCSP:

TIPO DE CONTRATO MENOR	Nº CONTRATOS	IMPORTE TOTAL (IGIC incluido)	VALOR MEDIO DE LOS CONTRATOS	Límite para el tipo de contrato LCSP
Servicios	78	728.424,71 €	9.338,78 € ✓	15.000,00 €
Suministros	13	113.814,11€	8.754,93 € ✓	15.000,00 €
Obras	9	53.863,86 €	5.984,87 € ✓ (*)	40.000,00 €
TOTAL	100	896.102,68 €		

(*) El presupuesto de los contratos menores de obra ha disminuido considerablemente en el ejercicio 2024

Además, el análisis comparativo de la contratación menor con los ejercicios anteriores se refleja en el cuadro siguiente, así como el de la variación con el ejercicio anterior (2023):

TIPO DE CONTRATO	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Variación Interanual 2023-2024
Servicios	59	32	34	43	54	78	44,44%
Suministros	20	28	16	6	19	13	-31,58%



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Obras	21	10	20	5	16	9	-43,75%
TOTAL	100	70	70	54	89	100	12,36%

En el ejercicio 2024 se ha producido un aumento de un 44,44% en el número de contratos menores de servicios con respecto al ejercicio anterior (2023); por su parte, el número de contratos de suministro ha disminuido en un 31,58% y los de obras han experimentado una disminución de un 43,75%. **Globalmente ha aumentado el recurso a la contratación menor un 12,36 % en el ejercicio 2024 con respecto al ejercicio 2023**, alcanzando un total de 100 contratos, coincidiendo con el número de contratos menores tramitados en el ejercicio 2019, lo que implica que, a pesar de haberse experimentado una mejora en ejercicios anteriores, **en el año 2024 se aumentado el recurso a la contratación menor.**

CONTRATOS TRAMITADOS POR PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA (9ª) DE LA LCSP

La Disposición Adicional 9ª de la LCSP establece las normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones, en los siguientes términos:

“La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado”.

Durante el ejercicio 2024 se ha realizado el siguiente contrato siguiendo el procedimiento establecido en la citada disposición Adicional:

CONTRATO <u>SERVICIOS</u>	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO: NO FRACCIÓN A-MIENTO	R C	CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)
007-2024 (G1908-2024)	SERVICIO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE CONTENID	SI. DURACIÓN TRES (3) AÑOS	SI	SI	SI	SI <i>Adjudicataria: ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION S.A.</i>	91.961,89 €





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

O DE RECURSOS HUMANOS POR PERÍODO DE 3 AÑOS, EN LÍNEA PARA CONSULTA DE EMPLEADO S DEL AYUNTAMIE NTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA - PLATAFOR MA DE HACIENDA LOCAL Y PLATAFOR MA DE RECURSOS HUMANOS-							

Con relación a la totalidad de contratos menores tramitados a lo largo del ejercicio 2024, en los cuadros siguientes se reflejan los **HECHOS COMPROBADOS**:



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSÍDICO NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
001-2024 (G393 10-2023)	CONTRATO MENOR DE ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCEDIMIENTO NÚM 0003207/2023 DILIGENCIA PREVIAS ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 (ANTIGUO MIXTO NÚM. 7) DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	Sí 1 año	SI	SI	NO Consta informe emitido por el Sr. Secretario General necesidad de cumplir con plazo otorgado por el Tribunal de Cuentas imposibilita solicitud de 3 ofertas	SI	SI	SI	16.033,36 Cód. Validación: 9PS46GKEK4S3YX639 Verificación: https://santalucladeltirajana.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona Página 192 de 892	Consta informe emitido por el Sr. Secretario General justifica necesidad imprevisible Se señala el concepto de honorarios fijos.	Favorable





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICCION O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORIA
002- 2024 (G635- 2024)	AMPLIACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL A CONVOCA LARGE, DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS Y BOLSAS DE EMPLEO DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	Sí 1 año	SI	SI	NO Sólo se solicitan 2 ofertas La 2ª oferta declina la invitación a presentar oferta	SI	SI	SI	16.087,99 € Cód. Validación: 9RSJ46GKEK4SL0ZM349KFQ2AR. Verificación: https://santalucladerejara.es/Documentos/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	Se había contratado a la misma empresa la suscripción anual SMALL (hasta 25 procesos) plataforma convoca para los procesos selectivos ordinarios y debido a la necesidad de gestionar un mayor número de procesos selectivos debido a la estabilización El Informe jurídico emitido por Servicio de Contratación NO necesita necesidad imprevisible que justifique contrato menor	OPINIÓ N CON SALVEDA D





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
003- 2024 (G551- 2024)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO	Sí 4 meses	SI	SI	No obligatorio por presupuest o inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	4.778,99	De acuerdo con Informe emitido por el Servicio de contratación no queda justificada la necesidad imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDA D
004- 2024 (G227 1- 2024)	CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR DIA DE LOS ENAMORADOS	Sí 5 días	SI	SI	No obligatorio Importe sin IGIC 4.950,00	SI	SI	SI	5.296,50	De conformidad con el informe emitido por servicio de Contratación la necesidad que se motiva no es imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDA D
005- 2024 (G369 1- 2024)	ASISTENCIA LETRADA EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS NÚM. 10/2024 Y 13/2024, AMBOS EN EL JUZGADO DE LO	Sí 1 año	SI	SI	Consta informe emitido por el Sr. Secretario	SI	SI	SI	15.729,00	En el Informe emitido por el Servicio de Contratación consta que en los últimos 3 años se han contratado	Favorable



Página 194 de 892
Código de verificación: 9PS46GK6K55JY62Y49KFG2AR
Verificación: https://santalucladeti.ayuntamiento.es/verificacion/9PS46GK6K55JY62Y49KFG2AR
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es@t

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, INSTADOS POR D. YERAY MATEOS PORRAS				General sobre la imposibilidad de solicitar 3 ofertas					7 contrataciones externas siendo el total de asuntos judiciales a los 100	
006-2024 (G240 6-2024)	DÍA MUNDIAL DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Sí 1 día	SI	SI	No obligatorio Importe sin IGIC 4.500,00	SI	SI	SI	4.800,00	De conformidad con el informe emitido por servicio de Contratación la necesidad que se motiva no es imprevisible Se adjudica otro contrato menor CM 074-2024 "SANTA LUCÍA SALUDABLE" (35934-2024) por importe 5.224,81 €	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORTE	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
010-2024 (G2816-2024)	EL CARNAVAL DE SARDINA COMO ATRACTIVO TURÍSTICO	Sí 1 día	SI	SI	No obligatorio Importe sin IGIC 3.400,00	SI	SI	SI	3.638,00	De conformidad con el informe emitido por servicio de Contratación la necesidad que se motiva no es imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDAD
011-2024 (G7145-2024)	PLAN DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PRODUCTO AUDIOVISUAL EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE CANARIAS SOBRE LAS SINGULARIDADES DE POZO IZQUIERDO	Sí 2 meses	SI	SI	3 invitaciones 2 ofertas recibidas	SI	SI	SI	14.296,42	De conformidad con el informe emitido por servicio de Contratación la necesidad que se motiva no es imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDAD
012-2024 (G360)	REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS:	Sí 2 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.985,86	Se adjudicó otro contrato menor 022-2023 (G3419-2023) "ASISTENCIA TÉCNICA	OPINIÓN CON SALVEDAD



Página 196 de 892

Adjudicación: 9PS46GKEK4DNDP0162749KFG2AR
 Verificación: https://santalucladecanaria.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublica Gestiona

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
4- 2024)	C.E.I.P. ANSITE, C.E.I.P. LOS LLANOS Y C.E.I.P. POLICARPO BÁEZ»									PARA REDACCIÓN DE INFORME SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LOS CENTROS DE PRIMARIA Y CENTROS ESPECIALES (CEPA Y EOI) MUNICIPALES por importe 13.990,25 € ***** El Servicio Contratación informa que no queda justificado que la necesidad sea imprevisible, no se justifica la contratación menor	
013- 2024	SUPERVISIÓN, CONTROL Y	Sí 3 meses	SI	SI	No obligatorio.	S I	SI	SI	4.778,69 €	El Servicio Contratación informa	OPINIÓN CON



Validación: 9BS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona
 Página 197 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
(G381 3- 2024)	EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y FRACCIÓN ORGÁNICA), SELECTIVA, OTROS RESIDUOS, ACEITE DOMÉSTICO USADO, ROPA Y CALZADO, ASÍ COMO EL TRITURADO Y GESTIÓN DE PODAS, Y GESTIÓN DE PUNTOS DE COMPOSTAJE				importe inferior a 5.000 €				que no queda justificado que la necesidad sea imprevisible, no se justifica la contratación menor siendo el procedimiento más adecuado el abierto dando cumplimiento a los principios que rigen el mismo de publicidad, concurrentia y competencia	SALVEDA D

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
014-2024 (G380 66-2023)	REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES VIARIOS 4D (SGV-4D) Y 4B (SGV-4B) PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONEXIÓN VECINDARIO-DOCTORAL CON SARDINA, ASÍ COMO LA	Sí 1 año	SI	SÍ	3 invitaciones 1 oferta recibida	SI	SI	SI	15.524,99 €	Se adjudico otro contrato menor CM 009/2022 TÉCNICA PARA INFORME DE VALORACIÓN DE FINCAS EN SUELO RÚSTICO PAR ANEJO DE EXPROPIACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO", Polígono 2, Parcelas 25 y 22, Cuevecillas, con Referencias Catastrales 35023A00200025 y 35023A00200022	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9PS46GKEK4SD6249KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.es/validacion-electronica/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 199 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
	ASISTENCIA TÉCNICA/JURÍDICA DURANTE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO									NO necesidad imprevisible por lo que no adecuado contrato	
015-2024 (G3810-2024)	DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE WINDSURFING	Sí 6 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 oferta recibida	SI	SI	SI	15.200,00 €	Contrato menor relacionado con expediente 29226/2023 "ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO INTERNACIONAL WINDSURFING", por procedimiento abierto simplificado En relación con el adjudicatario del contrato D. RODOLFO FALCÓN MOLINA (43.766.853-S) también	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9PS46K6K2PSJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santaluca.tirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 200 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										ha sido adjudicatario de los contratos menores: 3415/2023 redacción de proyecto: ACONDICIONAMIENTO PLAZA PARKING DE LA LIBERTAD por importe 13.803 € y 3418/2023 Redacción del proyecto "ACONDICIONAMIENTO PLAZA SAN RAFAEL" por importe 14.338 € ----- Informe emitido por Servicio de Contratación no queda justificado el uso de contrato menor	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO: NO SUPERAR IMPORTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIÓN ANEXO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORIA
016-2024 (G360 5-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: C.E.I.P. SANTA LUCÍA, C.E.I.P. TAGOROR Y C.E.I.P. TAJINASTE	Sí 2 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.985,80 €	Se adjudicó el 12/02/24 otro contrato menor CM 3604/2024 “REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: C.E.I.P. ANSITE, C.E.I.P. LOS LLANOS Y C.E.I.P. POLICARPO BÁEZ»” por importe de 15 985,80 € No imprevisible y urgentes que justifique el uso de la contratación menor	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIO N A M I E N T O	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI ENTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
018- 2024 (G259 7- 2024)	PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS INFORMÁTICO EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN LA GESTIÓN DE PEDIDOS Y CONTROL DE GASTOS PARA EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Sí 2 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.515 00	No justificado que la necesidad sea imprevisible y urgente	OPINIÓN CON SALVEDA D
019- 2024 (G100 05- 2024)	FESTIVAL DE CINE INFANTIL- PEQUECINEMA	Sí 6 meses	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	2.900 00	No justificado que la necesidad sea imprevisible. No siendo adecuado contrato menor Se adjudica otro contrato menor CM- 073-2024 ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN	OPINIÓN CON SALVEDA D



Cód. Validación: 999546GKEKSDY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 203 de 892



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										DURANTE EL FESTIVAL DE CINE	
020- 2024 (G789 6- 2024)	CREACIÓN DE MARCA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA E INFANCIA Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	Sí 3 meses	SI	SI	3 invitaciones Solo 1 recibida Remite invitación día 21/02/24 con plazo antes de las 12 h. de 22/02/24	SI	SI	SI	15.600 €	No corresponde necesidad imprevisible y urgente que justifique la utilización del contrato menor MUY CORTO PLAZO PARA PRESENTAR OFERTA	OPINIÓN CON SALVEDAD
022- 2024 (G286)	CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA DOS EQUIPOS DESFIBRILADORES SEMI	Sí 2 meses	SI	SI	No obligatorio. Importe	SI	SI	SI	481 €	Informe emitido por Servicio de Contratación establece que No	OPINIÓN CON SALVEDAD





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
21- 2023)	AUTOMÁTICOS (DESA) DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, MARCA ZOLL, MODELO AED PLUS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN X17F924433 Y X17E922800, ASÍ COMO LAS BATERÍAS CORRESPONDIENTES A ESTOS APARATOS, CONSISTIENDO EN DOS PAQUETES DE 10 PILAS DE LITIO, MARCA ZOLL AED PLUS CR123A				inferior a 5.000 €					corresponde a necesidad imprevisible	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
023- 2024 (G774 8- 2024)	TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE LA FORTALEZA	Sí 3 meses	SI	SI	3 invitaciones 1 oferta recibida	SI	SI	SI	7.910,00	Otros contratos relacionados: -CM 056/2023 "REDACCIÓN DE PROYECTO: CENTRO DE VISITANTES Y OTRAS ACTUACIONES EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE LA FORTALEZA" -CM 018/2021 "DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA" -CM 019/2021 "DIRECCIÓN DE	OPINIÓN CON SALVEDA D

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDYV949KFG2AR
 Verificación: https://santalucladetrirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA” -CM 020/2021 “DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA” -CM 15/2020 “ASISTENCIA TÉCNICA	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO: CENTRO DE INTERPRETACIÓN LA FORTALEZA -EXPDTE ADMINISTRATIVO 003/2022 EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA -EXPDTE ADMINISTRATIVO 035/2022 MODIFICACIÓN DE "CONTENIDOS MUSEOGRÁFICOS DEL CENTRO DE	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA” -EXPDTE ADMINISTRATIVO 025/2020 “AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA” -EXPTE 26/20 “MUSEALIZACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA FORTALEZA” No necesidad imprevisible y urgente	
025-2024 (G108)	PARTICIPACIÓN FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA 2024	Sí 3 días	SI	SI	No obligatorio	S I	SI	SI	2.482,34 €	Otros contratos menores: 012/2022 “ALQUILER STAND	OPINIÓN CON SALVEDA D



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIONA MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
18- 2024)					Importe inferior a 5.000 €					PARTICIPACIÓN GRAN CANARIA ME GUSTA” adjudicado a INVENTIA PLUS SL -CM 015/2022 “ALQUILER STAND PARTICIPACIÓN FERIA FIMAR” adjudicado a la empresa KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L. CM 004/2023 “PARTICIPACIÓN FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA Y FERIA FIMAR 2023” adjudicado a la empresa KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L.	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										No es necesidad imprevisible	
026- 2024 (G133 93- 2024)	CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR DIA DEL PADRE	Sí 1 día	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	2.500,00 €	Respecto a la necesidad a satisfacer “apoyar, reforzar y dinamizar las diferentes zonas comerciales y de restauración” existen otros contratos menores para cubrir ese objetivo. El “día del Padre” puede programarse para su tramitación por procedimientos ordinarios	OPINIÓN CON SALVEDA D
027- 2024 (G131	MANTENIMIENTO DE LAS PÁGINAS WEBS DE TURISMO Y COMERCIO	Sí 8 meses	SI	SI	No obligatorio. importe	SI	SI	SI	2.558,00 €	CM-03-2021 WEB- TURISMO- COMERCIO SANTA	OPINIÓN CON



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
46- 2024)					inferior a 5.000 €					LUCÍA a KINEWA IDEAS DEL PAÍS importe 15.622 € Mantenimiento de portales webs es necesidad repetitiva, no queda justificado el recurso al contrato menor	SALVEDA D
028- 2024 (G102 68- 2024)	ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA UNIÓN	Sí 3 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	13.945,00 €	Servicio Contratación informa no imprevisible y urgente NO procedimiento ordinario que garantice principios de contratación pública	OPINIÓN CON SALVEDA D
029- 2024 (G119)	REDACCIÓN DE PROYECTO: REFUERZO DE TORRE DE	Sí 1 mes	SI	SI	No obligatorio. importe	SI	SI	SI	4.815,00 €	Informe emitido por el Servicio de Contratación necesidad	OPINIÓN CON





**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO: NO SUPERAR IMPORTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIÓN ADMINISTRATIVA	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORIA
37-2024)	ALUMBRADO EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE VECINDARIO				inferior a 5.000 €					que motiva este expediente sea imprevisible, ni que corresponda a satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas y urgente	SALVEDAD
030-2024 (G378 30-2023)	TASACIÓN Y VALORACIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) PARA SU POSIBLE ADQUISICIÓN POR EL	Sí 20 días	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	2.584,11	Servicio de Contratación informa que, no justificado el recurso a contrato menor, con posibilidad de previsión y no urgente Otros servicios contrato menor:	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
	AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA									-(10961/2023) “TASACIÓN DE FINCAS EN SUELO RÚSTICO EN LA MONTAÑA MAJADACIEGA” -(38066/2023) “REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO POZO	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										IZQUIERDO, ASÍ COMO DESTINADOS A SISTEMA GENERALES VIARIOS 4D Y 4B PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONEXIÓN VECINDARIO- DOCTORAL CON SARINA, ASÍ COMO ASISTENCIA TÉCNICA/JURÍDICA	
031- 2024 (G106 51- 2024)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y	Sí 7,5 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	si	SI	SI	13.696 00	En octubre de 2023 se adjudicó el contrato “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL	OPINIÓN CON SALVEDA D



Código de verificación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 215 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
	MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO									ARBO-LADO URBANO" LOTE 1 CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y LOTE 2 ACTUACIONES EN LAS ZONAS VERDES a UTE JARDINES SANTA LUCÍA COSTA. De acuerdo con el informe del Servicio de Contratación no se corresponde a necesidad imprevisible	
32- 2024 (G135 98- 2024)	GESTIÓN DE SERVICIOS FIESTAS SAN PEDRO MÁRTIR	Sí 6 días	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000€	S I	SI	SI	4.945,00	No se programa adecuadamente siguiendo procedimientos ordinarios	OPINIÓN CON SALVEDA D



Código de Verificación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: https://santalucia.deltirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 216 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
033-2024 (G141 57-2024)	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA LICITACIÓN DE CONTRATOS VARIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA Y FAMILIA	Sí 3 meses	SI	SI	3 invitaciones 1 ofertas Recibidas (*)	SI	SI	SI	12.305,00 €	Se recibe 1 oferta. Remite invitación el 03/04/24 indicando que debe presentar oferta antes de 12.00 h del 04/04/24 Breve plazo de presentación de oferta. Adjudicado a Instituto SR para la Gestión, Formación y Consultoría de Servicios S.L, Pozuelo de Alarcón. Informe de Servicio de Contratación NO justificado el uso del contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJYK56
 Verificación: https://santalucladeltirajana.es/elelectronica/es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona
 Página 217 de 892



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
037- 2024 (G152 89- 2024)	DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR NOTA.- Convenio firmado con fecha 29/12/22 con el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria. ✓ El Consorcio financia la rehabilitación por importe 481.800 € abonado por transferencia de fecha 17/02/2023 y se tramita	Sí 10 meses+2 meses	SI	SI	3 invitaciones 1 ofertas Recibidas	SI	SI	SI	11.423,20 €	El 17/03/2023 se adjudica contrato menor para la redacción del proyecto: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CM 3904/2024) a la empresa BLOQUIA CANARIAS, S.L. por importe 12.305 € relacionado con contrato de obra REHABILITACIÓN	OPINIÓN CON SALVEDA D





Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIÓN NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORIA
	modificación presupuestaria "generación de crédito" por Decreto nº 7708 de Alcalde – Presidente de 07/11/2023.									EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR (7647/2024) Necesidad previsible debe seguir procedimiento ordinario	
039-2024 (G198 51-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN VIVIENDA AFECTADA POR LAS OBRAS DE LA CASA MUSEO	Sí 1 mes	SI	SI	No obligatorio Importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	2.942,00	Existe informe emitido en fecha 31/08/23 por D. José Manuel Suárez López, Técnico del SIPO de este Ayuntamiento como responsable del contrato "Casa Museo" en el que hace constar las modificaciones que	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDIC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										se pretenden en la obra, entre las que se encuentra la consolidación de elementos medianeros, expresamente dice: “Se aprecia que el muro que con-forma la vivienda medianera no posee cimentación, se encuentra apoyada sobre una capa de bolos y por lo tanto se hace necesario realizar una consolidación de los elementos medianeros a través de una cimentación por	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
040-2024 (G280 30-2024)	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	Sí 6 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	14.100,00	micropilotaje, lo que obliga a rehacer un cálculo de estructuras en base al terreno existente” Por lo que pudo haberse previsto la necesidad De acuerdo con el Informe Servicio de Contratación No necesidad imprevisible que justifique el contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD

Cód. Validación: 9PS46C4KXKDPJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santaluclatirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
041- 2024 (G2076 4-2024)	SEMANA CULTURAL MAYO 2024	Sí 7 días	SI	SI	3 invitaciones Sólo 1 oferta recibida Envío solicitud de oferta el día 07/05/24 a las 19:30 plazo hasta 8/05/24 a las 24:00 h	SI	SI	SI	8.000,00 €	No justificado que la necesidad que se motiva sea imprevisible, ni que corresponda a necesidades urgentes. Muy corto plazo para presentar oferta debe insistirse en la obtención de 3 presupuestos	OPINIÓN CON SALVEDA D
042- 2024 (G2038)	READAPTACIÓN PROYECTO: REHABILITACIÓN ERMITA SARDINA	Sí 1 mes	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	8.000,00 €	Según informe suscrito por la Jefa de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras y la	OPINIÓN CON



Verificación: 9PS46GKEK4SDJY6ZV493A
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 222 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
2-2024)										Sra. Concejala de Obras públicas la necesidad del contrato menor para la obtención de financiación para la ejecución de las obras dentro del Plan de Cooperación Institucional con los Ayuntamientos NO se corresponde con necesidad imprevisible que justifique contrato menor	SALVEDAD
043-2024 (G2118	ASISTENCIA LETRADA EN LA DILIGENCIA PRELIMINAR C32/2024 ANTE EL TRIBUNAL DE	Sí 12 meses	SI	SI	1 invitación (*)	SI	SI	SI	15.948,00	Consta informe emitido por el Sr. Secretario General Municipal en el que justifica que,	FAVORABLE



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
0-2024)	CUENTAS (SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO-DEPARTAMENTO 3 ENJUICIAMIENTO)									para cumplir con el plazo otorgado por el Tribunal de Cuentas, así como por la especialización en jurisdicción contable, se justifica convenientemente proceder a la contratación con una sola oferta económica. También justifica por la propia naturaleza de los servicios jurídicos que se solicitan y la urgencia de los plazos del Tribunal Cuentas en un procedimiento de	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
045- 2024 (G1709 2- 2024)	SERVICIO DE REALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE UN VÍDEO (1) PROMOCIONAL (1) SPOT PUBLICITARIO DE LA NUEVA MARCA CORPORATIVA SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Sí 15 días	SI	SI	3 invitaciones 2 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.568,50 €	Se tramitó expdte 736/2022 "Servicio de desarrollo de estrategias de creatividad, diseño y producción de campañas para la comunicación de la actividad municipal y acciones publicitarias" con objeto diferente En noviembre de 2023 se adjudica el CM 33587/2023 "POZO IZQUIERDO: MUSICA Y MAR" adjudicado por importe 14.980 € a	OPINIÓN CON SALVEDA D



Cód. Validación: 9PS46GKEK62AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 225 de 892



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR Verificación: https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona Página 226 de 892 INEXART CANARIAS, S.L. para elaboración de contenidos audiovisuales de difusión cultural para promocionar turística y en 2021 el CM 04/2021 "CREACIÓN MARCA TURÍSTICA SANTA LUCÍA" y el CM 074/2021 "REGISTRO MARCA: SANTA LUCÍA TURISMOS" adjudicado a KINEWA IDEAS DEL PAÍS. Además, al mismo adjudicatario se adjudicó en marzo de 2022 el CM 05/2022	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										“SERVICIO DE RESTYLING DE MARCA INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO Y CREACIÓN DE MARCA DE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL Y ACCIONES PUBLICITARIAS DEL AYUNTAMIENTO” El Servicio de Contratación informa que NO queda justificado que la necesidad sea imprevisible y urgente	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucia.tirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
046-2024 (G23201-2024)	REDACCIÓN DE PLIEGOS PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO A CONTRATAR POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO EN RÉGIMEN DE MERCADO LIBRE DE ELECTRICIDAD 2024-2025	Sí 3 meses	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	3.000,00 €	El Servicio de Contratación informa que NO queda justificado que la necesidad sea imprevisible y urgente por lo que no se justifica el contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD
048-2024 (G21052-2024)	ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL	Sí 4 meses	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	4.815,00 €	Expedientes relacionados: -Contrato menor 77-2024 (34186/2024) REDACCIÓN DE	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Verificación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49K
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 228 de 892



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
	CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO									PROYECTO INSTALACIONES CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO importe 8.292,50 € a B&D ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS INGENIERÍA, S.L.P. -EXPDTE REDACCIÓN DEL PROYECTO: CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO” adjudicado a Manuel Méndez Bordón febrero 2019. -EXPDTE 031/2021 “AMPLIACIÓN	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										CEMENTERIO MUNICIPAL SANTA LUCÍA adjudicado a Antonio Ramón Puig Hernández e Hijos, S.L.U en febrero de 2022. -EXPDTE EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO,	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGU INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										ASÍ COMO LOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES VARIOS 4D (SGV CONEXIÓN VECINDARIO TÉCNICA/JURÍDICA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adjudicado a Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez No justificado que la necesidad sea imprevisible y urgente que justifique el contrato menor	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santaluciadeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
049-2024 (G21713-2024)	FORMACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO CAP PARA CONDUCTORES MUNICIPALES 2024	Sí 1 mes	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	1.872,20 €	En años anteriores se han adjudicado otros: -CM 005-2018 "CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL PARA CONDUCTORES – CAP-", adjudicado a BLAU FORMACIÓN SURESTE, por importe 2.880 € en fecha 15/05/18 -CM 039-2019 "CURSO DE RECICLAJE PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PESADOS" adjudicado a AUTOESCUELA	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										TAMARAN, en fecha 17/04/19. -CM 035-2023 "FORMACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO CAP PARA CONDUCTORES MUNICIPALES" adjudicado a AUTOESCUELAS TAMARÁN en junio de 2023.	
050-2024 (G24119-2024)	SERVICIO DE REDACCIÓN DE DOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE	Sí 3 meses	SI	SI	3 invitaciones 2 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.006,70 €	Servicio de Contratación informa que la necesidad no es imprevisible. No se justifica el uso de contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
	SUMINISTROS DE LA POLICÍA									Adjudicado a la empresa NORUGA, S.L. que ejecuta servicios de des/montaje de Carpa del Mercado Agrícola	
051- 2024 (G2337 8- 2024)	READAPTACIÓN PROYECTO: INFRAESTRUCTURAS VARIAS EN BAHÍA DE FORMAS	Sí 2 meses	SI	SI	5 invitaciones Sólo se reciben 2 ofertas	SI	SI	SI	12.305 00	No necesidad sea imprevisible Se resolvió el contrato "INFRAESTRUCTURA S VARIAS EN BAHÍA DE FORMAS (025/2022) Adjudicado a AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U., por causas imputables a la misma.	OPINIÓN CON SALVEDA D



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										Al mismo adjudicatario de este contrato menor (RAÚL FALCÓN ARQUITECTO, S.L.P-B-10599397) se adjudicó el CM 37/2024 (15286/2024) "DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR" por un importe de	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										11.422,25 € y el CM 071-2024 REDACCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL LA VEREDA EL CANARIO	
052-2024 (G24321-2024)	CONECTA EN FAMILIA	Sí 1 día	SI	SI	3 invitaciones 1 oferta recibida	SI	SI	SI	16.039,30	No se trata de necesidad sea imprevisible y urgente. No se cumplen los principios de publicidad, concurrencia y competencia	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										Corto plazo de presentación de ofertas 48 horas aprox. Adjudicado a DAMASI	
056- 2024 (G2579 8- 2024)	ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN LA BLANCA 2024	Sí 3 días	SI	SI	No obligatorio inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	4.600,00 € Código de verificación: 9PS46GK64550Y62Y49KFG2AR Verificación: https://santalucladeti.es/portal/validacion/verificacion/9PS46GK64550Y62Y49KFG2AR Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	Adjudicado a DAMASI.Necesidad pudo preverse y seguir procedimiento con publicidad Se adjudica el contrato menor "SANTA LUCÍA JUEGA" CM 086/2024 (40858/2024) por importe 15.408 € adjudicado a Margarita Padilla García. Con respecto al adjudicatario:	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										También se adjudican a DAMASI -CM 24321/2023 “CONECTA EN FAMILIA” con fecha 17/06/24 -Por procedimiento Negociado sin publicidad el contrato “FIESTAS INFANTILES NAVIDAD 2023” importe 81.320 € -Por procedimiento abierto simplificado el LOTE 3 del contrato “DINAMIZACIÓN NAVIDEÑA PARA EL APOYO AL	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										COMERCIO EN NAVIDAD” (31273/2023) importe 6.420 €.	
058- 2024 (G307 88- 2024)	GALA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS LGTBIQ+: SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DIVERSA DIVERSAS Y FIESTA DE POLVOS HOLI	Sí 3 días	NO	NO	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	S I	SI	SI	15.950 00€	NO CONSTA EL INFORME JURÍDICO CORRESPONDIENTE EMITIDO POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN	OPINIÓN CON SALVEDAD
063- 2024 (G3334 1- 2024)	CONCIERTO PARA DINAMIZAR LA ZONA DE POZO IZQUIERDO EN LA ÉPOCA ESTIVAL	Sí 1 día	SI	SI	No obligatorio. importe inferior 5.000€	S I	SI	SI	2.675,00 €	No justificado que la necesidad que motiva el expediente sea urgente e imprevisible	OPINIÓN CON SALVEDAD
064- 2024 (G245)	ALQUILER DE GRÚA DE TRANSFERENCIA PARA PROYECTO PFAE	Sí 3 semanas	SI	SI	No obligatorio. importe	S I	SI	SI	12840 €	La cuantía no define excepciones cuando la necesidad no sea imprevisible y urgente.	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
70- 2024)	ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III				inferior a 5.000 €					Debe programarse su contratación por procedimientos ordinarios. Por ejemplo, se han tramitado otros expedientes como: -SERVICIO FORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO (0/2022) por procedimiento abierto simplificado abreviado -SERVICIO FORMACIÓN PARA	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO -ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL II- 2022 por procedimiento abierto simplificado abreviado -SERVICIO FORMACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO - ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III- Y - GESTIÓN DE	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 241 de 892



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS (EXPTE 7/2024) adjudicados sus diferentes lotes a SARARTE S.L. Formación Ocupacional Canaria FOCAN y En-Formate Canarias -SUMINISTRO UNIFORMIDAD PARA PROYECTOS PFAE PERTENECIENTES CONVOCATORIA 23 contrato menor CM 055/2024	
066-2024	ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA	Sí 2 días	SI	SI	No obligatorio.	SI	SI	SI	2.260,00 €	Se adjudica a KINEWA IDEAS DEL PAÍS. No	OPINIÓN



Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucia.tirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 242 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
(34670-2024)	FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA				importe inferior a 5.000 €				Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	cumple requisitos de contrato menor. Se han tramitado otros contratos para promoción turística: -CM68/2023-G28615/2023 “CONOCIENDO SANTA A TRAVÉS DEL ARTE Y LA GASTRONOMÍA” adjudicado a Mónica Martín Delg -CM58/2023-G27927/2023 “VISITAS GUIADAS NARRADAS ESCENIFICADAS” adjudicado a Dña. Yudeyna Santana Sánchez	DESFAVORABLE



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										-CM 027/2022- G3485/2022 "ACTIVIDADES TURÍSTICO- DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SANTA LUCÍA	
071- 2024 (34058 -2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL LA VEREDA EL CANARIO	Sí 3 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	12.730,00 €	No cumple requisitos para contratación menor Mismo adjudicatario contrato 037/2024 G15289/2024 "DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA:	OPINIÓN DESFAVO RABLE



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDIC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA” importe 11.422,24 € y el 07/06/24 el CM 051/2024 (23378/2024) “READAPTACIÓN PROYECTOS: INFRAESTRUCTURA S VARIAS BAHÍA DE FORMAS” importe 12.305 €.	
072- 2024 (33951 -2024)	ESTUDIO DE PATOLOGÍA DE LAS MADERAS QUE CONFORMAN LA	Sí 10 días	SI	SI	No obligatorio. importe	S I	SI	SI	2.824,00	informe de necesidad emitido por la Jefatura de SIPO que actualmente el edificio	OPINIÓN DESFAVO RABLE



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
	ESTRUCTURA DE LA NAVE ANEXA A LA ERMITA DE SARDINA				inferior a 5.000 €					es la Casa de la Cultura de Sardina. NO necesidad imprevisible, existe posibilidad de programar procedimientos ordinarios	
073- 2024 (34120 -2024)	ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DURANTE EL FESTIVAL DE CINE	Sí 5 meses	SI	SI	3 invitaciones se recibe 1 única oferta	SI	SI	SI	6.179,32	Adjudicatario JONATHAN CRUZ HERNANDEZ (422***- Y) Se adjudica otro contrato menor relacionado CM 19/2024 (10005/2024) "FESTIVAL DE CINE INFANTIL PEQUECINEMA)	OPINIÓN CON SALVEDA D



Cód. Validación: 617932
 Verificación: https://sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 246 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										adjudicado el 16/05/24 importe 2.900 € a PATIO DE LUCES PRODUCCIONES, S.C.	
074-2024 (35934-2024)	SANTA LUCÍA SALUDABLE	Sí 7 días	SI	SI	No obligatorio importe sin IGIC 4.883 €	SI	SI	SI	5.224,00	Se adjudica también con fecha 07/02/24 a DAMASI S.C. otro contrato menor CM 06/2024 "DÍA MUNDIAL DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA" por importe 4.815 €	OPINIÓN CON SALVEDAD
075-2024 (34309-2024)	ANÁLISIS DE LAS COMPETENCIAS, POSIBLES LÍNEAS DE TRABAJO Y FÓRMULAS DE EJECUCIÓN DE UNA	Sí 6 meses	SI	SI	3 invitaciones 1 única oferta.	SI	SI	SI	15.836,00	Posibilidad de programar la contratación por procedimientos ordinarios. No se	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Verificación: 9PS46GKEK4SDNYE9E99KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.es/portal/verificacion
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 247 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
	ESTRATEGIA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN SANTA LUCÍA DE TIRAJANA				Plazo de presentación de oferta es inferior a 48 h					cumplen los principios de contratación pública	
077- 2024 (34186 -2024)	REDACCIÓN DE PROYECTO INSTALACIONES CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO	Sí 3 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas presentadas	SI	SI	SI	8.290,24 € Cód. Validación: 9PS4646K6SDJY62Y49KFG2AR Verificación: https://santaluclatirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	Se han adjudicado varios contratos menores relacionados: -CM 48/2024 (1052/2024) "ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO" importe 4.815 € adjudicado a Dña. Cristina Plasencia	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										<i>Fernández, redactado en e2019 y que requiere actualización normativa y precios</i> <i>-CM 12/2019</i> <i>“ASISTENCIA TÉCNICA PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO: CEMENTERIO POZO IZQUIERDO” adjudicado a Manuel Méndez Bordón en febrero de 2019.</i> <i>Posibilidad de previsión y tramitación por procedimientos ordinarios con publicidad</i>	

Código de Validación: 9PS46GK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
078- 2024 (34148- 2024)	SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA ELABORAR Y DEFENDER EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL TSJ DE CANARIAS DE FECHA 17/06/2024 EN EL PROCEDIMIENTO N.º 77/2024	Sí 12 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas. Se selecciona la 2º oferta más económica	SI	SI	SI	14.000 00€	Se justifica la necesidad urgente preparar y defender un recurso de casación ante el Tribunal Supremo. En este caso estamos ante una actuación de gran especialización como es un recurso de casación en el orden contencioso administrativo, que explica recurrir a un letrado externo con experiencia y tiempo para llevar a cargo en encargo.	FAVORABLE



Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJN348
 Verificación: https://santalucia.tirajana.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
080- 2024 (3497 3- 2024)	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL	Sí 1 mes	SI	SI	5 invitaciones 5 ofertas presentadas	SI	SI	SI	8.000,00 €	En materia de Seguridad Vial se han adjudicado expedientes: -CM 076/2024 “ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE MATERIAL DE EDUCACIÓN VIAL” (35387/2024) cuyo objeto consiste en la compra de material y reparación del ya existentes (bicicletas, Karts y patinetes) en el Parque Municipal de Educación Vial, adjudicado a Diego C. del Pino Martín	OPINIÓN CON SALVEDA D

Cód. Validación: 9PS46GKESD6E6669KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.es/validacion/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDIC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										-CM 036/2024 (13762/2023) “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE DOS ACCIONES FORMATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD” destinados a miembros de la Policía Local adjudicado a NORUGA -Por procedimiento abierto simplificado expte “ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DE	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										EVENTOS DE CONCIENCIACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL” adjudicado a DAMASI, S.C.P. Posibilidad de previsión y tramitación por procedimientos ordinarios de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Contratación	
081- 2024 (40321 -2024)	ENCUENTRO DE CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL 2024	Sí 1 día	NO	NO	3 invitaciones 1 oferta Recibida Menos de 48 h. para	S I	SI	SI	16.047 44	No consta el informe de servicio de contratación en relación con el no fraccionamiento. Necesidad que motiva	OPINIÓN CON SALVEDAD



Código de Verificación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 253 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
					remitir oferta					contrato pudo preverse y tramitarse por procedimientos ordinarios	
084-2024 (41309-2024)	ACTUACIONES PARA LA RENOVACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA COMO MUNICIPIO STARLIGHT	Sí 2'5 mes	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	7.597,50 €	Otros contratos relacionados: -Contrato adjudicado en marzo de 2022 CM 57/2021 "CERTIFICACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA COMO MUNICIPIO STARLIGHT" por importe 10.700€ a la Fundación Canaria Starlight para la Difusión de la Astronomía.	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
									Necesidad con posibilidad de previsión para su tramitación por procedimientos ordinarios.	
085-2024 (40899-2024)	ESPECTÁCULO ECOS DEL PASADO	Sí 1 día	SI	SI	3 invitaciones 1 oferta Recibida	SI	SI	14.500,00 €	Otros contratos que no coinciden en fechas de ejecución pero que pudieron programarse para su tramitación por procedimientos ordinarios, por ejemplo "SEMANA CULTURAL MAYO 2024" importe 8.000 €	OPINIÓN CON SALVEDAD
086-2024 (4085)	SANTA LUCÍA JUEGA	Sí 9 meses	SI	SI	3 invitaciones 2 oferta Recibidas	SI	SI	15.408,00 €	Adjudicado a Margarita Padilla García. Posibilidad de previsión y tramitación por	OPINIÓN CON SALVEDAD





**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDIC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI ENTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORIA
8-2024)									Página 256 de 892	procedimientos abiertos con publicidad Se ha realizado también el contrato menor CM 052/2024 "CONECTA EN FAMILIA" adjudicado en junio de 2024, importe 16.039,30 € adjudicado DAMASI	
087-2024 (4210 6-2024)	ORGANIZACIÓN DE ACTOS Y PROGRAMA DE LA LUCÍA SUECA DURANTE LAS FIESTAS DE SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2024	Sí 1 día	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	4.999,00 € Cód. Validación: 3S46GKEK4SDJY6ZT49KFG2AR Verificación: https://santalucladecanaria.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	Otros contratos Fiestas Santa Lucía en ejercicios anteriores y en 2024 por lo que puede preverse y tramitar por procedimientos abiertos con publicidad: -CM 077/2021 "OFRENDA FLORAL EN	OPINIÓ N CON SALVEDA D





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										REPRESANTACIÓN DE LA TRADICIÓN DE LA LUCÍA SUECA”, adjudicado a FLORISTERIA EL LAGARTO importe 242,52 € -EXPDTE 075/2022 “ORGANIZACIÓN FIESTAS LABRADORES 2022”, procedimiento abierto simplificado abreviado adjudicado a PIROTECNIA SAM MIGUEL importe 4.420,61 € -CM 074/2023 “ORGANIZACIÓN	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucia.tirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										FIESTAS DE SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2023", adjudicado a PIROTECNIA HERMANOS TOSTE Importe 4.360 € -CM 081/2023 "GESTIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS FIESTAS SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2023" adjudicado a DAMASI importe 14.000 €	
088-2024	PUNTOS VIOLETAS ITINERANTES	Sí 5 días	SI	SI	3 invitaciones 1 oferta	SI	SI	SI	14.990,00	Adjudicado a ASOCIACIÓN JUVENIL	OPINIÓN CON



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
(42506-2024)					Recibida				Código de Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	MOJO DE CAÑA importe 14.990 € Otros contratos menores: CM 105-2024 “FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA” importe 14.500 €, CM 35-2024 (10657/2024) “SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO” adjudicado a LECAREZ S.L. por importe 4.922 €	SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										y el CM 24-2024 (10654/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a ADHEPRINT por importe 4.922 € Además, por procedimiento abierto simplificado se ha adjudicado a Noemí Vega Espino exp. "SUMINISTROS DE MATERIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTANTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD” (2671/2024)	
089-2024 (4111 5-2024)	CREACIÓN DEL NUEVO PORTAL WEB MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD Y LA NUEVA IDENTIDAD GRÁFICA CORPORATIVA	Sí 30 días	SI	SI	3 invitaciones 2 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.590,00 €	Adjudicados otros contratos: -CM 027-2024 “MANTENIMIENTO DE LAS PÁGINAS WEBS DE TURISMO Y COMERCIO” adjudicado a INVENTIA PLUS S.L. importe de 2.558,80 € -CM 03-2021 “WEB – TURISMO-COMERCIO SANTA LUCÍA”	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 904646K4SKSDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santa-lucia.de.tirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 261 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										adjudicado a KINEWA IDEAS DEL PAIS importe 15.622 € -CM 05-2022 "SERVIDIO DE RESTYLING DE MARCA INSTITUCIONAL Y CREACIÓN DE MARCA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL" adjudicado a 22 GRADOS DE MEDIA, S.L. importe 14.851,60 € Por procedimiento abierto "SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE SOFTWARE Y HARDWARE DE	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										APOYO A LA ACTIVIDAD FORMATIVA PARA ENTRENAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL adjudicado a EURODIS SYSTEM ESPAÑA.	
090- 2024 (40857 -2024)	SERVICIO "PROYECTO COMUNITARIO: EL MURO COLECTIVO"	Sí 2 meses	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	4.990,00	Consta en el informe Servicio de Contratación la posibilidad de tramitación por procedimientos ordinarios	OPINIÓN CON SALVEDA D
092- 2024 (40888 -2024)	JORNADAS ENTRE ESCAMAS DE SAL	Sí 1 día	SI	SI	3 invitaciones se recibe una 1 única oferta DEBE	SI	SI	SI	10.647,15	No es adecuado el contrato menor dado que es posible programar y adjudicar por procedimientos abiertos.	OPINIÓN CON SALVEDA D



Código de Verificación: 9PS6GKEK51Y49KFGZAR
Verificación: https://santalucladigital.es/Documentos/verificacion/9PS6GKEK51Y49KFGZAR
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 263 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
					INSISTIRSE EN RECIBIR 3 OFERTAS					Se adjudica a JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PADRÓN, a quien también se adjudican los contratos “ORGANIZACIÓN DE ACTOS Y PROGRAMA DE LA LUCÍA SUECA FIESTAS DE SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2024” (CM 087/2024 (42106/2024) importe de 4.499,04 €. Y otros por procedimiento abierto simplificado “DINAMIZACIÓN NAVIDEÑA PARA EL	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucia.tirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										APOYO AL COMERCIO EN NAVIDAD” (31273/2023) y el servicio “CASA DE LA NAVIDAD 2023 importe de 10.641,15 € Lote 1 y 2	
093- 2024 (43303 -2024)	FERIA DE EVENTOS Y PASE DE MODAS	Sí 2 días	SI	SI	No obligatorio. importe inferior a 5.000 €	SI	SI	SI	4.999,99 €	Respecto al apoyo del pequeño comercio se han adjudicado otros -CM 2271/2024 “CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR EL DÍA DE LOS ENAMORADOS” CM 2816/2024 “EL CARNAVAL DE SARDINA COMO	OPINIÓN CON SALVEDA D



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										ATRACTIVO TURÍSTICO” -CM 13393/2024 “CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR DÍA DEL PADRE” -CM 33341/2024 “CONCIERTO PARA DINAMIZAR LA ZONA DE POZO IZQUIERDO EN LA ÉPOCA FESTIVAL” -CM ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucia.tirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										Posibilidad de previsión, no siendo adecuado el recurso a contratación menor	
094- 2024 (40856 -2024)	DÍA POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA	Sí 1 día	SI	SI	3 invitaciones 1 sola oferta recibida	SI	SI	SI	16.000,00 €	Se adjudica a DAMASI Se envía solicitud de oferta el día 22/10/24 a las 8:20 dando plazo hasta el día 23/10 a las 12 h DEBE INSISTIRSE EN LA RECEPCIÓN DE 3 OFERTAS En el año anterior se adjudica también a la misma empresa el mismo objeto CM 083/2023 "JORNADAS	OPINIÓN CON SALVEDA D



Cód. Validación: 9PS46C4KXKDPJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucia.gran-canaria.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 267 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR IMPORTE	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIÓN	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										LÚDICAS POR EL DÍA DE LA INFANCIA" fecha adjudicación 15/11/23 importe 16.001,85	
095-2024 (42281-2024)	DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO REMODELACIÓN SKATE PARK PARQUE JUVENIL	Sí 6 meses	SI	SI	3 invitaciones 1 sola oferta recibida	SI	SI	SI	15.800,70 €	Servicio de Contratación informa no queda justificado el uso de contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD
096-2024 (43453-2024)	SERVICIO DE ALQUILER, DISEÑO, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL STAND INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Sí 2 días	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.932,30 €	Servicio de Contratación informa no justificado contrato menor Otros contratos menores en ejercicios anteriores pudiendo programarse por procedimientos abiertos con publicidad	OPINIÓN CON SALVEDAD



Código de Verificación: https://portal.santalucladetrirajana.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona

Página 268 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										-CM 012/2022 "ALQUILER STAND PARTICIPACIÓN GRAN CANARIA ME GUSTA" -CM 015/2022 "ALQUILER STAND PARTICIPACIÓN FERIA FIMAR"	
099- 2024 (42640 -2024)	SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑA PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DE NAVIDAD 2024	Sí 1 mes	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	9.309,50	Posibilidad de contratación por procedimientos ordinarios. Se han realizado reiteradamente contratos, entre otros: -18/2024 (29690/2024) "SERVICIO DINAMIZACIÓN INFANTIL CAMPAÑA	OPINIÓN CON SALVEDA D



Cód. Validación: 099-2024-42640-2024
 Verificación: https://sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDIC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										NAVIDAD 2024" adjudicado a Minerva Hernández Segura. -CM 82/2023 (33812/2023) "PUBLICIDAD NAVIDAD 2023" adjudicado a ADHEPRINT importe 12.786,50 € -17/2022 (736/2022) "SERVICIO DE DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE CREATIVIDAD, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑAS PARA LA COMUNICACIÓN DE	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										ACTIVIDAD MUNICIPAL Y ACCIONES PUBLICITARIAS DEL AYUNTAMIENTO” adjudicado a 22 GRADOS MEDIA prorrogado has 03/11/24 -EXP 035/2024 (42319/2024) “PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN CONCIERTOS DINAMIZACIÓN COMERCIAL NAVIDAD -036/2024 (42451/2024) “ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDIC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI ENTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										COMERCIAL EN NAVIDAD"	
100- 2024 (42394 -2024)	ESPECTÁCULOS MUSICALES ITINERANTES, NAVIDAD 2024	Sí 2 días	SI	SI	No obligatorio Presupuest o sin IGIC 4.999 €	SI	SI	SI	5.348,00 Cód. Validación: 9PS46GKEK591238 Verificación: https://santalucladeltirajana.es/Documentos firmados electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestionadora	Se han realizado reiteradamente contratos, entre otros: -EXP 18/2024 (29690/2024) "SERVICIO DINAMIZACIÓN INFANTIL CAMPAÑA NAVIDAD 2024" adjudicado a Minerva Hernández Segura. -CM 82/2023 (33812/2023) "PUBLICIDAD NAVIDAD 2023" adjudicado a	OPINIÓN CON SALVEDA D





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona ADHEPRINT importe 12.786,50 € -EXP 17/2022 (736/2022) "SERVICIO DE DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE CREATIVIDAD, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL Y ACCIONES PUBLICITARIAS DEL AYUNTAMIENTO" adjudicado a 22 GRADOS MEDIA	



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										prorrogado hasta 03/11/24 -EXP 35/2024 (42319/2024) "PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS PARA LA DINAMIZACIÓN COMERCIAL EN NAVIDAD -EXP 36/2024 (42451/24) "ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL EN NAVIDAD" No se sigue procedimiento ordinario, incumple principios de	



Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 274 de 892



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI ENTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGIC INCLUI DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORIA
										publicidad y competencia	
101-2024 (43176-2024)	SERVICIO DE REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-25	Sí 1 mes	SI	SI	3 invitaciones 2 ofertas Recibidas DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA CANARIA IMESAPI	SI	SI	SI	15.908,65 €	Pudo preverse junto con otros expedientes de decoración: -44128/2024 "DECORACIÓN NAVIDEÑA 2024" abierto simplificado importe 43.008,65 € adjudicado Lote 1 a IMESAPI y Lote 2 ADAYA PRODUCCIONES -43165/2024 "SUMINISTRO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-25" adjudicado a INSTALADORA	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										QUINTANA importe 15.972,15 €	
102- 2024 (42860 -2024)	ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y ACTUACIONES MUSICALES EN NAVIDAD	Sí 3 días	SI	SI	3 invitaciones se recibe 1 sola oferta ADHEPRIN T Envío oferta 04/11/24	SI	SI	SI	15.996,50 €	Se han tramitado otros contratos menores para apoyar al comercio como "CAMPAÑA DÍA DE LOS ENAMORADOS" (2271/2024), "CAMPAÑA DÍA DEL PADRE" (13393/2024), "CONCIERTO POZO IZQUIERDO EN ÉPOCA ESTIVAL" (33341/2024), "FERIA EVENTOS PASES DE MODA" (43303/2024), "CARNAVAL DE SARDINA COMO ATRATIVO TURÍSTICO"	OPINIÓN CON SALVEDA D



Cód. Validación: 9PS46GKEK62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladecanaria.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 276 de 892

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIONA MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										(2816/2024), “ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA FOMENTAR CONOCIMIENTO DE SANTA LUCÍA” (34670/2024) Deben programarse procedimientos ordinarios que cumplan principios de contratación pública	
103- 2024 (25888 -2024)	EVALUACIÓN, DISEÑO Y PROPUESTAS PARA EL IMPULSO DE UNA RED DE REFUGIOS CLIMÁTICOS EN SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE G.C.	Sí 6 meses	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	14.980 00	De conformidad con Informe emitido por Servicio de Contratación no se corresponde con necesidad imprevisible y urgente	OPINIÓN CON SALVEDA D



Cód. Verificación: 9PS46GK4EK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 277 de 892



Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE <u>SERVICIOS</u>	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRAT AR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORIA
104- 2024 (46012-2024)	REDACCIÓN PROYECTO MODIFICADO INSTALACIONES CASA MUSEO	Sí 10 días	SI	SI	No obligatorio. importe infe-rior a 5.000 €	SI	SI	SI	1.605,00 Cód. Validación: 9RSJ46GKEK4SDBT67649KFCZAR Verificación: https://santacrucelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	<i>Servicio de Contratación informa no se corresponde con necesidad imprevisible y urgente Relacionado con contrato abierto "CASA MUSEO" (411/2022) 045/2022 resuelto por causa prevista art. 245.c) LCSP y prevista nueva licitación</i> <u>Otros contratos relacionados:</u> -CM (1542/2023) "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEL PROYECTO: CASA	OPINIÓ CON SALVEDA D





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURISDICC O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										MUSEO adjudicado a CARLOS GONZALEZ GUEDES importe 5.350 € - CM 1540/2023 "DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: CASA MUSEO" a CIRO GARCÍA LÓPEZ importe 15.515 € -CM 1541/2023 "Dirección Ejecución DE Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Proyecto Casa Museo adjudicado a Antonio Tenesor Pérez Hdez importe 7.960,80 €	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO: NO SUPERAR IMPORTE	INF. JURISDICCIONAL O NO FRACCIÓN ANTI-MIENTO	3 PRESUPUESTO PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORIA
105-2024 (45853-2024)	FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA	Sí 3 días	SI	SI	3 invitaciones 1 única oferta recibida DEBE INSISTIRSE EN RECIBIR 3 OFERTAS	SI	SI	SI	14.500 € Cód. Validación: 9RS46GKEK4S06649KFC2AR Verificación: https://santacrucelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona	Otros contratos menores: CM 35-2024 (10657/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a LECAREZ S.L. por importe 4.922 € y el CM 24-2024 (10654/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDIC O NO FRACCIO NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										<i>VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO” adjudicado a ADHEPRINT importe 4.922 €</i> <i>Además, por procedimiento abierto simplificado se adjudica a Noemí Vega Espino exp. “SUMINISTROS DE MATERIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD” (2671/2024)</i>	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
106- 2024 (47243 -2024)	AUDITORIA CONTROL FINANCIERO ÓRGANOS EXTERNOS (CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE) DILIGENCIA PREVIAS 3207/2023	Sí 20 días	SI	SI	No obligatorio Presupuest o sin IGIC 4.900 € Inferior a 5.000 €	SI	SI	5.243,00 €	Se recibe informe objeto del encargo con fecha 25/03/25 de conformidad con lo contratado En el que consta análisis jurídico de la necesidad e idoneidad del presente contrato menor, así como la tramitación urgente Adjudicado a Canarias Advisers S.L. (B35470798)	FAVORAB LE
107- 2024 (47261 -2024)	INFORME/DICTAMEN JURÍDICO EN RELACIÓN A LA AUDITORIA CONTROL FINANCIERO ORGANOS EXTERNOS	Sí 20 días	SI	SI	No obligatorio Presupuest o sin IGIC 4.900 €	SI	SI	5.243,00 €	Se recibe informe objeto del encargo de conformidad con lo contratado	FAVORAB LE



Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPERAR LA IMPORTANCIA	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
	(CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE) DILIGENCIA PREVIAS 3207/2023				Inferior a 5.000 €				Adjudicado a Dña. Sonia Álvarez Tejera con (78.548.047-B)	
108- 2024 (47301 -2024)	LÍNEAS DE FINANCIACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y FONDOS	Sí 30 días	SI	SI	3 invitaciones 2 ofertas recibidas	SI	SI	13.483,00 €	Servicio de Contratación informa que no imprevisible y urgente que justifique el contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD
109- 2024 (49146 -2024)	ASESORAMIENTO INTEGRAL A LA ALCALDÍA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONFIGURACIÓN DE	Sí 15 días	SI	SI	No obligatorio Presupuesto o inferior 5.000 €	SI	SI	3.210,00 €	Consta en informe de Servicio de Contratación que se elige a un consultor especializado para resolver una necesidad que no se puede resolver con los	FAVORABLE



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
	LOS CUADRANTES POLICIALES									medios propios del Ayuntamiento	
111-2024 (47824-2024)	CONTRATO MENOR PARA LA VALORACIÓN DE SUELO RÚSTICO EN EXPEDIENTE EXPROPIATORIO	Sí 20 días	SI	SI	No obligatorio Presupuestado inferior 5.000 €	SI	SI	SI	2.400,00 €	Servicio de Contratación informa que, no justificado el recurso a contrato menor, con posibilidad de previsión y no urgente Otros servicios contrato menor: -(10961/2023) "TASACIÓN DE FINCAS EN SUELO RÚSTICO EN LA MONTAÑA MAJADACIEGA" -(38066/2023) "REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS EXPROPIATORIOS"	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9PS46GKEK35D1D162Y49KFG2AR
 Verificación: https://santaluciaelcanaria.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 284 de 892



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NA- MIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRI NTE DEUDAS TRIBUT ARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICI ÓN CONTRAT AR	IMPOR TE IGIC INCLU DO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTA DO AUDITORÍA
										Página 285 de 892 Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO POZO IZQUIERDO, ASÍ COMO DESTINADOS A SISTEMA GENERALES VIARIOS 4D Y 4B PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONEXIÓN VECINDARIO-DOCTORAL COM SARINA, ASÍ COMO ASISTENCIA TÉCNICA/JURÍDICA	



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE SERVICIOS	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACION, PRESUPUESTO	INF. JURÍCO : NO SUPER A IMPORT E	INF. JURSDICO O NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUP PARA MAYOR O IGUAL 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIA Y SEG. SOC.	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	OBSERVACIÓN	RESULTADO AUDITORÍA
										-(37830/2023) "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TASACIÓN Y VALORACIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SAREB	
IMPORTE TOTAL CONTRATOS MENORES DE SERVICIOS									1.446.589,42		

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDLY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTROS	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF JURÍDICO O NO SUPER A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEP. IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
021-2024 (G534 7-2024)	SUMINISTRO DE GAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS -LA FORTALEZA DE ANSITE-	Sí 12 meses	SI	SI	No obligatorio Presupuesto o inferior 5.000 €	SI	SI	SI	3.210,00	No obligatorio por ser contrato sin IGIC superior a 3.000 €. Se realizan suministros periódicos de importe entre 300 y 400 €.	Se financia con cargo a la subvención directa nominativa prevista en Ley de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Canarias para 2025. La necesidad que motiva el contrato menor NO es imprevisible, NO existen necesidades puntuales y esporádicas, Existe posibilidad de programar la contratación siguiendo los procedimientos ordinarios.	OPINIÓN CON SALVEDAD
024-2024 (G106)	SUMINISTROS DE MATERIAL DE	Sí 1 día	SI	SI	3 invitaciones	SI	SI	SI	14.994,79	Si. De fecha 28/06/24.	Adjudicado a ADHEPRINT. Se ha adjudicado también el contrato menor CM 88-2024	OPINIÓN



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE ADMINISTRACIÓN	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	ESTAR AL CORRIENTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGUAL O INFERIOR (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
54- 2024)	ROTULACIÓN, CARTELERÍA, ADHESIVOS Y MERCHANDISING PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD				Se reciben 2 ofertas					(42506/2024) "PUNTOS VIOLETAS ITINERANTES" adjudicado a ASOCIACIÓN MOJO CAÑA importe 14.990 €, el CM 105-2024 "FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA" importe 14.500 € y el CM 35-2024 (10657/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA GÉNERO PACTO ESTADO" adjudicado a LECAREZ S.L. importe 4.922 € Por procedimiento abierto a Noemí Vega Espino 2671/2024 "SUMINISTROS	CON SALVE DAD

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente en su plataforma de gestión
 Página 2 de 3



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE ADMINISTRACIÓN	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR 5.000€	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGUAL O INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
										MATERIAL PARA PROMOCIÓN DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO PARA CONCEJALÍA DE IGUALDAD"	
034-2024 (G154 16-2024)	LICENCIAS DE COPILOT PARA MICROSOFT 365	Sí 1 mes	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	3.606,93	SI De fecha 27/07/2024	Servicio de Contratación informa que no justificado imprevisible y urgente. No cumple los principios de contratación pública	OPINIÓN CON SALVEDAD
035-2024 (G106 57-2024)	SUMINISTRO DE PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE	Sí 2 meses	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	4.922,00	SI	Se ha adjudicado también el contrato menor CM 88-2024 (42506/2024) "PUNTOS VIOLETAS ITINERANTES" adjudicado a ASOCIACIÓN MOJO CAÑA por importe 14.990 €, CM 105-2024	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9PS46G4EK35W2Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladitirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Página 289 de 332

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTROS	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
	GÉNERO PACTO DE ESTADO										“FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA” importe 14.500 € y el CM 24-2024 (10654/2024) “SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO” adjudicado a ADHEPRINT por importe 4.922 Además, por procedimiento abierto simplificado se ha adjudicado a Noemí Vega Espino expte. 2671/2024 “SUMINISTROS DE MATERIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente en la plataforma esPublico Gestiona
 Página 230 de 332



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE LUMINIS RO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPER A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL MIENTRO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEP. IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
											PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD”	
044-2024 (G199 52- 2024)	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Sí 15 días	SI	SI	3 invitaciones Sólo se recibe 1 oferta Debe insistirse en obtener 3 ofertas	SI	SI	SI	8.400,00	SI De fecha 06/08/2024	En agosto de 2023 se archiva expediente de ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (17157/2023) debido a que la única empresa presentada a la licitación MUSIC ARTE S.C.P. presentó oferta por importe	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9P5S4GK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona
 Página 291 de 332

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTROS	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPER A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN- NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEP. IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
											superior al presupuesto de licitación. Contrato reiterativo se ha venido realizando y se financia con cargo a la subvención para de la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo. Servicio de Contratación informa que no queda justificado que la necesidad sea imprevisible, ni puntual	
047-2024 (G20094-2024)	SUMINISTRO DE SAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CORPUS CHRISTI	Sí 1 semana	SI	SI	No obligatorio importe inferior a 5.000€	SI	SI	SI	1.750,00	SI De fecha 10/06/2024	Informe Servicio de Contratación NO QUEDA JUSTIFICADO, necesidad puntual y urgente	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Verificación: 9PS46GK4KSDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente en la plataforma esPublico Gestiona
 Página 292 de 332

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE LUMINIS RO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL MIENTRO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGUAL O INFERIOR (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
053-2024 (G239 83- 2024)	SUMINISTRO DE EXTINTORES PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	Sí 1 mes	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	11.791, 40	SI De fecha 23/07/2024	Consta informe técnico que indica que los extintores con antigüedad de 20 años no se incluyen en el Contrato de Mantenimiento de Contraincendios. <i>Debió incluirse en el objeto del contrato la sustitución de extintores antiguos incluyendo por ejemplo un "precario"</i>	OPINIÓN CON SALVEDAD
055-2024 (G246 24- 2024)	SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LOS PROYECTOS PFAE PERTENECIENTES A LA	Sí 1,5 mes	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	3.736,8 4	SI	Por procedimiento abierto simplificado abreviado se adjudica el contrato relacionado "SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9PS46GKEKSDJY62Y49KFG24
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona
 Página 239 de 332

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE VALOR	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
	CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2023									ALTERNANCIA CON EL EMPLEO “ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III” Y GESTIÓN DE SISTEMAS DOMÓTICOS EN DOMÓTICOS” adjudicado en los diferentes lotes a Sararte S.L, Formación Ocupacional Canaria Focan Y En-Formate Canarias Se recibe subvención para financiar costes salariales Posibilidad de programar contrato incluyendo en procedimientos abiertos que cumplan los principios de contratación pública.	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente el 20/09/2023 a las 10:00:00
 Página 239 de 332



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE ADMINISTRACIÓN	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
068-2024 (3233 7-2024)	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PROYECTO PFAE	Sí 14 días	SI	SI	Solo se solicitan 2 ofertas. Se reciben 2 ofertas	SI	SI	SI	14.947, 90	SI De fecha 23/11/24	Por procedimiento abierto simplificado abreviado se adjudica contrato relacionado "SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO "ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III" Y "GESTIÓN DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMOTICOS" adjudicado sus diferentes lotes a Sararte S.L, Formación Ocupacional Canaria Focan Y En-Formate Canarias	OPINIÓN CON SALVEDAD





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE VALOR MINIMO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF JURÍDICO O NO SUPER A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEP. IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
											Se recibe subvención para financiar costes salariales - Posibilidad de programar la actividad de contratación incluyendo en procedimientos abiertos.	
76-2024 (3538 7-2024)	ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE MATERIAL DE EDUCACIÓN VIAL	2 meses	SI	SI	invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	12.432,70	SI De fecha 16/01/2024 5	De conformidad con informe Servicio de contratación NO justificada la necesidad como imprevisible y urgente	OPINIÓN CON SALVEDAD
091-2024 (42775 -2024)	MATERIAL Y JUEGOS DIDÁCTICOS PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y	Sí 1 mes	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	2.127,80	SI De fecha 05/12/2024	Posibilidad de programar por procedimientos que cumplan principios de contratación pública. OTROS EXPEDIENTES: Contrato menor "MATERIAL DE MANUALIDADES PARA	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE VALOR MÍNIMO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	ESTAR AL CORRIENTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGUAL O INFERIOR (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
	ADOLESCENTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA									LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES" (34354-2023) CM 076/2023 adjudicado a LECAREZ, S.L. importe 4.998,23 € "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES" (1623/2023). Contrato menor de SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES"	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente en fecha 2023/07/06 a las 10:00:00.

Página 297 de 332



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
											35636/2023) adjudicado a SERVITECNI por importe 5.690,30 € Contrato menor SUMINISTRO DE MATERIAL TEXTIL PARA REPOSICIÓN PISO TUTELADO DE JÓVENES" 34405/2023) adjudicado a MODAS CRISTAL importe 1.551,86 € Contrato menor SUMINISTRO DE MOBILIARIO BÁSICO PARA EL PISO TUTELADO DE JÓVENES" adjudicado a HERMANOS GARCÍA EXCLUSIVAS importe 2.936,00 €	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente en fecha 2023-06-08 a las 10:00:00
 Página 236 de 332



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATAR	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
097-2024 (42798-2024)	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	Sí 15 días	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	15.921,60	SI De fecha 04/12/24	Otros contratos menores para suministro en Centros de Tarde y Pisos Tutelados, debe de programarse por procedimientos que cumplan los principios de contratación pública Entre OTROS EXPEDIENTES: Contrato menor MANUALIDADES PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES" (34354-2023) CM 076/2023 adjudicado a LECAREZ, S.L. importe 4.998,23 € "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 9PS46GKEK33Y9KFG2AR
 Verificación: https://santalucia.gob.es/sedelectronica/

Página 239 de 332



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTROS	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
											CENTROS DEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES” (1623/2023). Contrato menor SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA CENTROS DE TARDE MENORES Y ADOLESCENTES” (35636/2023) adjudicado importe 5.690,30 € Contrato menor Suministro Textil Reposición Piso Tutelado Jóvenes” (34405/2023) a	



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGUAL O INFERIOR (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
											MODAS CRISTAL importe 1.551,86 € Contrato menor SUMINISTRO MOBILIARIO BÁSICO PARA PISO TUTELADO DE JÓVENES” adjudicado a HERMANOS GARCÍA EXCLUSIVAS importe 7.936,00 €	
098- 2024 (43165 -2024)	SUMINISTRO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-25	Sí 1 mes	SI	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas Se envían invitaciones el	SI	SI	SI	15.972, 15	SI De fecha 25/11/2024	Otros expedientes relacionados con decoración navideña: Contrato menor (43176/2024) “Servicio Reparación Y Navideños 2024-25” adjudicado a IMPESAPI SA importe 15.961,86 €	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Verificación: 9PS46GKEK4SDY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente el 25/11/2024 a las 15:15:32
 Página 307 de 332

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO O MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NECESIDAD MOTIVO, OBJETO, DURACIÓN, PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO O NO SUPERIOR A LÍMITE 15.000 €.	INF. JURÍDICO O NO FRACCIÓN NACIONAL	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000€	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO INCURSO PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN	IMPORTE IGIC INCLUIDO (€)	ACTA RECEPCIÓN IMPORTE SUPERIOR A 3.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORÍA
					viernes 25/10/24						-Mediante procedimiento abierto simplificado 44128/2024 "Decoración Navideña 2024" alquiler elementos decorativos gigantes y composiciones paisajes navideños Zona Comercial. Además otras facturas tramitadas mediante revisiones de oficio para la cubrir decoraciones navideñas que debieron ser tramitados por procedimientos que cumplan los principios de contratación pública	
IMPORTE TOTAL CONTRATACIÓN MENOR DE SUMINISTRO											105.414,11	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente en su totalidad



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
008-2024 (G3209-2024)	INSTALACIÓN DE POZO DE SANEAMIENTO EN LA CALLE TAZARTICO	Sí 3 DÍAS	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	Si. Fecha 19/02/24	SI 3 DÍAS	4.913,92	Constata de replanteo previsto por Ingeniería Municipal D. Sergio Cabeza Martel Inform	Memoria valorada firmada por Ingeniero Técnico Municipal D. Sergio Cabeza Martel de fecha 25/01/24	Necesidad pudo haberse previsto por procedimientos ordinarios Otros expedientes: 1/2023 SANEAMIENTO ROTONDA C/ HERNÁN PÉREZ (SALIDA GC-1). 46/2022 COLECTOR GRAL. SANEAMIENTO	OPINIÓN CON SALVEDAD





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN O-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIBIDA CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE IGUAL INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
												supervisión por Jefe de SIPO		BCO.-AVDA MEDITERRÁNEO. -104/2022 COLECTOR DE SANEAMIENTO BARRIOS DEL MUNDILLO Y EL VALLE -101/2022 SUSTITUCIÓN DE COLECTORES DE SANEAMIENTO C/CLARA CAMPOAMOR Y GUADARFÍA	



Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49K6222P
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.adm.es



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN- NOMINATIVO	3 PRESUP PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIBIDA CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE IGUAL INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
														-51/2023 SANEAMIENTO CALLE VALLE INCLÁN 060/2023 "ACOMETIDA DE SANEAMIENTO C/ OBISPO CERVERA"	

Cód. Validación: 9BS46GK4K4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 492



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
009-2024 (G280 7-2024)	REPARACIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO EN LAS CALLES POEMA LA MALETA Y CANALEJAS	Sí 4 días	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	Si De 16/02/24	SI Cuatro (4) días	4.645,61	Consta acta de replanteo por parte de Ingeniero Municipal D. Sergio Cabeza Martel Informe superación por parte de	Memoria a valorada por firmada por Ingeniero o Técnico Municipal D. Sergio Cabeza Martel de fecha 25/01/24	Necesidad pudo haber-se previsto por dimientos ordinarios Otros expedientes: - 1/2023 SANEAMIENTO ROTONDA CA/ HERNÁN PÉREZ (SALIDA GC-1). -46/2022 COLECTOR GRAL. SANEAMIENTO	OPINIÓN CON SALVEDAD





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
												SIPO de fecha 31/03/2024		BCO.-AVDA MEDITERRÁNEO. -104/2022 COLECTOR DE SANEAMIENTO BARRIOS DEL MUNDILLO Y EL VALLE -101/2022 SUSTITUCIÓN DE COLECTORES DE SANEAMIENTO C/CLARA	





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIBIDA CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
														CAMPOAMOR Y GUA-DARFÍA -51/2023 SANEAMIENTO CALLE VALLE INCLÁN 060/2023 "ACOMETIDA DE SANEAMIENTO C/ OBISPO CERVERA"	

Cód. Validación: 98S46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 492



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
017-2024 (G534 8-2024)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS "LA FORTALEZA DE ANSITE"	Sí 12 meses	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	NO Se ha tramitado como un contrato de servicio	SI	4.815,00	NO Se ha tramitado como un contrato de servicio	No Obligatorio inferior a 6.000 €	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor por tratarse de necesidad previsible y no urgente	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: 99149435
 Verificación: https://santa-lucia-gran-canaria.es/verificacion/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 492

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
036-2024 (G169 58-2024)	RETIRADA DE TORRE DE ALUMBRADO EN CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA LUCÍA	Sí 1 mes	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	SI de fecha 22/04/24	SI	3.254,64	Consta informe 15/04/24 Arquitecto Municipal Víctor Carrillo Jimenez	No Obligatorio inferior a 6.000 €	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor Otro contrato menor "REDACCIÓN DE PROYECTO: REFUERZO DE TORRE DE ALUMBRADO CAMPO FÚTBOL VECINDARIO"	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIBIDA CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
														adjudicado 21/03/24 por importe 4.815 €	
038-2024 (G188 56-2024)	REPARACIÓN PUERTA AUTOMÁTICA OAC	Sí 5 semanas	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	SI de Fecha 16/05/24	SI	3.176,83	Informe técnico muy sucinto	No Obligatorio inferior a 6.000 €	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
062-2024 (G297 23-2024)	ACOMETIDAS ELÉCTRICAS EN C. VALLE INCLÁN Y ESCENARIO POZO IZQUIERDO	Sí 2 meses	SI	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	SI de fecha 20/08/24 por Arquitecto Municipal	SI	3.800,00	Consta PPT por Arquitecto Municipal al José Manuel Suárez López con fecha 25/08/24. PPT no anota	Consta en la factura presentada las unidades y descripción con suficiente detalle de los puntos y materiales y unidades	No adecuado contrato menor de posibilidad de programar y tramitar por procedimientos ordinarios: OTROS EXPDTEs INSTALACIONES ELÉCTRICAS: 63/2023 ADECUACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA EVENTOS	OPINIÓN CON SALVEDAD





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
												detalle más que presupuesto y lugar de ejecución	Realizada as ✓	EN AVDA. DE CANARIAS. 067/2023 INSTALACIÓN PARA EVENTOS EN PLAZA DE BALOS Así como otros contratos en la misma ubicación y diferente objeto: 106/23 RESTAURACIÓN	



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
														DE ESCENARIO Y PÉRGOLAS PARQUE POZO IZQUIERDO 051/2023 SANEAMIENTO CALLE VALLE INCLÁN	
067-2024 (24207-2024)	ACTUACIONES EN DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO EN CASA PASTORES	SI 10 días	SI	SI	3 invitaciones 1 oferta recibida	SI	SI	SI	Si De fecha 03/09/24	SI	9.545,30	Acta de replanteo de fecha 08/09/24	SI de fecha 29/05/24 emitida por Ingeniero Municipal	Para cumplir el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo del Gobierno de Canarias	OPINIÓN CON SALVEDAD





**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIONAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDA S TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE IGUAL INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
												al de Obras Públicas Informe de Supervisión fecha 04/07/2024 Cód. Validación: 9RS4602149K9522AR Verificación: https://santander.es/validar Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pse	de Obras Públicas La necesidad pudo programarse para su tramitación por procedimientos ordinarios Con fecha 14/10/22 el expediente (4160/2022) “ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, ESTANQUE		



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
														BLANCO" importe 643.960,39 € modificado 30/08/23, para solucionar deficiencias en la impermeabilización y fisura en muro	
069-2024 (24037-2024)	ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN VIVIENDA AFECTADA POR LAS OBRAS DE	Si 1 mes	Si	SI	3 invitaciones 3 ofertas recibidas	SI	SI	SI	Si De fecha 31/10/24	SI	24.121,86	Si De fecha 23/05/24 con informe de	SI Incluye en proyecto	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDA S. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
	LA CASA MUSEO											supervisión			
070-2024 (35155-2024)	RETIRADA DE TUBERÍA DE FIBROCEMENTO EN CARRERA DE MAREA EN POZO IZQUIERDO	Sí 5 días	Si	SI	No obligatorio Presupuesto inferior 5.000 €	SI	SI	SI	Si de fecha 26/08/24	SI	5.136,00	PPM de fecha 08/08/24 emitido por Jefe de SIPO	No Obligatorio inferior a 6.000 €	Consta Comunicación de Inicio de Trabajos con Riesgo de Amianto De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor	OPINIÓN CON SALVEDAD



Cód. Validación: EK8S124P
 Verificación: https://santa-lucia.es/portal-sistema-informatico/verificador-actas-contratos
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pes

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUTARIAS Y SEGURIDAD SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIBIDA CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
														Se adjudicó 20/02/24, el contrato por procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada, por tramitación ordinaria "ACONDICIONAMIENTO DEL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Págin 39 de 492



OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

CONTRATO MENOR DE OBRA	DENOMINACIÓN CONTRATO	INF. NEC: MOTIVO, OBJETO DURACIÓN. PRESUPUESTO	INF. JURÍDICO NO SUPERIOR A 40.000 €	INF. JURÍDICO NO FRACCIÓN-NAMIENTO	3 PRESUPUESTO PARA IGUAL O SUPERIOR A 5.000 €	R C	ESTAR AL CORRIENTE DEUDAS TRIBUT. Y SEG. SOCIAL	DECL. RESP. NO ESTAR INCURSIÓN PROHIB. CONTRATAR	ACTA RECEPCIÓN	DURACIÓN INFERIOR AL AÑO	IMPORTE INCLUIDO €	PROYECTO	RELACIÓN VALORADA SUPERIOR A 6.000 €	OBSERVACIÓN	RESULTADO DE LA AUDITORIA
														PARA CONSUMO HUMANO "MANUEL DE LOS REYES SANTIAGO DÍAZ" (2807/2024) importe 308.146,55 €	
IMPORTE TOTAL CONTRATACIÓN MENOR DE OBRA										53.863,86 €					

Cód. Validación: PPS46G4EK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Págin 9 de 492



INTERVENCIÓN

Expte.: Control financiero Revisiones de oficio ejercicio 2024

Ref.: NNO/JMVQ

III.- RELACIÓN DE ADJUDICATARIOS:

CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
001-2024 (39310-2023)	CONTRATO MENOR DE ASISTENCIA LETRADA EN EL PROCEDIMIENTO NÚM 0003207/2023 DILIGENCIA PREVIAS ANTE EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 (ANTIGUO MIXTO NÚM. 7) DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	16.039,30	BUFETE CHOCLAN S.L.	16/01/2024
002-2024 (635-2023)	AMPLIACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL A CONVOCA LARGE, DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS Y BOLSAS DE EMPLEO DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	16.023,25	SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA S.L.	26/01/2024
003-2024 (551-2024)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO	4.778,99	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE S.A.	ANULADO
004-2024 (2271-2024)	CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR DIA DE LOS ENAMORADOS	5.296,50	NOEMÍ VEGA ESPINO	07/02/2024
005-2024 (3691-2024)	ASISTENCIA LETRADA EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS NÚM. 10/2024 Y 13/2024, AMBOS EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, INSTADOS POR D. YERAY MATEOS PORRAS	15.729,00	BUFETE J & A GARRIGUES	02/02/2024
006-2024 (2406-2024)	DÍA MUNDIAL DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	4.815,00	DAMASI SC	07/02/2024
007-2024 (1908-2024)	SERVICIO DE ACCESO A LA PLATAFORMA DE CONTENIDO DE RECURSOS HUMANOS POR PERÍODO DE 3 AÑOS, EN LÍNEA PARA CONSULTA DE EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA -PLATAFORMA DE HACIENDA LOCAL Y PLATAFORMA DE RECURSOS HUMANOS-	91.961,89	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION S.A. (*) Disposición Adicional 9ª de LCSP	20/02/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
008-2024 (3209-2024)	INSTALACIÓN DE POZO DE SANEAMIENTO EN LA CALLE TAZARTICO	4.913,92	TADER GESTIÓN, S.L.	08/02/2024
009-2024 (2807-2024)	REPARACIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO EN LAS CALLES POEMA LA MALETA Y CANALEJAS	4.645,61	BLOQUIA CANARIAS, S.L.	08/02/2024
010-2024 (2816-2024)	EL CARNAVAL DE SARDINA COMO ATRACTIVO TURÍSTICO	3.638,00	JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ VIERA	14/02/2024
011-2024 (7145-2024)	PLAN DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PRODUCTO AUDIOVISUAL EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE CANARIAS SOBRE LAS SINGULARIDADES DE POZO IZQUIERDO	14.296,44	NESRA15 S.L	21/02/2024
012-2024 (3604-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: C.E.I.P. ANSITE, C.E.I.P. LOS LLANOS Y C.E.I.P. POLICARPO BÁEZ»	15.985,80	GUACIMARA DELGADO QUINTANA	12/02/2024
013-2024 (3813-2024)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y FRACCIÓN ORGÁNICA), SELECTIVA, OTROS RESIDUOS, ACEITE DOMÉSTICO USADO, ROPA Y CALZADO, ASÍ COMO EL TRITURADO Y GESTIÓN DE PODAS, Y GESTIÓN DE PUNTOS DE COMPOSTAJE PARA EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	4.778,99	IGNACIO CASADO URRENGOECHEA	20/02/2024
014-2024 (38066-2023)	REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES VIARIOS 4D (SGV-4D) Y 4B (SGV-4B) PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONEXIÓN VECINDARIO-DOCTORAL CON SARDINA, ASÍ COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA/JURÍDICA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	15.515,00	ANTONIO RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	15/04/2024
015-2024 (3810-2024)	DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE WINDSURFING	15.295,65	RODOLFO FALCÓN MOLINA	15/02/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
016-2024 (3605-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: C.E.I.P. SANTA LUCÍA, C.E.I.P. TAGOROR Y C.E.I.P. TAJINASTE	15.991,69	JAVIER CABRERA LIBRADA	19/02/2024
017-2024 (5348-2024)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS “LA FORTALEZA DE ANSITE	4.815,00	CRISTIAN SANTIAGO RODRÍGUEZ	27/03/2024
018-2024 (2597-2024)	PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS INFORMÁTICO EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN LA GESTIÓN DE PEDIDOS Y CONTROL DE GASTOS PARA EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS	15.515,00	TAC7, TELEMÁTICA AVANZADA CANARIA, S.L.	12/03/2024
019-2024 (10005-2024)	FESTIVAL DE CINE INFANTIL-PEQUECINEMA	2.900,00	PATIO DE LUCES PRODUCCIONES S.C	17/04/2024
020-2024 (7896-2024)	CREACIÓN DE MARCA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA E INFANCIA Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA	15.622,00	LA ESCALERA DE FUMIO DIGITAL MEDIA S.L.	19/03/2024
021-2024 (5347-2024)	SUMINISTRO DE GAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS -LA FORTALEZA DE ANSITE-	3.210,00	DISA GAS, S.A.U.	27/03/2024
022-2024 (28621-2023)	CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA DOS EQUIPOS DESFIBRILADORES SEMI AUTOMÁTICOS (DESA) DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, MARCA ZOLL, MODELO AED PLUS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN X17F924433 Y X17E922800, ASÍ COMO LAS BATERÍAS CORRESPONDIENTES A ESTOS APARATOS, CONSISTIENDO EN DOS PAQUETES DE 10 PILAS DE LITIO, MARCA ZOLL AED PLUS CR123A	481,24	SERVYTRONIX C TORRES MORENO S.L.	12/04/2024
023-2024 (7748-2024)	TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE LA FORTALEZA	7.918,00	TIBICENA ARQUEOLOGÍA Y PATRIMONIO S.L.	18/03/2024
024-2024 (10654-2024)	SUMINISTROS DE MATERIAL DE ROTULACIÓN, CARTELERÍA, ADHESIVOS Y MERCHANDISING PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD	14.994,79	ADHEPRINT CANARIAS S.L,	30/04/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
025-2024 (10818-2024)	PARTICIPACIÓN FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA 2024	2.482,40	KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L.	14/03/2024
026-2024 (13393-2024)	CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR DIA DEL PADRE	2.500,00	MINERVA HERNÁNDEZ SEGURA	18/03/2024
027-2024 (13146-2024)	MANTENIMIENTO DE LAS PÁGINAS WEBS DE TURISMO Y COMERCIO	2.558,80	INVENTIS PLUS S.L.	03/04/2024
028-2024 (10268-2024)	ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA UNIÓN	13.910,00	MI3 INGENIEROS CONSULTORES S.L.	02/04/2024
029-2024 (11937-2024)	REDACCIÓN DE PROYECTO: REFUERZO DE TORRE DE ALUMBRADO EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE VECINDARIO	4.815,00	JESÚS MARÍA RODA MÁRQUEZ	21/03/2024
030-2024 (37830-2024)	TASACIÓN Y VALORACIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) PARA SU POSIBLE ADQUISICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TRAJANA	2.581,91	TÉCNICOS EN TASACIÓN S.A	11/04/2024
031-2024 (10651-2024)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO	13.696,00	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE S.A	12/04/2024
032-2024 (13598-2024)	GESTIÓN DE SERVICIOS FIESTAS SAN PEDRO MÁRTIR	4.946,61	GUSTAVO LÓPEZ MEDINA	16/04/2024
033-2024 (14157-2024)	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA LICITACIÓN DE CONTRATOS VARIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA Y FAMILIA	12.305,00	INSTITUTO SR PARA LA GESTIÓN, FORMACIÓN Y CONSULTORÍA DE SERVICIOS S.L.	17/04/2024
034-2024 (15416-2024)	LICENCIAS DE COPILOT PARA MICROSOFT 365	3.606,93	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SAU	23/04/2024
035-2024 (10657-2024)	SUMINISTRO DE PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO	4.922,00	LECAREZ S.L.	22/04/2024
036-2024 (16958-2024)	RETIRADA DE TORRE DE ALUMBRADO EN CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA LUCÍA	3.254,64	IMESAPI S.A.	18/04/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
037-2024 (15289-2024)	DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR	11.422,25	RAUL FALCÓN ARQUITECTO S.L.P.	23/04/2024
038-2024 (18856-2024)	REPARACIÓN PUERTA AUTOMÁTICA OAC	3.176,83	TEMYR S.L.	06/05/2024
039-2024 (19851-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN VIVIENDA AFECTADA POR LAS OBRAS DE LA CASA MUSEO	2.942,50	CIRO GARCÍA LÓPEZ	06/05/2024
040-2024 (208030-24)	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	14.100,00	FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS	11/06/2024
041-2024 (20764-2024)	SEMANA CULTURAL MAYO 2024	8.000,00	DASI LOGÍSTICA SPORT S.L.	10/05/2024
042-2024 (20382-2024)	READAPTACIÓN PROYECTO: REHABILITACIÓN ERMITA SARDINA	8.000,00	MIGUEL ÁNGEL MORALEZ VIZCAÍNO	15/05/2024
043-2024 (21180-2024)	ASISTENCIA LETRADA EN LA DILIGENCIA PRELIMINAR C32/2024 ANTE EL TRIBUNAL DE CUENTAS (SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO-DEPARTAMENTO 3 ENJUICIAMIENTO)	15.943,00	GABRIEL ARAUZ DE ROBLES DE LA RIVA	14/05/2024
044-2024 (19952-2024)	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	8.400,00	MUSICAL LAS PALMAS S.C.P.	24/05/2024
045-2024 (17092-2024)	SERVICIO DE REALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE UN VÍDEO (1) PROMOCIONAL (1) SPOT PUBLICITARIO DE LA NUEVA MARCA CORPORATIVA SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	15.568,50	22 GRADOS MEDIA S.L.U.	24/05/2024
046-2024 (23201-2024)	REDACCIÓN DE PLIEGOS PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO A CONTRATAR POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, EN RÉGIMEN DE MERCADO LIBRE DE ELECTRICIDAD 2024-2025	3.000,00	OPEN ENERGY 2012 S.L.	24/05/2024
047-2024 (20094-2024)	SUMINISTRO DE SAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CORPUS CHRISTI	1.750,00	JUAN ANTONIO VIERA HERRERA	23/05/2024
048-2024 (21052-2024)	ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO	4.815,00	CRISTINA PLASENCIA FERNÁNDEZ	27/05/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
049-2024 (21713-2024)	FORMACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO CAP PARA CONDUCTORES MUNICIPALES 2024	1.872,50	AUTOESCUELAS TAMARÁN, S.L.	14/06/2024
050-2024 (24119-2024)	SERVICIO DE REDACCIÓN DE DOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE LA POLICÍA	15.006,75	NUROGA S.L.	14/06/2024
051-2024 (23378-2024)	READAPTACIÓN PROYECTO: INFRAESTRUCTURAS VARIAS EN BAHÍA DE FORMAS	12.305,00	RAUL FALCON ARQUITECTO, S.L.P.	07/06/2024
052-2024 (24321)	CONECTA EN FAMILIA	16.039,30	DAMASI S.C.P.	17/06/2024
053-2024 (23983-2024)	SUMINISTRO DE EXTINTORES PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	11.791,40	DESICNA CONTRAINCENDIO S.L.	17/06/2024
055-2024 (24624-2024)	SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LOS PROYECTOS PFAE PERTENECIENTES A LA CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2023	3.736,84	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S.L.	10/07/2024
056-2024 (25798-2024)	ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN LA BLANCA 2024	4.601,00	DAMASI S.C.P	20/06/2024
058-2024 (30788-2024)	GALA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS LGTBIQ+: SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DIVERSA DIVERSAS Y FIESTA DE POLVOS HOLI	15.959,05	LAURA MARÍA SUÁREZ LÓPEZ	05/07/2024
062-2024 (29723-2024)	ACOMETIDAS ELÉCTRICAS EN C. VALLE INCLÁN Y ESCENARIO POZO IZQUIERDO	3.800,00	ELECTROSATOS OBRAS Y PROYECTOS S.L.U.	23/07/2024
063-2024 (33341-2024)	CONCIERTO PARA DINAMIZAR LA ZONA DE POZO IZQUIERDO EN LA ÉPOCA ESTIVAL	2.675,00	ARTURA ARTE Y COMUNICACIÓN S.L.	26/07/2024
064-2024 (24570-2024)	ALQUILER DE GRÚA DE TRANSFERENCIA PARA PROYECTO PFAE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III	128,40 €	LAURA DE LA LUZ ARROCHA MONTESDEOCA	25/09/2024
066-2024 (34670-2024)	ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	2.260,00	KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L.	02/08/2024
067-2024 (24207-2024)	ACTUACIONES EN DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO EN CASA PASTORES	9.545,30	APIMOSA, S.L.	22/08/2024
068-2024 (32337-2024)	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PROYECTO PFAE	14.947,90	VODAWORLD COMUNICACIONES S.L.U.	09/08/2024
069-2024 (24037-2024)	ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN VIVIENDA AFECTADA POR LAS OBRAS DE LA CASA MUSEO	24.121,86	BLOQUIA CANARIAS, S.L.,	08/08/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
070-2024 (35155-2024)	RETIRADA DE TUBERÍA DE FIBROCEMENTO EN CARRERA DE MAREA EN POZO IZQUIERDO	5.136,00	PERSAN CUBIERTAS Y CONSTRUCCIONES SL	12/08/2024
071-2024 (34058-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL LA VEREDA-EL CANARIO	12.733,00	RAÚL FALCÓN ARQUITECTO, S.L.P.	21/08/2024
072-2024 (33951-2024)	ESTUDIO DE PATOLOGÍA DE LAS MADERAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE LA NAVE ANEXA A LA ERMITA DE SARDINA	2.824,80	FAYCANES, S.L.,	16/08/2024
073-2024 (34120-2024)	ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DURANTE EL FESTIVAL DE CINE	6.179,25	JONATHAN CRUZ HERNÁNDEZ	23/08/2024
074-2024 (35934-2024)	SANTA LUCÍA SALUDABLE	5.224,81	CORAZÓN AZUL PRODUCCIONES S.L.	27/09/2024
075-2024 (34309-2024)	ANÁLISIS DE LAS COMPETENCIAS, POSIBLES LÍNEAS DE TRABAJO Y FÓRMULAS DE EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	15.836,00	ORBALIA CONSULTING S.L.	02/09/2024
076-2024 (35387-2024)	ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE MATERIAL DE EDUCACIÓN VIAL	12.432,70	DIEGO CARMELO DEL PINO MARTÍN	18/09/2024
077-2024 (34186-2024)	REDACCIÓN DE PROYECTO INSTALACIONES CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO	8.292,50	B&M ESTUDIO Y DISEÑO PROYECTOS INGENIERÍA, S.L.P.	12/09/2024
078-2024 (34148-2024)	SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, PARA ELABORAR Y DEFENDER EL RECURSO DE CASACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL TSJ DE CANARIAS DE FECHA 17/06/2024 EN EL PROCEDIMIENTO N.º 77/2024	14.000,00	ADMINISTRATIVAND O LEGAL S.L.P.	17/09/2024
080-2024 (34973-2024)	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL	8.000,00	SAMUEL SUÁREZ HERRERA	18/10/2024
081-2024 (40321-2024)	ENCUENTRO DE CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL 2024	16.041,44	SAMUEL SUÁREZ HERRERA	27/09/2024
084-2024 (41309-2024)	ACTUACIONES PARA LA RENOVACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA COMO MUNICIPIO STARLIGHT	7.597,00	ALEJANDRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	04/10/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
085-2024 (40899-2024)	ESPECTÁCULO ECOS DEL PASADO	14.500,00	DÁMASI SCP	16/10/2024
086-2024 (40858-2024)	SANTA LUCÍA JUEGA	15.408,00	MARGARITA DEL CARMEN PADILLA GARCÍA	11/10/2024
087-2024 (42106-2024)	ORGANIZACIÓN DE ACTOS Y PROGRAMA DE LA LUCÍA SUECA DURANTE LAS FIESTAS DE SANTA LUCÍA Y LABRADORES 2024	4.999,04	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PADRÓN	21/10/2024
088-2024 (42506-2024)	PUNTOS VIOLETAS ITINERANTES	14.990,00	ASOCIACION JUVENIL MOJO DE CAÑA	22/10/2024
089-2024 (41115-2024)	CREACIÓN DEL NUEVO PORTAL WEB MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD Y LA NUEVA IDENTIDAD GRÁFICA CORPORATIVA	15.515,00	INVENTIA PLUS S.L.	29/10/2024
090-2024 (40857-2024)	SERVICIO "PROYECTO COMUNITARIO: EL MURO COLECTIVO"	4.999,00	JUAN MUÑOZ GARCÍA	31/10/2024
091-2024 (42775-2024)	MATERIAL Y JUEGOS DIDÁCTICOS PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	2.127,80	STEFANIA SINOPOLI	08/11/2024
092-2024 (40888-2024)	JORNADAS ENTRE ESCAMAS DE SAL	10.641,15	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PADRÓN	25/10/2024
093-2024 (443303-2024)	FERIA DE EVENTOS Y PASE DE MODAS	4.999,00	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DE VECINDARIO	11/11/2024
094-2024 (40856-2024)	DÍA POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA	16.012,55	DAMASI S.C.P.	31/10/2024
095-2024 (42281-2024)	DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO REMODELACIÓN SKATE PARK PARQUE JUVENIL	15.862,75	DANIEL YÁBAR RAMOS	04/11/2024
096-2024 (43453-2024)	SERVICIO DE ALQUILER, DISEÑO, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL STAND INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	15.932,30	INVERSIONES GRUPO RUN RUN, S.L	05/11/2024
097-2024 (42798-2024)	SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	15.921,60	JOSÉ MIGUEL BATISTA NAVARRO	12/11/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
098-2024 (43165-2024)	SUMINISTRO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-25	15.972, 15	INSTALADORA QUINTANA S.A.	14/11/2024
099-2024 (42640-2024)	SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑA PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DE NAVIDAD 2024	9.309,0 0	22 GRADOS DE MEDIA SLU	08/11/2024
100-2024 (42394-2024)	ESPECTÁCULOS MUSICALES ITINERANTES, NAVIDAD 2024	5.348,9 3	ACTURA, ARTE Y COMUNICACIÓN SL	20/11/2024
101-2024 (43176-2024)	SERVICIO DE REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-25	15 961,86	IMESAPI SA	14/11/2024
102-2024 (42860-2024)	ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y ACTUACIONES MUSICALES EN NAVIDAD	15.996, 50	ADHEPRINT CANARIAS S.L.	15/11/2024
103-2024 (25888-2024)	EVALUACIÓN, DISEÑO Y PROPUESTAS PARA EL IMPULSO DE UNA RED DE REFUGIOS CLIMÁTICOS EN SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE GRAN CANARIA	14.980, 00	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO PARA DE ACCIONES CLIMÁTICAS INTEGRALES (ADACIS)	25/11/2024
104-2024 (46012-2024)	REDACCIÓN PROYECTO MODIFICADO INSTALACIONES CASA MUSEO	1.605,0 0	CARLOS GONZÁLEZ GUEDES	27/11/2024
105-2024 (45853-2024)	FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA	14.500, 00	CALUFA MUSICAL PRODUCTIONS SL	22/11/2024
106-2024 (47243-2024)	AUDITORIA CONTROL FINANCIERO ÓRGANOS EXTERNOS (CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE) DILIGENCIA PREVIAS 3207/2023	5.243,0 0	CANARIAS ADVISERS S.L.	29/11/2024
107-2024 (47261-2024)	INFORME/DICTAMEN JURÍDICO EN RELACIÓN A LA AUDITORIA CONTROL FINANCIERO ORGANOS EXTERNOS (CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE) DILIGENCIA PREVIAS 3207/2023	5.243,0 0	SONIA ÁLVAREZ TEJERA	29/11/2024
108-2024 (47301-2024)	LINEAS DE FINANCIACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y FONDOS	13.482, 00	SOCIAL INNOVATION CLUSTER FOR CHANGE	04/12/2024
109-2024 (49146-2024)	ASESORAMIENTO INTEGRAL A LA ALCALDÍA EN EL PROCESO DE	3.210,0 0	ANTONIO RUYMÁN PÉREZ GARCÍA	17/12/2024



CONTRATO MENOR DE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	IMPORTE	ADJUDICATARIO	FECHA ADJUDICACIÓN
	SELECCIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LOS CUADRANTES POLICIALES			
111-2024 (47824-2024)	CONTRATO MENOR PARA LA VALORACIÓN DE SUELO RÚSTICO EN EXPEDIENTE EXPROPIATORIO	2 404,01	TEISTE DELGADO ARTEAGA	20/12/2024

IV.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

Los informes de necesidad que motivan la tramitación de los contratos menores, en ocasiones, no han sido suficientemente descriptivos de la necesidad que se pretende cubrir y el objeto del contrato, así como los motivos por los que no ha sido tramitado por los procedimientos ordinarios, o razones de su retraso con el seguimiento del expediente que se encuentre en fase de preparación o licitación para dar continuidad a la prestación, número de unidades contratadas.

Por lo cual, la principal fuente información ha sido la información contenida en la propia factura recibida, con unas descripciones absolutamente insuficientes. Lo mismo cabe decir de los importes de las facturas, no pudiéndose verificar si responden a algún criterio objetivo o elemento de cálculo, dado que no viene especificado en la factura en algunas ocasiones, por lo tanto, esta Intervención General no puede comprobar si se ajustan a precios de mercado.

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Por el escaso número de expedientes tramitados en el ejercicio 2024 bajo la modalidad de contrato menor, ciento uno (101) expedientes de contrato menor en total, se han verificado la totalidad de estos.

Esta Intervención General siguiendo el criterio mantenido por el Servicio de Contratación Administrativa, en relación a la **falta de programación** de un gran número de contratos menores, ha formulado opinión con salvedad motivado la mayoría de las veces exclusivamente por esta circunstancia, dado que se debe de recurrir a la contratación menor para atender necesidades imprevisibles y urgentes de carácter puntual, y no exclusivamente por razón de su cuantía. Advirtiendo la existencia de indicios de **fraccionamiento indebido del objeto del contrato**, incumpléndose el artículo 99 de la LCSP.

El Servicio de Contratación Administrativa ha enviado en distintas ocasiones, tanto a los Concejales Delegado como a los propios Jefes de Servicio, requerimiento a fin de elaborar el **Plan de Contratación del ejercicio** y sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido por dicho servicio ningún dato al respecto que permita redactar el referido Plan, advirtiendo en el informe del Servicio de Contratación emitido para la tramitación contratos menores que no reúnen dicha circunstancia, es decir, no se acredita la imprevisibilidad ni urgencia de la contratación, condiciones sine qua non de los contratos menores.

Los importes de la contratación menor en atención a la tipología se reflejan en el gráfico siguiente, sin tener en cuenta el contrato tramitado por el procedimiento especial regulado en la Disposición Adicional 9ª de la LCSP:

En el ejercicio 2024 se ha producido un aumento de un 44,44% en el número de contratos menores de servicios con respecto al ejercicio anterior (2023); por su parte, el número de contratos



de suministro ha disminuido en un 31,58% y los de obras han experimentado una disminución de un 43,75%. **Globalmente ha aumentado el recurso a la contratación menor un 12,36 % en el ejercicio 2024 con respecto al ejercicio 2023**, alcanzando un total de 100 contratos, coincidiendo con el número de contratos menores tramitados en el ejercicio 2019, lo que implica que, **a pesar de haberse experimentado una mejora en ejercicios anteriores, en el año 2024 se aumentado el recurso a la contratación menor.**

TIPO DE CONTRATO MENOR	Nº CONTRATOS	IMPORTE TOTAL (IGIC incluido)	VALOR MEDIO DE LOS CONTRATOS	Límite para el tipo de contrato LCSP
Servicios	78	728.424,71 €	9.338,78 € ✓	15.000,00 €
Suministros	13	113.814,11€	8.754,93 € ✓	15.000,00 €
Obras	9	53.863,86 €	5.984,87 € ✓ (*)	40.000,00 €
TOTAL	100	896.102,68 €		

(*) El presupuesto de los contratos menores de obra ha disminuido considerablemente en el ejercicio 2024

Además, el análisis comparativo de la contratación menor con los ejercicios anteriores se refleja en el cuadro siguiente, así como el de la variación con el ejercicio anterior (2023):

TIPO DE CONTRATO	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020	Ejercicio 2021	Ejercicio 2022	Ejercicio 2023	Ejercicio 2024	Variación Interanual 2023-2024
Servicios	59	32	34	43	54	78	44,44%
Suministros	20	28	16	6	19	13	-31,58%
Obras	21	10	20	5	16	9	-43,75%
TOTAL	100	70	70	54	89	100	12,36%

A continuación, se relacionan aquellos expedientes en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de estas, desglosados para cada tipo contractual:

- **Contratos menores de Servicio:**

CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
1 002-2024 (G635 - 2024)	AMPLIACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN ANUAL A CONVOCA LARGE, DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS Y BOLSAS DE EMPLEO DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	Se había contratado a la misma empresa la suscripción anual SMALL (hasta 25 procesos) en la Plataforma "Convoca" para los procesos selectivos ordinarios, pero debido a la necesidad de gestionar un mayor número de procesos selectivos por los procedimientos de estabilización de personal se tramita este contrato menor. Sólo se solicitan 2 ofertas y la 2ª oferta declina la invitación y no presenta oferta De acuerdo con el Informe emitido por Servicio de Contratación NO necesidad imprevisible que justifique contrato menor	ALTA
2 003-2024 (G551)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS	Servicio de Contratación informa que no queda justificado que la necesidad que se motiva el contrato sea imprevisible y urgente. Siendo el procedimiento	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
- 2024)	EN EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO	<i>adecuado el abierto para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y competencia.</i>	
3 004-2024 (G227 1-2024)	CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR DIA DE LOS ENAMORADOS	<i>Servicio de Contratación informa que no queda justificado que la necesidad que se motiva el contrato sea imprevisible y urgente. Siendo el procedimiento adecuado el abierto para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y competencia.</i>	ALTA
4 006-2024 (G240 6-2024)	DÍA MUNDIAL DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	<i>De conformidad con el informe emitido por servicio de Contratación la necesidad que se motiva no es imprevisible Se adjudica otro contrato menor CM 074-2024 "SANTA LUCÍA SALUDABLE" (35934-2024) por importe 5.224,81 €</i>	ALTA
5 010-2024 (G281 6-2024)	EL CARNAVAL DE SARDINA COMO ATRACTIVO TURÍSTICO	<i>No está justificado que la necesidad sea imprevisible, ni que se corresponda con necesidades concretas, perfectamente definidas y urgentes. No se han seguido los procedimientos ordinarios previstos en el Ley de contratos del Sector Público.</i>	ALTA
6 011-2024 (G714 5-2024)	PLAN DE COMUNICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PRODUCTO AUDIOVISUAL EN LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE CANARIAS SOBRE LAS SINGULARIDADES DE POZO IZQUIERDO	<i>No está justificado que la necesidad sea imprevisible, ni que se corresponda con necesidades concretas, perfectamente definidas y urgentes. No se han seguido los procedimientos ordinarios previstos en el Ley de contratos del Sector Público. Se solicitan 3 ofertas pero sólo se reciben 2.</i>	ALTA
7 012-2024 (G360 4-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: C.E.I.P. ANSITE, C.E.I.P. LOS LLANOS Y C.E.I.P. POLICARPO BÁEZ»	<i>Se adjudicó otro contrato menor 022-2023 (G3419-2023) "ASISTENCIA TÉCNICA PARA REDACCIÓN DE INFORME SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LOS CENTROS DE PRIMARIA Y CENTROS ESPECIALES (CEPA Y EO) MUNICIPALES por importe 13.990,25 €. No necesidad imprevisible y urgentes. No se ha seguido procedimiento ordinario previstos en la ley</i>	ALTA
8 013-2024 (G381 3-2024)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (FRACCIÓN RESTO Y FRACCIÓN ORGÁNICA), SELECTIVA, OTROS RESIDUOS, ACEITE DOMÉSTICO USADO, ROPA Y CALZADO, ASÍ COMO EL TRITURADO Y GESTIÓN DE PODAS, Y GESTIÓN	<i>No está justificado que la necesidad sea imprevisible, ni que se corresponda con necesidades concretas, perfectamente definidas y urgentes. No se han seguido los procedimientos ordinarios previstos en el Ley de contratos del Sector Público.</i>	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
	DE PUNTOS DE COMPOSTAJE		
9 014-2024 (G38066-2023)	REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES VIARIOS 4D (SGV-4D) Y 4B (SGV-4B) PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONEXIÓN VECINDARIO-DOCTORAL CON SARDINA, ASÍ COMO LA ASISTENCIA TÉCNICA/JURÍDICA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Se adjudico otro contrato menor CM 009/2022 TÉCNICA PARA INFORME DE VALORACIÓN DE FINCAS EN SUELO RÚSTICO PAR ANEJO DE EXPROPIACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO", Polígono 2, Parcelas 25 y 22, Cuevecillas, con Referencias Catastrales 35023A00200025 y 35023A00200022 No necesidad imprevisible ni urgentes. No se han seguido los procedimientos ordinarios previstos en el Ley de contratos del Sector Público.	ALTA
10 015-2024 (G3810-2024)	DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO INTERNACIONAL DE WINDSURFING	Contrato menor relacionado con expediente 29226/2023 "ACONDICIONAMIENTO DE CENTRO INTERNACIONAL WINDSURFING", por procedimiento abierto simplificado En relación con el adjudicatario del contrato D. RODOLFO FALCÓN MOLINA (43.766.853-S) también ha sido adjudicatario de los contratos menores: 3415/2023 redacción de proyecto: ACONDICIONAMIENTO PLAZA PARKING DE LA LIBERTAD por importe 13.803 € y 3418/2023 Redacción del proyecto "ACONDICIONAMIENTO PLAZA SAN RAFAEL" importe 14.338 € De conformidad con Informe emitido por Servicio de Contratación no queda justificado el uso de contrato menor por no tratarse de necesidad imprevisible y urgente	ALTA
11 016-2024 (G3605-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJORAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: C.E.I.P. SANTA LUCÍA, C.E.I.P. TAGOROR Y C.E.I.P. TAJINASTE	Se adjudicó el 12/02/24 otro contrato menor CM 3604/2024 "REDACCIÓN DEL PROYECTO «REFORMA Y MEJO-RAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS: C.E.I.P. ANSITE, C.E.I.P. LOS LLANOS Y C.E.I.P. POLICARPO BÁEZ»" por importe de 15 985,80 € Necesidad No imprevisible y urgente que justifique el uso de la contratación menor	ALTA
12 018-2024 (G259)	PROGRAMACIÓN Y ANÁLISIS INFORMÁTICO EN RELACIÓN AL	No justificado que la necesidad sea imprevisible ni urgente.	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
7-2024)	DESARROLLO DE UN SOFTWARE ESPECIALIZADO EN LA GESTIÓN DE PEDIDOS Y CONTROL DE GASTOS PARA EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS	No se han seguido los procedimientos ordinarios previstos en el Ley de contratos del Sector Público	
13 019-2024 (G100 05-2024)	FESTIVAL DE CINE INFANTIL-PEQUECINEMA	Se adjudica otro contrato menor CM-073-2024 ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DURANTE EL FESTIVAL DE CINE No justificado que la necesidad sea imprevisible ni urgente. No se han seguido los procedimientos ordinarios	ALTA
14 020-2024 (G789 6-2024)	CREACIÓN DE MARCA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA E INFANCIA Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	La necesidad que se motiva el contrato NO imprevisible y urgente. Siendo el procedimiento adecuado el abierto para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y competencia. Se detecta además que se ha concedido corto plazo para presentar oferta. 3 invitaciones (Solo 1 recibida) Remite invitación día 21/02/24 con plazo antes de las 12 h. de 22/02/24. Importe adjudicado 15.622 € Se ha tramitado también el contrato menor 40-2024 SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, importe adjudicado 14.100 €	ALTA
15 022-2024 (G286 21-2023)	CALIBRACIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA DOS EQUIPOS DESFIBRILADORES SEMI AUTOMÁTICOS (DESA) DE PROTECCIÓN CIVIL Y POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, MARCA ZOLL, MODELO AED PLUS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN X17F924433 Y X17E922800, ASÍ COMO LAS BATERÍAS CORRESPONDIENTES A ESTOS APARATOS, CONSISTIENDO EN DOS PAQUETES DE 10 PILAS DE LITIO, MARCA ZOLL AED PLUS CR123A	La necesidad que se motiva el contrato NO imprevisible y urgente. Siendo el procedimiento adecuado el abierto para dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y competencia.	ALTA
16 023-2024 (G774 8-2024)	TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE LA FORTALEZA	Otros contratos relacionados: -CM 056/2023 "REDACCIÓN DE PROYECTO: CENTRO DE VISITANTES Y OTRAS ACTUACIONES EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE LA FORTALEZA"	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		-CM 018/2021 "DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA" -CM 019/2021 "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA" -CM 020/2021 "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA" -CM 15/2020 "ASISTENCIA TÉCNICA PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO: CENTRO DE INTERPRETACIÓN LA FORTALEZA" -EXPDTE ADMINISTRATIVO 003/2022 EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA -EXPDTE ADMINISTRATIVO 035/2022 MODIFICACIÓN DE "CONTENIDOS MUSEOGRÁFICOS DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA" -EXPDTE ADMINISTRATIVO 025/2020 "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA FORTALEZA" -EXPTE 026/2020 "MUSEALIZACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE LA FORTALEZA" No necesidad imprevisible y urgente 3 INVITACIONES (SÓLO SE RECIBE 1 OFERTA) debe insistirse en la recepción de 3 presupuestos	
17	025-2024 (G108 18-2024) PARTICIPACIÓN FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA 2024	Otros contratos menores: -CM 012/2022 "ALQUILER STAND PARTICIPACIÓN GRAN CANARIA ME GUSTA" adjudicado a INVENTIA PLUS SL -CM 015/2022 "ALQUILER STAND PARTICIPACIÓN FERIA FIMAR" adjudicado a la empresa KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L. CM 004/2023 "PARTICIPACIÓN FERIA GRAN CANARIA ME GUSTA Y FERIA FIMAR 2023" adjudicado a la empresa KINEWA IDEAS DEL PAÍS S.L. No es necesidad imprevisible y urgente, sino una <u>prestación de carácter repetitivo y que no responden a necesidades puntuales, esporádicas y urgentes</u>, debiendo ser otro el procedimiento de contratación, uno abierto, que comprenda la participación del Ayuntamiento en Ferias de promoción y que es más adecuado a los principios que rigen la contratación administrativa, de publicidad, concurrencia y competencia, circunstancias que no se dan en el contrato menor.	ALTA
18	026-2024 (G133) CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR DIA DEL PADRE	Respecto a la necesidad a satisfacer "apoyar, reforzar y dinamizar las diferentes zonas comerciales y de restauración" existen otros contratos menores	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
93-2024)		para cubrir ese objetivo. El "día del Padre" puede programarse para su tramitación por procedimientos ordinarios	
19 027-2024 (1314 6-2024)	MANTENIMIENTO DE LAS PÁGINAS WEBS DE TURISMO Y COMERCIO	En el ejercicio 2021 se adjudicó el CM-003-2021 WEB-TURISMO-COMERCIO SANTA LUCÍA adjudicado a KINEWA IDEAS DEL PAÍS por importe 15.622 €. El mantenimiento de los portales webs es una necesidad de carácter repetitivo, no queda justificado el recurso a su contratación menor	ALTA
20 028-2024 (G102 68-2024)	ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y AMBIENTAL DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA UNIÓN	De acuerdo con el informe del Servicio de Contratación no se corresponde a necesidad imprevisible y urgente que justifique contrato menor	ALTA
21 029-2024 (G119 37-2024)	REDACCIÓN DE PROYECTO: REFUERZO DE TORRE DE ALUMBRADO EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE VECINDARIO	Contratos relacionados -CM G34551/2023 "GESTIÓN DE SERVICIOS FIESTAS SAN NICOLÁS DE BARI 2023 de 8 000,00€ IGIC incluido. -(EXPDTE 29468/2023) "ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS" importe 8.000 € - EXPDTE 3715/2022 "ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y FESTEJOS" (), lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.	ALTA
22 030-2024 (G378 30-2023)	TASACIÓN Y VALORACIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A. (SAREB) PARA SU POSIBLE ADQUISICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	Otros servicios contrato menor: -(10961/2023) "TASACIÓN DE FINCAS EN SUELO RÚSTICO EN LA MONTAÑA MAJADACIEGA" -(38066/2023) "REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO POZO IZQUIERDO, ASÍ COMO DESTINADOS A SISTEMA GENERALES VIARIOS 4D Y 4B PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONEXIÓN VECINDARIO-DOCTORAL CON SARINA, ASÍ COMO ASISTENCIA TÉCNICA/JURÍDICA No justificado el recurso a contrato menor por posibilidad de previsión y no urgente, deben seguirse los procedimientos ordinarios previstos en la legislación dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia.	ALTA
23 031-2024 (G106 51-2024)	SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL CONTRATO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO	En octubre de 2023 se adjudica el contrato "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO" LOTE 1 CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES Y LOTE 2 ACTUACIONES EN LAS ZONAS VERDES a UTE JARDINES SANTA LUCÍA COSTA. De acuerdo con el informe del Servicio de Contratación no se corresponde a necesidad imprevisible y urgente que justifique contrato menor	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
24 32-2024 (13598-2024)	GESTIÓN DE SERVICIOS FIESTAS SAN PEDRO MÁRTIR	La necesidad que se motiva el contrato NO imprevisible y urgente. Siendo el procedimiento abierto adecuado para cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y competencia.	ALTA
25 033-2024 (G14157-2024)	ASISTENCIA TÉCNICA EN LA LICITACIÓN DE CONTRATOS VARIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA Y FAMILIA	Remite invitación el 03/04/24 indicando que debe presentar oferta antes de 12.00 h del 04/04/24 Se recibe 1 oferta. Breve plazo de presentación de oferta. Adjudicado a Instituto SR para la Gestión, Formación y Consultoría de Servicios S.L, Pozuelo de Alarcón. Informe de Servicio de Contratación NO justificada necesidad imprevisible y urgente y por tanto el contrato menor	ALTA
26 037-2024 (G15289-2024)	DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR NOTA.- Convenio firmado con fecha 29/12/22 con el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria. ✓ El Consorcio financia la rehabilitación por importe 481.800 € abonado por transferencia de fecha 17/02/2023 y se tramita modificación presupuestaria "generación de crédito" por Decreto nº 7708 de Alcalde – Presidente de 07/11/2023.	El 17/03/2023 se adjudica contrato menor para la redacción del proyecto: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CM 3904/2024) a la empresa BLOQUIA CANARIAS, S.L. por importe 12.305 € relacionado con contrato de obra REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR (7647/2024) Necesidad previsible debe seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia	ALTA
27 039-2024 (G19851-2024)	REDACCIÓN DEL PROYECTO: ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN VIVIENDA AFECTADA POR LAS OBRAS DE LA CASA MUSEO	Existe informe emitido en fecha 31/08/23 por D. José Manuel Suárez López, Técnico del SIPO de este Ayuntamiento como responsable del contrato "Casa Museo" en el que hace constar las modificaciones que se pretenden en la obra, entre las que se encuentra la consolidación de elementos medianeros, expresamente dice: "Se aprecia que el muro que conforma la vivienda medianera no posee cimentación, se encuentra apoyada sobre una capa de bolos y por lo tanto se hace necesario realizar una consolidación de los elementos medianeros a través de una cimentación por micropilotaje, lo que obliga a rehacer un cálculo de estructuras en base al terreno existente" por lo que pudo haberse previsto la necesidad	ALTA
28 040-2024 (G280)	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN EL PROCESO DE MODERNIZACIÓN DE LOS	Importe adjudicado 14.100 € Se ha tramitado también el contrato menor 20-2024 "CREACIÓN DE MARCA CONCEJALÍA DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA E INFANCIA	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
30-2024)	SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" importe adjudicado 14.100 €	
29 041-2024 (G20764-2024)	SEMANA CULTURAL MAYO 2024	Muy corto plazo concedido para presentar ofertas debe insistirse en la recepción de 3 presupuestos. 3 invitaciones Sólo 1 oferta recibida. Envío solicitud de oferta el día 07/05/24 a las 19:30 plazo hasta 8/05/24 a las 24:00 h Necesidad previsible debe seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia	ALTA
30 042-2024 (G20382-2024)	READAPTACIÓN PROYECTO: REHABILITACIÓN ERMITA SARDINA	Según informe suscrito por la Jefa de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras y la Sra. Concejala de Obras públicas es necesario este contrato menor para la obtención de financiación para la ejecución de las obras dentro del Plan de Cooperación Institucional con los Ayuntamientos NO se corresponde con necesidad imprevisible que justifique contrato menor de conformidad con lo informado por el Servicio de Contratación debe seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia	ALTA
31 045-2024 (G17092-2024)	SERVICIO DE REALIZACIÓN Y SUMINISTRO DE UN VÍDEO (1) PROMOCIONAL (1) SPOT PUBLICITARIO DE LA NUEVA MARCA CORPORATIVA SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Se tramitó expediente 736/2022 "Servicio de desarrollo de estrategias de creatividad, diseño y producción de campañas para la comunicación de la actividad municipal y acciones publicitarias" con objeto diferente En noviembre de 2023 se adjudica el CM 33587/2023 "POZO IZQUIERDO: MUSICA Y MAR" adjudicado por importe 14.980 € a INEXART CANARIAS, S.L. para elaboración de contenidos audiovisuales de difusión cultural para promocionar turística y en 2021 el CM 04/2021 "CREACIÓN MARCA TURÍSTICA SANTA LUCÍA" y el CM 074/2021 "REGISTRO MARCA: SANTA LUCÍA TURISMOS" adjudicado a KINEWA IDEAS DEL PAÍS. Además, al mismo adjudicatario se adjudicó en marzo de 2022 el CM 05/2022 "SERVICIO DE RESTYLING DE MARCA INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO Y CREACIÓN DE MARCA DE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL Y ACCIONES PUBLICITARIAS DEL AYUNTAMIENTO" El Servicio de Contratación informa que NO justificado que la necesidad sea imprevisible y urgente	ALTA
32 046-2024 (G23201-2024)	REDACCIÓN DE PLIEGOS PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO A CONTRATAR POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO	Necesidad previsible debe seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
	EN RÉGIMEN DE MERCADO LIBRE DE ELECTRICIDAD 2024-2025		
33	048-2024 (G21052-2024) ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO	Expedientes relacionados: -Contrato menor 77-2024 (34186/2024) REDACCIÓN DE PROYECTO INSTALACIONES CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO importe 8.292,50 € a B&D ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS INGENIERÍA, S.L.P. -EXPDTE REDACCIÓN DEL PROYECTO: CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO" adjudicado a Manuel Méndez Bordón febrero 2019. -EXPDTE 031/2021 "AMPLIACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL SANTA LUCÍA adjudicado a Antonio Ramón Puig Hernández e Hijos, S.L.U en febrero de 2022. -EXPDTE EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO, ASÍ COMO LOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES VIARIOS 4D (SGV CONEXIÓN VECINDARIO TÉCNICA/JURÍDICA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adjudicado a Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez No justificado que la necesidad sea imprevisible y urgente que justifique el contrato menor	ALTA
34	049-2024 (G21713-2024) FORMACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO CAP PARA CONDUCTORES MUNICIPALES 2024	En años anteriores se han adjudicado otros contratos menores: -CM 005-2018 "CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL PARA CONDUCTORES -CAP-", adjudicado a BLAU FORMACIÓN SURESTE, por importe 2.880 € en fecha 15/05/18 -CM 039-2019 "CURSO DE RECICLAJE PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PESADOS" adjudicado a AUTOESCUELA TAMARAN, en fecha 17/04/19. -CM 035-2023 "FORMACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO CAP PARA CONDUCTORES MUNICIPALES" adjudicado a AUTOESCUELAS TAMARÁN en junio de 2023. No justificado que la necesidad sea imprevisible y urgente que justifique el contrato menor	ALTA
35	050-2024 (G24119-2024) SERVICIO DE REDACCIÓN DE DOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE LA POLICÍA	Servicio de Contratación informa que la necesidad no es imprevisible. No se justifica el uso de contrato menor Adjudicado a la empresa NORUGA, S.L. que ejecuta servicios de des/montaje de Carpa del Mercado Agrícola	ALTA
36	051-2024 (G2337 READAPTACIÓN PROYECTO: INFRAESTRUCTURAS	No necesidad imprevisible. Debió tramitarse por procedimientos ordinarios que cumplan principios de contratación pública	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
8-2024)	VARIAS EN BAHÍA DE FORMAS	Se resolvió el contrato "INFRAESTRUCTURAS VARIAS EN BAHÍA DE FORMAS (025/2022) Adjudicado a AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, S.L.U., por causas imputables a la misma. Al mismo adjudicatario de este contrato menor (RAÚL FALCÓN ARQUITECTO, S.L.P- B-10599397) se adjudicó el CM 37/2024 (15286/2024) "DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA DEL SUR" por un importe de 11.422,25 € y el CM 071-2024 REDACCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL LA VEREDA EL CANARIO	
37 052-2024 (G24321-2024)	CONECTA EN FAMILIA	No se cumplen los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia y competencia. Corto plazo de presentación de ofertas 48 horas aprox. Adjudicado a DAMASI	ALTA
38 056-2024 (G25798-2024)	ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN LA BLANCA 2024	Posibilidad de previsto procedimiento con publicidad Se adjudica el contrato menor "SANTA LUCÍA JUEGA" CM 086/2024 (40858/2024) por importe 15.408 € adjudicado a Margarita Padilla García. Con respecto al adjudicatario: También se adjudican a DAMASI -CM 24321/2023 "CONECTA EN FAMILIA" con fecha 17/06/24 -Por procedimiento Negociado sin publicidad el contrato "FIESTAS INFANTILES NAVIDAD 2023" importe 81.320 € -Por procedimiento abierto simplificado el LOTE 3 del contrato "DINAMIZACIÓN NAVIDEÑA PARA EL APOYO AL COMERCIO EN NAVIDAD" (31273/2023) importe 6.420 €.	ALTA
39 058-2024 (G30788-2024)	GALA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS LGTBIQ+: SANTA LUCÍA DE TIRAJANA DIVERSA DIVERSAS Y FIESTA DE POLVOS HOLI	No consta el informe correspondiente del Servicio de Contratación. Necesidad. Posibilidad de previsión y seguir procedimiento con publicidad	ALTA
40 063-2024 (G33341-2024)	CONCIERTO PARA DINAMIZAR LA ZONA DE POZO IZQUIERDO EN LA ÉPOCA ESTIVAL	NO se corresponde con necesidad imprevisible que justifique contrato menor de conformidad con lo informado por el Servicio de Contratación debe seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad,	ALTA
41 064-2024 (G24570-2024)	ALQUILER DE GRÚA DE TRANSFERENCIA PARA PROYECTO PFAE ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III	A pesar de la escasa cuantía que pudiera sugerir que es procedimiento adecuado, la cuantía no define excepciones cuando la necesidad no sea imprevisible y urgente. Debe programarse su contratación por procedimientos ordinarios Por ejemplo, se han tramitado otros expedientes como: -SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		ALTERNANCIA CON EL EMPLEO (0/2022) por procedimiento abierto simplificado abreviado -SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL II- 2022 por procedimiento abierto simplificado abreviado -SERVICIO DE FORMACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO -ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III- Y -GESTIÓN DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS (EXPTE 7/2024) adjudicados sus diferentes lotes a SARARTE S.L. Formación Ocupacional Canaria FOCAN y En-Formate Canarias -SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LOS PROYECTOS PFAE PERTENECIENTES A LA CONVOCATORIA DE 2023 mediante contrato menor CM 055/2024	
42	066-2024 (34670-2024) ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Se adjudica a KINEWA IDEAS DEL PAÍS. No cumple requisitos contratación menor. Se han tramitado otros contratos para promoción turística: -CM68/2023-G28615/2023 "CONOCIENDO SANTA A TRAVÉS DEL ARTE Y LA GASTRONOMÍA" adjudicado a Mónica Martín Delg -CM58/2023-G27927/2023 "VISITAS GUIADAS NARRADAS ESCENIFICADAS" adjudicado a Dña. Yudeyna Santana Sánchez -CM 027/2022- G3485/2022 "ACTIVIDADES TURÍSTICO-DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SANTA LUCÍA	ALTA
43	071-2024 (34058-2024) REDACCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE NUEVO EQUIPAMIENTO SOCIOCULTURAL LA VEREDA EL CANARIO	No cumple requisitos para contratación menor Mismo adjudicatario contrato 037/2024 G15289/2024 "DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA: REHABILITACIÓN EXTERIOR DE 50 VIVIENDAS SOCIALES EN SARDINA" importe 11.422,24 € y el 07/06/24 el CM 051/2024 (23378/2024): "READAPTACIÓN PROYECTOS: INFRAESTRUCTURAS VARIAS EN BAHÍA DE FORMAS" importe 12.305 €.	ALTA
44	072-2024 (33951-2024) ESTUDIO DE PATOLOGÍA DE LAS MADERAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE LA NAVE ANEXA A LA ERMITA DE SARDINA	Justifica el informe de necesidad emitido por la Jefatura de SIPO que <u>actualmente es el edificio es la Casa de la Cultura de Sardina.</u> NO necesidad sea imprevisible, existe posibilidad de programar y tramitar procedimientos ordinarios	ALTA
45	073-2024 (34120-2024) ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DURANTE EL FESTIVAL DE CINE	Adjudicatario JONATHAN CRUZ HERNANDEZ (422***-Y) Se adjudica otro contrato menor relacionado CM 19/2024 (10005/2024) "FESTIVAL DE CINE INFANTIL PEQUECINEMA) adjudicado el 16/05/24 importe 2.900 € a PATIO DE LUCES PRODUCCIONES	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
46 74-2024 (35934-2024)	SANTA LUCÍA SALUDABLE	Se adjudica también con fecha 07/02/24 a DAMASI S.C. otro contrato menor CM 06/2024 "DÍA MUNDIAL DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA" por importe 4.815 €	ALTA
47 075-2024 (34309-2024)	ANÁLISIS DE LAS COMPETENCIAS, POSIBLES LÍNEAS DE TRABAJO Y FÓRMULAS DE EJECUCIÓN DE UNA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE VIVIENDA EN SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Posibilidad de programar la contratación por procedimientos ordinarios. No se cumplen los principios de contratación pública. Plazo de presentación de ofertas inferior a 48 horas. Se solicita oferta a 3 empresas y sólo se recibe un presupuesto. Debe insistirse en la recepción de 3 ofertas.	ALTA
48 077-2024 (34186-2024)	REDACCIÓN DE PROYECTO INSTALACIONES CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO	Se han adjudicado varios contratos menores relacionados: -CM 48/2024 (1052/2024) "ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO DE POZO IZQUIERDO" importe 4.815 € adjudicado a Dña. Cristina Plasencia Fernández, redactado en 2019 y que requiere actualización normativa y precios -CM 12/2019 "ASISTENCIA TÉCNICA PARA REDACCIÓN DEL PROYECTO: CEMENTERIO POZO IZQUIERDO" adjudicado a Manuel Méndez Bordón en febrero de 2019. Posibilidad de previsión y tramitación por procedimientos ordinarios de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Contratación.	ALTA
49 080-2024 (34973-2024)	SERVICIO DE REDACCIÓN DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE EVENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL	En materia de Seguridad Vial se han adjudicado expedientes: -CM 076/2024 "ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE MATERIAL DE EDUCACIÓN VIAL" (35387/2024) cuyo objeto consiste en la compra de material y reparación del ya existentes (bicicletas, Karts y patinetes) en el Parque Municipal de Educación Vial, adjudicado a Diego C. del Pino -CM 036/2024 (13762/2023) "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE DOS ACCIONES FORMATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD" destinados a miembros de la Policía Local adjudicado a NORUGA S.L. -Por procedimiento abierto simplificado expte "ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DE EVENTOS DE CONCIENCIACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL" adjudicado a DAMASI, S.C.P. Posibilidad de previsión y tramitación por procedimientos ordinarios de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Contratación	ALTA
50 081-2024 (40321-2024)	ENCUENTRO DE CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL 2024	No consta el informe de servicio de contratación en relación al no fraccionamiento de contrato, la necesidad que motiva contrato pudo preverse y tramitarse por procedimientos ordinarios	ALTA
51 084-2024	ACTUACIONES PARA LA RENOVACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Otros contratos relacionados: -Contrato adjudicado en marzo de 2022 CM 57/2021 "CERTIFICACIÓN DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
(41309-2024)	COMO MUNICIPIO STARLIGHT	COMO MUNICIPIO STARLIGHT por importe 10.700€ a la Fundación Canaria Starlight para la Difusión de la Astronomía. Necesidad con posibilidad de previsión para su tramitación por procedimientos ordinarios.	
52 085-2024 (40899-2024)	ESPECTÁCULO ECOS DEL PASADO	Otros contratos que no coinciden en fechas de ejecución pero que pudieron programarse para su tramitación por procedimientos ordinarios, por ejemplo "SEMANA CULTURAL MAYO 2024" importe 8.000 €	ALTA
53 086-2024 (40858-2024)	SANTA LUCÍA JUEGA	Adjudicado a Margarita Padilla García. Posibilidad de previsión y tramitación por procedimientos abiertos con publicidad Se ha realizado también el contrato menor CM 052/2024 "CONECTA EN FAMILIA" adjudicado en junio de 2024, importe 16.039,30 € adjudicado DAMASI	ALTA
54 087-2024 (42106-2024)	ORGANIZACIÓN DE ACTOS Y PROGRAMA DE LA LUCÍA SUECA DURANTE LAS FIESTAS DE SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2024	Otros contratos Fiestas Santa Lucía en ejercicios anteriores y en 2024 por lo que puede preverse y tramitar por procedimientos abiertos con publicidad: -CM 077/2021 "OFRENDA FLORAL EN REPRESENTACIÓN DE LA TRADICIÓN DE LA LUCÍA SUECA", adjudicado a FLORISTERIA EL LAGARTO importe 242,52 € -EXPDTE 075/2022 "ORGANIZACIÓN FIESTAS LABRADORES 2022", procedimiento abierto simplificado abreviado adjudicado a PIROTECNIA SAN MIGUEL importe 4.420,61 € -CM 074/2023 "ORGANIZACIÓN FIESTAS DE SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2023", adjudicado a PIROTECNIA HERMANOS TOSTE Importe 4.360 € -CM 081/2023 "GESTIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS FIESTAS SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2023" adjudicado a DAMASI importe 14.000 €	ALTA
55 088-2024 (42506-2024)	PUNTOS VIOLETAS ITINERANTES	Adjudicado a ASOCIACIÓN JUVENIL MOJO DE CAÑA importe 14.990 € Necesidad previsible y no urgente que debió tramitarse por procedimientos ordinarios que cumplan principios de publicidad Otros contratos menores: CM 105-2024 "FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA" importe 14.500 €, CM 35-2024 (10657/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a LECAREZ S.L. por importe 4.922 € y el CM 24-2024 (10654/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a ADHEPRINT por importe 4.922 € Además, por procedimiento abierto simplificado se ha adjudicado a Noemí Vega Espino exp. "SUMINISTROS DE MATERIAL PARA LA	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD" (2671/2024)	
56 089-2024 (41115-2024)	CREACIÓN DEL NUEVO PORTAL WEB MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD Y LA NUEVA IDENTIDAD GRÁFICA CORPORATIVA	Necesidad previsible y no urgente que debió tramitarse por procedimientos ordinarios que cumplan principios de publicidad Adjudicados otros contratos: -CM 027-2024 "MANTENIMIENTO DE LAS PÁGINAS WEBS DE TURISMO Y COMERCIO" adjudicado a INVENTIA PLUS S.L importe de 2.558,80 € -CM 03-2021 "WEB – TURISMO-COMERCIO SANTA LUCÍA" adjudicado a KINEWA IDEAS DEL PAIS importe 15.622 € -CM 05-2022 "SERVIDIO DE RESTYLING DE MARCA INSTITUCIONAL Y CREACIÓN DE MARCA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL" adjudicado a 22 GRADOS DE MEDIA, importe 14.851,60 € Por procedimiento abierto "SUMINISTRO DE UN SISTEMA DE SOFTWARE Y HARDWARE DE APOYO A LA ACTIVIDAD FORMATIVA PARA ENTRENAMIENTO DE LA POLICÍA LOCAL" adjudicado a EURODIS SYSTEM ESPAÑA.	ALTA
57 90-2024 (40857-2024)	SERVICIO "PROYECTO COMUNITARIO: EL MURO COLECTIVO"	De conformidad con el informe emitido por Servicio de Contratación existió la posibilidad de tramitación por procedimientos ordinarios y cumplir principios de publicidad y concurrencia	ALTA
58 092-2024 (40888-2024)	JORNADAS ENTRE ESCAMAS DE SAL	No es adecuado el contrato menor dado que es posible programar y tramitar por procedimientos ordinarios que cumplan los principios de publicidad y concurrencia Se adjudica a JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PADRÓN, a quien también se adjudican los contratos "ORGANIZACIÓN DE ACTOS Y PROGRAMA DE LA LUCÍA SUECA FIESTAS DE SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES 2024" (CM 087/2024 (42106/2024) importe de 4.499,04 €. Y otros por procedimiento abierto simplificado "DINAMIZACION NAVIDEÑA PARA EL APOYO AL COMERCIO EN NAVIDAD" (31273/2023) y "CASA DE LA NAVIDAD 2023 por importe de 10.641,15 € Lotes 1 y 2	ALTA
59 093-2024 (43303-2024)	FERIA DE EVENTOS Y PASE DE MODAS	Respecto al apoyo del pequeño comercio se han adjudicado otros -CM 2271/2024 "CAMPAÑA DE APOYO AL COMERCIO POR EL DÍA DE LOS ENAMORADOS" -CM 2816/2024 "EL CARNAVAL DE SARDINA COMO ATRACTIVO TURÍSTICO" -CM 13393/24 "CAMPAÑA APOYO AL COMERCIO POR DÍA DEL PADRE" -CM 33341/2024 "CONCIERTO PARA DINAMIZAR LA ZONA DE POZO IZQUIERDO EN LA ÉPOCA ESTIVAL" -CM ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		Posibilidad de previsión para su tramitación por procedimientos ordinarios, no siendo adecuado el recurso a contrato menor	
60	094-2024 (40856-2024) DÍA POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA	Se adjudica a DAMASI Se envía solicitud de oferta el día 22/10/24 a las 8:20 dando plazo hasta el día 23/10 a las 12 h <u>DEBE INSISTIRSE EN LA RECEPCIÓN DE 3 OFERTAS</u> En el año anterior se adjudica también a la misma empresa el mismo objeto CM 083/2023 "JORNADAS LÚDICAS POR EL DÍA DE LA INFANCIA" fecha adjudicación 15/11/23 importe 16.001,85	ALTA
61	095-2024 (42281-2024) DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO REMODELACIÓN SKATE PARK PARQUE JUVENIL	Servicio de Contratación informa no queda justificado el uso de contrato menor	ALTA
62	096-2024 (43453-2024) SERVICIO DE ALQUILER, DISEÑO, MONTAJE Y DESMONTAJE DEL STAND INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Servicio de Contratación informa no justificado contrato menor Otros contratos menores en ejercicios anteriores pudiendo programarse por procedimientos abiertos con publicidad -CM 012/2022 "ALQUILER STAND PARTICIPACIÓN GRAN CANARIA ME GUSTA" -CM 015/2022 "ALQUILER STAND PARTICIPACIÓN FERIA FIMAR"	ALTA
63	099-2024 (42640-2024) SERVICIO DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑA PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DE NAVIDAD 2024	Posibilidad de contratación por procedimientos ordinarios. Se han realizado reiteradamente contratos, entre otros: -EXP 018/2024 (29690/2024) "SERVICIO DINAMIZACIÓN INFANTIL CAMPAÑA NAVIDAD 2024" adjudicado a Minerva Hernández Segura. -CM 82/2023 (33812/2023) "PUBLICIDAD NAVIDAD 2023" adjudicado a ADHEPRINT importe 12.786,50 € -EXP 017/2022 (736/2022) "SERVICIO DE DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE CREATIVIDAD, DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL Y ACCIONES PUBLICITARIAS DEL AYUNTAMIENTO" adjudicado a 22 GRADOS MEDIA prorrogado has 03/11/24 -EXP 035/2024 (42319/2024) "PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS PARA LA DINAMIZACIÓN COMERCIAL EN NAVIDAD -EXP 036/2024 (42451/2024) "ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL EN NAVIDAD"	ALTA
64	100-2024 (42394-2024) ESPECTÁCULOS MUSICALES ITINERANTES, NAVIDAD 2024	Se han realizado reiteradamente contratos, entre otros: -EXP 18/2024 (29690/2024) "SERVICIO DINAMIZACIÓN INFANTIL CAMPAÑA NAVIDAD 2024" adjudicado a Minerva Hernández Segura. -CM 82/2023 (33812/2023) "PUBLICIDAD NAVIDAD 2023" adjudicado a ADHEPRINT importe 12.786,50 € -EXP 17/2022 (736/2022) "SERVICIO DE DESARROLLO DE ESTRATEGIA DE CREATIVIDAD,	ALTA



CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE CAMPAÑAS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUNICIPAL Y ACCIONES PUBLICITARIAS DEL AYUNTAMIENTO" adjudicado a 22 GRADOS MEDIA prorrogado hasta 03/11/24 -EXP 35/2024 (42319/2024) "PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE CONCIERTOS PARA LA DINAMIZACIÓN COMERCIAL EN NAVIDAD -EXP 36/2024 (42451/24) "ANIMACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL EN NAVIDAD" No se sigue procedimientos ordinarios, incumple principios de publicidad y competencia, no siendo adecuado el recurso al contrato menor	
65	101-2024 (43176-2024) SERVICIO DE REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-25	Pudo preverse junto con otros expedientes de decoración: -44128/2024 "DECORACIÓN NAVIDEÑA 2024" abierto simplificado importe 43.008,65 € adjudicado Lote 1 a IMESAPI y Lote 2 ADAYA PRODUCCIONES -43165/2024 "SUMINISTRO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-25" adjudicado a INSTALADORA QUINTANA importe 15.972,15 €	ALTA
66	102-2024 (42860-2024) ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y ACTUACIONES MUSICALES EN NAVIDAD	Se han tramitado otros contratos menores para apoyar al comercio como "CAMPAÑA DÍA DE LOS ENAMORADOS" (2271/2024), "CAMPAÑA DÍA DEL PADRE" (13393/2024) , "CONCIERTO POZO IZQUIERDO EN ÉPOCA ESTIVAL" (33341/2024), "FERIA EVENTOS PASES DE MODA" (43303/2024), "CARNAVAL DE SARDINA COMO ATRATIVO TURÍSTICO" (2816/2024), "ACTIVIDADES TURÍSTICAS PARA FOMENTAR CONOCIMIENTO DE SANTA LUCÍA" (34670/2024) Debe programarse procedimientos ordinarios que cumplan principios de contratación pública	ALTA
67	103-2024 (25888-2024) EVALUACIÓN, DISEÑO Y PROPUESTAS PARA EL IMPULSO DE UNA RED DE REFUGIOS CLIMÁTICOS EN SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, ISLA DE G.C.	NO se corresponde con necesidad imprevisible que justifique contrato menor de conformidad con lo informado por el Servicio de Contratación debe seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia	ALTA
68	104-2024 (46012-2024) REDACCIÓN PROYECTO MODIFICADO INSTALACIONES CASA MUSEO	Servicio de Contratación informa no se corresponde con necesidad imprevisible y urgente Relacionado con contrato abierto "CASA MUSEO" (411/2022) 045/2022 resuelto por causa prevista art. 245.c) LCSP y prevista nueva licitación Otros contratos relacionados: -CM (1542/2023) "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DEL PROYECTO: CASA MUSEO" adjudicado a CARLOS GONZALEZ GUEDES importe 5.350 € - CM 1540/2023 "DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: CASA MUSEO" a D. CIRO GARCÍA LÓPEZ importe 15.515 € -CM 1541/2023 "DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	ALTA

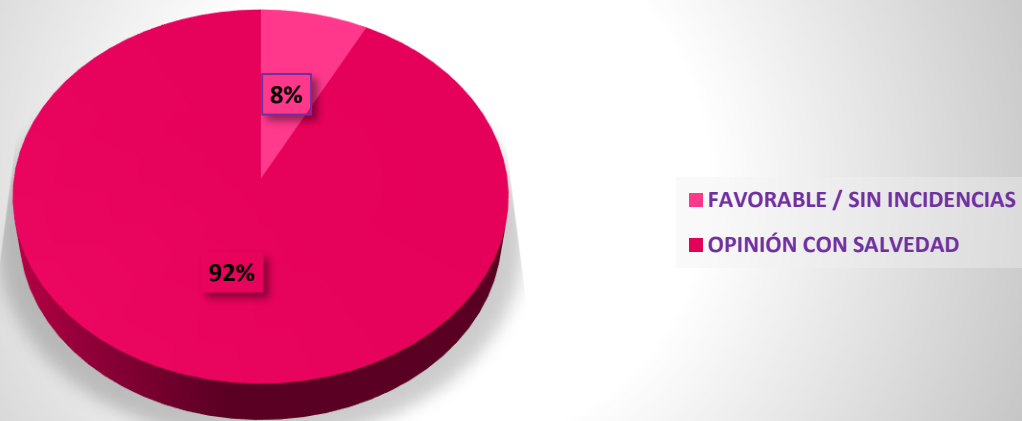


CONTRATO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		DEL PROYECTO CASA MUSEO adjudicado a ANTONIO TENESOR PÉREZ HDEZ importe 7.960,80	
69	105-2024 (45853-2024) FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA	Otros contratos menores: CM 35-2024 (10657/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a LECAREZ S.L. por importe 4.922 € y el CM 24-2024 (10654/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a ADHEPRINT por importe 4.922 € Además, por procedimiento abierto simplificado se ha adjudicado a Noemí Vega Espino expediente "SUMINISTROS DE MATERIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD" (2671/2024)	ALTA
70	108-2024 (47301-2024) LINEAS DE FINANCIACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y FONDOS	Servicio de Contratación informa que no es necesidad imprevisible y urgente que justifique el contrato menor. Debió seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia	ALTA
71	109-2024 (49146-2024) ASESORAMIENTO INTEGRAL A LA ALCALDÍA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LOS CUADRANTES POLICIALES	Consta en informe de Servicio de Contratación que se elige a un consultor especializado para resolver una necesidad que no se puede resolver con los medios propios del Ayuntamiento No obstante, debió seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia A pesar del importe adjudicación IGIC incluido 3.210,00 la cuantía no define excepciones cuando la necesidad sea previsible	ALTA
72	111-2024 (47824-2024) CONTRATO MENOR PARA LA VALORACIÓN DE SUELO RÚSTICO EN EXPEDIENTE EXPROPIATORIO	Servicio de Contratación informa que, no justificado el recurso a contrato menor, con posibilidad de previsión y no urgente Otros servicios contrato menor: -(10961/2023) "TASACIÓN DE FINCAS EN SUELO RÚSTICO EN LA MONTAÑA MAJADACIEGA" -(38066/2023) "REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS EXPROPIATORIOS POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SUELOS DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO POZO IZQUIERDO, ASÍ COMO DESTINADOS A SISTEMA GENERALES VIARIOS 4D Y 4B PARA LA CULMINACIÓN DE LA CONEXIÓN VECINDARIO-DOCTORAL CON SARINA, ASÍ COMO ASISTENCIA TÉCNICA/JURÍDICA" -(37830/2023) "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TASACIÓN Y VALORACIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD DE LA SAREB"	ALTA

Según representación gráfica, el resultado de la auditoría de los expedientes de contratación menor de servicio es el siguiente:



Incidencias contratos menores de servicios



En relación a los contratos menores de servicios, a la vista de los hechos comprobados, se concluye que un 92 % de los expedientes auditados **adolecían del mismo defecto** y con la misma gravedad en todos (**falta de programación y no consideración de necesidad imprevisible y urgente**), debiendo esta Administración reforzar el cumplimiento de la necesaria programación de la actividad contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, recurriendo a la figura del contrato menor únicamente para atender necesidades puntuales y no reiterativas.

- Contratos menores de Suministro:

En segundo lugar, se relacionan las observaciones de los expedientes de contrato menor de suministro, así como la tipología y gravedad de las mismas:

CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
1 021-2024 (G5347-2024)	SUMINISTRO DE GAS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS -LA FORTALEZA DE ANSITE-	Se financia con cargo a la subvención directa nominativa prevista en Ley de Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 La necesidad que motiva el contrato menor NO es imprevisible, NO necesidades puntuales y esporádicas por lo que existe posibilidad de programar la contratación siguiendo los procedimientos ordinarios	ALTA
2 024-2024 (G10654-2024)	SUMINISTROS DE MATERIAL DE ROTULACIÓN, CARTELERÍA, ADHESIVOS Y MERCHANDISING PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE	Adjudicado a ADHEPRINT. Se ha adjudicado también el contrato menor CM 88-2024 (42506/2024) "PUNTOS VIOLETAS ITINERANTES" adjudicado a ASOCIACIÓN MOJO CAÑA por importe 14.990 €, CM 105-2024 "FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA" importe 14.500 € y el CM 35-2024 (10657/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a LECAREZ S.L. por importe 4.922 €	ALTA



CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO		DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
		GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD	Por procedimiento abierto adjudica a Noemí Vega Espino contrato 2671/2024 "SUMINISTROS DE MATERIAL PARA PROMOCIÓN DE IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA CONCEJALÍA DE IGUALDAD"	
3	034-2024 (G15416-2024)	LICENCIAS DE COPILOT PARA MICROSOFT 365	Debió seguir procedimiento ordinario que cumpla los principios de contratación pública: publicidad, concurrencia	ALTA
4	035-2024 (G10657-2024)	SUMINISTRO DE PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO	Se ha adjudicado también el contrato menor CM 88-2024 (42506/2024) "PUNTOS VIOLETAS ITINERANTES" adjudicado a ASOCIACIÓN MOJO CAÑA por importe 14.990 €, CM 105-2024 "FESTIVAL CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA" importe 14.500 € y el CM 24-2024 (10654/2024) "SUMINISTRO PUBLICACIONES SOBRE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO PACTO DE ESTADO" adjudicado a ADHEPRINT por importe 4.922 Además, por procedimiento abierto simplificado se ha adjudicado a Noemí Vega Espino contrato 2671/2024 "SUMINISTROS DE MATERIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD"	ALTA
5	044-2024 (G19952-2024)	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DE TIRAJANA	En agosto de 2023 se archiva expediente "ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA" (17157/2023) debido a que la única empresa presentada a la licitación MUSIC ARTE S.C.P. presentó oferta por importe superior al presupuesto de licitación. Contrato reiterativo se ha venido realizando y se financia con cargo a la subvención para de la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo. Servicio de Contratación informa que no queda justificado que la necesidad sea imprevisible, ni puntual. No se cumplen principios de contratación pública: publicidad, concurrencia.	ALTA
6	047-2024 (G20094-2024)	SUMINISTRO DE SAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL CORPUS CHRISTI	Informe Servicio de Contratación NO JUSTIFICADO necesidad puntual y urgente	ALTA
7	053-2024 (G23983-2024)	SUMINISTRO DE EXTINTORES PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	Consta informe técnico que indica que los extintores con antigüedad de 20 años no se incluyen en el Contrato de Mantenimiento de Contraincendios. Debió incluirse en el objeto del contrato la sustitución de extintores antiguos incluyendo por ejemplo un "preciario" NO siendo adecuado el contrato menor	ALTA
8	055-2024 (G24624-2024)	SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LOS PROYECTOS PFAE PERTENECIENTES A LA	Por procedimiento abierto simplifi-cado abreviado se adjudica contrato relacionado "SERVICIO DE FORMA-CIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO "ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III" Y "GESTIÓN DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMOTICOS" adjudicado sus	ALTA

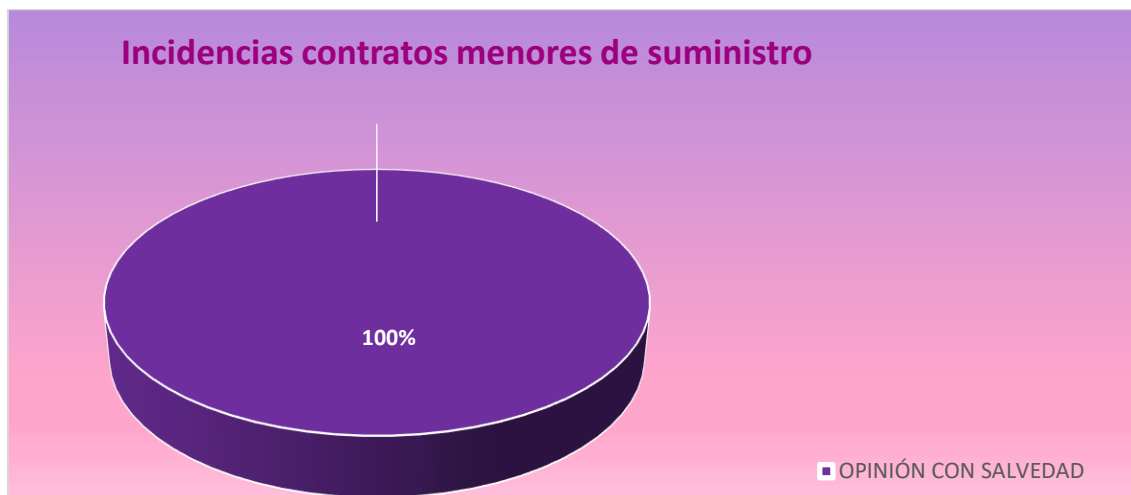


CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
	CONVOCATORIA DEL EJERCICIO 2023	diferentes lotes a Sararte S.L, Formación Ocupacional/ Canaria Focan Y En-Formate Canarias Se recibe subvención para financiar costes salariales Posibilidad de programar la actividad de contratación incluyendo en procedimientos abiertos que cumplan los principios de contratación pública.	
9	068-2024 (32337-2024) SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL PROYECTO PFAE	Por procedimiento abierto simplificado abreviado se adjudica contrato relacionado "SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO "ATENCIÓN SOCIAL INTEGRAL III" Y "GESTIÓN DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMOTICOS" adjudicado sus diferentes lotes a Sararte S.L, Formación Ocupacional Canaria Focan Y En-Formate Canarias Se recibe subvención para financiar costes salariales - Posibilidad de programar la actividad de contratación incluyendo en procedimientos abiertos que cumplan los principios de contratación pública.	ALTA
10	076-2024 (35387-2024) ADQUISICIÓN Y REPARACIÓN DE MATERIAL DE EDUCACIÓN VIAL	De conformidad con lo informado por Servicio de contratación no está justificada la necesidad como imprevisible y urgente que justifique contrato menor. Se han incumplido los principios de contratación pública	ALTA
11	091-2024 (42775-2024) MATERIAL Y JUEGOS DIDÁCTICOS PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	Posibilidad de programar por procedimientos que cumplan principios de contratación pública. <u>OTROS EXPEDIENTES:</u> -Contrato menor "MATERIAL DE MANUALIDADES PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES" (34354-2023) CM 076/2023 adjudicado a LECAREZ, S.L. importe 4.998,23 € -"SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES" (1623/2023). -Contrato menor "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LOS CENTROS DE TARDE MENORES Y ADOLESCENTES" (35636/2023) adjudicado a SERVITECNI por importe 15.690,30 € -Contrato menor "SUMINISTRO DE MATERIAL TEXTIL PARA REPOSICIÓN PISO TUTELADO DE JÓVENES" (34405/2023) adjudicado a MODAS CRISTAL importe 1.551,86 € -Contrato menor "SUMINISTRO DE MOBILIARIO BÁSICO PARA EL PISO TUTELADO DE JÓVENES" adjudicado a HERMANOS GARCÍA EXCLUSIVAS importe 4.936,00 €	ALTA
12	097-2024 (42798-2024) SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLESCENTES	Otros contratos menores para suministro en Centros de Tarde y Pisos Tutelados, debe de programarse por procedimientos que cumplan los principios de contratación pública. Entre OTROS EXPEDIENTES: -Contrato menor "MANUALIDADES PARA LOS CENTROS DE TARDE PARA MENORES Y ADOLES-	ALTA



CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
	DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA	CENTES" (34354-2023) CM 076/2023 adjudicado a LECAREZ, S.L. importe 4.998,23 € -“SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES” (1623/2023). -Contrato menor “SUMINISTRO HERRAMIENTAS DIGITALES PARA CENTROS DE TARDE MENORES Y ADOLESCENTES” (35636/2023) adjudicado SERVITECNI importe 15.690,30 € -Contrato menor “SUMINISTRO MATERIAL TEXTIL PARA REPOSICIÓN PISO TUTELADO DE JÓVENES” (34405/2023) a MODAS CRISTAL importe 1.551,86 € -Contrato menor “SUMINISTRO DE MOBILIARIO BÁSICO PARA EL PISO TUTELADO DE JÓVENES” adjudicado a HERMANOS GARCÍA EXCLUSIVAS importe 4.936,00 €	
13	098-2024 (43165-2024)	SUMINISTRO DE MOTIVOS NAVIDEÑOS 2024-2025 Otros expedientes relacionados con decoración navideña: Contrato menor (43176/2024) “SERVICIO DE REPARACIÓN Y NAVIDEÑOS 2024-25” adjudicado a IMPESAPI SA importe 15.961,86 € -Mediante procedimiento abierto simplificado 44128/2024 “DECORACIÓN NAVIDEÑA 2024” para alquiler de elementos decorativos gigantes y composiciones con paisajes navideños Zona Comercial. <u>Además de otras facturas tramitadas mediante revisiones de oficio para la cubrir la necesidad de decoraciones navideñas que debieron ser programadas y tramitados por procedimientos de contratación que cumplan los principios de publicidad, competencia y concurrencia en la contratación pública</u>	

Según representación gráfica, el resultado de la auditoría de expedientes tramitados para la contratación menor de suministros es la siguiente:



En relación a los contratos menores de suministro, a la vista de los hechos comprobados, se concluye que la totalidad de los expedientes auditados adolecían del mismo defecto y con la misma gravedad en todos (falta de programación y no justificación de la necesidad imprevisible y urgente), **debiendo esta Administración reforzar el cumplimiento de la necesaria programación de la actividad contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, recurriendo a la figura del contrato menor únicamente para atender necesidades puntuales y no reiterativas.**

- **Contratos menores de Obra:**

Por último, se relacionan las observaciones de los expedientes de contrato menor de obra, así como la tipología y gravedad de las mismas:

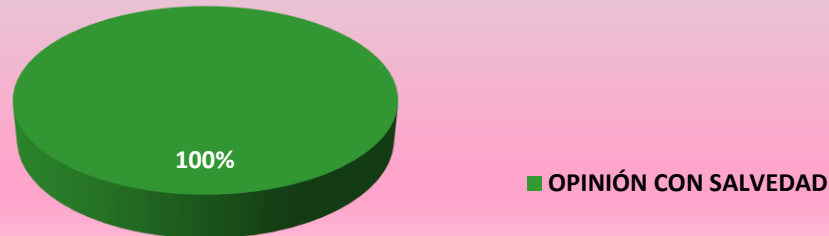
CONTRATO DE OBRA	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
1 008-2024 (G3209-2024)	INSTALACIÓN DE POZO DE SANEAMIENTO EN LA CALLE TAZARTICO	Necesidad pudo haberse previsto por procedimientos ordinarios, no siendo adecuado recurso al contrato menor <u>Otros expedientes:</u> - 1/2023 SANEAMIENTO ROTONDA C/ HERNÁN PÉREZ (SALIDA GC-1). -46/2022 COLECTOR GRAL. SANEAMIENTO BCO.-AVDA MEDITERRÁNEO. -104/2022 COLECTOR DE SANEAMIENTO BARRIOS DEL MUNDILLO Y EL VALLE -101/2022 SUSTITUCIÓN DE COLECTORES DE SANEAMIENTO C/CLARA CAMPOAMOR Y GUADARFÍA -51/2023 SANEAMIENTO CALLE VALLE INCLÁN-060/2023 "ACOMETIDA DE SANEAMIENTO C/ OBISPO CERVERA"	ALTA
2 009-2024 (G2807-2024)	REPARACIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO EN LAS CALLES POEMA LA MALETA Y CANALEJAS	Necesidad pudo haberse previsto por procedimientos ordinarios <u>Otros expedientes:</u> - 01/2023 SANEAMIENTO ROTONDA C/ HERNÁN PÉREZ (SALIDA GC-1). -46/2022 COLECTOR GRAL. SANEAMIENTO BCO.-AVDA MEDITERRÁNEO. -104/2022 COLECTOR DE SANEAMIENTO BARRIOS DEL MUNDILLO Y EL VALLE -101/2022 SUSTITUCIÓN DE COLECTORES DE SANEAMIENTO C/CLARA CAMPOAMOR Y GUA-DARFÍA -51/2023 SANEAMIENTO CALLE VALLE INCLÁN -060/2023 "ACOMETIDA DE SANEAMIENTO C/ OBISPO CERVERA"	ALTA
3 017-2024 (G5348-2024)	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES GENERALES DE LA UNIDAD RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS "LA FORTALEZA DE ANSITE	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor por tratarse de necesidad previsible y no urgente Debió tramitarse por procedimientos ordinarios que cumplan los principios de contratación pública NO Consta acta de recepción. Se ha tramitado como un contrato de servicio	



CONTRATO DE OBRA	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	ERROR/DEFICIENCIA OBSERVADA	GRAVEDAD
4 036-2024 (G16958-2024)	RETIRADA DE TORRE DE ALUMBRADO EN CAMPO DE FÚTBOL DE SANTA LUCÍA	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor Otro contrato menor "REDACCIÓN DE PROYECTO: REFUERZO DE TORRE DE ALUMBRADO CAMPO FÚTBOL VECINDARIO" adjudicado 21/03/24 por importe 4.815 €	
5 038-2024 (G18856-2024)	REPARACIÓN PUERTA AUTOMÁTICA OAC	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor	
6 062-2024 (G29723-2024)	ACOMETIDAS ELÉCTRICAS EN C. VALLE INCLÁN Y ESCENARIO POZO IZQUIERDO	No adecuado contrato menor posibilidad de programar y tramitar por procedimientos ordinarios: OTROS CONTRATOS RELACIONADOS CON INSTALACIONES ELÉCTRICAS: 63/2023 ADECUACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA PARA EVENTOS EN AVDA. CANARIAS. 067/2023 INSTALACIÓN PARA EVENTOS EN PLAZA DE BALOS Así como otros contratos en la misma ubicación y diferente objeto: 106/23 RESTAURACIÓN DE ESCENARIO Y PÉRGOLAS PARQUE POZO IZQUIERDO 051/2023 SANEAMIENTO CALLE VALLE INCLÁN	ALTA
7 067-2024 (24207-2024)	ACTUACIONES EN DEPÓSITO DE ABASTECIMIENTO EN CASA PASTORES	Para cumplir el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo del Gobierno de Canarias La necesidad pudo programarse para su tramitación por procedimientos ordinarios Con fecha 14/10/22 el expediente (4160/2022) "ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, ESTANQUE BLANCO" importe 643.960,39 € modificado 30/08/23, para solucionar deficiencias en la impermeabilización y fisura en muro	ALTA
8 069-2024 (24037-2024)	ACTUACIONES DE CONSOLIDACIÓN EN VIVIENDA AFECTADA POR LAS OBRAS DE LA CASA MUSEO	De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor, incumple principios de publicidad y transparencia, así como competencia	ALTA
9 070-2024 (35155-2024)	RETIRADA DE TUBERÍA DE FIBROCEMENTO EN CARRERA DE MAREA EN POZO IZQUIERDO	Consta Comunicación de Inicio de Trabajos con Riesgo de Amianto De conformidad con informe Servicio de Contratación no adecuado uso de contrato menor Se adjudicó 20/02/24, el contrato por procedimiento abierto simplificado no sujeto a regulación armonizada, por tramitación ordinaria "ACONDICIONAMIENTO DEL DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO "MANUEL DE LOS REYES SANTIAGO DÍAZ" (2807/2024) importe 308.146,55 €	ALTA



Incidencias contratos menores de obra



En relación a los contratos menores de obra, a la vista de los hechos comprobados, se concluye que el 100 % de los expedientes auditados adolecían del mismo defecto y con la misma gravedad en todos (falta de programación y no justificación de la necesidad imprevisible y urgente), **debiendo esta Administración reforzar el cumplimiento de la necesaria programación de la actividad contractual de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, recurriendo a la figura del contrato menor únicamente para atender necesidades puntuales y no reiterativas.**

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las **RECOMENDACIONES** de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- **Es imprescindible que los expedientes se tramiten de conformidad con lo límites y requisitos previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidentencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores.**

Debe justificarse que no se han alterado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido el criterio relativo a la "Unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada, pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de los requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirvan un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufren menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiendo ejecutarse separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.



- Se insiste en que **no podrán ser objeto de contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.**
- **Se deberá insistir en la solicitud de ofertas a los operadores económicos.** Salvo para gastos de escasa cuantía inferiores a CINCO MIL euros (excluido IGIC), deberán incorporarse al expediente, al menos, tres presupuestos solicitados a distintos contratistas que cuenten con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato o, en su caso Informe Técnico en el que se justifique la adjudicación por razones de exclusividad.
- Asimismo, se advierte desde esta Intervención General que se ha observado que en muchos contratos no se establece **plazo de entrega, con lo que resulta prácticamente imposible verificar el cumplimiento del contrato dado que no hay plazo establecido.**
- No se designa un responsable del contrato como establece el artículo 62 de la LCSP. En determinados casos es necesario que una persona conozca los detalles del contrato para garantizar la conformidad del servicio o del suministro recibido.
- **Se recuerda que siempre deberá acreditarse debidamente la recepción de los contratos mediante la firma de ACTA DE RECEPCIÓN o albarán tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:**

“El control de la ejecución de los contratos menores corresponderá al Técnico responsable del Área Gestora que deberá junto con el Concejel del Área conformar la factura con carácter previo a la aprobación del gasto por el órgano competente.

Documentación a aportar según el tipo de contrato menor: En los contratos de suministro inferiores a 3.000 € será necesario aportar, junto a la factura, los albaranes de entrega.

En todos los contratos de suministro y servicio de más de 3.000 € deberá acompañarse con la factura el acta de recepción y conformidad con el servicio prestado, en el que figuren la fecha de la entrega o de prestación del servicio.

En todos los contratos menores de obra deberá acompañarse acta de recepción. En los contratos de obra de cuantía superior a 6.000 €, se incorporará además, relación valorada. Todos los documentos deberán ir firmados por técnico competente. Figurará en dichos documentos la firma identificada del empleado municipal que lo recepción”.

- **En los expedientes de contratos de obras** que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, el informe de supervisión será preceptivo, independientemente de la cuantía del mismo. Se propone por esta Intervención que el informe técnico de necesidad del contrato menor de obra se haga expresa mención a que la obra no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, en su caso.
- **Se debe justificar el no fraccionamiento de los contratos. De conformidad con el art. 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”. Un**



indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente puede ser la realización de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato-. Por lo que esta Intervención propone que debe incluirse en los informes de contratación la mención siguiente: “Se ha verificado que el presente contrato menor no forma una unidad operativa o funcional con cualquier otro realizado por esta Corporación”.

En este sentido, se ha advertido desde esta Intervención General en la auditoría realizada al efecto, evidencias de fraccionamiento del objeto del contrato en diversos contratos de servicios, suministros y obras, en los que se ha recurrido a la formalización de varios contratos menores, que se detallan a continuación:

- **Obras realizadas en LA CASA MUSEO:**

Nº EXPTE	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE	ADJUDICATARIO
CM-039-2024 (G19851-2024)	CONTRATO MENOR	Redacción Proyecto: Actuaciones de consolidación en vivienda afectada por las Obras de La Casa Museo. Existe informe emitido en fecha 31/08/2023 por D. José Manuel Suárez López, Técnico del Servicio de Proyectos y Obras de este Ayuntamiento como responsable del contrato “Casa Museo” en el que hace constar las modificaciones que se pretenden en la obra, entra las que se encuentra la consolidación de elementos medianeros, expresamente dice: “Se aprecia que el muro que conforma la vivienda medianera no posee cimentación, se encuentra apoyada sobre una capa de bolos y por lo tanto se hace necesario realizar una consolidación de los elementos medianeros a través de una cimentación por micropilotaje, lo que obliga a rehacer un cálculo de estructuras en base al terreno existente” NO se considera imprevisible	15.515,00 €	CIRO GARCÍA LOPEZ (78508233X)



Nº EXPTE	PROCEDIMIENTO	OBJETO	IMPORTE	ADJUDICATARIO
CM-104-2024 (G46012-2024)	CONTRATO MENOR	Redacción de un proyecto de instalaciones que contemplen las actuaciones necesarias adaptadas a normativa vigente para la ejecución de la Casa Museo	1.605,00 €	CARLOS GONZÁLEZ GUEDES (42205578ª)
411/2022	ABIERTO	Obra "Casa Museo"	1.611.296,95 €	PROYECON GALICIA, S.A.
1542/2023	CONTRATO MENOR	Dirección de Ejecución de Instalaciones del Proyecto: Casa Museo	5.350,00 €	CARLOS GONZÁLEZ GUEDES
1541/2023	CONTRATO MENOR	Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud del Proyecto: Casa Museo	7.960,80 €	ANTONIO TENESOR PÉREZ HERNÁNDEZ
IMPORTE TOTAL			1.641.727,75 €	

- Se debe tener en cuenta la obligación de gestionar íntegramente el proceso de trabajo de contratación pública de forma electrónica.
- Por último, se detecta la necesidad de dotar de más medios personales y materiales que resultan imprescindibles para la realización de las tareas de control interno.
- **Se ha puesto de manifiesto que se hace caso omiso a las indicaciones que realiza Servicio de Contratación Administrativa, pues continúan adquiriéndose suministros, servicios y obras sin seguir las pautas procedimentales legalmente exigidas y tantas veces informadas por dicho servicio.** Desde esta Intervención General se advierte de que dados los importes de los gastos afectados y el carácter prolongado de dichas actuaciones, también resulta de aplicación lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece, dentro del marco regulador de toda actividad administrativa y, por tanto, también aplicable a los procedimientos contractuales, la responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas en relación con la correcta tramitación de los asuntos que les corresponda.
- Lo mismo cabe decir de los **importes o precios aplicados a los contratos menores**, no pudiéndose verificar si responden a algún criterio objetivo o elemento de cálculo, dado que los informes de necesidad emitidos por los centros gestores, no han sido suficientemente descriptivos de la necesidad que se pretende cubrir y el objeto del contrato, tampoco de los motivos por los que **no ha sido tramitado por los procedimientos ordinarios, o razones de su retraso con el seguimiento del expediente que se encuentre en fase de preparación o licitación para dar continuidad a la prestación, número de unidades contratadas** (por ejemplo, horas de trabajo, número de unidades de materiales, etc.) por lo tanto, esta Intervención General no puede comprobar en modo alguno si se ajustan a precios de mercado. En ocasiones, la principal fuente información ha sido la información contenida en la propia



factura recibida, con unas descripciones absolutamente insuficientes, ya que no solo no permite conocer y comprobar por esta Intervención General qué es lo que realmente se está facturando.

- **Asimismo, desde esta Intervención General se recuerda la excepcionalidad del contrato menor que debe utilizarse exclusivamente para satisfacer necesidades puntuales y no periódicas.** En efecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su Informe nº 14/2014, de 22 de julio (EDD 2014/137730), en relación a los contratos menores, considera que "...la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir (...)

Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa,...). Hay que entender que es justamente por este motivo por el cual la utilización de la figura contractual de los contratos menores ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones, cuando no de restricción, en diferentes ámbitos organizativos (...) en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre procedimiento de adjudicación". En definitiva, la contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa, recogida en nuestro derecho interno y estrechamente relacionada con la utilización de la contratación menor (...)

En este sentido, puede afirmarse que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor (...)

En relación con este último supuesto, y teniendo en cuenta que, como ya se ha indicado, la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, hay que afirmar que ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 euros anuales", como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso ...

Llegando a la siguiente conclusión: "La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de



necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso.”

En la contratación pública, la planificación de las actuaciones que se han de llevar a cabo se hace imprescindible para determinar el procedimiento contractual adecuado y su falta, puede conllevar un fraccionamiento indebido de los contratos.

Un contrato menor es contrario a Derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, puede tener conocimiento cierto, aplicando los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, a pesar de ello se tramita en diferentes contratos menores, eludiendo así las normas de publicidad y procedimiento (Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013).

El nivel de previsión exigible, será aquél que corresponda a un órgano de contratación diligente. Así, no existirá fraccionamiento fraudulento, cuando haya que volver a contratar con el mismo contratista, idéntica prestación, debido a una necesidad nueva no previsible cuando se realizó el primer contrato, siempre y cuando no se superen en su conjunto los umbrales establecidos para el contrato menor en cuestión.

A modo de conclusión podemos afirmar con rotundidad que el contrato menor no es apto para atender las necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, sino para satisfacer necesidades de carácter puntual no convirtiendo la excepción en regla general. No se pueden tramitar contratos menores de duración superior a un año, ni contratos anuales sucesivos, por mucho que no se supere para cada año la cuantía máxima del menor, siempre que responda a una necesidad continuada en el tiempo y eludir así los principios de publicidad y procedimiento (Informe 14/2014 JCCA de Cataluña).

*En relación a la necesidad de elaborar un **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN**, el Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), al interpretar el artículo 28.4 de la LCSP 9/2017, destaca la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación. La JCCPE acude al citado precepto legal para motivar su contestación a la cuestión que se le había planteado por parte de la Asociación de Empresas Gestoras de los Transportes Urbanos Colectivos relativa a si sería posible repetir en ejercicios sucesivos prestaciones idénticas mediante un contrato menor, teniendo en cuenta las características de los contratos menores y su limitación temporal a un periodo máximo de un año.*

Pues bien, para la Junta Consultiva tal programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que “indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo, lo que puede llevar a concluir que en este caso no se está reaccionando ante necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas, sino que, por el contrario, se estaría planteando la utilización del contrato menor en fraude de ley”.



No cabe duda de que el artículo 28 es uno de los preceptos clave en toda la actividad contractual del sector público. Las normas que se establece sobre la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación debe respetarse y condicionan el resto de la regulación que lleva a cabo el Libro I de la Ley al establecer la “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”.

-Por último, se advierte que existen servicios que se están prestando sin ningún tipo de contrato, ni menor ni mayor. Desde esta Intervención General se advierte que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, deben adjudicarse con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

Se recuerda que el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47. b), que **son nulos de pleno derecho** los actos en el que concurren, entre otras, **los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**

Entre los Servicios que se estaban prestando a 31/12/2024 sin ningún tipo de contrato se incluyen:

- 1) El sistema de control horario.**
- 2) Mantenimiento de bases de datos.**
- 3) Mantenimiento de impresoras.**
- 4) Vigilancia y seguridad de edificios municipales y mantenimiento de alarmas.**
- 5) Tinta, gastos de impresión y material microinformático.**
- 6) Diversos servicios informáticos**
- 7) Servicio de información ciudadana**
- 8) Suministro de cartelería, señalética y serigrafía**
- 9) Servicios audiovisuales**



Informe Control Financiero nº 2: REVISIONES DE OFICIO POR AUSENCIA DE PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Servicios y Áreas Gestoras de los gastos.
- **Actividad controlada:** Gastos derivados de facturas correspondientes a trabajos, suministros y servicios, la mayoría de tracto sucesivo, que han sido presentadas durante los ejercicios 2020 a 2024 dando lugar a los expedientes de revisión de oficio tramitados por ausencia de procedimiento en la adjudicación de contratos.

El **OBJETIVO** de las actuaciones de control llevadas a cabo será determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidentencia al efecto, así como la verificación del adecuado cumplimiento de la necesaria programación de la actividad de contratación pública detectando prestaciones que teniendo carácter recurrente deban ser objeto de licitación.

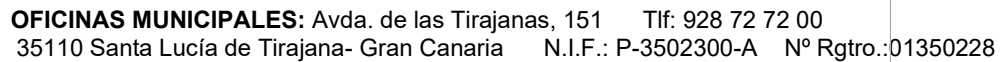
Las actuaciones de control comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento se concretan en los trabajos de control siguientes:

- 1) En concreto se verificarán exhaustivamente los siguientes extremos:
 - **Examen de los datos obrantes en el expediente.**
 - **Examen de las memorias justificativas que se incluyen en cada uno de los expedientes para determinar el objeto de cada uno de los gastos.**
 - **Verificación de las facturas recibidas con el objetivo de verificar la descripción de los servicios, suministros y obras, así como el importe de las indemnizaciones que se han pagado a los terceros.**
 - **Verificación del objeto, importe y duración de la totalidad de los gastos derivados de los expedientes de revisión de oficio tramitados por ausencia de procedimiento, en concreto, facturas relativas a trabajos y servicios realizados sin contrato.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control, se han seleccionado la totalidad de expedientes de reparo tramitados en los últimos cinco años, de forma que se permita verificar los gastos que se están llevando a cabo con ausencia de procedimientos de contratación, así como advertir las prestaciones de servicios, obras y suministros de tracto sucesivo y recurrente, que deban ser objeto de una contratación planificada y por procedimientos ordinarios previstos en la normativa de contratación administrativa. Para cumplir el objetivo de la actividad de control se han reflejado, **además, los gastos más relevantes y reiterativos realizados en los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con lo que se pretende aportar una valoración adecuada de los mismos.**

Esta auditoría se ha planificado partiendo del desglose según el departamento/centro gestor que ha tramitado la factura objeto de reparo por inexistencia de procedimiento de adjudicación, de manera que vista la relación de reparos y los expedientes de revisión de oficio tramitados, se ha pasado a desglosar por objetos los contratos verbales o gastos por servicios, suministros y obras de tracto sucesivo o recurrente en los que se ha detectado ausencia de procedimiento de adjudicación, agrupados por proveedores, realizando un seguimiento de las facturas correspondientes a gastos realizados en los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 que siguen dando lugar a reparo en el ejercicio 2024.



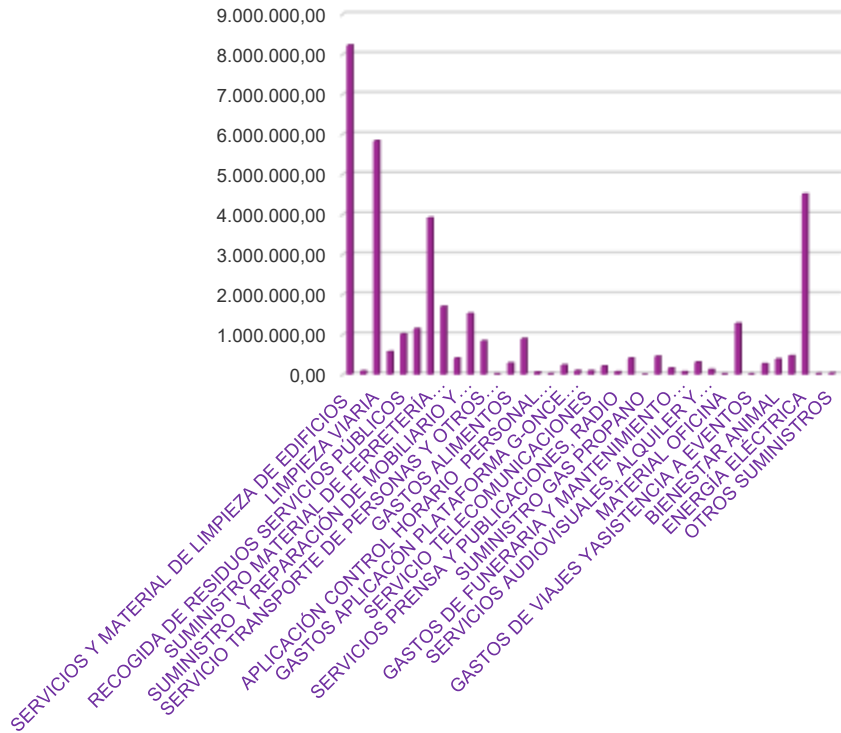


	OBJETO DE CONTRATO:	IMPORTE
1	SERVICIOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	8.220.643,18
2	PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS (LIMPIEZA DE ALJIBES, FUENTES, PISCINAS Y CONTROL DE AGUA)	87.033,05
3	LIMPIEZA VIARIA	5.835.475,40
4	LIMPIEZA Y DESATASCO DE ALCANTARILLAS (TUBERÍAS)	570.292,14
5	RECOGIDA DE RESIDUOS SERVICIOS PÚBLICOS	1.014.544,60
6	MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES E INSTALACIONES, Y PODAS	1.145.377,30
7	SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERÍA (Fontanería, Electricidad, Carpintería)	3.911.136,88
8	MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES	1.697.901,96
9	SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES	408.952,73
10	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	1.524.800,08
11	SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAS Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE	838.390,07
12	SERVICIOS DE AMBULANCIA	17.814,32
13	GASTOS ALIMENTOS	286.238,51
14	TINTA, GASTOS DE IMPRESIÓN Y MICROINFORMÁTICA	890.719,03
15	APLICACIÓN CONTROL HORARIO PERSONAL MUNICIPAL	61.134,72
16	SERVICIOS AUDITORÍA PORTAL DE TRANSPARENCIA	21.500,00
17	GASTOS APLICACIÓN PLATAFORMA G-ONCE (GUADATEL)	234.500,00
18	DIVERSOS SERVICIOS ASISTENCIA INFORMÁTICA Y APLICACIONES	97.884,53
19	SERVICIO TELECOMUNICACIONES	92.019,96
20	SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA	210.420,45
21	SERVICIOS PRENSA Y PUBLICACIONES, RADIO	65.287,70
22	SUMINISTRO CARTELERÍA, SEÑALÉTICA Y SERIGRAFÍA	405.023,35
23	SUMINISTRO GAS PROPANO	5.156,50
24	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	453.101,48
25	GASTOS DE FUNERARIA Y MANTENIMIENTO VELATORIOS	160.235,35
26	OCIO CENTRO DE MAYORES	68.665,69
27	SERVICIOS AUDIOVISUALES, ALQUILER Y MANTENIMIENTO EQUIPOS AUDIOVISUAL	306.536,34
28	ALQUILER CARPA MERCADO AGRÍCOLA	121.445,08
29	MATERIAL OFICINA	14.885,96
30	CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, COMERCIO: GASTOS FERIAS	1.270.930,77
31	GASTOS DE VIAJES Y ASISTENCIA A EVENTOS	13.817,70
32	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO –COVID 19 Y RECOGIDA MUESTRAS Y METADONA	267.091,80
33	BIENESTAR ANIMAL	380.707,70
34	REDACCIÓN DE INFORMES, PROYECTOS, PLIEGOS ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA	456.335,10
35	ENERGÍA ELÉCTRICA	4.508.350,00
36	SUMINISTROS ESPECÍFICOS POLICÍA LOCAL	28.534,00
37	OTROS SUMINISTROS	36.524,90
	IMPORTE TOTAL CONTRATACIÓN IRREGULAR (AÑOS 2020-2024)	35.729.409,25

Cód. Validación: 9RS46GKE4S-DJM762Y79KF-G2AR
/verificación: <https://santaluciadevalaya.net/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma



IMPORTE CONTRATACIÓN IRREGULAR (AÑO 2020-2024)



INTERVENCIÓN

Expte.: Control financiero Revisiones de oficio ejercicio 2024

Ref.: NNO/JMVQ

Siendo **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

1) SERVICIOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
132/2020	COVELLASAN, S.L.	B76327048	3.066,19	Limpieza y desinfección por Covid
165/2020	CLECE, S.A.	A80364243	45.722,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales. Agosto 2020
184/2020	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias. Septiembre 2021
203/2020	CLECE, S.A.	A80364243	6.453,06	Refuerzo limpieza Covid
249/2020	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias. Noviembre 2021
50/2021	ALPEZ GLOPY SERVICIOS INTEGRALES	B35838507	13.541,92	Limpieza y desinfección de residencias y centro de salud con motivo del Covid-19
49/2021	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales. Enero 2021
26/2021	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias. Diciembre 2020
007/2022	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales mes diciembre 2021 (factura nº 1502000001221f)
077/2022	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales mes enero 2022
	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales febrero 2022
154/2022	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales mes marzo 2022
202/2022	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales mes abril 2022
227/2022	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales mes mayo 2022
252/2022	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales mes junio 2022
295/2022	CLECE, S.A.	A80364243	43.315,08	Servicio de limpieza colegios públicos y dependencias municipales mes julio 2022
342/2022	CLECE, S.A.	A80364243	45.722,72	Servicio de limpieza colegios y dependencias municipales mes agosto 2022
359/2022	CLECE, S.A.	A80364243	96.253,72	Servicio de limpieza colegios y dependencias municipales mes septiembre 2022
430/2022	CLECE, S.A.	A80364243	214.164,55	Servicio de limpieza de colegios mes septiembre, octubre y noviembre
29/2023	CLECE, S.A.	A80364243	103.472,76	Por servicio de Limpieza colegios y dependencias municipales mes diciembre 2022
101/2023	CLECE, S.A.	A80364243	106.360,36	Por servicio de Limpieza colegios y dependencias municipales mes enero 2023



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
158/2023	CLECE, S.A.	A80364243	106.360,36	Por servicio de Limpieza colegios y dependencias municipales mes febrero 2023
183/2023	CLECE, S.A.	A80364243	106.360,36	Por servicio de Limpieza colegios y dependencias municipales mes marzo 2023
393/2023	CLECE, S.A.	A80364243	376.692,37	Por servicio de Limpieza colegios y dependencias abril, mayo, junio y julio 2023
463/2023	CLECE, S.A.	A80364243	384.226,89	Por servicio de Limpieza colegios y dependencias municipales mes agosto, septiembre, octubre y noviembre 2023
393/2023	CLECE, S.A.	A80364243	376.692,37	4 Facturas. Por servicio de Limpieza colegios y dependencias municipales mes abril, mayo, junio y julio 2023
463/2023	CLECE, S.A.	A80364243	384.226,89	4 facturas. Por servicio de Limpieza colegios enero, febrero, marzo y abril 2023
194/2024	CLECE, S.A.	A80364243	444.937,72	4 facturas. Por servicio de Limpieza colegios y dependencias municipales mes agosto, septiembre, octubre y noviembre 2023
197/2024	CLECE, S.A.	A80364243	111.234,43	Limpieza dependencias municipales y colegios públicos diciembre 2023
234/2024	CLECE, S.A.	A80364243	117.998,95	Limpieza colegios públicos y dependencias Municipales mes mayo 2024
308/2024	CLECE, S.A.	A80364243	222.643,11	Limpieza colegios públicos y dependencias Municipales junio, julio y agosto 2024
358/2024	CLECE, S.A.	A80364243	117.998,95	Limpieza de colegios fecha factura 30/09/2024
472/2024	CLECE, S.A.	A80364243	117.998,95	Limpieza colegios públicos y dependencias Municipales mes octubre 2024
478/2024	CLECE, S.A.	A80364243	117.998,95	Limpieza colegios públicos y dependencias Municipales mes noviembre 2024
040/2025	CLECE, S.A.	A80364243	117.998,95	Limpieza colegios públicos y dependencias Municipales mes diciembre 2024
205/2020	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	22.750,88	Limpieza y desinfección instalaciones municipales
154/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Limpieza y desinfección instalaciones municipales
253/2020	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	21.298,35	Limpieza y desinfección instalaciones municipales
69/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Limpieza y desinfección centros escolares
225/2022	AYUDAS HIDRAULICAS SERVICO ASISTENCIA TECNICA S.L.	B35977347	10.156,68	Suministro productos de limpieza edificios oficiales. La memoria no explica el destino de los productos, qué dependencias se limpian, etc



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
279/2023	AYUDAS HIDRAULICAS SERVICO ASISTENCIA TECNICA S.L.	B35977347	12.257,12	Suministro de material de limpieza y desinfectante. Una única factura de fecha 11/05/2023
194/2020	MABECAN SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA	B35434166	2.400,13	Varios productos de limpieza
275/2021	MABECAN SISTEMAS PROFESIONALES DE LIMPIEZA	B35434166	1.054,77	Varios productos de limpieza
33/2021	SOLUCIONES TÉCNICAS NCH ESPAÑOLA, S.L.	B28984094	1.002,02	Suministro productos limpieza y aseo
261/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	39.845,52	Acondicionamiento y limpieza red saneamiento por incendio. La memoria del gasto no identifica el lugar de la actuación.
182/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS	B35486992	14.307,57	Saneamiento varias calles y colegio
181/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	4.830,25	Acondicionamiento marquesina Campo de Fútbol Doctoral
349/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZAS SL	B35486992	59.798,50	2 facturas. Servicio realizado mantenimiento de parques infantiles y rehabilitación de zonas verdes parques. La memoria no concreta las actuaciones que se han llevado a cabo y lugares, horas realizadas y el por qué no se ha iniciado el procedimiento de contratación correspondiente.
367/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZAS SL	B35486992	31.104,90	7 facturas. Por servicios de podas y por servicio plataforma elevadora para terreno de lucha. La memoria no justifica porque no se ha tramitado el correspondiente procedimiento de contratación, ni las circunstancias del encargo realizado a esta empresa.
398/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZAS SL	B35486992	85.065,02	2 facturas. Por realización asfalto Avda circunvalación y C/ La Madera
40/2021	PAULA RAVELO GUTIERREZ	42786440T	9.612,30	Gastos urgentes de desinfección lugares públicas con motivo del Covid-19
102/2021	PEDRO JOSÉ RAMÍREZ GUTIERREZ	42797848T	2.989,44	Limpieza y desinfección de calles, aceras, parques y dependencias municipales con motivo de frenar la pandemia del Covid 19 (5 facturas)
260/2021	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	4.291,84	Suministro productos de limpieza
237/2021	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	18.730,55	Suministro productos de limpieza 3 facturas
294/2021	CERADI CANARIAS, S.L.	B35747237	10.215,82	Suministro productos de limpieza 2 facturas
014/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	965,09	Suministro productos limpieza y aseo edificios oficiales fecha 30/08/2021
014/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	3.235,72	Suministro productos limpieza y aseo edificios oficiales fecha 30/09/2021



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
014/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	3.371,86	Suministro productos limpieza y aseo edificios oficiales fecha 30/10/2021
014/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	3.442,51	Suministro productos limpieza y aseo edificios oficiales fecha 30/11/2021
117/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	6.869,14	Productos limpiezas
137/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	1.113,75	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
213/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	2.792,14	Suministro de material limpieza edificios municipales
282/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	3.945,50	Suministro de material limpieza
311/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	4.808,05	Productos de limpieza varios
427/2022	CERADI CANARIAS S.L.	B35747237	414,30	Productos de limpieza
91/2021	JAVIER PÉREZ ORTEGA	42215130X	80,19	Suministro productos de limpieza
309/2021	JAVIER PÉREZ ORTEGA	42215130X	256,00	Suministro productos de limpieza
045/2024	CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	644,03	Suministro de productos limpieza drogodependencia
065/2024	CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	2.022,87	pack 12u bobina mini rollo mep unidad del Cáncer. fregonas y otros productos limpieza unidad drogodependencia
124/2024	CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	239,20	Vasos de plásticos destinados a la Unidad Residencial de Atención a las Drogodependencia "La Fortaleza de Ansite"
229/2024	CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	2.992,70	Suministro de productos limpieza y aseo Área Drogodependencia
005/2025	CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	820,79	Material higiénico. Fecha factura 17/12/2024
017/2025	CAVAS CATALANAS S.L.	B35011675	198,31	Suministro de bobinas Área Drogodependencia fecha factura 17/12/2024
129/2021	MSOSA S.L.	B76046820	60.208,90	Servicios limpieza general Covid 19 colegios ed. Infantil y primaria marzo 2021
69/2021	MSOSA S.L.	B76046820	42.528,48	Servicios limpieza general Covid 19 colegios
113/2021	MSOSA S.L.	B76046820	48.992,65	Servicios limpieza general Covid 19 colegios Educación Infantil y primaria feb 2021
37/2021	MSOSA S.L.	B76046820	57.851,44	Gastos limpieza colegios noviembre y diciembre 2021
263/2021	MSOSA S.L.	B76046820	29.724,60	Servicios limpieza
218/2021	MSOSA S.L.	B76046820	62.338,20	Servicios limpieza
178/2021	MSOSA S.L.	B76046820	65.623,10	Servicios limpieza
172/2021	MSOSA S.L.	B76046820	65.719,40	Gastos limpieza colegios abril 2021
302/2021	MSOSA S.L.	B76046820	113.922,90	Servicios limpieza
374/2021	MSOSA S.L.	B76046820	69.057,80	Gastos limpieza colegios noviembre 2021
388/2021	MSOSA S.L.	B76046820	65.944,10	Gastos limpieza colegios
108/2022	MSOSA S.L.	B76046820	61.118,40	Por servicios limpieza general mes diciembre 2021 colegios e instalaciones
109/2022	MSOSA S.L.	B76046820	49.748,58	Por servicios limpieza general mes enero 2022 colegios e instalaciones municipales



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
	MSOSA S.L.	B76046820	60.421,83	Por servicios limpieza general mes febrero 2022 colegios e instalaciones municipales
126/2022	MSOSA S.L.	B76046820	1.049,82	Limpieza Cementerio
160/2022	MSOSA S.L.	B76046820	65.297,82	Servicio de limpieza colegios dependencias municipales por COVID 19 marzo 2022
192/2022	MSOSA S.L.	B76046820	56.983,92	Servicio de limpieza colegios dependencias Municipales por Covid 19. Abril 2022
222/2022	MSOSA S.L.	B76046820	49.186,83	Servicio de limpieza colegios dependencias Municipales por COVID 19. Mayo 2022
260/2022	MSOSA S.L.	B76046820	32.941,02	Limpieza general en colegio Público mes junio 2022
332/2022	MSOSA S.L.	B76046820	4.898,46	2 facturas. Limpieza general. La memoria no detalla que instalaciones se limpian
37/2023	MSOSA S.L.	B76046820	7.886,97	3 facturas. Limpieza mes de septiembre, octubre y noviembre 2022. Sin detallar instalaciones ni por qué se acude a la contratación verbal.
77/2023	MSOSA S.L.	B76046820	2.741,34	1 factura limpieza mes de enero 2023, no indica ningún detalle más
261/2022	KATHARISMA, S.L.	B67796482	9.392,46	Por realizar servicios de limpieza general. La memoria no especifica qué centros.
307/2022	KATHARISMA, S.L.	B67796482	58.759,05	3 Facturas servicio limpieza junio, julio y agosto servicios Generales
339/2022	KATHARISMA, S.L.	B67796482	76.735,05	Servicios de limpieza general instalaciones municipales agosto y septiembre 2022
426/2022	KATHARISMA, S.L.	B67796482	39.457,32	Servicio de limpieza general octubre 2022. La memoria indica gastos correspondientes a limpieza y desinfección de oficinas municipales y centros dependientes sin especificar cuáles
40/2023	KATHARISMA, S.L.	B67796482	79.296,10	3 facturas limpieza instalaciones municipales noviembre y diciembre 2022
240/2023	KATHARISMA, S.L.	B67796482	133.580,81	3 facturas limpieza instalaciones municipales enero, febrero y marzo de 2023
374/2023	KATHARISMA, S.L.	B67796482	144.159,48	4 facturas limpieza instalaciones municipales abril, mayo y agosto de 2023
190/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	211.464,11	6 facturas meses enero-abril 2023
388/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	2.228,28	Limpieza en general. La memoria indica limpieza y desinfección de baños públicos durante las fiestas de San Rafael
440/2023	KATHARISMA, S.L.	B67796482	436,82	Extra servicios limpieza Colegio Cardón
442/2023	KATHARISMA, S.L.	B67796482	46.472,45	Extra servicios limpieza general
480/2023	KATHARISMA, S.L.	B67796482	98.988,40	3 facturas. Servicio limpieza oficinas municipales junio y julio de 2023. Limpieza nocturna fiestas San Rafael 2023
041/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	101.414,30	2 facturas: Limpieza dependencias municipales mes octubre y noviembre 2023
190/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	211.464,11	6 facturas. Servicios de limpieza enero, febrero, marzo y abril 2024
191/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	50.859,11	2 facturas mes de enero
295/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	158.945,19	4 facturas. Mes enero, mayo, junio y julio de 2024
385/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	104.712,38	2 facturas. Meses agosto y septiembre de 2024



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
473/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	57.140,03	3 facturas de fecha 30/10/2024
489/2024	KATHARISMA, S.L.	B67796482	52.094,15	Fecha factura 30/11/2024
059/2025	KATHARISMA, S.L.	B67796482	54.296,62	2 facturas servicios de limpieza fiestas diciembre 2024
129/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	12.037,50	Desinfección ozono colegios mes marzo 2021
69/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	11.368,75	Desinfección ozono colegios
113/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	25.359,00	Desinfección ozono colegios febrero 2021
219/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	10.004,50	Limpieza y desinfección centros escolares
211/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	11.101,25	Limpieza y desinfección centros escolares
172/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	12.465,50	Desinfección con ozono mes abril
374/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	9.469,50	Desinfección colegios noviembre 2021
364/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	7.276,00	Desinfección colegios octubre 2021
336/2021	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	5.029,00	Desinfección colegios septiembre 2021
108/2022	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	7.356,25	Desinfección colegio e instalaciones Ayuntamiento. Mes diciembre 2021
109/2022	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	8.640,25	Desinfección colegio e instalaciones Ayuntamiento. Mes febrero 2022
115/2022	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	10.084,75	Desinfección colegio e instalaciones Ayuntamiento. Mes enero 2022
160/2022	PLASTICOS Y LIMPIEZA VECIND	B76043355	7.730,75	Desinfección colegio e instalaciones municipales por COVID 19 mes marzo 2022
394/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	5.347,86	Servicios limpieza baños públicos mes septiembre 2024
195/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	9.280,11	2 facturas. Servicios limpieza baños públicos noviembre y diciembre 2023
198/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	18.402,93	3 facturas. Servicios limpieza baños públicos febrero, marzo y abril 2023





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A Nº Rgtr.:01350228

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
480/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	6.134,31	Servicio limpieza en baños y generales octubre 2024
019/2025	ECAN 21, S.L.	B06890032	5.505,15	Servicio limpieza en baños noviembre 2024
78/2023	HIDROSOL CANARIAS, S.L.	B35724814	402,44	Filtro y material de limpieza. Ni el informe de factura ni la memora indica que se está comprando ni justifica la necesidad
343/2024	JAVIER PÉREZ ORTEGA	42215130X	21,00	Escobas para limpieza edificios
MATERIAL Y SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS			8.220.643,18	

Mediante Acuerdo de la **Junta de Gobierno Local** de este Ayuntamiento de fecha 03/10/2024 se acuerda el inicio del expediente de contratación del servicio denominado **“LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 33213/2024) con un plazo de duración de dos (2) años y posibilidad de tres (3) prórrogas de duración anual, y un **presupuesto anual IGIC incluido de 3.086.507,10 €** por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. Actualmente el expediente se encuentra **en fase de valoración de ofertas**.

Con relación al suministro de productos de limpieza actualmente se ejecuta la primera y única prórroga prevista del expediente de contratación denominado **“SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SERVICIOS PÚBLICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTALUCÍA DE TIRAJANA”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 008/2022) el Lote 11 denominado **“Productos de limpieza y varios”** con un plazo de ejecución de la citada **prórroga desde 27 de agosto de 2024 hasta el 26 de agosto de 2025, y un presupuesto anual de 74.900,00 €**.

2) PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS, LIMPIEZA DE ALJIBES, FUENTES, PISCINAS Y CONTROL DE AGUA DEL GRIFO

Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
196/2021	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	4.333,50	Tratamiento de desinfección exteriores de los centros escolares mediante nebulización agosto
085/2022	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	4.665,20	2 facturas: tratamiento y control de la Legionella piscina municipal los Llanos y Piscina de La Unión
324/2022	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	7.490,00	Tratamientos control de Legionella en instalaciones deportivas del Municipio



Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
429/2022	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	8.667,00	Tratamiento Control Campos Futbol. La memoria del gasto no justifica el motivo de no haber tramitado el procedimiento correspondiente.
343/2023	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	1.754,80	Prevención Legionela Piscina Santa Lucía
346/2023	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	834,60	Control Legionela en Centro de Discapacidad
397/2023	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	1.284,00	Tratamiento control legionela CEIP Las Tederas
053/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	1.460,55	Analíticas grifo consumido 2024
102/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	13.305,45	Prevención de legionela en los colegios
146/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	3.856,28	Limpieza y Desinfección Edificio Goya
324/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	3.687,22	Gastos servicios veterinarios. La memoria no concreta
340/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	2.295,15	Gastos servicios veterinarios. La memoria no concreta
370/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	3.417,58	Gastos servicios veterinarios. La memoria no concreta
380/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	3.417,58	2 facturas gastos servicios veterinarios fechas 25/09/24 y 03/10/2024
398/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	13.282,07	Servicios veterinarios del centro de protección animal fecha factura 14/10/2024
422/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	13.282,07	Servicios veterinarios del centro de protección animal fecha factura 05/11/2024
IMPORTE TOTAL PREVENCIÓN LEGIONELOSA (ALJIBES, FUENTES, PISCINA, GRIFO)			87.033,05	

Por Decreto nº 3422/2024 de fecha 06/06/2024 se ha adjudicado expediente contratación de servicio denominado “PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSA, LIMPIEZA DE ALJIBES, FUENTES, PISCINAS Y CONTROL DE AGUA DEL GRIFO” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 13749/2024) mediante procedimiento abierto, con un (1) año de duración y posibilidad de tres (3) prórrogas de un (1) año de duración, con un presupuesto anual de 40.660,00 IGIC incluido.

3) LIMPIEZA VIARIA



Cód. Validación: 9PS4GKXKX5G62Y90KFG245
Verificación: https://santa-lucia-gran-canaria.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
150/2021	ALSE SERV. -AYAGAURES MEDIOAMBIENTE-CESPA EN UTE	U76122027	332.033,24	4 facturas limpieza viaria
290/2021	ALSE SERV -AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	353.705,41	Facturas limpieza viaria
318/2021	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	330.588,53	Facturas limpieza viaria junio, julio, agosto, sept.
382/2021	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	243.391,49	Facturas limpieza viaria agosto, sept, octubre, noviembre 2021
79/2022	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	242.297,74	Facturas enero 2022, febrero, marzo, abril 2021, diciembre 2021.
199/2020	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	243.284,44	3 facturas por limpieza viaria noviembre y diciembre 2021, enero febrero y marzo de 2022
143/2023	ALSE SERV. S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, CESPA UTE	U76122027	66.795,86	Certificación trimestral nov-diciembre enero 2023
144/2023	ALSE SERV. S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE, CESPA UTE	U76122027	176.743,02	Servicio limpieza viaria mes enero y febrero 2023
263/2020	UTE ANSITE S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	88.360,99	Servicio limpieza viaria mes noviembre 2020
296/2022	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	176.765,84	2 facturas por servicio de limpieza viaria mes abril y mayo de 2022
334/2022	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	310.127,69	4 Facturas trabajos de limpieza viaria meses mayo a julio de 2022. La memoria no justifica porque no se ha llevado a cabo la tramitación correspondiente.
39/2023	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	508.470,93	6 facturas servicios agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022
210/2023	ALSE SERUS S.L.-AYAGAURES MEDIOAMBIENTE CESPA-UTE	U76122027	176.802,69	2 facturas. Servicio de limpieza viaria marzo y abril 23
311/2023	ALSE SERVICIOS, AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA EN UTE	U76122027	244.098,67	3 facturas. Servicios limpieza mes mayo y junio. Y factura trimestral
441/2023	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	332.903,61	4 facturas. Servicios limpieza mes julio, agosto y septiembre. Y factura trimestral
042/2024	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	243.566,97	3 facturas. Limpieza viaria octubre y noviembre 23 y certificación trimestral agosto sept y octubre 23



Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
147/2024	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	88.418,89	Limpieza viaria mes enero 2024
148/2024	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	88.741,78	Limpieza viaria mes diciembre 2023
200/2024	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	66.795,86	Limpieza viaria certificación trimestral noviembre diciembre 2023 y enero 2024
201/2024	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	265.458,49	Limpieza viaria certificación trimestral febrero, marzo y abril 2024
309/2024	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	400.094,31	5 facturas. Meses mayo, junio o julio 2024
409/2024	ALSE SERVICIOS S.L., AYAGAURES MEDIOAMB. Y CESPA UTE	U76122027	177.253,68	2 Facturas limpieza viaria agosto y septiembre 2024
476/2024	ALSE SERV. AYAGAURES MEDIOAMBIENTE Y CESPA EN UTE	U76122027	88.492,60	Limpieza viaria mes octubre 2024
041/2025	ALSE SERV. AYAGAURES MEDIOAMBIENTE Y CESPA EN UTE	U76122027	88.524,18	Limpieza viaria mes noviembre 2024
066/2025	ALSE SERV. AYAGAURES MEDIOAMBIENTE Y CESPA EN UTE	U76122027	155.735,93	2 facturas. Limpieza via diciembre 2024 y 3 ^{er} trim24
313/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	160.772,46	14 Facturas limpiezas, recogidas de residuos podas
207/2022	GESTORA MEDIOAMBIENTAL Y DE RESIDUOS, S.L.	B35694595	3.396,93	residuos
127/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	9.574,40	La memoria indica Recogida/recepción de los residuos: Hormigón, madera, sucios o excesivamente sucios y mezclados. No indica que residuos ni precios.
141/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	39.841,89	La memoria solo indica Recogida/recepción de los residuos generados: Hormigón, madera, sucios o excesivamente sucios y mezclados.
223/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	19.406,08	Residuos abril 2024
269/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	48.847,24	4 facturas. Mayo, junio y julio de 2024
357/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	13.432,18	1 facturas residuos agosto 202
382/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	11.082,46	Residuos Santa Lucía septiembre
399/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	12.239,00	Residuos Santa Lucía octubre





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.:01350228

Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
486/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	17.422,83	Residuos Santa Lucía noviembre
007/2024	MONTAÑA DE ARENA, S.L.	B35355601	10.007,09	Residuos Santa Lucía diciembre
GASTO LIMPIEZA SERVICIOS VIARIA			5.835.475,40	

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/11/2024 se inicia el expediente de contratación del servicio denominado **“GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 39496/2024) mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, con un plazo de **ejecución de ocho (8) años**, presupuesto base de licitación (IGIC incluido) de 21.854.282,71 €. Una vez publicado el expediente se presenta escrito por los representantes de los trabajadores de la UTE ANSITE, manifestando errores en los Pliegos que no han considerado algunos conceptos salariales dentro del estudio económico que sirve de fundamento para determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado del Contrato. Por lo que celebrada Mesa de Contratación en fecha 17/01/2025 se propone al Órgano de Contratación el desistimiento del procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria ha adjudicado el contrato de servicios para la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos (fracción resto y fracción orgánica), selectiva, otros residuos, aceite doméstico usado, ropa y calzado, así como el triturado y gestión de podas, y gestión de puntos de compostaje (el LOTE 1 para el municipio de Santa Lucía de Tirajana se licita por un importe de 58.503.918,75 €, adjudicado con fecha 20/03/2023 a la empresa AZ SERVICIOS URBANOS Y MEDIOAMBIENTE, S.L.U.

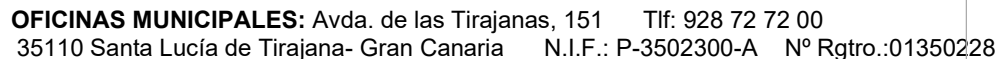
4) LIMPIEZA Y DESATASCO DE ALCANTARILLAS

Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
163/2020	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	36.971,49	Limpieza y desatasco alcantarilla (6 facturas meses enero- junio 2020). La memoria no indica donde se efectuó el desatasco ni detalla los precios de la contratación verbal.
207/2020	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	6.914,93	Servicio de limpieza y desatasco alcantarillado (julio 2020)
251/2020	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	33.928,55	5 facturas- servicio de limpieza y desatasco alcantarillado
260/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	9.036,18	2 facturas- servicio de limpieza y desatasco alcantarillado



Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
147/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	17.189,61	2 facturas- servicio de limpieza y desatasco alcantarillado
229/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	33.122,04	4 facturas- servicio de limpieza y desatasco alcantarillado
273/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	9.456,17	Servicio de limpieza y desatasco alcantarillado
384/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	17.625,66	Servicio de limpieza y desatasco alcantarillado
317/2021	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	18.532,49	Servicio de limpieza y desatasco alcantarillado
123/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	26.905,22	2 facturas: Extracción, limpieza, desatasco saneamiento. Enero y febrero 22
139/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	11.614,94	1 factura de fecha 31/01/2022
194/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	8.030,40	Trabajos redes tuberías saneamiento
279/bis22	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	17.486,58	Trabajos redes tuberías saneamiento
305/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	17.350,17	2 Facturas junio y julio 2022. Gastos de extracción, limpieza, desatasco en redes saneamiento, pero no justifica no llevado a cabo el procedimiento
332/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	5.427,61	1 factura mes de agosto
392/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	13.578,39	1 facturas servicio desatasco mes de septiembre
408/2022	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	14.054,51	Servicio desatasco
30/2023	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	4.817,70	Servicio de extracción y desatasco
133/2023	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	18.939,12	Servicio desatasco.
167/2023	ECOLOGÍA CANARIA SANTA LUCÍA, S.A.	B35644087	8.297,89	Servicios de extracción, limpieza y desatasco. La memoria no indica donde se efectuó el desatasco ni detalla los precios de la contratación verbal





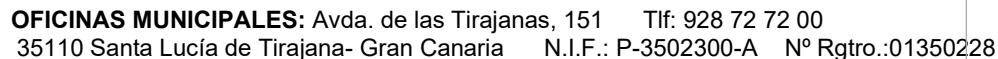
sanes
 indicio
 herran
 extrac
 abril
 extrac
 nio, ju
 pieza
 de tur
 pie
 de
 pio
 de
 compa
 Plu
 erto
 ión de

5) RECOGIDA DE RESIDUOS SERVICIOS PÚBLICOS



Nº REPARO	PRESTADOR DEL SERVICIO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
174/2020	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	74.210,48	Incluye 4 facturas gastos recogida y recepción residuos servicios públicos
191/2020	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	9.464,16	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos
260/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	16.136,87	Residuos mezclados hormigón
327/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	60.812,63	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos
351/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	34.594,07	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos (2 facturas)
41/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	36.495,84	Gastos recogida/recepción residuos servicios
144/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	41.261,65	Gastos recogida/recepción residuos servicios
265/2020	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	147.425,72	7 facturas GASTOS RECOGIDA/RECEPCIÓN RESIDUOS SERVICIOS PÚBLICOS
217/2021	FRANCISCO MARTIN VEGA	42585495Y	47.610,14	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos
064/2022	MARTIN VEGA FRANCISCO JERONIMO S.L	42585495Y	29.866,33	Reparación, Mantenimiento y conservación vías públicas
094/2022	MARTIN VEGA FRANCISCO JERONIMO S.L	42585495Y	35.949,40	Reparación, Mantenimiento y conservación vías públicas
095/2022	MARTIN VEGA FRANCISCO	42585495Y	38.996,26	2 facturas Reparación, Mantenimiento y conservación vías públicas
169/2022	MARTIN VEGA FRANCISCO	42585495Y	19.790,53	Gastos recogida/recepción residuos servicios públicos
205/2022	MARTIN VEGA FRANCISCO	42585495Y	31.131,35	Únicamente se indica reparación, Mantenimiento y conservación vías públicas
234/2022	MARTIN VEGA FRANCISCO	42585495Y	31.131,35	Únicamente se indica reparación, Mantenimiento y conservación vías públicas





Cód. Verificación: 3ARS46GKEK4SDJY62Y4916GZAP
Verificación: <https://santaliadellajaja.ses.gob.bo/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pse.bo
Gestión de la Oficina de Planeación y Presupuesto
17 de mayo de 2022



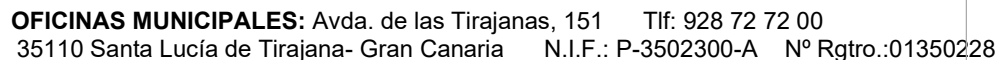
6) MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES E INSTALACIONES, Y PODAS

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
53/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	250,2	Suministro de material y accesorios para jardinería
206/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	577,93	Suministro de material y accesorios para jardinería (5 facturas)
331/2021	SUR AGRO, S.L.	B35075894	4.786,2	
027/2022	SUR-AGRO S.L	B35075894	1.256,84	Reparación mantenimiento y conservación parques y jardines (30/11/21)
117/2022	SUR-AGRO S.L	B35075894	17,25	Material ferretería
180/2022	SUR-AGRO S.L	B35075894	148,32	2 facturas reparación mantenimiento y conservación parques y jardines
207/2022	SUR-AGRO S.L	B35075894	1.991,15	2 facturas reparación mantenimiento y conservación parques y jardines
269/2022	SUR-AGRO S.L	B35075894	403,76	FUNDAS BAHCO PROF-SEC-TIJERA B. La memoria indica "determinados gastos material y accesorios para jardinería"
309/2022	SUR-AGRO S.L	B35075894	566,16	Determinados gastos suministro de material y accesorios de jardinería
34/2021	VIVEROS EL ROSAL, S.L.	B35677152	977,24	Determinados gastos suministro de material y accesorios de jardinería
049/2022	VIVEROS EL ROSAL S.L	B35677152	202,28	Reparación mantenimiento y conservación parques y jardines (facturas nº 13665, 13666, 13667, 13671, 13673)
	VIVEROS EL ROSAL S.L	B35677152	3.265,10	
	VIVEROS EL ROSAL S.L	B35677152	107,12	
	VIVEROS EL ROSAL S.L	B35677152	173,62	
	VIVEROS EL ROSAL S.L	B35677152	317,18	
194/2022	VIVEROS EL ROSAL S.L	B35677152	98,65	La memoria no define el gasto concreto
223/2022	VIVEROS EL ROSAL S.L	B35677152	76,22	Factura concepto reparación y mantenimiento parques y jardines. La memoria no concreta
391/2022	VIVEROS EL ROSAL, S.L.	B35677152	772,05	2 facturas y suministro de plantas. La memoria indica suministro de plantas ornamentales destinados a las oficinas municipales, centros exteriores dependientes, parques y jardines. No se motiva la falta de tramitación del expediente de contratación
20/2023	VIVEROS EL ROSAL, S.L.	B35677152	2.470,92	7 facturas. Flores de Pascua
413/2023	VIVEROS EL ROSAL, S.L.	B35677152	365,69	2 facturas. Plantas de alquiler y adquisiciones plantas ornamentales



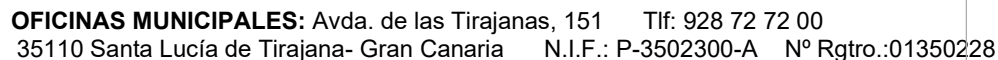
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
120/2024	PROYECTOS Y JARDINES EL ROSAL, S.L.	B35677152	74,90	Platos de barro
337/2024	VIVEROS EL ROSAL, S.L.	B35677152	72,23	Macetas de barro
75/2023	VÍVEROS MOGÁN, S.L.	B76305333	3.527,33	4 facturas. GERANIO M-12-PETUNIA M-10-GERA, PITANGA M-32-TULBAGHIA M-17-TU, METROSIDERO M-25-POLYGALA,...
89/2021	JOB CANARIAS	B35914399	15.954,23	Reparación y mantenimiento de pavimento zona esparcimiento Ciudad Infantil
218/2020	ANTONIO VEGA GLEZ	42785752W	5.350,00	Suministro olivo ficus y macetas
380/2021	GRUBER GUNTER	X1889697V	86.284,80	Poda de palmeras
306/2021	GRUBER GUNTER	X1889697V	71.133,60	Poda de palmeras
047/2022	GRUBER GUNTER	X1889697V	31.393,80	Trabajos poda
096/2022	GRUBER GUNTER	X1889697V	143.037,60	5 facturas servicios poda
167/2022	GRUBER GUNTER	X1889697V	83.331,60	2 facturas gastos podas
206/2022	GRUBER GUNTER	X1889697V	108.241,20	2 facturas gastos podas
239/2022	GRUBER GUNTER	X1889697V	106.058,40	2 facturas gastos podas
273/2022	GRUBER GUNTER	X1889697V	51.873,60	Poda cementerio de pozo, limpieza de tronco y poda palmera canaria 180,00+60,00-Asociación de Vecino
097/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	18.890,27	4 facturas servicios poda
138/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	26.871,03	2 facturas
148/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	25.179,11	5 facturas. La memoria justificativa indica "gastos correspondientes a diferentes obras llevadas a cabo en el municipio, todo ello enmarcado dentro de los servicios que presta el almacén municipal"
172/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	7.685,00	2 facturas. La memoria justificativa indica "gastos correspondientes a diferentes obras llevadas a cabo en el municipio"
235/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	32.476,22	4 facturas la memoria justificativa de los gastos únicamente indica que se corresponde con determinados gastos podas en parques.
282/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	8.789,74	La memoria del gasto únicamente indica que se corresponde con determinados gastos podas en parques sin concretar.
300/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	30.622,80	3 facturas. La memoria indica que se corresponde con determinados gastos de podas en parques, sin concretar el mismo.
358/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	28.362,88	3 facturas. No se ha tramitado la memoria de los gastos
406/2022	API MOVILIDAD S.A.	A78015880	25.637,25	2 facturas. Podas árboles Avenida de Atlántico





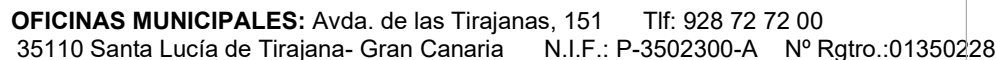
Con fecha 18/08/2023, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local se adjudica el contrato de servicios denominado **“CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO. LOTE 2: ACTUACIONES EN LAS ZONAS VERDES”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 102/2022- G5252/2022), a la **UTE STV GESIÓN, S.L., DE ARROLLO E INICIATIVAS CANARIAS, S.L. Y AMC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS 2014, S.L.** con NIF núm. U56448079. Formalizándose el contrato el día 1 de octubre de 2023. Se concedió la ampliación del plazo de ejecución del Lote 2, mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/12/2024, por un plazo de dos meses, hasta el 16/02/2025 y posteriormente otros dos (2) meses, a **hasta el 16/04/2025**.





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	4.177,47	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	1.666,58	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	7.828,00	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	1.024,34	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	1.269,48	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	7.173,75	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	1.050,48	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	29.331,19	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	2.712,45	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS Y CRUCE S,L	B76305614	4.691,42	Reparación mantenimiento y conservación parques y jardines
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	1.011,46	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
060/2022	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	3.022,95	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	5.298,64	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	6.849,50	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	4.403,25	Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	39.561,24	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	3.459,40	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614		





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE		OBSERVACIONES
386/2023	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	1.926,00	Ventilador	elecciones
455/2023	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	144.582,63	8 facturas. La memoria indica "gastos correspondientes a diversos materiales de ferretería que han sido necesarios de forma urgente e imprevista por parte de los servicios públicos municipales, con motivo de diferentes actuaciones"	
100/2024	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	4.485,62	Material ferretería	CETA
145/2024	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	30.665,38	Certificación Nº 148.	Suministro materiales Salud Pública
326/2024	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	746,22	Ventilador industrial	suelo
475/2024	MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE S,L	B76305614	5.396,15	Suministro material de proyecto	PFAE domóticos e inmóticos
401/2022	FERRETERIA RODRIGUEZ ARAÑA	B76033158	27.659,50	Pavimentos y suministros de kit anclajes y soportes seguridad.	La memoria de los gastos no justifica dónde fue necesario
267/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	7.011,93	Materiales ferretería	
250-364/21	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	17.792,04		
224/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	12.864,79		
215/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	89.122,26		
134/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	15.561,51		
315/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	59.086,78		
347/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	23.153,68		
345/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	41.484,30		
283/2021	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	29.796,46		

Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJYVY49KFG2AR
Verificación: https://santalucladeltirajana.es/sedelectronica/es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
105/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	72.252,82	17 facturas reparación mantenimiento y conservación parques y jardines, edificios municipales, uniformes, etc.
110/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	120.677,20	27 facturas material ferretería, equipos de protección,
161/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	80.636,01	14 facturas
198/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	61.389,93	21 facturas todas del mes de abril de 2022. En la memoria sólo se indica que han sido necesarios determinados materiales
213/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	174,40	Materiales ferretería
215/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	120,00	
217/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	81.452,66	11 facturas. La memoria no justifica de forma precisa, sino de forma general "determinados gastos de ferretería que han sido necesarios de forma imprevista y urgente por parte de los servicios públicos con motivo de determinadas actuaciones que han sido desarrolladas"
304/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	101.853,95	28 facturas. La memoria no justifica de forma precisa, "determinados gastos de ferretería que han sido necesarios de forma imprevista y urgente"
316/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	102.475,10	15 Facturas material de ferretería
326/2022	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	86.597,60	13 facturas. La memoria únicamente indica "determinados gastos de material de ferretería" sin especificar su destino.
453/2024	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	108.281,62	6 facturas. Material Agosto-Weber Tec-Fibr. 1.7608 RODILLO HILO VERDE 22cm. 3.1510 CODO PVC PRESION 90- 9, etc
105/2024	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	15.093,64	8 facturas material fontanería
209/2024	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	8.674,36	8 facturas. Febrero, marzo y abril 2024
329/2024	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	3.570,05	2 facturas. SACO ADV KITTEN ADAV 25F-SACO ...
395/2024	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	7.846,70	4 facturas. Para mantenimiento de estancia animales

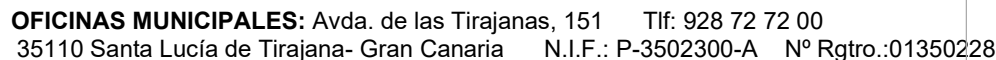


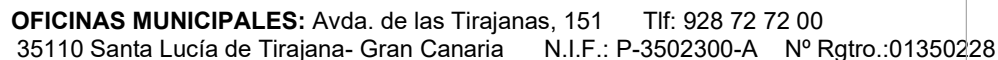
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
460/2024	FERRETERÍA HEREDEROS JOSÉ SUAREZ LÓPEZ	B35932151	336.623,41	29 facturas. La memoria indica "diferentes actuaciones que se han desarrollado de forma imprevista en el municipio, todo ello habiendo agotado las partidas de los correspondientes"
269/2020	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	1.544,22	Materiales ferretería
220/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	3.580,98	
268/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	5.204,84	
202/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	26.864,78	
320/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	15.140,07	
368/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	23.246,74	
273/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	38,02	
295/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	246,64	
308/2021	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	19,04	
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	8,76	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	93,75	Reparación mantenimiento y conservación edificios oficiales
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	7.350,90	Reparación mantenimiento y conservación instalaciones deportivas y PISCINA
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	104,21	Reparación mantenimiento y conservación instalaciones deportivas y PISCINA
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	1.763,78	Suministro vestuario personal
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	52,78	Reparación mantenimiento y conservación vías públicas
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	4.722,77	Reparación mantenimiento y conservación vías públicas
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	10.679,04	Reparación mantenimiento y conservación parques y jardines
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	251,40	Reparación mantenimiento y conservación parques y jardines
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	26,22	Reparación mantenimiento y conservación edificio culturales
023/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	102,42	Reparación mantenimiento y conservación colegios públicos
70/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	71,16	Reparación mantenimiento y conservación parques y jardines
	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	1.211,28	Reparación mantenimiento y conservación parques y jardines
106/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	28.221,80	15 facturas material de ferretería
111/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	1.057,39	7 facturas material de ferretería
152/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	5.072,76	4 facturas reparación y mantenimiento de vías públicas y edificios
181/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	3.169,69	9 facturas reparación mantenimiento y conservación edificios culturales, oficiales, instalaciones deportivas y piscina, vías públicas, parques y jardines, suministro de vestuario

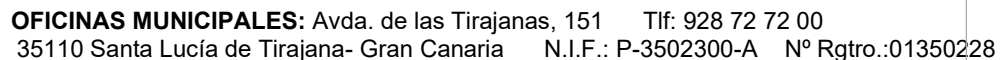


Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
204/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	19.261,12	9 facturas conservación edificios culturales, oficiales, inst deportivas y piscina, vías públicas, parques y jardines
218/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	14.044,68	Incluye 2 facturas la memoria no concreta el destino concreto de los materiales
238/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	9.92,85	10 facturas la memoria de los gastos únicamente indica que determinados gastos de ferretería necesarios de manera urgente
301/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	40.814,57	20 facturas meses junio y julio de 2022
411/2022	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	14.124,51	9 facturas entre los meses de julio y octubre
79/2023	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	634,19	2 facturas. Dosificador jabón 1 litro = 520,77 € Lámpara halógena Led = 113,42 €. Diversos materiales de ferretería que han sido necesarios de forma urgente e imprevista por parte de los servicios públicos municipales. No se indica a donde se destinan ni por qué. Se debe detallar en la memoria
223/2023	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	34,97	Reparación, mantenimiento y conservación edificios municipales
275/2023	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	1.730,16	2 facturas. Suministro de ventiladores y lavadora. La memoria solo indica que los ventiladores son para el personal, pero de la lavadora no se dice nada.
419/2024	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	784,09	PLACA AQUAROC 13 2500MM X 1200MM. La memoria únicamente indica "gastos correspondientes a diversos materiales de ferretería que han sido necesarios de forma urgente e imprevista por parte de los servicios públicos, con motivo de diferentes actuaciones"
444/2024	FERRETERÍA GERMÁN MEDINA	B35099506	53,40	Bata hombre
132/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	3.092,40	Materiales ferretería
253/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	6.577,92	
314/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	16.075,18	
277/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	2.197,99	
255/2021	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	58,54	
061/2022	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	1.960,30	Reparación, mantenimiento y conservación edificios oficiales
101/2022	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	17.812,23	Reparación, mantenimiento y conservación edificios oficiales
156/2022	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	7.126,71	2 facturas Reparación, mantenimiento y conservación vías
201/2022	FERRETERÍA MIRABAL	B35571181	15.804,16	5 facturas Reparación, mantenimiento y conservación vías públicas y suministro de vestuario









Cód. Verifica
Document





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A Nº Rgto.:01350228

El expediente de contratación por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada denominado “**SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SERVICIOS PÚBLICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (13 LOTES)**” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2243/2022), adjudicado con fecha 25/07/2022 por un plazo de dos (2) años ejecutándose actualmente **primera y única prórroga, desde el 27 de agosto de 2024 y hasta el 26 de agosto de 2025**, con el siguiente detalle:

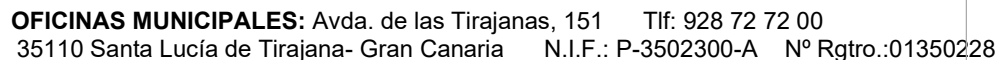
- **LOTE Nº 1: FERRETERÍA EN GENERAL** (Fecha firma contrato 26/08/2022, **FERRETERIA HEREDEROS DE JOSE SUAREZ LOPEZ E HIJOS, S.L.**, plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo)
- **LOTE Nº 2: MATERIAL ELÉCTRICO** (Fecha firma contrato 26/08/2022, **DISTRIBUIDORA ELECTRICA CANARIA, S.A.**, plazo DOS (2) AÑOS o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo)
- **LOTE Nº 3: FONTANERÍA** (Fecha firma contrato 26/08/2022, **FERRETERIA HEREDEROS DE JOSE SUAREZ LOPEZ E HIJOS, S.L.**)
- **LOTE Nº 4: MATERIAL METÁLICO, HIERRO CORRUGADO Y MALLAZO** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.**)
- **LOTE Nº 5: CARPINTERÍA DE MADERA** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.**)
- **LOTE Nº 6: PREFABRICADOS DE HORMIGÓN, CEMENTO, MORTEROS Y ÁRIDOS, PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS** (Fecha firma contrato 26/08/2022, **FERRETERIA HEREDEROS DE JOSE SUAREZ LOPEZ E HIJOS, S.L.**, plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo)
- **LOTE Nº 7: HORMIGONES** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.**)
- **LOTE Nº 8: PINTURAS EN INSTALACIONES** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **INDUSTRIAS QUÍMICAS EUROCOLOR, S.A.**)
- **LOTE Nº 9: PINTURA VIAL, SEÑALES DE TRÁFICO Y OTROS ELEMENTOS** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.**)
- **LOTE Nº 10: SUMINISTRO DE MATERIALES: ALUMINIO, CRISTALES Y ACCESORIOS** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.**)
- **LOTE Nº 11: PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y VARIOS** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **FERRETERÍA GERMÁN MEDINA, S.L.**)
- **LOTE Nº 12: VESTUARIO** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **FERRETERÍA GERMÁN MEDINA, S.L.**)
- **LOTE Nº 13: PRODUCTOS FITOSANITARIOS** (Fecha firma contrato 26/08/2022 **MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.**)

8) MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	Nº REPARO
260/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	13.582,58	Suministro señales tráfico (5 facturas)
360/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	1.602,86	Suministro señales tráfico



Cód. Verificación: 9PS46SKK4SDJY62Y437G2AP
Verificación: https://santalucladeltirajana.san.gob.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico

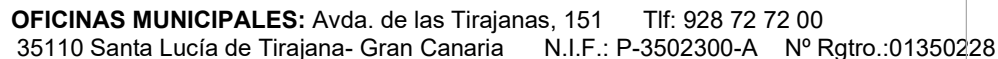


Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	Nº REPARO
255/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	508,25	Mantenimiento maquinaria y señales de tráfico
222/2021	SEGYCON, S.L.	B35245794	508,25	Ampliación escalera de acceso al mar en Pozo fabricación y montaje
048/2022	SEGYCON S.L	B35245794	1.112,80	Reparación mantenimiento y conservación vías públicas
107/2022	SEGYCON S.L	B35245794	9.651,40	2 facturas banda sonora de caucho y señal circular homologada
150/2022	SEGYCON S.L	B35245794	6.591,20	Reparación mantenimiento y conservación vías públicas
190/2022	SEGYCON S.L	B35245794	4.108,80	Reparación mantenimiento y conservación vías públicas
245/2022	SEGYCON S.L	B35245794	9.426,70	Reparación mantenimiento y conservación vías públicas
260/2021	DISEÑO DESARROLLOS E INSTALACIONES SINGULARES SL	B76212273	2.680,13	Material tapa marco 90x90
260/2021	TAPAS DEL ATLÁNTICO, S.L.	B35586833	211,7	Pavimentos parques infantiles
42/2021	TAPAS DEL ATLÁNTICO, S.L.	B35586833	129,40	Reparación Piscina Pozo Izquierdo
273/2021	PRODUCTOS QUIMICOS BRISAS CANARIAS S.L.	B35461466	1.572,99	Colocación balizas solares en pasos de peatones
109/2021	BULCAN ARTE, S.L.U.	B35900497	14.315,64	Por instalación de balizas solares en pasos de peatones
163/2021	VICTOR GIL PEÑATE	43278412W	39.142,00	Rehabilitación del local situado en el complejo deportivo La Unión
164/2021	BUSINESS GILSAN, S.L.	B76344621	42.254,30	Instalación de mamparas, suministro e instalación de puertas con herrajes
366/2022	TECNICOS ESPECIALISTAS EN MONTAJES Y REPARACIÓN SL.	B35509694	68,48	Reparación puerta automática. No se indica qué puerta se ha reparado.
23/2023	TECNICOS ESPECIALISTAS EN MONTAJES Y REPARACIÓN SL.	B35509694	68,48	Reparación puerta automática. No se indica qué puerta se ha reparado.
38/2023	RAQUEL GORDILLO CORONADO	42859530 L	15.996,50	Trabajos de desplazamiento de maquinaria y excavación. En la memoria únicamente se indica "mantenimiento del césped del campo de futbol de Vecindario". No se justifica la contratación verbal de ningún modo
237/2023	EUROISA 2020, S.L.	B02861946	39.490,00	Obra reforma mantenimiento vestuario campo fútbol. En la memoria no se indica en qué campo de fútbol ni se define nada más.
438/2022	ALONSO G TECHNOLOGY S.L.	B76324771	45.027,89	Sustitución y instalación de luminarias. La memoria de gastos indica que se corresponde con el suministro e instalación de luminarias en Piscina Unión
466/2023	ALONSO G TECHNOLOGY S.L.	B76324771	10.421,89	Suministro e instalación luminaria ANDLED MODELO SLIMPRO 200 w 60d 4.000K con la finalidad de acondicionar instalación por la falta de visibilidad.



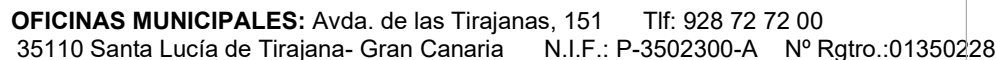
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	Nº REPARO
				así como proporcionar un ahorro energético. La memoria no indica donde se ha instalado ni si se ajusta a los precios de mercado
234/2021	DORISCAN PROYECTOS, S.L.	B76264761	6.821,25	Sustitución de lucernarios fachada Pabellón municipal
372/-373-2	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	54.739,97	2 facturas. Equipamiento despachos oficinas/equipos de aire acondicionado
246/2023	MANFI SERVICIOS INTEGRALES S.L.	B76291202	26.750,00	Suministro de instalación de 2 equipos de aire acondicionado
376/2021	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	50.955,58	En la memoria sólo se indica "otros trabajos realizados empresas y profesionales" 6 Facturas: Reparación de acera Vecindario, y ejecución de vallado en C/Harimaguada, Colocación de postes en instalación de Petanca, Suministro e instalación de cableado, Instalación de bases y soportes para elementos decorativos Navidad (31.866,16 €), trabajos de acometida y saneamiento en calle Tirma
200/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	7.597,31	2 facturas, en la memoria sólo se indica que se han realizado determinados gastos correspondientes a determinadas obras en el municipio
145/2022	PROCASERVI, S.L.	B35895671	9.190,08	4 facturas en el concepto se indica únicamente "otros trabajos realizados empresas y profesionales" y en la memoria justificativa de la revisión de oficio se indica de forma genérica "determinados gastos correspondientes a diferentes obras llevadas a cabo en el municipio, todo ello enmarcado dentro de los servicios que presta el almacén municipal"
315/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	27.467,63	8 facturas. Servicios de poda, reparación de acera minusválidos Avda . La Unión, reparación de rotonda Avda La Unión, trabajos de instalación Dedos biondas Calle Franchy Roca, servicio y traslado de personal y maquinaria centros educativos, para mudanza instalac. Punto J. Casa juventud
321/2022	CANARIAS SEA LIMPIEZAS, S.L.	B35486992	20.505,10	2 facturas. Reparación y adecuación instalación Fontanería campo de fútbol. Reparación fontanería vestuarios Club Deportivo San Pedro Mártir
034/2022	OBRAS Y SERVICIOS EL NOGAL 2018 S.L.	B7634428	33.747,80	Impermeabilización cubiertas edificios anexos Ateneo Municipal
212/2022	LEONAR CREATIONS S.L.	B7630004	2.213,83	Mantenimiento Totem Pozo Izquierdo enero-junio
272/2022	SURHISA SUAREZ E HIJOS S.L	B3503244	50.122,74	Por obra de emergencia por rotura de tubería de abasto en la C/ La Soledad
278/2022	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE	A35420322	2.967,97	5 facturas. La memoria de los gastos no indica a qué se corresponde
95/2023	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	17.445,91	17 facturas. La memoria dice únicamente "gastos correspondientes a reparaciones urgente en red de suministro de agua abasto"





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	Nº REPARO
441/2024	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	29.907,22	3 facturas. Reparaciones
456/2024	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	3.392,34	2 facturas
504/2024	CANARAGUA MEDIOAMBIENTE, S.A.	A35420322	2.161,59	3 facturas mes diciembre 2024
230/2024	CANARAGUA CONCESIONES S.A.U.	A76624345	5.350,00	Obra urgente colector saneamiento
196/2023	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES LA OCTAVA ISLA S.L.	B67912519	42.534,37	Obra parada de guaguas Vecindario. La memoria no justifica el por qué no se ha seguido procedimiento con publicada y libre concurrencia
320/2022	OBRAS DESARROLLOS Y ASFALTO SL	B18339655	2.709,69	Trabajos varios centro de interpretación La Fortaleza
397/2022	SPORTURIST S.L.	B16704710	23.174,12	Pinturas Complejo Deportivo Sardina. La memoria indica "determinados gastos correspondientes a mantenimiento de diferentes instalaciones, como pintura en el complejo deportivo de Sardina" sin justificar el motivo por el que no se ha tramitado por procedimientos ordinarios.
390/2024	SPORTURIST S.L.	B16704710	14.873,00	Obras reparación de baños y pasillos colegio Santa Lucía Casco
159/2023	SERVICIOS FUERTEOBRAS S.L.	B67912527	42.560,15	Por renovación acera Juzgado Vecindario
201/2023	GUSTAVO RIVERO ARTEILES	43284854G	10.389,70	Por vallado perimetrado perrera y gatera
435/2023	GUSTAVO RIVERO ARTEILES	43284854G	3.745,00	Trabajos retroexcavadoras
273/2023	ATLANPER S.L.	B35646728	3.450,00	Pintar y arreglar vallado y puertas del Velatorio . Fecha factura 28/03/2023
274/2023	CONSTRUMAX AGR S.L.U.	B76217116	13.617,00	Por actuaciones complementarias en Velatorio
469/2023	REFORMAS GC GRUPO UNION NAVARRO S.L.	B76175801	3.454,84	Por trabajos realizados ampliación y adaptación del Velatorio
391/2023	CONSTRUMAX AGR S.L.U.	B76217116	28.792,23	Reparación de saneamiento Baños de la Biblioteca
306/2023	JOSÉ MEDINA DÍAZ	45535680G	34.978,03	2 Facturas. La memoria sólo indica "reparación tejado colegio RADIO ECCA"
392/2023	JOSÉ MEDINA DÍAZ	45535680G	41.262,62	Por trabajos varios Pabellón Municipal
311/2024	JOSÉ MEDINA DÍAZ	45535680G	16.028,60	Trabajos reparación de pintura interior y exterior vallado Ciudad Infantil
389/2024	JOSÉ MEDINA DÍAZ	45535680G	16.007,20	Trabajos realizados de reparación de baños colegio Balos
495/2024	JOSÉ MEDINA DÍAZ	45535680G	42.664,11	Trabajos realizados en escuela espec. Educación de Sardina





Cód. Validación: 9R06GK6K4SDJ02Y49KGG2A
Verificación: <https://suntaluchadelrajan.a.sedelectronica.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esbozados



Con fecha 01/06/2022 se formalizó el expediente de contratación de obra denominada “**MEJORA DE INSTALACIONES EN PARQUES Y CANCHAS DEPORTIVAS**” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 013/2022) con la empresa **EULEN, S.A.**

Y con fecha 04/05/2022 se formalizaron los tres lotes del expediente de contratación denominado “**MEJORA DE PARQUES INFANTILES**” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 066/2021), con el detalle que se refleja a continuación:

- **LOTE 1: PARQUES INFANTILES DE LA PAZ, SANTA LUCÍA CASCO, POZO IZQUIERDO, DOCTORAL Y CASA PASTORES** (FCC MEDIOAMBIENTE, S.A. Duración de la ejecución 4 meses, importe sin IGIC 256.075,10 €)
- **LOTE 2: PARQUES INFANTILES EL CANARIO, PLAZA IGLESIA DE BALOS, CRUCE DE SARDINA, MOLINO MOCHAO Y PLAZA SAN RAFAEL** (FCC MEDIOAMBIENTE, S.A. Duración de la ejecución 4 meses, importe sin IGIC 199.529,64 €)
- **LOTE 3: PARQUES INFANTILES DE SARDINA, BEÑESMEN, MAJADACIEGA, LA BLANCA Y MOLINO BLANCO** (FCC MEDIOAMBIENTE, S.A. Duración de la ejecución 4 meses, importe sin IGIC 240.458,92 €)

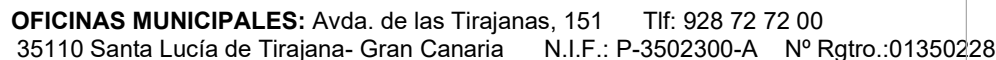
9) SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES.

Nº REPARC	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
172/2020	MUEBLES PEPE JESÚS, S.L.	B35265420	1.593,75	Lavadora para URAD
240/2021	MUEBLES PEPE JESÚS, S.L.	B35265420	771,17	Cortadora de fiambre profesional - Centro Drogodependencia
266/2022	MUEBLES PEPE JESÚS, S.L.	B35265420	439,00	Televisor led 55 wii comunidad
262/2021	BUSINESS GILSAN S.L.	B76344621	8.201,12	Equipamiento y mobiliario técnico oficinas municipales
165/2021	NAUTICA EL PRIS, S.L.U.	B38758942	15.000,00	Suministro de totem ONEUP y salvavidas, destinados a la Playa de Pozo Izquierdo
193/2020	JOSÉ V. CAZORLA ARMAS	43271642V	235,40	Servicio tapicero
192/2020	JOSÉ V. CAZORLA ARMAS	43271642V	353,10	Servicio tapicero
268/2020	MARCOS ALEXIS ALEMAN ARMAS	43287702T	1.718,42	Tapizado de sillón Centro de Día de Mayores
	CAZORLA ARMAS JOSÉ S.L.	43271642V	128,40	Tapizado de sillón de chofer relleno soldadura
039/2022	JOSE V. CAZORLA ARMAS	43271642V	235,40	Tapizado sillón almacén municipal
	JOSE V. CAZORLA ARMAS	43271642V	64,20	Remiendo de sillón mas relleno almacén municipal
219/2020	JOSÉ V. CAZORLA ARMAS	43271642V	58,58	Tapicero
247/2020	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	556,40	Reparación maquinaria de cocina AURAD La Fortaleza de Ansité (área gestora Drogodependencia)



Nº REPARC	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
260/2020	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	433,35	Reparación maquinaria de cocina (drogodependencia)
93/2021	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	483,64	Reparación maquinaria de cocina
205/2021	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	96,3	Reparación maquinaria
001/2022	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	337,05 €	Reparación cámara de frutas y verduras (FRA 616: 192,60 €) y reparación lavavajillas industrial (FRA 639: 144,45 €)
289/2022	CRISTIAN SANTIAGO RIDRÍGUEZ	42217463C	502,90	Reparación maquinaria cocina
			438,70	Reparación cuadro encendido bomba aljibe
129/2022	MAGRI S.A.	A35076850	2.738,67	Reparación de maquinaria de Almazara
183/2020	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	28.713,45	Instalación Red Baja Tensión feriantes trasera Teatro Víctor Jara
338/2021	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	1.669,20	Instalación de focos adicionales para mejora iluminación pruebas policía local 2021
223/2022	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	1.284,00	Únicamente se indica en la memoria lo siguiente "Otros trabajos realizados empresas y profesionales"
32/2023	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	15.984,55	Relación valorada reparación y mantenimiento de cubierta de nave emprendedores
203/2023	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	1.037,90	POR ARREGLO DIFERENCIAL OF. MPALES. La memoria indica gastos correspondientes a adquisición de material eléctrico y audiovisual pero no el destino concreto de los mismos
204/2023	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	17.648,40	Metros de reparación planchas metálicas edif. Mpales
272/2023	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	1.770,85	Cambio luminarias edificios Municipales
288/2023	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	2.936,08	Instalación eléctrica para PASIÓN DE CRISTO 2023
445/2023	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	15.365,20	Por montaje Fiestas San Rafael, Balos y Fiestas del Carmen 2023
044/2023	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	4.397,70	Desmontaje de Karpa municipal para bares y grupo musical, grupo eléctrico realizados en días posteriores a fiesta fin de año
231/2024	VODAWORLD COMUNICACIONES S.L.U.	B35700038	65.750,49	Obra canalización de telecomunicaciones en Taller Escuela
459/2024	VODAWORLD COMUNICACIONES S.L.U.	B35700038	4.980,85	Por centralización CEIP El Canario
461/2024	VODAWORLD COMUNICACIONES S.L.U.	B35700038	9.983,10	Suministros materiales de domótica inst Taller Escuela
095/2024	RUYMAN PEÑA PEREZ	42210984G	5.339,73	Reparación de instalación contra incendios, reparación Fotovoltaica Escuela Taller





Cód. Validación: 9RS46G0K4DY21WKE52AR
Verificación: <https://santacrucelectronica.gub.uy/verificacion>
Documento firmado electrónicamente por el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz
Página 399 de 392





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgtr.:01350228

Se ha adjudicado con fecha 31/08/2023 expediente de contratación denominado **“SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LOS CENTROS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD”** que cuenta con los tres lotes siguientes:

LOTE		IMPORTE	ADJUDICATARIO
Lote 1	SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE OFICINA (armarios, estanterías, mesas de oficina)	16.426,00 €	ERGO ESPACIO, S.L.U.
Lote 2	SUMINISTRO DE SILLAS	26.048,00 €	PANEL STANDARD, S.L.
Lote 3	SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE DORMITORIO Y VARIOS	7.221,00 €	**Desierto**
TOTAL		49.695,00 €	

Con fecha 17/03/2025 se adjudica el expediente de contratación **“SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN Y EMPLEO ESCUELA TALLER”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 47694/2024)

- **Lote 1: Mobiliario de oficina**, por importe 6.671,53 € a OFIMAX CANARIAS, S.L. (B35255462)
- **Lote 2: Material de almacenaje**, por importe 715,50 € a MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE, S.L.
- **Lote 5: Equipamiento de almacenaje metálico**, por importe 6.481,45 € a MATERIALES Y SANEAMIENTOS EL CRUCE.

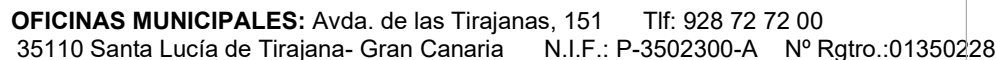
10) VIGILANCIA Y SEGURIDAD:

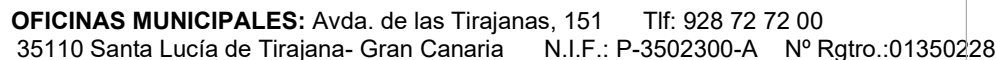
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE
150/2020	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	6.503,46
232/2020	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	8.971,28
239/2020	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	3.659,40
63/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	6.505,60
25/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	3.552,40
157/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD Y CONTACTEL TELESERVICIOS	A76151950	14.896,97
242/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	7.340,20
300/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	4.880,48
339-343/2021	SINERGIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	A76151950	6.880,10

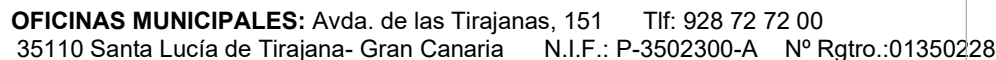
No se justifica en las memorias de gastos la falta de tramitación de procedimiento



Cód. Validación: 9PS46GKEK5D1616149KFG2AP
Verificación: https://santalucladeti.es/portal-electronica/es/
Documento firmado electrónicamente por la plataforma esPublico Gestiona







Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
223/2022	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA S.L.	B38967311	2.919,39	Contratación seguridad privada, sin concretar fin
237/2022	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIA S.L.	B38967311	9.354,26	Seguridad y vigilancia Parque de la Libertad-mayo 2022
247/2022	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	768,26	Vigilancia parque infantil necesario evitar actos vandálicos
323/2022	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	4.609,56	Seguridad y vigilancia parque infantil mes abril 2022
382/2022	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	28.062,78	3 facturas. Vigilancia Parque de La Libertad junio, julio y agosto de 2022
432/2022	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	18.708,52	2 facturas. Meses septiembre y octubre de 2022. La memoria del gasto indica que es en el Park La Libertad
446/2022	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	3.111,45	Día 28.04.2022 (4 vigilantes). La memoria indica que el servicio en el Festival de Primavera desarrollado en la Avda. de Canarias
97/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	18.708,52	2 Facturas Vigilancia y seguridad mes noviembre y diciembre 2022. La memoria indica únicamente que se refiere al Parking La Libertad
117/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.354,26	Servicios seguridad vigilancia enero 23. La memoria indica únicamente que se refiere al Parking La Libertad
151/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Servicios seguridad vigilancia febrero/23. La memoria indica únicamente que se refiere al Parking La Libertad
181/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Servicios seguridad vigilancia marzo/23. La memoria indica únicamente que se refiere al Parking La Libertad
230/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Seguridad Parking Libertad Abril 2023
305/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Seguridad Parking Libertad Mayo 2023
371/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Seguridad Parking Libertad Junio 2023

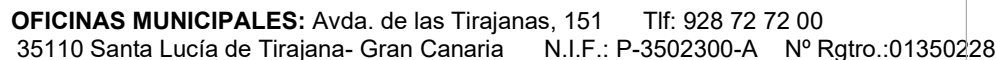


Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
383/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	18.636,44	Seguridad Parking Libertad Julio y Agosto 2023
432/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	46.839,66	7 facturas. La memoria indica "gastos correspondientes a servicio de vigilancia en el Parque La Libertad, Centro Social Santa Lucía, etc"
433/2023	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Servicios de seguridad y vigilancia Parking la Libertad octubre-2023
029/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Seguridad y vigilancia Parking la Libertad noviembre 2023
063/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Seguridad y vigilancia Parking la Libertad enero 2024
069/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	9.318,22	Seguridad y vigilancia Parking la Libertad diciembre 2024
171/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	10.086,48	4 facturas. Seguridad y vigilancia
172/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	4.993,69	2 facturas. Noviembre y diciembre 2023
208/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	13.569,63	2 facturas. Mayo de 2024
301/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	40.846,60	6 facturas. Meses junio, julio y agosto 2024
386/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	13.431,92	2 facturas. Septiembre de 2024
483/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	13.707,34	2 facturas. Octubre de 2024
498/2024	POWER7 SEGURIDAD HISPANIA CANARIAS S.L.	B38967311	7.427,81	2 facturas. Parking La Libertad y Centro Social noviembre 24
231/2023	CAMET SERVICIOS AUXILIARES, S.L.U.	B35981315	3.141,31	3 facturas. Vigilancia espectáculos públicos navidad 2023
38/2021	SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	6.935,03	Dispositivos de seguridad contra posibles actos intrusos y
151/2020	SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	854,34	actos vandálicos (noviembre 2021)
287/2023	SEGURICAN SISTEMAS, S.L.U.	B76174705	8.913,21	instalación sistema de seguridad de alarmas en edificios municipales. La memoria solo añade que el gasto se



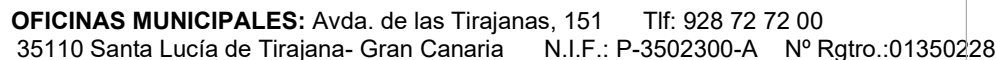
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
				corresponde con sistemas de seguridad y control de acceso la Ciudad Infantil.
47/2021	RAMÓN TEJERA VEGA	43272568T	546,36	5 facturas reparación de alarmas y centrales de detección de intrusismo en diferentes instalaciones
285/2022	POWER4 CONTROL, S.L.	B76234582	1.365,32	La memoria no concreta el gasto
405/2022	VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	2.711,38	4 facturas. Horas de vigilante. La memoria del gastos indica servicio de vigilancia y seguridad en la Plaza de San Rafael así como otros lugares que han necesitado de dicho servicios
250/2023	VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	4.537,86	Horas servicio vigilancia feria de los enamorados del 10 al 14 febrero de 2023
251/2023	VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	1.433,16	2 facturas. Horas vigilancia conciertos 25 y 26 noviembre de 2022. Horas de servicio vigilancia concierto del 22/12/2022
468/2023	VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	3.326,40	2 facturas. La memoria indica servicio de vigilancia en actos organizados por este Ayuntamiento
514/2024	VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	7.273,59	2 facturas. Parking La Libertad noviembre 2024
022/2025	VISOR SEGURIDAD, S.L.U.	B35309590	18.414,54	2 facturas. Diciembre 2024
409/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	20.777,50	6 facturas. La memoria del gasto no únicamente indica "servicio de vigilancia y seguridad en dependencias y locales municipales"
441/2022	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	16.080,48	7 facturas. Mes de noviembre de 2022. La memoria del gasto indica "determinados gastos correspondientes a gastos de limpieza oficinas municipales y otros"
22/2023	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	3.949,07	Mes de noviembre de 2022. No se indica a que vigilancia o de qué estancia se corresponde en los informes de factura y memorias
59/2023	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2.513,04	Horas De Servicios Auxiliares. Factura de fecha 30/11/22
136/2023	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	8.577,39	2 facturas. Horas auxiliar. La memoria solo indica "gastos correspondientes a servicio de vigilancia y seguridad en dependencias, instalaciones y locales municipales, todo ello de necesario e indispensable para poder gestionar de forma segura la afluencia de público" No se justifican precios
194/2023	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	4.025,51	Servicios auxiliares
253/2023	QUANTOR ADES, S.L.	B35694876	2.154,04	Seguridad oficinas municipales





Cód. Validación: 98067555-20230604
Verificación: <https://portal.caducidad.es/>
Documento firmado electrónicamente por la Administración Pública.

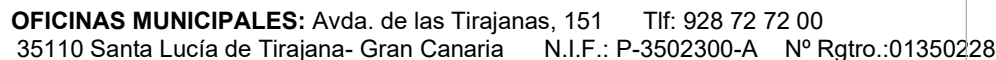




11) SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAS Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE

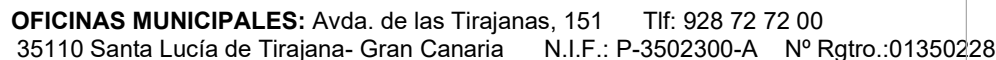
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
169/2020	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	5.495,40	Servicio de transporte al Centro de Alzheimer
165/2022	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	2.389,60	Servicio de transporte al Centro de Alzheimer febrero – marzo 2022
229/2022	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	2.492,60	Traslado a los usuarios centro de día Alzheimer mes abril 2022
242/2022	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	3.502,00	Servicio de transportes centro Alzheimer mes mayo 2022
297/2022	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	3.852,20	Traslados usuarios, centro de día Alzheimer junio 2022
322/2022	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	3.677,10	Traslado usuarios centro Alzheimer periodo del 1 al 31 de julio 2022
346/2022	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	3.852,20	Traslado de usuarios centro Alzheimer mes agosto
116/2023	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	1.390,50	Servicio transporte usuarios Centro de Día Rehabilitación Psicosocial
405/2023	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	25.770,60	4 facturas. Servicio de transportes Discapacidad y Alzheimer 22 agosto al 31 de agosto y septiembre de 2023
430/2023	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	17.631,54	Transportes de usuarios centro discapacidad septiembre y octubre. Centro Mayores y Centros de Tarde
049/2024	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	36.886,36	4 facturas. Servicio de transportes Discapacidad y Alzheimer noviembre y diciembre 2023
093/2024	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	463,50	Traslados de usuarios Centros de Tarde
094/2024	TRANSPORTES ABIANYERA, SL	B35353416	49.409,10	6 Facturas. Servicio de transportes Discapacidad y Alzheimer enero y febrero de 2024





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
145/2021	TRANSPORTE ANTONIO DIAZ HERNANDEZ	B35062926	5.253,00	Transporte personal de convenio limpieza Santa Lucía Casco
332/2021	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L.	B35589936	3.144,00	Transporte de comida dentro de las Políticas Sociales de este Ayuntamiento (3 Facturas)
240/2022	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L.	B35589936	581,60	Transporte de comida
311/2022	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L.	B35589936	453,20	Transporte comida
366/2022	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L.	B35589936	1.637,80	3 facturas
24/2023	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L.	B35589936	5.332,80	6 facturas
062/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	5.562,00	Servicio de transporte de alimentos en vehículos homologados
068/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	7.632,30	Servicio de transporte
	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	8.034,00	Servicio de transporte
	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	8.234,85	Servicio de transporte
122/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	14.337,60	5 Facturas servicio de transporte
183/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	17.273,10	2 facturas servicio de transporte. La memoria indica que son para usuarios del centro de discapacidad y personal de convenio
223/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	2.540,20	2 facturas. No se especifica en la memoria qué se transporta, a dónde.
225/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	2.595,60	2 facturas. No se especifica en la memoria qué se transporta, a dónde.
240/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	7.431,45	La memoria indica que transporte de alimentos, sin especificar la necesidad, destino, etc.
302/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	10.382,40	3 facturas gastos de transportes de usuarios del centro de discapacidad y personal de convenio





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
360/2022	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	17.427,60	3 facturas. Servicios realizados del 01 al 30 de junio 2022. Servicio cuidadora del 01 al 30 junio 2022. Servicios realizados del 01 al 31 de julio 2022. La memoria indica "determinados gastos correspondientes a gastos de transporte de usuarios del centro de discapacidad y personal de convenio" no justifica no ha llevado procedimiento
58/2023	TRANSPORTES ANTONIO DIAZ HERNANDEZ S.L	B35062926	556,20	25/11/2022 60 Plazas Centro Escuela Taller
362/2024	HERMES LOGISTICA S.A.	A08813032	3.552,60	3 facturas. La memoria firmada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Pedro Campos Trujillo únicamente indica transporte de material destinados a actividades navideñas. TRANSPORTE DE PISTA DE HIELO Descripción de facturas: 23-12-2022 (R1619BBW) Fuengirola / Muelle de Cádiz /Santa Lucía de Tirajana. 22-12-2022(A05974R) Folgueroles / Muelle de Barcelona / Cardona.
104/2021	SOC. COMERCIALIZACION DEL TAXI G.C.	F35897495	900,02	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
174/2021	SOC. COMERC. TAXI G.C.	F35897495	400,01	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
149/2021	SOC COMERCIALIZACIÓN DEL TAXI DE G.C. S.C.	F35897495	2.300,06	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
207/2021	SOC. COMERCIALIZACION DEL TAXI G.C.	F35897495	400,04	Transporte de personas 3ª edad para la campaña de vacunación
041/2022	SOC. COMERCIALIZACION DEL TAXI G.C.	F35897495	100,00	Servicio de taxi vacuna COVID 19
155/2020	GRUPO SANIARIO ATLÁNTICO,S.L.	B35975424	275,00	Día 18/01/20 excursión del Centro de Día personas mayores (11 personas a precio unitario de 25 €) itinerario: Vecindario-Tablero-Maspalomas -Arguineguín. Programa de Promoción de la Autonomía Personal e Igualdad
026/2022	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L	B358993604	808,20	Servicios de transportes
124/2022	TRANSPORTES JOSE VELAZQUEZ E HIJOS S.L	B358993604	2.930,20	3 Facturas servicio de transporte



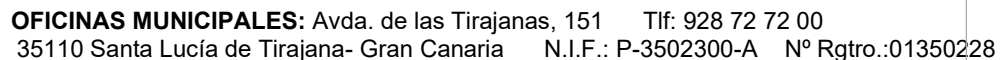
Cód. Validación: 9F8546GKE4SDNY6249RH G25R
Verificación: <https://sanlucadelnorte.gov.co/electronicas/validacion>
Documento firmado electrónicamente a través de la plataforma del Gobierno Digital de Colombia
Documento firmado electrónicamente a través de la plataforma del Gobierno Digital de Colombia

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
126/2022	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	6.808,42	2 facturas servicio transporte
182/2022	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	2.172,96	2 facturas servicio transporte
240/2022	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	1.702,51	2 facturas la memoria indica que se corresponde con el transporte de alimentos perecederos mediante vehículos homologados sin especificar el destino de los alimentos, ni ningún detalle más
311/2022	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	695,68	Hora sin grúa-transporte plancha
366/2022	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	2.267,29	ALQUILER DE CAMION RIGIDO Y TRACTOR. No especifica para qué actuación fue necesaria la memoria de gastos que no ha sido emitida.
403/2022	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	1.984,92	La memoria del gasto indica gastos correspondientes a alquiler de diversas maquinaria para trabajos destinados a servicios públicos. No se especifica para qué actuación fue necesario
25/2023	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	2.267,29	ALQUILER DE CAMION RIGIDO Y TRACTOR. No especifica para qué actuación fue necesaria la memoria de gastos que no ha sido emitida
130/2023	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	8.968,80	Varios grúa, traslados cubeta y transporte rígido.
138/2023	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	4.768,53	2 facturas. Hora plancha hora retroexcavadora. Cubeta-verti. La memoria de gastos únicamente indica "gastos de alquiler maquinaria pesada y otros" sin especificar las actuaciones realizadas, los precios de mercado, etc.
168/2023	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	199,30	Hora sin grúa y transporte rígido. No se describe en la memoria de gastos la actuación en absoluto.
207/2023	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	366,50	Hora sin grúa y transporte rígido alimentos



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
412/2023	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	35.070,60	4 facturas en la descripción se indica trabajos y maquinaria pesada y traslados, pero no se describen actuaciones concretas en la memoria
428/2023	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	565,80	Hora sin grúa transporte rígido alimentos
5/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	11.686,95	Hora grúa cesta homologada
038/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	16.652,08	Hora grúa cesta. La memoria indica alquiler de maquinaria, pero no la actuación concreta ni el tiempo y precios unitarios
126/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	12.585,24	alquiler de transportes de grúa, traslados de cubeta y transporte rígido. No se indica en la memoria la actuación necesaria.
130/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ	B76358498	8.968,80	Varios grúa, traslados cubeta y transporte rígido. No se concreta.
205/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	32.851,99	2 facturas. Varios grúa, traslados cubeta y transporte rígido. No se concreta actuación. Enero y febrero de 2024
255/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	20.089,44	Hora grúa cesta homologada y traslado cubetas y transporte mayo 2024
256/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	22.090,20	Varios grúa, traslado cubeta y transporte junio 2024
257/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	12.289,20	Hora grúa: cesta homologada y hora grúa-hora grúa pulpo, transporte rígido-abril 2024
320/2024	TRANSPORTES GUTIERREZ GRAN CANARIA S.L.	B76358498	18.511,12	Varios grúa, traslado cubeta y transporte-julio 2024





Con fecha 22/08/2022 fue adjudicado a la empresa **BUS ACCESIBLE, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (U.T.E. Bus Accesible)** el contrato del expediente denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTES DE ATENCIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA” (EXP-0045-2021)**, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto sin IGIC de 218.989,00 € y con la siguiente mejora ofertada por la adjudicataria **“Realizar 8 excursiones anuales adicionales a las exigidas en el PPTP para el Centro de Alzheimer y Discapacidad”**. El contrato tiene una duración de un (1) año, con la posibilidad de CUATRO (4) prórrogas adicionales de un (1) año cada una.

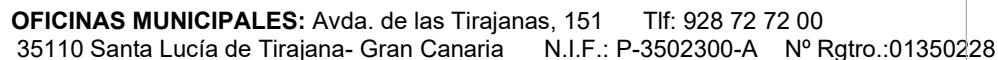
Mediante decreto n° 645 de fecha 05/02/2025 se ha iniciado expediente de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, denominado **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS DEL ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 50734/2025) con dos lotes siguientes, con un plazo de duración de un (1) año y posibilidad de prórroga, **actualmente se encuentra en fase de presentación de ofertas:**

- LOTE 1: SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR**, con presupuesto base de licitación anual de 26.084,36 €
LOTE 2: SERVICIO DE EXCURSIONES O TRASLADO, con un presupuesto base de licitación anual de 40.454,28 €.

12) SERVICIOS DE AMBULANCIA



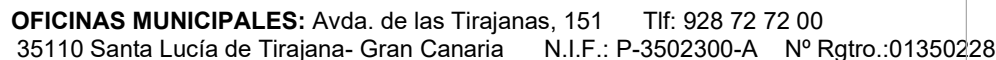
Cód. Validación: 0R9S7GKEKSDP672499FG2AR
Verificación: <https://santaluca.cl/rut/validacion-electronicas>
Documento firmado electrónicamente en la plataforma es.Pública | Págs. 4 de 892



Cód. Validación: 90S4600EER3D022Y49KG24R
 22/08/2024 12:22:39
 https://santapancia.co/italia/speditecroniche/
 Verificación: https://santapancia.co/italia/speditecroniche/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico
 Gestiona | Página 4 de 892

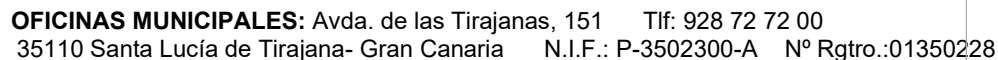
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
39/2021	ENEDITA, S.L.	B35788926	6.643,48	Suministro de menú de comidas de personas sintecho que se encuentran temporalmente en el centro de estancia temporal, enmarcado dentro de las políticas sociales de emergencia
25/2022	ENEDITA, S.L.	B35788926	27.119,15	2 facturas LOTE Nº 7 DETALLE PROTOCOLO Fecha 21/01/2022
65-67/21	SUPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	11.527,03	Gastos ayudas COVID
86/2021	SUPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	974,21	
123/2021	SUPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	6.109,27	
239/2023	SUPERMERCADOS BOLAÑOS	B35329077	39.950,00	
66/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	3.830,00	
070/2121	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	5.889,98	3 facturas-Gastos ayudas alimentos COVID
100/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	4.525,00	
123/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	3.700,00	
230/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	15.820,00	
204/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	11.675,00	
340/2021	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	9.790,00	
008/2022	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	30.345,00	6 Facturas ayudas alimentos LOTE 11
318/2022	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	6.574,20	Por vales de alimentos
439/2022	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	6.369,05	Encarecimiento de productos alimenticios debido al conflicto bélico





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
087/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	18.430,76	3 facturas. Compra de alimentos fuera de contrato área servicios Sociales
088/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	1.810,64	2 facturas. Suministro de productos alimenticios fuera de contrato Área Drogodependencia
125/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	1.886,95	2 facturas. Suministro de productos alimenticios fuera de contrato
177/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	3.458,85	2 facturas. Suministro de productos alimenticios fuera de contrato
214/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	1.761,91	2 facturas. Suministro de productos alimenticios fuera de contrato. Junio 24
215/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	22.819,15	3 facturas. Suministro alimentos fuera de contrato. Junio 2024. Corresponden a meses abril, mayo y junio 2024
259/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	4.320,92	4 facturas. Suministro de productos alimenticios fuera contrato. Julio 2024
292/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	2.264,25	2 facturas. Suministro de productos alimenticios Área Drogodependencia
293/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	976,73	3 facturas.
294/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	2.272,58	20 facturas. pisos tutelados, centros de tarde Infancia y Familia
355/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	4.652,93	Suministro de alimentos Área Drogodependencia
404/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	25.911,90	4 facturas. Alimentos servicios Sociales julio a octubre
405/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	3.988,82	Suministro de alimentos varios Área Drogodependencia
408/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	915,35	5 facturas. Suministro alimentos Centros Discapacidad y Alzheimer
446/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	3.475,30	3 facturas. Servicios sociales piso tutelado
447/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	5.567,49	Suministro de alimentos varios Área Drogodependencia
494/2024	HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA	B35707587	14.600,29	3 facturas. Servicios sociales piso tutelado





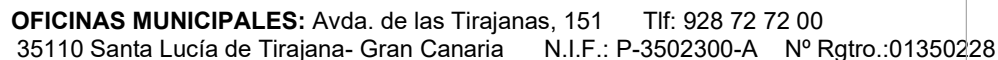
ARTÍCULO 1º
 Cód. Validación: RRS56GKEK4SDJ462YMFKFG2AR
 Verificación: <http://sedealiciadetrabajo.es/electronica/es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

1) Ha sido formalizado con fecha 23/12/2021 el “**EXP-0022-2021 VALES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD**” por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada, adjudicado a favor de la empresa HIJAS DE FRANCISCO GARCÍA REGA, S.L., con CIF núm. B35707587 por un **plazo de 2 años con posibilidad de realizar 3 prórrogas anuales**.

2) Se encuentra en vigor el expediente denominado “**SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y OTROS ARTICULOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**” (EXP 015/2018) adjudicado con fecha 24/06/2019 por un año y la posibilidad de cuatro (4) prórrogas anuales que incluye los siguientes lotes:

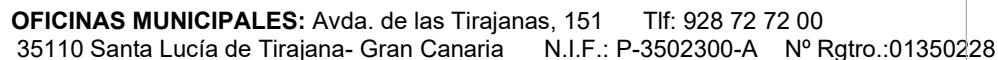
-LOTE 1: LÁCTEOS Y DERIVADOS: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L.





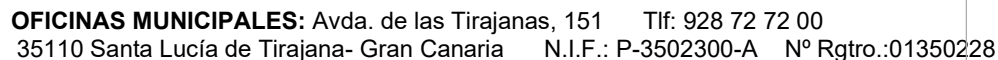
-LOTE 11: VALES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD: A la empresa HIJAS DE FRANCISCO ORTEGA, S.L., (este lote actualmente lo cubre el expediente "EXP-0022/2021 VALES DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD")





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
163/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	521,38	Asistencia técnica por copias fotocopadoras serv. Mpales
176/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	390,03	Asistencia Técnica por copia
187/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	502,79	5 facturas de tinta y tóner impresión
214/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	88,38	Suministros de fotocopadora
249/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	665,04	2 facturas asistencia técnica por copia mes abril y mayo
275/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	771,35	9 facturas mantenimiento fotocopadora
365/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	713,88	4 facturas. Asistencia técnica fotocopadora
393/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	29,77	PAQ. 100H PLASTIFICADO
445/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	297,73	2 facturas. Asistencia técnica copia mes octubre y noviembre
447/2022	DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L.	B76234871	57,12	1 factura asistencia técnica por copia mes octubre 2022
112/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	306,50	2 facturas. TONER INEO+450I/550 NEGRO-COMM. TINTA HP 130ML NEGRO MATE N730
190/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	381,02	4 facturas, meses febrero y marzo 2023
191/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	169,02	Factura asistencia técnica por copia. Diciembre de 2022
225/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	37,45	Concepto: INCIDENCIA 00803
248/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	162,22	2 facturas: conceptos A798129101732 Modelo: FTDIC227 y A4Y4121005436 Modelo: FTDIC335. La memoria no delimita el gasto de impresión.
345/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	663,68	3 facturas. HPF9J65A TINTA HP T730/T830 AM. Incidencia: 01639 Fecha: 26-04. EIEP8091450 PAPEL PLOTTER EXTR
425/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	397,24	3 facturas. TONER INEO+450I/550 N. Incidencias
443/2023	DYSTECA, S.L.	B76234871	1.096,54	6 facturas. Material fotocopadora





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
060/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	218,37	3 facturas. Material fotocopidora
097/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	318,77	3 facturas. Material fotocopidora
150/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	614,23	2 facturas. Noviembre y diciembre 2023
232/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	475,68	4 facturas. Tinta y material fotocopia
278/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	160,44	TONER
317/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	1.431,80	8 facturas. fotocopadoras
360/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	170,19	fotocopadoras
431/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	108,12	Tinta HP
501/2024	DYSTECA, S.L.	B76234871	302,95	2 facturas. BOTE RESIDUOS INEO+250 y otros
021/2025	DYSTECA, S.L.	B76234871	231,90	Servicio fotocopidora mes diciembre 2024
028/2025	DYSTECA, S.L.	B76234871	164,27	Fotocopidora fecha factura 31/10/2024
370/2021	ECAN 21, S.L.	B06890032	29.890,45	30 udes. Escáner, 24 LASERJIT y 17 monitores servicios generales
112/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	14.665,33	2 facturas disco duro SSD 500GB-Licencia y altavoces para ordenador-WEB
114/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	4.076,70	Por suministro de 12 sillas ergonómicas de oficina
163/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	1.211,78	DISCOS DUROS SSD 500GB
197/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	54.360,61	2 facturas por suministro de 14 bancos, 7 papeleras y serv. reparac. superfi e inst., suministro de 44 sillas con elevación
231/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	35.277,90	Festival de la primavera de Santa Lucía. La memoria justificativa del gasto no indica nada sobre la necesidad ni el objeto de esta factura, únicamente copia el concepto de la factura presentada.
293/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	32.044,36	3 facturas: proyector de corte alcance/ sillas con pala de escritura/ 60 sillas, 30 mesas y 6 armarios. La memoria indica únicamente "determinados gastos informáticos/ ofimáticos necesarios para poder desarrollar por parte del personal y los concejales" no justifica porque no se ha tramitado el procedimiento de contratación que garantice la publicidad.
394/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	3.303,09	Servicio de limpieza baños septiembre 2023
265/2023	CÉSAR JOSÉ ZERPA SUÁREZ	42210481F	1.062,21	Suministro de equipamiento para el Centro de Mayores de Vecindario. Proyector EPSON, pantalla, soporte.

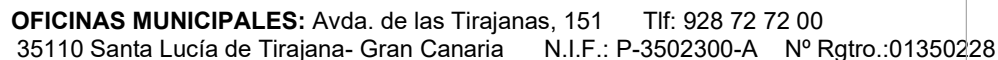


Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
306/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	12.933,90	2 facturas. Armarios de oficina con 2puertas, cerraduras, estanterías y mesas. Discos duros SSD 480GB canon D. La memoria no indica porque no se ha tramitado el procedimiento de contratación correspondiente
338/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	17.498,25	Ordenadores AIO V3GA-24IIL.- teclado, ratón y pantalla 8 unidades. Suministro de mesas plegables, neveras tipo arcón y sillas
394/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	1.733,83	Descripción: equipos informáticos. La memoria indica que es destinado a personal municipal, sin justificar porque no se ha seguido el procedimiento
31/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	26.589,50	Suministro de equipamiento. En la memoria indica "determinados gastos de equipamiento de parques infantiles" y en el informe de la factura se indica únicamente "suministro equipamiento parque infantil, mesas plegables y neveras con destino parque infantil y limpieza", sin especificar en qué parque y los motivos por los que se acude a la contratación verbal
34/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	2.842,78	Suministro de ordenadores. En la memoria únicamente se indica "diverso material informático/omático, necesario e indispensable para poder desarrollar por parte del personal, así como concejales"
135/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	16.401,73	4 facturas. Mobiliario. Nevera tipo arcón. Ordenador i-5 con Windows 10. Servicio de Limpieza de baños públicos mes noviembre. Esta empresa presenta facturas por suministro de equipos y servicios de limpieza
185/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	19.511,45	Equipamiento Ciudad Infantil
188/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	56.534,38	6 facturas. 2 ordenadores I-5 CON WINDOWS 10PR. sillas ergonómicas de oficina- discos duros SSD-monitor 27"PU. UG-OUTDOOR-EU UNIFIED GATAWAY. La memoria no concreta el destino
263/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	17.010,22	2 facturas. Sillas de oficina ergonómicas. Monitor 27" pulgadas IPS FULL
477/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	53.630,11	10 facturas. Limpieza en la Policía, baños públicos y DISCOS DUROS
479/2023	ECAN 21, S.L.	B06890032	36.558,69	2 Facturas. Suministro de equipamiento jardines y mobiliario inspección de trabajo oficinas Municipales
195/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	9.280,11	2 facturas. Servicios limpieza baños públicos noviembre y diciembre 2023
198/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	18.402,93	3 facturas. Servicios limpieza baños públicos febrero, marzo y abril 2023
310/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	1.279,99	Suministro de 3 sillas ergonómicas
387/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	18.402,93	3 facturas mayo, junio y agosto



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
394/2024	ECAN 21, S.L.	B06890032	5.347,86	Servicios limpieza baños públicos mes septiembre 2024
383/2022	MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	8.153,40	Papelera circular. La memoria de gastos no justifica el destino.
169/2023	MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	8.153,40	Banco natural papelera circular. La memoria no indica destino ni detalle
189/2023	MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	3.423,73	Reparación y mantenimiento Edif. Municipales. La memoria no concreta
202/2023	MARFUCAN 2019, S.L.	B76353507	6.173,90	Porterías antivandálicas galvanizadas + jgo redes
22/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E IN	B35419977	2.675,00	Dos multifunciones
240/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	3.031,16	Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFG2AR Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona Página 425 de 892
135/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	3.582,64	
280-283/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	13.364,48	
189/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	66,10	
173/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.270,13	
369/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.294,50	
354-348/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	15.913,70	
180/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	13.547,13	





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
204/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	5.334,83	
243/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	977,35	
94-79/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	2.619,77	
255/2020	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.691,09	
021/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	1.598,78	
240/2021	CENTRO DE REPROGRAFÍA E INFORMÁTICA LAS PALMAS	B35419977	3.031,16	
009/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	1.598,22	13 facturas de fecha 31/12/21
073/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	3.152,87	25 facturas periodo 28 al 31 de febrero 2022
155/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	1.444,63	13 facturas de fecha 31/03/22
176/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	25,25	Por copias fotocopadoras en Mpales
203/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	1.591,61	Por copias fotocopadoras abril de 2022
246/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	1.987,08	13 facturas del mes mayo 2022. La memoria indica "diversos gastos de impresión fotocopadores de diversos servicios municipales" NO indica el motivo por el que no se ha liquidado.

Cód. Verificación: 90C346GCEK4S8Y62Y4507FG2A
Verificando en: <https://portalciudadanajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 426 de 892



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
298/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	2.010,71	13 facturas del mes de junio de 2022, la memoria únicamente indica "diversos gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales" NO indica el motivo por el que no se ha licitado.
352/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	5.357,15	La memoria únicamente indica gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales, pero no motivo tramitado el procedimiento
422/2022	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	5.380,75	27 facturas meses octubre y noviembre
42/2023	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	2.273,06	15 facturas diciembre 2022 y 1 factura octubre. La memoria de gastos indica "gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales" sin explicar causa de no inicio expediente contratación
184/2023	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	7.576,35	47 Facturas meses enero, febrero y marzo de 2023
235/2023	CENTRO DE REPROGRAFIA E IN	B35419977	2.745,87	17 facturas. No se definen los gastos de impresión en la memoria
278/2023	CENTRO DE REPROGRAFIA E IN	B35419977	10.931,82	MULTIFUNCIÓN INTELIGENTE. La memoria de gastos indica "gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales"
289/2023	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	4.103,66	15 facturas mes mayo de 2023. Solo se indica "gastos de impresión"
370/2023	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	3.852,00	Programa "FORM DATA EXTRACTOR"
439/2023	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	16.258,70	47 facturas. La memoria indica gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales
149/2024	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	2.352,15	Factura noviembre 2023. La memoria indica copias impresión diversos servicios municipales y oficinas dependientes
265/2024	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	31.614,01	7 facturas. Corresponden al primer semestre de 2024
277/2024	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	4.797,36	2 facturas. Febrero y marzo 2024
315/2024	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	1.635,25	Gastos fotocopiadoras
396/2024	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	1.844,27	Gastos fotocopiadoras fecha factura 30/09/2024



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
397/2024	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	1.542,49	Gastos fotocopiadoras fecha factura 28/12/2023
466/2024	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	2.286,23	Gastos fotocopiadoras fecha factura 31/10/2024
039/2025	CENTRO DE REPROGRAFIA E INFORMATICA S.L.	B35419977	4.405,36	2 facturas meses noviembre y diciembre de 2024
28/2021	CONSULTORÍA E INFORMACION TECNICA MY CITY	B76174150	7.597,00	Compra de material Ordenadores portátiles
188/2020	CANON ESPAÑA, S.A.U.	A28122125	150,30	
212/2020	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	4.457,84	Impresión copias en color word varios (4 facturas)
77/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CAN	B35628007	701,32	gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales
12/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.860,79	
121/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.064,95	
161/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.224,08	
190/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.214,36	
030/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	974,41	
247/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.524,96	Impresión copias en negro
245/2020	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	939,70	gastos de impresión fotocopiadores de diversos servicios municipales
282/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANAR	B35628007	663,99	
363/2021	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS,SL	B35628007	1.756,15	

Cód. Validación: 9PS46GKFK4SDJY62Y49KFG2AR
 Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 428 de 492



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
10/2022	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	2.539,78	3 facturas impresiones/copias en negro-im...
114/2022	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	566,73	Copias fotocopidora policía Local finales diciembre-enero 2022
163/2022	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	737,54	Mantenimiento de copias fotocopadoras servicios Municipales
176/2022	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	980,54	Por copias fotocopadoras instalaciones Municipales
263/2022	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	1.272,84	2 facturas gastos fotocopadores servicios municipales sin especificar cuáles
368/2022	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	2.746,25	4 facturas. La memoria no justifica el motivo de no haberse tramitado el correspondiente procedimiento de contratación.
60/2023	REGISTRO Y CONTROL 4 CAN	B35628007	1.143,53	2 facturas.
192/2023	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	359,43	3327603247 Modelo: 7220 ID: 11
193/2023	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	1.154,63	3327603247 Modelo: 7220 ID: 11
234/2023	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	718,71	Concepto: MODELO 7220. La memoria de gastos indica de forma genérica "gastos de impresión fotocopadores de diversos servicios municipales, todos ellos necesarios e indispensables para el normal desarrollo de la gestión municipal"
437/2023	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	2.928,84	6 facturas gastos fotocopias
7/2024	REGISTRO Y CONTROL 4 CAN	B35628007	523,23	Fotocopidora. La memoria solo indica "gastos de impresión"
347/2024	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	2.475,84	7 facturas
371/2024	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	799,46	2 facturas
400/2024	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	621,79	2 facturas agosto y septiembre 2024
482/2024	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	570,34	1 factura fecha 31/10/2024



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
499/2024	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	394,44	1 factura fecha 30/11/2024
025/2025	REGISTRO Y CONTROL 4 CANARIAS SL	B35628007	347,12	Fotocopiadora fecha factura 31/12/2024
130/2020	CLIMA SOSTENIBLE CANARIAS,	B76168913	9.632,09	Escáner CANON
330/2021	SUMINISTROS KIRSUR, S.L.	B76267046	3.826,99	Suministro de material sistemas de comunicación
044/2022	LED BEE HAPPY S.L.U.	B76247949	15.000,33	Pantallas y prog. de gestión de contenidos
GASTOS IMPRESIÓN Y MICROINFORMÁTICA			890.719,03	

15) APLICACIÓN CONTROL HORARIO PERSONAL MUNICIPAL

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
236/2020	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral control horario mes de octubre 2020
224/2020	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	4.794,88	Sistema integral control horario mes enero 2021
82/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral control horario meses junio a septiembre 2021
248/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral control horario
137/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	
304/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	
24/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	Sistema control horario meses junio a septiembre de 2020
365/2021	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema control horario mes octubre
012/2022	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema de control horario mes noviembre 2021
	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema de control horario mes diciembre 2021
083/2022	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario mes enero 2022
	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario mes febrero 2022
188/2022	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario mes marzo 2022
	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario mes abril 2022
259/2022	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	2 facturas sistema integral de mes mayo y junio 2022
361/2022	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3.596,16	3 facturas. Meses julio, julio y agosto.
61/2023	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario octubre 2022
65/2023	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario noviembre 2022



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
66/2023	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario diciembre 2022
220/2023	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3.596,16	3 Facturas Sistema horario enero, febrero y marzo 2023
297/2023	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	2 facturas meses abril y mayo 2023
407/2023	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	4.794,88	4 facturas meses junio, julio, agosto y septiembre 2023
434/2023	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario octubre 2023
217/2024	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	Sistema integral de control horario noviembre y diciembre 2023
267/2024	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	7.192,32	6 facturas enero a junio de 2024
411/2024	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	3.596,16	3 facturas julio a septiembre de 2024
481/2024	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	1.198,72	Sistema integral de control horario octubre 2024
042/2025	M.H.P. SERVICIOS DE CONTROL S.L.	B35664879	2.397,44	2 facturas meses noviembre y diciembre de 2024
GASTO SISTEMA CONTROL HORARIO			61.134,72	

El expediente denominado “**EXP-0024-2021 SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS**” fue adjudicado el día 15/03/2022 por un plazo de cuatro (4) años, para la consistente en la implantación y puesta en marcha de una aplicación informática para la gestión integral de los RRHH y la confección de la nómina del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, incluyendo la migración de datos de los sistemas actuales, así como la formación del personal especializado y de los usuarios, sin embargo se siguen presentando facturas de anterior sistema de control horario, no habiéndose llevado a cabo la migración, lo que puede entenderse que supone un incumplimiento del contrato.

16) SERVICIOS AUDITORÍA PORTAL DE TRANSPARENCIA

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
257/2021	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	1.500,00	auditoría de portal de transparencia
303/2021	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	auditoría de portal de transparencia
341/2021	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	auditoría de portal de transparencia
24/2022	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	1.500,00	Auditoría de portal de transparencia noviembre y dic. 2021, enero 2022

Cód. Verificación: S3546GK4SD62749KFGZAR
Verificación: <https://santa-lucia-gran-canaria.es/portal-transparencia/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
128/2022	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	1.000,00	Servicio de Auditoría portal de transparencia febrero y marzo 2022
189/2022	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría portal de transparencia
256/2022	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	1.000,00	2 Facturas Servicio de Auditoría para el portal de transparencia
344/2022	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGI	B93580678	1.500,00	3 Facturas Servicio de Auditoría para el portal de transparencia
410/2022	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes octubre 2022
80/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes diciembre 2022. se vienen contratando desde año 2021
81/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	1.000,00	2 facturas Servicio de Auditoría para el portal de transparencia
131/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES S.L.	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes febrero 2023. memoria indica que son gastos necesarios e indispensables, pero no detalla si se ha iniciado expediente ni nada más teniendo en cuenta que se vienen contratando desde año 2021
149/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L.	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes marzo 2023. La memoria indica que son gastos necesarios e indispensables, pero no detalla si se ha iniciado expediente ni nada más teniendo en cuenta que se vienen contratando desde año 2021
176/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes abril 2023.
232/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes mayo 2023.
318/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L.	B93580678	1.000,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes junio y julio 2023.



Cód. Verificación: 9P016GK6K4SDJYV49KFC6RPR
Verificación: <https://portal.santa-lucia.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la sede de la Administración Local

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
	B93580678			
373/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes agosto 2023.
384/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de Auditoría para el portal de transparencia mes septiembre 2023.
422/2023	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia. Noviembre 2023
026/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia. Diciembre 2023
027/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOG B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia.
059/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia enero 2024
071/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia febrero 2024

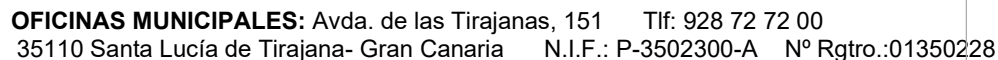
Cód. Validación: 9PS4GKED4SDJY62V49KTEAR
Verificación: https://santaluclatirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Págs. 433 de 892



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
099/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia abril 2024
131/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia marzo 2024
162/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia abril 2024
206/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia junio 2024
272/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia julio 2024
323/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia agosto 2024
339/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia septiembre 2024
374/2024	DYNAMIC OPENGOV TECHNOLOGIES, S.L. B93580678	B93580678	500,00	Servicio de auditoría para el portal de transparencia octubre 2024

Cód. Validación: 9PS6GKEP62DY62Y49KPEAR
Verificación: https://santaluclatirajana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 434 de 892





17) GASTOS APLICACIÓN PLATAFORMA G-ONCE (GUADATEL)

18) DIVERSOS GASTOS APLICACIONES INFORMÁTICAS



Cód. Validación: 99546GKGE1S15YAC
Verificación: <https://ant.talud.gob.mx/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico de Acceso
Firma digital: 99546GKGE1S15YAC=

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
15/2021	T-SYSTEMS ITEC IBERIA	A81608077	20.359,10	Gastos correspondientes a mantenimiento SICAP Contabilidad, Conecta Face Firma SICAP, Gtwin Población (ANUALIDAD 2020)
433/2022	T-SYSTEMS ITEC IBERIA	A81608077	19.860,19	Mantenimiento 2022 Santa Lucia SICAP
449/2023	T-SYSTEMS ITEC IBERIA	A81608077	21.250,40	Mantenimiento 2023 Santa Lucia SICAP
469/2024	T-SYSTEMS ITEC IBERIA	A81608077	17.786,47	Mantenimiento 2024 Santa Lucia SICAP
130/2020	ODISEA INFORMÁTICA	B35527753	976,65	MICROSOFT WINDOWS SERVER
215/2020	LINK SOLUCIONES INFORMÁTICAS	B35794478	3.964,35	Licencia uso módulo integración online Nómina V5 /CSTIME
342/2021	LINK SOLUCIONES INFORMÁTICAS	B35794478	4.039,25	PROGRAMA A3ASESOR NÓMINAS PERIODO 11/11/21-31/10/22
23/2021	FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO ULPGC	G76001007	610,60	MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA "Santa Lucía Turismo y Comercio"
11/2021	EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE, S.A	A79216651	1.414,44	Gastos adquisición base de datos RRHH "IQmemento Plus Social"
042/2022	EDICIONES FRANCIS LEFEBVRE S.A.	A79216651	1.483,74	Por suscripción Qmemento Plus Social
051/2022	ASAC COMUNICACIONES S.L.	B33490426	200,00	Asistencia Oracle 17-11-2021
	ASAC COMUNICACIONES S.L.	B33490426	1.340,00	Asistencia técnica para INCEDE
	ASAC COMUNICACIONES S.L.	B33490426	6.780,00	Reinstalación Oracle Ayuntamiento
076/2022	WOLTERS KLUWER LEGAL & REGULATORY	A58417346	3.417,94	Subscription El Consultor Periodo: 01/01/2022-31/12/22
076/2023	WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A	A58417346	3.639,81	Suscripción El Consultor
212/2022	APLICACIONES TOPOGRAFICAS S.L.	B81572323	300,00	Aplicaciones topográficas anualidad 2022
464/2023	APLICACIONES TOPOGRAFICAS S.L.	B81572323	300,00	Aplicaciones topográficas anualidad 2023
192/2024	APLICACIONES TOPOGRAFICAS S.L.	B81572323	300,00	Aplicaciones topográficas anualidad 2024
IMPORTE TOTAL			364.022,94	



19) DIVERSOS SERVICIOS ASISTENCIA INFORMÁTICA Y APLICACIONES

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
161/2020	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	6.259,50	Cargar datos nómina Servicios RRHH
101/2021	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	6.500,00	Trabajos en la base de datos del departamento de nóminas julio 20 a febrero 21
055/2022	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	6.077,50	Factura nº 2021003
336/2022	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	6.500,00	2 facturas carga de nóminas mes diciembre de 2021 y precarga junio 2022
378/2023	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	7.800,00	Carga nóminas julio 2022 a marzo 2023
156/2024	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	9.180,00	Carga nóminas 2 meses. Enero 2024 y marzo 2024
350/2024	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	4.500,00	Carga nóminas fecha factura 27/09/2024
496/2024	GISELA RUIZ RODRIGUEZ	42080394P	3.187,50	Carga datos nómica en contabilidad fecha factura 17/12/24
78/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	
17/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	26.033,11	Servicio de asistencia técnica informática
122/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	Servicio febrero 2021
349/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	3.760,34	Servicio de asistencia técnica informática
247/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	Servicio de asistencia técnica junio 2021
209/2021-	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	2.169,43	Servicio de asistencia técnica marzo 2021 (Reparos 209/2021-210/2021)



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE			
282/2021	QWERTY SISTEMAS, S.L.	B35307693	4.338,86	Servicio asistencia técnica		
72/2021	FELOGA S.L.	B38264545	1.070,00	certificado de servicios seguro WILDCARD SSL OV Informática		
274/2024	SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMÁTICA APLICADA, S.L. SAVIA	B80004732	4.000,00	Servicios de Valor Añadido para Set Up Convoca		
ASISTENCIA PROFESIONAL INFORMÁTICA			97.884,53			

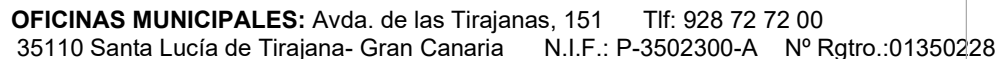
El expediente denominado “**EXP-0024-2021 SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS HUMANOS**” ha sido adjudicado el día 15/03/2022 por un plazo de cuatro (4) años, para la implantación y puesta en marcha de una aplicación informática para la gestión integral de los RRHH y la confección de la nómina del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, incluyendo la migración de datos de los sistemas actuales, así como la formación del personal especializado y de los usuarios.

20) SERVICIO TELECOMUNICACIONES

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
412/2024	UTE DCXIII TELEFÓNICA DE ESPAÑA	U87991691	46.009,98	2 Facturas. La memoria únicamente indica “determinados gastos correspondientes a servicios de telecomunicaciones”
012/2025	UTE DCXIII TELEFÓNICA DE ESPAÑA	U87991691	23.004,99	Servicio telefónico noviembre 2024
024/2025	UTE DCXIII TELEFÓNICA DE ESPAÑA	U87991691	23.004,99	Servicio telefónico diciembre 2024
IMPORTE TOTAL TELEFONÍA			92.019,96	

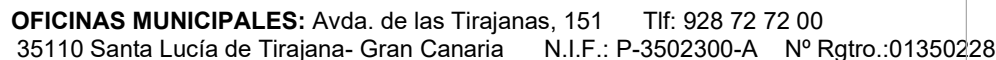
21) SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
325/2022	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	3.573,80	Horas de operador en el 010 mes julio 2022
418/2023	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	29.606,48	Horas de operador en el 010. Julio a diciembre de 2022
427/2023	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	45.623,10	9 facturas Horas de operador en el 010. Enero a septiembre de 2023
003/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.096,20	Horas operador 010 noviembre 2023
036/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	4.853,52	Horas de Operador en el 010 de octubre 2023
056/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	4.125,49	Horas operador 010 diciembre 2023
070/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.338,87	Horas operador 010 enero 2024
133/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.096,20	Horas operador 010 febrero 2024
136/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	4.610,87	Horas operador 010 marzo 2024
163/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.338,87	Horas operador 010 abril 2024
219/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.096,20	Horas operador 010 mayo 2024
253/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	4.853,52	Horas operador 010 junio 2024
321/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.581,55	Horas operador 010 julio 2024
375/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	4.853,52	Horas operador 010 septiembre 2024
376/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.096,20	Horas operador 010 agosto 2024
425/2024	CONTACTEL TELESERVICIOS S.A	A35569102	5.338,87	Horas operador 010 octubre 2024

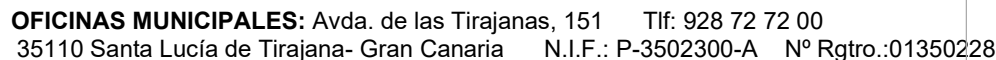




*El expediente “**EXP-0010-2017 ATENCIÓN TELEFÓNICA 010 DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA**” fue archivado por Decreto nº 0745/2018 de fecha 18/02/2018, dado que la empresa CONTACTEL TELESERVICIOS, S.A. solicitó que constara en el acta de la mesa de contratación que “la empresa que resulte adjudicataria del servicio tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del **Convenio Colectivo de Contact Center** que establece que la nueva empresa está obligada a subrogar a todo el personal que actualmente esté prestando el servicio” y dado que en los pliegos redactados no se había hecho mención a la subrogación ni a las condiciones de operaria actual se acordó el archivo del expediente sin llevar a cabo su adjudicación.*

Verificación de la información contenida en el documento.





Nº REPARC	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
251/2022	JORGE ESTEBAN CORDERO OLIVA	44703319J	1.070,00	Servicios publicitarios. La memoria indica "determinados gastos publicitarios destinados a promocionar Santa Lucía"
257/2022	BRAYAN JESÚS MEDINA MARTEL	42246291Y	10.225,82	Documental " Pasión por Sardina-Medio Siglo Haciendo Pueblo ". La memoria indica que está enmarcado en las políticas lúdico-festivas del municipio, pero si es una actividad que estaba planificada debió de tramitarse el oportuno expediente
13/2022	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	374,50	Turismo Santa Lucía
13/2022	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	374,50	Turismo Santa Lucía
125/2022	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	374,50	Publicidad emitida en la red mes agosto 2021
	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	374,50	Publicidad emitida en la red mes julio 2021
143/2022	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	749,00	Emisión campaña publicitaria mes noviembre y diciembre 2021
270/2022	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	1.070,00	2 facturas promoción y difusión de actos municipales
363/2022	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	1.070,00	2 facturas promoción y difusión de actos municipales
126/2023	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	2.140,00	4 facturas promoción y difusión de actos municipales
155/2023	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	535,00	Difusión de actividades culturales
309/2023	COMUNIC Y VENTOS FARO CANARIAS	B76366020	1.605,00	3 facturas de difusión de eventos y actividades
013/2022	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	481,50	Por la emisión de 8 cuñas
013/2022	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	481,50	Por la emisión de 8 cuñas
013/2022	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	481,50	Por la emisión de 8 cuñas
013/2022	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	481,50	Por la emisión de 8 cuñas
125/2022	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	481,50	Por la emisión de 8 cuñas diaria mes noviembre 2021
	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	481,50	Por la emisión de 8 cuñas diaria mes diciembre 2021
283/2022	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	535,00	Publicidad 23/05 y 23/06. La memoria únicamente indica determinados gastos correspondientes a a emisión de cuñas publicitarias de promoción de actividades municipales
357/2022	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	963,00	3 facturas emisión de cuñas publicitarias. La memoria indica "difusión de actos municipales de campaña de actividades municipales en Radio Las Tirajanas todos ellos enmarcados dentro de las políticas de información a la ciudadanía que mantenía este Ayuntamiento"
127/2023	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	2.140,00	4 facturas. Emisión de cuña septiembre, noviembre y diciembre de 22



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
156/2023	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	1.177,00	2 facturas. La memoria solo indica "cuñas publicitarias y entrevistas de promoción orientadas a promocionar Santa Lucía"
342/2023	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	1.605,00	3 facturas. Publicidad marzo, abril y mayo (Radio Planeta)
415/2023	CARMELO ANGEL SANTANA SANTIAGO	43273709Z	535,00	1 factura. Publicidad Junio 2023
277/2022	JOSÉ JAVIER ROMERO ALONSO	43288674Y	600,00	2 facturas inserción de publicidad. La memoria indica "determinados gastos correspondientes a campaña de publicidad de actos organizados por esta administración" sin especificar cuáles.
364/2022	JOSÉ JAVIER ROMERO ALONSO	43288674Y	600,00	2 facturas inserción de publicidad
288/2022	FLEXO PUBLICIDAD, S.L.	B35354448	6.868,33	Separador para evento a modo ph
271/2023	RIGAZ SERVIRADIO, S.L.	B35393545	7.799,42	CAMBIO ESTUDIOS DE RADIO TAGOROR
TOTAL MUESTRA GASTOS PRENSA PUBLICACIONES			65.287,70	

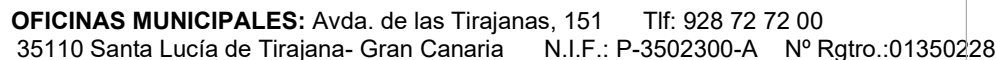
Con fecha 27/06/2022 se formalizó el contrato denominado **"AGENCIA DE NOTICIAS AUDIOVISUAL DE APOYO AL GABINETE DE COMUNICACIÓN"** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 058/2021) por procedimiento abierto simplificado, para la contratación de un servicio de agencia de noticias en formatos audiovisuales-voz y video, con la empresa **EQUIPO VERNE, S.A** por un importe sin IGIC de 40.000,00 euros y un (1) año de duración.

El expediente tramitado por procedimiento abierto **"EXP-0013-2019 ADQUISICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y SUSCRIPCIÓN ANUAL EN LOS PERIÓDICOS DE PAPEL DE DIFUSIÓN DIARIA EDITADOS EN GRAN CANARIA.LOTE 1 Y LOTE 2"** fue adjudicado por Decreto nº 1209/2020 el Lote 1 a la empresa **INFORMACIONES CANARIAS, S.A.** con NIF A35054519 y el Lote 2 a **EDITORIAL PRESA CANARIAS, S.A.** con NIF A35002278, formalizado el 23/03/2021 por un año de duración, con la posibilidad de cuatro (4) prórrogas adicionales de un (1) año cada una. Actualmente se ejecuta la cuarta (4ª) y última prórroga desde 23/04/2024 hasta 22/04/2025.

23) SUMINISTRO CARTELERÍA, SEÑALÉTICA Y SERIGRAFÍA DISEÑO

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
190/2020	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	17.145,15	Cartelería, señalética, serigrafía y rotulación COVID 19
20/2021	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	18.949,70	Cartelería
337/2021	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	7.336,46	Colocación vinilos campaña Concurso de dibujos en calles
407/2022	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	927,02	Vinilo Festival Primavera





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
474/2023	ADHEPRINT CANARIAS S.L.	B16804825	4.203,17	Por suministro de vinilos, cartelerías y otros Fiestas San Rafael 2023
319/2024	ADHEPRINT CANARIAS S.L.	B16804825	6.480,56	Banderas papel con palo de madera, lonas. No se concreta el evento
410/2024	ADHEPRINT CANARIAS S.L.	B16804825	53.000,00	Feria del Tomate 2024. 11 y 12 de octubre
463/2024	ADHEPRINT CANARIAS S.L.	B16804825	12.091,95	2 facturas. carteles informativos
077/2024	CLICKEO IT, S.L.	B76647296	667,94	Caja de papel termosensible para la OAC
458/2023	IMPRESA PAPELERIA DEL SURESTE S.L.U.	B76065333	1.284,00	Diseño y Impresión Programa Fiestas de San Rafael 2023
152/2023	FRANCISCO FERNANDO BENITEZ HENRIQUEZ	52841989H	11.235,00	Diseño, creatividad, montaje e iluminación de actividades varias comercio
IMPORTE TOTAL GASTOS CARTELERÍA			405.023,35	

24) SUMINISTRO GAS PROPANO:

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
186-187/20	DISA GAS	B38453825	307,50	Suministro de gas propano a comunidad terapéutica
58/2021	DISA GAS	B38453825	309,50	Suministro de gas propano
128/2021	DISA GAS	B38453825	319,50	
179/2021	DISA GAS	B38453825	329,00	
274/2021	DISA GAS	B38453825	329,00	
344/2021	DISA GAS	B38453825	354,75	
071/2022	DISA GAS	B38453825	354,75	Suministro gas propano Servicio Drogodependencia
072/2022	DISA GAS	B38453825	364,75	Suministro gas propano Servicio Drogodependencia
258/2022	DISA GAS, S.A.U.	A38453825	373,75	Propano 35KG
55/2023	DISA GAS, S.A.U.	A38453825	369,75	Suministro de botellas de propano de 35KG. La memoria indica que es para la Comunidad Terapéutica pero no se justifica nada más, ni si se ha iniciado el procedimiento de contratación correspondiente al tratarse de suministro de tracto sucesivo



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
68/2023	DISA GAS, S.A.U.	A38453825	369,75	Propano de 35 kg. Comunidad Terapéutica
121/2023	DISA GAS, S.A.U.	A38453825	362,50 €	Suministro gas URAD LA FORTALEZA
283/2023	DISA GAS, S.A.U.	A38453825	339,75	Suministro gas URAD LA FORTALEZA
459/2023	DISA GAS, S.A.U.	A38453825	332,50	Suministro de botellas de propano de 35 Kg.
091/2024	DISA GAS, S.A.U.	A38453825	339,75	Suministro de botellas de propano de 35 Kg.
TOTAL GASTOS COMBUSTIBLES			5.156,50	

25) REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE
141/2020	AZUDTURIS, S.L	B35450758	71,09
46/2021	AZUDAUTOS S.L.	B35130889	251,42
35/2021	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	30.699,20
238/2021	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	1.026,63
131/202	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	5.151,99
246/2020	TALLER RIOS 25, S.L.	B35751353	133.122,96
178/2020	NEUMATICOS ATLANTICO, S.L.	B38342424	401,11
71/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	3.538,16
133/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	5.350,26
146/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	20.316,30
271/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	3.156,92
293279/21	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	1.758,47
321367/21	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	52.401,11
381/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	24.048,58
265/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	16.251,75



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
255/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	4.737,05	
308/2021	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	1.806,50	
054/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	3.936,39	
098/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	51.230,16	7 facturas reparación vehículos municipales
120/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	8.430,34	2 Facturas reparación vehículos municipales febrero 2022
140/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	5.244,69	Reparación vehículos municipales
151/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	14.331,79	Reparación vehículos municipales mes marzo y abril de 2022
171/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	13.462,38	2 facturas de reparación de vehículos
195/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	16.640,14	5 facturas marzo-abril 2022
236/2022	HIDRAULICA Y CARROCERÍA CANARIAS	B35819978	15.287,02	3 facturas reparación de vehículos
13/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.626,38	
126/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.188,60	
85/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	619,99	
156/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	297,56	



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
158/2020	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.268,02	
199/2020	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	2.362,14	
270/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	491,00	
325/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	547,46	
284-278-194/2021	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	1.494,86	
002/2022	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	2.117,81	43 Facturas
118/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	538,95	11 facturas periódicas TAS
119/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	242,29	5 facturas periódicas TAS
136/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	685,99	18 facturas mes de febrero de 2022
180/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	89,80	2 facturas
193/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	489,10	10 facturas

Cód. Validación: 9BS46GKEK1SD1692Y49K7EG388
Verificación: <https://santaluclatirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 448 de 892



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE		
228/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	472,88	9 facturas	
286/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	18,71	1 inspección periódica ITV	matrícula 3235-BRY
384/2022	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	43,01	VEHÍCULO	2984-BHB
344/2023	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	42,97	REVISIÓN	2984-BHB
270/2024	INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS PARA LA SEGURIDAD, SA	A87168308	54,47	PERIODICA	9483-BRB
194/2020	TRINIDAD TORRES PEREZ	43266113P	53,25	Repuesto catalizador	3267 BGN Volkswagen Caddy
044/2021	MAXIMINO OJEDA TORRES, S.L.	B35893833	162,14	Suministro de repuestos	flota de vehículos
193/2021	MAXIMINO OJEDA TORRES, S.L.	B35893833	2.344,56		
32/2021	GRUPO RECAMBIOS AMADOR, S.L.	B35255769	1.690,13	6 facturas	recambios vehículos
198/2021	AGUAYROCAR, S.L.	B35570688	466,07	Reparación	vehículo
291/2021	JUAN SANTOS GALVAN DOMÍNGUEZ	45535900V	505,20	Reparación	vehículos municipales
207/2022	MANTENIMIENTO VEHICULOS INDUSTRIALES IMPORT. CANARIAS SLU	B35678341	535,73		
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS			453.101,48		

Se ha adjudicado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada el expediente nº **013/2021 “MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÓVIL Y MAQUINARIA” (5 Lotes):**

- ✓ **LOTE Nº 1: MANTENIMIENTO MECÁNICO DE LOS VEHÍCULOS TURISMOS, TODOTERRENOS Y FURGONES, REMOLQUES Y SU MAQUINARIA PORTÁTIL.** (Adjudicado con fecha 19/05/2022 a la empresa HIDRÁULICA CARROCERÍAS CANARIAS, S.L. con una duración de cuatro (4) años).



- ✓ **LOTE Nº 2: MANTENIMIENTO MECÁNICO DE LOS VEHÍCULOS INDUSTRIALES, CAMIONES, TRACTORES Y SU MAQUINARIA PORTÁTIL.** (Adjudicado con fecha 18/05/2022 a la empresa CADENA ACOSTA FERRETERÍAS, S.L.U. con una duración de cuatro (4) años).
- ✓ **LOTE Nº 3: MANTENIMIENTO MECÁNICO DE LOS VEHÍCULOS MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.** (Adjudicado con fecha 18/05/2022 a la empresa CADENA ACOSTA FERRETERÍAS, S.L.U. con una duración de cuatro (4) años).
- ✓ **LOTE Nº 4: REPARACIÓN DE CHASIS, CHAPA Y DE PINTURA, ROTULACIÓN Y TAPIZADO DE LOS VEHÍCULOS.** (Adjudicado con fecha 18/05/2022 a la empresa CADENA ACOSTA FERRETERÍAS, S.L.U. con una duración de cuatro (4) años).
- ✓ **LOTE Nº 5: Servicio de limpieza interior y exterior de los vehículos.**

26) GASTOS DE FUNERARIA Y MANTENIMIENTO VELATORIOS

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	
116/2021	FUNERARIA CAZORLA	B35475466	951,91	
226/2020	FUNERARIA CASTRO	B76356542	869,24	
035/2022	FUNERARIA CASTRO S.L.	B76356542	869,24	
153/2023	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	3.039,41	
182/2023	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.974,00	Servicio apertura velatorio enero 2023
			5.974,00	Servicio apertura velatorio febrero 2023
			5.974,00	Servicio apertura velatorio marzo 2023
208/2023	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	2.190,46	Servicio apertura velatorio diciembre 2022
222/2023	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	8.137,00	Servicio apertura velatorio y extra. Abril 2023
324/2023	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.974,00	Servicio apertura velatorio mayo 2023
347/2023	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.974,00	Servicio apertura velatorio junio 2023
436/2023	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	17.922,00	3 facturas. Servicio apertura velatorio julio, agosto y septiembre 2023
024/2024	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	7.226,59	2 facturas servicios prestados reparación de cuadro eléctrico y mantenimiento Velatorio de Vecindario
031/2024	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.974,00	Servicio apertura velatorio octubre 2023
074/2024	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Servicio apertura velatorio enero 2024



075/2024	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Servicio apertura velatorio diciembre 2023
098/2024	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	240,00	Reparaciones varias en Velatorio
140/2024	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Servicio apertura velatorio febrero 2024
143/2024	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Funerario operativo para los duelos 24h. abril 2024
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.			Funerario operativo para los duelos 24h. mayo 2024
154/2024	B76275080	B76275080	5.973,90	
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	6.777,30	2 facturas. Funerario operativo para los duelos 24h. junio 2024 y trabajos de pintura
221/2024	B76275080			
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080		Funerario operativo para los duelos 24h. junio 2024
258/2024	B76275080		5.973,90	
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	11.947,80	2 facturas. Funerario operativo para los duelos 24h. agosto y septiembre 2024
289/2024	B76275080			
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080		REPARACIÓN BOYA AZOTEA
333/2024	B76275080		1.633,58	
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Servicio de mantenimiento y apertura de velatorio 01/10/24
381/2024	B76275080			
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Funeraria octubre
432/2024	B76275080			
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Funeraria noviembre
508/2024	B76275080			
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	2.847,82	Servicios de mantenimiento velatorio municipal fecha 18/12/2024
01/2025	B76275080			
	MEJOR EN EL CIELO S.L.U.	B76275080	5.973,90	Servicio funerario diciembre 2024
20/2025	B76275080			
IMPORTE TOTAL MANTENIMIENTO TANATORIO			160.235,35 €	



Con fecha 19/04/2022 fue adjudicado el contrato del expediente denominado, “**EXP-0038-2021 SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL**”. El objeto del contrato, consiste en la prestación del servicio funerario gratuito de carácter social a personas empadronadas y residentes en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana que en el momento de su fallecimiento no dispongan de seguro de deceso y/o familiares directos que reclamen su cuerpo y que puedan hacerse cargo del gasto; o bien aún teniendo familiares directos, estos carezcan de los medios económicos suficientes para ello, ya sea por orden judicial o por cualquier otra circunstancia en la que el Ayuntamiento tenga que asumirlo, previo informe de los servicios sociales. Actualmente se ha tramitado la **3ª prórroga del contrato de las cuatro (4) previstas en el PCAP**, desde el día 20/04/2025 hasta el día 19/04/2026.

27) OCIO CENTRO DE MAYORES

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORT E	DESCRIPCIÓN
155/2020	ADONAY SINSO ALEMAN	42202868F	204,00	Grupo musical baile amenizado en Centro de Mayores
208/2020	CANARIAS PRODUCCIONES ISACO, S.L.	B76327444	240,00	Actuación del grupo a pora 6/2/20 centro mayores vecindario
208/2020	EULOGIO CABRERA TORRES	74478547V	720,00	3 actuaciones centro de mayores
452/2022	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral (dic 22)
54/2023	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
163/2023	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	500,00	2 actuaciones musicales en Centro Mayores de Doctoral y Vecindario
333/2022	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación musical en el centro
	SONIA DEL CARMEN CERPA VEGA	42218300Y	250,01	Por actuación del grupo hache 26/07/2022 centro de mayores
	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación musical centro de mayores 19/07/2022
	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Por actuación en el centro de mayores 28/06/2022
	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Por Actuación Musical Centro De Mayores Doctoral 21/06/2022
174/2023	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Sardina
266/2023	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Vecindario
319/2023	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Sardina del Sur
335/2023	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Baile - actuación musical en Centro Mayores Doctoral.
015/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación día 19/10/2023 Centro de Mayores de Vecindario
037/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación musical día 19/10/2023 Centro Mayores Vecindario
110/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	500,00	Actuación musical Club Mayores Doctoral 27/02/2024
170/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 02/04/2024
204/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 21/05/2024
299/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 09/07/2024

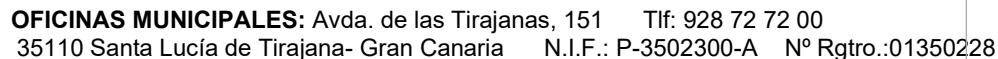


Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORT E	DESCRIPCIÓN
414/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	500,00	2 facturas. Actuación musical en Centro Mayores Sardina 23/08/24
437/2024	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	250,00	Actuación Musical Centro Mayores Santa Lucía 02/11/2024
034/2025	EULOGIO CABRERA TORRES	78478547V	500,00	2 facturas. Actuación musical en Centro Mayores Doctoral 19/11/2024 y Santa Lucía 28/12/2024
435/2022	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
450/2022	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical Centro de Mayores de Doctoral (noviembre 22)
451/2022	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical en Centro de Mayores de Doctoral octubre 22
110/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	750,00	3 facturas actuaciones musicales Centro mayores
173/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Vecindario
197/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral 18/04/23
286/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Vecindario
293/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical en el Club Sardina 26/05/2023
356/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical Emilio carisma - Centro Mayores Sta Lucia Casco
358/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical Centro de Mayores de Doctoral
395/2023	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical Club Mayores Vecindario 07/09/23
016/2024	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical Centro Mayores Doctoral 3/10/2023
33/2024	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Musical "Emilio Carisma" Centro Mayores Doctoral día 5-12-2023
112/2024	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	500,00	Actuación Musical Club Mayores Vecindario 04/01/2024 y Club Mayores Doctoral 05/03/2024
176/2024	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación Musical Club Mayores Sta. Lucía 20/04/2024
306/2024	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación Musical Club Mayores Sardina 24/05/24
415/2024	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	500,00	Actuación Musical Club Mayores Sta. Lucía 19/09/2024 y Doctoral 10/09/2024
436/2024	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical Centro de Mayores de Doctoral 12/11/2024
033/2025	EMILIO PEREZ VIERA	44305891W	250,00	Actuación musical Centro de Mayores Sardina 20/12/2024
336/2023	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Baile - actuación musical Luz de Luna en Centro Mayores Doctoral.
360/2023	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Actuación musical Grupo Luz de Luna Centro Mayores Vecindario
377/2023	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Actuación musical Grupo Luz de Luna Centro Mayores Vecindario 30/03/23
111/2024	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 16/01/2024
303/2024	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 04/06/2024
416/2024	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 18/10/2024



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORT E	DESCRIPCIÓN
442/2024	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 05/11/2024
452/2024	MAGDALENA LOPEZ SUAREZ	52831555A	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 22/11/2024
243/2022	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Actuación en Centro de Mayores
436/2022	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	500,00	2 facturas actuaciones musicales Centro de Mayores de Doctoral
50/2023	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
51/2023	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
122/2023	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Vecindario
199/2023	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
340/2023	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Baile - actuación musical Santa Fe en Centro Mayores Vecindario
359/2023	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	250,00	Actuación musical Santa Fe Centro de Mayores de Sardina
109/2024	PEDRO GONZALEZ BETANCOR	42792835R	500,00	Actuación Musical Centro Mayores Sardina 26/01/24 y Centro Mayores Sta. Lucía 16/03/2024
48/2023	CRISTIAN SANTIAGO RODRIGUEZ	42217463C	347,75	Servicios de reparación de Comunidad Terapéutica. La memoria de gastos y el informe de valoración no justifican la necesidad urgente ni tampoco los precios aplicados o el objeto
52/2023	CRISTIAN SANTIAGO RODRIGUEZ	42217463C	246,10	Servicios de reparación de Comunidad Terapéutica. La memoria de gastos y el informe de valoración no justifican la necesidad urgente ni tampoco los precios aplicados o el objeto
56/2023	CRISTIAN SANTIAGO RODRIGUEZ	42217463C	272,85	Reparación Comunidad Terapéutica. La memoria de gastos y el informe de valoración no justifican la necesidad urgente ni tampoco los precios aplicados o el objeto
57/2023	CRISTIAN SANTIAGO RODRIGUEZ	42217463C	272,85	Reparación Comunidad Terapéutica. La memoria de gastos y el informe de valoración no justifican la necesidad urgente ni tampoco los precios aplicados o el objeto
368/2023	CRISTIAN SANTIAGO RODRIGUEZ	42217463C	817,48	Reparación de maquinaria de cocina URAA La Fortaleza de Ansité
375/2023	CRISTIAN SANTIAGO RODRIGUEZ	42217463C	299,60	Reparación maquinaria de cocina en URAA La Fortaleza de Ansité
092/2024	CRISTIAN SANTIAGO RODRIGUEZ	42217463C	240,75	Reparación maquinaria de cocina en "La Fortaleza de Ansité"
53/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
67/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Baile el día 04/10 con Demelza y Santi, en el Club de Doctoral
70/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Baile día 27/12 grupo los brillantes en Club doctoral 1 de octubre
71/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación musical Demelza y Santi día 07/02 Centro Mayores Doctoral de 18:00 a 21:00h





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORT E	DESCRIPCIÓN
73/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Baile día 22/11 de los brillantes en club doctoral 1 de octubre
111/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	2 facturas actuaciones musicales Centros de Mayores
123/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	2 facturas actuaciones musicales Centros de Mayores
162/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
267/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	2 actuaciones musicales Demelza y Santi en Centro de Mayores Sardina del Sur 12/05/23 y Centro de Mayores Vecindario 18/05/23
268/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	2 actuaciones musicales. Aires del Sur en el Centro de Mayores de Sardina del Sur 28/04/2023 y Dúo Yeray y Lolino en el Centro de Mayores de Doctoral 02/05/2023
284/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	2 Facturas baile Centro Mayores Santa Lucía Casco y en Vecindario
320/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	750,00	3 Facturas. Actuación musical Club de Mayores de Sardina el 09/06/23 y en Club de Mayores de Vecindario el 22/06/23 por Yeray y Lolino; y en el Club de Mayores de Doctoral el 20/06/23 por Los Brillantes
350/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	Actuación musical en el Club Tercera Edad Vecindario 06/07 Dúo Yeray y Lolino y día 22/04 Club Santa Lucia Casco con Aires del Sur.
351/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	750,00	3 facturas Actuación musical el día 08/08 en Club de mayores 1º de Octubre con duo Yeray y Lolino. día 04/08 en Club San Nicolas de Bari por Nueva Imagen y su bandurria, día 05/08 en Club Paradero por nueva imagen y su bandurria.
362/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación musical Los Brillantes en el Club Mayores el Paradero
376/2023	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación musical grupo Yeray y Lolino Club Mayores Vecindario día 14/09/23
020/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	1.000,00	4 facturas. Baile día 10/10 y 3/11 en San Nicolás de Bari Orquesta Nueva Imagen y su Bandurria. Baile de Aires del Sur en Club San Nicolas de Bari día 11/11. Dúo Yeray y Lolino en Club de Mayores Vecindario el día 19/11
047/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación musical Club de Mayores Doctoral día 12/12/2023 grupo Brillante y su Bandurria



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORT E	DESCRIPCIÓN
117/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	1.000,00	4 facturas. Actuación Musical Club Mayores Sta. Lucia 20/01/24, Club Mayores Sardina 19/01/24, Club Mayores Doctoral el 30/01/24 y el 6/02/24.
118/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 26/12/23
169/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 23/04/24 y 30/04/24
203/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	500,00	Actuación Musical Club Mayores Sardina 21/05/2024 y Club Mayores Doctoral 28/05/2024
304/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 06/08/24
305/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	1.000,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 11/06/24, 07/06/24, 18/06/24 y Santa Lucía Casco 20/07/2024
421/2024	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	1.250,00	5 Actuaciones musicales. Club Mayores Doctoral 13/08/24, Club Mayores Sardina 06/09/24, 20/09/24, 04/10/24, 18/10/24
030/2025	ALVARO HERNANDEZ LOPEZ	52838555B	250,00	Actuación Musical Club Mayores Sardina 27/12/2024
160/2023	GABRIEL OMAR MARTEL LOZANO	54093295D	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Santa Lucía
014/2024	GABRIEL OMAR MARTEL LOZANO	54093295D	1.500,00	6 Facturas actuaciones musicales grupo ABORA
017/2024	GABRIEL OMAR MARTEL LOZANO	54093295D	1.250,00	5 Facturas actuaciones musicales grupo ABORA
083/2023	GABRIEL OMAR MARTEL LOZANO	54093295D	250,00	Actuación Musical Club Mayores Sardina 21-07-2023
437/2022	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
170/2023	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
339/2023	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Baile - actuación Impresión Musical en Centro Mayores Doctoral.
361/2023	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación impresión musical en Centro Mayores de Sardina
365/2023	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación musical Centro de Mayores de Vecindario 07/09/23
032/2024	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación musical grupo impresión musical Centro Mayores Vecindario
081/2024	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación Grupo Impresión Musical, Centro Mayores Vecindario 02-11-23
113/2024	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	750,00	3 Facturas. Actuación Musical Club Mayores Doctoral 02/01/24, Club Mayores Sardina 16/02/24, Club Mayores Sta. Lucia 02/03/24
167/2024	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación Musical Club De Mayores Doctoral 16/04/2024
241/2024	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación Musical Club Mayores Sardina 24/05/2024
307/2024	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	500,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 19/07/24 y 30/07/24
413/2024	ELEAZAR MATIAS RUANO	78522361Q	250,00	Actuación Musical en Club Mayores Doctoral 17/09/2024



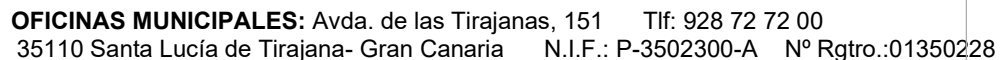
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORT E	DESCRIPCIÓN
171/2023	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	500,00	2 actuaciones en Centro de Mayores de Doctoral
280/2023	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Vecindario
314/2023	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	250,00	Actuación musical en el Club de Mayores de Doctoral grupo Los Parranderos del Sur
084/2024	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	250,00	Actuación Musical Club de Mayores de Vecindario 28-12-23
086/2024	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	250,00	Actuación musical Club Mayores Doctoral 21-11-2023
174/2024	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 09/04/2024
298/2024	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	500,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 25/06/24 y 20/08/24
438/2024	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 29/10/2024
035/2025	YONAY HACOMAR MAYOR RODRIGUEZ	42248028H	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 10/12/2024
172/2023	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Vecindario
313/2023	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	500,00	2 actuaciones en Centro de Mayores de Doctoral y Vecindario
352/2023	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación musical en el Centro de Mayores de Doctoral
357/2023	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	500,00	2 facturas actuación Centro Mayores Vecindario
018/2024	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación musical "Los Simso" Centro Mayores Vecindario - 21/09/2023
103/2024	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	500,00	Actuación club de Mayores Doctoral 19/12/23 y en Club de Mayores Vecindario el 21/12/23
104/2024	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	500,00	Actuación musical Club Mayores Vecindario 26/10/23 y Club Mayores Vecindario 09/11/23
108/2024	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 13/02/2024
240/2024	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 07/05/2024
300/2024	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 16/07/2024
435/2024	JONATHAM SINISO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Santa Lucía 16/11/2024



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORT E	DESCRIPCIÓN
031/2025	JONATHAM SINSO ALEMAN	42202866M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 03/12/2024
291/2023	ASOCIACIÓN CULTURAL YARACUY	G72906506	250,00	Actuación musical Centro de Mayores de Vecindario día 20/04/23
292/2023	ASOCIACIÓN CULTURAL YARACUY	G72906506	250,00	Actuación musical Centro de Mayores de Vecindario día 25/04/23
294/2023	ASOCIACIÓN CULTURAL YARACUY	G72906506	250,00	Actuación musical Centro Sardina del Sur día 17/03/2024
337/2023	ASOCIACIÓN CULTURAL YARACUY	G72906506	250,00	Baile - actuación musical Yaracuy en Club Santa Lucía Casco
338/2023	ASOCIACIÓN CULTURAL YARACUY	G72906506	250,00	Baile - actuación musical Yaracuy Centro Mayores 1º Octubre Doctoral
390/2023	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	250,00	Actuación musical del solista musical Club de Mayores Doctoral el día 05/09/2023
034/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	500,00	Actuación Musical "José Granados" - Centro Mayores Vecindario 23/11/2023 y en Centro Mayores Santa Lucía Casco 25/11/2023
078/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	250,00	Baile Jose Granados, Centro Mayores Doctoral 08-11-2023
079/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	250,00	Baile-Musical Jose Granados, Centro Mayores Sta. Lucía 21/10/23
089/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	250,00	Actuación musical Centro Mayores Vecindario -07-12-2023
107/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	750,00	3 facturas actuación musical Club Mayores Doctoral el 23/01/24 y el 12/03/24. Y en el Club de Mayores Sardina 02/02/24
173/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	500,00	2 facturas. Actuación Musical Club Mayores Sta. Lucía 06/04/2024 y Club Mayores Sardina 10/05/2024
297/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	750,00	3 facturas. Actuación Musical Club Mayores Sardina 05/07/24, Club Mayores Sta. Lucía Casco 06/07/24, Club Mayores Sta. Lucía Casco 03/08/24
418/2024	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	250,00	actuación musical Club Mayores Doctoral 24/09/2024
036/2025	JOSÉ TOMÁS GRANADOS YANEZ	43640469Q	250,00	actuación musical Club Mayores Sardina 29/11/2024
409/2023	ACTURA, ARTISTAS, EVENTOS, S.L.	B13824693	249,99	Actuación musical del solista "Más Candela" en el Club de Mayores de Vecindario el día 17 de agosto de 2023
410/2023	MARÍA LOURDES BENÍTEZ BUENA	54083999M	250,00	Actuación musical del grupo Buena Onda en el Club de Mayores del Doctoral el día 26/09/2023
114/2024	MARÍA LOURDES BENÍTEZ BUENA	54083999M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 19/03/2024
175/2024	MARÍA LOURDES BENÍTEZ BUENA	54083999M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Sardina 19/04/2024
417/2024	MARÍA LOURDES BENÍTEZ BUENA	54083999M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 22/10/2024
031/2025	MARÍA LOURDES BENÍTEZ BUENA	54083999M	250,00	Actuación Musical Club Mayores Doctoral 17/12/2024



Cód. Verificación: 00000000000000000000000000000000
Verificación: 00000000000000000000000000000000
Documento: 00000000000000000000000000000000



Cód. Validación: 9R546Q
 Verificación: <https://santitasalvador.gub.uy/verificacion>
 Documento firmado electrónicamente





OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.:01350228

Con fecha 20/09/2022 se acuerda el inicio del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicio denominado **“DESARROLLO DE ACTIVIDADES SOCIO-COMUNITARIAS EN LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 053/2022), mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada. Dividido en los 4 lotes siguientes:

- LOTE 1: CENTRO DE MAYORES DE VECINDARIO: presupuesto sin IGIC 37.960,00 €
- LOTE 2: CENTRO DE MAYORES DE DOCTORAL: presupuesto sin IGIC 19.240,00 €
- LOTE 3: CENTRO DE MAYORES DE SARDINA: presupuesto sin IGIC 9.620,00 €
- LOTE 4: CENTRO DE MAYORES DE SANTA LUCIA CASCO: presupuesto sin IGIC 8.060,00 €

No obstante, con fecha 28/12/2022 se archiva definitivamente el citado expediente motivado por la Resolución n.º 304/2022, de fecha 02/12/2022, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se estima el recurso de reposición presentado por la entidad mercantil ATLÁNTICO SERVICIOS EMPRESARIALES EXTERNALIZADOS, S. BZ U.

Se tramita expediente de contratación del servicio denominado **“GESTIÓN DE LOS BAILES DE PERSONAS MAYORES”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 34697/2024) adjudicado recientemente mediante Decreto nº 1634 de fecha 12/03/2025 de la Sr. Concejala delegada de Obras Públicas y Promoción de Autonomía Personal a **JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ PADRÓN (42.214.437-F)** por un importe total de 41.890,50 € (IGIC incluido), con una **duración de un (1) año sin posibilidad de prórroga**

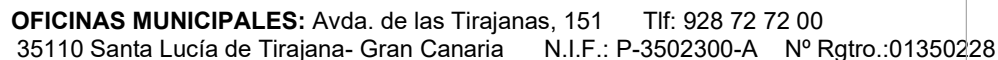
28) SERVICIOS AUDIOVISUALES, ALQUILER Y MANTENIMIENTO EQUIPOS AUDIOVISUAL

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
27/2021	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	5.920,31	Determinados gastos correspondientes a servicio de alquiler de equipos audiovisuales y gestión de eventos, todo ello enmarcado dentro de los actos culturales-festivos desarrollados en el municipio con motivo de las fiestas de San Rafael Arcángel 2020
246/2021	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	3.054,81	Alquiler de equipos audiovisuales Concursos Aulas sostenibles Mayo 2021
160/2022	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	13.430,64	Alquiler de medios audiovisuales y estructurales para eventos Educación
176/2022	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	1.911,23	Servicio de alquiler de equipos audiovisuales
014/2023	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	55.725,60	14 Facturas concejalía fiestas de fecha 24/12/2022
46/2023	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	6.099,00	Organización y producción Fiesta de la Mujer Rural
224/2023	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	14.802,38	Servicios audiovisuales fiestas San Rafael 2022
252/2023	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	20.301,11	Organización y producción campanadas al Sol Navidad 2022



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
472/2023	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	60.401,50	Equipos audiovisuales Fiesta Los Labradores
6/2024	GUSTAVO LOPEZ MEDINA	42201851W	1.859,66	alquiler equipos audiovisuales
168/2021	RS SONOCOM S.L.	B35669399	5.155,26	Gastos reparación hilo musical zona peatonal Avenida de Canarias
264/2023	RS SONOCOM S.L.	B35669399	3.638,00	Arreglo y arreglo sonido salón de actos
348/2023	RS SONOCOM S.L.	B35669399	1.177,00	Encuentro de coreografía y teatro centro Discapacidad
4/2024	RS SONOCOM S.L.	B35669399	182,04	Técnico operador sonido toma posesión día 27/07/2023. La memoria no concreta otra cosa, ni precios ni unidades de tiempo, ni toma de posesión
025/2024	RS SONOCOM S.L.	B35669399	44.982,80	Equipamiento técnico e infraestructuras para Fiesta Fin de Año
207/2024	RS SONOCOM S.L.	B35669399	535,00	Suministro material audiovisual "HOMENAJE A LOS POCEROS"
420/2024	RS SONOCOM S.L.	B35669399	1.177,00	Encuentro coreografía y Teatro Centros Atención Personas Discapacidad 24
009/2025	RS SONOCOM S.L.	B35669399	823,37	Fecha factura 31/10/24. alquiler de sonido, pantalla, proyector, iluminación y técnicos para la presentación de Marca Institucional
333/2022	SONIMAC S.L.	B35767367	1.177,00	Encuentro de coreografía y teatro centro Discapacidad
033/2022	SONIMAC S.L.	B35767367	14.905,10	Por suministro de cámaras Sony, trípode y otros elementos
262/2023	JUAN CARLOS MARTÍN ESPINO	43750021L	590,00	Proyector EPSON salón de actos. La memoria de gastos no concreta
316/2023	JUAN CARLOS MARTÍN ESPINO	43750021L	2.509,90	Suministro de material electrónico para el Centro de Mayores de Vecindario. Sólo se indica en la memoria "determinados gastos"
287/2024	JUAN CARLOS MARTÍN ESPINO	43750021L	1.356,90	Proyector HACER. La memoria no concreta el destino
056/2022	AGEDI-AIE OFICINA CONJUNTA DE RECAUDACION DE ARTISTAS Y PRODUCTORES UTE	U87718094	851,62	Fonografía OAC y Avda Canarias
290/2023	AGEDI-AIE OFICINA CONJUNTA DE RECAUDACION DE ARTISTAS Y PRODUCTORES UTE	U87718094	2.143,72	Carpa Avda Las Tirajanas 01/01/2023. La memoria sólo especifica que se trata de gastos por derechos de autor.
118/2023	ASOCIACIÓN DE PERSONAS SORDAS DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS	G35049923	1.015,98	2 Facturas. Servicios de interpretación en el Centro de Mayores de Sardina, en la Sala Cineforum Atención y en la Sala de Teatro Víctor Jara. Servicios de interpretación el 23 de noviembre de 2022





29) ALQUILER CARPA MERCADO AGRÍCOLA

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
258/2021	NUROGA,S.L.	B76305051	4.280,00	Dos facturas serv. Alquiler montaje y desmontaje carpa mercado agrícola (días 17/7/21 y 31/7/21)
203/2021	NUROGA,S.L.	B76305051	4.280,00	Alquiler montaje y desmontaje
233/2021	NUROGA,S.L.	B76305051	4.280,00	Dos facturas Alquiler montaje y desmontaje carpa mercado agrícola (días 19/6/21 y 3/7/21)
286/2021	NUROGA,S.L.	B76305051	6.420,00	3 facturas alquiler montaje carpa (28/08/21, 10/09/21 y 14/8/21)
006/2022	NUROGA,S.L.	B76305051	8.560,00	4 facturas servicio de alquiler y montaje mercado agrícola: 20/11/2021, 04/12/2021, 06/11/2021, y 10/12/2021



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
021/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	2 facturas Servicio de alquiler, montaje y desmontaje 30/12/2021 y 15/01/2022 mercado agrícola
086/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	2 facturas Servicio de alquiler, montaje y desmontaje 12/02/2022 y 26/02/2022 mercado agrícola (sábados)
135/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	2 facturas Servicio de alquiler, montaje y desmontaje 12/03/2022 y 26/03/2022 mercado agrícola (sábados)
175/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	2 facturas Servicio de alquiler, montaje y desmontaje 09/04/22 y 23/04/22.
219/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	2 facturas Servicio de alquiler, montaje y desmontaje 07/05/22 y 21/05/22.
284/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	8.560,00	4 facturas servicio de alquiler, montaje
345/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	8.560,00	4 facturas Servicio de alquiler, montaje y desmontaje carpa 30 de julio, 13 de agosto, 27 de agosto, 10 de septiembre
449/2022	NUROGA, S.L.	B76305051	2.140,00	1 factura servicio de alquiler y montaje.
43/2023	NUROGA, S.L.	B76305051	16.050,00	La memoria justificativa de los gastos únicamente indica "determinados actos navideños el día 05/01/2023 cabalgata de reyes"
90/2023	NUROGA, S.L.	B76305051	4.280,00	2 facturas Servicio de alquiler, montaje y desmontaje 23/01/23 y 30/01/23
91/2023	NUROGA, S.L.	B76305051	2.140,00	1 factura servicio de alquiler y montaje. Carpa para el mercado agrícola
238/2023	NUROGA, S.L.	B76305051	6.420,00	3 facturas alquiler, montaje carpas 11 y 25 de febrero, 11 de marzo de 2023
484/2024	DAMASI, S.C.P.	J76189034	24.075,00	La memoria indica "gastos correspondientes a alquiler de carpas extras durante el año 2024 destinado al mercado municipal"
TOTAL GASTOS ALQUILER CARPA MERCADO AGRÍCOLA			121.445,00	

30) MATERIAL OFICINA

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
430/2024	IMPRESA PAPELERÍA SURESTE, S.L.	B76065333	14.885,95	2 Facturas. Carpetas expediente sin solapa. DIN A4 de 80 gr. MULTICOPY.-AR
IMPORTE TOTAL			14.885,95	

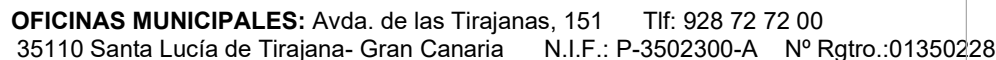
Cód. Verificación: 9PS46G4EK4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es.pes

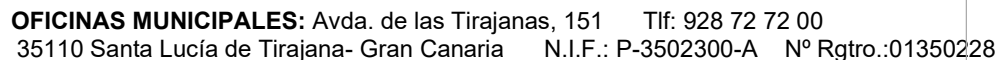


31) CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, COMERCIO: GASTOS FERIAS

Nº REPAR O	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
60/2021	ASOC. EMPRESARIOS Y PROFESIONALES ASCOIVE	G35208388	4.000,00	Realización spot publicitario en los medios de comunicación (televisión y radio) comercio
187/2021	ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL	G08557985	962,00	Cuota años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021- para la identificación de los productos locales (exclusividad)
179/2022	ASOC. EMPRESARIOS Y PROFESIONALES ASCOIVE	G35208388	4.893,50	Guía gastronómica comercial
330/2023	ASOC. EMPRESARIOS Y PROFESIONALES ASCOIVE	G35208388	8.000,00	Colaboración Dinamización Campaña Primavera
217/2023	ACOSTA RIVERO S.L.	B35137330	6.238,10	Concepto de factura: 1º FERIA DE LA TAPAS. La memoria de gastos indica "determinados gastos correspondientes a 16 barreras de aluminio antiavalancha con peldaños"
377/2021	ORLANDO SANTANA MARTÍN	42858602B	57,14	Billete Barco Agaete
228/2021- 213/2021	ORLANDO SANTANA MARTÍN	42858602B	445,37	Gastos de viajes y locomoción de los miembros de la corporación (Hotel Meliá)
214/2023	NUROGA, S.L. (*) Empresa con la que se contrata el alquiler y montaje de Carpas del Mercado)	B76305051	9.508,32	Dinamización Fiestas Sardina Navidad enero 2023
242/2023	NUROGA, S.L.	B76305051	62.809,00	Por contratación representación 5 espectáculos Circo del Viento
243/2023	CUENTOPOLIS S.L.	B76297035	28.162,40	Dinamización Feria de Los Enamorados Espectáculos Musicales
244/2023	CAMINO VIEJO PRODUCCIONES S.L.	B35803683	20.116,00	Dinamización comercio feria de Los Enamorados 2023
327/2023	CAMINO VIEJO PRODUCCIONES S.L.	B35803683	3.210,00	Fiestas San Rafael 2023 por gestión y producción Grupo Mekanica y Tamarindos
245/2023	NOEMI VEGA ESPINO	42209648W	27.781,48	Por desarrollo y organización Feria San Valentín
036/2022	FRANCISCO ROQUE LOPEZ VALIDO	42206767L	3.167,20	Por reparación de escultura
001/2023	ART BEMBE S.L.	B35968452	5.350,00	Tributo a Camilo el 09/12/2022 Fiestas Santa Lucía
86/2023	ART BEMBE S.L.	B35968452	16.050,00	Concierto María Páez 12/11/2022 Teatro Victor Jara







Nº REPAR O	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
215/2022	IMPRENTA PAPELERIA SURESTE S.L.U.	B76065333	600,00	LAPIZ MODELO TOGI, SERIGRAFIADO. La memoria indica que se corresponde con material necesario para desarrollar el Proyecto "Santa Lucía Educa en Sostenibilidad"
242/2022	EXCLUSIVAS LIFER S.L.	B38047346	480,29	Material educativo y material trabajos manuales
276/2023	EXCLUSIVAS LIFER S.L.	B38047346	495,22	Suministro de juegos para los Centros de Día de Discapacidad y Alzheimer Juan Alvarado
423/2022	DAMASI SCP	J76189034	42.800,00	Campus infantil del 25/07/2022 al 07/09/2022 Ciudad Infantil
006/2023	DAMASI SCP	J76189034	28.569,00	Por servicios varios animación infantil y eventos deportivos fiestas San Rafael 2022
291/2023	DAMASI SCP	J76189034	642,00	Asesoramiento para el tribunal. La memoria no describe el gasto
41/2023	DAMASI SCP	J76189034	21.400,00	Por Ludopark y actividades navideñas los días 2,3,4 de enero
211/2023	DAMASI SCP	J76189034	13.910,00	Servicio de dinamización infantil mes enero alcaldía
259/2023	DAMASI SCP	J76189034	3.103,00	Servicio de ambulancia actos febrero, abril y marzo 2023
396/2023	DAMASI SCP	J76189034	3.303,09	Servicio de limpieza baños septiembre
444/2023	DAMASI SCP	J76189034	26.000,00	Actividades por barrios. La memoria indica "determinados gastos correspondientes a animación infantil y eventos"
471/2023	DAMASI SCP	J76189034	20.330,00	Logística/ Montaje Fiestas Labradores
262/2024	DAMASI SCP	J76189034	6.527,00	Actividad Conciencia Educación Vial, Camisetas Serigrafía ot
346/2024	DAMASI SCP	J76189034	963,00	Alquiler sonido y carpas destinados a actividades de Participación Ciudadana.
470/2024	DAMASI SCP	J76189034	9.630,00	Campus verano Santa Lucía
146/2023	CAMINO VIEJO PRODUCCIONES S.L.	B35803683	29.018,40	Dinamización comercio día 5/01/2023, gestión, coordinación y producción artística Espectáculos varios plaza algodoner
113/2023	DAMASI SCP	J76189034	9.270,48	Organización de la Carrera San Silvestre . La memoria sólo indica "determinados gastos" sin justificar precios ni necesidad
023/2025	DAMASI SCP	J76189034	6.420,00	Cata de aceite 14 de diciembre 2024
209/2023	HOTEL AVENIDA DE CANARIAS S.L.U.	B76057025	43.252,50	Espectáculo Hacyoung Springfest . La Memoria Únicamente Indica Organización Feria del Manga y Cosplay , no justifica precios ni la falta de publicidad y libre concurrencia



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
425/2022	MINERVA HERNANDEZ SEGURA	42873116N	31.200	Campus Verano Agosto 2022 Actividades Infantiles, Lúdicas y Educativas
311/2022	DASI LOGISTICA SPORT S.L.	B76294305	642,00	Alquiler de carpas. La memoria de gastos no justifica nada más.
330/2022	DASI LOGISTICA SPORT S.L.	B76294305	32.454,17	6 facturas: Fiestas San Pedro Mártir, Grupo sonido inauguración, Montaje y desmontaje carpas Fiestas San Pedro Mártir, Fiesta Sardina Mayo 2022, Fiesta Casa Pastores 2022, Carpas y sonido 10 de julio. La memoria de los gastos únicamente indica "gastos correspondientes a organización, instalación de sonido y montaje de carpas"
002/2023	DASI LOGISTICA SPORT S.L.	B76294305	18.671,50	Servicio de personal para las Fiestas de San Rafael
008/2024	DASI LOGISTICA SPORT S.L.	B76294305	2.354,00	Sonido y carpas Fiesta del Cordero
318/2024	DASI LOGISTICA SPORT S.L.	B76294305	856,00	Sonido y Carpas Fiestas del Cordero 10/04/2024
015/2023	FLOCK TECHNOLOGIES SL.	B67451625	5.900,00	Viaje prospección, reproducción y diseño del espectáculo de drones y solicitud de permisos y otros
270/2023	FLOCK TECHNOLOGIES SL.	B67451625	14.000,00	Diseño y ejecución Show drones
IMPORTE TOTAL			1.270.930,77	

Se ha adjudicado mediante procedimiento abierto con fecha 14/03/2023 los siguientes lotes de contrato "PROMOCIÓN DEL SECTOR PRIMARIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 895/2022):

- **LOTE 1: ORGANIZACIÓN DE MERCADOS AGRARIOS**, adjudicado a la empresa DAMASI, S.C.P. por un importe de 36.380,00 €
- **LOTE 3: CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR PRIMARIO** a JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MADRÓN por 19.683,72 €

(*) En el ejercicio 2021 se inició la tramitación como contrato menor CM-034-2021 denominado MEJORA DE ALUMBRADO AGROPACCIÓN MUSICAL SOL Y VIENTO y finalmente no se adjudicó por existir informe desfavorable de Servicio de Contratación. Sin embargo, se realizó el gasto sin el procedimiento legalmente establecido, dando lugar al Reparo nº 82/2022 de la Intervención General.

32) GASTOS DE VIAJES Y ASISTENCIA A EVENTOS

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
290/2022	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	113,88	VUELO GRAN CANARIA - LANZAROTE



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
288/2022	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	690,84	VUELO GRAN CANARIA-BARCELONA – curso de guías caninos
421/2022	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	748,66	3 Facturas. Vuelo Gran Canaria-Lanzarote 1. Vuelo Gran Canaria – Tenerife. Vuelo Gran Canaria –Fuerteventura. La memoria de justifica gastos de desplazamiento entre islas de miembros del tribunal calificador para el proceso selectivo de la plaza de subcomisario.
440/2022	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	596,10	3 facturas. Vuelo Gran Canaria- Bilbao 09n. Vuelo Bilbao - Madrid 11 nov Ga. Estancia Hotel ILUNIO. La memoria indica determinados gastos correspondientes a gastos de viajes y locomoción de miembros de la corporación
21/2023	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	308,70	Vuelo Gran Canaria-Tenerife y Vuelo Lanzarote- Gran Canaria. En la Memoria no se indica el motivo de los viajes. Se refiere únicamente a “gastos de viajes y locomoción”
63/2023	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	213,76	Billetes de avión asistencia miembros tribunal calificador. En la memoria no se indica el tribunal ni las personas que viajan
165/2023	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	2.029,98	Formación funcionarios Policía local en Barcelona del 26/02/23 al 03/03/23
216/2023	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	279,20	Concepto: vuelos personal. La memoria no concreta únicamente indica determinados gastos correspondientes a viajes y locomoción para tribunal de proceso selectivo
298/2023	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	165,68	Billetes avión de dos miembros del tribunal calificador. La memoria no indica el proceso selectivo al que corresponden ni las personas
333/2023	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	1.068,21	Viaje formación de Policía
341/2023	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	276,70	Asistencia miembros tribunal. La memoria no especifica las personas y tampoco el proceso selectivo
155/2024	VIAJES COSMOS TOURS, SL	B35370600	93,15	Vuelo Madrid Ofelia Avarado. asistencia a reunión con Concejero de Solidadad de Cabildo GC en la FEDISSAH
076/2024	MBAREK AAILI LAGHRID	42278090L	296,00	BILLETES LPA-MADRID + ALOJAMIENTO. Asistencia de Sr.Alcalde al I Convención Municipalista de 23 al 25 de Febrero de 2024
116/2024	MBAREK AAILI LAGHRID	42278090L	422,00	BILLETE+HOTEL MADRID. Asistencia del Alcalde a reunión celebrada por la FEMP en Madrid el día 9/4/24



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
152/2024	MBAREK AAILI LAGHRID	42278090L	98,00	Billete Tenerife. Concejal de Educación y Técnica del área con motivo de la firma del Convenio con UNICEF, comité Español renovación del sello ciudad Amiga de la Infancia en Tenerife
391/2024	MBAREK AAILI LAGHRID	42278090L	985,00	Viaje Madrid y hospedaje. reunión de la FEMP. La memoria no concreta ninguna otra cuestión, como el día y la persona que viaja
364/2024	YUDENYS CONSUEGRA BECERRA	42311926E	1.497,14	3 facturas. Vuelos Las Palmas – Sevilla. Vuelos Las Palmas – Fuerteventura. Vuelos Las Palmas – Tenerife Norte. La memoria indica determinados gastos correspondientes a transporte por asistencia a congresos y reuniones fuera de la isla de Gran Canaria, así como hospedaje. No se concreta la persona que viaja y tampoco a donde se asiste
401/2024	YUDENYS CONSUEGRA BECERRA	42311926E	1.354,00	Vuelo Las Palmas-Madrid fecha factura 21/10/2024
428/2024	YUDENYS CONSUEGRA BECERRA	42311926E	148,00	Billete Gran Canaria Barcelona 05/11/2024. La memoria no concreta "asistencia a congresos y reuniones fuera de la isla"
471/2024	YUDENYS CONSUEGRA BECERRA	42311926E	268,10	Hotel Elba Vecindario. Vuelo Tenerife Norte Las Palmas. La memoria indica gastos correspondientes a transporte por asistencia como miembro de tribunal, así como hospedaje, no se concreta el proceso selectivo ni las persona
216/2020	SERVATUR, S.A.	A35032200	750,61	Gastos de estancia miembros del Comité de la Lucía Sueca año 2022 factura de fecha 21/02/2023
003/2025	LOJMAN RESORTS, S.L.	B76107606	1.414,01	Alojamiento de la Lucía Sueca durante los días del 7 al 14 de diciembre del año 2022.
GASTOS ASISTENCIA EVENTOS VIAJES			13.817,72	

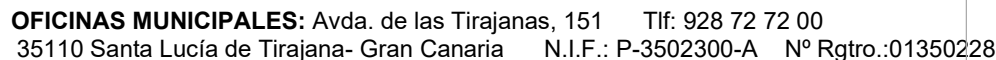
33) SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO –COVID 19 Y RECOGIDA MUESTRAS Y METADONA



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
19/2021	JACOBO OLIVER TORRES MONZON	78719866C	5.672,10	Suministro mascarillas
119/2021	JACOBO OLIVER TORRES MONZON	78719866C	1.930,90	Suministro mascarillas
84/2021	JACOBO OLIVER TORRES MONZON	78719866C	131,84	Suministro mascarillas
52/2021	CANARIAS ACEBIÑO	B35239441	8.248,36	Gel hidroalcohólico, mascarillas, etc
140/2020	DRAGER SAFETY HISPANIA S.A.	A83140012	2.217,11	Servicio recogida de muestra saliva
264/2020	FERNANDO MARTÍNEZ SEGURA	42717106G	10.343,30	Suministro de fármacos atención social integral (2 facturas)
402/2022	PREVING CONSULTORES S.L.U.	B06290241	79,17	Vacuna Hepatitis
220/2023	PREVING CONSULTORES S.L.U.	B06290241	395,85	2 facturas Vacuna Hepatitis A+B: In
416/2023	PREVING CONSULTORES S.L.U.	B06290241	1.662,67	3 facturas. Información previa y formación. 1 x - Vacuna Hepatitis A: la memoria nos indica plan de autoprotección, destinado al personal municipal.
268/2024	PREVING CONSULTORES S.L.U.	B06290241	479,68	2 facturas. 1 x - Vacuna Hepatitis A y realización de simulacro de emergencia
020/2022	FERNANDO MARTINEZ SEGURA	42717106B	1.496,00	Análisis covid 19 mayo-noviembre 2021
069/2022	FERNANDO MARTINEZ SEGURA	42717106B	19,00	Macabrilas FPP2
423/2023	FERNANDO MARTINEZ SEGURA	42717106B	9.930,33	Suministro de fármacos proyectos PFAE
114/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Suministro bobinas de papel y gel hidroalcohólico
172/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	20.693,27	Suministro bobinas de papel y gel hidroalcohólico mes abril
259/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	13.396,40	
29/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	865,90	Depuradores de agua covid

Cód. Validación: PPS4AGKEK4SDJY62YX9KFC2AR
Verificación: https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es/Documentos/suministro-electronicamente-desde-la-plataforma-esP



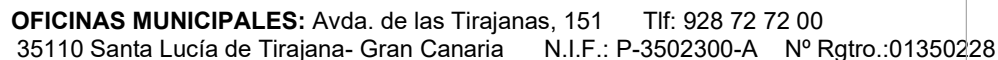


Cód. Validación: 00RS36GK4SDJ362495FG2AR
Verificación: <https://sacali.aquiranadecoelectronica.es/etecol/sistema>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
292/2021	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIOS ASISTENCIA TÉCNICA	B35977347	17.515,90	Gel hidroalcohólico mascarillas quirúrgicas
316/2021	EXCLUSIVAS ARCAN, S.L.	B35397108	12.862,88	6 facturas gel hidroalcoholico y mascarilla
127/2021	COOP FARMACEUTICA CANARIA	F35000876	1.785,66	Suministro metadona
127/2021	OMFE S.A.	A79144317	874,58	Suministro metadona
172/2021	OMFE S.A.	A79144317	900,82	Suministro metadona
059/2022	OMFE S.A.	A79144317	900,82	suministro metadona clorhidrato 100 g
103/2022	OMFE S.A.	A79144317	900,82	Suministro de metadona
289/2022	OMFE S.A.	A79144317	450,41	Suministro de metadona
453/2022	OMFE S.A.	A79144317	900,82	Suministro metadona Clorhidrato 100 g. septiembre 2022
125/2023	OMFE S.A.	A79144317	1.080,97	Suministro metadona clorhidrato 100 g. enero 2023
285/2023	OMFE S.A.	A79144317	1.080,97	Suministro metadona clorhidrato 100 g
398/2023	OMFE S.A.	A79144317	972,88	Suministro de Clorhidrato de metadona
062/2024	OMFE S.A.	A79144317	1.080,97	Suministro metadona clorhidrato 100 g
248/2024	OMFE S.A.	A79144317	1.002,95	Suministro de Clorhidrato de metadona 100 g
424/2024	OMFE S.A.	A79144317	702,07	Suministro metadona Clorhidrato 100 G
462/2024	MARIA EUGENIA PEREZ ROMAN	45534304P	348,54	Productos de farmacia para CPA Sta. Lucía de Tirajana
003/2022	SACALUGA MEDICAL 7 S.L.	B35226489	418,18	4 facturas YFSR-150 bobina esterilización
019/2022	VALPE 21 S.L.	B35694496	2.089,71	Análisis de grifo del consumidor
087/2022	VALPE 21 S.L.	B35694496	1.011,15	Análisis agua grifo del consumidor fecha factura 22/02/2022
102/2023	VALPE 21 S.L.	B35694496	417,30	Análisis agua fecha factura 30/12/2022
038/2022	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	21.656,80	Mascarillas quirúrgicas-FFP2, gel hidroalcoholico
038/2022	AYUDAS HIDRÁULICAS SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	B35977347	12.492,25	Gel hidroalcohólico
244/2022	JUAN MANUEL CORRAL LOPEZ	42799891L	90,00	Servicio médico marzo febrero 2022
	JUAN MANUEL CORRAL LOPEZ	42799891L	390,00	Servicio médico U.A.D.
	JUAN MANUEL CORRAL LOPEZ	42799891L	675,00	Servicio médico U.A.D. y Comunidad Terapéutica
267/2022	JUAN MANUEL CORRAL LOPEZ	42799891L	480,00	Médico en la U.A.D. y Comunidad Terapéutica





El expediente “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE FARMACIA, PARAFARMACIA Y OTROS ARTICULOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA**” (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 009/2019) fue adjudicado el 10/09/2019, por un año de duración y estableciendo la posibilidad de 4 prórrogas anuales, para los siguientes lotes:

LOTE N° 5. – MATERIAL DE ORTOPEDIA Y SANITARIO.

El expediente EXP-0010-2021 **ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS Y GUANTES PARA LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA. LOTE 1: MASCARILLAS HIGIÉNICAS NO REUTILIZABLES** ha sido archivado mediante Decreto nº 5325/2021, de fecha 21/06/2021, por haberse detectado error en los cálculos de las cantidades del pliego.

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
151/2021	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN,SL	B35758457	3.000,00	Esterilizaciones CETA de Estancia Temporal de Animales de
347/2022	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN SL	B35758457	3.900,00	Por servicios de esterilizaciones CETA Santa Lucia



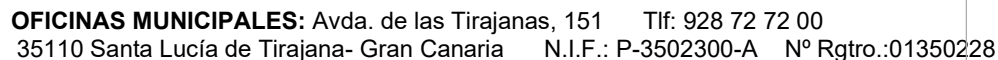
Cód. Validación: 9RS45KEK4SDUY62Y49KFG22R
 Verificación: <https://santiaucolombiainfra.sedelectronica.gov.co/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es
 Página 474 de 892

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
032/2022	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	4.428,52	Por convenio de colaboración anualidad 2021
036/2023	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	4.738,51	Convenio colaboración 2022
046/2024	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	4.942,26	Convenio colaboración 2023
312/2024	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	1.617,85	MICROCHIP FELIXCAN LABTAG
361/2024	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	190,00	Cartilla Sanitaria
392/2024	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	120,00	100 Cartillas Sanitarias Oficiales
509/2024	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	5.016,38	Convenio colaboración 2024
002/2025	COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LAS PALMAS	Q3571002I	190,00	Cartilla sanitaria oficial fecha factura 19/12/2024
052/2022	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN	B35758457	3.900,00	Por 65 esterilizaciones CETA
119/2023	MARÍN MARTEL, S.L.	B76058858	2.375,55	Estudio técnico de las colonias felinas en el municipio. La memoria sólo indica "determinados gastos" sin describir la necesidad, el objeto del estudio y los precios de mercado
303/2023	MARÍN MARTEL, S.L.	B76058858	4.500,00	Castración Felina Proyecto CES. Mayo 2023
115/2023	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN SL	B35758457	2.920,91	Determinados gastos correspondientes a brote de panieucopenia y cirugías varias en el Centro de Estancia Temporal de Animales. La memoria no justifica precios



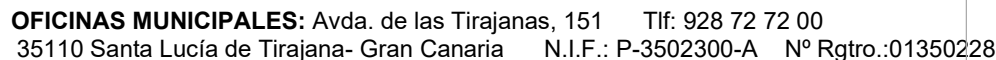
Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
460/2023	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	42.144,09	2 facturas. Atención Animales-Servicios Veterinarios. Adaptación Instalaciones a Normativa y Esterilizaciones
023/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	6.420,00	Atención animales- veterinarios. Factura diciembre 2023
061/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	15.756,82	Atenciones animales servicios veterinario y avería agua potab
106/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	9.095,00	Atención animales- veterinarios. Factura marzo 2024
186/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	13.162,50	Atención animales- veterinarios. Factura abril y mayo 2024
246/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	9.298,60	Servicios veterinarios fecha factura 15/06/2024
263/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	10.592,07	Servicios veterinarios fecha factura 15/07/2024
331/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	9.470,85	Servicios veterinarios fecha factura 15/08/2024
378/2024	MINERVA ARTILES CASTELLANO	54072238C	8.650,93	Servicios veterinarios fecha factura 20/09/2024
021/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	900,00	Recogida animales del 16 al 31 de octubre de 2023
035/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.520,00	Recogida animales noviembre 2023
057/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.520,00	Recogida animales diciembre 2023
115/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.200,00	Recogida animales febrero 2024
151/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	4.480,00	2 facturas. Recogida de animales mes enero y marzo 2024
183/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.280,00	Recogida de animales Abril 2024
210/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.360,00	Recogida de animales Mayo 2024
250/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.680,00	Recogida de animales junio 2024





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
313/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	8.320,00	2 facturas Recogida de animales. julio y agosto 2024
377/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	3.840,00	Recogida de animales. Septiembre 2024
423/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	3.680,00	Recogida de animales. Octubre 2024
455/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.323,40	Material para el CETA
502/2024	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	4.144,62	Recogida de animales mes noviembre 24 y suministro pienso
010/2025	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	2.203,20	Comida perros
026/2025	MASCOTAS WORLD LA DE VECINDARIO, S.L.	B72405418	1.659,62	Suministro de pienso y materiales de diciembre de 2024
249/2024	FLODESIN, S.L.	B35476464	4.473,94	Mantenimiento Parques Perros
290/2024	FLODESIN, S.L.	B35476464	1.355,69	Mantenimiento Parques Perros
342/2024	FLODESIN, S.L.	B35476464	7.222,50	Servicio control de aves
409/2024	FLODESIN, S.L.	B35476464	14.445,00	2 facturas control de aves fecha factura 16/10/2024
433/2024	FLODESIN, S.L.	B35476464	7.222,50	Servicio control de aves
004/2025	FLODESIN, S.L.	B35476464	7.222,50	Control de aves y mantenimiento parque de perros fecha factura 16/12/2024
251/2021	RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.	B76094754	64,20	Recogida y eliminación cadáver de un animal
325/2024	RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.	B76094754	64,20	Recogida animal muerto
503/2024	RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.	B76094754	64,20	Recogida animal muerto
018/2025	RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L.	B76094754	64,20	Servicio Recogida Animales CETA
028/2024	COMERCIAL MARTEL Y PERDOMO S.L.	B35355494	3.250,65	Alimentos en CETA Sta. Lucia Tirajana (pienso para animales)
030/2024	COMERCIAL MARTEL Y PERDOMO	B35355494	1.754,77	Alimentos en CETA Sta. Lucia Tirajana (pienso para animales)
054/2024	COMERCIAL MARTEL Y PERDOMO S.L.	B35355494	1.499,35	Duvo bolsa biodegradable. CETA Sta. Lucía





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	OBSERVACIONES
398/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	13.282,07	Servicios veterinarios del centro de protección animal fecha factura 14/10/2024
422/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	13.282,07	Servicios veterinarios del centro de protección animal fecha factura 05/11/2024
453/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	5.763,02	Servicios veterinarios del centro de protección animal fecha factura 22/11/2024
510/2024	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	10.860,50	2 facturas. Servicios veterinarios noviembre y diciembre 24
011/2025	LEGIOCAN, S.L.	B35816685	7.249,25	Servicios veterinarios del CETA diciembre 2024
IMPORTE TOTAL			380.707,78	

Se ha emitido propuesta de aprobación de expediente de contratación denominado **“SERVICIOS RELACIONADOS CON EL BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3235/2025) mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un plazo de duración **de cuatro (4) años y un presupuesto anual 252.386,25 €** con el objeto de llevar a cabo la gestión integral del bienestar animal en el municipio de Santa Lucía de Tirajana, incluyendo el mantenimiento y funcionamiento del Centro de Protección Animal (CPA), la recogida y atención de animales abandonados o extraviados las 24 horas del día, la realización de programas de esterilización y control de colonias felinas, la promoción de adopciones, el fomento de la sensibilización ciudadana sobre el bienestar animal, así como la organización de actividades educativas y de concienciación.

35) VARIOS SERVICIOS PROFESIONALES: REDACCIÓN DE INFORMES, PROYECTOS, ASISTENCIA TÉCNICA

Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
222/2020	DIONISIO IVAN VEGA GONZALEZ	43284529R	2.311,20	Redacción de informes técnicos: cálculo de la ocupación del Pabellón Municipal de Deportes
235/2020	RAMÓN ALEJANDRO CHECA QUEVEDO	44701286G	12.840,00	Por redacción de proyectos césped artificial, sustitución Parquet y reparación de cancha
385/2022	RAMÓN ALEJANDRO CHECA QUEVEDO	44701286G	16.023,25	Asistencia técnica fase licitación Proyectos acondicionamiento campo de futbol Vecindario.
030/2022	CHECA ARQUITECTURA SLP	B76161835	16.039,30	Por redacción de anteproyecto para ampliación del pabellón municipal de deportes de Vecindario

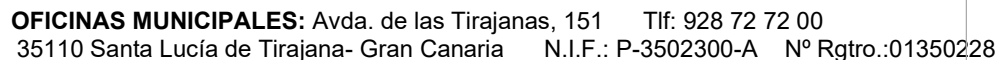


Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
417/2022	CHECA ARQUITECTURA SLP	B76161835	1.284,00	La memoria indica "determinados gastos correspondientes a estudio y elaboración de planos para el proyecto modificado de la plaza de Centro Internacional de Windsurf y Acondicionamiento de Graderío".
386/2022	INSTITUTO SR CANARIAS S.L.	B76259555	14.980,00	Asesoramiento Técnico reforma del campo municipal de vecindario, reparación Cancha y otros
268/2022	PROGESOL CANARIAS, S.L.	B76248343	4.601,00	Redacción de documentación técnica del proyecto para acondicionamiento de la Escuela Infantil Doctoral de obras de acondicionamiento, la memoria no justifica el motivo
323/2022	ECAN 21, S.L.	B06890032	9.362,50	Actuaciones preparatorias SMART CITY : definic. Fase inicial proyecto, coordinac. y seguridad.
252/2020	MAQUINAS OPEIN	B76274075	560,00	Curso de formación en manejo y seguridad de PEMP (camión cuesta) para operarios de poda del servicio municipal
254/2022	AUDITORIA Y GESTION EN MATERIA SANITARIA	B38865267	350,00	Curso manipulador de alimentos. La memoria dice que la actividad está enmarcada dentro de las políticas formativas, pero si es así, debe de haber una previsión y tramitación del expediente que corresponda y no llevarse a cabo con revisión de oficio.
254/2022	CENTRO DE ESTUDIOS MASTER ANUSCHEH DE CANARIAS S.L.U.	B76004712	1.080,00	Curso de desfibrilador semiautomático. La memoria dice que la actividad está enmarcada dentro de las políticas formativas, pero si es así, debe de haber una previsión y tramitación del expediente que corresponda y no llevarse a cabo con revisión de oficio.
254/2022	JOSE GABRIEL BARRERAS HINESTROSA	45351297N	640,00	Actividades formación. Para desarrollo emocional y profesional. La memoria dice que la actividad está enmarcada dentro de las políticas formativas, pero si es así, debe de haber una previsión y tramitación del expediente que corresponda
254/2022	EN-FORMATE CANARIAS S.L.	B76094937	1.650,00	Curso de primeros auxilios, salvamento y socorrismo. La memoria dice que la actividad está enmarcada dentro de las políticas formativas, pero si es así, debe de haber una previsión y tramitación del expediente que corresponda
340/2022	RUBEN DENIZ GRIMON	78496059A	4.502,56	Taller de fotografía y taller de reciclado. La memoria indica que se realiza dentro de las políticas de promoción del turismo que se desarrollan en el municipio
365/2024	CONSULTING CREATIVA CANARIAS S.L.	B76224146	4.815,00	Grabación material audiovisual y video promocional Turístico



Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
250/2020	ELEVACIONES ARCHIPIELAGO SA	A76204148	112,03	Alquiler de maquinaria para los servicios municipales
311/2022	ELEVACIONES ARCHIPIELAGO SA	A76204148	145,52	Alquiler-seguro-desplazamiento
272/2021	MAQUINAS OPEIN, S.L.	B76274075	3.740,00	3 Facturas asistencia personal de serv. públicos de cursos acreditativos para la utilización de diversas maquinarias
160/2021	DIDATCONSULTING S.L.	B35760255	9.600,01	Adecuación al Reglamento Europeo Protección Datos
029/2022	DIDATCONSULTING S.L.	B35760255	9.600,01	Adecuación al reglamento europeo de protección de datos y soporte y externalización del delegado de protección de Datos
260/2023	DIDATCONSULTING S.L.	B35760255	9.600,01	adecuación reglamento europeo de protección de datos, soporte y externalizac. Delegado de prot. Datos del 01-02-2022 al 31-01-2023
010/2024	DIDATCONSULTING S.L.	B35760255	9.600,01	Adecuación al reglamento europeo protección de datos. anual
490/2024	DIDATCONSULTING S.L.	B35760255	9.600,01	Adecuación al reglamento europeo protección de datos. anual
335/2021	SIDI CONSULTORIA Y GESTIÓN SLU	B87609657	11.920,00	Asistencia para captación de fondos de financiación por NEXT-GEN UNION EUROPEA (2 facturas)
018/2022	SIDI CONSULTORIA Y GESTION SLU	B87609657	2.980,00	Asistencia técnica. Captación de financiación Por NEXT-GEN-EU 3º hito fact. 20% borrador 1º proyect.
418/2022	SIDI CONSULTORIA Y GESTION SLU	B87609657	7.440,00	Trabajos realizados para el proyecto de apoyo vinculado a la gestión de ayudas de zona de bajas emisiones
236/2023	SIDI CONSULTORIA Y GESTION SLU	B87609657	7.440,00	Proyecto de apoyo vinculado a la gestión de ayudas de zona de bajas emisiones. La memoria no define nada más
139/2024	LA LEY SOLUCIONES LEGALES, S.A	A58417346	166,25	Casos prácticos Secretarías y Técnicos
353/2024	NUROGA, S.L.	B76305051	4.226,50	Redacción pliego para el contrato análisis laboratorio test drogas y suministro Kits. Esta empresa también realiza servicio sin contrato "Alquiler montaje y desmontaje carpa mercado agrícola"
045/2022	EGUESAN ENERGY S.L.	B76019777	14.980,00	Servicio de Asesoramiento técnico
416/2022	EGUESAN ENERGY S.L.	B76019777	2.675,00	"Asesoramiento y Redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato Administrativo de Suministro de energía eléctrica de





Nº REPARO	TITULAR	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
334/2023	TIBICENA GABINETES DE ESTUDIOS PATRIMONIALES, SL	B35859164	20.000,00	4 facturas. La memoria indica gastos colaboración en las actividades del proyecto Red de Parques Arqueológicos.
456/2023	OPEN ENERGY 2012 S.L.	B66022963	23.643,00	Servicio de gestión y control de facturación de energía periodo 14 de septiembre al 13 octubre, factura fuera de contrato
096/2024	OPEN ENERGY 2012 S.L.	B66022963	2.748,00	Servicio de gestión y control de facturación de energía periodo octubre, noviembre y diciembre 2023
193/2024	OPEN ENERGY 2012 S.L.	B66022963	2.748,00	Servicio de gestión y control de facturación de energía periodo enero, febrero y marzo 2024
332/2024	SAN TELMO ABOGADOS Y ECONOMISTAS, S.L.P	B76175181	16.050,00	2 facturas. La memoria indica únicamente "gastos correspondientes a trabajos de negociación y asignación estructura salarial" no se justifican precios aplicados
344/2024	VICTOR PEREZ LÓPEZ	42211807E	4.815,00	"Elaboración de Informe Consecuencias derivadas Incumplimiento municipal Sociedad Mixta de ocio y Cultura, S.L expediente gestiona 41836/2024. Memoria de gasto firmada por Arquitecto Municipal D. Juan Pedro Campos Trujillo
500/2024	ISOLINA PÉREZ SANTANA	42837153K	1.947,40	Informe deuda reconocida de los Estados Financieros de la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura SL. Fecha factura 05/02/2024
352/2024	Mª JOSÉ DÉNIZ SANTANA	44706754K	5.233,37	Formación de Derecho Extranjería información tramitación y defensa jurídica. Memoria de gasto firmada por Arquitecto técnico municipal Juan Pedro Campos Trujillo no detalla destino de la formación ni precios. Expediente gestiona 41840/2024
REDACCIÓN DE INFORMES, PROYECTOS, PLIEGOS ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA			456.335,19	

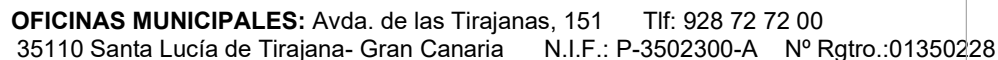
36) ENERGÍA ELÉCTRICA

Nº REPARO	TERCERO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
088/2022	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	A81948077	65.706,05	4 Facturas de suministro de energía eléctrica de fecha 01/02/2022. El contrato de energía eléctrica finalizó 31/12/2021 en tanto tenga lugar la transferencia de contratos a la comercializadora de referencia todos los suministros contemplados deben pasar por el



Nº REPARO	TERCERO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
				Mercado Regulado con Tarifa Último Recurso (T.U.R.) o Precio Voluntario Pequeño Consumidor (P.V.P.C.)
226/2022	ENDESA ENERGÍA S.A.U.	A81948077	176.354,50	11 facturas suministro energía entre meses de marzo a mayo de 2022. El contrato de energía eléctrica finalizó 31/12/2021 en tanto tenga lugar la transferencia de contratos a la comercializadora de referencia todos los suministros contemplados deben pasar por el Mercado Regulado con Tarifa Último Recurso (T.U.R.) o Precio Voluntario Pequeño Consumidor (P.V.P.C.)
232/2022	ENDESA ENERGIA SAU	A81948077	1.825,48	12 facturas suministro energía eléctrica Centro Mayores
264/2022	ENDESA ENERGIA SAU	A81948077	4.579,83	2 facturas suministro energía eléctrica. La memoria no especifica los centros indica que es el suministro eléctrico mercado libre, baja tensión.
312/2022	ENDESA ENERGIA S.	A81948077	11.938,64	6 facturas suministro energía eléctrica meses junio y julio de 2022.
331/2022	ENDESA ENERGIA	A81948077	2.556,06	3 facturas. La memoria no concreta los edificios o instalaciones municipales a las que corresponde el suministro
16/2023	ENDESA ENERGIA	A81948077	1.101,06	6 facturas. Meses octubre y noviembre de 2022
74/2023	ENDESA ENERGIA SAU	A81948077	2.137,23	6 facturas. Mayo de 2022 y octubre de 2022
301/2023	ENDESA ENERGIA SAU	A81948077	1.682,86	9 facturas. Mayo de 2023
402/2023	ENDESA ENERGIA SAU	A81948077	613,34	3 facturas. Agosto de 2023 y octubre de 2022
051/2023	ENDESA ENERGIA SAU	A81948077	567,30	2 facturas. Octubre 2023
19/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA	B82846825	160.197,51	2 facturas. Mes diciembre 2022
26/2023	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA	B82846825	340.352,85	4 facturas. Noviembre y diciembre 2022. Estando a la espera de la transferencia de puntos de contratación a la nueva comercializadora
337/2022	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA S	B82846825	265.338,00	3 facturas
348/2022	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA S	B82846825	477.884,68	6 facturas
400/2022	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA	B82846825	456.317,62	3 facturas septiembre y octubre 2022
442/2022	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA	B82846825	197.269,35	2 facturas. Mes de noviembre de 2022





Nº REPARO	TERCERO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
468/2024	ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA	B82846825	75,08	2 facturas
IMPORTE SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA			4.508.350,60	

Con fecha 02/12/2020 fue adjudicado por procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada el contrato correspondiente al suministro en **Baja Tensión**. según contrato **SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO A CONTRATAR POR EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA, EN REGIMEN DE MERCADO LIBRE DE ELECTRICIDAD**", (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 0001/2020). **LOTE 2: SUMINISTROS DE BAJA TENSIÓN CON POTENCIA SUPERIOR A 10 KW** con la empresa **ENDESA ENERGÍA, S.A.U.** por una duración de un año y la posibilidad de realizar 3 prórrogas anuales, sin embargo, se pasa al mercado libre porque la adjudicataria debido a las fluctuaciones y subidas en los precios no acepta continuar con el suministro.

Con fecha 09/12/2024 se ha aprobado el expediente de contratación denominado **"SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO A CONTRATAR POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, EN RÉGIMEN DE MERCADO LIBRE DE ELECTRICIDAD 2024-2026"** (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 42617/2024) actualmente se encuentra pendiente de subsanar documentación previa a la adjudicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, por la mercantil **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** con C.I.F. A95758389.

37) SUMINISTROS ESPECÍFICOS POLICÍA LOCAL

Nº REPARO	TERCERO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
326/2023	ARMERIA MEDINA 1978 S.L.	B35885805	9.750,00	CARTUCHOS CAL 9PB FMJ
354/2024	UTE ADPOL	U76787449	4.193,06	2 facturas. Aplicación informática policía local mes julio y agosto 2024
407/2024	UTE ADPOL	U76787449	2.096,53	Mantenimiento correctivo y evolutivo sistema informático de la Policía local mes septiembre 2024
445/2024	UTE ADPOL	U76787449	2.096,53	Aplicativo informático de la Policía Local mes octubre 2024
474/2024	UTE ADPOL	U76787449	2.096,53	Aplicativo informático de la Policía Local mes noviembre 2024
148/2021	COLEGIO OFICIAL PROFESORES Y LICENCIADOS EN	Q3878004E	353,10	Coordinación y evaluación de pruebas físicas para oposición de Oficiales de la Policía Local



Nº REPARO	TERCERO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
	EDUCACIÓN FÍSICA DE CANARIAS			
288/2022	ANIMAL NATURE	G87711321	2.643,32	Servicio de formación protocol. La memoria indica "gastos de Curso de Guías Caninos para la Policía Local"
288/2022	FRIDA PERNILLA OTTENBACK ASP	X6037202R	1.200,00	Por servicio de traductora. La memoria indica gastos correspondientes a gastos de Curso de Guías Caninos para la Policía Local"
186/2021	RICARDO ANTONIO CURQUEJO SUAREZ	785014075	4.105,09	Pruebas psicológicas-3 plazas de policía
SUMINISTROS ESPECÍFICOS POLICÍA LOCAL			28.534,16	

Se adjudica el contrato "SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL" (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 47694/2024):

- LOTE Nº 1: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE ETILÓMETRO EVIDENCIAL PORTÁTIL
- LOTE Nº 2: SUMINISTRO DE UNA (1) UNIDAD DE EQUIPO DE MUESTREO Y ANÁLISIS DE DROGAS PORTÁTIL

El expediente denominado "SUMINISTRO DE IMPRESORAS PORTÁTILES DE RECIBOS BLUETOOTH Y SUS ACCESORIOS PARA LA POLICÍA LOCAL" (expediente administrativo 016/2022), fue formalizado con fecha 07/11/2022 a la empresa la empresa a la empresa LARA ANDALUCIA, S.A.

Con fecha 12/08/2022 se adjudica expediente administrativo 002/2022) "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y SEÑALETICA DE OFICINA PARA EL CEPIS DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA" a la empresa PANEL ESTÁNDAR S.L., con NIF B38288817, por un importe de 18.190,00 €.

-Con fecha 01/08/2022 (EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO -001/2022) "SUMINISTRO DE EQUIPOS DE MULTIMEDIA Y CCTV PARA EL CEPIS DE LA POLICÍA LOCAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA", a la empresa TÉCNICAS COMPETITIVAS, S.A. NIF A38238622

38) OTROS SUMINISTROS

Nº REPARO	TERCERO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
411/2023	JUAN ANTONIO VIERA HERRERA	42204282H	1.200,00	SAL MARINA ALFOMBRAS La memoria únicamente indica que es para uso en fiestas.



Nº REPARO	TERCERO	NIF	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
497/2024	CANARIAS LOTES, S.L	B35554963	35.324,90	Suministro de lotes de navidad. La memoria indica gastos correspondientes a adquisición de lotes de navidad protocolo
OTROS SUMINISTROS			36.524,90	



Tabla 1. Importe de gastos con reparos en ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 por objeto Euros (€)

OBJETO DE CONTRATO:		IMPORTE
1	SERVICIOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	8.220.643,18
2	PREVENCIÓN DE LEGIONELOSIS (LIMPIEZA DE ALJIBES, FUENTES, PISCINAS Y CONTROL DE AGUA)	87.033,05
3	LIMPIEZA VIARIA	5.835.475,40
4	LIMPIEZA Y DESATASCO DE ALCANTARILLAS (TUBERÍAS)	570.292,14
5	RECOGIDA DE RESIDUOS SERVICIOS PÚBLICOS	1.014.544,60
6	MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES E INSTALACIONES, Y PODAS	1.145.377,30
7	SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERÍA (Fontanería, Electricidad, Carpintería)	3.911.136,88
8	MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS MUNICIPALES	1.697.901,96
9	SUMINISTRO Y REPARACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES	408.952,73
10	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	1.524.800,08
11	SERVICIO TRANSPORTE DE PERSONAS Y OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE	838.390,07
12	SERVICIOS DE AMBULANCIA	17.814,32
13	GASTOS ALIMENTOS	286.238,51
14	TINTA, GASTOS DE IMPRESIÓN Y MICROINFORMÁTICA	890.719,03
15	APLICACIÓN CONTROL HORARIO PERSONAL MUNICIPAL	61.134,72
16	SERVICIOS AUDITORÍA PORTAL DE TRANSPARENCIA	21.500,00
17	GASTOS APLICACIÓN PLATAFORMA G-ONCE (GUADATEL)	234.500,00
18	DIVERSOS SERVICIOS ASISTENCIA INFORMÁTICA Y APLICACIONES	97.884,53
19	SERVICIO TELECOMUNICACIONES	92.019,96
20	SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA	210.420,45
21	SERVICIOS PRENSA Y PUBLICACIONES, RADIO	65.287,70
22	SUMINISTRO CARTELERÍA, SEÑALÉTICA Y SERIGRAFÍA	405.023,35
23	SUMINISTRO GAS PROPANO	5.156,50
24	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	453.101,48
25	GASTOS DE FUNERARIA Y MANTENIMIENTO VELATORIOS	160.235,35
26	OCIO CENTRO DE MAYORES	68.665,69
27	SERVICIOS AUDIOVISUALES, ALQUILER Y MANTENIMIENTO EQUIPOS AUDIOVISUAL	306.536,34
28	ALQUILER CARPA MERCADO AGRÍCOLA	121.445,00
29	MATERIAL OFICINA	14.885,95
30	CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, COMERCIO: GASTOS FERIAS	1.270.930,71
31	GASTOS DE VIAJES Y ASISTENCIA A EVENTOS	13.817,72
32	SUMINISTRO DE MATERIAL SANITARIO –COVID 19 Y RECOGIDA MUESTRAS Y METADONA	267.091,86
33	BIENESTAR ANIMAL	380.707,78
34	REDACCIÓN DE INFORMES, PROYECTOS, PLIEGOS ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA	456.335,19
35	ENERGÍA ELÉCTRICA	4.508.350,60
36	SUMINISTROS ESPECÍFICOS POLICÍA LOCAL	28.534,76
37	OTROS SUMINISTROS	36.524,90
IMPORTE TOTAL CONTRATACIÓN IRREGULAR (AÑOS 2020-2024)		35.729.409,25



Tabla 2. Gastos con reparos emitidos en los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con expediente de contratación iniciado

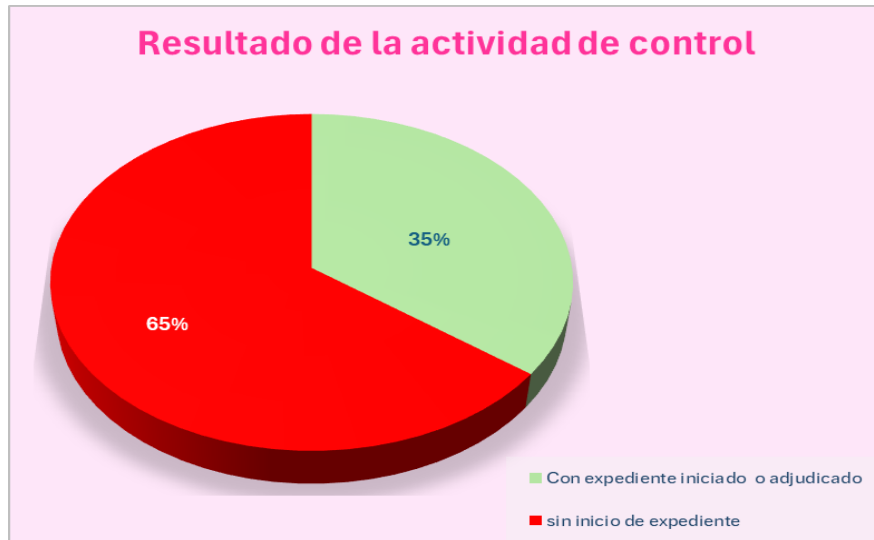
	OBJETO DE CONTRATO A LICITAR	SE HA INICIADO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	
1	Servicios limpieza de edificios	SI. Junta de Gobierno Local acuerda el inicio del expediente fecha 03/10/2024	
2	Prevención de legionelosis (limpieza de aljibes, fuentes, piscinas y control de agua)	SI Adjudicado con fecha 06/06/2024	
3	Limpieza viaria	SI Junta de Gobierno Local de fecha 13/11/2024 se inicia el expediente (nuevo inicio de expediente por corrección)	
4	Limpieza y desatasco de alcantarillas (tuberías)	NO	
5	Recogida de residuos públicos	SI	
6	Mantenimiento de parques, jardines e instalaciones, y podas	SI Adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18/08/2023	
7	Suministro material de ferretería (fontanería, electricidad, carpintería)	Sí 13 LOTES (Pero se siguen tramitando facturas por revisión de oficio / fuera de contrato)	
8	Mantenimiento de vías públicas y edificios municipales	NO	
9	Suministro y reparación de mobiliario y equipamientos municipales	SI Para Servicios Sociales y Escuela Taller por Subvenciones recibidas	
10	Vigilancia y seguridad	NO	
11	Servicio transporte de personas	SI Por decreto nº 645 de fecha 05/02/2025 se ha iniciado expediente de contratación denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE USUARIOS DEL ÁREA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL"	
12	Otros servicios de transporte	NO	
13	Servicios de ambulancia	NO	
14	Gastos alimentos	SI Pero se siguen tramitando facturas por revisión de oficio / fuera de contrato)	
15	Tinta, gastos de impresión y microinformática	NO	
16	Aplicación control horario personal municipal	Sí Pero siguen llegando facturas del anterior sistema, no se ha migrado	
17	Servicios auditoría portal de transparencia	NO	



	OBJETO DE CONTRATO A LICITAR	SE HA INICIADO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	
18	Gastos aplicación plataforma G-ONCE (GUADATEL)	NO Siguen llegando facturas del anterior sistema, A pesar de que se ha hecho migración a GESTIONA	
19	Diversos servicios asistencia informática y aplicaciones	NO	
20	Servicio telecomunicaciones	NO	
21	Servicio de información ciudadana	NO	
22	Servicios prensa y publicaciones, radio	NO	
23	Cartelería, señalética, diseño y serigrafía	NO	
24	Suministro gas propano	NO	
25	Reparación y mantenimiento de vehículos	SI	
26	Gastos mantenimiento velatorios	SI Adjudicados 5 lotes en el año 2022 para una duración de 4 años	
27	Ocio centro de mayores	SI	
28	Servicios audiovisuales, alquiler y mantenimiento equipos audiovisual	NO	
29	Alquiler carpa mercado agrícola	NO	
30	Material oficina	NO	
31	Cultura, turismo, festejos, comercio, ferias	NO	
32	Gastos de viajes y asistencia a eventos	NO	
33	Suministro de material sanitario –covid 19 y recogida muestras y metadona	NO	
34	Bienestar animal	SI Actualmente pendiente de aprobar expediente	
35	Redacción de informes, proyectos, pliegos asistencia técnica y jurídica	NO	
36	Energía eléctrica	SI Aprobado el expediente 09/12/2024, finalizada fase de valoración de ofertas	
37	Suministros específicos policía local	SI	
38	Otros suministros	NO	

Tabla 3. Resultados de la actividad de control





Como se desprende del gráfico anterior, el 35% de los gastos realizados en los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con reparo de esta Intervención General por ausencia de procedimiento de contratación, ya han iniciado el correspondiente expediente de contratación o ya han sido adjudicados siguiendo el correspondiente procedimiento previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47, que son nulos de pleno derecho los actos en el que concurran, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- b) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- c) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal

SEGUNDA.- A tenor del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sólo podrán convalidarse los actos anulables mediante la subsanación de los vicios que se adolezca y no permitiéndose a los actos nulos de pleno derecho, para los cuales corresponde su tramitación por el procedimiento de revisión de oficio contemplado en su artículo 120 y el artículo 41 de la LCSP, que se efectuará de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

TERCERA.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley



9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

CUARTA.- Por otro lado, el artículo 39 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procede a reiterar como causas de nulidad absoluta, entre otras, las establecidas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la falta o insuficiencia de crédito, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente aplicable.

QUINTA.- La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio con sujeción a la normativa específica. La nulidad absoluta de la actuación administrativa tiene como consecuencia la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar las prestaciones efectuadas.

En virtud del principio general del derecho según el cual nadie puede enriquecerse en detrimento de otro, nace una obligación ex lege, y la Administración ha de restituir el enriquecimiento. En este sentido, el Dictamen 3617/2000 del Consejo de Estado se pronuncia en sentido favorable a la concesión de una indemnización tramitada en un procedimiento de responsabilidad patrimonial, porque considera que, dado que no ha habido expediente o procedimiento contractual previo, sino una simple contratación verbal no amparada por el carácter de emergencia, la Administración estaba obligada, para evitar un enriquecimiento injusto, a determinar los trabajos llevados a cabo por el tercero, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de las autoridades o los funcionarios que llevaron a cabo la contratación verbal prohibida.

Por tanto, el expediente de enriquecimiento injusto o de reconocimiento extrajudicial de deuda se presenta como un instrumento de gasto para hacer efectiva la liquidación prevista en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que trae causa de la resolución de un expediente de revisión de oficio y su finalidad es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración:

“1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido”.

Con carácter general, ante esta regulación, se considera imprescindible que la declaración de nulidad se produzca para poder reconocer la deuda fuera de la vía judicial. En consecuencia, en casos de contratación con vicios de nulidad plena, es necesario iniciar la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio.

SEXTA.- Analizada la relación de reparos que se detalla en los antecedentes del presente informe, observamos la utilización indebida de la figura del contrato verbal sucesivo, lo que, de facto, supone un incumplimiento flagrante de la normativa en materia de contratación administrativa.



La regla de la excepcionalidad de la contratación verbal por parte de las entidades del sector público está contemplada en el artículo 37.1 de la LCSP, que lo señala de forma clara, sin caber dudas al respecto:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

Asimismo, el artículo 28 de la LCSP establece la importancia de la planificación y programación de la actividad contractual pública en su apartado cuarto:

“4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

SÉPTIMA.- *A mayor abundamiento, se tiene en cuenta el Dictamen 128/2016 (de 21/04/2016) – Contratos Administrativos- solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias en relación con la Propuesta de Orden resolutoria de la declaración de nulidad del contrato administrativo de suministros de productos farmacéuticos realizados a favor de la Gerencia de los Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera por la empresa N.N.P., S.A., por valor de 52.915,59 euros. Que pone de manifiesto, el hecho de que por parte de la Gerencia de los Servicios Sanitarios del Área de Salud de la Gomera se ha venido comprando suministros de material farmacéutico y sanitario sin expediente de contratación. Estos expedientes se tramitaban como contratos menores, sin embargo, muchos de ellos superaban la cuantía permitida para este tipo de contratos (18.000 euros); en otros casos, tampoco existía partida presupuestaria. Por este motivo, la Consejería de Sanidad inicia expediente de declaración de nulidad de estos contratos, lo que requiere Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.*

El Consejo Consultivo admite la causa de nulidad, pero también reconoce que procede abonar dichas facturas (dado que consta el suministro efectivo del material).

*– Respecto de la **nulidad**, el Consejo Consultivo sostiene lo siguiente:*

“concurren las dos causas de nulidad señaladas; la primera, de carácter prevalente pues se contrató careciendo de crédito para ello, y, la segunda, pues se prescindió por completo de las normas procedimentales de la contratación administrativa al realizarse un fraccionamiento fraudulento e ilícito del objeto del contrato mediante la suscripción sucesiva de diversos contratos menores para cubrir necesidades recurrentes que formarían parte de un único contrato, lo que, de acuerdo con lo que se ha señalado anteriormente, supone una alteración de las normas de publicidad y de las relativas a los procedimientos de adjudicación que se hubieran tenido que aplicar”.

*– Al parecer es una **práctica que se viene realizando desde 2014**, lo que ha merecido el reproche del Consejo Consultivo en otras ocasiones anteriores:*

“se sigue haciendo caso omiso a las indicaciones que se les realiza por su Servicio Jurídico y por este Organismo, pues continúan adquiriendo suministros sin seguir las pautas procedimentales legalmente exigidas y tantas veces recordadas por este Consejo Consultivo”.



– Por lo que recomienda que se lleve a cabo una **adecuada planificación de la contratación**:

“podría evitarse si se hiciese una correcta planificación de su actividad y de la gestión contractual, con total respeto a los principios inspiradores de la contratación pública (publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores), sin duda alguna contribuiría a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos” lo que permitiría “ahorrar en los gastos de gestión de la contratación por una posible mejora de precios derivada no sólo por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, sino también por la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva”.

– Asimismo, el Consejo Consultivo apunta a la existencia de **responsabilidad disciplinaria**, al ser reincidente en su conducta:

“también resulta de aplicación lo establecido en el art. 41.1 LRJAP-PAC, que establece, dentro del marco regulador de toda actividad administrativa y, por tanto, también aplicable a los procedimientos contractuales, la responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas en relación con la correcta tramitación de los asuntos que les corresponda”. [actual artículo 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]

– El problema que se plantea es que, a pesar de concurrir la nulidad de los contratos, el Consejo Consultivo considera que la Propuesta de Resolución de Nulidad no es ajustada a derecho:

En unos casos, por la aplicación de los límites que el art. 106 de la Ley 30/1992 [actual artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas]:

“es evidente que la declaración de nulidad choca frontalmente con los derechos adquiridos por los contratistas afectados por las contrataciones fraudulentamente realizadas a resultas, precisamente, de la ejecución de dichas contrataciones”, “debiendo pagar la Administración a la cesionaria de los derechos de crédito el importe total de las facturas emitidas y no abonadas con los correspondientes intereses moratorios”.

OCTAVA.- En relación a la necesidad de elaborar un plan anual de contratación, el **Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE)**, al interpretar el artículo 28.4 de la LCSP 9/2017, destaca la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación. La JCCPE acude al citado precepto legal para motivar su contestación a la cuestión que se le había planteado por parte de la Asociación de Empresas Gestoras de los Transportes Urbanos Colectivos relativa a si sería posible repetir en ejercicios sucesivos prestaciones idénticas mediante un contrato menor, teniendo en cuenta las características de los contratos menores y su limitación temporal a un periodo máximo de un año.

Pues bien, para la Junta Consultiva tal programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que “indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo, lo que puede llevar a concluir que en este caso no se está reaccionando ante necesidades



sobrevenidas, desconocidas o novedosas, sino que, por el contrario, se estaría planteando la utilización del contrato menor en fraude de ley”.

No cabe duda de que el artículo 28 es uno de los preceptos clave en toda la actividad contractual del sector público. Las normas que se establece sobre la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación deben respetarse y condicionan el resto de la regulación que lleva a cabo el Libro I de la Ley al establecer la “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”.

NOVENA.- Desde esta Intervención General se informa que las actuaciones que han de llevar a cabo los centros gestores en los expedientes de revisión de oficio en los casos de contratación verbal serán, con carácter general, las siguientes:

a) En primer lugar, llevar a cabo una averiguación sobre los hechos y las conductas llevadas a cabo, tanto por la Administración que encargó la prestación como por la empresa que acudió al encargo, con el objetivo de determinar si las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima, de modo que pueda asegurarse que el desequilibrio económico que invoca el contratista no puede atribuirse a su propia iniciativa.

b) El centro gestor ha de confeccionar la liquidación del contrato o de la indemnización que se ha de aprobar. El coste económico ha de incluir en cualquier caso el enriquecimiento de la Administración, es decir, el valor de la cosa que la Administración haya recibido, y no es procedente un incremento en concepto de beneficio industrial.

c) Se ha de producir la recepción formal de toda la prestación antes de reconocer extrajudicialmente el crédito. En el caso de obras, con posterioridad a la ejecución ha de aprobarse el proyecto correspondiente con el suficiente alcance que permita que las obras queden perfectamente definidas y, en consecuencia, delimitado el dominio público.

d) La vertiente presupuestaria del expediente hace que deba tramitarse de conformidad con las normas específicas que regulan los expedientes de gasto, en los términos que prevé la normativa presupuestaria aplicable, antes de que se apruebe.

e) Finalmente, el órgano de contratación ha de dictar una Resolución en la que se declare la nulidad de los actos y en la que se fijará el importe de la deuda que ha de reconocerse al contratista. Esta Resolución ha de autorizar y disponer el gasto, y reconocerá una obligación a favor del contratista, que no tendrá carácter de obligación de ejercicios cerrados.

f) Cuando la prestación se esté ejecutando en el momento en que se haga patente la contratación irregular, tanto si la empresa ya ha reclamado algún pago como si no, la Administración tiene la obligación de poner fin a esta actuación anormal. Por tanto, se han de liquidar las prestaciones ya realizadas que, en su caso, podrían ser objeto de indemnización para evitar el enriquecimiento injusto, con la tramitación previa del procedimiento descrito anteriormente. El resto de las actuaciones necesarias para las finalidades de la Administración se han de contratar con plena sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y a la normativa que



lo desarrolla. El hecho de permitir la continuación de la situación anormal podría desencadenar en graves responsabilidades tanto para el órgano de contratación como para la empresa ejecutora.

DÉCIMA.- Por último, se debe tener en cuenta que la tramitación de expedientes de revisión de oficio como consecuencia de no existir contrato en vigor es una de las causas que contribuyen al empeoramiento del periodo medio de pago a proveedores, pues esto hace necesaria la tramitación expuesta anteriormente para el reconocimiento de las indemnizaciones correspondientes a los servicios, suministros y obras contratados verbalmente.

III.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

Partiendo de que se ha realizado auditoría de unos gastos realizados sin la tramitación del procedimiento previsto en la legislación de contratación administrativa, es decir, sin incorporar inicialmente los correspondientes informes de necesidad, ni las valoraciones técnicas relativas a la aplicación de precios de mercado, sin la solicitud de ofertas alternativas, etc., las memorias justificativas de dichos gastos no han sido suficientemente descriptivas de la necesidad que se pretende cubrir y el objeto del contrato verbal, tampoco de los motivos por los que no ha sido tramitado por los procedimientos ordinarios, o razones de su retraso con el seguimiento del expediente que se encuentre en fase de preparación o licitación para dar continuidad a la prestación, número de unidades contratadas (por ejemplo, horas de limpiezas, número de unidades de materiales, etc.). Por lo cual, la principal fuente información ha sido la información contenida en la propia factura recibida, con unas descripciones absolutamente insuficientes, ya que no solo no permite conocer y comprobar por esta Intervención General qué es lo que realmente se está facturando, sino que tampoco si se está duplicando la factura con relación a alguna anterior o posterior, dado que no hay ningún elemento diferenciador entre ellas ni descripción adecuada y justificada del gasto que se factura.

Lo mismo cabe decir de los importes de las facturas, no pudiéndose verificar si responden a algún criterio objetivo o elemento de cálculo, dado que no viene especificado en la factura y tampoco en la memoria justificativa emitida por el centro gestor, por lo tanto, esta Intervención General no puede comprobar en modo alguno si dichas facturas se ajustan a precios de mercado.

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En cuanto a las actuaciones de control llevadas a cabo se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

PRIMERO.- Se ha puesto de manifiesto que existen suministros y servicios que se están prestando sin ningún tipo de contrato, ni menor ni mayor, algunos de ellos con importes muy elevados (como es el caso de suministros de material ferretería, fontanería, electricidad, carpintería y servicios profesionales independientes para redacción de proyectos y asistencia técnica, entre otros) que llevan años prestándose sin contrato, dando lugar a revisiones de oficio.

A mayor abundamiento, se detecta que existen Concejalías en las que todo el gasto se tramita de forma irregular sin seguir el procedimiento legalmente establecido y acudiendo a revisiones de oficio, sin previa solicitud de retención de crédito (RC) y por tanto, sin que exista crédito adecuado y suficiente lo que es un vicio de nulidad de pleno Derecho.



Desde esta Intervención General se advierte que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, deben adjudicarse con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

Se recuerda que el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47. e), que son nulos de pleno derecho los actos en el que concurran, entre otras, los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

SEGUNDO.- *También se ha puesto de manifiesto que se hace caso omiso a las indicaciones que realiza Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación Administrativa, pues continúan adquiriéndose suministros, servicios y obras sin seguir las pautas procedimentales legalmente exigidas y tantas veces informadas por dicho servicio. Desde esta Intervención General se advierte de que dados los importes de los gastos afectados y el carácter prolongado de dichas actuaciones, también resulta de aplicación lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece, dentro del marco regulador de toda actividad administrativa y, por tanto, también aplicable a los procedimientos contractuales, la responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas en relación con la correcta tramitación de los asuntos que les corresponda.*

TERCERO.- *Se recomienda la elaboración de un Plan anual de contratación que incluya el cronograma de los expedientes de contratación a tramitar para aquéllos servicios, suministros y obras de tracto sucesivo y carácter permanente necesarios para satisfacer las necesidades de esta Administración que, además contemple, las prórrogas de contratos en vigor, dado que si se hiciese una correcta planificación de las actividades y de la gestión contractual, con total respeto a los principios inspiradores de la contratación pública (publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores), sin duda alguna se contribuiría a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos, lo que permitiría ahorrar en los gastos de gestión de la contratación por una posible mejora de precios derivada no sólo por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, sino también por la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva.*

CUARTO.- *Teniendo en cuenta que el 35 % de los expedientes de gastos con reparo de la Intervención General que han sido auditados ya han sido adjudicados o se encuentran en distintas fases de su licitación, se exhorta a que los que aún no se encuentran en dichas fases lo sean con carácter urgente, tales como los que se relacionan a continuación:*

- 1) Limpieza y desatasco de alcantarillas
- 2) Vigilancia y seguridad de edificios municipales y mantenimiento de alarmas.
- 3) Mantenimiento de vías públicas
- 4) Mantenimiento y asistencia de velatorios



- 5) Materiales para mantenimiento de edificios municipales
- 6) Tinta, gastos de impresión y material microinformático.
- 7) Diversos servicios informáticos
- 8) Servicio de información ciudadana
- 9) Suministro de cartelería, diseño señalética y serigrafía
- 10) Servicios de ambulancia
- 11) Servicios audiovisuales
- 12) Alquiler carpa mercado agrícola

QUINTO.- Se recomienda reforzar la figura del Responsable del Contrato, mediante la adscripción de nuevos efectivos personales de apoyo, como eje integrador de futuras licitaciones que redundan en una mayor información y comprensión en la elaboración de los pliegos técnicos.

SEXTO.- Se detecta la necesidad de dotar de más medios personales y materiales que resultan imprescindibles para la realización de las tareas de control interno.

SÉPTIMO.- Por último, se advierte que el procedimiento de revisión de oficio es un procedimiento sumamente excepcional y no puede convertirse en algo habitual en una Administración normalizando situaciones del todo irregulares.

Por tanto, desde esta Intervención General se exhorta a las distintas Concejalías o Servicios a seguir los procedimientos de contratación legalmente establecidos, y no acudir a contrataciones verbales que no tienen cobertura jurídica con la legislación vigente.

A mayor abundamiento, se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia, tendrán la consideración de infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria las siguientes conductas cuando sean culpables:

“(…) b) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

“(…) d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

En el mismo sentido, el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé la responsabilidad personal de los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente.

Informe nº 3 . Concesión explotación Parking ANJOCA

I.- ANTECEDENTES:



PRIMERO. Con fechas 12 de agosto de 2021 se emite por esta Intervención General informe relativo a los resultados de las actuaciones de control financiero permanente sobre la Concesión Municipal denominada “Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias de Santa Lucía de Tirajana” adjudicada el día 18 de febrero de 2002 a la empresa ANJOCA CANARIAS, S.L.

El citado informe de control financiero fue reiterado por esta Intervención General con fecha 25 de marzo de 2024, siendo puestas de manifiesto las debilidades, deficiencias e incumplimientos detectados que son susceptibles de provocar perjuicios para este Ayuntamiento en cuanto a la gestión del servicio, y entre otras, que no constaba en la contabilidad municipal que la adjudicataria hubiera pagado ninguna cuota en concepto de canon anual hasta la citada fecha, establecido en novecientos noventa y siete euros con setenta y ocho céntimos (997,78 €/anuales) para la explotación del garaje, por lo que era necesario requerir el ingreso de los mismos al concesionario con carácter inmediato. Por otra parte, esta Intervención General puso de manifiesto que desde la firma del contrato, el día 10.04.2002, no había tenido lugar la revisión de dicho canon, ni había sido definida en la documentación contractual la fórmula para dicha revisión.

Además, esta Intervención General puso de manifiesto la necesidad de **hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo** para hacer desaparecer la dualidad existente, realmente anómala, con diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública, dando traslado del citado informe al Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, así como al Servicio de Contratación Administrativa, al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística y al Servicio de Rentas.

SEGUNDO. Con fecha 25.08.2022 se dicta Decreto nº 5351 por el Sr. Concejal Delegado Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por el cual se aprueban las liquidaciones correspondientes a las diecisiete (17) anualidades relativas a las plazas de aparcamiento y el 6% de los ingresos netos anuales en cuanto al alquiler de locales, por un importe total de veinte mil trescientos un euros con setenta y siete céntimos (20.301,77 €) a cargo de la persona jurídica ANJOCA CANARIAS, S.A. correspondientes al período comprendido entre el día 17.01.2004 (un mes contado a partir de la fecha de recepción de las obras e instalaciones) y el 16.01.2022.

TERCERO. Con fecha de 27.10.2022 se interpone por la entidad Anjoca Canarias, S.A., recurso de reposición con nº de registro de entrada 2022030418 en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, invocando que la deuda correspondiente a las anualidades 1º a 13ª relativa al periodo comprendido entre el 17.01.2004 y el 16.01.2018 y que ascendía a doce mil novecientos setenta y un euros con catorce céntimos (12.971,14 €) se encontraba prescrita.

CUARTO. Por Decreto nº 6676 de fecha 10.11.2022 del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones se estima el recurso de reposición interpuesto por la entidad Anjoca Canarias, y se anula la liquidación anterior, aprobando la liquidación correspondiente a la anualidad 14, anualidad 15, anualidad 16 y anualidad 17 del canon del citado contrato de concesión por un importe de siete mil trescientos treinta euros con sesenta y tres céntimos (7.330,63 €).



QUINTO. Con fecha 18/11/2022 se recibe el pago por la entidad de un importe de 7.330,63 € mediante ingreso en la cuenta corriente de este Ayuntamiento, contabilizado con fecha 30/12/2022 (operación I nº 202200121405).

A fecha este informe, consultada la contabilidad municipal, **concluye que actualmente está pendiente de pago la parte del canon correspondiente a los alquileres de los locales en los meses de septiembre a diciembre del año 2022 y los ejercicios 2023 y 2024, así como la “anualidad 18” correspondiente a las plazas de aparcamiento (desde el 17.01.2022 hasta el 16.01.2023), la “anualidad 19” (desde 17.01.2023 hasta 16.01.2024) y la “anualidad 20” (desde 17.01.2024 hasta 16.01.2025)** además se procede a reiterar el resto de actuaciones necesarias para corregir las anomalías detectadas susceptibles de general perjuicios en la gestión del servicio.

SEXTO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SÉPTIMO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

OCTAVO. En el marco del control interno descrito y en relación con la Concesión para la Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9- SAPU 9, la legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 74, 75, 78 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio
- El artículo 93 a 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



- *A la fecha de iniciarse el expediente de contratación de la presente concesión, se encontraba vigente el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la legislación básica referente a la prestación de los servicios públicos locales.*
- *Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.*

NOVENO. El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

UNDÉCIMO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Órgano Interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

DUODÉCIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las



responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

DECIMOTERCERO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elabora el correspondiente **Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022**, en base a los objetivos y prioridades establecidos, el análisis previo de riesgos, entendiéndose este como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión, y entre cuyas actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el presente ejercicio, se incluye en materia de ingresos, los derivados de concesiones administrativas.

Esta auditoría se realiza en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022 la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio.
- **Actividad controlada:** Concesión para la **“CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 9-SAPU 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA” (PARKING ANJOCA)**

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación y adecuación a la normativa vigente de la Concesión de Obra y explotación de Edificio de Aparcamientos.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.

Las actuaciones de control comprensivas del control financiero permanente se han llevado a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:



- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avales relacionados con dicha concesión**
- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**
- **Adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión adjudicada por el Ayuntamiento de Santa Lucía dado que esta Intervención General considera prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

Siendo **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

PRIMERO – La Comisión Municipal⁵ de Gobierno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en la actualidad Junta de Gobierno Local), en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2001 adoptó el acuerdo de aprobación del expediente y la convocatoria del “concurso abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de una obra pública en orden a la construcción y explotación de un edificio de aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias”. Dicha convocatoria fue publicada en el B.O.P Las Palmas el día 10.08.2001.

En dicho momento se hallaba vigente el Real Decreto Legislativo 2/2000 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) siendo la figura jurídica contractual utilizada la Concesión Administrativa de Obra Pública.

SEGUNDO- En el **Pliego de Condiciones Administrativas** que rige la contratación, por el sistema de concurso y la modalidad de procedimiento abierto, se establece lo siguiente:

✓ **OBJETO DEL CONTRATO** (Cláusula I): Regular las condiciones que han de regir el Concurso abierto para la adjudicación de un contrato de concesión administrativa, tanto en lo referente a la mecánica licitatoria como en lo que respecta a la ejecución material del proyecto de obra pública en orden a la construcción y explotación de un edificio de aparcamientos públicos y usos complementarios (tanto en el propio local de aparcamientos como en la plaza pública ubicada en su superficie).

✓ **RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS** (Cláusula VI): La gestión de los servicios de aparcamientos y usos complementarios se desarrollará con arreglo a las previsiones específicas contenidas en el “**Proyecto de Prestación del Servicio**”, que debía

⁵ En la redacción originaria de la Ley de Bases de Régimen Local, y hasta la modificación en ella operada por medio de la [Ley 57/2003, de 16 de diciembre](#), de medidas para la modernización del gobierno local, la Junta de Gobierno Local recibía la denominación de Comisión de Gobierno.



aportar el licitador con su oferta y, oportunamente y en su caso, aprobar la Corporación Municipal. Sin perjuicio de tal instrumento de regulación, se establece que el desarrollo del servicio se sujetaría a las siguientes condiciones generales:

- El servicio objeto de la concesión administrativa mantendrá en todo momento la naturaleza de servicio público de la Corporación Municipal concedente, del que el concesionario es un mero gestor.
- Los terrenos demaniales que se vinculan a la concesión administrativa y sobre los que se había de levantar la edificación son entregados por la Corporación municipal al concesionario libre de cargas y gravámenes.
- El Ayuntamiento de Santa Lucía no participará en la financiación de las obras ni en la de los servicios bajo ninguna modalidad, salvo, eventualmente, en los supuestos de imposición de mejoras o ampliaciones no establecidas previamente en el plan de inversiones del concesionario y no participará en las cargas fiscales que de las mismas se deriven.

Además, se fijó en la Cláusula VI, que serían del exclusivo cargo del concesionario los gastos orientados a la conservación del inmueble en su conjunto, incluidas las instalaciones de alumbrado, jardinería, dotaciones y reparaciones, cualquiera que sea la causa y alcance, así como los gastos que se generen por consumo de agua, electricidad, teléfono, gas, basuras, etc. y cualquier otro que se pueda ocasionar con motivo del ejercicio y explotación de la actividad. Todo ello entendiendo que obligación se extiende no solo al edificio del aparcamiento sino a los ámbitos de afectación directa de éste.

Por último en la Cláusula VI se advierte de que el concesionario no podría, en ningún caso, modificar, suprimir por otros usos distintos de los previstos en el proyecto las instalaciones inicialmente previstas, ni introducir alteración alguna respecto del proyecto inicialmente aprobado, salvo autorización expresa de la Corporación Municipal.

✓ TIPO DE LICITACIÓN (regulado también en la Cláusula VI del PCAP) El concursante ofrecerá en su proposición como **canon anual** a satisfacer a la Corporación municipal:

A) Para el aparcamiento: una determinada cantidad que será, como mínimo, de quinientas pesetas (500,00 pts.) al año por plaza (3,00 euros por plaza al año).

B) Para usos complementarios: el 6% sobre los ingresos netos que la concesionaria obtenga por las cesiones temporales de uso de tales locales.

✓ RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO (Cláusula VII): Se establece que **la retribución del concesionario consistirá exclusivamente en los ingresos resultantes de la aplicación de las tarifas autorizadas por la Corporación Municipal.**

La tarifa inicial debía ser justificada por el concesionario en el estudio económico que debía formular, con descomposición de los factores constitutivos, como base de futuras revisiones.



✓ **CANON CONCESIONAL:** La Cláusula X del PCAP establecía que para participar en la licitación se ofertaría el canon mínimo establecido y que **el canon sería actualizado y liquidado conforme a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.** Asimismo, la Cláusula Novena (9ª) del contrato firmado con la adjudicataria se refiere a la revisión del canon remitiéndose al Pliego de Condiciones Técnicas. Sin embargo, el Pliego de Condiciones Técnicas nada dice de la forma en que será revisada la cantidad de canon a pagar por el concesionario, que sí se refiere a la revisión de las tarifas que deben pagar los usuarios del Parking, como se expondrá más adelante. **Concluyendo que se establece que el canon será actualizado, pero no se fija la fórmula de revisión de precios.**

✓ **PLAZO CONCESIONAL (Cláusula XI):** El plazo concesional vendrá determinado y justificado por el “Estudio Económico de la Concesión” que habrá de formular el licitador, con el **límite máximo de 50 años.**

✓ **EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS (Cláusula XVIII):** El plazo máximo de ejecución de las obras se estableció en diez (10) meses, contados a partir de la aprobación municipal del proyecto de ejecución, acta ésta que, con independencia del replanteo o comprobación previa, debía extenderse dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación de la contrata, una vez constituida la fianza definitiva y formalizado el contrato concesional.

SEGUNDO- El Pliego de Condiciones Técnicas establece, entre otras consideraciones, las siguientes:

✓ **PROYECTO (Cláusula III)** Se anuncia que con objeto de poder realizar la parte correspondiente a la estructura y acabado de la plaza, la empresa urbanizadora ha presentado un Proyecto Básico y de Ejecución, formando un documento completo, para el estacionamiento subterráneo, redactado por un técnico competente que comprende los siguientes apartados:

- Memoria general de las obras, instalaciones y servicios propuestos, así como la memoria de cálculo de la estructura. También la memoria de cálculo de instalaciones, con descripción de las distintas instalaciones previstas.
- Planimetría
- Plan de obras, que contempla la obra realizada, y las obras a realizar en el subsuelo y en la vía pública.
- Presupuesto total detallado de las obras e instalaciones.

✓ **EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO (Cláusula XIV)** en relación a las tarifas de estacionamiento en el Apartado D) de la Cláusula XIV se establece que “las tarifas a aplicar serán las que resulten de las ofertas seleccionadas” y en el Apartado E) de la citada Cláusula que “**las tarifas que se establezcan se revisarán anualmente por la adjudicataria, previa la aprobación por el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía**”.

1.1) Revisión ordinaria:

Las tarifas se revisarán anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$T_n = (T_{n-1}) * (1 + K_n)$$

Donde:

T_n = Tarifas del año n

T_{n-1} = Tarifas para el año precedente

$K_n = 1 \times IPC_n$

IPC^6 = Variación del índice de precios al consumo en el año precedente, en tanto por uno.

1.2) Revisiones excepcionales: Por desequilibrio económico-financiero, en los supuestos previstos en el artículo 127.2 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, por motivos de política general de aparcamientos, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

✓ INSPECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN (Cláusula XV).

En la citada cláusula se recoge lo siguiente:

1) El Ayuntamiento de Santa Lucía, a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del objeto de la concesión, atendiendo de modo especial, en el último periodo de la concesión, al aspecto de conservación de las obras e instalaciones.

2) Para estos efectos y para la buena marcha del servicio prestado, la Corporación Municipal se reserva expresamente el ejercicio de las facultades que le concede el artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3) Por causa de infracción comprobada en lo que respecta al cumplimiento de horarios establecidos, proposición de plazas de tamaños distintos, cupo de reserva, irregularidades en el servicio, limpieza y decoro del material, trato al público, y en general cualquier otro aspecto que pueda implicar inobservancia o incumplimiento del contenido de estos pliegos o lo proyectado y acordado, la autoridad municipal se reserva la facultad de imponer al concesionario sanciones diarias por plaza establecida, sin perjuicio de ejercicio de las acciones que sean pertinentes en cumplimiento de los derechos que a este respecto le puedan corresponder a la Corporación Municipal.

✓ CAUSAS DE CADUCIDAD (Cláusula XVIII).

Se enumeran, entre otras, las siguientes:

a) Abandono del concesionario de la realización del proyecto, bien por no iniciar las obras en el plazo previsto o por interrupción en la construcción, entendiéndose por tal, la suspensión de los trabajos sin causa justificada, durante plazo superior a 60 días.

b) Impago del canon establecido a favor del Ayuntamiento.

c) La alteración por el concesionario de las tarifas establecidas.

d) La cesión, transferencia o novación de la concesión, o de la titularidad de cualquiera de los bienes inmuebles afectos a ella, sin previa autorización municipal.

⁶ La aprobación de la Ley de desindexación de la economía española de 30 de marzo de 2015, estableció un régimen basado en la no indexación de rentas, precios y cualesquiera otros conceptos, cuyo valor monetario sea susceptible de revisión en función de índices generales de precios (fundamentalmente del IPC). Si bien en el momento de licitarse el contrato de concesión de la obra para la construcción y explotación del Edificio de Aparcamientos, aún no estaba vigente dicha regulación.



TERCERO – De la documentación a la que se ha tenido acceso para la realización de esta auditoría se desprende, que durante el plazo concedido, se presentó una única proposición con fecha de entrada el día 4 septiembre de 2001 en el Registro del Ayuntamiento mediante instancia firmada por la persona representante de la entidad IRCOSA CANARIAS, S.A., y que la documentación presentada consiste, en lo esencial, en dos sobres con el contenido que se detalla a continuación (si bien no se ha tenido acceso a dicha documentación por no obrar en el expediente administrativo):

En el **sobre nº 1**, se incluye:

- a) Carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía provisional.
- b) Los documentos que acreditan la personalidad del proponente con aportación de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, al igual que el poder de representación en el Registro Mercantil.
- c) Documento de clasificación (a los solos efectos de la obra).
- d) Justificación de la solvencia económica, técnica y financiera.
- e) Certificación positiva expedida por el órgano competente, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- f) Certificación positiva expedida por el órgano competente (Agencia Estatal de Administración Tributaria) acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de ámbito autonómico.
- g) Certificación positiva expedida por el órgano contratante (Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana) acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de ámbito local.
- h) Documento justificativa del “Alta” y, en su caso, último del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- i) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública.

El **sobre nº 2** contiene la “**oferta económica**” y, en concreto, los siguientes documentos:

- a) Proyecto de obras e instalaciones.
- b) Proyecto de prestación del servicio.
- c) Estudio económico de la concesión administrativa.
- d) Memoria económico-financiera
- e) Precontrato entre IRCOSA CANARIAS, S.A. y CONSTRUCCIONES ÁNGEL JOVE, S.A. (empresa del grupo ANJOCA, S.L) sobre ejecución de obras de aparcamiento.
- f) Cartas de compromiso de empresas de control de calidad.

CUARTO- La proposición económica presentada por la empresa es la siguiente:

1º) Se compromete a explotar la instalación por un precio de 166.000,00 pesetas (en euros: novecientos noventa y siete euros con setenta y ocho céntimos – **997,78 €**) en concepto de **canon de explotación anual del garaje y el 6% de los ingresos netos en concepto de canon de explotación de locales complementarios.**



2º) Se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de 3.667.326,64 € de inversión total (610.191.811,00 pesetas) desglosado en:

- 2.936.986,69 € de obra ejecutada, y
- **730.339,94 € de obra que integra el concurso.**

QUINTO.- Se tiene en cuenta que una parte del Proyecto Básico y de Ejecución del aparcamiento subterráneo, presentado por IRCOSA, S.A., como empresa urbanizadora, había sido ya ejecutado, de manera que el concurso de la concesión administrativa en el aspecto de ejecución de la obra pública **versa sobre las unidades que restan por realizar hasta la finalización del aparcamiento.**

En el **ESTUDIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN** presentado por la adjudicataria se recoge lo siguiente:

1. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS OBRAS:

La valoración económica de las obras e instalaciones se deberá realizar teniendo en cuenta, por una parte, la obra ya ejecutada como complemento de las obras de urbanización del Sector, y las obras que se integran en el Concurso objeto de este estudio.

Durante el proceso de preparación del concurso público, IRCOSA CANARIAS, S.A., presentó copia del Proyecto de Ejecución Completo, incluyendo la totalidad de las obras que componen el aparcamiento. De ese Proyecto, se obtiene el desglose de costes de las dos fases de la ejecución del mismo, es decir, de la parte ya ejecutada en ese momento, y de la que deberá ejecutar el adjudicatario.

2. VALORACIÓN ECONÓMICA DEL SERVICIO

2.1. INGRESOS:

Los ingresos provienen de cuatro conceptos:

- 1) Alquiler de los locales de sótano y local- terraza de plaza
- 2) Alquiler de plazas por periodos mensuales
- 3) Alquiler de plazas nocturnas
- 4) Alquiler horario

Para realizar la estimación de ingresos de los locales se tuvo en cuenta que el adjudicatario deberá satisfacer a la Corporación el canon ofrecido en la oferta, en este caso igual al tipo de 6%, de los ingresos netos del local.

En cuanto al local de la plaza, para uso de cafetería y restauración, se prevé el uso de 100m² cerrados y de 150m² de terraza anexa cubierta mediante pérgolas y elementos desmontables que protegen del viento. Siendo la propuesta que se realiza al Ayuntamiento autorizar un local de estas características en la plaza, en la plataforma situada junto al Hotel, tal y como queda reflejado en el Proyecto.



En cuanto a las plazas de aparcamiento, y dado que el pliego establece que se podrán ofertar las plazas en la proporción que el adjudicatario estime, se realiza una previsión de ingresos basada en el siguiente reparto:

- Plazas para alquiler mensual = 62 unidades
- Plazas para alquiler nocturno = 50 unidades
- Plazas para alquiler horario = 270 unidades

El total de las plazas del aparcamiento es de 322, si bien las plazas de alquiler nocturno son compatibles con las de alquiler horario por realizarse en distinto horario.

En el estudio económico no se ha previsto la cesión permanente de plazas para residentes, por estimarse en ese momento que no hay mucha demanda de las mismas, si bien IRCOSA CANARIAS, S.A. se reserva el derecho a cederlas, en las condiciones establecidas en el Pliego, y al precio que figura en la oferta.

Para el cálculo de ingresos estimados por alquiler horario se ha considerado que el aparcamiento estará operativo 84 horas semanales, si bien el horario al público pudiera ser mayor. De esas horas hay 20, las correspondientes a viernes tarde (6), sábado tarde (8), y domingo tarde (6) en las que se estima una ocupación del 75%, 8 horas del fin de semana en las que la ocupación sería del 55%, 16 horas con una ocupación del 25% y 40 horas con una ocupación del 5%. Esta previsión se complementaría con ocupaciones puntuales provocadas por actos en el hotel o en la zona que darían lugar a una ocupación mayor, pero que no se consideran.

2.2. GASTOS PREVISTOS

Dentro de este apartado los de mayor ponderación son el capítulo de personal y el de consumos, que son directamente proporcionales al uso. De menor cuantía son los de mantenimiento, administración e impuestos, con la particularidad de que son gastos fijos, independiente de los ingresos producidos.

2.3. PLAN DE AMORTIZACIÓN

En el "Estudio económico" presentado por IRCOSA, S.A., en su apartado 2.3 se prevé una "cuota anual de recuperación de la inversión realizada de 12.203.836,00 Pesetas (73.346,532 Euros), esto es la amortización, que resulta de dividir el total de la inversión prevista en el aparcamiento (610.191.811,00 pesetas) por los 50 años del periodo concesional.

Incluyéndose en la inversión total la parte correspondiente a la ejecución de la plaza bajo la que se halla el aparcamiento subterráneo, que debe soportar IRCOSA en su concepto de urbanizador y como carga impuesta por la Ley (artículo 18.6 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones). En el Proyecto de urbanización, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Santa Lucía, para el Sector del SAPU 9 el presupuesto de ejecución material correspondiente a esa plaza se eleva a un total de 27.477.884 pesetas.

2.4. CUENTA DE RESULTADOS

Una vez aplicados los gastos y la amortización anual a los ingresos generados, se obtiene el beneficio anual estimado, que en este caso ascienda a la cantidad de 123.160,16 euros, que supone una rentabilidad del 3,40% de la inversión realizada.



Por otro lado, de la documentación obrante en el expediente se desprende que la empresa IRCOSA, S.A. (A-35464064) prevé que la obra de terminación del aparcamiento subterráneo sea realizada por CONSTRUCCIONES ÁNGEL JOVE, S.A. (empresa del grupo ANJOCA, S.L), en el caso de resultar adjudicataria.

SÉPTIMO.- El día 18 febrero de 2002 la Comisión Municipal de Gobierno adopta acuerdo de adjudicación a la persona jurídica **IRCOSA CANARIAS, S.A. (NIF A-35464064)** del expediente denominado "CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS SITO EN EL S.A.P.U. 9, SECTOR 9". Asimismo se designa al Arquitecto Municipal D. Santiago Rodríguez Urquía, como representante municipal en la reseñada obra, y se requiere la constitución de la garantía definitiva del 4% del importe total del proyecto.

OCTAVO.- Considerando que en el acuerdo de adjudicación del expediente adoptado el día 18 de febrero de 2002 se cometió un error material al comunicar a la empresa adjudicataria que debería aportar, documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva del 4% del importe total del proyecto, ya que en la Cláusula XVIII "Garantías de la contrata" del PCAP que rige el contrato se fija como fianza definitiva la cantidad del 3% del valor del dominio público ocupado y, del presupuesto de las obras, esto es 19.744,69 euros (3.285.240.-ptas). En la sesión ordinaria celebrada el día 04/03/2002 por la Comisión Municipal de Gobierno, se acordó la corrección del citado error material y se dejó sin efecto la solicitud a la empresa adjudicataria del 4% del importe total del proyecto en concepto de garantía definitiva, estableciendo de conformidad con el PCAP, como fianza definitiva en el presente expediente la cantidad del 3% del valor del dominio público ocupado y, del presupuesto de las obras, esto es diecinueve mil setecientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (19.744,69 euros).

Mediante registro de entrada con fecha 26 de marzo de 2002, la persona jurídica IRCOSA CANARIAS, S.A. presenta justificante de constitución de garantía a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por los 19.744,69 euros, mediante aval bancario de la entidad Banco Santander Central Hispano inscrito en el registro especial de avales con número 6756/98-8.

Se ha verificado en la contabilidad del Ayuntamiento este apunte con el siguiente detalle:

Tercero: ANJOCA CANARIAS, S.A.				
Núm. Operación	Siglas	Fecha	Descripción	Importe
200200001893	CVD (*)	08/04/2002	IRCOSA, S.A. FIANZA DEFINITIVA CONSTRUC. Y EXPLOTACIÓN EDIFICIO APARCAMIENTOS EN EL SAPU9 SECTOR 9	19.744,69 €

(*) Constitución Valores Depósito (CV/ CARTA PAGO)

NOVENO.- Con fecha 10 abril de 2002, se rubrica el contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y la persona jurídica IRCOSA CANARIAS, S.A. (en lo sucesivo IRCOSA).

- En la **Cláusula Primera** se establece que el **objeto del contrato** está constituido por lo siguiente:



a) La ejecución del resto de las obras del aparcamiento con arreglo al proyecto técnico aprobado, que presentará la empresa concesionaria. Asimismo, corresponde a la empresa concesionaria todas las legalizaciones necesarias ante los Organismos que establezca la normativa vigente durante el período de explotación de la misma. Ello es así, puesto que no es objeto del contrato las obras de la plaza pública ya ejecutadas en la parcela en la que se va a ejecutar los aparcamientos por ser de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento por parte de IRCOSA como empresa urbanizadora del Plan Parcial del SAPU-9 de las Normas Subsidiarias Municipales.

b) La explotación de dicho edificio de aparcamientos una vez ejecutadas y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

- En la **Cláusula Segunda** se fija la **duración total del contrato** de la concesión en 50 años, contados a partir de la fecha del Acta de puesta en funcionamiento de los servicios concedidos.
- En la **Cláusula Tercera “Redacción del Proyecto y ejecución de las obras y mejoras Técnicas”** se establece que IRCOSA se obliga a presentar el citado proyecto en el plazo de 60 días y que en caso de que el proyecto cumpla lo pactado y la legalidad vigente, el Ayuntamiento se obliga a aprobarlo dentro de los 15 días siguientes a su presentación.

El precio del contrato quedó regulado en **apartado D)** de la **Cláusula Tercera** de la siguiente forma:

- El precio de las obras que quedan por ejecutar se cifra en la cantidad de quinientos cincuentas y tres mil ciento setenta y ocho euros (553.178,00 €).
- El presupuesto de ejecución de las obras y mejoras técnicas, tiene la condición de “LLAVE EN MANO” al ser fijo y no estar sujeto a revisión de precios, toda vez que deben ejecutarse en menos de un año.
- El precio citado no incluye el 19% por gastos generales y beneficio industrial.

En relación a la **póliza de seguros**, se indica en el **apartado F) de la Cláusula Tercera** que, para la firma de este contrato, y en orden a cubrir la ejecución de las obras, IRCOSA ha suscrito una póliza de seguros de responsabilidad civil por importe de 580.768.274 pesetas (3.490.487,32 euros). Asimismo, en el apartado G) de dicha Cláusula se establece que IRCOSA, será la única responsable frente a terceros de los daños o accidentes causados durante la explotación a su cargo y que este contrato se concierta a riesgo y ventura del concesionario.

- En relación a las **tarifas del Parking público**, en la **Cláusula Cuarta** del contrato se fija lo siguiente:
- ✓ Las tarifas a aplicar desde la puesta en funcionamiento del aparcamiento y durante todo el primer año, coincidiendo con un año natural se ajustarán a lo dispuesto en la **“Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública (Parking)”** en los siguientes términos:

Tarifas del Alquiler:

***Mensual**= 72,12 euros más IGIC

***Mensual nocturno (desde las 21 hs. Hasta las 9 hs.)**= 36,06 más IGIC

***Horario:**

→ **Primera media hora:** 0,36 euros más IGIC

→ **Hora o fracción:** 0,909 euros más IGIC



- ✓ *Estas tarifas serán objeto de revisión cada año natural, aumentándolas o disminuyéndolas en la misma proporción que, en más o menos, se produzca variación del Índice de Precios al Consumo, Grupo General, Conjunto Nacional que publica el INE.*
 - ✓ *La revisión de las tarifas habrá de coincidir con la Modificación de las Ordenanzas y precios públicos del Ayuntamiento.*
 - ✓ *En cuanto a los locales comerciales situados en el sótano y al local-terraza de la plaza, las rentas a percibir por su alquiler estarán sujetas a los precios de mercado.*
 - ✓ *Se acuerda también que el Ayuntamiento no financiará la obra, ni la prestación del servicio. **La retribución de IRCOSA consistirá exclusivamente en los ingresos resultantes de la aplicación de las tarifas autorizadas por la Ordenanza Municipal.***
- *En materia de **personal**, la **Cláusula Sexta** del contrato establece que, en ningún caso, el personal estará sujeto a relación de dependencia funcional o laboral, con el Ayuntamiento.*
 - *El **canon** a satisfacer al Ayuntamiento de Santa Lucía, de acuerdo con la Cláusula Novena se fija en **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (997,78 €) ANUALES** por las plazas de aparcamiento, así como el **6% de los ingresos netos anuales en cuanto al alquiler de los locales comerciales ubicados en el sótano y local. El canon será actualizado y liquidado conforme a las previsiones contenidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.***

En términos unitarios, el tipo de licitación para cada plaza de aparcamiento se estableció, como mínimo, en 500 pesetas al año/plaza, es decir, 3,00.-€ y, teniendo en cuenta que el estudio económico presentado por la empresa adjudicataria, determinó un total de 322 plazas de garaje, la oferta unitaria presentada asciende a la cantidad de 3,0987.- euros/plaza.

DÉCIMO.- *El 24 de junio de 2002, mediante acuerdo celebrado en sesión ordinaria de la Comisión Municipal de Gobierno, **se aprobó el proyecto técnico** correspondiente al expediente "CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN EDIFICIO DE APARCAMIENTOS".*

UNDÉCIMO.- *Con fecha 4 abril de 2003 la Secretaria Interina del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, Dña. Agustina Méndez Perera, emite certificación en la que expone que, según resulta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, en relación con el proyecto de ejecución del aparcamiento en la parcela 11 del S.A.P.U. 9, el referido proyecto ha sido ejecutado de conformidad a la licencia dada en cuanto se refiere al aparcamiento en sí, quedando por dotarlo de energía de emergencia de conformidad con la cláusula XI del Pliego de Condiciones Técnicas del concurso abierto para la adjudicación del contrato de concesión administrativa de obra pública en orden a la construcción y explotación de un edificio de aparcamientos en el S.A.P.U. 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

DECIMOSEGUNDO.- *Con fecha 17 diciembre de 2003 se suscribe el Acta de recepción de la citada obra en la que comparece D. Santiago Rodríguez Urquía, en calidad de Arquitecto Municipal en representación de la Corporación; D. José María Aguirre Vila Coro y D. José Ignacio Valle Rodríguez, en calidad de técnicos directores de la Obra; y D. Jesús Miguel de*



los Santos Alonso Rodríguez, representante de la empresa IRCOSA CANARIAS, S.A., adjudicataria de la citada obra.

En la misma se pone de manifiesto que los reunidos hacen el recorrido total de la ubicación de las obras, con reconocimiento minucioso de todos los trabajos, los que declaran haberse efectuado con observancia estricta de todas las prescripciones contenidas en el Proyecto, encontrando las mismas en buen estado, por lo que el Técnico designado por la Corporación contratante y representante de ésta, las da por recibidas.

DECIMOTERCERO.- En la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 septiembre de 2004 se acuerda la devolución del aval presentado por la empresa IRCOSA CANARIAS por un importe de 19.744,69 €. Se ha verificado en la contabilidad del Ayuntamiento que con fecha 31/12/2004 se registró la citada devolución con nº operación 200400035166 (siglas CAV).

Si bien, la Cláusula XVIII del PCAP establece que la garantía se devolverá al concesionario cuando acredite tener efectuadas por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en la concesión, no se entiende que se haya previsto la devolución de la garantía que debe responder también de la correcta explotación del servicio.

DECIMOCUARTO.- Con fecha 8 de febrero de 2007, por providencia del Sr. Alcalde, se propone, la alteración jurídica del Subsuelo donde se ubica el Parking objeto de la presente concesión, para desafectarlos del dominio público y calificarlos como patrimoniales o propios, manteniendo la calificación de dominio público para el suelo. Se motiva en dicha providencia lo siguiente:

"[...] El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, capacidad de gestión y auto organización, con el objetivo de contribuir a la regulación del tráfico de vehículos y con ello a un desarrollo más sostenible del núcleo urbano, debe decidir el plan de actuación más idóneo en materia de estacionamientos, aparcamientos y garajes para cada una de las zonas de la ciudad, según las características urbanísticas, los usos principales de las edificaciones y espacios libres de su entorno, la atracción de la movilidad de los usuarios a otras zonas o ciudades, la tipología de los usuarios, etc., y de acuerdo con la función que deban desempeñar dentro de la política municipal de movilidad.

En este sentido, un plan de actuación adecuado, minimizará los colapsos circulatorios; favorecerá el estacionamiento y aparcamiento de vehículos en zonas ubicadas estratégicamente para fomentar o compatibilizar la utilización de vehículo privado con el transporte público.

Ante esta situación el Grupo de Gobierno, adoptó la decisión de, entre otras y así se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana, poder destinar los subsuelos de los espacios libres públicos a aparcamientos subterráneos [...]"

La alteración de la calificación jurídica del subsuelo se llevó a cabo por el procedimiento establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en el artículo 81 de la Ley de Bases de Régimen Local, que establecen la necesidad de un procedimiento previo en el que se acredite la oportunidad y legalidad de la alteración de la calificación jurídica, estableciéndose expresamente la exigencia de previa información pública por plazo de un mes.



La Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía, con fecha 15 de febrero de 2007, informa favorablemente la propuesta de alteración parcial de la calificación jurídica del subsuelo de dominio público para calificarlo como patrimonial.

El acuerdo adoptado para la alteración de la calificación jurídica del subsuelo del Parking para que pasara a ser patrimonial, no parece coherente, teniendo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado subsuelo, produciéndose la pérdida de la naturaleza de dominio público, y como consecuencia de ello, que no se acomode o no concuerde con el destino que se le dio al inmueble (prestación de un servicio público de Aparcamiento).

Debe existir una correspondencia entre la naturaleza o el tratamiento jurídico que el Ayuntamiento tiene sobre el inmueble de su propiedad y el destino efectivo que el Ayuntamiento decida sobre el mismo.

En el caso de un bien patrimonial, la no afectación del mismo a un uso o a un servicio público determina que sea susceptible de tráfico jurídico y que pueda ser objeto de enajenación o arrendamiento. De esos negocios jurídicos van a derivarse unos ingresos (de derecho privado) por lo que resulta esencial en estos bienes la obtención de unos rendimientos o productos (art. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) que van a surgir, como decimos, de relaciones jurídico privadas reguladas en el Código Civil consistentes, principalmente, en contratos de venta o arrendamiento.

Lo sustancial de los bienes patrimoniales, o de propios, es que aun siendo de titularidad pública no quedan vinculados al uso o al servicio público de manera que lo relevante en esta clase de bienes es su valor estrictamente monetario, al "constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad" tal y como así se recoge en el citado artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y también el artículo 6.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Sin embargo, en el caso de los bienes de dominio público su elemento esencial viene dado por su afectación, es decir, su adscripción o vinculación a una finalidad de interés general para la población, bien un uso público general o bien la prestación de un servicio público. En este caso, se trata de la prestación de un servicio público consistente en un aparcamiento público.

Es necesario hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo para hacer desaparecer esa dualidad, realmente anómala, con diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública. De esta forma también el subsuelo se verá favorecido por el régimen jurídico que resulta exclusivo del dominio público y que resulta exorbitante del derecho civil, como son las cualidades de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de acuerdo con el artículo 132 de la Constitución. Por lo tanto, esta medida va a conseguir, como consecuencia adicional, una mejor protección de la propiedad municipal a través del ejercicio pleno de las prerrogativas administrativas para su defensa y conservación al recobrar el subsuelo su naturaleza demanial.

DECIMOQUINTO.- *En sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana celebrada el 23 febrero de 2007 se acuerda la Aprobación inicial de la*
Página 515 de 892



*alteración de la calificación jurídica del subsuelo de diversos bienes de titularidad municipal, **por desafectación del dominio público**. Concretamente se adopta la decisión de, por su situación estratégica en el Municipio a los fines que se pretenden, **patrimonializar**, entre otros:*

PLAZA ARTEMI SEMIDÁN.

Superficie: 9.511 m²

Linderos: Norte: Calle Insular
Sur: Calle Artemi Semidán
Naciente: Calle Teno
Poniente: Calle Agáldar

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia (Núm. 30 de fecha 05/03/2007) para que puedan formularse alegaciones.

Con fecha 11 de abril de 2007, la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, emite certificación en relación al expediente relativo a la Alteración de la Calificación Jurídica del Subsuelo por desafectación del dominio público, según la cual, consultados los archivos del Departamento de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, no consta que durante la exposición pública se haya presentado reclamación al respecto.

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. – CLASIFICACIÓN DEL TERRENO SOBRE EL QUE SE ASIENTA EL APARCAMIENTO.

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o propios. En la utilización de los bienes de dominio público, se considerará uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados. El uso privativo de los bienes de dominio público está sujeto a concesión administrativa.

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RB), son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Por su parte, el artículo 6 del RB establece que son bienes patrimoniales o propios, los que siendo propiedad de la Entidad Local, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad. Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

En relación con la Concesión de Obra y Explotación del Edificio de Aparcamientos, de conformidad con el Informe emitido por la Jefa de Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de



Santa Lucía de Tirajana, consultado el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cuya última rectificación fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17/12/2020, consta bajo el epígrafe **“Bienes Inmuebles” Signatura 323**, lo siguiente:

Nombre de la finca: Espacios Libre en Sapu 9, Parcela nº 13 (11 plano)

Superficie: 10.155 m²

Lindero norte: Con la parcela segregada de la finca, que se reserva los titulares.

Título: Proyecto de Compensación del Plan Parcial SAPU 9

Número de Protocolo: 1832/1998

Notario: Dña. Aurora Ruiz Alonso

Fecha: 29.07.1998

Finca: 25.146

Naturaleza del dominio: **Dominio – Uso Público**

Naturaleza del Subsuelo: Patrimonial (Subsuelo patrimonial según acuerdo del Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 23.02.2007).

Referencia catastral: 6696801DR5769N0001EM

Nombre de la Obra: Edificio Subterráneo de Aparcamientos, enclavado en la Parcela nº 11 del Sector nueve. Se adjudicó la contratación de la construcción del edificio y la adjudicación de la gestión del Servicio Público de explotación del edificio, por un plazo de 50 años a la compañía mercantil ANJOCA CANARIAS, S.L.

Por otra parte, bajo el epígrafe, **“Bienes y Derechos Revertibles” Signatura 36**, consta el bien con la siguiente descripción:

Naturaleza: Dominio Público- Servicio Público – Edificio subterráneo de aparcamientos enclavado en la Parcela 11 del Sector Nueve.

Descripción: El inmueble se asienta sobre una parcela de terreno de 10.155 m². Tiene acceso desde el bulevar de nueva construcción que conecta la Autopista- Vía de Circunvalación en el núcleo urbano, por el lado Norte de la finca, hoy C/ Insular.

Titular: **ANJOCA CANARIAS, S.L./** Contrato de concesión Administrativa de obra pública suscrito el 10 de abril de 2002. Escritura de declaración de Obra Nueva terminada y elevación a público de contrato administrativo de concesión de Explotación de Edificio de aparcamiento otorgado el 3 de marzo de 2005, bajo el número de Protocolo 723.

Término: Contratación de la construcción de un edificio de aparcamiento y la adjudicación de la Gestión del Servicio Público de Explotación del Edificio de aparcamientos, por un plazo de cincuenta años. El acta de recepción consta de fecha 17 de diciembre de 2003.

En relación a lo anterior, en la presente auditoría se han verificado los siguientes documentos:

a) Copia simple de **“Escritura de Declaración de obra nueva terminada y elevación a público de contrato administrativo de concesión de explotación de edificio de aparcamientos, otorgado el 03.03.2005**, bajo el número de protocolo 723, ante el Notario D. José Luis Mejías Gómez, al que se incorpora el correspondiente Contrato Administrativo y Pliego de condiciones Económico-Administrativas Particulares del concurso abierto para la adjudicación del referido contrato.

b) Copia del **Acta de Recepción de la obra “Construcción y Explotación de un Edificio de Aparcamientos en el SAPU 9, Sector 9**, suscrita el 17.12.2003.



*c) Copia del **Acuerdo del Ayuntamiento Pleno**, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2007, de **alteración de la calificación jurídica del subsuelo de diversos bienes de titularidad municipal**, por desafectación del dominio público en la que se encuentra en el punto 8.- la **PLAZA ARTEMI SEMIDÁN** que linda al Norte con la C/ Insular, al Sur con la c/ Artemi Semidán, por el naciente con la C/ Teno y al poniente con la C/Agáldar.*

d) Certificación de la Secretaria General accidental de fecha 11/04/2017 sobre la no presentación de reclamaciones durante la exposición pública del acuerdo citado en el apartado anterior.

Teniendo en cuenta que con fecha 23 de febrero de 2007 se aprobó inicialmente la alteración de la calificación jurídica del subsuelo donde se ubica la Concesión para la explotación del Parking, sometiendo el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (Número 30 de fecha 05 de marzo de 2007) para que pudieran formularse las alegaciones que se estimaran convenientes, y que al no formularse reclamaciones durante el citado trámite de información pública, se considera aprobado definitivamente la alteración de la calificación jurídica de los subsuelos descritos, puesto que, con fecha 11 de abril de 2007, la Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, emite certificación en relación al expediente relativo a la Alteración de la Calificación Jurídica del Subsuelo por desafectación del dominio público, según la cual, consultados los archivos del Departamento de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, no consta que durante la exposición pública se presentara ninguna reclamación al respecto.

Concluyendo, que el acuerdo de alteración de la calificación jurídica del Edificio subterráneo de Aparcamientos donde se ubica la concesión se considera aprobado definitivamente y la naturaleza del citado inmueble pasa a ser patrimonial.

En el presente informe, será objeto de análisis la alteración de la calificación jurídica del subsuelo, teniendo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado subsuelo y la posibilidad de haber incurrido en una modificación del contrato firmado, dado que el terreno demanial estaba vinculado a la concesión administrativa y, durante la vigencia del mismo, ha cambiado su calificación a patrimonial. Si bien, ya adelantamos, lo siguiente:

1) Si el objeto principal del contrato presenta características propias de una actividad prestacional (en este caso la explotación de parking público), nos encontraremos ante un contrato administrativo, ya sea contrato administrativo de servicios, contrato administrativo especial o concesión de servicios.

2) Si el objeto principal del negocio jurídico no es más que la mera explotación de un bien de la Administración, sin que se dé en dicha prestación la nota propia de un servicio finalista, nos encontraremos ante un negocio patrimonial.

En relación a dicha cuestión, debemos partir de la previsión que recoge el art. 1256 del Código Civil -CC-, que determina que el cumplimiento de un contrato no puede quedar al arbitrio



de una de las partes, por lo que debe afirmarse que la modificación de un contrato es viable cuando el interés público así lo exija.

Además, la demanialidad implica una vinculación del bien con una finalidad de interés general, de ahí que el bien mismo se considere extra commercium, esto es, al margen del tráfico jurídico privado y con su goce y disposición ordenados por el Derecho administrativo.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Pliego de Condiciones Administrativas que rige la contratación establece que el servicio objeto de la concesión administrativa mantendrá en todo momento la naturaleza de servicio público de la Corporación Municipal del que el concesionario es un mero gestor.

Partiendo de que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, el artículo 31 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas.

La Sentencia del TS de 26 de noviembre de 1985 nos recordaba que el carácter civil o administrativo de un contrato sólo podrá determinarse con un análisis sustantivo del mismo, sin que sean a veces determinantes las declaraciones de sometimiento a un determinado régimen jurídico o a un concreto orden jurisdiccional, de forma que dicha calificación sustantiva o material depende esencialmente de su contenido.

Así, se nos dice que no debe confundirse la satisfacción del fin público con la satisfacción de la Administración contratante, ya que la finalidad pública como elemento teleológico que define la naturaleza administrativa del contrato se refiere a la tendencia a ejecutar una potestad administrativa que, por definición, persigue el bien común, pero no la satisfacción del órgano contratante.

En esa línea, la Sentencia del TS de 31 de octubre de 1995 argumentaba que se debían considerar contratos administrativos aquéllos que se caracterizan por su directa vinculación al desarrollo regular de un servicio público o por revestir características intrínsecas que hicieran precisa una especial tutela del interés público:

“Así la sentencia de esta Sala de 8 de marzo de 1.986 reconoce que el concepto de contrato administrativo, viene determinado en función de la presencia en la causa del mismo de un fin público como elemento esencial. Este criterio finalista de la contratación administrativa, tiene especial relevancia cuando el objeto del contrato son bienes de propios, como acaece en esta litis, y así, las sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1.976 y 28 de noviembre de 1.981 califican de administrativo el contrato cuyo objeto recae sobre bienes de propios, cuando se dirige a satisfacer un fin público incluyendo dicho fin público en la causa del contrato.”

Dicha línea argumental ha sido respetada a lo largo de los años, citándose, para lo que nos interesa, el Dictamen 3/2011, de 12 de enero, del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que parte de la idea de que el concepto de contrato administrativo viene determinado por la



presencia en la causa de un fin público como elemento esencial o, lo que es lo mismo, la celebración del contrato administrativo estaría dirigida a satisfacer dicho fin incorporándolo para ello como causa del propio contrato.

Asimismo, el Informe 10/2010, de 15 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, que incide en la idea que estamos analizando, al señalar, en el análisis de los contratos administrativos frente a las concesiones demaniales que “frente a ese interés público o finalidad pública merecerían la calificación de concesión demanial aquellos supuestos en que prime el interés privado de instalación de un negocio o actividad comercial que requiera la ocupación privativa de un bien demanial (SSTS de 5 de octubre de 1993 y 4 de octubre de 2005, ésta última, en relación con las tiendas en los aeropuertos, niega el carácter de contrato administrativo especial calificando dicha relación de concesión demanial).”

La sala se ha detenido en el estudio de tal naturaleza en las sentencias 18/2007, de 24 de enero; 781/2007, de 25 de junio; y 392/2009, de 27 de mayo, entre otras, y ha fijado doctrina, aunque fuera diverso el objeto del contrato en cada una de ellas.

En concreto, en la más reciente, la 392/2009, de 27 de mayo, se afirma lo siguiente: “Tradicionalmente, la doctrina y la Jurisprudencia han dado respuesta desigual a la calificación de los contratos cuya naturaleza no está claramente atribuida al Orden Contencioso-administrativo. Al margen de aquellos considerados típicamente administrativos, se hallan aquellos denominados atípicos o especiales que tienen naturaleza administrativa y cuyo conocimiento compete asimismo a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pero que, en ocasiones, son de difícil identificación por sus semejanzas con los contratos privados otorgados por las Administraciones Públicas. Con carácter general, tanto la Jurisprudencia - Sentencia 24 de enero de 2007, entre otras- como la doctrina han considerado que, fundamentalmente, el elemento diferenciador de un contrato celebrado por una Administración Pública con un tercero es la finalidad del mismo, pues se anuda la naturaleza administrativa del negocio a la consecución de un interés público dentro del ámbito competencial de la Administración otorgante. El problema radica en la amplitud con la que quiera verse dicho elemento teleológico, puesto que, por el mero hecho de ser Administraciones Públicas, resulta coherente la búsqueda de un interés público en sus actos, siquiera de forma indirecta. Por ello, al margen de interpretaciones amplias de la visión finalista del negocio - sentencia de 9 de octubre de 1987 -, la Jurisprudencia más reciente ha exigido otros elementos adicionales del contrato celebrado por las Administraciones Públicas para dotarle de una naturaleza administrativa. En términos de la antedicha Sentencia de 24 de enero de 2007, “La visión de la evolución que ha experimentado el concepto legal de los contratos administrativos pone de manifiesto la voluntad del legislador de aquilatar su ámbito, en función de la directa vinculación de su objeto con la satisfacción del interés público, al que están ordenadas las potestades administrativas, y que son las que revisten de “imperium” la actuación de la Administración y justifican las facultades - interpretativas y modificativas- de que disfruta en las relaciones contractuales. Así, se aprecia que se ha pasado del desenvolvimiento regular de un servicio público o de la presencia de características intrínsecas que hagan necesaria la especial tutela del interés público en la ejecución del contrato - artículos 112 del Texto refundido de las disposiciones en materia de régimen local, y 4 de la Ley de Contratos del Estado -, a la vinculación al giro o tráfico específico de la Administración contratante, y a la directa o inmediata satisfacción de una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, como elementos definitorios de la naturaleza administrativa del contrato que, si bien no son expresión por sí mismos de una reducción conceptual, sí permiten apreciar



sin embargo un abandono de las posiciones basadas en un concepto amplio del servicio público, y así como de consideración de la vinculación a la satisfacción de un interés general, para atender al específico ámbito de actuación y de competencias de la Administración contratante y para exigir una más directa relación entre el objeto del contrato y el servicio o la finalidad pública". Por tanto, no basta con que, en última instancia, exista una finalidad pública, sino que es preciso que el objeto público sea el elemento esencial y principal del contrato para su consideración como administrativo." 3.- Si se aplica la anterior doctrina al contrato que se enjuicia, a partir de la interpretación del mismo, como interesa la parte recurrente, y como ha hecho la sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de las Palmas de Gran Canaria, sin que contra la decisión de éste haya hecho ninguna objeción la parte recurrida, la conclusión ha de ser la estimación del motivo del recurso.

En contra de lo que sostiene la sentencia recurrida no estamos en presencia de un contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el arrendatario al público un servicio de aparcamiento, sino del arrendamiento de un servicio público de aparcamiento, en el que se recoge, dentro de la teoría de los actos separables, no solo lo relativo a los actos de preparación y adjudicación sino también lo relativo a sus efectos y extinción."

Por tanto, vemos que si el objeto principal del negocio jurídico no es más que la mera explotación de un bien de la Administración, sin que se dé en dicha prestación la nota propia de un servicio finalista, nos encontraremos ante un negocio patrimonial, mientras que si el objeto principal presenta características propias de una actividad prestacional, nos encontraremos ante un contrato administrativo, ya sea contrato administrativo de servicios, contrato administrativo especial o concesión de servicios.

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta el Informe 13/2018, de 30 de mayo, de la JCCA de Aragón que analiza las modalidades contractuales idóneas para la licitación de un bar-cafetería en instalaciones o edificios públicos, eventualmente acompañado de la gestión de una piscina municipal, concluye que:

"En el caso de la atribución de facultades de ocupación y explotación de inmuebles públicos por particulares, particularmente en el caso de bares y cafeterías situadas en edificios o instalaciones públicas, la configuración como contrato de carácter patrimonial o como contrato administrativo depende de la causa del contrato y, en concordancia con ello, con la fijación de condiciones para la explotación por parte de la Administración. La finalidad de dar servicio a los usuarios de la instalación, junto con la fijación de condiciones de prestación, como las relativas a horarios, servicios, productos o precios, entre otros, son claros indicios de la naturaleza administrativa del contrato."

Por último, cabe citar la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de Madrid, nº 49/2017, de 15 de febrero, que señala que para determinar cuándo nos encontramos ante un contrato administrativo y cuándo nos encontramos ante una concesión demanial, debe atenderse a la prevalencia en el servicio a obtener un interés público o finalidad pública frente al interés privado de la instalación de un negocio o actividad que requiera la ocupación privativa de un bien de dominio público.



Así, según la citada Resolución, el contrato atenderá a la obtención de una finalidad pública, prevaleciendo este interés público en el servicio a obtener (ofrecer un mejor servicio, aunque el destinatario y pagador sea un usuario privado), mientras que en la concesión demanial prevalecerá el interés privado de instalación de un negocio que requiere de la cesión de un bien de dominio público mediante su utilización privativa, con un claro beneficio del particular que ocupa el espacio cedido.

Asimismo, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Madrid señala que, cuando se plantea la utilización de bienes demaniales, debe tenerse en cuenta que, si la actividad a realizar en el bien inmueble puede ser considerada como una prestación de servicios, en base a la finalidad que se persiga, habrá que acudir al régimen de los contratos administrativos.

*Visto lo anterior, por lo que se refiere a la explotación del Subsuelo de la Vía Pública (Parking) y los locales objeto del contrato de concesión, dispuesta como un servicio público, nos encontramos ante un **contrato de naturaleza administrativa**, dado que el interés público que se persigue dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, es contribuir a la regulación del tráfico de vehículos y con ello un desarrollo más sostenible del núcleo urbano.*

CUARTA.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN.

La Cláusula Décima (10ª) del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establece que el plazo concesional vendrá determinado y justificado por el “Estudio Económico de la Concesión” que habrá de formular el licitador, con el límite máximo de 50 años.

*Por otra parte, en la Cláusula Segunda del Contrato se fija la duración total del mismo en 50 años, contados a partir de la fecha del Acta de puesta en funcionamiento de los servicios, que no ha sido localizada en el expediente, por lo que si tomamos la fecha del acta de recepción de la obra de fecha 17 de diciembre de 2003, **la vigencia del contrato quedaría delimitada desde el 17 diciembre de 2003 hasta el día 17 de diciembre 2053**, por lo que, a fecha de este informe, el contrato se encuentra vigente.*

QUINTA. - INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CANON.

*A la vista de la contabilidad municipal, no se ha llevado a cabo por parte de la empresa concesionaria el pago del canon anual fijado en **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (997,78 €) ANUALES** por el total de las plazas de aparcamiento, así como el **6% DE LOS INGRESOS NETOS ANUALES EN CUANTO AL ALQUILER** de los locales comerciales.*

Teniendo en cuenta que en el Estudio Económico presentado por la empresa concesionaria se establecía que, en cuanto al local de la plaza se preveía para uso de cafetería y restauración (100 m² cerrados y de 150 m² de terrazas anexa cubierta mediante pérgolas y elementos desmontables que protegen del viento) y que propuso destinar un local de estas características en la plaza, en la plataforma situada junto al Hotel, tal y como quedaba reflejado en el Proyecto.



No existe información sobre el importe de los ingresos anuales que genera el alquiler de los locales comerciales, siendo necesario requerir dicha información al concesionario para cuantificar el importe de la deuda pendiente de pago por éste. Por lo que debe solicitarse, por el Servicio de Patrimonio, la información necesaria al adjudicatario para realizar la liquidación del importe correspondiente.

Además, debe tenerse en cuenta lo previsto en los pliegos, así como en la Cláusula Novena del Contrato en cuanto a la actualización del importe del Canon.

El órgano de contratación, a propuesta del Servicio de Patrimonio, debe establecer la forma en que se llevará a cabo la actualización del canon, dado que en la documentación preparatoria del contrato no se definió la fórmula de revisión.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO DE APROBACIÓN DE LAS TARIFAS

En el documento contractual se establece que las tarifas a aplicar desde la puesta en funcionamiento del aparcamiento y durante todo el primer año, coincidiendo con un año natural se ajustarán a lo dispuesto en la **“Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública (Parking)”** en los siguientes términos:

Tarifas del Alquiler:

***Mensual**= 72,12 euros más IGIC

***Mensual nocturno (desde las 21 hs. Hasta las 9 hs.)**= 36,06 más IGIC

***Horario:**

- **Primera media hora:** 0,36 euros más IGIC

- **Hora o fracción:** 0,909 euros más IGIC

Esta intervención General, en una primera comprobación, ha obtenido evidencia de que actualmente no se están aplicando las tarifas inicialmente aprobadas. Teniendo en cuenta que los expedientes de implantación y de modificación de tarifas de los servicios de competencia local, serán de aplicación una vez adoptado dicho acuerdo por el Ayuntamiento y tramitada dicha modificación ante la Comisión de Precios de Canarias, de conformidad con el procedimiento recogido en el Decreto 64/2000 de 25 de abril (Boletín Oficial de Canarias 61, de 17 de mayo del 2000), la modificación de tarifas del servicio sin seguir dicho procedimiento supone un incumplimiento de dicha normativa.

Por último, en relación a este punto, debe tenerse en cuenta que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas sin autorización municipal es una de las **causas de caducidad de la concesión prevista en la Cláusula XVIII del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del contrato.**

SÉPTIMA.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA EXPLOTACIÓN DEL EDIFICIO DE APARCAMIENTOS.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó la **“Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial**



constituido en el Subsuelo de la Vía Pública (Parking)” diferenciando tarifas por alquiler horario, mensual y nocturno.

En relación a la recaudación de la contraprestación que los usuarios del Parking, ubicado en el subsuelo de la Vía Pública, abonan a la empresa concesionaria, se estableció en la Cláusula VII del Pliego de Condiciones Administrativas que “la retribución del concesionario consistirá exclusivamente en los ingresos resultantes de la aplicación de las tarifas autorizadas por la Corporación Municipal. La tarifa inicial deberá ser justificada por el concesionario en el estudio económico que habrá de formular, con descomposición de los factores constitutivos, como base de futuras revisiones”.

Vemos que los ingresos por la utilización del Parking ubicado en el Subsuelo de la Vía Pública fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 18 de febrero de 2002. En efecto, los ingresos recaudados por la utilización del Parking gestionado por una sociedad mercantil privada, no figuran en el Presupuesto General del Ayuntamiento y, por tanto, se integran directamente como ingresos de la sociedad, por lo que es preciso, en primer lugar, analizar la naturaleza jurídica de dichos ingresos.

Así, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL) faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas.

Los apartados 1 y 2 del citado artículo 20 disponen:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios



por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras”.

Los apartados 3 y 4 del artículo 20 enumeran, a título enunciativo, distintos supuestos por los que las Entidades Locales pueden establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, respectivamente.

Sin embargo, **desde esta Intervención General se advierte que las tasas y precios públicos son ingresos de Derecho Público y como tales deben ser recaudados por el Ayuntamiento e ingresarse en las arcas municipales.** En efecto, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente (TRLRHL).

“Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La Hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Desde el punto de vista normativo debemos de recordar que el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), preceptúa que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Por su parte, dispone el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que «las Entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye» (apartado 1º, párrafo 1º),



así como las de «los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan» (apartado 1º, párrafo 2º).

A mayor abundamiento, el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) dictamina como debe prestarse el servicio municipal de recaudación al señalar que corresponde a las Entidades Locales:

- a) Directamente por las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.
- b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.
- c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación”.

Asimismo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula en su artículo 5.2.a), como funciones que suponen el ejercicio de autoridad, la realización de cobros, y su atribución necesariamente reservada a esta categoría de funcionarios, concretamente al Tesorero.

El mismo artículo 10 del RGR, no deja lugar a dudas de que estas funciones deben de ser ejercidas por funcionarios, citando expresamente lo siguiente:

“1. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad y tendrán las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, podrán adoptar las medidas cautelares recogidas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas para el procedimiento de inspección.

2. Las funcionarios que desempeñen funciones de recaudación podrán realizar actuaciones de obtención de información previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria”.

Ahora bien, recientemente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP), introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias**. Así, la disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLHL, con la siguiente redacción:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.



En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”.

Asimismo, la disposición final undécima de la LCSP modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente responda a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta”.

*En concreto, **tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión** o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”.*

Con las modificaciones introducidas por la LCSP, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

*Por el contrario, **si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público), o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.***



Las anteriores modificaciones consisten básicamente en plasmar en el ordenamiento jurídico tributario una categoría prevista en el artículo 31.3 de la Constitución, las prestaciones patrimoniales de carácter público, que pueden ser de dos tipos, tributarias y no tributarias. De esta manera, frente a las tasas, se da entrada a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario para los supuestos de prestación de servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrá tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicio, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 41 del TRLRHL, la prestación por un servicio público se calificará como hecho imponible de la tasa, siempre que concurren algunos de los siguientes requisitos:

- Que la prestación del servicio venga impuesta por disposición legal o reglamentaria. Así, siempre que se preste un servicio por imposición de una norma legal o reglamentaria, implica que no existe voluntariedad en la solicitud o recepción de este servicio por parte del sujeto pasivo. Por ello, con independencia de cualquier otra circunstancia, la prestación patrimonial que se establezca ha de configurarse como una tasa y no como un precio público.*
- Que el servicio requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante. Este requisito es un concepto jurídico indeterminado, que debe valorarse en cada caso concreto. Desde el punto de vista estático, puede ocurrir que un determinado servicio sea imprescindible para la vida privada o social de un ciudadano y no serlo para la de otro, o puede ser imprescindible en un municipio y no serlo en otro. Desde el punto de vista temporal, puede perfectamente ocurrir que lo que hoy no sea imprescindible, en el futuro pueda llegar a serlo y viceversa.*
- Que el servicio no sea prestado o realizado por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente; es decir, que no exista un monopolio de hecho o de derecho a favor de los Entes Públicos.*

Este requisito también hay que valorarlo en cada caso concreto, para determinar si existe o no concurrencia efectiva con el sector privado. Así, si en un municipio, un determinado servicio sólo se presta por el Ayuntamiento, la prestación patrimonial que se establezca habrá de configurarse como una tasa; por el contrario, si ese mismo servicio además de ser prestado por el Ayuntamiento, también se presta por el sector privado, en ese caso, la prestación patrimonial se configurará como un precio público.

El requisito de obligatoriedad del servicio público no se refiere a la obligación desde el punto de vista del prestador, es decir, que exista una obligación de prestar el mismo por parte de la Entidad Local, sino desde el punto de vista del prestatario, es decir, que no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.



Trasladando lo anterior al caso planteado, resulta que el servicio de estacionamiento en el Edificio de Aparcamientos se presta mediante gestión indirecta a través de concesión administrativa, por lo que estaríamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario.

En cuanto a su recaudación, en el caso de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, quien paga es el usuario del servicio y quien cobra es el concesionario, que tiene naturaleza jurídico-privada.

El hecho de que la prestación patrimonial pública no sea un tributo, permite considerar que, al contrario de la tasa, no es necesario el ejercicio de la autoridad para su gestión y cobro, de tal manera que no tiene por qué ingresarse necesariamente a través del presupuesto municipal y, por definición, el importe que pagan los usuarios lo puede cobrar el concesionario aunque no esté investido de autoridad. Pero no dejan de ser prestaciones patrimoniales públicas, que se exigen de forma coactiva y responden a fines de interés general (Disposición Adicional 1ª de Ley General Tributaria).

Ahora bien, no parece que sean ingresos públicos, porque si el que paga es una persona privada y el que cobra también, no parece que pueda considerarse como ingreso público, ello sin perjuicio de que el pago sea de exigencia obligatoria y de que necesariamente debe responder a fines de interés general. Así, por lo menos lo considera un sector importante de la doctrina en base a la sentencia nº 182/1997, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por tanto:

- *Se trata de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios.*
- *Tienen carácter público en la medida que están impuestas por una Administración Pública.*
- *Tienen carácter coercitivo, son de exigencia obligatoria para los ciudadanos.*
- *Están sujetas al principio de reserva de Ley, por lo que en el ámbito local requiere la existencia de una ordenanza.*
- *Pero no son tributos, por lo que la ordenanza no es fiscal.*
- *Son cobrados por la empresa privada, que es quien presta el servicio.*

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, la Administración está obligada a regularizar la situación actual, entendiendo que, conforme lo señalado, lo más adecuado sería derogar la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública, debiendo configurarse como una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

IV.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

La presente auditoría ha sido realizada con la documentación digitalizada sin que esta Intervención haya podido tener acceso al expediente original. Un expediente que se encuentra en el archivo general del Ayuntamiento. Por otro lado, debido a que no se ha designado un



responsable del contrato, ha sido complejo obtener evidencia para formular la opinión del trabajo de auditoría.

V.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Visto que, a la fecha actual, aún no se ha adoptado las medidas recogidas en el informe anteriormente emitido por esta Intervención General, se reiteran las mismas conclusiones que en el citado informe y se exhorta al cumplimiento de las medidas propuestas tendentes a subsanar las irregularidades detectadas:

PRIMERA.- Existen indicios de que el concesionario está aplicando tarifas a los usuarios del servicio que no han sido autorizadas por la Corporación Municipal, tal y como establece la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas, por lo que debe apercibirse a la empresa concesionaria para que aplique exclusivamente las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que los expedientes de implantación y modificación de tarifas de los servicios de competencia local, son de aplicación una vez adoptado dicho acuerdo por el Ayuntamiento y, además, debe tramitarse dicha modificación ante la Comisión de Precios de Canarias, de conformidad con el procedimiento recogido en el Decreto 64/2000 de 25 de abril (Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 17 de mayo del 2000).

Debe tenerse en cuenta que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas es una de las causas de caducidad de la concesión prevista en la Cláusula XVIII del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

SEGUNDA.- Consultada la contabilidad municipal, actualmente está pendiente de pago la parte del canon correspondiente a los alquileres de los locales en los meses de septiembre a diciembre del año 2022 y los ejercicios 2023 y 2024, así como la “anualidad 18” correspondiente a las plazas de aparcamiento (desde el 17.01.2022 hasta el 16.01.2023), la “anualidad 19” (desde 17.01.2023 hasta 16.01.2024) y la “anualidad 20” (desde 17.01.2024 hasta 16.01.2025) por lo que el Servicio de Patrimonio, en coordinación con el Servicio de Recaudación, debe proceder a liquidar los cánones pendientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario, y en caso de que finalice el plazo concedido al efecto sin que se efectúe el pago, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

TERCERA.- En el presente informe de control financiero no es objeto de análisis el Anteproyecto de Explotación y el estudio de viabilidad que sirvió de base para la fijación del canon de la concesión, por no ser objeto del mismo. Si bien, llama poderosamente la atención el establecimiento de un canon anual de novecientos noventa y siete euros con setenta y ocho céntimos (997,78 €) para la explotación del garaje por estar demasiado depreciado. Además, desde la firma del contrato, el 10/04/2002, no ha tenido lugar su revisión y no ha sido definida en la documentación contractual la fórmula de revisión del mismo. Por lo que el órgano de contratación, a propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio, debe establecer la forma en que se llevará a cabo la actualización del Canon a satisfacer por el concesionario.

CUARTA.- Con carácter inmediato y dada la gravedad de los incumplimientos detectados, el órgano de contratación debe designar, a propuesta Servicio de Patrimonio, un responsable del contrato, al que corresponda supervisar su ejecución, fundamentalmente en lo



relativo a la recaudación mensual correspondiente al alquiler de los locales comerciales, que actualmente se están explotando y el importe de canon anual establecido para el aparcamiento.

QUINTA.- Se acordó la devolución de la garantía constituida por el adjudicatario, sin embargo, la misma debía responder no sólo de la correcta ejecución de la obra, sino también de la explotación del servicio, lo que implica que, una vez constatado el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, no se podría hacer efectiva con cargo a dicho importe las cantidades pendientes en concepto de canon o los posibles daños y perjuicios ocasionados a esta Administración.

SEXTA.- Igualmente, debe analizarse por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística la situación actual de las licencias de obras y las posibles modificaciones hechas en los locales, en orden a determinar su adecuación o no a Derecho, y actuar en consecuencia, como Servicio responsable de dicha gestión.

SÉPTIMA.- No se están ejercitando las facultades de inspección de la explotación del Parking de acuerdo con lo que establece la Cláusula XV del Pliego de Condiciones Técnicas, según la cual, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del objeto de la concesión, por lo que deben realizarse las actividades encaminadas a determinar el estado actual de las mismas y en su caso, establecer penalidades diarias, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que sean pertinentes en cumplimiento de los derecho que a este respecto le puedan corresponder a la Corporación Municipal.

OCTAVA.- Debe derogarse la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública, debiendo configurarse como una **prestación patrimonial de carácter público no tributaria** y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

NOVENA.- En caso de que no se atiendan los requerimientos formulados por la Administración en orden al cumplimiento de las obligaciones del contrato, y **se persista en los mismos, deberá iniciarse procedimiento de resolución o rescate de la concesión.**

DÉCIMA.- En relación al acuerdo adoptado para la alteración de la calificación jurídica del Subsuelo donde se ubica el Parking, no se tuvo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado inmueble, por lo que el acuerdo adoptado para la alteración de su calificación y convertirlo a bien patrimonial, hace que éste pierda la naturaleza de dominio público, y como consecuencia de ello, que no se acomode o no concuerde con el destino que se le ha dado (prestación de un servicio público de Aparcamientos), por lo que debe regularizarse su situación actual. **Debe existir una correspondencia entre la naturaleza o el tratamiento jurídico que el Ayuntamiento tiene sobre el inmueble de su propiedad y el destino efectivo que el Ayuntamiento decida sobre el mismo.**



ÚNDECIMA.- En su caso, es necesario **hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo** para hacer desaparecer los diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública.

Informe de Control Financiero nº 4: CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO ADJUDICADO A CANARAGUA

- **Actividad controlada:** Contrato de concesión de la explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua a domicilio en el municipio de Santa Lucía de Tirajana adjudicado a la entidad CANARAGUA, S.A.

INFORME

De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, si bien entre las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio no estaba prevista la presente actuación, se incluye en dado que el Departamento de las Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del **Tribunal de Cuentas, está llevando a cabo la fiscalización de los contratos relativos a la gestión del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en municipios con población entre 50.000 y 75.000 habitantes en vigor durante el ejercicio 2023**, entre los que se incluye el contrato que mantiene el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con la entidad CANARAGUA, S.A. que se refleja a continuación:

N.º de expte.	Objeto	Adjudicatario	Fecha de formalización
5800/2022	Concesión de la explotación del servicio municipal de abastecimiento de agua a domicilio	CANARAGUA, S.A.	30/04/1999

De acuerdo con el artículo 1 del Pliego de Condiciones Económico- Administrativas (PCA en adelante) que rigió el concurso, el citado contrato tiene por objeto la asistencia y explotación técnica del Servicio Municipal de Agua, quedando la entidad adjudicataria obligada a realizar a su cargo las operaciones precisas de tratamiento, elevación, acumulación y distribución de agua, tanto en lo referente al funcionamiento y prestación del servicio, como en lo que atañe a la realización de la conservación de las instalaciones.

En relación a las relaciones con los usuarios en el artículo 16 del PCA se establece que el concesionario realizará la confección y puesta al día de un fichero que incluirá los conceptos de basura, alcantarillado, depuración y aprovechamientos especiales de abonados con un historial mínimo de cuatro (4) años, en el cual se hará constar las características de cada suministro, debiendo estar el mismo, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento. El concesionario también ejecutará el suministro a los usuarios, la instalación, conservación y lectura de contadores, así como la confección de padrones y recibos sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento.



En concreto, se establece que las relaciones con la empresa concesionaria se establecerán mediante las normas que se fijen en la Ordenanza y Reglamento del Servicio de Agua.

*Asimismo, en el artículo 2 del citado documento se establece que una vez adjudicado el concurso, se creará una **Comisión de Seguimiento y Control del Servicio**, presidida por el Sr. Alcalde o el Concejál en quien delegue y Concejál de Aguas, además de los miembros de la Corporación que crean oportunos y los Técnicos Municipales que en cada momento designe la Presidencia, así como dos representantes del Concesionario, la cual redactará su propio Reglamento.*

Fiscalización por el Tribunal de Cuentas

En el marco de la actividad de control de Tribunal de Cuentas citada anteriormente, con fecha 10 de mayo de 2024, dicho órgano solicita al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la siguiente documentación correspondiente al contrato:

- 1.- Régimen jurídico básico del servicio público vigente en el ejercicio 2023, con expresión de los reglamentos reguladores del servicio y de los aspectos jurídicos, económicos y administrativos.*
- 2.- Oferta completa presentada por la empresa adjudicataria.*
- 3.- Expediente relativo a la subrogación de la empresa CANARAGUA, S.A. como concesionaria del contrato, incluyendo, en todo caso, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de noviembre de 1995, acta de la sesión plenaria en lo relativo a este punto, así como los informes de la Secretaría y la Intervención municipales. En caso de inexistencia de alguno de los referidos informes, se certificará dicha circunstancia.*
- 4.- Expediente de la modificación del contrato aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2004, incluyendo, en todo caso, además de la resolución municipal de aprobación de la modificación, el acta de la sesión plenaria en lo relativo a este punto, así como los informes de la Secretaría, de la Intervención y del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. En caso de inexistencia de alguno de los referidos informes, se certificará dicha circunstancia.*
- 5.- Liquidaciones del canon que percibe del Ayuntamiento la empresa concesionaria desde el ejercicio 2011 hasta la actualidad.*
- 6.- Expedientes de revisión del coste unitario desde el ejercicio 2011 hasta la actualidad.*
- 7.- Expedientes de revisión de las tarifas que deben satisfacer los usuarios del servicio que se hayan aprobado entre los ejercicios de 2013 a 2023, ambos inclusive.*
- 8.- Informe del órgano competente del Ayuntamiento sobre las actuaciones llevadas a cabo para el control e inspección de la debida prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable por la concesionaria; en particular, se informará sobre si se ha constituido la Comisión de Seguimiento y Control prevista en el artículo 2 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas. En caso afirmativo, se informará acerca de la periodicidad de sus reuniones y se remitirán las actas de las reuniones celebradas desde el ejercicio 2019 en adelante.*



9.- Cuentas de explotación del servicio emitidas por la empresa concesionaria desde el ejercicio 2011 hasta la actualidad.

10.- Certificación de los pagos efectuados, en su caso, por el Ayuntamiento a la empresa concesionaria entre los ejercicios de 2013 a 2023, ambos inclusive, indicando el concepto al que corresponden.

11.- Certificación de los cobros recibidos, en su caso, por el Ayuntamiento de la empresa concesionaria entre los ejercicios de 2013 a 2023, ambos inclusive, indicando el concepto al que corresponden.

12.- Expedientes tramitados, en su caso, para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 37 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas. En caso de inexistencia de procedimientos sancionadores, se certificará dicha circunstancia.

13. - Relación de los procedimientos judiciales que, en su caso, se hayan iniciado en relación con el contrato fiscalizado, indicando el estado de tramitación en que se encuentren y las resoluciones recaídas. En caso de inexistencia de procedimientos judiciales, se certificará dicha circunstancia.

I.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

Por lo tanto, el alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

1) Los **OBJETIVOS** de la actuación de control llevada a cabo, son:

- Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.
- Liquidaciones del canon que percibe la empresa concesionaria.
- La comprobación del contenido y la tramitación de los expedientes de revisión de precios para verificar que se ajuste a las disposiciones aplicables.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos, así como los cobros recibidos por el Ayuntamiento de la empresa concesionaria y los pagos realizados a la adjudicataria.
- Examen de los datos obrantes de las cuentas de explotación del servicio.
- Verificación del funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y control del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable en este Municipio.
- Verificación de la remisión de la documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas en el marco de la actividad de control que tiene por objeto el citado contrato.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:



- **Examen de los datos obrantes en el expediente tramitado para la concesión municipal del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se marca en la ejecución del contrato durante los ejercicios 2011 a 2023, dado que esta Intervención General considera prioritario analizar si se ha venido produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

3) En cuanto a la **EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y LA OBTENCIÓN DE EVIDENCIA**, en un primer lugar, se cotejan datos incluidos en el expediente de contratación y los relativos a la ejecución del contrato que han sido remitidos por el **Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios** del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, tal y como se refleja a continuación:

Siendo **HECHOS COMPROBADOS**, los siguientes:

PRIMERO.- Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1994, el Ayuntamiento Pleno adjudicó a la empresa **PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A. (AGUAGEST)**, con N.I.F. A-28220606, el concurso convocado por este Ayuntamiento para la contratación en régimen de concesión administrativa del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Domicilio, con una duración de **quince (15) años**.

SEGUNDO.- ESTABLECIMIENTO DEL CANON CONCESIONAL

El artículo 29 Pliego de Condiciones Económicas Administrativas regula el Canon de la Concesión será **la diferencia entre la recaudación realizada por la aplicación de las tarifas (según ordenanzas fiscales) y la cantidad resultante de aplicar los precios ofertados por el adjudicatario al volumen de agua facturado a los usuarios.**

En este sentido, la entidad Canaragua es quien emite a los usuarios los recibos bimensuales en función de los m³ registrados por los contadores y los m³ se facturan en función de las tarifas de la Tasa por suministro de agua a domicilio y mantenimiento de contadores, no obstante, **es el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana quien cobra los recibos a los usuarios del servicio directamente a través del departamento de Recaudación Municipal**, calculándose el importe de la retribución de cada ejercicio de acuerdo con el Estado de Cuentas que presenta la adjudicataria de la concesión en este Ayuntamiento.

TERCERO.- CUENTA DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

Por último, el Artículo 34 Pliego establece que para cada periodo de facturación se presentará e ingresará en Intervención una **Liquidación Provisional** en la que se refleje:

- Importe de la facturación correspondiente.
- Cantidades percibidas por dichas facturaciones por el Concesionario.
- Canon que corresponda al Ayuntamiento

Cada mes de enero se presentará la **Liquidación Final** respecto al ejercicio anterior.

CUARTO.- Con fecha 23 de noviembre de 1995, el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión extraordinaria la subrogación por parte de la Entidad Mercantil **Canaragua Concesiones, S.A. a partir de día 01/01/1996**, en la posición contractual que venía ocupando Aquagest, en la prestación



del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

QUINTO.- Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria, de fecha 29 de octubre de 2004, el Ayuntamiento Pleno **amplió el plazo de duración del contrato hasta el día 28 de febrero de 2041.**

En la citada sesión plenaria además se establece un canon concesional anticipado por importe total de dos millones sesenta y nueve mil cincuenta y cinco euros con diecinueve céntimos (2.069.055,19 ptas.) [12.435,00 €] como contraprestación a la entidad concesionaria. Quedando obligada la entidad Canaragua, S.A., a la realización a su cargo de las siguientes prestaciones a favor de este Ayuntamiento: redacción de todos los proyectos de infraestructura hidráulica que se precisen para el municipio, adaptación de un sistema de gestión de calidad como la ISO 9001 y de gestión medioambiental como la ISO 14001, impartir cursos de manipuladores de alimentos para el personal que esté en contacto con el agua, redacción de un plan guía de adaptación a la normativa y aplicación y conexión con un Centro de Atención telefónico 24 horas.

SEXTO.- En relación a la revisión de precios:

El artículo 28 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas del concurso público para la contratación de la concesión de la explotación del citado servicio establece que:

“El Concesionario percibirá del Ayuntamiento en concepto de los trabajos que se le encargan, el importe por m³. Facturado a los usuarios, con un mínimo de 6 m³., abonado y bimestre que proponga en su oferta. Este precio estará sujeto a una **fórmula de revisión que deberá figurar en el estudio económico de las proposiciones**, en consonancia con las mismas y que se aplicará al inicio de cada año natural, en función de las modificaciones aplicables al escandallo de los costos que figure en la oferta”.

En el estudio económico presentado por la entidad **PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A. (AGUAGEST)**, a la licitación consta la siguiente fórmula de revisión:



4.- FORMULA DE REVISION

La fórmula de revisión correspondiente a la oferta es la siguiente:

10 AÑOS

$$R = R_0 \left(0,1642 \frac{P}{P_0} + 0,7585 \frac{A}{A_0} + 0,0773 \frac{M}{M_0} \right)$$

12 AÑOS

$$R = R_0 \left(0,1668 \frac{P}{P_0} + 0,7547 \frac{A}{A_0} + 0,0785 \frac{M}{M_0} \right)$$



15 AÑOS

$$R = R_0 \left(0,1710 \frac{P}{P_0} + 0,7485 \frac{A}{A_0} + 0,0805 \frac{M}{M_0} \right)$$

Siendo:

R= Retribución resultante después de la revisión.

R₀= Retribución del periodo anual de la última revisión o de la contratación inicial.

P= Salario mínimo interprofesional en el momento de la revisión.

P₀= Salario mínimo interprofesional en el momento de la última revisión o contratación inicial.



A= Coste medio previsto de los caudales adquiridos y contabilizados a su llegada a las instalaciones Municipales en el momento de la revisión en pts/m3.

A₀= Coste medio de los caudales adquiridos y contabilizados a su llegada a las instalaciones Municipales durante el periodo anual de la última revisión o contratación inicial.

M= Ultimo Indice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas-Delegación de Las Palmas y correspondiente al periodo de un año anterior al considerado como parámetro M.

M₀= Indice de precios al consumo en el momento de la última revisión o contratación inicial.



SÉPTIMO.- En relación a la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Aguas:

Consta en el expediente acta de la reunión constitutiva de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Agua celebrada el día 22 de septiembre de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2 del Pliego de Condiciones Económico Administrativas del vigente Contrato de Explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía de Tirajana, con el siguiente tenor literal:

“

ACUERDO NÚM. 2: “Se acuerda:

Primero. Formalizar la constitución de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Aguas, objeto del Contrato de Concesión de explotación del Servicio Municipal de Agua de Santa Lucía.

Segundo. La Comisión estará formada por seis miembros en representación del Ayuntamiento de Santa Lucía y por dos miembros en representación del Concesionario, y tendrá las funciones establecidas en el art. 2 del Pliego del referido Contrato y las que se concreten en su propio Reglamento. Los representantes del Concesionario podrán asistir por el personal técnico que estimen conveniente, si bien en las deliberaciones de la Comisión los técnicos del concesionario tendrán voz pero no voto.

Tercero. Las partes signatarias acuerdan celebrar reuniones bimestralmente, el tercer jueves de los meses impares.

Cuarto. Las reuniones se celebrarán en las Oficinas Municipales, sitas en la Av. De las Tirajanas, 151, Vecindario.

Quinto. De cada reunión se levantará acta con los contenidos de las deliberaciones y con expresión específica de los acuerdos que se alcancen”.

”

Es decir, la citada Comisión de Seguimiento y Control, acuerda celebrar reuniones bimestralmente, levantando acta con los contenidos de las deliberaciones y con expresión específica de los acuerdos que se alcancen.

OCTAVO.- Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio

Consta en el expediente un borrador de Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable que establece como funciones de la Comisión:

- a) Informe, deliberación y propuesta sobre cuántos problemas y dificultades afecten al abastecimiento de agua de la población.
- b) Coordinar las relaciones entre el Concesionario y el Ayuntamiento.
- c) Propuesta al Ayuntamiento de acciones y proyectos que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio, o para su ampliación.
- d) Presentación de informes sobre las condiciones del Servicio, cuando tenga por finalidad la recepción de alguna red por parte del Ayuntamiento.
- e) Programación en el arreglo de las conducciones, para proceder a la información pública conveniente, y en los casos de precisión o urgencia, dando cuenta a los Servicios Técnicos Municipales.



- f) Propuesta de aprobación de las revisiones de los precios unitarios que se establezcan para efectuar altas, acometidas a la red general, reaperturas, etc..
- g) Propuesta de revisión de las tasas del servicio.
- h) Propuesta de aprobación de rendición de cuentas.
- i) Rendición de cuentas de reparaciones y fugas en la red de aguas.
- j) Informe del balance anual de explotación, de la propuesta de reducción de tasas en su caso derivada del mismo y del Plan anual de inversiones.
- k) Así como de cuantas cuestiones se especifiquen en el pliego de condiciones técnicas.

NOVENO.- REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Con fecha 26 de noviembre de 2020 por el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se aprueba inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua del Municipio, y finalizado el plazo de exposición pública, sin que se presentaran reclamaciones ni alegaciones, quedó aprobado definitivamente y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 20, lunes 15 de febrero 2021.

El citado Reglamento tiene por objeto la ordenación del Servicio Público de Suministro de Agua a Domicilio del Ayuntamiento de Santa Lucía, homogeneizando las condiciones básicas de su prestación **con exclusión de lo relativo a las tasas derivadas de la prestación del citado servicio que se regularán en la correspondiente Ordenanza Fiscal.**

DÉCIMO.- Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas

Por acuerdo del Pleno Municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1998 se acordó la imposición de la **Tasa por suministro de agua a domicilio y se aprobó la ordenanza fiscal reguladora de la misma**. Tras su aprobación la citada ordenanza ha sido objeto de modificaciones acordadas por el Pleno, siendo la última de estas modificaciones la acordada en sesión plenaria celebrada en 27 de octubre de 2016, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 157, de fecha 30/12/2016. En relación a las liquidaciones y recaudación de la tasa, en artículo 10 de la establece que se practicarán bimestralmente, coincidiendo con los periodos correspondientes a las liquidaciones y recaudaciones de las tasas por la prestación de los servicios de alcantarillado y recogida de basura y que por razones de eficacia, se emitirá un único recibo que recogerá las cuotas correspondientes a los tres tributos citados.

Siendo también aprobada provisionalmente en sesión plenaria de fecha 29/10/2009 la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración**, siendo definitivamente aprobada tras haber finalizado el plazo de exposición pública sin haberse recibido reclamaciones ni alegaciones, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 164, de fecha 15/12/2009. Así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Prestación de los Servicios de Recogida de Basura Domiciliaria**, aprobada su modificación por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25/10/2012 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 167, de fecha 31/12/2012.



En este sentido se indica que la entidad que gestiona el Servicio, Canaragua, emite a los usuarios los recibos bimensuales en función de los m³ registrados por los contadores y los m³ se facturan en función de las tarifas establecidas en:

- 1. Tasa por suministro de agua a domicilio y mantenimiento de contadores*
- 2. Tasa por servicio de alcantarillado y depuración*

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana cobra dichos recibos a los usuarios del servicio a través del departamento de Recaudación Municipal.

III.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE LLEVADAS A CABO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En los Planes anuales de Control Financiero formulados por esta Intervención General desde el ejercicio 2020 se ha previsto la realización de actividades de control permanente respecto de las concesiones administrativas vigentes, y se han venido realizando desde entonces un muestreo que nos permitiera analizar la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole, derivadas de las principales concesiones administrativas, dado que esta Intervención General considera prioritario analizar si se ha venido produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

No obstante, esta Intervención General debe advertir que no dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control del todo eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local, constituyendo esto limitaciones al alcance reflejadas en los Informes resúmenes anuales sobre el control interno remitidos a la Intervención General de la Administración del Estado.

En concreto se han realizado las siguientes actuaciones de control que son aportadas junto con la documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas:

PRIMERO.- Documento **“AUDITORÍA EJERCICIO 2014: AUDITORIA, FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA Y MANTENIMIENTO”** si bien en la misma no se aportan conclusiones ni recomendaciones en relación a la actividad controlada.

SEGUNDO.- Documento Informe **“AUDITORÍA TÉCNICA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”** emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Colegiado número 6139) en diciembre de 2020.

En el que se recoge en relación con los niveles de facturación lo siguiente:

*“En el caso de este abastecimiento, la correcta correlación entre las lecturas de los contadores y los consumos de los abonados tiene una especial relevancia, ya que, dependiendo del escalón de consumo al que corresponda la lectura y la tarifa existente para cada uno, **existe una sustancial variación entre el importe que CANARAGUA factura al Ayuntamiento por cada m3 y el que éste factura a sus abonados**”.*



En la siguiente tabla se cuantifica lo señalado.

ESCALÓN DE CONSUMO (m ³)	PRECIO DEL m ³ (€)		DIFERENCIA
	FACTURADO POR CANARAGUA	FACTURADO POR EL AYUNTAMIENTO	
Inferior a 6 m ³ (mínimo)	9 € por 6 m ³	6,68 € por 6 m ³	- 2,33 € por 6 m ³
Entre 7 y 12 m ³	1,50	1,33	- 0,17 €/ m ³
Entre 13 y 20 m ³		1,83	+ 0,33 €/ m ³
Entre 21 y 30 m ³		2,21	+ 0,71 €/ m ³
Entre 31 y 40 m ³		2,64	+ 1,14 €/ m ³
Superior a 40 m ³		2,99	+ 1,49 €/ m ³

Tabla Nº 17: Comparativo entre importes facturados por el Ayuntamiento y por CANARAGUA, para los diferentes escalones

Como se puede deducir de la tabla anterior, cuanto mayor sea el nivel de subcontaje de un contador, menos favorable resulta el diferencial de precios para el Ayuntamiento; especialmente, si esa deficiente medición de los contadores hace que el consumo se sitúe en el escalón inferior a 6 m³/bimestre. Por lo dicho anteriormente, además de la lógica conveniencia de que, de manera generalizada, sean sustituidos todos aquellos contadores que no se encuentra en correcto estado de funcionamiento, para que registren la totalidad del volumen consumido y que este se sitúe en el escalón tarifario que le corresponde, sería especialmente recomendable acometer la renovación de aquellos cuyo consumo es inferior a 6 m³.

Además, en el citado documento se recogen las siguientes **RECOMENDACIONES** derivadas de la actuación de control:

- Renovación de todos aquellos contadores que poseen una antigüedad superior a 10 años o que, con independencia de ello, acumulen registros superiores a 1.500 m³, si se trata de unidades de diámetro nominal 13 mm.

- Elaborar un estudio que permita establecer el consumo teórico que corresponde a cada punto de consumo. En el caso de los abonados domésticos, aplicando la dotación neta media de Canarias al número de habitantes de cada vivienda; en el caso de parques y jardines, en función de la aplicación de los ratios de consumo correspondientes a, tipo de vegetación, sistema de riego y superficie plantada; para otros tipos de consumidores, los ratios que correspondan. Todo ello, con el propósito de disponer de unos consumos teóricos de referencia, respecto de los cuales, desvíos significativos permita alertar de posibles anomalías (subcontaje, consumos no autorizados, pautas de riego inapropiadas, etc).

- Clarificar la situación de los 2.322 abonados que, estando dados de alta no consumieron ningún m³ a lo largo de todo el año 2.019.

- Clarificar la situación de los 5.980 abonados cuyo consumo, a priori, resulta anormalmente bajo, ya que, en condiciones normales, aun tratándose de un solo habitante, debieran consumir al menos 8,1 m³/bimestre (de aplicar la dotación neta media de Canarias de 135 litros/habitante/día, a una única persona).

- Efectuar una campaña de aforo de contadores de mayor alcance que la llevada a cabo en este estudio, que permita determinar con mayor constatación el registro de volúmenes de aire en los contadores.

- En función del resultado de la campaña de aforos y de los criterios hidráulicos para la elección de los puntos de ubicación, se recomienda la instalación de las ventosas que resulten necesarias.



- *Atendiendo a la información existente sobre la localización y fecha de las fugas reparadas, practicar una renovación selectiva de la red, sustituyendo aquellos tramos en que de manera reiterada se reproducen las averías.*

- *Poner en servicio el depósito La Blanca, al objeto de incrementar la capacidad de regulación de la zona baja del municipio, para que ésta pase, de los actuales 2,2 días, a aproximadamente 6.*

*Por último se recogen las siguientes **CONSIDERACIONES FINALES:***

- *Existen aspectos derivados del simple análisis de las informaciones facilitadas y de las obligaciones contractuales en vigor, tales como, la existencia de contadores de más de 10 años de antigüedad, o el de un número muy importante de abonados sin consumo todo el año, sin las razonables comprobaciones de tal incidencia, cuya resolución no puede pasar más que por el compromiso de una rápida subsanación por parte de CANARAGUA.*

- *Otros aspectos derivados del análisis como pueden ser, el de la necesidad de incrementar la capacidad de almacenamiento o, el de la renovación progresiva de los tramos de red con proliferación de averías, no parecen requerir más que de connotaciones organizativas o presupuestarias para su correcta resolución.*

- *Del balance hídrico efectuado con los datos facilitados por CANARAGUA se obtiene un rendimiento del sistema del 98,4%, lo que resulta totalmente incongruente, ya no solo con las características de este abastecimiento, sino con las del que se quisiera poner como ejemplo de eficacia. El análisis efectuado sobre la determinación de las causas que pudieran originar ese incongruente valor, apunta a que el nivel de facturación considerado es superior al que realmente se produce. Todo ello, como consecuencia de sobrecontaje en numerosos contadores; a su vez, debido a la existencia de aire en las redes. Esta hipótesis se sostiene en los siguientes argumentos: la mencionada incongruencia del resultado de la aplicación de un nivel de facturación como el considerado, respecto del volumen total de agua que se aporta al abastecimiento; el valor de dotación neta que se obtiene al distribuir ese volumen facturado entre el número de habitantes del municipio, muy distante del que resulta de media en Canarias; el sobrecontaje obtenido en una buena parte de los contadores aforados, correspondientes a la muestra llevada a cabo; el empeoramiento de volumen contabilizado por numerosos contadores nuevos, respecto del de los sustituidos. Sería conveniente profundizar en la línea de investigación señalada, para obtener una mayor constatación de esa hipótesis y así acabar de clarificar la situación y, como consecuencia de ello, asegurar una justa medición del volumen consumido por los abonados.*

- *Un aspecto que también debiera ser cuidado por el Ayuntamiento es el del control de los consumos municipales. Considerado este en su globalidad, ya parece muy elevado; pero, el análisis particular de determinadas dependencias y zonas ajardinadas, con certeza, denota la existencia de consumos desproporcionados, respecto de sus razonables demandas. Convendría llevar a cabo la determinación de los consumos teóricos de esas dependencias municipales, de tal manera que sirviera para valorar el correcto nivel de facturación que en ellos se produzca.*



• En último término, se podría considerar que, con la realización de este estudio, parecen haber quedado sobradamente posicionados los diferentes aspectos que constituían el alcance del encargo recibido.

TERCERO.- Documento “SEGUNDA FASE DE LA AUDITORÍA TÉCNICA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA (ANÁLISIS DE SOBRECONTAJE EN EL PARQUE DE CONTADORES DOMICILIARIOS)”

Este trabajo de control fue encargado también al el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Colegiado número 6139) como consecuencia de la Auditoría Técnica llevada a cabo a finales de 2020 en el abastecimiento de Santa Lucía, se determinaron unos niveles de facturación muy elevados que se consideró del **incongruente rendimiento técnico del sistema (98,4%); del valor de dotación neta que se obtuvo de distribuir esa facturación entre el número de habitantes del municipio, muy superior al que resulta de promedio en Canarias; del sobrecontaje obtenido en una parte de los contadores que se aforaron; así mismo, del empeoramiento del volumen contabilizado por numerosos contadores nuevos, respecto de los sustituidos.**

Del análisis de los diferentes aspectos tratados en la señalada Auditoría, se estableció como hipótesis para la justificación del alto nivel de facturación, el sobrecontaje de una buena parte del parque de contadores, debido principalmente a la contabilización de aire existente en las redes, hecho este agravado, en alguna medida, por disminución de sección útil de bastantes contadores debido a la acumulación de partículas incrustadas en los cuerpos de estos. Con el propósito de verificar la hipótesis señalada, se lleva a cabo el presente estudio, que pretende, a través de actuaciones focalizadas a verificar la contabilización de aire en los contadores como causa principal de ese exceso de volumen facturado.

Siendo las principales **CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES** derivadas del estudio las que se señalan a continuación:

• Aunque no se han podido llevar a cabo en las condiciones ideales, las verificaciones efectuadas en los caudalímetros de la red de alta resultan suficientes para determinar que no existe un defecto de contaje en ellos, que pudiera servir de justificación al rendimiento técnico del 99,5%, que resulta con los datos considerados para en el año 2020. Por tanto, se puede concluir que la incongruencia de ese valor de rendimiento no viene derivada de un defecto de aportación medido en los caudalímetros de la red de alta; sino, de un exceso de facturación registrado en los contadores domiciliarios.

• Una vez ratificado el aspecto señalado anteriormente y, dado que la principal hipótesis para explicar el sobrecontaje estaba fundamentada en la existencia y medición de aire, se procedió llevando a cabo una serie de actuaciones dirigidas a atenuar las consecuencias que ese efecto provoca en los medidores domiciliarios.

En términos de promedio, el resultado fue que el volumen registrado en los contadores influenciados por esas actuaciones disminuyó, de manera significativa. Así:

- El volumen contabilizado en los medidores existentes en el área de influencia de las ventosas instaladas disminuyó.
- El sobrecontaje medio en los contadores que se aforaron y se encontraban en las áreas de influencia de las ventosas instaladas, disminuyó; mientras que, en las que no lo



estaba, se incrementó.

- *El volumen contabilizado en los contadores volumétricos (con mejor comportamiento respecto de la contabilización de aire) que reemplazaron a otros de tecnología de chorro, fue inferior al de estos.*

- *Atendiendo al resultado obtenido en las pruebas llevadas a cabo, la contabilización de aire en numerosos contadores resulta en este abastecimiento una realidad suficientemente contrastada.*

- *El sobreconteaje que se produce por el efecto de medición de aire existente en las redes se ve agravado por otro fenómeno que también se da en los contadores instalados: el de las incrustaciones de partículas en sus cuerpos. Este extremo ha sido constatado por CANARAGUA, tras el análisis de una partida importante de ellos en sus bancos de pruebas. Las incrustaciones disminuyen la sección del contador incrementando la velocidad del paso del aire y del agua que se contabiliza. Todo ello, origina en los medidores de chorro, absolutamente predominantes en este abastecimiento, unas inercias en los álabes de las turbinas que se traducen en un mayor sobreconteaje. La presencia de aire, ya de por sí con una velocidad de circulación mucho mayor que la del agua, combinada con la disminución de sección es lo que, con certeza, está generando niveles de facturación superiores a los que realmente son consumidos por el parque de contadores.*

- *La rotundidad de los resultados obtenidos en la experiencia piloto llevada a cabo permite efectuar las correspondientes extrapolaciones de los mismos al resto del abastecimiento; tanto en lo que atañe a las causas que originan la problemática, como en lo que a sus soluciones se refiere.*

IV.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

El presente trabajo de control financiero ha sido realizado con la documentación digitalizada sin que esta Intervención haya podido tener acceso al expediente original, por ello ha sido complejo obtener evidencia para formular la opinión del trabajo de auditoría. Por otro lado, como se ha indicado anteriormente, esta Intervención General no dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control del todo eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local, constituyendo esto limitaciones al alcance reflejadas en los Informes resúmenes anuales sobre el control interno remitidos a la Intervención General de la Administración del Estado.

V.- CONCLUSIONES:

Dado que el Departamento de las Entidades Locales de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, está llevando a cabo la fiscalización del contrato que mantiene el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con la entidad CANARAGUA, S.A., se verifica por esta Intervención General el cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas, habiéndose designado a Don Samuel Rodríguez Medina, Jefe de Servicio de Promoción de la Salud y Servicios Primarios, para que actúe de interlocutor/a con el equipo de fiscalización del Tribunal de Cuentas y remita



Informe Control Financiero nº 5: Liquidación de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a la empresa CANARAGUA por los suministros de agua potable efectuados a través de redes y/o instalaciones que ocupan el dominio público municipal

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refieren a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Gestión Tributaria y Recaudación
- **Actividad controlada:** Liquidación de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a la empresa CANARAGUA por los suministros de agua potable efectuados a través de redes y/o instalaciones que ocupan el dominio público municipal.

No entra dentro del alcance del presente informe las cuestiones relativas al procedimiento de adjudicación, la sucesión de la persona jurídica adjudicataria o la ampliación del plazo de ejecución del contrato de concesión del servicio, en primer lugar, porque no corresponde a esta Intervención General en este momento fiscalizar dichas actuaciones sino que debieron ser objeto de la correspondiente fiscalización en el momento en que tuvieron lugar y segundo, debido al tiempo transcurrido y la prescripción de cualquier posible irregularidad administrativa.

1) Los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- El control de actuaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden por la utilización privativa o los aprovechamientos especiales de las vías públicas municipales a favor de empresas o entidades para prestar los servicios de suministros que afectan a la generalidad o una parte importante del vecindario.
- Verificación de la realización de los ingresos por la citada tasa en la contabilidad municipal y en la tesorería.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente realizadas en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- Verificación de la presentación de declaraciones correspondientes a la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, por actividad de comercialización de servicios de agua potable en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.
- Examen de los datos obrantes en expedientes de liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.



- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control, este abarca el reconocimiento de derechos por las liquidaciones de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de la entidad CANARAGUA de interés general efectuadas, habitualmente, suministros de agua a través de redes, tuberías y/o instalaciones que ocupan el dominio público municipal, en los ejercicios en los que no ha operado la prescripción del derecho a exigir su ingreso.

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA.- CONTRATO CONCESIÓN SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA:

El artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local declara la reserva en favor de las Entidades Locales como actividad o servicio esencial el abastecimiento domiciliario y depuración de aguas, siendo que en el Municipio de Santa Lucía de Tirajana se gestiona de forma indirecta y por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de fecha 30/12/1994 se adjudica a la empresa PROMOCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, S.A. (AGUAGEST), con N.I.F. A-28220606, la contratación en régimen de concesión administrativa del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua a Domicilio, con una duración inicial de quince (15) años.

No obstante, con fecha 23/11/1995, el Ayuntamiento Pleno aprobó la subrogación de la Entidad Mercantil **CANARAGUA CONCESIONES, S.A.** a partir de día 01/01/1996, en la posición contractual que venía ocupando "AQUAGEST", en la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua potable en el municipio de Santa Lucía de Tirajana.

El contrato tiene por objeto la asistencia y explotación técnica del Servicio Municipal de Aguas en la modalidad de concesión de la explotación prevista en el apartado b) del punto 2, del artículo 114 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, lo que no implica la cesión, ni la titularidad del Servicio Municipal de Aguas. La gestión técnica y administrativa que se encarga al Concesionario consiste, específicamente, en la colaboración de éste en la ejecución de una serie de funciones del Servicio.

Además, debe tenerse en cuenta que por acuerdo adoptado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento de fecha 29/10/2004 se amplió el plazo de duración del contrato **hasta el 28 de febrero de 2041.**

En relación al presente trabajo de control financiero destacan los siguientes artículos del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas del contrato:

"(...)"

Artículo 3.- INTALACIONES DEL SERVICIO

Las instalaciones que conforman la infraestructura actual del Servicio y que se ponen a disposición del Concesionario para la prestación del mismo, son los depósitos de acumulación, limnifragos, red de distribución del abastecimiento y las instalaciones de elevación. (...)



Artículo 21.- DE LA CONFECCIÓN DE RECIBOS

El Concesionario deberá confeccionar los recibos de los importes del suministro de agua a abonados, una vez por período de facturación vigente y que al inicio del contrato serán bimestrales. Las cantidades a facturar se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos a facturar, habida cuenta de los mínimos de consumo o cuotas de servicios existentes en cada momento. (...) El Ayuntamiento abonará, mensualmente, a cuenta de la retribución del Concesionario, el 60% de las cantidades recaudadas en voluntaria durante este período, correspondientes a los conceptos de gestión del Servicio de Agua. (...)

Artículo 23.- SERVICIOS MUNICIPALES

Los suministros al Ayuntamiento, sus dependencias y anexos, se realizará mediante contador. La cantidad consumida se facturará al Ayuntamiento a una tarifa media que coincidirá con la retribución vigente del Concesionario.

Esta liquidación se podrá compensar con el importe de las cantidades que adeude el Concesionario al Ayuntamiento en cada momento, previa fiscalización y control de la Intervención Municipal.

En el cómputo del canon a liquidar por el Concesionario, no intervendrán las cantidades facturadas al Ayuntamiento.

(...)

Artículo 27.- EN ORDEN A LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento concede al Concesionario el derecho a utilizar la vía pública para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, destinadas a la distribución de agua, teniendo en cuenta lo que señalen las ordenanzas Municipales (...)

Artículo 29.- CANON DE LA CONCESIÓN

Dada la naturaleza de este contrato, el canon y reintegro para cubrir los costos adicionales del Servicio al Ayuntamiento, será la diferencia entre la recaudación realizada por la aplicación de las tarifas, en cada periodo, y la cantidad resultante de aplicar los precios señalados en el artículo anterior al volumen facturado en cada uno de los periodos de facturación. (...)

SEGUNDA. – TRIBUTACIÓN POR UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA EMPRESA CANARAGUA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

*Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprueba la denominada **“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario”**, publicada en el (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11 de Octubre de 2013). Esta tasa, también es denominada **“tasa del 1,5%”**, se aplica a las empresas explotadoras de servicios de suministros, incluyendo el servicio de agua potable.*

El artículo 20.1 del TRLTHL dispone que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la



prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.”

Y en particular el artículo 20.3 letra k) señala los siguientes:

“k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.”

Por su lado la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el artículo 289.3 dispone:

“3. Si así lo hubiera establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares, el concesionario abonará a la Administración concedente un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el citado pliego y en la restante documentación contractual.”

De lo expuesto anteriormente se extrae que la Tasa y el Canon no tiene el mismo hecho imponible, y por tanto no se grava o se retribuye dos veces el mismo hecho:

- El canon es la contraprestación que se paga en virtud de un contrato de gestión de servicio público, es un derecho a favor del concedente por otorgar a un privado la explotación de un servicio público, por lo tanto, no es un Tributo.*
- La Tasa, en cambio es un tributo, es un ingreso de derecho público, consecuencia de la potestad tributaria que ostenta la Administración, que grava la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal del espacio público en beneficio particular de una entidad privada.*

Por todo lo anterior, la citada Tasa y el Canon concesional que se establece, son compatibles, puesto que obedecen a hechos imponderables distintos, tal y como se recoge en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2021, Recurso nº 5380/2019:

“El Tribunal Supremo concluye que la “tasa regulada en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, cuantificada en el 1,5 por 100 sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, como es el caso de una entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a un municipio, resulta compatible con el canon satisfecho en su día por la concesión municipal de dicho servicio público, toda vez que responden a hechos imponderables diferentes”.

Así, el artículo 2 de la Ordenanza fiscal de este Ayuntamiento establece el hecho imponible de la tasa el que se recoge a continuación:



1. *Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.*
2. *El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.*
3. *En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.*
- 3 bis. *No están sujetos a esta tasa los servicios de telefonía móvil.*
4. *El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.*

Con relación a los **sujetos pasivos** del tributo, el artículo 3 de la Ordenanza fiscal establece lo siguiente:

“1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

*2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, **tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.***

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.”



La entidad CANARAGUA, adjudicataria del contrato de concesión que tiene por objeto la asistencia y explotación técnica del Servicio Municipal de Aguas en este Municipio se considera sujeto pasivo de la citada tasa con independencia de la titularidad de las redes que ocupan el suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, de conformidad con la STS nº 555/2021 de 26 de abril (rec. 1636/2017) que señala que “las tasas del artículo 20.3 del TRLRHL y su hecho imponible no dependen del título de propiedad del elemento que ocupa el dominio público, pues sólo se exige para ser sujeto pasivo que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público, como es el caso, ya que para el abastecimiento del agua potable del municipio se dispone de una red de suministro cuyas instalaciones ocupan el suelo y subsuelo municipal, al igual que las otras instalaciones necesarias para la correcta distribución del agua y el mantenimiento”. Es decir, la propia naturaleza de la “tasa del 1,5 %” no exige que las redes sean propias tal como establece de forma clara la Sentencia del Tribunal Supremo, cuestión aclarada incluso para el caso de empresas distribuidoras y comercializadoras de energía.

En este sentido, señalar también, la Sentencia 239/2022 del Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia de fecha 30 de junio de 2022 que manifiesta de forma literal lo siguiente:

“Aunque la sentencia de 23 de noviembre de dos mil doce reseñada anuló la mención a que era indiferente si eran o no dichas empresas titulares de las redes, restringiendo la condición de sujeto pasivo solo a las titulares de la misma, dicha sentencia debe ser leída e interpretada en sus justos y correctos términos, y así la misma se dictó interpretando el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, conforme realizó la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea con fecha 12 de julio de 2012 -asuntos acumulados C-55/11, 57/11 y 58/11, y por ello se debe concluir que la interpretación de que no son sujetos pasivos de esta Ordenanza los titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las redes que no sean titulares de las mismas queda restringida a los que utilicen líneas de telefonía y análogos, y no a los de otras redes como las de abastecimiento de agua y suministro de gas.

Considera sujetos pasivos a quienes exploten en régimen de concesión o cualquier clase de gestión indirecta dichas redes de suministro de agua, como la que nos ocupa, de forma similar al artículo 24.1 c) de la Ley reguladora de Haciendas Locales:

Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos”.

En conclusión, Canaragua realiza un aprovechamiento especial del dominio público por el que cobra una contraprestación, por tanto, un enriquecimiento y un beneficio, al asumir estas labores de gestión del suministro de agua en lugar del Ayuntamiento, cumpliendo así las condiciones para la realización del hecho imponible y por ende siendo el sujeto pasivo de la mencionada Tasa. Y como se ha indicado anteriormente, el canon concesional tiene una justificación distinta de la tasa, esta última grava la utilización del espacio público en beneficio



particular de una entidad privada, mientras que el canon es una participación en los beneficios del concesionario por parte de la administración, un derecho a favor del concedente por otorgar a un privado la explotación de un servicio público.

*Aún en el caso que se argumentara que el canon es la retribución por el uso de las instalaciones que el concedente pone a disposición de concesionario, nos hallaríamos ante dos supuestos de hecho distintos. Si obviamos que el canon no es un tributo, podemos decir claramente que el canon y la tasa tienen dos hechos imponible distintos y por tanto no se grava o se retribuye dos veces el mismo hecho, teniendo en cuenta que el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE del 7 de julio) dispone que: "En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas: (...) 7.ª **Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados**".*

En definitiva, la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, establecida y regulada mediante la correspondiente ordenanza fiscal, se exige a las empresas suministradoras que realicen su hecho imponible en el municipio y queda meridianamente claro según establece el TRIBUNAL SUPREMO que el CANON NO graba el mismo hecho imponible siendo su naturaleza jurídica distinta a la aducida por el alegante. No queda duda para esta Inspección puesto que este motivo de alegación ya ha sido resuelto por el Alto Tribunal.

TERCERA.- BASE IMPONIBLE Y DEVENGO.

La tributación de las empresas explotadoras de servicios de suministros por la ocupación del dominio público local está sujeta a un régimen especial de cuantificación que huye de la medición concreta y singularizada de cada uno de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que se trata de gravar la ocupación que realizan las redes de servicios que se extienden por todo el viario municipal y que, por tanto, van evolucionando con este en su extensión.

*Para el cálculo de los ingresos brutos, **no deben tenerse en consideración los impuestos directos que graven los servicios prestados, ni tampoco las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyen un ingreso propio de la entidad que liquida la tasa.***

En consecuencia, se someten a un método de cálculo de la cuota tributaria de carácter indiciario, basado en un porcentaje sobre el volumen de la facturación que las empresas obtienen en el término municipal. Como bien señaló el Tribunal Supremo (SSTS 9/5/2005, 10/5/2005, 18/5/2005 y 25/11/2005), en este caso la facturación es un elocuente exponente de la intensidad de los aprovechamientos.

Esta forma de cuantificar la cuota tributaria, sencilla en su formulación y parca en su regulación en su redacción original, no estuvo nunca exenta de conflictividad, si bien, durante años, referida al concepto "ingresos brutos de facturación" y la integración en el mismo de determinadas partidas.



De acuerdo con el **artículo 6** de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11/10/2013):

1. Cuando el sujeto pasivo sea **titular de la red** que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la **base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal** las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya **utilizado redes ajenas**, la base imponible de la tasa está constituida por la **cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red**, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
 - b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
 - c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
 - d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
 - e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.
5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:
- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
 - b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
 - c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.



e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Además, la **Dirección General de Tributos** en su contestación a la Consulta Vinculante V1532-21, de 24 de mayo de 2021, ha dispuesto que, a efectos de la cuantificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante su régimen especial, solamente deben imputarse los ingresos brutos procedentes de los servicios que se presten mediante la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Visto el anterior artículo, en relación con la tasa a liquidar al CANARAGUA objeto del presente informe, **no debe incluirse dentro de la base imponible de la tasa cantidades ingresadas por el mantenimiento de contadores.**

CUARTA. – GESTIÓN DE LA TASA

El artículo 9 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa establece que, respecto a los servicios de suministro, se establece como régimen de declaración e ingreso el de **autoliquidación** para cada tipo de suministro, **que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera.**

Además, regula que se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible. La especificación deberá incluir la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La presentación de las autoliquidaciones y/o la realización de los ingresos después del plazo fijado comportará la exigencia de los **recargos de extemporaneidad**, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

IV. INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS

Se verifica que la entidad CANARAGUA no ha presentado las declaraciones correspondientes a la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, por actividad de comercialización de servicios de agua potable en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana respecto de los ejercicios 2021 a 2024, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

Trimestre /Año	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)	Verificado SI/NO
Año 2024	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	✗
Año 2023	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	✗
Año 2022	No presenta	No presenta	No presenta	No presenta	✗



	autoliquidación NO INGRESA	autoliquidación NO INGRESA	autoliquidación NO INGRESA	autoliquidación NO INGRESA	
Año 2021	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	x

V.- LIMITACIONES AL ALCANCE

Teniendo en cuenta que el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11 de Octubre de 2013) establece que junto con la autoliquidación se especificarán el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, esta especificación constituye una limitación al alcance en el presente trabajo de control financiero, dado que no se ha tenido acceso a los datos de las cuentas anuales de las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general que ocupan el dominio público municipal y si su cifra de negocios coincide o no con la declaración presentada por los mismos.

VI.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados en el presente trabajo de control financiero, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente las siguientes irregularidades:

PRIMERA.- Se verifica que la entidad CANARAGUA no ha presentado las declaraciones correspondientes a la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, por actividad de comercialización de servicios de agua potable en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana respecto de los ejercicios 2021 a 2024, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

Trimestre /Año	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)	Verificado SI/NO
Año 2024	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	x
Año 2023	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	x
Año 2022	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	x
Año 2021	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	x

SEGUNDA.- Por el Servicio de Recaudación municipal se debe requerir a la mercantil Canaragua, S.A. para que aporten con carácter inmediato las cuentas anuales de los últimos cuatro



años que constituyen los ejercicios no prescritos, con el desglose debido, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, en orden a verificar si es correcta la autoliquidación, en su caso, presentada por los mismos, o proceder, en caso contrario, a la liquidación correspondiente o liquidación complementaria que procediese. Indicando, además, las autoliquidaciones extemporáneas la identificación expresa del período impositivo de liquidación al que se refieren y conteniendo únicamente los datos relativos a dicho período.

TERCERA.- Finalizado el plazo concedido al efecto para el pago correspondiente sin que se efectúe, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

CUARTA.- En el requerimiento a realizar al sujeto pasivo se deberá tener en cuenta que la presentación de las autoliquidaciones y/o la realización de los ingresos después del plazo fijado comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con el artículo 9 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa.

QUINTA.- Se pone de manifiesto que en la actualidad este Ayuntamiento no dispone del personal necesario para desempeñar la Inspección Tributaria Local, siendo necesario para la defensa del interés general y el respeto debido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y empresas sujetos a inspección.

A mayor abundamiento, una Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2004, indica en su fundamento jurídico cuarto que “... **la Administración tributaria no solo ostenta facultades (de comprobación e investigación), sino que, además, y esto es muy importante, está obligada a ejercerlas**”. Son objetivos de la Inspección, los siguientes:

- Liquidar y recaudar hechos imposables no declarados o declarados incorrectamente.
- Actualizar censos
- Disuadir del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

SEXTA.- Teniendo en cuenta que el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº 131, de fecha 11 de Octubre de 2013) establece que junto con la autoliquidación se especificarán el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, esta especificación constituye una **limitación al alcance** en el presente trabajo de control financiero, dado que no se ha tenido acceso a los datos de las cuentas anuales de la empresa CANARAGUA, S.A., explotadora de un servicio de suministro de interés general que ocupan el dominio público municipal y si su cifra de negocios coincide o no con la declaración presentada por los mismos.

SÉPTIMA.- No ha entrado dentro del alcance del presente informe las cuestiones relativas al procedimiento de adjudicación, la sucesión de la persona jurídica adjudicataria del contrato o la ampliación del plazo de ejecución del contrato de concesión del servicio, en primer lugar, porque no corresponde a esta Intervención General en este momento fiscalizar dichas actuaciones sino que debieron ser objeto de la correspondiente fiscalización en el momento en que tuvieron lugar y segundo, debido al tiempo transcurrido y la prescripción de cualquier posible irregularidad administrativa.



Informe Control Financiero nº 6: Liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. (ELÉCTRICAS y otras)

- **Actividad controlada:** Liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

1) Los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- El control de actuaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden por la utilización privativa o los aprovechamientos especiales de las vías públicas municipales a favor de empresas o entidades para prestar los servicios de suministros que afectan a la generalidad o una parte importante del vecindario.
- Verificación de la realización de los ingresos por la citada tasa en la contabilidad municipal y en la tesorería.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en expedientes de liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal.**

3) En cuanto al **ALCANCE** del control, este abarca el reconocimiento de derechos por las autoliquidaciones de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las **NUEVE (9) EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL** efectuada por la entidad Canaragua, adjudicataria del contrato de concesión municipal que tiene por objeto la asistencia y explotación de Aguas, así como servicios de empresas efectuadas, habitualmente a comercializadoras independientes de luz y gas, especializada en suministrar servicios energéticos a Pymes, empresas y autónomos que se relacionan a continuación:

1- CANARAGUA

2-AXPO IBÉRICA, S.L. (N.I.F. B83160994)



- 3- BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.**
- 4- CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. (GRUPO IBERDROLA)**
- 5- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.**
- 6- ENDESA ENERGÍA, S.A.U.**
- 7- ENERGÍA XXI COMERC. DE REFERENCIA, S.L.U.**
- 8- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA (A-61797536)9**
- 9- IBERDROLA SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.A.U.**

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA.- TRIBUTACIÓN POR UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA EMPRESA CANARAGUA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprueba la denominada **“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario”**, publicada en el (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11 de Octubre de 2013). Esta tasa, también es denominada **“tasa del 1,5%”**, se aplica a las empresas explotadoras de servicios de suministros, incluyendo el servicio de agua potable.

El artículo 20.1 del TRLTHL dispone que:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.”

Y en particular el artículo 20.3 letra k) señala los siguientes:

“k) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.”

Por su lado la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el artículo 289.3 dispone:

“3. Si así lo hubiera establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares, el concesionario abonará a la Administración concedente un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el citado pliego y en la restante documentación contractual.”



De lo expuesto anteriormente se extrae que la Tasa y el Canon no tiene el mismo hecho imponible, y por tanto no se grava o se retribuye dos veces el mismo hecho:

- *El canon es la contraprestación que se paga en virtud de un contrato de gestión de servicio público, es un derecho a favor del concedente por otorgar a un privado la explotación de un servicio público, por lo tanto, no es un Tributo.*
- *La Tasa, en cambio es un tributo, es un ingreso de derecho público, consecuencia de la potestad tributaria que ostenta la Administración, que grava la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal del espacio público en beneficio particular de una entidad privada.*

Por todo lo anterior, la citada Tasa y el Canon concesional que se establece, son compatibles, puesto que obedecen a hechos imponibles distintos, tal y como se recoge en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2021, Recurso nº 5380/2019:

*“El Tribunal Supremo concluye que la “tasa regulada en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, cuantificada en el 1,5 por 100 sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, como es el caso de una entidad concesionaria del servicio de abastecimiento de agua a un municipio, resulta compatible con el canon satisfecho en su día por la concesión municipal de dicho servicio público, **toda vez que responden a hechos imponibles diferentes**”.*

Así, el artículo 2 de la Ordenanza fiscal de este Ayuntamiento establece el hecho imponible de la tasa el que se recoge a continuación:

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.*
- 2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.*
- 3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.*
3 bis. No están sujetos a esta tasa los servicios de telefonía móvil.
- 4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo,*



subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Con relación a los **sujetos pasivos** del tributo, el artículo 3 de la Ordenanza fiscal establece lo siguiente:

“1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, **tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.**

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.”

La entidad CANARAGUA, adjudicataria del contrato de concesión que tiene por objeto la asistencia y explotación técnica del Servicio Municipal de Aguas en este Municipio se considera sujeto pasivo de la citada tasa con independencia de la titularidad de las redes que ocupan el suelo y subsuelo de las vías públicas municipales, de conformidad con la STS nº 555/2021 de 26 de abril (rec. 1636/2017) que señala que “las tasas del artículo 20.3 del TRLRHL y su hecho imponible no dependen del título de propiedad del elemento que ocupa el dominio público, pues sólo se exige para ser sujeto pasivo que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público, como es el caso, ya que para el abastecimiento del agua potable del municipio se dispone de una red de suministro cuyas instalaciones ocupan el suelo y subsuelo municipal, al igual que las otras instalaciones necesarias para la correcta distribución del agua y el mantenimiento”. Es decir, la propia naturaleza de la “tasa del 1,5 %” no exige que las redes sean propias tal como establece de forma clara la Sentencia del Tribunal Supremo, cuestión aclarada incluso para el caso de empresas distribuidoras y comercializadoras de energía.

En este sentido, señalar también, la Sentencia 239/2022 del Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia de fecha 30 de junio de 2022 que manifiesta de forma literal lo siguiente:

“Aunque la sentencia de 23 de noviembre de dos mil doce reseñada anuló la mención a que era indiferente si eran o no dichas empresas titulares de las redes, restringiendo la condición de sujeto pasivo solo a las titulares de la misma, dicha sentencia debe ser leída e interpretada en sus justos y correctos términos, y así la misma se dictó interpretando el artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes



y servicios de comunicaciones electrónicas, conforme realizó la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea con fecha 12 de julio de 2012 -asuntos acumulados C-55/11, 57/11 y 58/11, y por ello se debe concluir que la interpretación de que no son sujetos pasivos de esta Ordenanza los titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las redes que no sean titulares de las mismas queda restringida a los que utilicen líneas de telefonía y análogos, y no a los de otras redes como las de abastecimiento de agua y suministro de gas.

Considera sujetos pasivos a quienes exploten en régimen de concesión o cualquier clase de gestión indirecta dichas redes de suministro de agua, como la que nos ocupa, de forma similar al artículo 24.1 c) de la Ley reguladora de Haciendas Locales:

Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos”.

En conclusión, Canaragua realiza un aprovechamiento especial del dominio público por el que cobra una contraprestación, por tanto, un enriquecimiento y un beneficio, al asumir estas labores de gestión del suministro de agua en lugar del Ayuntamiento, cumpliendo así las condiciones para la realización del hecho imponible y por ende siendo el sujeto pasivo de la mencionada Tasa. Y como se ha indicado anteriormente, el canon concesional tiene una justificación distinta de la tasa, esta última grava la utilización del espacio público en beneficio particular de una entidad privada, mientras que el canon es una participación en los beneficios del concesionario por parte de la administración, un derecho a favor del concedente por otorgar a un privado la explotación de un servicio público.

Aún en el caso que se argumentara que el canon es la retribución por el uso de las instalaciones que el concedente pone a disposición de concesionario, nos hallaríamos ante dos supuestos de hecho distintos. Si obviamos que el canon no es un tributo, podemos decir claramente que el canon y la tasa tienen dos hechos imponibles distintos y por tanto no se grava o se retribuye dos veces el mismo hecho, teniendo en cuenta que el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE del 7 de julio) dispone que: “En toda concesión sobre bienes de dominio público se fijarán las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgare, y sin perjuicio de las que se juzgaren convenientes, constarán estas: (...) 7.ª **Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados**”.

En definitiva, la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, establecida y regulada mediante la correspondiente ordenanza fiscal, se exige a las empresas suministradoras que realicen su hecho imponible en el municipio y queda meridianamente claro **según establece el Tribunal Supremo que el canon no grava el mismo hecho imponible siendo su naturaleza jurídica distinta** a la aducida por el alegante. No queda duda para esta Inspección puesto que este motivo de alegación ya ha sido resuelto por el Alto Tribunal.

SEGUNDA.- LA FISCALIDAD DEL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL



En el sector energético recae entre otros tributos, la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público cuya cuantificación se detalla en el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

Existen dos modalidades tributarias, ambas con una amplia repercusión en las compañías del sector de la energía eléctrica:

- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, con base en el artículo 24.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que regula un “régimen general”, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

*- La Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general, con base en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sometida a un “régimen especial” de cuantificación, en concreto, el importe de la tasa deberá consistir, **en todo caso, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación** que obtengan anualmente en cada término municipal las diferentes compañías que realicen el aprovechamiento del dominio público, incluyendo las empresas distribuidoras y comercializadoras. Resulta, asimismo, indiferente que las empresas sean o no titulares de las redes, si aun no siéndolo son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas. Asimismo, se establecen unas exclusiones con respecto a los ingresos que deben consignarse como base imponible de la tasa: los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados; las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique el régimen especial de cuantificación; y las cantidades percibidas por servicios de suministro que vayan a ser empleados en instalaciones de producción de energía eléctrica pertenecientes al Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía.*

DISTRIBUIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El distribuidor de energía eléctrica puede encontrarse gravado por las dos modalidades de tasa analizadas, es decir, que podría encontrarse en la situación de tener que tributar por el régimen general y por el especial.

Así, el Tribunal Supremo señala que:

a) En los supuestos de aprovechamiento especial de bienes del dominio público no cabe imponer un tipo de gravamen del 5 % sobre la base de la tasa que tomará, a su vez, como referencia, la utilidad que reporte el aprovechamiento cuando nos hallemos irrefutablemente ante un caso de aprovechamiento especial, no de uso privativo y

b) La Ordenanza Fiscal, en los casos en que coincidan aprovechamiento especial y uso privativo, deberá justificar la intensidad o relevancia de cada uno de ellos a la hora de cuantificar la tasa conforme a la legislación vigente, especialmente teniendo en cuenta el artículo 64 de Ley 25/1998, de 13 de julio, de



modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El comercializador de energía eléctrica se encuentra gravado por el **régimen especial** de la Tasa, **sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal.**

En este sentido, la Dirección General de Tributos en su contestación a la Consulta Vinculante V1532-21, de 24 de mayo de 2021, ha dispuesto que a efectos de la cuantificación de la **tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante su régimen especial, solamente deben imputarse los ingresos brutos procedentes de los servicios que se presten mediante la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.**

TERCERA. – REGULACIÓN DE LA TASA A LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTROS ELECTRICIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Igualmente resulta de aplicación la “**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario**”, publicada en el (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11 de Octubre de 2013).

Así, el artículo 2 de la citada Ordenanza fiscal establece el hecho imponible que se recoge a continuación:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

3 bis. No están sujetos a esta tasa los servicios de telefonía móvil.



4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

En relación a los sujetos pasivos del tributo, el artículo 3 de la Ordenanza fiscal establece lo siguiente:

Por su parte en el artículo 3 de la ordenanza se establecen los sujetos pasivos de la tasa, estableciendo que:

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, **tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.**

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

CUARTA.- BASE IMPONIBLE Y DEVENGO.

De acuerdo con el **artículo 6** de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11/10/2013):

1. Cuando el sujeto pasivo sea **titular de la red** que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la **base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal** las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya **utilizado redes ajenas**, la base imponible de la tasa está constituida por la **cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.**



3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

Además, la **Dirección General de Tributos** en su contestación a la Consulta Vinculante V1532-21, de 24 de mayo de 2021, ha dispuesto que, a efectos de la cuantificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante su régimen especial, solamente deben imputarse los ingresos brutos procedentes de los servicios que se presten mediante la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Visto el anterior artículo, en relación con la tasa a liquidar al CANARAGUA objeto del presente informe, **no debe incluirse dentro de la base imponible de la tasa cantidades ingresadas por el mantenimiento de contadores.**



CUARTA. – GESTIÓN DE LA TASA

El artículo 9 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa establece que respecto a los servicios de suministro, se establece como régimen de declaración e ingreso el de **autoliquidación** para cada tipo de suministro, **que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera.**

Además regula que se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible. La especificación deberá incluir la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La presentación de las autoliquidaciones y/o la realización de los ingresos después del plazo fijado comportará la exigencia de los **recargos de extemporaneidad**, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

IV. INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR ESTA INTERVECNIÓN GENERAL VERIFICACIÓN DEL PAGO DE LA TASA EN EL EJERCICIO 2024

- -CANARAGUA, S.A.

Trimestre /Año	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
Año 2024	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA
Año 2023	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA
Año 2022	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA
Año 2021	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA

Como se desprende del cuadro anterior, la entidad Canaragua no ha presentado las declaraciones correspondientes a la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, por actividad de comercialización de servicios de agua potable en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana respecto de los ejercicios 2021 a 2024

- AXPO IBERIA, S.L. (N.I.F. B83160994)

1ª) VERIFICACIÓN DEREALIZACIÓN DE INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES

Se verifica que la persona jurídica Axpo Iberia, S.L. presenta las autoliquidaciones trimestrales de la tasa por ocupación del dominio público municipal correspondientes a los tres primeros trimestres del año 2024, realizado el ingreso de dichos periodos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:



Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
Año 2024	SI PRESENTA (De fecha 25/04/24) Importe: 630,89 € SI INGRESA 15/11/24	SI PRESENTA (De fecha 29/07/24) Importe: 560,66 € SI INGRESA 15/11/24	SI PRESENTA (De fecha 13/10/23) Importe: 629,78 € SI INGRESA 18/10/24	NO CONSTA PRESENTACIÓN NI INGRESO

Analizada la autoliquidación, en concreto, se declaran los siguientes puntos de suministro en el municipio de Santa Lucía de Tirajana:

Detalle por Punto de Suministro ELECTRICIDAD	
• EOLICAS SURESTE	ES0031601196171001YW
• CONJUNTO RESIDENCIAL A B C, S.L.	ES0031607418397001MF
• OMAR EL KHATTABI	ES0031607416896001HX
• SANCHEZ RAMIREZ E HIJOS SL	ES0031607149736001XY
• SANCHEZ RAMIREZ E HIJOS SL	ES0031607149746001PR
• EL GUATA 1990 GRAN CANARIA, S.L.	ES0031607454262004EY
• LIDL SUPERMERCADOS, S.A.	ES0031601288694001EM
• GAME STORES IBERIA SL	ES0031601050008017QV

2º) PORCENTAJE APLICADO EN LAS AUTOLIQUIDACIONES

Se verifica que se aplica el porcentaje del 1,50 %, lo cual es acorde con lo previsto en el **artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, que establece lo siguiente:

“c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, **en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.**

Resultado del muestreo:





AUTOLIQUIDACION

Número de Autoliquidación: **TMUN-104042**

Fecha de Factura: **10/07/24**

IMPORTE
AUTOLIQUIDACIÓN

560,66

Datos del Cliente

EMPRESA Ayuntamiento de Santa Lucía
de Tirajana
C.I.F. P3502300A
DIRECCIÓN Avda. de las Tirajanas, n° 151
Localidad Camino la Madera
Provincia Las Palmas
Código Postal 35110

Concepto de Autoliquidación

Tasa por ocupación del dominio público municipal

Periodo: **Q2-2024 abr-jun 2024**

Detalle por Punto de Suministro ELECTRICIDAD

Importes sin IVA ni impuesto eléctrico

GAME STORES IBERIA SL	ES0031601050008017QV	99,42
CONJUNTO RESIDENCIAL A B C SOCIEDAD LIMITADA	ES0031607418307001MF	577,87
DIESMA INSULAR S.L.	ES0031601072114011EK	1.770,04
EOLICA DEL SURESTE	ES0031601196171001YW	15.068,33
LIDL SUPERMERCADOS SA	ES0031601288694001EM	19.861,77

Total 37.377,43 Eur

Porcentaje aplicado para el cálculo de la Tasa

1,50 % 560,66 Eur

TOTAL TASA A INGRESAR:

560,66 Euros



- **BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.A.**

Se verifica que la persona jurídica comunica los datos de los suministros (base de la tasa), pero **NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN** de la tasa por ocupación del dominio público municipal, **realizando los ingresos que se indican a continuación:**

Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
	COMUNICA DATOS	COMUNICA DATOS	COMUNICA DATOS	COMUNICA DATOS
Año 2024	(De fecha 02/05/24) NO CONSTA INGRESO	(De fecha 10/07/24) INGRESA 0,63 € (de fecha 19/08/24)	(De fecha 10/10/24) INGRESA 7,08 € (de fecha 28/10/24)	(De fecha 10/02/25) INGRESA 2,81 € (de fecha 27/01/25)

- **CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U.**

Se verifica que no consta la presentación de autoliquidación de la tasa por ocupación del dominio público municipal correspondiente ejercicio 2024, no **ingresando ni comunicando el importe de las autoliquidaciones.** Por lo **que debe verificarse si en el ejercicio 2024 la entidad realizó el hecho imponible** de la tasa.

Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
	COMUNICA DATOS	COMUNICA DATOS	COMUNICA DATOS	No presenta autoliquidación
Año 2024	INGRESA 14,10 €	INGRESA 14,10 €	INGRESA 85,51 €	NO CONSTA INGRESO

- **ENDESA ENERGÍA, S. A. U.**

Se verifica que la persona jurídica comunica los datos de los suministros, pero **NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN** de la tasa por ocupación del dominio público municipal, sin embargo, **SI HA REALIZADO INGRESOS** en cada uno de los trimestres del ejercicio 2024.

Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN	SI COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN
Año 2024	SI REALIZA DOS INGRESOS 44.096,24 € 35.451,24 €	SI REALIZA DOS INGRESOS 42.197,46 €	SI REALIZA DOS INGRESOS 39.328,46 €	NO CONSTA INGRESO

- **ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.**

Se verifica que la persona jurídica comunica los datos de los suministros, pero no presenta autoliquidación de la tasa por ocupación del dominio público municipal únicamente en el **primer y segundo trimestre del ejercicio 2024,** **realizando ingresos correspondientes al citado periodo** tal y como se refleja en la tabla:



Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
Año 2023	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 5.848,57 €	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESOS 5.086,35 €	NO CONSTA COMUNICACIÓN NO CONSTA REALIZACIÓN DE INGRESO	NO CONSTA COMUNICACIÓN NO CONSTA REALIZACIÓN DE INGRESO

- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A

No consta comunicación de datos de los suministros, tampoco presentación de autoliquidación de la tasa por ocupación del dominio público municipal, ni realización de ingresos, debe por tanto verificarse si se ha realizado el hecho imponible de la tasa en dicho ejercicio.

Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
Año 2024	NO CONSTA PRESENTACIÓN DE DATOS NI REALIZACIÓN DE INGRESO ALGUNO E EL EJERCICIO 2024 DEBE VERIFICARSE SI SE HA REALIZADO EL HECHO IMPONIBLE En el año 2023 presentó con fecha 05/01/2024 declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación de gas y electricidad en el municipio durante el ejercicio 2023 así como la liquidación de la tasa por aplicación del tipo impositivo del 1,5 %: IMPORTE 710,21 € INGRESADO EL 15/02/2024			

- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.

Se verifica que la persona presenta comunica los datos de la facturación durante los dos primeros trimestres del año 2024, realizando ingresos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
Año 2024	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 41.570,07 €	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 35.661,32 €	NO CONSTA COMUNICACIÓN DE DATOS DE FACTURACIÓN NO CONSTA INGRESO	NO CONSTA COMUNICACIÓN DE DATOS DE FACTURACIÓN NO CONSTA INGRESO

- IBERDROLA

Se verifica que la persona presenta autoliquidación de la tasa por ocupación del dominio público municipal del trimestre primero (1º) y tercero (3º) del año 2023 y que realiza el ingreso únicamente de la liquidación correspondiente al tercer trimestre.

Trimestre	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
Año 2023	COMUNICA DATOS REALIZA	COMUNICA DATOS REALIZA	COMUNICA DATOS REALIZA	NO CONSTA COMUNICACIÓN DE DATOS



	INGRESO 8.412,35 € 50,09 €	INGRESO 7.649,07 € 17,12 €	INGRESO 8.029,62 € 18,11 €	NO INGRESA

V.- LIMITACIONES AL ALCANCE

No se ha verificado registro de todas las empresas que operan en el área local encargadas de suministros de interés general y la comercialización de energía, especialmente compañías eléctricas.

Teniendo en cuenta que el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11 de Octubre de 2013) establece que junto con la autoliquidación se especificarán el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, esta especificación constituye una limitación al alcance en el presente trabajo de control financiero, pues no se ha obtenido información sobre el control de esta actividad, es decir, se desconoce por esta Intervención General si existen contadores u otros elementos que permitan la comprobación de los ingresos percibidos.

Tampoco se ha tenido acceso a los datos de las cuentas anuales de las empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general que ocupan el dominio público municipal que sí han presentado autoliquidación, al objeto de verificar si su cifra de negocios coincide o no con la declaración presentada por los mismos, por lo que la declaración podría ser incompleta al no incluirse todos los conceptos facturados que deben computarse (término potencia, término energía, alquiler de contadores, derechos de enganche, etc.). Esto supone una disminución en la recaudación que correspondería liquidar al ayuntamiento.

VI.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente las siguientes irregularidades:

PRIMERA.- Se han reconocido **ingresos (contabilizados en presupuesto de ingresos municipal con documento contable "DR")** en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (la denominada "tasa del 1,5 %") por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (275.361,64 €)** devengadas en el ejercicio 2024.

SEGUNDA.- Se pone de manifiesto que pueden existir empresas que operen en el área local encargadas de suministros de interés general y la comercialización de energía, especialmente compañías eléctricas, que podrían no realizar la declaración correspondiente en este término municipal. Tampoco se ha tenido acceso a los datos de las cuentas anuales de las empresas que sí han presentado



autoliquidación, al objeto de verificar si su cifra de negocios coincide o no con la declaración presentada por los mismos, por lo que la declaración podría ser incompleta al no incluirse todos los conceptos facturados que deben computarse (término potencia, término energía, alquiler de contadores, derechos de enganche, etc.) lo que supone una disminución en la recaudación que correspondería liquidar a este Ayuntamiento.

TERCERA.- Se verifica que se han presentado autoliquidaciones trimestrales de la tasa por ocupación del dominio público municipal correspondientes a algunos de los trimestres del año 2024. En otras ocasiones únicamente se comunican los datos a esta Administración, sin autoliquidar la tasa y determinar el importe de la deuda, tal y como se refleja a continuación:

	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
CANARAGUA, S.A.	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA	No presenta autoliquidación NO INGRESA
AXPO IBERIA, S.L.	SI PRESENTA (De fecha 25/04/24) Importe: 630,89 € SI INGRESA 15/11/24	SI PRESENTA (De fecha 29/07/24) Importe: 560,66 € SI INGRESA 15/11/24	SI PRESENTA (De fecha 13/10/23) Importe: 629,78 € SI INGRESA 18/10/24	NO CONSTA PRESENTACIÓN NI INGRESO
BASER COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA	COMUNICA DATOS (De fecha 02/05/24) NO CONSTA INGRESO	COMUNICA DATOS (De fecha 10/07/24) INGRESA 0,63 € (de fecha 19/08/24)	COMUNICA DATOS (De fecha 10/10/24) INGRESA 7,08 € (de fecha 28/10/24)	COMUNICA DATOS (De fecha 10/02/25) INGRESA 2,81 € (de fecha 27/01/25)
CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO	COMUNICA DATOS INGRESA 14,10 €	COMUNICA DATOS INGRESA 14,10 €	COMUNICA DATOS INGRESA 85,51 €	NO CONSTA PRESENTACIÓN NI INGRESO
EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 41.570,07 €	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 35.661,32 €	NO CONSTA COMUNICA DE DATOS DE FACTURACIÓN NO CONSTA INGRESO	NO CONSTA COMUNICA DE DATOS DE FACTURACIÓN NO CONSTA INGRESO
ENDESA ENERGÍA	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA DOS INGRESOS 44.096,24 € 35.451,24 €	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 42.197,46 €	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 39.328,46 €	SI COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN NO CONSTA INGRESO
ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SL	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESO 5.848,57 €	COMUNICA DATOS NO PRESENTA AUTOLIQUIDACIÓN SI REALIZA INGRESOS 5.086,35 €	NO CONSTA COMUNICACIÓN NO CONSTA REALIZACIÓN DE INGRESO	NO CONSTA COMUNICACIÓN NO CONSTA REALIZACIÓN DE INGRESO
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA	EN EL EJERCICIO 2024 NO CONSTA PRESENTACIÓN DE DATOS NI REALIZACIÓN DE INGRESOS			



	1º (enero-marzo)	2º (abril-jun)	3º (julio-sept.)	4º (oct-dic)
	DEBE VERIFICARSE SI SE HA REALIZADO EL HECHO IMPONIBLE En el año 2023 presentó con fecha 05/01/2024 declaración de los ingresos brutos procedentes de la facturación de gas y electricidad en el municipio durante el ejercicio 2023 así como la liquidación de la tasa por aplicación del tipo impositivo del 1,5 %: IMPORTE 710,21 € INGRESADO EL 15/02/2024			
IBERDROLA	COMUNICA DATOS REALIZA INGRESO 8.412,35 € 50,09 €	COMUNICA DATOS REALIZA INGRESO 7.649,07 € 17,12 €	COMUNICA DATOS REALIZA INGRESO 8.029,62 € 18,11 €	NO CONSTA COMUNICACIÓN DE DATOS NO INGRESA

Se verifica además que en otras ocasiones las empresas presentan autoliquidación pero consultada la contabilidad municipal, se detecta que no consta realización del ingreso por el importe correspondiente.

CUARTA.- Con fecha 25 de febrero de 2025 por esta Intervención General se emite Informe de Control Financiero relativo a la liquidación de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por la empresa **CANARAGUA**, sujeto pasivo por los suministros de agua potable efectuados a través de redes y/o instalaciones que ocupan el dominio público municipal. Habiéndose efectuado a la citada entidad **requerimiento con fecha 09/04/2025** y número de registro de salida **2025-S-RE-7486** de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que de conformidad con los datos obrantes de la contabilidad municipal en el día de la fecha, no consta que se haya efectuado ningún ingreso ni presentado la correspondiente autoliquidación por dicha mercantil, y considerando que la misma es sujeto pasivo de la tasa y, por tanto, obligado al pago de esta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se requiere la **aportación en el plazo de quince días de las cuentas anuales de la mercantil CANARAGUA CONCESIONES S.A.U. correspondientes a los últimos cuatro años**, con el desglose debido, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible.”

QUINTA.- Teniendo en cuenta que el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general (BOP Las Palmas nº 131, de fecha 11 de Octubre de 2013) establece que junto con la autoliquidación se **especificarán el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible**, esta especificación constituye una limitación al alcance en el presente trabajo de control financiero, pues no se ha obtenido información sobre el control de esta actividad, es decir, se desconoce por esta Intervención General si existen contadores u otros elementos que permitan su comprobación de los ingresos percibidos, dado que no se ha tenido acceso a los datos de las cuentas anuales de las empresas



explotadoras de servicios de suministros de interés general que ocupan el dominio público municipal y si su cifra de negocios coincide o no con la declaración presentada por los mismos.

SEXTA.- Debe requerirse a las empresas comercializadoras de energía que declaren por los periodos y suministros pendientes, y finalizado el plazo concedido al efecto para el pago correspondiente sin que se efectúe, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

Las autoliquidaciones extemporáneas deberán identificar expresamente el período impositivo de liquidación al que se refieren y deberán contener únicamente los datos relativos a dicho período.

SÉPTIMA.- En el requerimiento a realizar al sujeto pasivo se deberá tener en cuenta que la presentación de las autoliquidaciones y/o la realización de los ingresos después del plazo fijado comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria, de acuerdo con el artículo 9 de la Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa.

OCTAVA.- Se pone de manifiesto que, en la actualidad, este Ayuntamiento no dispone del personal necesario para desempeñar la Inspección Tributaria Local, siendo necesario para la defensa del interés general y el respeto debido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y empresas sujetos a inspección.

A mayor abundamiento, una Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2004, indica en su fundamento jurídico cuarto que “... **la Administración tributaria no solo ostenta facultades (de comprobación e investigación), sino que, además, y esto es muy importante, está obligada a ejercerlas**”. Son objetivos de la Inspección, los siguientes:

- Liquidar y recaudar hechos imponibles no declarados o declarados incorrectamente.
- Actualizar censos
- Disuadir del incumplimiento de las obligaciones tributarias.

Informe Control Financiero nº 7: Reiteración conclusiones sobre ingresos de la “ZONA AZUL”

1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En el marco de las actuaciones de control financiero permanentes correspondientes al ejercicio 2019 llevadas a cabo por esta Intervención General, se emitió con fecha 29 de junio de 2020 un primer informe que puso de manifiesto las anomalías detectadas en la Concesión para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio de Santa Lucía de Tirajana” (la denominada “ZONA AZUL”). En dicho informe se advertía, entre otras cuestiones, de la gravedad de la recaudación directa por el concesionario de ingresos que en virtud de la ordenanza fiscal vigente serían tasas, cuando su verdadera naturaleza es la de una prestación patrimonial de carácter público no tributarias, así como, de la falta de fijación en el contrato de concesión de un canon que el adjudicatario ingresase al Ayuntamiento como contraprestación a favor de esta Administración.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de julio de 2020 se dio cuenta al Pleno de la Corporación del Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2019 emitido por la Intervención General, que recogía, entre otros, los resultados del control efectuado en la Concesión de la Gestión del Servicio Público de Estacionamiento en la denominada “ZONA AZUL”.



TERCERO.- A la vista del Informe Resumen Anual del Control Interno, el Alcalde-Presidente de esta Corporación formalizó con fecha 02 de diciembre de 2020 el correspondiente Plan de Acción que fijaba las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados, de acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, y en lo que se refiere a la Concesión de la "ZONA AZUL" se estableció lo siguiente:

Descripción de actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción
Gestión del Servicio público Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos "ZONA AZUL"	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa	1) Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules 2) Acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.

CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se habían llevado a cabo las medidas establecidas en las conclusiones del informe y las recogidas en el Plan de Acción firmado por el Alcalde-Presidente, causando un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local, con fecha 17 de marzo de 2021 se emite por esta Intervención General un segundo, en el que reiteran idénticas conclusiones por subsistir los incumplimientos señalados inicialmente.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23.06.2021, adoptó el acuerdo de extinción del "Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas" celebrado el 29 de septiembre de 2000, por expiración de su término.

SEXTO.- No obstante lo anterior, no se ha cesado en la actividad de cobro y gestión del servicio de aparcamiento en la zona azul, es decir, se sigue prestando en la actualidad el servicio y recaudando la denominada "tasa" sin llevarse a cabo las medidas tendentes a solventar las anomalías detectadas por esta Intervención General que causan un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local, por lo que, esta Intervención General reitera con fecha 03 de febrero de 2023, en un tercer informe, las conclusiones de los anteriores informes emitidos, en el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes al ejercicio 2023, que fue remitido además, con fecha 06 de febrero de 2023 a la Alcaldía de este Ayuntamiento y al Sr. Comisario de la Policía Local, **debiendo dictarse por el Alcalde-Presidente las órdenes oportunas a la policía local para garantizar el debido cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, que declaraba extinguir por expiración del término el contrato, con el desalojo de la vía pública e incautación de la recaudación por los agentes de la autoridad.**

SÉPTIMO.- Habiéndose contemplado la posibilidad de que la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (en adelante, SAGULPA), con CIF A35345024, pueda gestionar y explotar determinados servicios municipales tales como los aparcamientos en zonas con parquímetros ("ZONA AZUL"), así como la gestión y explotación del aparcamiento ubicado en la Plaza de la Libertad del municipio de Santa Lucía de Tirajana, con fecha 31 de octubre de 2025 se emite por el Sr. Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía informe jurídico sobre la viabilidad jurídica de considerar a la citada sociedad (SAGULPA) como medio propio personificado



del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de poder conferir a esta sociedad los encargos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con fecha 13 de diciembre de 2024, D. José Ricart Esteban, en su condición de Director-Gerente de SAGULPA, ha presentado en este Ayuntamiento una "Memoria justificativa de medios personales y materiales de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.". La Memoria presentada expone que SAGULPA cuenta con medios materiales y personales suficientes para la realización de los encargos que pudieran hacerle las Entidades Públicas Locales.

En la Memoria se indica que "... los medios materiales con los que cuenta esta sociedad para poder realizar los encargos entendemos que son suficientes y se manifiestan en las partidas del "Activo no corriente" correspondientes a las cuentas anuales de 2023, que fueron auditadas y aprobadas por la junta general de la sociedad (Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) en sesión del 24 de mayo de 2024". Y que "... los medios personales con los que cuenta esta sociedad para poder realizar los encargos entendemos que son suficientes y se manifiestan en las partidas de "Gastos de Personal" correspondientes a las cuentas anuales de 2023, que fueron auditadas y aprobadas por la junta general de la sociedad (Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) en sesión del 24 de mayo de 2024".

El acuerdo declarativo del Pleno, de conformidad expresa a que SAGULPA sea declarada medio propio personificado de nuestro Ayuntamiento, **precisa la verificación previa de la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 32 de la LCSP**. Este precepto legal, y también por la remisión que él mismo efectúa a su anterior apartado 2, establece unos condicionantes para el caso de que el medio propio personificado dependa (como en el caso de SAGULPA) de más de un poder adjudicador. Los requisitos, aplicados a la entidad a la que se pretende hacer los encargos, son los siguientes:

A) Que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana pueda ejercer sobre SAGULPA un control conjunto análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades municipales, lo que a su vez requiere el cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

1º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

En el caso de este primer requisito, se debe verificar si SAGULPA pudiera configurarse como un medio propio del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a tenor de las exigencias relativas al "control análogo conjunto", su carácter funcional y el criterio de la efectiva influencia sobre la toma de decisiones y objetivos.

Considerando lo anterior, el Ayuntamiento Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2025 adopta el siguiente acuerdo:

"Solicitar formalmente a la Concejalía de Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la que se



encuentra adscrita funcionalmente la entidad "Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria" (SAGULPA), que inicie el procedimiento de modificación de los estatutos de esta Sociedad mercantil, con el objeto de que pueda ser declarada medio propio personificado y, por ello, destinataria de los encargos que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana le pueda conferir, en los términos regulados en el artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público"

2.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDA.- En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERA.- El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

QUINTA.- De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.



SEXTA.- Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

SÉPTIMA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 194 a 197 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- A la fecha de iniciarse el expediente de contratación de la presente concesión, se encontraba vigente la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la legislación básica referente a la prestación de los servicios públicos locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024, del que se dio cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, entre cuyas actuaciones de control permanente a realizar durante el ejercicio, se recogía el **seguimiento especial de las medidas correctoras a implementar como consecuencia de los controles realizados en ejercicios anteriores, y concretamente, en materia de ingresos, la gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio (Zona Azul).**

Dichas actuaciones se realizan en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2024 la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

3.- OBJETIVOS Y ALCANCE:



El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio y Recaudación.

- **Actividad controlada:** Concesión de la “**Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio**”.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación y adecuación a la normativa vigente de la Concesión para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio”.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avals relacionados con dicha concesión**
- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**
- **Adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión de entre las adjudicadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dado que esta Intervención General considera prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los expuestos en anteriores informes emitidos por esta Intervención General, y en concreto, los siguientes:

I.- El contrato para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio”, se adjudicó por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000, a la empresa “INSULAR ASISTENCIA, SL”, con CIF B-35609601.

II.- La concesión administrativa se otorgó por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años,



contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

III.- Consultados los datos obrantes en la contabilidad Municipal y en la Tesorería General consta que INSULAR ASISTENCIA, S.L. en calidad de titular de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, depositó con fecha 31 de julio del año 2000 la garantía definitiva que había de constituir por importe de 500.000 pesetas conforme la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según acredita la carta de pago expedida por la Tesorería municipal con fecha 31 de julio de 2000 y número de operación: 3-2000-1-00755.

IV.- A mayor abundamiento, del análisis del expediente se desprende que se incumplió una de las obligaciones del concesionario previstas en el pliego consistente en la suscripción de un seguro de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de conformidad con cláusula 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas y cláusula cuarta del contrato.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo no consta el cumplimiento de la citada obligación, dado que, la póliza de seguro de responsabilidad civil que debe mantener vigente no consta su formalización en el expediente administrativo.

V.- Asimismo, analizado el Contrato suscrito por el concesionario con la Administración, la cláusula segunda del mismo estipulaba que el precio que el contratista aplicaría a los usuarios es de 50 pesetas la hora o fracción y de 100 pesetas las dos horas.

Por su parte, la cláusula sexta del mismo estipulaba que las modificaciones de precios quedan supeditadas a las ordenanzas fiscales que en cada momento mantenga en vigor el Ayuntamiento en virtud de los correspondientes acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales.

En efecto, de los datos que figuran en la documentación aportada se desprende que los ingresos en concepto de Tasa por estacionamiento en zonas azules fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud supuestamente del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000, a la empresa "INSULAR ASISTENCIA, SL", con CIF B-35609601.

VI.- La cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establecía que la concesión administrativa **se otorgaría por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.**

VII.- La cláusula tercera del reseñado contrato establecía que la concesión comenzaría a surtir efectos a partir del 1 de octubre del año 2000, estableciendo un plazo de preaviso de dos meses de antelación al vencimiento del mismo para la extinción del contrato.

VIII.- Consta en el Libro de Actas custodiado por la Secretaría General que la **Junta de Gobierno Local con fecha 18.07.2005 acordó LA EXTINCIÓN del contrato de "CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS CONTROLADOS DE VECINDARIO Y ZONAS ALEDAÑAS" como**



consecuencia del vencimiento del plazo acordado por las partes que tendría efectos el 30 de septiembre de 2005, en virtud de la cláusula tercera del contrato.

IX.- Asimismo, consta en el expediente administrativo de su razón que la Junta de Gobierno Local con fecha 26.09.2005 acordó prorrogar el contrato de concesión “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público de referencia”, siendo notificado a la mercantil Insular Asistencia, S.L. con fecha 27.09.2005. Todo ello, sin pronunciarse o dejar sin efecto el acuerdo anterior por el que se acordaba expresamente la extinción del contrato de concesión.

X.- Habiendo pasado 20 años sin que el Ayuntamiento de Santa Lucía haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., siguió prestando el servicio, en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.

XI.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, del “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000. No obstante, se sigue prestando el servicio y recaudando la “tasa”.

XII.- Finalmente, el Ayuntamiento Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2025 adopta el siguiente acuerdo:

“Solicitar formalmente a la Concejalía de Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria” (SAGULPA), que inicie el procedimiento de modificación de los estatutos de esta Sociedad mercantil, con el objeto de que pueda ser declarada medio propio personificado y, por ello, destinataria de los encargos que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana le pueda conferir, en los términos regulados en el artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”

4.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN VARIAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó inicialmente en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el 31.10.2001, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las llamadas zonas azules, con limitación temporal de estacionamiento siendo los sujetos pasivos de la Tasa quien utilizasen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica dentro de las delimitadas como zonas azules y con limitación temporal de estacionamiento. Dicha tasa fue modificada en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2003. De los datos que figuran en la documentación aportada se desprende que los ingresos en concepto de Tasa por estacionamiento en zonas azules fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud supuestamente del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000. En efecto, los



ingresos recaudados por la tasa de estacionamiento en Zonas Azules en el Municipio de Santa Lucía, gestionados por una sociedad mercantil privada, no figuran en el Presupuesto General del Ayuntamiento y, por tanto, se integran directamente como ingresos de la sociedad, por lo que es preciso, en primer lugar, analizar la naturaleza jurídica de dichos ingresos.

Así, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL) faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas.

Los apartados 1 y 2 del citado artículo 20 disponen:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

B. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

C. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

b. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

c. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras”.

Los apartados 3 y 4 del artículo 20 enumeran, a título enunciativo, distintos supuestos por los que las Entidades Locales pueden establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, respectivamente.

Sin embargo, **desde esta Intervención General se advierte que las tasas y precios públicos son ingresos de Derecho Público y como tales deben ser recaudados por el Ayuntamiento e ingresarse en las arcas municipales.** En efecto, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente (TRLRHL).

“Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La Hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:



- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- d) Las subvenciones.
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Desde el punto de vista normativo debemos de recordar que el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), preceptúa que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Por su parte, dispone el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que «las Entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye» (apartado 1º, párrafo 1º), así como las de «los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan» (apartado 1º, párrafo 2º).

A mayor abundamiento, el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) dictamina como debe prestarse el servicio municipal de recaudación al señalar que corresponde a las Entidades Locales:

- «a) Directamente por las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.
- b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.
- c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación».

Asimismo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula en su artículo 5.2.a), como funciones que suponen el ejercicio de autoridad, la realización de cobros, y su atribución necesariamente reservada a esta categoría de funcionarios, concretamente al Tesorero.



El mismo artículo 10 del RGR, no deja lugar a dudas de que estas funciones deben de ser ejercidas por funcionarios, citando expresamente lo siguiente:

*«1. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad y tendrán las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, podrán adoptar las medidas cautelares recogidas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas para el procedimiento de inspección.
2. Las funcionarios que desempeñen funciones de recaudación podrán realizar actuaciones de obtención de información previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».*

*Ahora bien, recientemente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP), introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias**. Así, la disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLHL, con la siguiente redacción:*

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”.

Asimismo, la disposición final undécima de la LCSP modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

2. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

3. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente responda a fines de interés general.



En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

*En concreto, **tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión** o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”.*

Con las modificaciones introducidas por la LCSP, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

*Por el contrario, **si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público), o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.***

Las anteriores modificaciones consisten básicamente en plasmar en el ordenamiento jurídico tributario una categoría prevista en el artículo 31.3 de la Constitución, las prestaciones patrimoniales de carácter público, que pueden ser de dos tipos, tributarias y no tributarias. De esta manera, frente a las tasas, se da entrada a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario para los supuestos de prestación de servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrá tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicio, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 41 del TRLRHL, la prestación por un servicio público se calificará como hecho imponible de la tasa, siempre que concurren algunos de los siguientes requisitos:

- Que la prestación del servicio venga impuesta por disposición legal o reglamentaria. Así, siempre que se preste un servicio por imposición de una norma legal o reglamentaria, implica que no existe voluntariedad en la solicitud o recepción de este servicio por parte del sujeto pasivo. Por ello, con independencia de cualquier otra circunstancia, la prestación patrimonial que se establezca ha de configurarse como una tasa y no como un precio público.*
- Que el servicio requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante. Este requisito es un concepto jurídico indeterminado, que debe valorarse en cada caso concreto. Desde el punto de vista estático, puede ocurrir que un determinado servicio sea imprescindible para la vida privada o social de un ciudadano y no serlo para la de otro, o puede ser imprescindible en un municipio y no serlo*



en otro. Desde el punto de vista temporal, puede perfectamente ocurrir que lo que hoy no sea imprescindible, en el futuro pueda llegar a serlo y viceversa.

- *Que el servicio no sea prestado o realizado por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente; es decir, que no exista un monopolio de hecho o de derecho a favor de los Entes Públicos.*

Este requisito también hay que valorarlo en cada caso concreto, para determinar si existe o no concurrencia efectiva con el sector privado. Así, si en un municipio, un determinado servicio sólo se presta por el Ayuntamiento, la prestación patrimonial que se establezca habrá de configurarse como una tasa; por el contrario, si ese mismo servicio además de ser prestado por el Ayuntamiento, también se presta por el sector privado, en ese caso, la prestación patrimonial se configurará como un precio público.

El requisito de obligatoriedad del servicio público no se refiere a la obligación desde el punto de vista del prestador, es decir, que exista una obligación de prestar el mismo por parte de la Entidad Local, sino desde el punto de vista del prestatario, es decir, que no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

*Trasladando lo anterior al caso planteado, resulta que **el servicio de estacionamiento en Zona Azul en el Municipio de Santa Lucía se presta mediante gestión indirecta a través de concesión administrativa, por lo que estaríamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario.***

En cuanto a su recaudación, en el caso de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, quien paga es el usuario del servicio y quien cobra es el concesionario, que tiene naturaleza jurídico-privada.

El hecho de que la prestación patrimonial pública no sea un tributo, permite considerar que, al contrario de la tasa, no es necesario el ejercicio de la autoridad para su gestión y cobro, de tal manera que no tiene por qué ingresarse necesariamente a través del presupuesto municipal y, por definición, el importe que pagan los usuarios lo puede cobrar el concesionario aunque no esté investido de autoridad.

Pero no dejan de ser prestaciones patrimoniales públicas, que se exigen de forma coactiva y responden a fines de interés general (Disposición Adicional 1ª de Ley General Tributaria).

Ahora bien, no parece que sean ingresos públicos, porque si el que paga es una persona privada y el que cobra también, no parece que pueda considerarse como ingreso público, ello sin perjuicio de que el pago sea de exigencia obligatoria y de que necesariamente debe responder a fines de interés general. Así, por lo menos lo considera un sector importante de la doctrina en base a la sentencia nº 182/1997, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por tanto:

- *Se trata de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios.*
- *Tienen carácter público en la medida que están impuestas por una Administración Pública.*
- *Tienen carácter coercitivo, son de exigencia obligatoria para los ciudadanos.*



- Están sujetas al principio de reserva de Ley, por lo que en el ámbito local requiere la existencia de una ordenanza.
- Pero no son tributos, por lo que la ordenanza no es fiscal.
- Son cobrados por la empresa privada, que es quien presta el servicio.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, la Administración está obligada a regularizar la situación actual entendiendo que conforme lo señalado lo más adecuado sería derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules, debiendo configurarse como una **PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA** y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

SEGUNDA.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN.

La cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establecía que la concesión administrativa se otorgaría por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

La cláusula tercera del reseñado contrato establecía que la concesión comenzaría a surtir efectos a partir del 1 de octubre del año 2000, estableciendo un plazo de preaviso de dos meses de antelación al vencimiento del mismo para la extinción del contrato.

Consta en el Libro de Actas custodiado por la Secretaría General que la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de julio de 2005 acordó LA EXTINCIÓN del contrato de “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS CONTROLADOS DE VECINDARIO Y ZONAS ALEDAÑAS” como consecuencia del vencimiento del plazo acordado por las partes que tendría efectos el 30 de septiembre de 2005, en virtud de la cláusula tercera del contrato.

Asimismo, consta en el expediente administrativo de su razón que la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de septiembre de 2005 acordó prorrogar el contrato de concesión “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público de referencia”, siendo notificado a la mercantil Insular Asistencia, S.L. con fecha 27 de septiembre de 2005. Todo ello, sin pronunciarse o dejar sin efecto el acuerdo anterior por el que se acordaba expresamente la extinción del contrato de concesión.

Han pasado 20 años sin que el Ayuntamiento haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., **sigue prestando el servicio en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.**

Si bien, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, el “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000.

Finalmente, el Ayuntamiento Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2025 adopta el siguiente acuerdo:



“Solicitar formalmente a la Concejalía de Área de Desarrollo Local, Empleo, Solidaridad, Turismo, Movilidad y Ciudad de Mar, del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad “Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria” (SAGULPA), que inicie el procedimiento de modificación de los estatutos de esta Sociedad mercantil, con el objeto de que pueda ser declarada medio propio personificado y, por ello, destinataria de los encargos que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana le pueda conferir, en los términos regulados en el artículo 32.2 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.
No obstante, se sigue prestando el servicio y recaudando la “tasa” por la entidad concesionaria.

TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN POR EL CONCESIONARIO.

Consultados los datos obrantes en la contabilidad Municipal y en la Tesorería General consta que INSULAR ASISTENCIA, S.L. en calidad de titular de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, depositó con fecha 31 de julio del año 2000 la garantía definitiva que había de constituir por importe de 500.000 pesetas conforme la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según acredita la carta de pago expedida por la Tesorería municipal con fecha 31 de julio de 2000 y número de operación: 3-2000-1-00755.

A hora bien, del análisis del expediente se desprende que se incumplió otra de las obligaciones del concesionario previstas en el pliego consistente en la suscripción de un seguro de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo **no constaba el cumplimiento de la obligación de suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil** que debe mantener vigente, no consta su formalización en el expediente administrativo.

CUARTA.- INEXISTENCIA DE CANON CONCESIONAL.

Por último, desde esta Intervención General **se advierte expresamente que no consta en el expediente el estudio económico o Anteproyecto de Explotación que sirviera de base para la fijación del canon concesional. Es más, ni tan siquiera se fija en el Pliego de Cláusulas Administrativas el tipo de licitación.**

En efecto, la cláusula SEXTA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuando se refiere al tipo de licitación señala que “no existe previa fijación”.

5.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN DESFAVORABLE** al advertirse formalmente las irregularidades que se detallan a continuación y **se reiteran las conclusiones de los anteriores informes emitidos**, en el marco de las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 que se extienden al ejercicio 2024:



PRIMERA.- Existió una situación antijurídica derivada del doble acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el primero de extinción con fecha 18 de julio de 2005 y el segundo, de prórroga de la concesión, de 26 de septiembre de 2005, continuando el concesionario con la gestión del servicio “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público”. **Han pasado 20 años sin que el Ayuntamiento haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., sigue prestando el servicio en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.**

SEGUNDA.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, el “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000. No obstante, **a fecha del presente informe no se ha cesado en la actividad de cobro y gestión del servicio de aparcamiento en la zona azul, es decir, se sigue recaudando la denominada “tasa” causando un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local.**

TERCERA.- Debe exigirse que, con carácter inmediato, cesen en la actividad de cobro y gestión del servicio, debiendo **dictarse por el Alcalde-Presidente las órdenes oportunas a la Policía Local para garantizar el debido cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 23 de junio de 2021, que declaraba extinguir por expiración del término el contrato**, con el desalojo de la vía pública e incautación de la recaudación por los agentes de la autoridad.

CUARTA.- Se advierte de la **gravedad de la recaudación directa por el concesionario de ingresos** que en virtud de la ordenanza fiscal vigente serían tasas cuando su verdadera naturaleza es la de prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

QUINTA.- Asimismo, se advirtió en su momento de que la falta de fijación en el contrato de concesión del canon concesional que el adjudicatario debería ingresar al Ayuntamiento de Santa Lucía como contraprestación a favor de la Administración y que debería haberse fijado en base al estudio económico o Anteproyecto de Explotación que debe constar en el expediente.

SEXTA.- Por último, **deberá culminarse el correspondiente procedimiento para llevar a cabo la gestión del servicio público, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2025, esto es, considerando a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con NIF A35345024, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de poder conferir a esta sociedad los encargos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.**

Informe Control Financiero nº 8: REITERACIÓN CONCLUSIONES CONCESIÓN LAVADO DE VEHÍCULOS

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.



- **Actividad controlada:** Concesión para la **“Explotación del Tren de Lavado de Vehículos”**.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Verificación de la adecuada adopción de las actuaciones correctoras necesarias para la subsanación de las deficiencias observadas** en el informe de control financiero emitido por la Intervención General con fecha 14/04/2021, 20/04/2022 y 24/04/2023.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente en la modalidad de auditoría de cumplimiento los trabajos de control se han concentrado en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avales relacionados con dicha concesión**
- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión adjudicada por el Ayuntamiento de Santa Lucía dado que esta **Intervención General considera prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad** que convenga solventar con carácter inmediato.

A) ANTECEDENTES:

En los informes de control financiero emitidos con fecha 14 de abril de 2021, 20 de abril de 2022 y 24 de abril de 2023, relativo a la citada concesión, se comprobaron los siguientes hechos:

PRIMERO –El contrato denominado “Concesión para la Explotación del Tren de Lavado de Vehículos” fue adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2005, a la empresa “BRIGADAS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DEL AUTOMÓVIL, S.L.” (**BRIESMA**), con CIF B-35688118, por un plazo de veinticinco (25) años, contados a partir del día 08 de agosto del año 2005, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato que fijó un **CANON ANUAL DE QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (539,58 €)**.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de octubre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el concurso voluntario de la persona jurídica adjudicataria de la concesión “BRIGADAS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO DEL AUTOMÓVIL, S.L.” (**BRIESMA**), llamándose a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración Concursal la existencia de sus créditos.



TERCERO.- El Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana emite informe, de fecha 09 de noviembre de 2016, sobre los créditos de la Entidad BRIESMA a favor del Ayuntamiento, concluyendo que ascienden a la cantidad de ciento catorce mil ochenta y seis euros y cuarenta y cinco céntimos (114.086,45 €) correspondientes a **liquidaciones de las tasas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua a domicilio, recogida de basura domiciliaria, alcantarillado y depuración.** Esta Intervención General ha solicitado al Servicio de Recaudación información actualizada de la deuda que mantiene por dicho concepto la empresa o su sucesora en la concesión, siendo comunicando por dicho Servicio que, a día 04/08/2021, el importe asciende a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (137.858,84.-€).**

CUARTO.- El día 22 de septiembre de 2017 se subroga en la condición de concesionaria de la explotación del citado tren de lavado de vehículos la sociedad **INSULAR SERLIDES, S.L. (NIF B-76160407)** por adquisición de la unidad productiva de la sociedad BRIESMA, S.L. en el transcurso del proceso concursal en liquidación.

QUINTO.- Con fecha 21 de febrero de 2020, la persona jurídica INSULAR SERLIDES, S.L. solicita que le sea traspasada la concesión administrativa a la sociedad **ECO VIDA NATUR, S.L.** con domicilio en Madrid, en la calle Pedro de Valdivia nº 14, bajo- B. Y que no consta en el expediente administrativo que se haya resuelto dicha solicitud.

SEXTO.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CANON CON LA ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA 6 DEL PCAP.

De acuerdo con los extractos bancarios de la Tesorería Municipal, la empresa concesionaria vino ingresando el importe de 539,58 € correspondiente al canon de los años 2005 hasta el 2009, tal y como se refleja a continuación:





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgto.:01350228

NOMBRE O RAZON SOCIAL				NIF / CIF	Teléfono	
BRIGADAS ESPECIALES PARA EL MANTEN.DEL AUTOMOVIL,SL				B-35688118	PABLO DE MANTEN.TERRIT.	
DOMICILIO			C/C	CUOTA		
C/ TIGADAY, 16 - LAS MAJORERAS - INGENIO			-GILBERTO 902-200-919		539,58	
ARRENDAMIENTOS	Nº LOCAL	FIANZA	FECHA FIANZA	TIEMPO DE CONTRATO	F. Inicio	F. Finalización
539,58 CANON ANUAL		0,00		25 AÑOS	08/08/2005	08/08/2030

$2,158,32 + 109,26 = 2,267,58 + 539,58$ (año 09) = 2,807,16

Ingresos segun Extracto Bancario				3446,74	3446,74	Distribución en el mes		
Sicap	Fecha	Importe	Observaciones			Fecha	Importe	Observaciones
	20/07/09	539,58	año 2010			01/01/2005	539,58	
42819	29/09/09	2.907,16	años 2005 a 2009, difer. 100€			01/01/2006	539,58	
*		0,00				01/01/2007	539,58	
						01/01/2008	539,58	
						01/01/2009	748,84	+ intereses + 100 €
						20/07/2009	539,58	año 2010-

A partir de la anualidad 2010, no se ha llevado a cabo ningún pago en concepto de canon y tampoco se ha llevó a cabo la actualización anual del mismo que establece la Cláusula 6 del PCAP que rige el contrato.

Teniendo en cuenta que, a la vista de la contabilidad municipal, no se llevó a cabo la actualización anual del canon entre los años 2006 y 2009, se ha realiza el siguiente cálculo de las cantidades pendientes de pago teniendo en cuenta que el Pliego prevé una actualización anual del 3%.

AÑO	PAGADO	Debió pagar con incremento de 3%	Diferencia a pagar
2005	539,58	539,58	0,00
2006	539,58	555,77	16,19
2007	539,58	572,44	32,86
2008	539,58	589,61	50,03
2009	539,58	607,30	67,72
		TOTAL PENDIENTE AÑOS 2005 A 2009	166,80 €

A partir del ejercicio 2010, los importes pendientes de pago correspondientes al canon anual de la concesión del Lavado de vehículos se reflejan a continuación:

AÑO	PAGADO	IMPORTE QUE DEBIÓ PAGAR CON ACTUALIZACIÓN ANUAL (3%)
2010	0,00	625,52
2011	0,00	644,28



2012	0,00	663,61
2013	0,00	683,52
2014	0,00	704,03
2015	0,00	725,15
2016	0,00	746,90
2017	0,00	769,31
2018	0,00	792,39
2019	0,00	816,16
2020	0,00	840,65
2021	0,00	865,86
2022	0,00	891,84
2023	0,00	918,59
2024	0,00	946,15
TOTAL AÑOS 2010 A 2024		11.633,96€

TOTAL AÑOS 2005 A 2024= 11.800,76 €

Del importe total pendiente el correspondiente a los años 2010 a 2022, **se han efectuado compensaciones a instancia del concesionario con derechos de crédito reconocidos por acto administrativo firme por importe de 8.329,01 euros.**

Es decir, del importe total pendiente el correspondiente a los años 2010 a 2024, que asciende a **ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.800,76 €)** se han efectuado compensaciones a instancia del concesionario con derechos de crédito reconocidos por acto administrativo firme por importe de 8.329,01 euros, con lo que el importe pendiente de cobro al día de la fecha asciende a **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.471,75 €)**.

SÉPTIMO.- Teniendo en cuenta que con fecha 23 de abril de 2021 se emite por la Intervención General Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2020 que incluye el informe relativo a la "Concesión para la Explotación del Tren de Lavado de Vehículos", y que con fecha 29 de abril de 2020, se dio cuenta al Pleno de la Corporación de dicho Informe. Asimismo, se reitera en informe de 20 de abril de 2022 y en informe de fecha 24 de abril de 2023, del que se dio cuenta igualmente al Pleno de la Corporación.

OCTAVO.- El 31 de mayo de 2021 el Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, formalizó el Plan de Acción que establecía las líneas de acción a aplicar para lograr subsanar los defectos detectados, y en relación a la citada concesión concretaba lo siguiente:

SITUACIÓN A CORREGIR		MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	
Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
Concesión para la explotación del LAVADO DE VEHÍCULOS	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.	1) Liquidar los cánones pendientes con las actualizaciones correspondientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario.	Implementación en el plazo máximo de UN (1) MES



B) HECHOS PUESTOS DE MANIFIESTO CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO

PRIMERO.- Esta Intervención General ha tenido conocimiento con posterioridad a la emisión del Informe Resumen Anual sobre el Control Interno correspondiente al ejercicio 2020, concretamente el día 20 de julio de 2021, de que en las instalaciones de la Concesión municipal denominada "Tren de Lavado de Vehículos" ubicada en la Avenida del Atlántico, de la que es titular la sociedad **INSULAR SERLIDES, S.L. (NIF B-76160407)**, se están prestando a este Ayuntamiento servicios de limpieza de vehículos municipales por otra empresa distinta a la concesionaria, sin el título habilitante para ello, concretamente la sociedad **SERVIGRANCA 2019 S.C.P.**

SEGUNDO.- Con fecha 10 de agosto de 2020, esta Intervención General formula reparo suspensivo respecto del reconocimiento de obligaciones a favor de la mercantil, **SERVIGRANCA2019 S.C.P.**, que cuenta con el N.I.F nº J76351105, por la prestación de servicios de lavado de vehículos de la Policía Local, motivado por la inadecuación del procedimiento de contratación. El reparo se basa en lo establecido en el artículo 216.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez emitido el reparo, se proponen nuevas obligaciones, por el mismo concepto aunque referidas a otros períodos e importes que las obligaciones objeto del inicial reparo, así como gestionados por otros departamentos de esta Corporación (Servicios Sociales, Régimen Interno y Salud Pública). Llegando a emitirse un total de ocho reparos suspensivos por tratarse de servicios que son contratados periódicamente con el mismo objeto y con el mismo proveedor, es decir, **satisfacen necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente y su duración, por tanto, excede de un año, sin sacar licitación pública** en cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

En el siguiente cuadro se detallan las facturas presentadas que han sido objeto de reparo suspensivo por esta Intervención:

Cuadro 1. SERVIGRANCA 2019 SCP (NIF J76351105)

	Nº REPARO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	Nº OPERACIÓN (ADO)	IMPUTACIÓN PPTO.
1	154/2020	30/04/2020	1	1.626,40 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	202000058727	1320-2279900
		15/06/2020	4	1.934,56 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	202000058728	1320-2279900
2	254/2020	17/11/2020	7	5.307,20 €	LIMPIEZA VEHÍCULOS (RÉGIMEN INTERNO)	202100001893	1320-2279900
3	103/2021	30/04/2020	2	3.197,16 €	DESINFECCIÓN TAXIS (SALUD PÚBLICA)	202100015027	3110-2279900
4	170/2021	18/05/2020	3	154,08 €	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERV. SOCIALES	-	23100-2279900



	Nº REPARO	FECHA FACTURA	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO	Nº OPERACIÓN (ADO)	IMPUTACIÓN PPTO.	
		18/05/2020	6	1.078,56 €	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERV. SOC	-	23100-2279900	
		18/05/2020	8	860,28 €	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE SERV. SOC	-	23100-2279900	
5	180/2021	26/05/2021	1	4.006,08 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900	
6	184/2021	28/05/2021	2	907,36 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900	
7	208/2021	08/06/2021	3	753,28 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900	
8	212/2021	01/07/2021	4	736,16 €	LIMPIEZAS POLICÍA LOCAL	-	1320-2279900	
		02/07/2021	9	3.299,88 €	LIMPIEZA SERV. SOCIALES	-	23100-2279900	
		TOTAL FACTURAS		23.861,00 €				

El importe total de las facturas emitidas por la mercantil SERVIGRANCA 2019 S.C.P. (NIF J-76351105) correspondientes al "Lavado de vehículos municipales gestionados por la Policía Local, Servicios Sociales, Salud Pública y Régimen Interno" a que se refiere este informe, asciende a un total de **VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS (23.861,00 €)**.

TERCERO: El artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47, que son nulos de pleno derecho los actos en el que concurran, entre otras, las siguientes circunstancias:

- a) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- b) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas e esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- c) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

CUARTO: Los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, se adjudicarán con arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

QUINTO: Analizada la relación de facturas que se detallan correspondientes a la prestación de servicio de lavado de vehículos municipales, se observa la **utilización indebida de la figura del contrato verbal sucesivo**, lo que, de facto, supone un incumplimiento flagrante de la normativa en materia de contratación administrativa, debiéndose sacar a licitación pública en cumplimiento de los



principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

La regla de la excepcionalidad de la contratación verbal por parte de las entidades del sector público está contemplada en el artículo 37.1 de la LCSP, que lo señala de forma clara, sin caber dudas al respecto:

“1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

Asimismo, el artículo 28 de la LCSP establece la importancia de la planificación y programación de la actividad contractual pública en su apartado cuarto:

“4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

El Informe 14/2020 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), al interpretar el artículo 28.4 de la LCSP 9/2017, destaca como establece la obligatoria programación de la actividad de contratación que se vaya a desarrollar por cada órgano de contratación. La JCCPE acude al citado precepto legal para motivar su contestación a la cuestión que se le había planteado por parte de la Asociación de Empresas Gestoras de los Transportes Urbanos Colectivos relativa a si sería posible repetir en ejercicios sucesivos prestaciones idénticas mediante un contrato menor, teniendo en cuenta las características de los contratos menores y su limitación temporal a un periodo máximo de un año.

Pues bien, para la Junta Consultiva tal programación exige el análisis de los contratos que se van a realizar en cada periodo de tiempo, lo que “indudablemente presupone el conocimiento de que el órgano de contratación va a tener una necesidad mantenida en el tiempo de una determinada prestación por un periodo de tiempo superior a un año. Por tanto, si el órgano de contratación cumple con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, es patente que la realización de prestaciones idénticas en ejercicios sucesivos ha de ser conocida con carácter previo, lo que puede llevar a concluir que en este caso no se está reaccionando ante necesidades sobrevenidas, desconocidas o novedosas, sino que, por el contrario, se estaría planteando la utilización del contrato menor en fraude de ley”.

*No cabe duda de que el artículo 28 es uno de los preceptos clave en toda la actividad contractual del sector público. **Las normas que se establece sobre la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia en la contratación deben respetarse y condicionan el resto de la regulación que lleva a cabo el Libro I de la Ley al establecer la “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”.***

*Por otro lado, se advierte que al día de la fecha no existía crédito adecuado y suficiente para la aprobación del gasto. **En efecto, no constando certificado acreditativo de la preceptiva suficiencia previa de crédito presupuestario para llevar a cabo tales contrataciones, lo que constituye un específico motivo de nulidad previsto en el art. 39.2.b) LCSP, en correlación con el artículo 34 apartado c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.***



SEXTO: Con fecha 06/08/2021 D. **José Antonio Almeida Alfonso**, con N.I.F. nº 4325360-Z, en calidad de **Administrador de las entidades mercantiles** “INSULAR SERLIDES, S.L.” (NIF B-76160407) y de “SERVIGRANCA 2019, S.C.P.” (NIF J-76351105), presenta escrito en el que **autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la compensación de la deuda de la entidad INSULAR SERLIDES, S. L. con el crédito de la entidad SERVIGRANCA 2019, S.C.P.**

SÉPTIMO: Por Decreto nº 8749 de fecha 11/11/2021, del Concejal Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones se aprueba la liquidación relativa al canon correspondiente al contrato para la “Explotación del Tren de Lavado de Vehículos” que se encontraban pendientes de pago por un importe total de nueve mil cuarenta y cuatro euros con dieciocho céntimos (9.044,18 €) a cargo de la persona jurídica INSULAR SERLIDES, S.L. Asimismo, se acuerda la compensación de la deuda de la entidad INSULAR SERLIDES, S.L. con el crédito de la entidad SERVIGRANCA 2019. S.C.P.

*Del importe total pendiente el correspondiente a los años 2010 a 2024, que asciende a **ONCE MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.800,76 €)** se han efectuado compensaciones a instancia del concesionario con derechos de crédito reconocidos por acto administrativo firme por importe de 8.329,01 euros, con lo que el importe pendiente de cobro al día de la fecha asciende a **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.471,75 €)***

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/OPINIÓN:

En base a los antecedentes y hechos comprobados en la presente auditoría, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente las irregularidades señaladas a continuación:

PRIMERA: Teniendo en cuenta que esta Intervención ha tenido conocimiento de que la concesión está siendo explotada por un **tercero sin título habilitante**, concretamente por la mercantil SERVIGRANCA2019 S.C.P., que ha prestado los servicios de limpieza de vehículos municipales en las citadas instalaciones y que, por otro lado, **dichos servicios han sido contratados verbalmente sin seguir el procedimiento previsto para ello en la normativa de contratación administrativa**, deben adoptarse con carácter inmediato las siguientes actuaciones:

- Tramitar el expediente relativo al cambio de titularidad de la concesionaria regularizando la situación actual de la concesión. Además, esta Intervención General no tiene constancia de que el trámite relativo a la solicitud de cambio de titularidad presentado por la una tercera sociedad **ECO VIDA NATUR S.L.** con domicilio en Madrid, en la calle Pedro de Valdivia nº 14, bajo- B haya sido contestado.

- En cuanto a la prestación del servicio de lavado de vehículos municipales debe adjudicarse contrato cumpliendo los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. Y en efecto, se ha verificado que se ha licitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada el expediente número 013/2021 **“MANTENIMIENTO DEL PARQUE MÓVIL Y MAQUINARIA”** incluyendo su objeto dentro del **“LOTE 5: Servicio de limpieza interior y exterior de los vehículos”**, y actualmente ya se ha procedido a su adjudicación.



SEGUNDA.- El canon correspondiente a la concesión que adeudaba la empresa **INSULAR SERLIDES, S.L.** (NIF B-76160407) ha sido compensado hasta el ejercicio 2022, con el crédito a favor de la empresa **SERVIGRANCA2019 S.C.P.** (NIF J-76351105), visto que **D. José Antonio Almeida Alfonso**, con N.I.F. nº 4325360-Z, en calidad de **Administrador de ambas entidades mercantiles** autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dicha compensación. No constando que se haya liquidado e ingresado el importe del canon correspondiente al ejercicio 2023 y 2024.

TERCERA.- Se debe tener en cuenta que, con fecha 09 de noviembre de 2016, se emite informe por el Tesorero Accidental del Ayuntamiento de Santa Lucía sobre los créditos a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía derivados de la Concesión del Tren de Lavado citada que ascendía a la cantidad de ciento catorce mil ochenta y seis euros y cuarenta y cinco céntimos (114.086,45 €) que se correspondían a liquidaciones de las tasas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua a domicilio, recogida de basura domiciliaria, alcantarillado y depuración. Por el tiempo transcurrido desde entonces, esta Intervención General ha solicitado al Servicio de Recaudación información actualizada de la deuda que mantiene por dicho concepto la empresa o su sucesora, siendo el último comunicado por dicho Servicio que, a día 04/08/2021, el importe ascendía a **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (137.858,84.-€).**

CUARTA.- En orden al cobro de la deuda pendiente se deberá impulsar la vía ejecutiva contra el concesionario, realizando cuantas actuaciones resulten necesarias en el procedimiento administrativo de apremio.

QUINTA.- Como medida cautelar y, en tanto en cuanto no se resuelva la situación de impago por el concesionario, se deberán retener en garantía las cantidades que, a modo de indemnización por los servicios realizados, correspondiera abonar al concesionario o actual ocupante en precario de la concesión.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, debe designarse un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- Se advierte que, tal y como se ha señalado anteriormente, el día 14 de junio de 2010, el Ingeniero Industrial del Ayuntamiento de Santa Lucía, Don Eduardo Cano Ramírez emite informe sobre el Reconocimiento Final de la obra de ampliación del tren de lavado de vehículos en el que expone que toda vez que se revisa la correspondiente documentación técnica y se gira visita de inspección a la zona referenciada, en Avenida del Atlántico, se comprueba que existen diferencias entre el proyecto técnico aprobado y la obra ejecutada, por lo que se hace constar que en el Certificado Final de Obra aportado por la empresa concesionaria y redactado por el Ingeniero de Caminos Alejandro González Martín con número de visado 1382, no se ajusta a la realidad actualizada de la obra. Asimismo, no se especifica que corresponda con que el proyecto aprobado y obrante en el expediente administrativo de este Ayuntamiento. En consecuencia, de lo expuesto anteriormente y considerando que no existe constancia mediante modificado del proyecto, que refleje las mencionadas modificaciones, éste procede a informar desfavorablemente el reconocimiento final de la obra.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo no consta la tramitación del contrato modificado, no consta su formalización en el expediente administrativo, por lo que



deberán realizarse las actuaciones necesarias para exigir al concesionario la adecuación de las obras al Proyecto efectivamente aprobado.

OCTAVA.- En caso de que no se atiendan los requerimientos formulados por la Administración en orden al cumplimiento de las obligaciones del contrato y se persista en los mismos, **deberá iniciarse procedimiento de resolución o rescate de la concesión.**

Informe Control Financiero nº 9: Reiteración conclusiones de la Auditoría de la Concesión para la explotación de Estacionamiento limitado y controlado de vehículos "ZONA AZUL"

1.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En el marco de las actuaciones de control financiero permanentes correspondientes al ejercicio 2019 llevadas a cabo por esta Intervención General, se emitió con fecha 29 de junio de 2020 un primer informe que puso de manifiesto las anomalías detectadas en la Concesión para la "Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio de Santa Lucía de Tirajana" (la denominada "ZONA AZUL"). En dicho informe se advertía, entre otras cuestiones, de **la gravedad de la recaudación directa por el concesionario de ingresos** que en virtud de la ordenanza fiscal vigente serían tasas, cuando su verdadera naturaleza es la de una prestación patrimonial de carácter público no tributarias, así como, de **la falta de fijación en el contrato de concesión de un canon que el adjudicatario ingresase al Ayuntamiento** como contraprestación a favor de esta Administración.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de julio de 2020 se dio cuenta al Pleno de la Corporación del Informe Resumen Anual del Control Interno del ejercicio 2019 emitido por la Intervención General, que recogía, entre otros, los resultados del control efectuado en la Concesión de la Gestión del Servicio Público de Estacionamiento en la denominada "ZONA AZUL".

TERCERO.- A la vista del Informe Resumen Anual del Control Interno, el Alcalde-Presidente de esta Corporación formalizó con fecha 02 de diciembre de 2020 el correspondiente Plan de Acción que fijaba las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados, de acuerdo con el artículo 38 del Real Decreto 424/2017, y en lo que se refiere a la Concesión de la "ZONA AZUL" se estableció lo siguiente:

Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción
Gestión del Servicio público Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos "ZONA AZUL"	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa	1) Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules 2) Acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.



CUARTO.- Teniendo en cuenta que no se habían llevado a cabo las medidas establecidas en las conclusiones del informe y las recogidas en el Plan de Acción firmado por el Alcalde-Presidente, causando un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local, con fecha 17 de marzo de 2021 se emite por esta Intervención General un segundo, en el que reiteran idénticas conclusiones por subsistir los incumplimientos señalados inicialmente.

QUINTO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23.06.2021, adoptó el acuerdo de extinción del “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29 de septiembre de 2000, por expiración de su término.

SEXTO.- No obstante lo anterior, no se ha cesado en la actividad de cobro y gestión del servicio de aparcamiento en la zona azul, es decir, se sigue prestando en la actualidad el servicio y recaudando la denominada “tasa” sin llevarse a cabo las medidas tendentes a solventar las anomalías detectadas por esta Intervención General que causan un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local, por lo que, esta Intervención General reitera con fecha 03 de febrero de 2023, en un tercer informe, las conclusiones de los anteriores informes emitidos, en el marco de las actuaciones de control financiero correspondientes al ejercicio 2023, que fue remitido además, con fecha 06 de febrero de 2023 a la Alcaldía de este Ayuntamiento y al Sr. Comisario de la Policía Local, **debiendo dictarse por el Alcalde-Presidente las órdenes oportunas a la policía local para garantizar el debido cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal, que declaraba extinguir por expiración del término el contrato, con el desalojo de la vía pública e incautación de la recaudación por los agentes de la autoridad.**

2.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDA.- En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERA.- El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio



de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

QUINTA.- De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SEXTA.- Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

SÉPTIMA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 194 a 197 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- A la fecha de iniciarse el expediente de contratación de la presente concesión, se encontraba vigente la Ley 13/1995 de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la legislación básica referente a la prestación de los servicios públicos locales.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), vigente en lo que no se oponga a la normativa posterior.

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el Plan Anual de



Control Financiero para el ejercicio 2023, del que se dio cuenta puntualmente al Pleno Municipal y, entre cuyas actuaciones de control permanente a realizar durante el ejercicio, se recogía el **seguimiento especial de las medidas correctoras a implementar como consecuencia de los controles realizados en ejercicios anteriores, y concretamente, en materia de ingresos, la gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio (Zona Azul).**

Dichas actuaciones se realizan en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2023 la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

3.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Patrimonio y Contratación Administrativa.
- **Actividad controlada:** Concesión de la “**Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio**”.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación y adecuación a la normativa vigente de la Concesión para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio”.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes **actuaciones**:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de concesión.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de la existencia de ingresos o avals relacionados con dicha concesión**
- **Asimismo, se verificará la situación jurídica en la que se encuentra actualmente la concesión y el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego por el concesionario.**
- **Adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden en virtud de dicha concesión.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha seleccionado esta concesión de entre las adjudicadas por el Ayuntamiento de Santa Lucía dado que esta Intervención General considera



prioritario depurar su situación jurídica y analizar si se está produciendo algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato.

*Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los expuestos en anteriores informes emitidos por esta Intervención General, y en concreto, los siguientes:*

I.- El contrato para la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio”, se adjudicó por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000, a la empresa “INSULAR ASISTENCIA, SL”, con CIF B-35609601.

II.- La concesión administrativa se otorgó por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

III.- Consultados los datos obrantes en la contabilidad Municipal y en la Tesorería General consta que INSULAR ASISTENCIA, S.L. en calidad de titular de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, depositó con fecha 31 de julio del año 2000 la garantía definitiva que había de constituir por importe de 500.000 pesetas conforme la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según acredita la carta de pago expedida por la Tesorería municipal con fecha 31 de julio de 2000 y número de operación: 3-2000-1-00755.

IV.- A mayor abundamiento, del análisis del expediente se desprende que se incumplió una de las obligaciones del concesionario previstas en el pliego consistente en la suscripción de un seguro de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de conformidad con cláusula 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas y cláusula cuarta del contrato.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo no consta el cumplimiento de la citada obligación, dado que, la póliza de seguro de responsabilidad civil que debe mantener vigente no consta su formalización en el expediente administrativo.

V.- Asimismo, analizado el Contrato suscrito por el concesionario con la Administración, la cláusula segunda del mismo estipulaba que el precio que el contratista aplicaría a los usuarios es de 50 pesetas la hora o fracción y de 100 pesetas las dos horas.

Por su parte, la cláusula sexta del mismo estipulaba que las modificaciones de precios quedan supeditadas a las ordenanzas fiscales que en cada momento mantenga en vigor el Ayuntamiento en virtud de los correspondientes acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales.

En efecto, de los datos que figuran en la documentación aportada se desprende que los ingresos en concepto de Tasa por estacionamiento en zonas azules fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud supuestamente del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000, a la empresa “INSULAR ASISTENCIA, SL”, con CIF B-35609601.

VI.- La cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establecía que la concesión administrativa se otorgaría por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el



plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

VII.- La cláusula tercera del reseñado contrato establecía que la concesión comenzaría a surtir efectos a partir del 1 de octubre del año 2000, estableciendo un plazo de preaviso de dos meses de antelación al vencimiento del mismo para la extinción del contrato.

VIII.- Consta en el Libro de Actas custodiado por la Secretaría General que la Junta de Gobierno Local con fecha 18.07.2005 acordó LA EXTINCIÓN del contrato de “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS CONTROLADOS DE VECINDARIO Y ZONAS ALEDAÑAS” como consecuencia del vencimiento del plazo acordado por las partes que tendría efectos el 30 de septiembre de 2005, en virtud de la cláusula tercera del contrato.

IX.- Asimismo, consta en el expediente administrativo de su razón que la Junta de Gobierno Local con fecha 26.09.2005 acordó prorrogar el contrato de concesión “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público de referencia”, siendo notificado a la mercantil Insular Asistencia, S.L. con fecha 27.09.2005. Todo ello, sin pronunciarse o dejar sin efecto el acuerdo anterior por el que se acordaba expresamente la extinción del contrato de concesión.

X.- Habiendo pasado más de 17 años sin que el Ayuntamiento de Santa Lucía haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., siguió prestando el servicio, en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.

XI.- Finalmente, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, del “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000. No obstante, se sigue prestando el servicio y recaudando la “tasa”.

4.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. ANÁLISIS DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN VARIAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS DEL MUNICIPIO.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó inicialmente en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el 31.10.2001, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, dentro de las llamadas zonas azules, con limitación temporal de estacionamiento siendo los sujetos pasivos de la Tasa quien utilicen el dominio público local para el estacionamiento de un vehículo de tracción mecánica dentro de las delimitadas como zonas azules y con limitación temporal de estacionamiento. Dicha tasa fue modificada en sesión plenaria de fecha 26 de febrero de 2003.



De los datos que figuran en la documentación aportada se desprende que los ingresos en concepto de Tasa por estacionamiento en zonas azules fueron recaudados directamente por el concesionario, en virtud supuestamente del contrato de concesión adjudicado por el Ayuntamiento de Santa Lucía por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 10 de julio de 2000. En efecto, **los ingresos recaudados por la tasa de estacionamiento en Zonas Azules en el Municipio de Santa Lucía, gestionados por una sociedad mercantil privada, no figuran en el Presupuesto General del Ayuntamiento y, por tanto, se integran directamente como ingresos de la sociedad, por lo que es preciso, en primer lugar, analizar la naturaleza jurídica de dichos ingresos.**

Así, el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL) faculta a las Entidades Locales para el establecimiento de tasas.

Los apartados 1 y 2 del citado artículo 20 disponen:

“1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

C. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

D. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

c. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

d. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por éste en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras”.

Los apartados 3 y 4 del artículo 20 enumeran, a título enunciativo, distintos supuestos por los que las Entidades Locales pueden establecer tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local, respectivamente.

Sin embargo, **desde esta Intervención General se advierte que las tasas y precios públicos son ingresos de Derecho Público y como tales deben ser recaudados por el Ayuntamiento e ingresarse en las arcas municipales.** En efecto, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente (TRLRHL).



“Artículo 2. Enumeración de los recursos de las entidades locales.

1. La Hacienda de las entidades locales estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.*
- b) Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.*
- c) Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.*
- d) Las subvenciones.*
- e) Los percibidos en concepto de precios públicos.*
- f) El producto de las operaciones de crédito.*
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.*
- h) Las demás prestaciones de derecho público.*

2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes”.

Desde el punto de vista normativo debemos de recordar que el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), preceptúa que es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades Locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Por su parte, dispone el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) que «las Entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que la presente Ley les atribuye» (apartado 1º, párrafo 1º), así como las de «los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan» (apartado 1º, párrafo 2º).

A mayor abundamiento, el artículo 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) dictamina como debe prestarse el servicio municipal de recaudación al señalar que corresponde a las Entidades Locales:

- «a) Directamente por las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.*
- b) Por otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan cuando así se haya establecido legalmente, cuando con ellos se haya formalizado el correspondiente convenio o cuando se haya delegado esta facultad en ellos, con la distribución de competencias que en su caso se haya establecido entre la entidad local titular del crédito y el ente territorial que desarrolle la gestión recaudatoria.*
- c) Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando así se acuerde mediante la suscripción de un convenio para la recaudación».*



Asimismo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, regula en su artículo 5.2.a), como funciones que suponen el ejercicio de autoridad, la realización de cobros, y su atribución necesariamente reservada a esta categoría de funcionarios, concretamente al Tesorero.

El mismo artículo 10 del RGR, no deja lugar a dudas de que estas funciones deben de ser ejercidas por funcionarios, citando expresamente lo siguiente:

*«1. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad y tendrán las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, podrán adoptar las medidas cautelares recogidas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas para el procedimiento de inspección.
2. Las funcionarios que desempeñen funciones de recaudación podrán realizar actuaciones de obtención de información previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».*

*Ahora bien, recientemente, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante, LCSP), introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias**. Así, la disposición final duodécima de esta Ley introduce, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del TRLHL, con la siguiente redacción:*

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”.

Asimismo, la disposición final undécima de la LCSP modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

3. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

4. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.



Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente responda a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

*En concreto, **tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión** o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”.*

Con las modificaciones introducidas por la LCSP, se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

*Por el contrario, **si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público), o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.***

Las anteriores modificaciones consisten básicamente en plasmar en el ordenamiento jurídico tributario una categoría prevista en el artículo 31.3 de la Constitución, las prestaciones patrimoniales de carácter público, que pueden ser de dos tipos, tributarias y no tributarias. De esta manera, frente a las tasas, se da entrada a las prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario para los supuestos de prestación de servicios públicos de carácter coactivo realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrá tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicio, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y 41 del TRLRHL, la prestación por un servicio público se calificará como hecho imponible de la tasa, siempre que concurren algunos de los siguientes requisitos:

- Que la prestación del servicio venga impuesta por disposición legal o reglamentaria. Así, siempre que se preste un servicio por imposición de una norma legal o reglamentaria, implica que no existe voluntariedad en la solicitud o recepción de este servicio por parte del sujeto pasivo. Por ello, con independencia de cualquier otra circunstancia, la prestación patrimonial que se establezca ha de configurarse como una tasa y no como un precio público.*



- *Que el servicio requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante. Este requisito es un concepto jurídico indeterminado, que debe valorarse en cada caso concreto. Desde el punto de vista estático, puede ocurrir que un determinado servicio sea imprescindible para la vida privada o social de un ciudadano y no serlo para la de otro, o puede ser imprescindible en un municipio y no serlo en otro. Desde el punto de vista temporal, puede perfectamente ocurrir que lo que hoy no sea imprescindible, en el futuro pueda llegar a serlo y viceversa.*

- *Que el servicio no sea prestado o realizado por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente; es decir, que no exista un monopolio de hecho o de derecho a favor de los Entes Públicos.*

Este requisito también hay que valorarlo en cada caso concreto, para determinar si existe o no concurrencia efectiva con el sector privado. Así, si en un municipio, un determinado servicio sólo se presta por el Ayuntamiento, la prestación patrimonial que se establezca habrá de configurarse como una tasa; por el contrario, si ese mismo servicio además de ser prestado por el Ayuntamiento, también se presta por el sector privado, en ese caso, la prestación patrimonial se configurará como un precio público.

El requisito de obligatoriedad del servicio público no se refiere a la obligación desde el punto de vista del prestador, es decir, que exista una obligación de prestar el mismo por parte de la Entidad Local, sino desde el punto de vista del prestatario, es decir, que no sea de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

*Trasladando lo anterior al caso planteado, resulta que **el servicio de estacionamiento en Zona Azul en el Municipio de Santa Lucía se presta mediante gestión indirecta a través de concesión administrativa, por lo que estaríamos ante una prestación patrimonial de carácter público no tributario.***

En cuanto a su recaudación, en el caso de prestaciones patrimoniales públicas no tributarias, quien paga es el usuario del servicio y quien cobra es el concesionario, que tiene naturaleza jurídico-privada.

El hecho de que la prestación patrimonial pública no sea un tributo, permite considerar que, al contrario de la tasa, no es necesario el ejercicio de la autoridad para su gestión y cobro, de tal manera que no tiene por qué ingresarse necesariamente a través del presupuesto municipal y, por definición, el importe que pagan los usuarios lo puede cobrar el concesionario aunque no esté investido de autoridad.

Pero no dejan de ser prestaciones patrimoniales públicas, que se exigen de forma coactiva y responden a fines de interés general (Disposición Adicional 1ª de Ley General Tributaria).

Ahora bien, no parece que sean ingresos públicos, porque si el que paga es una persona privada y el que cobra también, no parece que pueda considerarse como ingreso público, ello sin perjuicio de que el pago sea de exigencia obligatoria y de que necesariamente debe responder a fines de interés general. Así, por lo menos lo considera un sector importante de la doctrina en base a la sentencia nº 182/1997, de 28 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por tanto:



- *Se trata de prestaciones patrimoniales que tienen que satisfacer los usuarios.*
- *Tienen carácter público en la medida que están impuestas por una Administración Pública.*
- *Tienen carácter coercitivo, son de exigencia obligatoria para los ciudadanos.*
- *Están sujetas al principio de reserva de Ley, por lo que en el ámbito local requiere la existencia de una ordenanza.*
- *Pero no son tributos, por lo que la ordenanza no es fiscal.*
- *Son cobrados por la empresa privada, que es quien presta el servicio.*

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, la Administración está obligada a regularizar la situación actual entendiendo que conforme lo señalado lo más adecuado sería derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules, debiendo configurarse como una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

SEGUNDA.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN.

La cláusula Octava del Pliego de Cláusulas Administrativas por las que se rige el Contrato de Concesión establecía que la concesión administrativa se otorgaría por un plazo de cinco años prorrogables por acuerdo expreso de las partes, sin que en ningún caso se pudiese superar el plazo máximo de 50 años, contados a partir del 29 de septiembre del año 2000, fecha en la que se procedió a suscribir el correspondiente contrato administrativo y el acta de inicio de la prestación del servicio.

La cláusula tercera del reseñado contrato establecía que la concesión comenzaría a surtir efectos a partir del 1 de octubre del año 2000, estableciendo un plazo de preaviso de dos meses de antelación al vencimiento del mismo para la extinción del contrato.

Consta en el Libro de Actas custodiado por la Secretaría General que la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de julio de 2005 acordó LA EXTINCIÓN del contrato de “CONCESIÓN DEL SERVICIO DE APARCAMIENTOS CONTROLADOS DE VECINDARIO Y ZONAS ALEDAÑAS” como consecuencia del vencimiento del plazo acordado por las partes que tendría efectos el 30 de septiembre de 2005, en virtud de la cláusula tercera del contrato.

Asimismo, consta en el expediente administrativo de su razón que la Junta de Gobierno Local con fecha 26 de septiembre de 2005 acordó prorrogar el contrato de concesión “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público de referencia”, siendo notificado a la mercantil Insular Asistencia, S.L. con fecha 27 de septiembre de 2005. Todo ello, sin pronunciarse o dejar sin efecto el acuerdo anterior por el que se acordaba expresamente la extinción del contrato de concesión.

Han pasado más de 17 años sin que el Ayuntamiento haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., sigue prestando el servicio en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, el “Contrato Administrativo del



Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000. No obstante, se sigue prestando el servicio y recaudando la “tasa” por la entidad concesionaria.

TERCERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN POR EL CONCESIONARIO.

Consultados los datos obrantes en la contabilidad Municipal y en la Tesorería General consta que INSULAR ASISTENCIA, S.L. en calidad de titular de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, depositó con fecha 31 de julio del año 2000 la garantía definitiva que había de constituir por importe de 500.000 pesetas conforme la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según acredita la carta de pago expedida por la Tesorería municipal con fecha 31 de julio de 2000 y número de operación: 3-2000-1-00755.

A hora bien, del análisis del expediente se desprende que se incumplió otra de las obligaciones del concesionario previstas en el pliego consistente en la suscripción de un seguro de responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En efecto, de la documentación obrante en el expediente administrativo no consta el cumplimiento de la obligación de subscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil que debe mantener vigente, no consta su formalización en el expediente administrativo.

CUARTA.- INEXISTENCIA DE CANON CONCESIONAL.

Por último, desde esta Intervención General se advierte expresamente que no consta en el expediente el estudio económico o Anteproyecto de Explotación que sirva de base para la fijación del canon concesional. Es más, ni tan siquiera se fija en el Pliego de Cláusulas Administrativas el tipo de licitación.

En efecto, la cláusula SEXTA del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares cuando se refiere al tipo de licitación señala que “no existe previa fijación”.

5.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En base a los hechos comprobados, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN DESFAVORABLE** al advertirse formalmente las irregularidades que se detallan a continuación y se reiteran las conclusiones de los anteriores informes emitidos, en el marco de las actuaciones de control financiero permanente llevadas a cabo en los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 Y 2023 que se extienden para el ejercicio 2024:

PRIMERA.- Existió una situación antijurídica derivada del doble acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el primero de extinción con fecha 18 de julio de 2005 y el segundo, de prórroga de la concesión, de 26 de septiembre de 2005, continuando el concesionario con la gestión del servicio “hasta que se culmine con expediente de licitación del servicio público”. **Han pasado más de 17 años sin que el Ayuntamiento haya procedido a la licitación y adjudicación de la nueva concesión por lo que la mercantil Asistencia, S.L., sigue prestando el servicio en virtud del acuerdo de prórroga que la Junta de Gobierno Local adoptó con fecha 26 de septiembre de 2005.**



SEGUNDA.- Finalmente, la **Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, adoptó el acuerdo de extinción, por expiración del término, el “Contrato Administrativo del Servicio de Aparcamientos controlados de Vecindario y zonas aledañas” celebrado el 29/09/2000. No obstante, a fecha del presente informe no se ha cesado en la actividad de cobro y gestión del servicio de aparcamiento en la zona azul, es decir, se sigue recaudando la denominada “tasa” causando un perjuicio a la Tesorería de esta entidad local.

TERCERA.- Debe exigirse que, con carácter inmediato, cesen en la actividad de cobro y gestión del servicio, debiendo **dictarse por el Alcalde-Presidente las órdenes oportunas a la Policía Local** para garantizar el debido cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 23 de junio de 2021, que declaraba extinguir por expiración del término el contrato, con el desalojo de la vía pública e incautación de la recaudación por los agentes de la autoridad.

CUARTA.- Se advierte de la **gravedad de la recaudación directa por el concesionario de ingresos** que en virtud de la ordenanza fiscal vigente serían tasas cuando su verdadera naturaleza es la de prestación patrimonial de carácter público no tributaria. Ante la incongruencia e irregularidad de dicha situación, el Ayuntamiento debería derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules, y acordar la imposición de una prestación patrimonial de carácter público no tributaria acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.

QUINTA.- Asimismo, se advirtió en su momento de que la **falta de fijación en el contrato de concesión del canon concesional** que el adjudicatario debería ingresar al Ayuntamiento de Santa Lucía como contraprestación a favor de la Administración y que debería haberse fijado en base al estudio económico o Anteproyecto de Explotación que debe constar en el expediente.

SEXTA.- Por último, **deberá iniciarse, en su caso, el correspondiente procedimiento para la determinación de la forma de gestión del servicio público, al objeto de la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno municipal**, para el caso que se decida continuar prestando el servicio público de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en vías públicas urbanas del municipio, analizando la forma de gestión más eficaz de ese servicio para esta Administración, valorando las distintas posibilidades legalmente establecidas, en cuanto a gestión directa por la Administración o indirecta del servicio, entre ellas las nuevas posibilidades establecidas en la LCSP, y, en caso de concluir que debe serlo mediante gestión indirecta, proceder a su contratación con la mayor celeridad posible.

- **Informe Control Financiero nº 10: Control financiero del cumplimiento de las obligaciones relativas al Patrimonio Municipal del Suelo (PMS)**

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control



financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. En el marco del control interno descrito se ha analizado el **cumplimiento de las obligaciones relativas al PMS en el ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Para ello, se ha hecho un análisis previo de la auditoría realizada por el Tribunal de Cuentas al respecto con alcance sobre todo el territorio nacional, para luego analizar el grado de cumplimiento de sus recomendaciones en el ámbito concreto del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.**

CUARTO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.



QUINTO. El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SÉPTIMO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

OCTAVO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General elaboró el correspondiente **Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2023**, del que se ha dado cuenta puntualmente al Pleno Municipal. Entre las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, se han incluido en materia de ingresos, los ingresos bienes y derechos integrantes del Patrimonio municipal del suelo y los derivados de la gestión de dicho PMS.

Dicha auditoría se realiza en el ejercicio del control financiero posterior dado que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acordó con motivo de la aprobación de las Bases de Ejecución del Presupuesto la sustitución de la fiscalización previa de ingresos por la toma de razón en contabilidad y su fiscalización posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:



- 1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO**

El patrimonio público del suelo se define como el instrumento de intervención en el mercado del suelo que constituye el medio principal para el desarrollo del servicio público de dicha intervención y de la política de vivienda. La Administración pública canaria debe constituirlo para crear reservas de suelo para actuaciones públicas de carácter urbanístico, residencial o ambiental y facilitar la ejecución del planeamiento. La percepción de transferencias o subvenciones con cargo a los presupuestos de la comunidad autónoma y por el expresado concepto de gestión del planeamiento requiere la acreditación por la administración destinataria o interesada del cumplimiento de la obligación de constituirlo.

Está integrado por:

- Los bienes patrimoniales de la Administración adscritos expresamente a tal destino.
- Los terrenos y las edificaciones o construcciones obtenidas en virtud de las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico, así como las adquisiciones de bienes o dinero por razón de la gestión urbanística, incluso mediante convenio urbanístico.
- Los ingresos percibidos en concepto de canon por actuaciones en suelo rústico.
- Los terrenos y las edificaciones o construcciones adquiridos, en virtud de cualquier título y, en especial, mediante expropiación, por la Administración titular con el fin de su incorporación al correspondiente patrimonio de suelo y los que lo sean como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.
- Cesiones en especie o en metálico derivadas de deberes u obligaciones, legales o voluntarias, asumidos en convenios o concursos públicos.
- Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en los patrimonios públicos de suelo.

El planeamiento puede establecer, en cualquier clase de suelo, reservas de terrenos de posible adquisición para la constitución o ampliación por la Administración correspondiente a su patrimonio público de suelo. Su establecimiento implica la declaración de la utilidad pública y la necesidad de la ocupación a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de 4 años, prorrogable una sola vez por otros 2 años y la sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las reservas a los derechos de tanteo y retracto en favor de la Administración correspondiente.

Los bienes se deben destinar a cualquiera de los siguientes fines:

- Viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Excepcionalmente, cuando se declare en certificación municipal que están cubiertas las necesidades de vivienda protegida en el territorio competencial del Instituto canario de la vivienda y, por lo tanto, su carácter innecesario como destino, los bienes pueden ser destinados alternativamente a cualquiera de los siguientes.
- Actuaciones integradas o aisladas de renovación urbana y de rehabilitación edificatoria de iniciativa pública.
- Conservación o mejora del medio ambiente.



- *Conservación o mejora del patrimonio Histórico.*
- *Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales y equipamientos públicos u otras actividades de interés social.*
- *Conservación y ampliación de dichos patrimonios.*
- *A la propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de los terrenos destinados a Sistemas Generales.*
- *Actuaciones en áreas sujetas a renovación, rehabilitación o sustitución de plazas alojativas turísticas.*
- *Ejecutar acciones para corregir las situaciones incluidas en los catálogos de impactos.*
- *Cualquier otra actividad de interés social, incluida la de carácter socioeconómico inherente al carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.*

En todo caso los bienes pueden ser destinados al pago de la deuda comercial y financiera.

Los bienes de los patrimonios pueden ser objeto de las siguientes cesiones:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos de adjudicación previstos en LCSP, dando prioridad a las adquisiciones destinadas a cubrir necesidades de usos dotacionales, educativos o sanitarios, cuando los permitan la regulación de los instrumentos urbanísticos. El precio a satisfacer por el adjudicatario no puede ser nunca inferior al que corresponda por aplicación de los criterios establecidos en LS/15 al aprovechamiento urbanístico que tenga ya atribuido el terreno. Si la enajenación queda desierta, la administración actuante puede enajenar directamente los bienes, dentro del año siguiente con sujeción a los pliegos de base que se establecieron para los procedimientos de adjudicación.

b) Cedidos gratuitamente, por precio fijado o mediante cualquier otra contraprestación, cuando tenga por finalidad el fomento o promoción de viviendas protegidas, la realización de programas de conservación, mejora medioambiental o la ejecución y en su caso gestión de otros usos previstos en el planeamiento.

c) Permutados directamente por viviendas privadas para su destino a alquiler social como vivienda protegida.

d) Permutados directamente o cedidos en uso a entidades religiosas o benéfico-sociales oficialmente reconocidas, cuando su destino sea sociosanitario, educativo o de culto.

Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, pueden delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles sean terrenos o edificación, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública que puede ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

*Es obligación de todas las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo lleven un **Registro de explotación de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final de estos.***

*A este respecto cabe hacer referencia a la **AUDITORÍA REALIZADA POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS** que da un sonoro varapalo a la gestión de los Bienes Integrantes del*



*Patrimonio Público del Suelo llevada a cabo por las Entidades Locales de Canarias durante los ejercicios 2008 y 2009. En concreto, el Informe de fiscalización opina que la actividad llevada a cabo por los ayuntamientos y cabildos insulares en la gestión del Patrimonio Público del Suelo, **con carácter general, no se ha ajustado a la normativa de aplicación**, en el periodo analizado, y su utilización por los ayuntamientos no ha servido como instrumento de intervención en el mercado del suelo. Presentamos a continuación sus principales conclusiones.*

Conclusiones.

*Del análisis efectuado al desarrollo de la gestión del Patrimonio Público del Suelo por los ayuntamientos, con las limitaciones indicadas en el informe, se ha podido comprobar **que no ha existido una mejora apreciable de la misma entre los ejercicios 2003 y 2009 e incluso, existen aspectos en los que ha empeorado**. El urbanismo continúa siendo un importante área de riesgo.*

*Así, son varios los problemas detectados, originados, en ocasiones, por **diversos tipos de incumplimientos** que, a efectos metodológicos, se pueden agrupar, en **cuatro categorías genéricas** de niveles bien diferentes:*

- *los que atañen a la compleja e insuficiente regulación de determinados aspectos*
- *los relativos a la cantidad y formación de los recursos humanos intervinientes*
- *los que van referidos a los recursos materiales y herramientas de gestión y, por último*
- *aquéllos que aluden a la comunicación, tanto interna como externa, entre las distintas unidades que intervienen en su gestión.*

Pocos planes

*Los **Planes Generales de Ordenación Urbana del 29% de los ayuntamientos fiscalizados tenían en el ejercicio 2009 una antigüedad superior a 10 años**, cuando en el ejercicio 2004 eran el 42%. Además, el excesivo retraso en su revisión conlleva que, en muchos casos, las propias corporaciones acudan a los convenios urbanísticos para, a través de modificaciones puntuales del plan, seguir desarrollando el suelo del municipio. En cuanto las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que era el instrumento en el ejercicio 2004 del 52% de los ayuntamientos, ha pasado a serlo del 23% en 2009. Al ser un instrumento de planeamiento, no contemplado en el actual ordenamiento urbanístico, aquellas adaptaciones que les afectan tienen la consideración de adaptaciones básicas o mínimas del planeamiento general.*

- *En los ejercicios fiscalizados solamente tenían constituido formalmente el Patrimonio Público de Suelo **15** de los ayuntamientos fiscalizados.*
- *Sólo **11** ayuntamientos tenían constituido en el ejercicio 2009 el Registro de Explotación de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final del Patrimonio Público del Suelo.*
- *Sólo 16 ayuntamientos mantenían un control independiente de cada uno de los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo y sus movimientos.*

*En un gran número de ayuntamientos, los terrenos, bienes y parcelas **no se encuentran valorados**, por lo que no es posible conocer el valor total del mismo.*

Ninguno de los ayuntamientos fiscalizados comunicó haber destinado suelo de uso residencial a fines distintos de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Tampoco consta que se adoptaran acuerdos plenarios declarando expresamente cubiertas las necesidades de vivienda en el término municipal ni declarando la existencia de bienes inscritos en el Patrimonio Público del Suelo no apto para el uso residencial.

Malos inventarios



Desde el sistema de información contable, solamente 5 ayuntamientos controlan, a través de la contabilidad financiera, las incorporaciones al inmovilizado de los bienes, terrenos y edificaciones del Patrimonio Público del Suelo y, consecuentemente, conocen la valoración del mismo.

Sólo 16 de los ayuntamientos tienen constituido un inventario que permita conocer cuáles son los bienes y terrenos que se integran en el Patrimonio Público de Suelo.

En los demás ayuntamientos **no ha sido posible conocer qué bienes pertenecen al Patrimonio Público de Suelo** y, lógicamente, cuál es su valoración.

El control de los bienes del Patrimonio Público del Suelo realizado a través de los inventarios, sin que se hayan desarrollado por los ayuntamientos los Registro de Explotación, no resulta suficiente al estar éste integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico, sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos recursos para su utilización en los destinos propios del Patrimonio Público del Suelo. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del Patrimonio Público del Suelo, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

Existen tres tipos de inventarios en los que se deberían distinguir los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo en relación con los restantes de la Corporación, los cuales tendrían que estar integrados o coordinados y ser coherentes entre sí: el Inventario General municipal, el Inventario contable y el Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo. No obstante, **existe una generalizada ausencia de inventarios y, en los casos que se mantienen, presentan una falta de coordinación y homogeneidad entre ellos.** Como consecuencia de la ausencia de sistemas de registro suficientes, la información sobre el Patrimonio Público del Suelo de los ayuntamientos fiscalizados es, en general, incompleta e incoherente, no pudiendo garantizarse su fiabilidad.

Los inventarios y Registro de Explotación sobre Patrimonio Público del Suelo, en general, **no responden a las características esenciales de un inventario**, entendido éste como el instrumento que agrupa debidamente ordenados los bienes, derechos y cargas debidamente valorados que constituyen el patrimonio. No siempre se mantienen por las unidades encargadas de su gestión, y carecen de alguna o varias de las características mínimas exigibles: que figuren todos los elementos debidamente singularizados; que incluyan las características específicas de cada elemento (situación, dimensiones, calificación, etc.); que estén actualizados con el registro de todas las altas, modificaciones y bajas en el momento en que se producen; y que los elementos consten debidamente valorados. De hecho, **se ha constatado que es una práctica generalizada no consignar ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% del aprovechamiento principalmente) y sólo registrar estas operaciones cuando tienen repercusión financiera y presupuestaria, es decir, cuando son objeto de conversión a metálico o de enajenación.**

En cuanto a las actuaciones financiadas con los ingresos y recursos derivados de la gestión del Patrimonio Público del Suelo, sólo 16 ayuntamientos cumplen el artículo 165.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, pues tienen establecidos **procedimientos que permiten conocer los gastos que se financian con tales recursos y, en consecuencia, se puede comprobar el destino de los mismos**, si bien, no son programas propios para este Patrimonio sino que, por el contrario, son proyectos generales para acometer las inversiones propias de cada ayuntamiento. Los ayuntamientos restantes **no aplican los recursos a programas de gasto con financiación afectada.**

Del total de recursos obtenidos procedentes del Patrimonio Público del Suelo, bien por enajenación o por cualquier otro medio de los admitidos en derecho, sólo una pequeña parte se dedica a los



destinos especificados en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, esto tiene como consecuencia que los Patrimonios Municipales del Suelo sirvan únicamente **como instrumento de financiación de los ayuntamientos y no, como instrumento de intervención en el mercado del suelo y, por consiguiente, en el de la vivienda**.

En este punto cabe traer a colación el contenido del informe nº 802, del TRIBUNAL DE CUENTAS, de FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO. EJERCICIO 2004.

En dicho informe se hace una amplia exposición de la legislación estatal y autonómica del PMS, y un análisis de la obligada constitución del patrimonio municipal del suelo, los procedimientos de control y gestión del PMS, el registro de explotación del PMS, los fines y destinos de los bienes integrantes del PMS, y los resultados de la fiscalización llevada a cabo sobre el cumplimiento de estos aspectos por parte de las administraciones objeto de fiscalización.

III. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA

III.1. CONFIGURACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN LA NORMATIVA ESTATAL.

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 61/1997, de 20 de marzo, por la que se declaran inconstitucionales la mayor parte de los artículos del TRLS92, al amparo del reparto constitucional de competencias, la regulación urbanística y, dentro de ella, la del PMS, se encuentra recogida, fundamentalmente, en las respectivas legislaciones autonómicas. Puede considerarse que la legislación estatal vigente a partir de ese momento estaba constituida por el art. 40.3 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV) y los arts. 276 y 280.1 del TRLS de 1992, los cuales se limitaban a constatar la existencia de la institución sin regular la figura en su integridad con densidad normativa ni configurarla.

Así, el artículo 276 del TRLS92, dispone que:

1. "Los Ayuntamientos que dispongan de planeamiento general deberán constituir su respectivo Patrimonio Municipal del Suelo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, Gestión y Control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo Ejercicio 2004 15 obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

2. Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo". Por su parte, el artículo 280.1 del citado texto legal establece que: "Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico".

Respecto a la vigencia de estos preceptos, la STC 61/1997 en relación con el artículo 149.1.13 de la CE que recoge la competencia estatal para establecer las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, señala que "desde esta perspectiva, podría encontrar cobertura en el citado título estatal la mera determinación de la existencia de una figura como la que contempla el art. 276 [del TRLS92]", asimismo dicha sentencia indica "El art. 280.1[del TRLS92] en cuanto dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo se destinarán a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, conecta con el artículo 276, no impugnado, y responde al concepto de norma básica



directamente vinculada a la planificación de la actividad económica general (art.149.1.13 CE) en relación con la vivienda (art.47 CE)”.

Si bien de la citada STC 61/1997 se desprende el carácter de norma básica de tales preceptos, tal claridad desaparece cuando la LRSV98, posterior a la sentencia, en su Disposición Derogatoria deroga, tácitamente, la Disposición Final del TRLS92 en la que se concretaban los preceptos de carácter básico, los de aplicación plena y los de aplicación supletoria- y mantiene la vigencia expresa, entre otros, de los artículos 276 y 280.1, sin calificar su carácter y, en su Disposición Transitoria única los excluye de la relación de preceptos que tendrán la consideración de legislación básica.

La STC 164/2001, de 11 de julio, en resolución de recurso de constitucionalidad en relación con parte del articulado de la LRSV98 indica expresamente “...Ciertamente es que, con dudosa técnica legislativa, la Disposición derogatoria de la LRSV ha identificado expresamente los preceptos del TRLS no derogados por la LRSV. Y cierto es que en la relación de preceptos del TRLS aún vigentes no se incluye la Disposición final única del TRLS, donde el legislador especificaba el carácter básico, supletorio o «pleno» de cada precepto. El resultado es, como indican los recurrentes, la imposibilidad de identificar el posible carácter básico de alguno de los preceptos aún vigentes del TRLS. [...] De la ausencia de toda calificación expresa, respecto de los preceptos aún vigentes del TRLS, a lo sumo podría concluirse que ninguno de aquellos es básico”. Por su parte, la doctrina jurisprudencial había llevado un proceso de depuración de la institución que permitía aseverar, como doctrina sentada, su concepción como patrimonio separado y afectado a unas concretas aplicaciones. Así, indicaba el Tribunal Supremo que las dotaciones económicas puestas a disposición del PMS constituyen un fondo rotatorio de realimentación continua, por aplicaciones sucesivas al mismo fin, de dicho patrimonio, lo que constituye una técnica visible de potenciación financiera. El propio Tribunal Supremo precisó el posible destino de los bienes integrantes del PMS, en Sentencia de 2 de noviembre de 1995, consolidada como doctrina jurisprudencial (por todas, STS de 7 de noviembre de 2005), estableciendo que “ ésta [el específico fin de la conservación y ampliación del propio Patrimonio Municipal del Suelo al que se refiere los artículos 276.2 del TRLS92 y 93 del TRLSOU de 1976] es la caracterización que el legislador ha dado a los Patrimonios Municipales del Suelo, y se comprenderá que, ante tanta claridad, sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonando su origen, su caracterización y su finalidad, pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias municipales. Esto, desde luego, puede hacerlo el legislador (asumiendo el posible riesgo de desaparición de los Patrimonios Municipales del Suelo), pero no puede hacerse por la vía de la interpretación sociológica de las normas jurídicas”.

De esta forma, el régimen jurídico estatal vigente permitía describir el PMS como conjunto de bienes, derechos y obligaciones, en los términos que a continuación se indican respecto a los siguientes rasgos característicos: constitución, finalidad, naturaleza, destino de los bienes integrantes del PMS y destino de los ingresos producto de la enajenación de sus bienes integrantes.

1. Constitución obligatoria para aquellos ayuntamientos con Planeamiento General.
2. La finalidad de la institución es regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.
3. Es un patrimonio separado.
4. Los bienes del PMS tienen dos posibles destinos: la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública u otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.
5. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución por su equivalente metálico del aprovechamiento correspondiente, se destinarán a la conservación y ampliación del propio PMS.



La citada doctrina sigue manteniendo íntegramente su vigencia, si bien con la complejidad sobrevenida que provoca la variedad legislativa caracterizadora de la figura analizada, consecuencia del notable incremento de fuentes de producción derivado del nuevo marco competencial en que ha pasado a situarse la normativa urbanística y el propio PMS.

Junto a ello, otras normas, tangencialmente, inciden en la institución, sea la normativa reguladora de los Bienes de las Administraciones Públicas, de Bienes de las Entidades Locales; las normas de contabilidad y las reguladoras de la publicidad del dominio y sus cargas. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece, en su artículo 6, como principio de gestión del patrimonio público, la identificación y control mediante inventarios y registros adecuados -incluso en el Registro de la Propiedad-, reiterando tal principio específicamente respecto de los bienes patrimoniales. El artículo 32 impone la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio detallando las menciones necesarias para su identificación y las precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. Todos estos preceptos, de acuerdo con las Disposiciones Finales 2ª y 3ª de la Ley 33/2003, tienen carácter básico y tal carácter podrán tener las normas que los desarrollen, si así lo indicaran y fueren complemento necesario de ellos. El RBEL establece en su artículo 1 la prelación de normas reguladoras, del régimen jurídico de los bienes locales, disponiendo la aplicación de las normas estatales no básicas tras la legislación básica del Estado en materia de régimen local y de bienes de las Administraciones públicas, y las normas que dicten las Comunidades Autónomas en el marco de sus competencias. A continuación, tras remitir la regulación del PMS a su legislación específica, califica como bienes afectos al PMS los bienes patrimoniales que resultaren calificados como suelo urbano o urbanizable programado en el planeamiento urbanístico.

Dicho esto, exige el Reglamento que las corporaciones locales inscriban en el registro de la propiedad todos sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria. Asimismo, impone la llevanza de un inventario con el contenido que allí se refleja y que, expresamente, no menciona la necesidad de hacer constar la pertenencia al PMS.

III.2. LA CONFIGURACIÓN DEL PMS EN LA NUEVA LEY DEL SUELO.

La configuración del PMS experimentó un cambio tras la aprobación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo. Dicha Ley dedica el capítulo segundo del Título V, artículos 33 y 34, a la regulación de lo que pasa a denominarse Patrimonios Públicos del Suelo (PPS), donde quedarán integrados los PMS.

La Disposición Final 1ª.2 de la nueva Ley 8/2007 atribuye a los dos primeros apartados de ambos artículos, el carácter de bases de la planificación general de la actividad económica; por lo que se refiere a los apartados 3 y 4. del artículo 34, el apartado 3 de la citada Disposición expresamente indica que son dictados en ejercicio de la competencia reservada al legislador estatal por el artículo 149.1.4.ª, 8.ª y 18.ª sobre legislación civil y expropiación forzosa.

Como declaró el Tribunal Constitucional en su Sentencia de 21/1999, de 21 de febrero, en relación con esta competencia exclusiva del Estado para dictar bases de la planificación general, bajo la misma encuentran cobijo tanto las normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de un sector concreto como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, sin que pueda extenderse hasta incluir cualquier acción de naturaleza económica, si no posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general pues, de no ser así "se vaciaría de contenido una materia y un título competencial más específico".

Dicha regulación suponía una actualización de la institución a la nueva realidad surgida tras las citadas sentencias del Tribunal Constitucional y el desarrollo de las mismas en el ámbito autonómico, presentando diversos aspectos innovadores, sean meramente nominales o sustantivos. Así, se



vincula la constitución de estos patrimonios a la realización de “actividades de transformación urbanística”, expresión más adecuada a la realidad competencial urbanística que la anteriormente utilizada de “planeamientos generales”; amplía el posible destino de los ingresos provenientes de la enajenación o monetarización de los bienes integrantes de los PPS; por último, precisa la expresión “usos de interés social” como destino de los bienes de los patrimonios públicos, remitiendo a la expresa autorización de la legislación autonómica para el destino a alguno de los que denomina “fines admisibles”, que serán: urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural.

La finalidad perseguida por la Constitución al conferir a los órganos generales del Estado la competencia exclusiva para establecer las bases en una materia (STC 48/1988, de 27 de marzo) es asegurar, en aras de intereses generales superiores a los de las respectivas Comunidades Autónomas, un común denominador normativo, a partir del cual pueda cada Comunidad, en defensa de su propio interés, introducir las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco competencial que en la materia en cuestión le ha sido asignado por la Constitución y su propio Estatuto.

Por tanto, cabe concluir, que la Ley 8/2007 requirió sin duda la adecuación de las normativas autonómicas sobre PMS a esa nueva regulación en aspectos tales como la ampliación de los destinos de los ingresos provenientes de enajenaciones o la admisión de destinos distintos a la construcción de viviendas sociales. En este último caso, la nueva Ley remite a un ulterior desarrollo en la legislación territorial y urbanística, la concreción de estos usos que, como máximo, podrán ser los expresamente recogidos en la propia Ley con la denominación de “fines admisibles”.

Por ello, será necesario velar por la idoneidad de esta adecuación a la legislación estatal y, además, por su acogimiento en la doctrina de los Tribunales mediante el uso de los recursos que resulten procedentes, sea en interés de la propia ley o para la unificación de la doctrina.

La actual regulación del PMS a nivel estatal se encuentra en los artículos 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Así, el artículo 51 define el Patrimonio Municipal del Suelo en los siguientes términos:

“1. Con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, sin perjuicio de los demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

*2. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo **constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.**”*

Por su parte, el Artículo regula el destino del PMS:

“1. Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.



2. Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

3. Las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destino de las fincas integrantes de un patrimonio público de suelo que se hagan constar en las enajenaciones de dichas fincas son inscribibles en el Registro de la Propiedad, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución de la enajenación.

4. El acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones a que se refiere el apartado anterior produce los siguientes efectos:

a) Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial.

Sin perjuicio de la resolución del contrato, la Administración enajenante podrá interesar la práctica de anotación preventiva de la pretensión de resolución en la forma prevista por la legislación hipotecaria para las anotaciones preventivas derivadas de la iniciación de procedimiento de disciplina urbanística.

b) En otro caso, la mención registral producirá los efectos propios de las notas marginales de condiciones impuestas sobre determinadas fincas.

5. Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.

b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.

c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.

d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.

e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.”

III.3. EL RÉGIMEN ESTATAL DEL PMS Y LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

En relación con el acogimiento efectuado por la normativa autonómica -directamente reguladora de la materia y sin perjuicio del análisis más pormenorizado y ajustado a la legislación vigente durante el



periodo fiscalizado, que se realiza en los siguientes epígrafes- de los elementos que la normativa estatal mantiene como identificativos del PMS, referidos los sujetos obligados a constituir el PMS y el destino de sus bienes integrantes, cabe exponer las divergencias más destacables en la regulación de esta institución (en el anexo 2 se recogen los aspectos más relevantes de cada legislación autonómica del PMS):

- Por lo que respecta a su denominación, se ha mantenido en ocasiones la de PMS, se ha incorporado, como en Cataluña, la de Patrimonio Municipal de Suelo y Vivienda, o ha pasado a denominarse Patrimonio Público del Suelo de carácter municipal.

- La existencia de PMS, que en la legislación estatal se vincula al planeamiento, se extiende en la normativa autonómica, desde una obligación de constitución restringida a los municipios que tengan o deban tener planeamiento urbanístico -como impone la norma estatal-, a otras que la vinculan con el número de habitantes como ocurre en la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria o con la existencia de un programa de actuación urbanística municipal (PAUM) cuya adopción es potestativa, como el caso de Cataluña, o incluso donde la constitución es voluntaria como en la regulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja; hasta la imposición de una obligación general de constituir el PMS para todos los municipios insertos en el ámbito territorial de la respectiva Comunidad Autónoma.

- Respecto al destino que debe darse a los bienes integrantes del PMS, se observan importantes diferencias, tanto respecto a la normativa estatal que los limitaba a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública u otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento, como entre las distintas normativas autonómicas. Las normas autonómicas, en algunos casos, restringen su utilización exclusivamente a la gestión del suelo, tanto en su vertiente urbanizadora como de vivienda; así, la normativa valenciana, atendiendo al ámbito poblacional, destina el porcentaje de cesión de aprovechamiento urbanístico que corresponda por actuaciones en suelo urbanizable residencial a la construcción de viviendas sujetas a protección pública, y la normativa catalana impone específicamente el destino a vivienda al producto de la enajenación de suelo del patrimonio municipal de uso residencial carente de la calificación de vivienda protegida. En otros casos, la finalidad a la que puede destinarse el PMS excede de dicha gestión del suelo, al prever su utilización para fines tales como conservación y mejora del medio ambiente, del medio rural y del patrimonio cultural construido, creación de suelo para el ejercicio de actividades empresariales compatibles con el desarrollo sostenible, protección y conservación del patrimonio histórico-artístico o rehabilitación del patrimonio histórico-cultural, entre otros posibles destinos recogidos en las normas autonómicas.

- La amplitud en la determinación de los bienes integrantes de este patrimonio es igualmente variable y en ocasiones regulan, indirectamente, un destino novedoso para estos bienes. Puede indicarse a título de ejemplo, las disposiciones que determinan la incorporación al PMS de los créditos que tengan como garantía hipotecaria los bienes incluidos en el patrimonio público de suelo o los beneficios de sociedades públicas o mixtas, cuando la aportación de capital público consista en bienes integrantes del patrimonio público de suelo (Comunidad de Madrid y Castilla y León).

De todo lo indicado se desprende que la inexistencia de una regulación y configuración estatal de carácter homogéneo para todo el territorio, que configure una institución jurídica claramente definida tanto en el origen de los bienes que la integran como en la finalidad concreta a que hayan de destinarse ha dado lugar a la coexistencia, en el ámbito nacional, bajo una misma denominación - Patrimonio Municipal de Suelo- de figuras jurídicas dispares dependientes de diferentes planteamientos en las políticas del suelo, y en ocasiones no exclusivamente vinculadas a ésta, en Gestión y Control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo sus dos vertientes relativas al proceso urbanizador y a la vivienda, tendiéndose a desvirtuar la esencia misma de esta institución con arreglo a la finalidad última para la que fue concebida.

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN



IV.1. PLANIFICACIÓN DEL URBANISMO

El planeamiento urbanístico general es un instrumento de ordenación integral del territorio de cada municipio encargado de definir los elementos fundamentales de la estructura general y orgánica adoptada para la ordenación del mismo indicando los sistemas generales de comunicación, los espacios libres y el equipamiento comunitario. Tiene por objeto clasificar la superficie de suelo del término territorial de manera que a cada clase (urbano, urbanizable y no urbano) se le aplique el régimen jurídico correspondiente y disponer los usos e intensidades que corresponden a cada zona. Este instrumento establece un programa para su desarrollo y ejecución, así como el plazo mínimo temporal al que deben referirse sus previsiones. Este planeamiento general puede materializarse en Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), que incluyen un mayor desarrollo y precisión en la ordenación del territorio correspondiente, o en Normas Subsidiarias, más propias de municipios de pequeño tamaño, que suponen una ordenación de carácter mínimo, menos detallada y pormenorizada que en el caso del PGOU.

La existencia de un planeamiento general convenientemente desarrollado y actualizado es el presupuesto básico para que el crecimiento de las poblaciones se realice de manera ordenada.

Ahora bien, la legislación sobre suelo no exige ninguna clase específica de plan; presume, sólo, la existencia del planeamiento suficiente para el disfrute del derecho de propiedad urbana. La determinación del tipo de acto jurídico que contenga ese planeamiento, su denominación y contenido, son decisiones que corresponden a cada Comunidad Autónoma.

La figura de los PMS, en tanto que instrumento de intervención, está íntimamente ligada al planeamiento urbanístico, sea cual sea la forma que adopte éste, siendo una de sus finalidades, conforme determina el art. 276.1 del TRLS92, precisamente facilitar la ejecución del planeamiento, además de servir como regulador del mercado de terrenos, e instrumento para obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública. Para el cumplimiento de estas finalidades íntimamente ligadas al desarrollo del planeamiento resulta imprescindible que haya sido adecuadamente determinado y actualizado.

En este sentido, se ha observado que los 144 ayuntamientos objeto de la fiscalización disponían en el año 2004 de planeamiento urbanístico general, si bien uno de la Comunidad Autónoma de Galicia, tenía suspendida la última revisión por su Administración Autonómica. El 89% (128 ayuntamientos) disponía de Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU), en tanto que un 10% (15 ayuntamientos) regulaban su ordenamiento urbanístico mediante Normas Subsidiarias, correspondiendo, en general, a municipios con menor número de habitantes. El planeamiento vigente en los ayuntamientos analizados fue aprobado en las siguientes fechas:

Fecha de aprobación	Nº ayuntamientos	Porcentaje
Anterior a 1980	7	5%
Entre 1980 y 1989	26	18%
Entre 1990 y 1994	22	15%
Entre 1995 y 1999	51	36%
En 2000 o posterior	37	26%
TOTAL	143	100%

El 38% de los ayuntamientos analizados (55 entidades) mantenía instrumentos generales de planeamiento urbanístico con una antigüedad superior a los diez años, de los cuales, 6 de Cataluña y 1 de Madrid, disponían de un planeamiento aprobado antes de 1980.

El retraso en la revisión de los planeamientos supone:

a) Una planificación urbanística pendiente de adaptar a la vigente regulación urbanística autonómica, cuyas leyes en general se han aprobado o modificado con posterioridad a 2004.



b) La existencia de modelos urbanísticos cercanos a su completa ejecución, que favorece que el desarrollo urbanístico se realice mediante modificaciones puntuales del plan, lo que dificulta la planificación global y el control de los desarrollos e incrementa la capacidad de actuación discrecional de los gestores locales.

IV.2. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

El art. 276 del TRLS92 establece la obligación de constituir el PMS a todos los ayuntamientos que dispongan de planeamiento general. Esta norma ha sido objeto de regulaciones diversas según las distintas legislaciones autonómicas y en La Rioja, hasta 2006, la constitución del PMS tenía carácter voluntario. Las demás regulaciones mantienen el carácter obligatorio con algunas excepciones: en seis Comunidades (Aragón, Asturias, Castilla y León, Galicia, Islas Baleares y País Vasco) se impone su existencia para los ayuntamientos que dispongan de planeamiento general, en otras ocho (Andalucía, Canarias, Castilla La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y Valenciana) extienden la obligatoriedad a todos los ayuntamientos con o sin planeamiento general (la de Castilla-La Mancha permite que la constitución del PMS pueda realizarse de manera mancomunada o consorciada por varios municipios), la de Cantabria determina la existencia de PMS exclusivamente para los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y la de Cataluña determina la obligación de su constitución para los ayuntamientos que cuenten con un programa de actuación urbanística municipal (PAUM), si bien también considera que el suelo con aprovechamiento urbanístico que por cesión obligatoria y gratuita reciban los ayuntamientos que no dispongan del citado programa, queda vinculado y sujeto a las mismas finalidades y limitaciones establecidas para los bienes integrantes del PMS, lo que implicaría una obligación de establecer un control del PMS en todos los ayuntamientos que reciban por cesión dicho suelo con aprovechamiento.

A partir de la Ley 5/2006, de 2 mayo, de Suelo de la Rioja se impone la creación obligatoria del PMS a todos los ayuntamientos que dispongan de planeamiento general. A partir de 2004 se dispone la obligación de constituir el PMS a los ayuntamientos de Castilla y León que cuenten con planeamiento general, ya que con anterioridad estaban obligados los de población igual o superior a 20.000 habitantes o que contaran con PGOU.

Este programa, cuya adopción es de carácter potestativo, forma parte de los planes de ordenación municipal y es la expresión de las políticas municipales de suelo y vivienda y contiene las previsiones y los compromisos asumidos para el desarrollo de los planes de ordenación correspondientes por lo que respecta a la reforma y la mejora urbanas, a los equipamientos y a la generación de actividad económica, dentro del marco del desarrollo urbanístico sostenible. Estos programas son el marco de concertación de políticas de suelo y vivienda entre la Generalitat y los ayuntamientos y es necesaria su existencia para que los ayuntamientos puedan asumir el máximo nivel de ejercicio de competencias urbanísticas en materia de planeamiento derivado y de instrumentos de política de suelo y vivienda.

A partir del 31 de diciembre de 2004, la Ley 10/2004, de 24 de diciembre, establece la obligatoriedad de constitución del PMS para los ayuntamientos de Cataluña que dispongan de un planeamiento urbanístico general que delimite ámbitos de actuación urbanística susceptibles de generar cesiones de suelo de titularidad pública con aprovechamiento.

En los casos en los que los ayuntamientos tienen entidades dependientes que gestionan todo o parte del PMS, la contabilidad de éstas también debe reflejar los bienes pertenecientes al PMS y disponer de un inventario que soporte y justifique las cuentas de su inmovilizado.



IV.4. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL PMS

La configuración del PMS como un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes de propiedad municipal y a su vez constituido por dos grandes tipos de recursos de diferente significado (bienes de carácter inmobiliario y rendimientos monetarios obtenidos de la conversión a metálico de aprovechamientos urbanísticos y por la enajenación de inmuebles principalmente) exige la necesidad de procedimientos e instrumentos que permitan controlar adecuadamente ambos, teniendo en cuenta sus diferentes peculiaridades. Junto al control de los propios bienes y recursos que en cada momento integran el PMS, su propia configuración legal exige un control expreso sobre su aplicación a unos destinos específicos. Como se ha analizado en el epígrafe II - Marco legal, con mayor o menor amplitud cada Comunidad Autónoma ha regulado tanto los recursos integrantes del PMS como los posibles destinos, regulando los procedimientos para su adquisición y, en su caso, su empleo y disposición. No obstante, en relación con el control de dichos bienes, procede examinar los instrumentos que las diferentes legislaciones autonómicas prevén para efectuar los controles mencionados, así como su cumplimiento por los ayuntamientos objeto de la fiscalización.

IV.4.1. Registros de bienes y depósitos del PMS, enajenaciones y destinos.

Todas las legislaciones autonómicas aplicables en 2004, salvo las de Canarias y la Región de Murcia, expresamente señalan que cada PMS integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, por lo que esta configuración impone la necesidad de que cada ayuntamiento mantenga un sistema que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, que resulta imprescindible para poder conocer si a dichos bienes se les otorga alguno de los destinos específicos que determinan las leyes. Aunque a través del inventario general de sus bienes y derechos, la existencia de registros permitiría realizar un control integral del PMS, ya que, en principio, y a salvo de examinar su desarrollo en las diferentes legislaciones, este instrumento abarcaría el control tanto de los bienes inmuebles que integran el PMS en cada momento y su valoración como los movimientos por adquisiciones, los recursos financieros y la vinculación directa con el destino que se les otorga.

En 2004, las legislaciones de nueve Comunidades Autónomas (Andalucía, Aragón, Canarias, Comunidad de Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Navarra y Principado de Asturias) establecen la obligación de mantener por cada ayuntamiento un denominado "registro", El Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, que aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias y la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia no hacen referencia expresa al carácter de patrimonio separado de los bienes que forman el PMS, si bien, como en todas las demás legislaciones autonómicas, se recogen detalladamente los bienes y recursos que lo integran y la obligación de utilizarlos para unos destinos establecidos. Para el efectivo cumplimiento de estas disposiciones resulta imprescindible el establecimiento de mecanismos adecuados de control y gestión de este patrimonio de manera separada. En el caso de Canarias se exige, además, la creación de un registro de explotación, y en el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento, aplicable desde febrero de 2005, ya se configura expresamente el PMS como un patrimonio separado. Gestión y Control de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo Ejercicio 2004 23 "registro de explotación", "registro administrativo" o instrumento de similares características, en general destinado a recoger información tanto de los bienes y los depósitos en metálico integrados en el PMS, como de las enajenaciones, cesiones y los destinos finales de estos recursos, salvo en Aragón cuyo registro administrativo resulta más limitado ya que sólo serían objeto de asiento las transmisiones de los bienes y derechos que tengan origen en el PMS a los efectos de poder ejecutar los derechos de tanteo y retracto 15. No obstante, salvo en Castilla y León, la Comunidad de Madrid y Navarra, todas las normas determinan que los señalados registros serían objeto de desarrollo reglamentario posterior, por lo que no fueron de aplicación en el ejercicio 2004 al que se circunscribe esta fiscalización. En Canarias, el Decreto



183/2004, de 21 de diciembre, que lo desarrolla entró en vigor el 16 de febrero de 2005. De las Comunidades Autónomas que no recogen expresamente en su legislación la necesidad de un desarrollo reglamentario de este registro, la regulación resulta excesivamente genérica y no concreta sobre la forma, contenido y procedimientos relativos a este instrumento:

- La Ley de la Comunidad de Madrid se limita a exigir un registro de explotación en el que se hagan constar los bienes, depósitos, enajenaciones y destino final de los bienes, sin especificar las características y procedimientos del mismo (art. 177 de la Ley 9/2001, de Normas Reguladoras de Suelo).

- En Castilla y León, la norma reglamentaria que exige este registro (art. 376 del Reglamento de Urbanismo) indica que los bienes del PMS, así como sus movimientos, enajenaciones y destino final y el flujo y afectación de los fondos adscritos se deberán documentar contablemente utilizando técnicas de contabilidad y presupuestación públicas.

- En Navarra se establece que cada ayuntamiento creará un registro del PMS en el que constarán la entrada de los terrenos o metálico que se ingrese en el mismo, así como su salida de forma justificada con destino a las finalidades establecidas (art. 229 de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Merece ser destacado el **Decreto 183/2004 de Canarias**, que aunque no fue de aplicación, en el periodo fiscalizado, contiene una detallada regulación del registro de explotación, del que se reconoce su condición dinámica a fin de cubrir, entre otros, los objetivos de mostrar una imagen fiable del PMS en cada momento, homogeneizar los distintos bienes mediante la valoración de los mismos y poner en conocimiento del Pleno y del público los fines o destinos de los bienes del PMS. Este registro está destinado a suministrar información económico-financiera del conjunto de bienes del patrimonio de suelo, para cuya finalidad deberán reflejarse adecuadamente los bienes con su correspondiente valoración y las transacciones con los mismos. Expresamente se contempla que la existencia de este registro no anula la necesidad de que los bienes figuren igualmente recogidos en el inventario, si bien se indica que deberá evitarse la duplicidad de datos entre ambos instrumentos, debiendo articularse los mecanismos precisos para interrelacionar la información contenida en ambos. Asimismo, regula la valoración de los bienes del registro (conforme a lo previsto en la LRSV98, por el precio de adquisición, tasación, valor bursátil u otros) y establece que se actualizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. Esta regulación configura el registro como un instrumento global que precisa la forma de controlar en cada momento los bienes integrantes del PMS y sus destinos.

Con posterioridad a 2004, la Ley 2/2006, de 30 de junio, del País Vasco también establece la obligatoriedad para los ayuntamientos de llevar un registro de los bienes del PMS, sus enajenaciones y destinos, cuyas características se determinarán reglamentariamente. En la Comunidad Valenciana, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, dispone que el inventario y registro de la gestión de los bienes integrantes de cada patrimonio público de suelo se realizará en los términos que reglamentariamente se determinen. La Ley 10/2004, de 24 de diciembre, de Cataluña, añade una nueva DA 9ª a la Ley 2/2002, que establece que "en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la modificación de la presente Ley, los ayuntamientos deben diferenciar, como patrimonio separado del resto de bienes municipales, los bienes que integran el patrimonio municipal de suelo y vivienda. Además, deben constituir un depósito específico para ingresar los fondos obtenidos mediante la enajenación y gestión de los bienes del patrimonio municipal de suelo y vivienda".

Por otra parte, la Ley 16/2003, de 17 de diciembre de la Comunidad Valenciana prevé un registro autonómico de los PMS, de carácter público y con finalidad informativa, que estará compuesto por el inventario de bienes municipales adscritos a cada PMS que sean procedentes de la gestión urbanística de cada ayuntamiento, a cuya finalidad éstos deberán remitir anualmente una relación de bienes inmuebles, con sus características y las actualizaciones correspondientes. Este registro se creó y reguló mediante Decreto del Consell de la Generalitat 178/2004, de 24 de septiembre, si bien no contempla la inscripción de otros bienes del PMS que no tengan carácter inmobiliario. Los



ayuntamientos disponían de tres meses para realizar la primera inscripción, por lo que este registro no estaba operativo en el ejercicio 2004.

Únicamente 8 de los 144 ayuntamientos fiscalizados han dictado internamente normas relacionadas con PMS, pero en ninguna se desarrollan procedimientos relativos a la gestión y control de los bienes del PMS ni el posible contenido de un registro, limitándose a indicar la necesidad de su llevanza, reproducir las normas legales aplicables al PMS o clarificar algunos aspectos de disposiciones legales que necesitan de interpretación para su adecuada aplicación (anexo 6). Excepto un ayuntamiento de Castilla-La Mancha, ninguno de los demás ayuntamientos objeto de esta fiscalización ha dispuesto en 2004 de un registro de estas características, circunscribiendo el control de la gestión del PMS a la llevanza de inventarios y al control de gastos con financiación afectada.

La existencia de los registros, además, facilitaría la información anual que sobre la gestión de la explotación de los bienes y derechos del PMS está prevista elaborar y presentar en seis Comunidades Autónomas (Andalucía –a partir de 2005-, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid y Principado de Asturias) acompañando a la liquidación de las cuentas correspondientes a la ejecución de los presupuestos anuales. Esta cuenta de gestión del PMS deberá ser objeto de control en los mismos términos que la liquidación presupuestaria. En Extremadura no se exige expresamente ninguna cuenta anual sobre la gestión del PMS, pero su legislación prevé que los registros de explotación estén sujetos al régimen de fiscalización propio de la gestión presupuestaria. El desarrollo reglamentario oportuno de estos registros, con la inclusión en todo caso de los recursos financieros disponibles del PMS, y de los procedimientos normalizados que establezcan las condiciones de mantenimiento, altas y bajas, ayudaría a su llevanza por los ayuntamientos y facilitaría el conocimiento de todos los recursos existentes en cada momento (inmobiliarios y económicos) y el control de cada una de las adquisiciones y la aplicación de cada elemento del PMS a sus fines últimos. De esta manera, tanto el control físico -más propio del inventario- como el control económico-financiero y de destino del PMS se vería dotado de un instrumento eficaz, evitando la necesidad de revisar todas y cada una de las operaciones cuando se precisa información global, como ha sucedido al solicitarse los correspondientes datos para esta fiscalización. La transparencia y el control del PMS se verían reforzados con la inclusión en la memoria de las cuentas anuales de información precisa comprensiva de la gestión global del PMS o la formación, presentación y aprobación de una cuenta específica de gestión del PMS, en ambos casos suficientemente fiscalizadas por las Intervenciones municipales.

El art. 112.3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Parlamento Vasco del Suelo y Urbanismo, dispone que dicho registro de explotación estará sujeto a fiscalización del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

IV.4.2. Inventarios de bienes del PMS

La normativa establece que los bienes del PMS, en tanto que bienes municipales, deben recogerse en diversos inventarios:

a) El Inventario General municipal que, como instrumento de tutela y conservación de los bienes, se regula en los arts. 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986 (RBEL). El art. 17 expresamente señala que las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

b) El Inventario separado de los bienes del PMS. Aunque la legislación determina que el PMS constituye un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes municipales, sólo las legislaciones de Andalucía, Aragón, Cataluña y Navarra señalan expresamente que debe formarse un inventario particular de este patrimonio integrado en el general.

c) El Inventario contable. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, determina que la contabilidad de los entes locales estará organizada para, entre otros fines, posibilitar el inventario y el control del inmovilizado material, inmaterial y financiero. En el libro de inventarios y balances se recogerá anualmente el Inventario, siendo éste el recuento sistematizado de todos los derechos y cargas que constituyen el patrimonio, debidamente valorados.



Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las corporaciones locales deben inscribir sus bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad, tal y como disponen los arts. 85 del TRRL y 36 del RBEL18.

Tradicionalmente, el control de los bienes inmuebles en los ayuntamientos se ha venido realizando a través del inventario general, no sirviendo para esta finalidad el inventario contable.

La legislación general (RBEL) y, en su caso, la regulación autonómica sobre patrimonios municipales, detallan los datos de cada uno de los bienes que deben incluirse en el inventario municipal, así como su estructura y su rectificación y aprobación. En este sentido, el art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran el patrimonio, detallando las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. En la medida en que el PMS se configura como un patrimonio independiente y separado, cada ayuntamiento debe mantener un instrumento que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, bien a través del inventario general con la suficiente diferenciación de los bienes integrantes del PMS, o con un inventario específico e independiente. En este sentido, las normas de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón y Cataluña establecen expresamente la obligación para los ayuntamientos de llevar un inventario específico del PMS que ha de integrarse en el inventario general. En Navarra, se dispone que a los efectos de separación de la gestión del PMS del resto de bienes de la entidad local, los inventarios de bienes indicarán dicho carácter vinculado y separado. En la Comunidad Valenciana se indica, al referirse al Registro.

En parecidos términos se recoge en el art. 35 del RBEL. Las nuevas Instrucciones de Contabilidad para la Administración, determinan que cada entidad contable deberá contar con el oportuno inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

El art. 18.5 de la LS07 establecía al igual que la actual, que en los títulos por los que se transmitan terrenos a la Administración deberá especificarse, a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad, el carácter demanial o patrimonial de los bienes y, en su caso, su incorporación al Patrimonio Público de Suelo. Autonómico de PMS que estará compuesto por el inventario de bienes municipales adscritos a cada PMS. De los 144 ayuntamientos analizados, tan sólo 44 disponían de un sistema que permitía diferenciar los bienes del PMS del resto de propiedades municipales (25 con un inventario independiente y separado y 19 con inventarios generales o conjuntos pero en los se podían distinguir los bienes del PMS), en tanto que en 100 ayuntamientos (el 69,4%) no se mantenía ningún inventario específico de los bienes y derechos que constituyen el PMS. Ninguno de los ayuntamientos analizados de Galicia, Navarra y Principado de Asturias mantenían inventario de los bienes del PMS (anexo 6).

El hecho de que no existan inventarios adecuados de los bienes y recursos del PMS supone un incumplimiento que produce una debilidad de control que impide que el PMS cumpla de modo efectivo la función para la cual fue concebida por el legislador, imposibilitando o dificultan conocer si los bienes que lo integran se destinan a los fines legalmente establecidos en los ayuntamientos que carecen de dicho inventario. Además, no existe una correlación entre los ayuntamientos que han acordado formalmente constituir el PMS con los que disponen de inventario que permita la diferenciación de los bienes del PMS, pues de los 21 que lo tenían constituido sólo 13 mantenían un inventario, por lo que hay 31 ayuntamientos que disponen de un inventario de los bienes del PMS que, sin embargo, no tienen adoptado ningún acuerdo de su constitución formal.

IV.4.2.1. Contenido e integridad.

De los 44 ayuntamientos con inventarios del PMS, 42 mantienen un control independiente de cada uno de los bienes, en tanto que una entidad de Cantabria no tiene debidamente segregados todos los elementos del PMS y otra de Canarias no ha informado sobre el particular. No obstante, sólo 39



ayuntamientos han informado sobre el número total de elementos registrados en el inventario, si bien en, al menos, 10 casos no se ha garantizado que estos inventarios fuesen íntegros, al no incluir todos los solares, parcelas, aprovechamientos, etc. que debieran formar parte del PMS, desconocer el número de elementos o no haber quedado correctamente registradas en sus inventarios las modificaciones de los bienes desde su adquisición.

Para que el control y seguimiento de los bienes que integran el PMS sea adecuado y efectivo deben existir fichas individuales de cada elemento que lo forma en las que se registren todas las características técnicas, económicas, jurídicas y contables de los bienes. En 8 ayuntamientos las fichas individuales referidas a cada elemento inventariado no hacen referencia completa a las características de situación, dimensión, medidas, calificación urbanística y edificabilidad y en 5 no se especifican las características de destino y uso de esos bienes.

IV.4.2.2. Actualización.

La principal utilidad del inventario consiste en servir de instrumento para controlar y justificar la gestión, de forma que permitan conocer la situación efectiva en ese momento y la evolución de los elementos registrados a lo largo del tiempo. La utilidad disminuye en la medida en que los inventarios dejan de ser actuales cuando no se anotan las altas, bajas y modificaciones en el momento en que se producen. En este sentido, sólo 9 de los 44 ayuntamientos con inventarios mantienen su actualización permanente (3 en la Comunidad Valenciana, 2 en Cataluña y 1 en Andalucía, en Aragón, en Castilla y León y en Madrid), en tanto que 29 proceden sólo a la rectificación anual prevista en el art. 33 del RBEL y los restantes 6 no lo hacen con alguna periodicidad establecida (anexo 8).

IV.4.2.3. Valor de los elementos inventariados.

De acuerdo con el art. 20 del RBEL, el inventario de los bienes inmuebles expresará el costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras, y el valor que correspondería en venta al inmueble. Esta norma ha sido recogida con idéntico tenor por otras legislaciones autonómicas que se refieren a los inventarios de entidades locales, como el Reglamento de bienes de las entidades locales de Navarra de 30 de noviembre de 1990 o el Reglamento de Patrimonio de las Entidades Locales de Cataluña de 17 de octubre de 1988.

Por su parte, la LRSV98, establece en sus arts. 23 a 32 los criterios de valoración de las diferentes clases de suelo. Así, el valor del no urbanizable se determinará por el método de comparación a partir de valores de fincas análogas, el del urbanizable por aplicación, al aprovechamiento que le corresponda, del valor básico de repercusión en polígono o por el método anterior, y el del suelo urbano, si es sin urbanización consolidada, por aplicación al aprovechamiento resultante del correspondiente ámbito de gestión en que esté incluido, del valor básico de repercusión más específico recogido en las ponencias de valores catastrales para el terreno concreto a valorar, mientras que, si es con urbanización consolidada, por aplicación al aprovechamiento establecido por el planeamiento para cada terreno concreto, del valor básico de repercusión en parcela recogido en las ponencias de valores catastrales o, en su caso, del de repercusión en calle o tramo de calle. De acuerdo con lo anterior, resulta imprescindible que en el inventario los bienes figuren con su adecuada valoración, la cual, según los criterios manifestados, depende en la mayoría de los casos de que existan informes técnicos escritos que sustenten la misma en la medida en que depende de una serie de parámetros técnicos y que el objetivo es que coincida con el valor en venta de los mismos.

En relación con la exactitud de los valores, 12 ayuntamientos de los 44 que cuentan con inventario del PMS, no conocían el valor de sus bienes a 31 de diciembre de 2004. Sin embargo, y a pesar de lo manifestado por los otros 32 ayuntamientos, en general, no se consigna ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% de aprovechamiento principalmente) y sólo proceden a su valoración en el momento en que son objeto de utilización, especialmente cuando existe una transmisión que repercuta financiera y presupuestariamente, por lo que mientras permanecen siendo propiedad municipal, no figuran por valor alguno. Además, hay dos ayuntamientos (1 de Canarias y otro de Extremadura) que figurando valorados todos los solares y parcelas del PMS no disponen de un sistema que permita conocer el valor total del inventario del PMS. 37 ayuntamientos consignan las



valoraciones en función de valores determinados en informes técnicos escritos, y en los otros 7 en los que los valores no se basan en informes escritos, ninguno disponía del inventario debidamente actualizado y valorado (anexo 9).

IV.4.2.4. RECTIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS DEL PMS.

El art. 34 del RBEL dispone que el Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. La rectificación debe realizarse anualmente, mientras la comprobación ha de efectuarse siempre que se renueve la Corporación, conforme al art. 33 del RBEL. En 29 de los 44 ayuntamientos que mantienen un inventario del PMS, se procede a aprobar la rectificación por algún órgano municipal, pero 6 no tenían aprobada la situación a 31 de diciembre. La LS07 dedica el Título III (arts. 20 a 27) a las valoraciones del suelo. 8 Tribunal de Cuentas de 2004. De esos 29 ayuntamientos, sólo en 22 interviene el Pleno de acuerdo con lo exigido en el RBEL, en tanto que en 4 se aprueban por la Junta de Gobierno, en uno por el Alcalde y en 2 no se dispone de información sobre el órgano que lo aprueba. Los otros 15 ayuntamientos no aprueban ninguna rectificación del inventario del PMS.

IV.4.3. Recursos de carácter no inmobiliario (ingresos monetarios, dotaciones presupuestarias, etc.)

Junto con los bienes de carácter inmobiliario que se incorporan a los PMS, fundamentalmente provenientes de las parcelas en que se materializa la cesión de aprovechamientos prevista en la legislaciones urbanísticas a favor de los ayuntamientos, estos PMS están integrados en una gran proporción, tal y como más adelante se detalla, por recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico ("monetización") de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas. No todas las legislaciones autonómicas han mantenido el contenido establecido en el art. 276.2 del TRLS92 de que los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos del PMS o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente metálico deben destinarse a la conservación y ampliación del mismo, si bien en todas ellas se determina que tales ingresos, junto con otros de menor relevancia financiera, deben utilizarse para los destinos concretos del PMS, tanto el de su conservación y ampliación como la utilización en otros determinados legalmente. Por esta razón tales recursos suponen una excepción del principio general de no afectación de los ingresos dispuesto en el art. 165.2 del TRLHL, y quedan afectados a financiar específicamente sus propios destinos, lo que explica la importancia y necesidad de su adecuado y exhaustivo control.

La ICAL determina, asimismo, los aspectos básicos que deben regir dichos gastos con financiación afectada. Así, se especifica que los ayuntamientos deben "incorporar a su contabilidad el control y seguimiento de la realización de dichos gastos, debidamente correlacionados con los ingresos que los financian", debiendo, en todo caso, quedar perfectamente identificados los distintos gastos. Por ello, el control que mantienen los diferentes ayuntamientos de los bienes de carácter no inmobiliario integrantes del PMS y de sus destinos no tiene reflejo en los inventarios, sino que está vinculado directamente a la forma en que se opera con los gastos con financiación afectada. Sin embargo, la llevanza de estos proyectos de gastos con financiación afectada presenta deficiencias en muchos ayuntamientos, lo que de nuevo en que no todos los recursos del PMS se destinen a los fines que la ley prevé para los mismos. La forma de registrar estos recursos se analiza de manera detallada en el subepígrafe relativo al reflejo contable del PMS. Los inventarios, en los casos en que se mantienen, exclusivamente contienen referencias de bienes inmuebles, lo que no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del PMS, sin que puedan exceptuarse los recursos derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

IV.5 BIENES Y DERECHOS DEL PMS



El TRLS92 disponía que formarían parte del PMS los bienes patrimoniales municipales clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o urbanizable programado y los obtenidos como consecuencia de cesiones -en terrenos o en metálico-, expropiaciones urbanísticas de ayuntamientos reciben parcelas o solares no están valoradas como consecuencia de ser cesiones a título lucrativo.

1º. En los ayuntamientos de Cantabria y la Comunidad Valenciana la cesión de aprovechamientos se configura como la única fuente del PMS en 2004, con el 99,8% y el 100% del total de las entradas, y en los del País Vasco (74,4%) y de la Región de Murcia (71,9%) constituyen, asimismo, la principal fuente de estos recursos en 2004. Por su parte, en los de 6 Comunidades (Aragón, Canarias, Castilla y León, Islas Baleares La Rioja y Navarra) estos recursos no superan el 17% del total de sus respectivas entradas en el ejercicio.

2º. En casi la mitad de las ocasiones, se ha sustituido la cesión del suelo correspondiente por su equivalente en metálico (el 48% de los aprovechamientos recibidos en 2004 fueron monetarizados), reemplazando la obtención de parcelas por tesorería que se traduce en recurso

En conjunto, en los ayuntamientos de Cantabria, Galicia, Islas Baleares y Navarra la sustitución a metálico supuso más del 90% del total obtenido por cesiones y en los de otras 6 (Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura y Región de Murcia) superó el 50%. 3º. Dentro de los bienes y recursos adquiridos por razón de la gestión urbanística, que alcanza el 41,8% del total, las enajenaciones onerosas de bienes del PMS suponen un 90,4% de esta categoría y un 37,8% del total de las entradas y en su mayor parte se corresponden con enajenación de parcelas en las que se materializaron aprovechamientos. Esta categoría constituye la fuente principal de todos los bienes y derechos adquiridos para el PMS en 2004 en el conjunto de los ayuntamientos de Canarias (83,6%), Castilla y León (50,8%), Castilla-La Mancha (54,8%), Extremadura (54,3%), Galicia (60,3%), La Rioja (96,2%), Navarra (98,5%) y Principado de Asturias (50,9%).

3º. En relación con las enajenaciones de bienes, se contemplan tres tipos básicos de transmisiones, si bien no todas las legislaciones contemplan la totalidad de los casos: onerosas, gratuitas y permutas.

Por lo que respecta a las transmisiones onerosas, los ayuntamientos pueden enajenar bienes del PMS para que los adquirentes lo apliquen a las finalidades legalmente previstas, bajo los procedimientos y formas previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las distintas legislaciones regulan los casos en que deben realizarse mediante subasta, concurso y enajenación directa. Las Comunidades Autónomas de Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Islas Baleares, Madrid, País Vasco y Valenciana sólo consideran las cesiones onerosas de PMS mediante concurso, en tanto que las otras admiten tanto el concurso como la subasta, si bien en Andalucía, Aragón y La Rioja sólo se permite la subasta para casos determinados. La enajenación directa está prevista únicamente cuando los concursos y las subastas han quedado desiertos y en otros supuestos específicamente tasados. En el denominado "Pacto del Suelo" suscrito el 22 de enero de 2003 entre el Ministerio de Fomento y 10 Rioja, Madrid, Navarra, Región de Murcia y Valenciana), y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, se recomendaba respecto a los bienes de los patrimonios públicos del suelo recurrir a convenios o concursos para su enajenación, de forma que se valorasen mejor las ofertas que se comprometiesen a construir un mayor número de viviendas protegidas y a vender a un Menor precio las viviendas libres, recurriendo a subastas en último término. El importe de los recursos obtenidos tanto por las enajenaciones onerosas como por la conversión a metálico de las cesiones de aprovechamientos se incorpora al PMS para ser utilizado en los destinos legalmente establecidos; sin embargo, en relación con las cantidades obtenidas en 2004 no siempre han repercutido en las finalidades previstas en la legislación para los recursos del PMS, sino que también se han utilizado para satisfacer otros gastos del Ayuntamiento, según se explica en el subepígrafe dedicado a los destinos del PMS, al menos por las siguientes circunstancias:

a) Por la ausencia de seguimiento de los gastos con financiación afectada o la no vinculación de los ingresos del PMS con proyectos de inversión concretos.



b) Por justificar finalidades sociales, aun cuando algunas de ellas no estuviesen previstas o relacionadas con el desarrollo urbanístico.

c) Por no haber considerado que el producto de la enajenación constituye un nuevo recurso del PMS. En general, los ayuntamientos una vez enajenados los bienes, no han destinado los ingresos percibidos a retroalimentar el fondo del PMS.

4º. Los otros bienes y recursos obtenidos como consecuencia de la actuación urbanística en 2004 tienen una importancia muy limitada ya que representan el 4%, y están constituidos por permutas, cesiones e ingresos de sanciones urbanísticas, consignaciones presupuestarias o compensaciones. Sólo es relevante el conjunto de bienes y derechos integrados en esta categoría en los ayuntamientos de Castilla y León, donde supone el 34,3% del total de las entradas.

5º. En la categoría de bienes adquiridos para su incorporación al PMS, que ha supuesto un 6,9% del total de entradas, se encuentran recogidos los bienes obtenidos por convenio u otras vías que por obligación legal o por decisión expresa de los ayuntamientos se integran en sus respectivos PMS. En los ayuntamientos de Cataluña (21,2%), Extremadura (13,1%), Islas Baleares (34,4%) y Principado de Asturias (15%) es donde esta categoría ha tenido mayor relevancia en el conjunto de las altas.

6º. En determinadas circunstancias se ha acudido a la expropiación, suponiendo los bienes valorados integrados en los PMS un 12,2% del total. No obstante, debe señalarse que no es un procedimiento general, ya que el 97% de la cuantía corresponde a 8 ayuntamientos de Aragón, Cataluña, Comunidad de Madrid e Islas Baleares

7º. Por último, entre los bienes y recursos no clasificados en otras agrupaciones, que se corresponden con el 4,9% del total, se han incluido aquellas otras entradas por casos muy específicos, correspondiendo el 4,4% del total a los terrenos adquiridos por un ayuntamiento de Aragón a cambio de aprovechamientos futuros aún no materializados en otros sectores para ubicar los pabellones de una Exposición Universal. Esta operación ha supuesto el 56,6% de las entradas en 2004 en el conjunto de los ayuntamientos analizados de esta Comunidad Autónoma.

IV.6. DESTINO DE LOS BIENES DEL PMS EN 2004

El TRLS92 diferencia los posibles usos en función de la forma de adquisición de los bienes del PMS:

- La construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cualquiera que sea el origen de los bienes (art. 280.1).

- La conservación y ampliación del PMS, con los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico (art. 276.2), configurando al PMS como un fondo rotatorio de retroalimentación continuo. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el producto de las enajenaciones de terrenos del PMS no puede destinarse a cualquier fin, por loable y razonable que sea, sino al específico de la conservación y ampliación del propio PMS. Siendo esta la caracterización que el legislador ha dado a los PMS, sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonado su origen, su caracterización y su finalidad pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias municipales.

Siendo la regulación urbanística competencia de las Comunidades Autónomas, 11 (Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco y Región de Murcia) han ampliado los posibles destinos para los recursos monetarios adscritos al PMS (producto de enajenaciones, fondos, derechos económicos, etc.) de manera que los ayuntamientos sitos en éstas, además de poder destinarlos a la ampliación y conservación del PMS, pueden aplicarlos a usos distintos. Dentro de ellas, Andalucía, Extremadura y Navarra distinguen



expresamente unos destinos para los bienes y otros distintos para los recursos, mientras el resto no ofrece tal diferenciación. La diversificación de los usos de los recursos monetarios del PMS supone una limitación a la capacidad regenerativa del PMS como fondo rotatorio de retroalimentación continuo. Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y La Rioja han mantenido en su normativa unos destinos para los bienes y una utilización exclusiva de los ingresos por enajenaciones y por monetización de aprovechamientos en la conservación y utilización exclusiva para tal destino se ha ampliado legalmente con el art. 3.1 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, al prever la posibilidad de enajenar terrenos del patrimonio público del suelo destinados por el planeamiento urbanístico a usos residenciales -sin concretar que lo sean de viviendas protegidas- mediante la ejecución de obras de cualquier índole precisas para la prestación efectiva de servicios y actividades públicos. Por su parte, en la Comunidad Valenciana, el art. 86 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, ha ampliado igualmente el destino de estos recursos al disponer que el Consell de la Generalitat podrá regular la financiación de actuaciones de interés social para la protección, mejora o recuperación del entorno urbano, territorio y paisaje con recursos provenientes de la gestión del patrimonio público de suelo. Por último, en Cataluña esta obligación queda matizada al disponerse en el art. 156.3º de la Ley 2/2002, de 14 de marzo, de Urbanismo, que "el volumen del PMS y de vivienda debe ajustarse tanto a las necesidades previstas por el plan de ordenación municipal y por el programa de actuación urbanística municipal como a los medios económicos de cada ayuntamiento".

Los valores disponibles de los usos y destinos de los bienes y derechos del PMS comunicados por los ayuntamientos objeto de esta fiscalización que tuvieron lugar durante 2004, presentan la siguiente composición:

El art. 33.2 de la LS07 modificó la redacción del art. 276.2 del TRLS92 al establecer que los bienes del PMS y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero del aprovechamiento urbanístico se destinarán "a la conservación y ampliación del mismo siempre que sólo financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable o a los usos propios de su destino". 2 La regulación en el País Vasco resulta contradictoria en la medida en que en el art. 4 de la Ley 20/1998 del Parlamento Vasco, de 29 de junio, reguladora de los Patrimonios Públicos de Suelo, se dispone que son fondos vinculados a la constitución, mantenimiento y ampliación de los PMS los ingresos obtenidos de la enajenación y gestión del propio patrimonio y el importe en metálico de las cesiones del aprovechamiento urbanístico y, sin embargo, en el art. 8 se establece que los terrenos y bienes inmuebles integrantes del PMS pueden ser enajenados para cumplir los fines y destinos establecidos con carácter general. La nueva Ley 2/ 2006 del Parlamento Vasco, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo, que deroga la anterior, permite la utilización de los bienes y recursos del PMS para todos los destinos previstos, sin hacer referencia a fondos vinculados al mantenimiento o ampliación:

- a) Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública
- b) Fines, usos y actividades de interés social

- Urbanización y ejecución de dotaciones y sistemas generales
- Otros usos de interés social

- c) Conservación, gestión y ampliación del propio PMS
- d) Construcción de vivienda libre y otros usos previstos en las normas autonómicas
- e) Usos no previstos en las normativas autonómicas

En relación con ello, existen cesiones gratuitas de bienes por parte de los ayuntamientos tanto para construcción de viviendas protegidas como para otros usos de interés social, de las que se desconoce el valor, y en cuanto al destino de los recursos procedentes de las enajenaciones de bienes del PMS y de la sustitución de aprovechamientos por su equivalente metálico, son mayoría los ayuntamientos que no vinculan dichos ingresos con proyectos de inversión o carecen de un sistema adecuado de seguimiento de los gastos con financiación afectada que permita conocer la



finalidad para la que se han empleado. Sin embargo, en términos relativos, puede realizarse el siguiente análisis de los datos obtenidos:

a) Construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Constituye el principal destino como determina el art. 280.1 del TRLS92 y ha sido incluido en todas las legislaciones autonómicas. La redacción de los textos de unas Comunidades y otras presenta diferencias de matiz, como el que algunas se refieran además de a la construcción también a la rehabilitación o mejora; que establezcan porcentajes mínimos de este uso sobre el conjunto de la edificación residencial; o un porcentaje mínimo de los diferentes recursos obtenidos.

Sin embargo, del valor total de usos o destinos de los bienes y derechos del PMS aplicados en el ejercicio analizado, para construcción de vivienda protegida se ha destinado únicamente el 16,3%.

Por su valor, las Comunidades Autónomas en las que los ayuntamientos destinaron mayor porcentaje de recursos y bienes del PMS a construcción de vivienda protegida en 2004 fueron las de Aragón (44,0%), Castilla-La Mancha (42,7%) y La Rioja (42,7%). En 7 Comunidades se destinó a esta finalidad entre el 20% y el 36% -Castilla y León (36,2%), Cataluña (29,1%), Comunidad Valenciana (34,2%), Navarra (31,6%), Principado de Asturias (31%) y Región de Murcia (20,5%)-. En los ayuntamientos analizados de Canarias y Cantabria no consta que se destinase ningún recurso a la promoción o construcción de vivienda protegida y en el conjunto de los ayuntamientos del resto de las Comunidades no se ha llegado al 11%: Andalucía (4,5%), Extremadura (1,3%) Galicia (3,9%), Islas Baleares (10,7%), Comunidad de Madrid (8,1%) y País Vasco (5,2%).

De la misma forma, el art. 34 de la LS07 determina este destino como el principal de los PPS. El art. 10.b, además, obliga a las Administraciones competentes a que las legislaciones urbanísticas y los instrumentos de ordenación reserven suficiente suelo residencial para que el 30% de la edificabilidad prevista, salvo excepciones, se destine a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.

Actualmente, el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana lo regula en los siguientes términos:

“Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.”

Y añade: “Excepcionalmente, los municipios que dispongan de un patrimonio público del suelo, podrán destinarlo a reducir la deuda comercial y financiera del Ayuntamiento, siempre que se cumplan todos los requisitos siguientes:

a) Haber aprobado el presupuesto de la Entidad Local del año en curso y liquidado los de los ejercicios anteriores.

b) Tener el Registro del patrimonio municipal del suelo correctamente actualizado.

c) Que el presupuesto municipal tenga correctamente contabilizadas las partidas del patrimonio municipal del suelo.



d) Que exista un Acuerdo del Pleno de la Corporación Local en el que se justifique que no es necesario dedicar esas cantidades a los fines propios del patrimonio público del suelo y que se van a destinar a la reducción de la deuda de la Corporación Local, indicando el modo en que se procederá a su devolución.

e) Que se haya obtenido la autorización previa del órgano que ejerza la tutela financiera.

El importe del que se disponga deberá ser repuesto por la Corporación Local, en un plazo máximo de diez años, de acuerdo con las anualidades y porcentajes fijados por Acuerdo del Pleno para la devolución al patrimonio municipal del suelo de las cantidades utilizadas.

Asimismo, los presupuestos de los ejercicios siguientes al de adopción del Acuerdo deberán recoger, con cargo a los ingresos corrientes, las anualidades citadas en el párrafo anterior.”

b) Fines, usos o actividades de interés social.

Todas las legislaciones, en mayor o menor medida, y con diferencias de matiz, recogen “el interés social” que prevé el art. 280.1 del TRLS92. No obstante, se trata de un concepto jurídico indeterminado que ha motivado distintos tratamientos de las legislaciones. Esta fórmula legislativa genérica de “usos de interés social” ha dado lugar a interpretaciones más o menos amplias tanto en la doctrina como en la jurisprudencia y es evidente que existen legislaciones que, dentro de este amplio concepto, han admitido multitud de destinos, de forma que los bienes y recursos del PMS de algunas Comunidades Autónomas pueden utilizarse para fines muy diversos, mientras que en otras su disposición está más restringida. Resulta significativa a este respecto la exposición de motivos de la Ley 7/2005, de 7 de julio, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha. En ella se expresa que dicho concepto jurídico indeterminado “ha venido siendo interpretado, tanto por la doctrina científica, como por la jurisprudencia, y muy especialmente, por la legislación autonómica, en términos de gran amplitud”, y que “la circunstancia de que la ley regional no haya desarrollado y concretado el expresado concepto de usos de interés social no debe implicar una interpretación restrictiva del mismo. Al contrario, la ausencia de esta concreción debe entenderse como remisión a una interpretación ajustada a la realidad y circunstancia de cada caso en base en las cuales determinar su alcance preciso”.

La legislación de Cataluña no hace referencia general al “interés social” del PMS, pero lo contempla cuando permite su empleo para “prever, poner en marcha y desarrollar, técnica y económicamente, la expansión de las poblaciones y la mejora de la calidad de vida”. Por otra parte, la Ley de Asturias califica como “fines de interés social” todos los destinos, incluyendo dentro de éstos la conservación, gestión y ampliación del PMS, la construcción de viviendas sujetas a protección pública y la ejecución de dotaciones urbanísticas. Las Leyes de Suelo de Andalucía y Extremadura admiten que el PMS pueda ser utilizado en interés público, declaración que corresponderá a la norma, al planeamiento o a la Administración correspondiente. En el caso de Extremadura este destino es válido tanto para los bienes como para los recursos del PMS, mientras en Andalucía sólo se recoge para los bienes. Esta justificación del empleo de los bienes del PMS también se considera un concepto jurídico indeterminado sujeto a diversas interpretaciones y el hecho de que la declaración del mismo pueda corresponder a diferentes instancias aumenta su amplitud. Dentro de la categoría de interés social o público se ha empleado el 35,8% del total del PMS utilizado en 2004. Las Comunidades Autónomas en las que los ayuntamientos destinaron a este fin de “interés social” más de la mitad de los bienes y recursos del PMS fueron las de la Comunidad de Madrid (62,7%), Extremadura (98,7%), Galicia (79,2%), Navarra (68,4%) y País Vasco (94,8%) y, asimismo, fueron significativos en los ayuntamientos de Castilla y León (49,1%), Islas Baleares (38,2%) La Rioja (47,2%) y Región de Murcia (27,1%). A los efectos de esta fiscalización se han distinguido dentro de esta categoría dos subgrupos: El art. 34 de la LS07 restringe el posible uso por “interés social” a tres categorías: fines urbanísticos, protección o mejora de espacios naturales y protección o mejora de bienes inmuebles



del patrimonio cultural y, en todo caso, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística y sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia. Esta nueva configuración de los usos de interés social podría suponer un control a la tendencia expansiva de los usos de interés social desarrollada por las legislaciones autonómicas e implicaría una futura revisión y adaptación de éstas.

b1. Urbanización o ejecución de dotaciones y sistemas generales.

Todas las legislaciones, salvo la Valenciana, contemplan que el PMS pueda utilizarse para la ejecución de obras de urbanización y de dotaciones y equipamientos públicos y sistemas generales, así como en la planificación y gestión urbanística. La legislación del País Vasco es la que más extiende el concepto, al incluir la posibilidad de utilizar los bienes y recursos del PMS para la construcción de equipamientos colectivos y otras instalaciones de uso público municipal, siempre que sean promovidos por la Administraciones Públicas o sus sociedades instrumentales. A este destino se ha aplicado el 19% del total. Los ayuntamientos de Canarias analizados únicamente utilizaron los recursos del PMS con esta finalidad social, en tanto que en los de Galicia (69,3%), Navarra (68,4%) y País Vasco (73,2%) fue mayoritario, aunque también se utilizaron recursos en menor medida en otros objetivos. Ningún ayuntamiento fiscalizado de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña e Islas Baleares empleó PMS en urbanización o ejecución de dotaciones y sistemas generales.

b2. Otros usos de interés social.

Dentro de esta categoría, que alcanza el 16,7% del total de destinos de 2004, se incluyen aquellos casos en que no se ha determinado por los ayuntamientos el tipo de operación, así como otros, como los de conservación y mejora del patrimonio histórico, artístico o cultural, operaciones de promoción económica, etc. Ningún ayuntamiento de Aragón, Canarias, Comunidad Valenciana, Navarra y Principado de Asturias utilizó PMS en otros fines sociales permitidos por sus respectivas legislaciones, siendo el principal destino en el conjunto de los ayuntamientos de Extremadura (85,1%).

c) Conservación, gestión o ampliación del propio PMS

Todas las legislaciones hacen referencia a la posibilidad u obligación, según los casos, de utilizar determinados bienes y recursos del PMS en su propia regeneración. Algunas normas, dentro de los conceptos de conservación y gestión del PMS, han permitido el uso del PMS para mejora y urbanización, comprendiendo tributos, seguros, costes de mantenimiento, de limpieza, seguridad y otros análogos y los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del patrimonio alcancen la condición de solar, así como otros gastos de tramitación o gestión de los fondos que hayan sido adscritos al PMS26. El 8,8% de los bienes y recursos del PMS empleados en 2004 se ha destinado a esta categoría, que incluye básicamente la adquisición de nuevos bienes que se incorporen al PMS para cumplir con sus finalidades o los gastos realizados para transformar suelo del PMS en solares. Este porcentaje debe considerarse bajo en la medida en que varias legislaciones autonómicas obligan a destinar a este fin los recursos obtenidos de la enajenación de bienes del PMS y de la monetarización de los aprovechamientos.

Las Comunidades Autónomas en las que esta categoría ha tenido mayor relevancia respecto del total de los destinos en 2004 fueron Cantabria (86,6%), Islas Baleares (51,1%) y la Región de Murcia (29,3%). En los ayuntamientos de Canarias, Comunidad de Madrid, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Navarra y País Vasco no se han utilizado bienes del PMS en su propia regeneración y en Castilla-La Mancha tan sólo 0,6% de los destinos se aplicó a la conservación del PMS.

Hay que tener en cuenta que el art. 33.2 de la LS07 restringe el uso de recursos del PMS provenientes de enajenaciones de terrenos o por sustitución a metálico de aprovechamientos exclusivamente a la financiación de gastos de capital.



d) Vivienda libre y otros usos previstos en las normas autonómicas

Algunas normas autonómicas establecen otros usos de carácter residual. No obstante, y conforme a la habilitación que conceden sus respectivas normas autonómicas, en esta categoría, que representa el 20,7 del total de los usos o destinos del ejercicio objeto de análisis, se han incluido terrenos enajenados por algunos ayuntamientos de Andalucía y de la Comunidad de Madrid para la construcción de vivienda libre. Esta posibilidad suele estar condicionada por las normas autonómicas cuando los bienes no puedan destinarse por sus determinaciones urbanísticas a los fines del PMS o a la existencia de una declaración motivada o a que se vendan para incidir en el mercado inmobiliario, si bien se trata de formulaciones amplias que pueden desvirtuar en la práctica la finalidad del PMS en caso de utilizarse de manera habitual. En cualquier caso, el producto de las enajenaciones debe revertir al PMS para cumplir sus finalidades.

e) Usos no previstos en las normas autonómicas

En esta categoría, que representa el 18,4% del valor de los usos totales en el año de análisis, se incluyen los destinos de bienes y recursos del PMS sobre los que no puede afirmarse que se encuentren dentro de los previstos en las correspondientes legislaciones autonómicas. En este sentido, como ya se ha indicado con anterioridad, existen normas autonómicas más exigentes y otras más abiertas en cuanto a los destinos previstos para los bienes y recursos del PMS, sobre todo en lo que respecta al uso que debe darse a los obtenidos de las enajenaciones de bienes del PMS y de la sustitución de aprovechamientos por su equivalente metálico. Entre los usos del PMS no previstos legalmente se incluyen inversiones generales, gastos de personal, gastos corrientes y gastos financieros.

Los ayuntamientos en que se ha producido el uso de bienes y derechos del PMS para fines distintos de los previstos en sus correspondientes legislaciones pertenecen a las siguientes Comunidades: Andalucía (por un 24,4% del valor de recursos aplicados en 2004), Aragón (38,7%), Castilla-La Mancha (51,8%), Cataluña (61,9%) 28, Comunidad Valenciana (65,8%), Galicia (16,9%), La Rioja (0,1%), Asturias (58,5%) y Murcia (23,1%).

IV.7 REFLEJO CONTABLE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO EN EL EJERCICIO DE ANÁLISIS.

De conformidad con la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, la contabilidad de los entes locales debe estar organizada de manera que permita cumplir, entre otros los siguientes fines:

- Establecer el balance de los entes, poniendo de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, así como sus variaciones.*
- Determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.*
- Registrar la ejecución del presupuesto general de la entidad poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.*
- Registrar los movimientos y situación de la tesorería local.*

En consecuencia, se han considerado dentro de esta categoría los usos de bienes y recursos del PMS comunicados por los ayuntamientos sin especificar el destino concreto.

En este caso se trata de bienes y derechos del PMS utilizados en el año de análisis respecto a los cuales no hay constancia de que hayan sido incorporados al PMS y de los que no se ha comunicado el destino al que se han aplicado.

El criterio mantenido por la IGAE para el reconocimiento de estos ingresos como ingresos corrientes afecta a la determinación de algunos indicadores con directa repercusión en la gestión.



De hecho, existen diferencias cuando un ayuntamiento opta por recibir el equivalente en metálico de los aprovechamientos o por enajenarlos posteriormente a haberlos recibido. Siendo el fondo de ambas situaciones el mismo (generar tesorería con los ingresos derivados de su intervención en la planificación urbanística), en el primer caso los ingresos obtenidos se consideran ingresos corrientes a todos los efectos y computan positivamente para la determinación de los límites de las operaciones de crédito, en tanto que en el segundo caso, los ingresos por enajenación son ingresos de capital y por ello no computan a estos fines. En consecuencia, la conversión a metálico de los aprovechamientos permite a los ayuntamientos aflorar un ahorro neto y una mayor capacidad de endeudamiento (equivalente a la cuantía de la monetarización) que no se manifiesta si enajenan los correspondientes aprovechamientos en un momento posterior. Esta circunstancia no se produce en los ayuntamientos de régimen foral (País Vasco y Navarra) donde estos rendimientos están considerados ingresos de capital (inversiones reales y transferencias de capital). Igual que para las enajenaciones, no ha sido práctica generalizada consignar en el presupuesto de ingresos previsiones por estos recursos, produciéndose modificaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio cuando era procedente. La mayoría de los ayuntamientos de régimen común han contabilizado estos recursos conforme con la Consulta 9/1993 de la IGAE30, si bien algunos de estos ayuntamientos han utilizado partidas de los capítulos 6 (enajenación de inversiones reales) y 7 (transferencias de capital) para reconocer los ingresos por la sustitución a metálico de los aprovechamientos.

La mayoría de los ayuntamientos han señalado que las cuantificaciones de las previsiones presupuestarias están basadas en informes técnicos, aunque eventualmente existen ayuntamientos los que las previsiones se cuantifican conforme a criterios menos rigurosos, tales como el posible desarrollo previsto del plan urbanístico sin una base objetiva, por decisión política, conforme a lo realizado en años anteriores o a tanto alzado.

En ocasiones, la enajenación de suelo o la monetarización de aprovechamientos ha servido para equilibrar la financiación municipal, sin que haya sido posible apreciar la aplicación de los fondos percibidos para usos específicos del PMS.

IV.7.1.2. CONSIGNACIÓN EN EL PRESUPUESTO INICIAL DE CRÉDITOS PARA GASTOS POR UTILIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PMS

Siendo el PMS un patrimonio separado y estando afectados los recursos a unas finalidades concretas, los presupuestos de las entidades locales deberían identificar los créditos del presupuesto para inversiones que se financian con los ingresos del PMS, de forma que se pueda observar la correcta vinculación entre unos y otros y, en los casos exigidos por la legislación, el debido equilibrio que evite una posible descapitalización del fondo de este patrimonio. Asimismo, El art. 51 del TRLHL determina que se pueden concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no excedan de un año, siempre que “en su conjunto no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio anterior”. El art. 53.1 del TRLHL determina que “no podrán concertarse nuevas operaciones de crédito cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio se deduzca un ahorro neto negativo”, considerando éste como la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos 1 a 5 del estado de ingresos y las obligaciones reconocidas por los capítulos 1, 2 y 4 minorada en una anualidad teórica de amortización de las operaciones proyectadas y de las pendientes de reembolso.

A excepción de los que, indebidamente, registran estas operaciones como no presupuestarias, como se indica en el subapartado IV.7.1.5. en el anexo de inversiones en el que se detallan las diferentes actuaciones previstas que debe mantener una coherencia con los créditos presupuestarios, debería informarse de cuáles se consideran afectas al PMS.

No obstante, 57 ayuntamientos (el 39,6%) no mantenían una identificación de las partidas del presupuesto de gastos que se financian con recursos del PMS 31. Esta circunstancia es



especialmente relevante, ya que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto, habiéndose presentado 4 recursos contencioso-administrativos al presupuesto del ejercicio de análisis por este motivo. Por otra parte, las legislaciones de Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia establecen obligatoriamente que los presupuestos de gastos municipales contemplen determinados créditos con destino al PMS. Esta condición afecta a 37 ayuntamientos de los seleccionados, habiéndose advertido que únicamente dan cobertura presupuestaria a esta exigencia legal los 8 ayuntamientos analizados del País Vasco, 4 de 10 en Castilla-La Mancha, 2 de 15 en Cataluña y ninguno de los 4 de Cantabria.

IV.7.1.3. MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS INICIALES COMO CONSECUENCIA DE GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS DEL PMS

77 de los 144 ayuntamientos fiscalizados (el 53,5%) modificaron sus presupuestos iniciales como consecuencia de los ingresos que se produjeron por la gestión del PMS a lo largo del ejercicio. Este elevado porcentaje de entidades que modifican el presupuesto se debe a que inicialmente no consignaban provisiones de ingresos ni créditos afectados en el presupuesto inicial (o se consignaban cantidades simbólicas o con criterios de prudencia), optando por incluir en las Bases de Ejecución Presupuestaria la regulación de los trámites de estos expedientes. Hasta el momento de su inclusión en el presupuesto, los ingresos que se van produciendo, así como los gastos vinculados se suelen registrar temporalmente en cuentas de carácter no presupuestario.

IV.7.1.4. VINCULACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS AFECTADOS DEL PMS

El carácter vinculante de estos recursos determina que sean de aplicación las reglas de la ICAL referentes a Gastos con Financiación Afectada, siendo imperativo que la contabilidad de los ayuntamientos incorpore un control y seguimiento de la realización de los gastos afectados debidamente correlacionados con los ingresos que lo financian. Sin embargo, y a pesar de la necesidad de controlar los gastos con financiación afectada se ha verificado que, en general, no se realiza un adecuado control de estos recursos ya que aunque 103 ayuntamientos han manifestado que afectan los ingresos del PMS a programas de gastos con financiación afectada -41 no llevan este seguimiento-, sólo 87 tienen realmente identificadas todas las partidas de gasto afectadas. En parte, esta discrepancia se debe a que existen ayuntamientos que mantienen un control de la vinculación entre ingresos y gastos de forma global sin pormenorizar cada inversión como un proyecto de gasto independiente y otros a través de cuentas no presupuestarias, procedimientos incorrectos según la ICAL. 31 De éstos, sin embargo, al menos 16 mantienen un control y seguimiento de los recursos afectados, aunque de forma genérica y no individualizando los diferentes proyectos.

De estos 87 ayuntamientos no en todos los casos las afectaciones se corresponden con destinos del PMS establecidos en las diferentes normas, sino que incluyen otros gastos municipales que no se corresponden con finalidades de interés social derivadas del planeamiento vigente en el municipio.

IV.7.1.5. CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS DEL PMS EN PARTIDAS DE CARÁCTER NO PRESUPUESTARIO

Un total de 13 ayuntamientos (4 de Andalucía, 2 de Castilla-La Mancha, 2 de Cataluña, 2 de Madrid, 2 del Principado de Asturias y 1 de Extremadura) registran ordinariamente los ingresos y gastos del PMS en conceptos no presupuestarios. Esta situación afecta a la liquidación y resultados del presupuesto por no incluir operaciones con este carácter y a los resultados de carácter patrimonial y distorsiona el remanente de tesorería de la entidad, pues no se afectan los ingresos recibidos pendientes de aplicación a las finalidades previstas. Aunque otros 25 ayuntamientos contabilizan las operaciones del PMS en cuentas no presupuestarias de manera transitoria, finalmente imputan éstas en el presupuesto dentro del ejercicio en que se generan, lo que contribuye a que la Cuenta General no quede distorsionada por posibles desajustes temporales. La utilización de partidas de carácter no presupuestario se produce



por la obligatoriedad del control y seguimiento de los fondos líquidos del PMS en relación con sus posibles destinos concretos, y se fundamenta en el desconocimiento por parte de los Servicios de Contabilidad del uso o destino que se va hacer de unos determinados ingresos en el momento en que se genera la tesorería derivada de operaciones del PMS. Desde un punto de vista operativo, existen dificultades para poder vincular estos ingresos con proyectos de gastos concretos, como exigen las reglas de la ICAL, ya que éstos están sin determinar y, sin embargo, es necesario contabilizar y dar razón del ingreso que se ha producido. El mantenimiento de unas partidas no presupuestarias con carácter transitorio hasta que se acuerda el programa o programas de gastos que se van a financiar con esos ingresos tiene, por tanto, coherencia, pero puede originar desfases en los cálculos de resultados presupuestarios y patrimoniales y de remanente de tesorería cuando el reconocimiento presupuestario se realiza en ejercicio posterior al del ingreso efectivo en la tesorería. Mayor repercusión se presenta cuando se reconocen los ingresos sin vinculación con programas de gastos concretos pues, además de no mantener la correlación contable entre los ingresos y gastos afectados, se pierde el seguimiento de la afectación legal de los recursos del PMS a los destinos previstos legalmente. IV.7.2. Registro de las operaciones sin repercusión presupuestaria La ICAL establece que las operaciones contables con trascendencia patrimonial o económica para el sujeto contable que sean ajenas a la ejecución de su presupuesto deben ser objeto de asiento directo. El principal recurso del PMS, consistente en la cesión gratuita y obligatoria del 10% del aprovechamiento urbanístico cuando se materializa en terrenos u otros bienes inmuebles, no tiene repercusión presupuestaria al ser una adquisición a título lucrativo, por lo que debe ser objeto de registro contable conforme con la regla 205, produciendo un cargo en cuentas de inmovilizado material con abono en la cuenta 822 "Otros resultados extraordinarios" por el importe por el que dichos bienes fueran tasados, como así se manifiesta la contestación de la IGAE a la Consulta 9/93. El criterio de valoración sobre inmovilizado material del Plan Contable expresamente indica que en la valoración de los bienes que hayan sido adquiridos a título lucrativo se considerará como precio de adquisición el valor real de mercado obtenido por tasación.

Asimismo, la utilización directa de los bienes del PMS por el ayuntamiento, las transmisiones o cesiones gratuitas de estos bienes, las adscripciones a entidades dependientes y las permutas sin compensación económica también son operaciones de contenido patrimonial ajenas a la ejecución presupuestaria que deben ser objeto de registro contable de conformidad con la ICAL.

No obstante, existe un generalizado incumplimiento de estas prescripciones, ya que únicamente 36 de los 144 ayuntamientos analizados registran las operaciones del PMS que no tienen repercusión presupuestaria, en tanto que 108 no realizaron este tipo de asientos contables (entre éstos ninguno de los analizados en las Comunidades de Cantabria, Extremadura y Región de Murcia), por lo que, al no cumplir con las reglas de la ICAL, no disponen de un inventario contable actualizado. Esta salvedad no se produce cuando las operaciones tienen repercusión presupuestaria ya que los asientos en contabilidad patrimonial se generan automáticamente al tiempo que se registran en el presupuesto.

Es significativo que 104 ayuntamientos (el 72,2%) no mantengan un libro de inventarios y balances debidamente actualizado a 31 de diciembre de 2004; y de los 40 restantes, únicamente 5 distinguen en el inventario contable los bienes pertenecientes al PMS del resto del inmovilizado municipal (2 en Cataluña y 1 en Andalucía, Madrid y Región de Murcia) y sólo 11 admiten conocer desde el sistema contable la valoración del PMS a 31 de diciembre. La contabilidad de estos ayuntamientos, por tanto, no pone de manifiesto adecuadamente la composición y situación del patrimonio ni sus variaciones, siendo una excepción general que afecta a la exactitud o corrección de los balances de situación a 31 de diciembre y al resultado económico-patrimonial del ejercicio. Los ayuntamientos no realizan los asientos directos de operaciones sin trascendencia presupuestaria y no mantienen la debida coordinación con los Servicios de Urbanismo para que informen de las operaciones con exclusiva repercusión patrimonial.

En parte, esta situación se ha debido a que la ICAL y el plan contable vigentes para el ejercicio objeto de análisis no explicitaban la forma de contabilizar las operaciones con bienes del PMS32,



remitiéndose a las normas comunes para el inmovilizado material; sin embargo, los planes generales de contabilidad pública adaptados a la Administración Local anexos a las instrucciones del nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local (SICAL), con entrada en vigor el 1 de enero de 2006, crean un nuevo subgrupo 24 para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de los bienes de la entidad. El nuevo sistema, además, está diseñado para permitir específicamente en relación con el PMS:

- Registrar en una cuenta específica (746) los ingresos por aprovechamiento urbanístico por los importes de la sustitución a metálico.

- Registrar en una cuenta específica (784) los costes de los trabajos realizados por la propia entidad para el PPS utilizando sus equipos y personal.

- Registrar en cuentas específicas la pérdida patrimonial (672) o el beneficio patrimonial (772) producidos por la enajenación de bienes del Patrimonio Público del Suelo. 32 La Contestación de la IGAE a la Consulta 1/93, relativa a determinados aspectos contables relacionados con la ejecución del planeamiento al referirse a la recepción por el ayuntamiento del suelo de cesión obligatorio, no se pronunciaba sobre la necesidad de contabilizar estos bienes en un grupo específico de cuentas, sino que se limitaba a indicar que “el sujeto contable deberá utilizar, al realizar los asientos, las cuentas pertinentes con el nivel de desarrollo que imponen las Instrucciones de Contabilidad”.

- Informar en el balance de situación con la debida separación los bienes y derechos integrantes del PPS y su comparación con las cifras correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

- Incluir en la memoria información individualizada de cada una de las cuentas del balance (terrenos, construcciones, aprovechamientos urbanísticos y otros bienes y derechos del PPS) de los movimientos realizados en cada ejercicio (saldo inicial; entradas o dotaciones; aumentos por transferencias o traspasos de otras cuentas; salidas, bajas o reducciones; disminuciones por transferencias o traspasos a otras cuentas y saldo final).

- Contar con un inventario específico de carácter contable que detalle individualmente todo su inmovilizado, en el caso de que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el Inventario General de la entidad. El nuevo Plan determina que el Inventario General debe detallar de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en contabilidad (regla 16 de la SICAL-n), lo que obligará a una coordinación y coherencia entre ambos sistemas de registro que, en general, se ha manifestado inexistente.

- Considerar que la valoración de los bienes de PMS adquiridos a título gratuito se realice por el valor venal de los mismos en el momento de la incorporación patrimonial, el cual se podrá determinar mediante tasación de peritos especializados, valores medios de mercados organizados u otros procedimientos generalmente aceptados. El modelo de Memoria sólo hace referencia a información sobre las cuentas de bienes y derechos, pero no ha previsto que se incorpore información acerca de los recursos monetarios afectos al PPS, ni ha regulado explícitamente la forma en que se deben controlar, debiendo aplicarse las reglas propias de los gastos con financiación afectada. Con la finalidad de que las cuentas anuales puedan reflejar la imagen fiel relativa a los PPS es necesario que la Memoria incluya alguna nota relacionada con los recursos del PPS materializados en tesorería.

IV.7.2. Ajustes de fin de ejercicio y revisión de la información contable

Aunque todos los ayuntamientos debieran ajustar el resultado presupuestario y el remanente de tesorería a fin de ejercicio en función de las desviaciones de financiación que se hayan producido entre los ingresos de PMS y sus inversiones afectadas, 36 no lo hacen regularmente, por lo que el saldo de estas magnitudes a fin de ejercicio no está debidamente calculado, pudiendo incidir en la disposición de recursos para financiar modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente.



Por otro lado, únicamente 18 ayuntamientos hacen una revisión de los datos contables con los derivados del inventario municipal y 14 con los datos obrantes en las diferentes unidades de gestión. Sin embargo, esta conciliación sólo se hace anualmente en 10 entidades.

V. CONCLUSIONES

1ª. Los ayuntamientos fiscalizados disponían de planeamiento urbanístico general pero el 38% (55 entidades) mantenían vigentes instrumentos con una antigüedad superior a los diez años. El retraso en la revisión de los planeamientos supone una planificación urbanística pendiente de adaptar a la vigente regulación urbanística autonómica y la existencia de modelos urbanísticos cercanos a su completa ejecución, que favorece un desarrollo urbanístico mediante modificaciones puntuales del plan, lo que dificulta el control de los desarrollos e incrementa la capacidad de actuación discrecional de los gestores locales.

2ª. Al disponer de planeamiento urbanístico general, los ayuntamientos fiscalizados estaban obligados a tener constituido el PMS, pero a 31 de diciembre -tras casi medio siglo de la existencia de este instrumento- únicamente 21 entidades (el 15% de las analizadas) lo tenían formalmente constituido. La obligatoriedad que supone que el PMS constituya un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes municipales impone la necesidad de que cada ayuntamiento, con independencia de que se haya o no adoptado un acuerdo de su constitución formal, mantenga un sistema que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento. Sin embargo, únicamente 44 ayuntamientos (el 30,5% de los analizados) podían distinguir los bienes inmuebles pertenecientes al PMS del resto de los bienes patrimoniales municipales. Los restantes 100 ayuntamientos no disponían de los elementos mínimos para poder hacer un control y un seguimiento adecuado de las operaciones con bienes del PMS.

3ª. Aunque las leyes de algunas Comunidades Autónomas han regulado la creación de un registro administrativo de los bienes y recursos del PMS y de sus enajenaciones y destinos, en los ayuntamientos de las tres Comunidades en las que el registro era exigible éste no se creó.

4ª. El control de los bienes del PMS se ha realizado a través de los inventarios que sólo incluyen bienes inmuebles. Sin embargo, el PMS está integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico (sanciones), sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos recursos para su utilización en los destinos propios del PMS. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del PMS, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

5ª. Existen tres tipos de inventarios en los que se deberían distinguir los bienes y derechos del PMS en relación con los restantes de la Corporación, los cuales tendrían que estar integrados o coordinados y ser coherentes entre sí: el Inventario General municipal, el Inventario contable y el inventario propio del PMS. No obstante, existe una generalizada ausencia de inventarios y, en los casos que se mantienen, presentan una falta de coordinación y homogeneidad entre ellos. Como consecuencia de la ausencia de sistemas de registro suficientes (sólo 44 de los 144 ayuntamientos fiscalizados disponía de inventario), la información sobre el Patrimonio Municipal del Suelo de los ayuntamientos fiscalizados es, en general, incompleta e incoherente, no pudiendo garantizarse su fiabilidad.

6ª. Los inventarios disponibles sobre PMS en general no responden a las características esenciales de un inventario, entendido éste como el instrumento que agrupa debidamente ordenados los bienes, derechos y cargas debidamente valorados que constituyen el patrimonio. No siempre se mantienen por las unidades encargadas de su gestión, y carecen de alguna o varias de las características mínimas exigibles: que figuren todos los elementos debidamente singularizados; que incluyan las



características específicas de cada elemento (situación, dimensiones, calificación, etc.); que estén actualizados con el registro de todas las altas, modificaciones y bajas en el momento en que se producen; y que los elementos consten debidamente valorados. De hecho, se ha constatado que es una práctica generalizada no consignar ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% del aprovechamiento principalmente) y sólo registrar estas operaciones cuando tienen repercusión financiera y presupuestaria, es decir, cuando son objeto de conversión a metálico o de enajenación.

7ª. Aunque cada legislación autonómica determina los ingresos y recursos que se integran en el PMS, existe una cierta uniformidad en relación con los principales, habiendo sido el más importante - proporcionalmente- los recursos obtenidos por enajenación de bienes (37,8%); la cesión del aprovechamiento lucrativo sobre los solares en suelo urbanizable o su conversión a metálico en el año 2004 también tuvo una significativa importancia (34,2%), en tanto que el resto de los recursos han tenido una menor significación.

8ª. Conforme con la interpretación de la IGAE, a diferencia de la obtención de los aprovechamientos en parcelas o su posterior enajenación, la conversión a metálico de éstos en los ayuntamientos de régimen común se consideran ingresos corrientes e intervienen en el cálculo del ahorro neto y en consecuencia computan positivamente para la determinación de los límites de las operaciones de crédito.

9ª. Los elementos del PMS en 2004, conforme con las respectivas normas autonómicas y la información facilitada por los ayuntamientos, fueron destinados sólo en un 16,3% a la construcción de viviendas con algún régimen de protección pública, en tanto que un 35,8% se destinó a otros fines de interés social previsto por el planeamiento. Un 8,8% se destinó a la conservación y mantenimiento del propio PMS; un 20,7% se destinó, conforme prevén las normas autonómicas, a construcción de vivienda libre y otros usos, en tanto que un 18,4% fue utilizado para finalidades no previstas legalmente, en general cuando son fondos en metálico obtenidos como consecuencia de la conversión a metálico de aprovechamientos o enajenación de parcelas.

10ª. El carácter vinculante de los recursos del PMS a unos destinos específicos determina que los ayuntamientos deben mantener un control y un seguimiento de la realización de los gastos en relación con los ingresos que los financian. No obstante, 57 ayuntamientos no identifican las partidas del presupuesto de gastos que se financian con recursos del PMS y 41 de ellos no llevan un seguimiento de los proyectos de inversión afectados con financiación de PMS. Esta circunstancia es especialmente relevante, ya que la inobservancia del equilibrio entre los ingresos derivados del PMS con las inversiones proyectadas es causa de anulación del presupuesto, habiéndose presentado 4 recursos contencioso-administrativos al presupuesto de 2004 por este motivo. La dificultad de este seguimiento se produce no sólo porque las normas contables pudieran ser poco explícitas, sino por la necesidad de reconocer y contabilizar los ingresos con anterioridad a que se haya acordado el uso de tales recursos. La ausencia de este seguimiento junto con la falta de control de los recursos monetarios integrantes del PMS son causas que facilitan su utilización para finalidades no previstas legalmente.

11ª. Las operaciones con PMS sin repercusión presupuestaria no se contabilizaron en 108 de los 144 ayuntamientos fiscalizados (75%) y, en consecuencia, no mantenían el libro de inventarios y balances debidamente actualizado a 31 de diciembre de 2004; únicamente 5 ayuntamientos (el 3,5%) distinguen en el inventario contable los bienes pertenecientes al PMS del resto del municipal, en tanto que, sólo en 11 es posible conocer desde el sistema contable la valoración del PMS a 31 de diciembre de 2004. La contabilidad de los ayuntamientos, por tanto, no pone de manifiesto la composición y situación del patrimonio municipal de suelo ni sus variaciones, lo que afecta directamente a la exactitud y corrección de los balances de situación a 31 de diciembre de 2004 y del resultado económico-patrimonial del ejercicio.

VI. RECOMENDACIONES



1ª. En lo que afecta al PMS, la reciente promulgación de la Ley de Suelo hace necesario que las Comunidades Autónomas procedan a adaptar sus legislaciones urbanísticas a los preceptos de ésta, especialmente en lo referente al deber del promotor de actuaciones de transformación urbanística de entregar suelo con destino al Patrimonio Público de Suelo a la Administración competente y a los destinos de éste que deberán legislarse para que incidan en la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y otros usos de interés social especificando que los fines admisibles serán urbanísticos o de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, conforme con los artículos 16 y 34 del citado texto legal. La adaptación a estos preceptos de las legislaciones autonómicas permitiría acotar la definición del concepto “usos de interés social” y favorecería que los bienes y fondos de este patrimonio no se utilicen para otros usos no previstos.

2ª. Dada la falta del desarrollo reglamentario de las características de los registros de PMS, procede instar a las Comunidades Autónomas para que se actúe al objeto de dotar a los ayuntamientos de un modelo preciso para el control eficaz y efectivo de los bienes y derechos del PMS, de sus valoraciones y de sus usos. Sería conveniente que en el ámbito de coordinación correspondiente pudiera alcanzarse un modelo común para todos los ayuntamientos, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada Comunidad Autónoma.

3ª. Se considera imprescindible que todos los ayuntamientos dispongan de un acuerdo de constitución formal de los PMS, acompañado de un inventario inicial de sus bienes. Esta consideración se refuerza por el hecho de que varias legislaciones relativamente recientes han establecido la obligatoriedad de su constitución para todos los ayuntamientos y no sólo para los que disponían de planeamiento general. Por otro lado, para aquellos ayuntamientos cuyo PGOU se ha aprobado más recientemente, la constitución formal con el inventario correspondiente serviría para realizar el adecuado control desde el primer momento de los diversos bienes patrimoniales del ayuntamiento, mientras que para aquéllos cuyo Plan sea más antiguo, se hace necesario diferenciar claramente los bienes que forman parte del PMS para efectuar una gestión adecuada de los mismos. Como medida de transparencia, es recomendable que los inventarios específicos del PMS sean aprobados anualmente por los Plenos de las entidades locales.

4ª. Los ayuntamientos deberían conocer todos los recursos disponibles del PMS debidamente clasificados. En este sentido, se hace preciso que los ayuntamientos consideren recursos disponibles y afectados del PMS todos los ingresos en metálico, directos o indirectos, percibidos como consecuencia de la conversión a metálico de aprovechamientos, de enajenaciones de bienes, de cesiones de suelo o de otras operaciones con estos bienes (créditos hipotecarios, dividendos de empresas públicas que gestionan patrimonio público de suelo, etc.). Los ayuntamientos, una vez enajenados los bienes de PMS, además de darles destino, deben considerar que los ingresos obtenidos retroalimentan el fondo del PMS y vincularlos con éste. Asimismo, deben controlarse los recursos presupuestarios que las legislaciones expresamente exigen que se destinen a mantenimiento o ampliación de este patrimonio.

5ª. Los ayuntamientos deben mantener debidamente clasificado, singularizado, actualizado y valorado el Inventario General, como instrumento de control de todos los bienes y derechos municipales, y deberán mantener integrados, subordinados o coordinados con éste tanto el inventario específico del Patrimonio Público del Suelo como el inventario contable. Los recursos no inmobiliarios afectos a este patrimonio, en tanto que integrantes de éste, deberían singularizarse específicamente.

6ª. Como consecuencia de que los presupuestos deben contener los créditos expresos para dar cumplimiento a las situaciones que sean conocidas a priori que han de generar obligaciones económicas en el ejercicio, los proyectos de inversión que se deriven de la gestión del Patrimonio Público del Suelo, en la medida en que se conozcan con anterioridad a la elaboración del presupuesto, deberían incluirse en el mismo, detallarse en el anexo de inversiones e indicar que su financiación procede de recursos de este patrimonio. De igual forma, los ingresos que se prevea liquidar durante



el ejercicio por la gestión de este patrimonio deberán consignarse en el presupuesto, pero tales cuantías deben establecerse con fundamentación suficiente que pruebe la viabilidad de su recaudación, por lo que es recomendable que se basen en informes técnicos escritos. En su caso, los presupuestos deberán mantener la correspondiente vinculación entre ingresos y gastos que acredite que los recursos previstos de este patrimonio en el ejercicio se van a utilizar para sus fines específicos.

7ª. Los ayuntamientos, cuando se produzcan ingresos presupuestarios derivados de la gestión de este patrimonio no previstos en el presupuesto, deben determinar el proyecto o proyectos de inversión a los que se vinculan aquéllos, considerando las restricciones de uso previstas en cada legislación autonómica y proceder a la modificación del presupuesto inicial. En aquéllos casos en que su determinación no pudiera ser inmediata, se recomienda que se adopte un acuerdo expreso de su reserva para su utilización en un momento posterior, lo que facilitará su control y contabilización.

8ª. Los Servicios de Contabilidad de los ayuntamientos deben, además de contabilizar y controlar las operaciones presupuestarias, hacer cuantas anotaciones sean necesarias mediante asientos directos para que los estados financieros patrimoniales reflejen la imagen fiel y los resultados del Patrimonio Público del Suelo.

9ª. La nueva configuración de la contabilidad de las entidades locales facilita la contabilización de las operaciones con el Patrimonio Público de Suelo pero la información exigida en la Cuenta General no es completa. Para que pudiera mostrar la imagen fiel de los recursos disponibles del Patrimonio Público del Suelo, en la memoria debería incluirse una nota adicional explicativa de la situación de los recursos de carácter no inmobiliario o confeccionarse una cuenta de gestión anual.

10ª. Dada la situación actual, es recomendable que las Intervenciones municipales amplíen los criterios de fiscalización de las operaciones con el Patrimonio Público del Suelo, en especial en aquéllas en las que está legalmente previsto que las cuentas de su gestión anual deben acompañar a la Cuenta General del ayuntamiento.

11ª. Como consecuencia de la evolución y utilización de los recursos procedentes del Patrimonio Público de Suelo, se recomienda a la IGAE que revise los criterios que fundamentaron la contestación a la Consulta 9/93 sobre contabilización de los aprovechamientos y dé un tratamiento homogéneo a la conversión a metálico de los aprovechamientos y a su enajenación en un momento posterior a su adquisición, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley de Suelo, que restringe el uso de recursos de Patrimonio Público de Suelo provenientes de enajenaciones y de conversiones a metálico exclusivamente para financiar gastos de capital.

VII.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL PMS EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

*De la auditoría realizada por esta Intervención General en base a los hechos comprobados y puestos de manifiesto en los antecedentes indicados cabe advertir las siguientes **irregularidades**:*

PRIMERO: *En primer lugar, han de ponerse de manifiesto en lo relativo a los hechos comprobados en la presente Auditoría, la escasa información disponible, con las LIMITACIONES AL ALCANCE derivadas de la inexistencia de expedientes electrónicos, ni digitalización de la mayor parte de la documentación urbanística.*

SEGUNDO: *En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, se puede indicar desde esta Intervención General que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana dispone actualmente de un Inventario de bienes aprobado por el Pleno municipal, pero no de un Registro de Explotación del Patrimonio Municipal del Suelo.*



Como se ha expuesto anteriormente, es obligación de todas las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo que lleven un **Registro de explotación** de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final de estos.

La configuración del PMS como un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes de propiedad municipal y a su vez constituido por dos grandes tipos de recursos de diferente significado (bienes de carácter inmobiliario y rendimientos monetarios obtenidos de la conversión a metálico de aprovechamientos urbanísticos y por la enajenación de inmuebles principalmente) exige la necesidad de procedimientos e instrumentos que permitan controlar adecuadamente ambos, teniendo en cuenta sus diferentes peculiaridades. Junto al control de los propios bienes y recursos que en cada momento integran el PMS, su propia configuración legal exige un control expreso sobre su aplicación a unos destinos específicos. Como se ha analizado, con mayor o menor amplitud cada Comunidad Autónoma ha regulado tanto los recursos integrantes del PMS como los posibles destinos, regulando los procedimientos para su adquisición y, en su caso, su empleo y disposición.

Cada PMS integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio de la Administración titular, por lo que esta configuración impone la necesidad de que cada ayuntamiento mantenga un sistema que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, que resulta imprescindible para poder conocer si a dichos bienes se les otorga alguno de los destinos específicos que determinan las leyes, este instrumento abarcaría el control tanto de los bienes inmuebles que integran el PMS en cada momento y su valoración como los movimientos por adquisiciones, los recursos financieros y la vinculación directa con el destino que se les otorga.

Para el efectivo cumplimiento de estas disposiciones resulta imprescindible el establecimiento de mecanismos adecuados de control y gestión de este patrimonio de manera separada. En el caso de Canarias se exige, además, la creación de un registro de explotación, y en el Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, que sustituye al Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, configura expresamente el PMS como un patrimonio separado, "registro de explotación", "registro administrativo" o instrumento de similares características, en general destinado a recoger información tanto de los bienes y los depósitos en metálico integrados en el PMS, como de las enajenaciones, cesiones y los destinos finales de estos recursos.

El Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, de Canarias, contiene una detallada regulación del registro de explotación, del que se reconoce su condición dinámica a fin de cubrir, entre otros, los objetivos de mostrar una imagen fiable del PMS en cada momento, homogeneizar los distintos bienes mediante la valoración de los mismos y poner en conocimiento del Pleno y del público los fines o destinos de los bienes del PMS. **Este registro está destinado a suministrar información económico-financiera del conjunto de bienes del patrimonio de suelo, para cuya finalidad deberán reflejarse adecuadamente los bienes con su correspondiente valoración y las transacciones con los mismos.** Expresamente se contempla que la existencia de este registro no anula la necesidad de que los bienes figuren igualmente recogidos en el inventario, si bien se indica que deberá evitarse la duplicidad de datos entre ambos instrumentos, debiendo articularse los mecanismos precisos para interrelacionar la información contenida en ambos. Asimismo, regula la valoración de los bienes del registro (conforme a lo previsto en la LRSV98, por el precio de adquisición, tasación, valor bursátil u otros) y establece que se actualizará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo. **Esta regulación configura el registro como un instrumento global que precisa la forma de controlar en cada momento los bienes integrantes del PMS y sus destinos.**

Por tanto, la normativa establece que los bienes del PMS, en tanto que bienes municipales, deben recogerse en diversos inventarios:



a) El Inventario General municipal que, como instrumento de tutela y conservación de los bienes, se regula en los arts. 17 a 36 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1372/1986 (RBEL). El art. 17 expresamente señala que las corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

El art. 34 del RBEL dispone que el Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario.

El art. 34 del RBEL dispone que el Pleno de la Corporación será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. La rectificación debe realizarse anualmente, mientras la comprobación ha de efectuarse siempre que se renueve la Corporación, conforme al art. 33 del RBEL.

b) El Inventario separado de los bienes del PMS. La legislación determina que el PMS constituye un patrimonio independiente y separado del resto de los bienes municipales.

c) El Inventario contable. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, determina que la contabilidad de los entes locales estará organizada para, entre otros fines, posibilitar el inventario y el control del inmovilizado material, inmaterial y financiero. En el libro de inventarios y balances se recogerá anualmente el Inventario, siendo éste el recuento sistematizado de todos los derechos y cargas que constituyen el patrimonio, debidamente valorados.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las corporaciones **locales deben inscribir sus bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad, tal y como disponen los arts. 85 del TRRL y 36 del RBEL**.

La legislación general (RBEL) y, en su caso, la regulación autonómica sobre patrimonios municipales, detallan los datos de cada uno de los bienes que deben incluirse en el inventario municipal, así como su estructura y su rectificación y aprobación. En este sentido, el art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece la obligación de inventariar los bienes y derechos que integran el patrimonio, detallando las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. En la medida en que el PMS se configura como un patrimonio independiente y separado, cada ayuntamiento debe mantener un instrumento que permita la identificación y control de los bienes del PMS en cualquier momento, bien a través del inventario general con la suficiente diferenciación de los bienes integrantes del PMS, o con un inventario específico e independiente.

En parecidos términos se recoge en el art. 35 del RBEL. Las nuevas Instrucciones de Contabilidad para la Administración local, determinan que cada entidad contable deberá contar con el oportuno inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

El hecho de que no existan inventarios adecuados de los bienes y recursos del PMS supone un incumplimiento que produce una debilidad de control que impide que el PMS cumpla de modo efectivo la función para la cual fue concebida por el legislador, imposibilitando o dificultan conocer si los bienes que lo integran se destinan a los fines legalmente establecidos en los ayuntamientos que carecen de dicho inventario.

Para que el control y seguimiento de los bienes que integran el PMS sea adecuado y efectivo deben existir fichas individuales de cada elemento que lo forma en las que se registren todas las características técnicas, económicas, jurídicas y contables de los bienes.

De acuerdo con el art. 20 del RBEL, el inventario de los bienes inmuebles expresará el costo de la adquisición, si hubiere sido a título oneroso, y de las inversiones efectuadas y mejoras, y el valor que correspondería en venta al inmueble.



De acuerdo con lo anterior, resulta imprescindible que en el inventario los bienes figuren con su adecuada valoración, la cual, según los criterios manifestados, depende en la mayoría de los casos de que existan informes técnicos escritos que sustenten la misma en la medida en que depende de una serie de parámetros técnicos y que el objetivo es que coincida con el valor en venta de los mismos.

TERCERO: A este respecto, de los hechos comprobados cabe concluir que en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al carecer de Registro de Explotación del Patrimonio municipal del suelo, y de la debida valoración de dichos bienes en los citados registros, a lo que se une, en ocasiones, la falta inscripción de sus bienes inmuebles y derechos reales en el Registro de la Propiedad, existe una falta de identificación y control de los bienes del PMS que produce una debilidad de control que impide que el PMS cumpla de modo efectivo la función para la cual fue concebida, imposibilitando o dificultando conocer si los bienes que lo integran se destinan a los fines legalmente establecidos.

CUARTO: Junto con los bienes de carácter inmobiliario que se incorporan a los PMS, fundamentalmente provenientes de las parcelas en que se materializa la cesión de aprovechamientos prevista en la legislaciones urbanísticas a favor de los ayuntamientos, el PMS está integrado en una gran proporción, por recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico ("monetización") de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas. Se determina que tales ingresos, junto con otros de menor relevancia financiera, deben utilizarse para los destinos concretos del PMS, tanto el de su conservación y ampliación como la utilización en otros determinados legalmente. Por esta razón tales recursos suponen una excepción del principio general de no afectación de los ingresos dispuesto en el art. 165.2 del TRLHL, y quedan afectados a financiar específicamente sus propios destinos, lo que explica la importancia y necesidad de su adecuado y exhaustivo control.

Las reglas de la ICAL determinan los aspectos básicos que deben regir dichos gastos con financiación afectada. Así, se especifica que los ayuntamientos deben "incorporar a su contabilidad el control y seguimiento de la realización de dichos gastos, debidamente correlacionados con los ingresos que los financian", debiendo, en todo caso, quedar perfectamente identificados los distintos gastos. Por ello, el control está vinculado directamente a la forma en que se opera con los gastos con financiación afectada. Sin embargo, **la llevanza de estos proyectos de gastos con financiación afectada presenta dificultades cuando no están claramente identificados los ingresos que han de integrarse en el PMS por falta de información** como sucede en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a efectos de verificar que todos los recursos del PMS se destinen a los fines que la ley prevé para los mismos.

QUINTO: Del análisis efectuado al desarrollo de la gestión del Patrimonio Público del Suelo por el Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana, con las limitaciones indicadas en el presente informe, se ha podido comprobar que **no ha existido una mejora apreciable de la misma en el ejercicio 2024**. El urbanismo continúa siendo un **importante área de riesgo**, como indicaba expresamente el informe de Auditoría llevada a cabo sobre este particular por la Audiencia de Cuentas de Canarias y al que se ha hecho referencia en la exposición.

Así, son varios los problemas detectados, originados por **diversos tipos de incumplimientos**:

- los relativos a la cantidad y formación de los recursos humanos intervinientes
- los que van referidos a los recursos materiales y herramientas de gestión y, por último
- aquéllos que aluden a la comunicación, tanto interna como externa, entre las distintas unidades que intervienen en su gestión.
- **NO está constituido formalmente el Patrimonio Público de Suelo.**



- **NO estaba constituido en el ejercicio 2024 el Registro de Explotación** de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final del Patrimonio Público del Suelo.
- **NO se mantiene un control independiente de cada uno de los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo y sus movimientos.**
- **NO se encuentran valorados los bienes integrantes del PMS**, por lo que no es posible conocer el valor total del mismo.
- **NO tienen constituido un inventario que permita conocer cuáles son los bienes y terrenos que se integran en el Patrimonio Público de Suelo.**
- **No ha sido posible conocer qué bienes pertenecen al Patrimonio Público de Suelo y, lógicamente, cuál es su valoración.**
- **Como consecuencia de los incumplimientos anteriores, resulta imposible la creación y llevanza de un Inventario Contable del PMS.**

SEXTO: El control de los bienes del Patrimonio Público del Suelo realizado a través de los inventarios, sin que se hayan desarrollado por los ayuntamientos los Registro de Explotación, no resulta suficiente al estar éste integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico, sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos recursos para su utilización en los destinos propios del Patrimonio Público del Suelo. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del Patrimonio Público del Suelo, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

Existen **tres tipos de inventarios** en los que se deberían distinguir los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo en relación con los restantes de la Corporación, los cuales tendrían que estar integrados o coordinados y ser coherentes entre sí: el Inventario General municipal, el Inventario contable y el Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo. Como consecuencia de la ausencia de sistemas de registro suficientes, la información sobre el Patrimonio Público del Suelo del ayuntamiento es, en general, incompleta e incoherente, no pudiendo garantizarse su fiabilidad.

No se mantienen por las unidades encargadas de su gestión, y carecen de alguna o varias de las características mínimas exigibles: que figuren todos los elementos debidamente singularizados; que incluyan las características específicas de cada elemento (situación, dimensiones, calificación, etc.); que estén actualizados con el registro de todas las altas, modificaciones y bajas en el momento en que se producen; y que los elementos consten debidamente valorados. De hecho, **se ha constatado que es una práctica generalizada no consignar ningún valor a los bienes adquiridos a título lucrativo (cesión del 10% del aprovechamiento principalmente) y sólo registrar estas operaciones cuando tienen repercusión financiera y presupuestaria, es decir, cuando son objeto de conversión.**



Informe control financiero nº 11: verificación de los expedientes de ejecución de procesos judiciales de Recursos Humanos

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

-Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Recursos Humanos y Organización.

-Actividad controlada: la actividad realizada por la Asesoría Jurídica del Servicio Gestor de Recursos Humanos y Organización consistente en la tramitación de los expedientes administrativos relativos a los **procesos judiciales de Recursos Humanos**.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

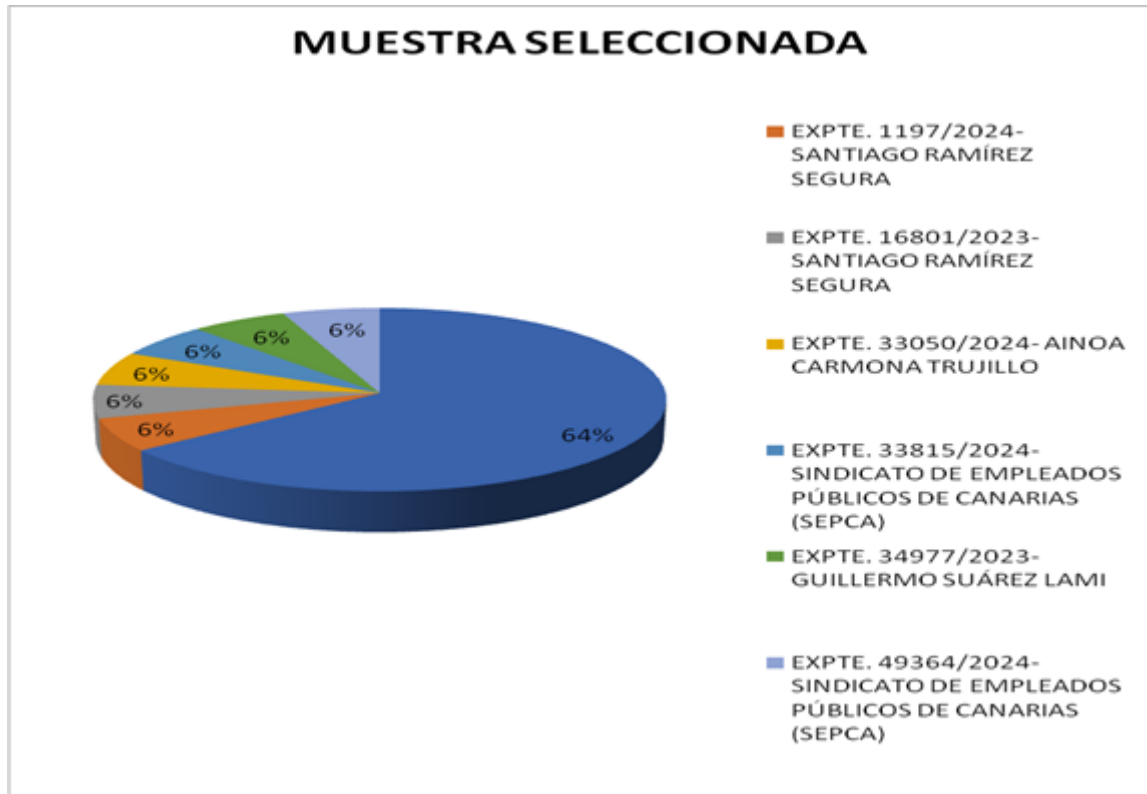
- Análisis de los hechos que han motivado resoluciones judiciales firmes recaídas en procesos judiciales en los que este Ayuntamiento ha resultado condenado al pago, causas determinantes de las mismas, así como verificación del estricto cumplimiento por parte del Servicio Gestor, de la normativa reguladora de la ejecución de resoluciones judiciales firmes recaídas en procesos judiciales en los que este Ayuntamiento ha resultado condenado al pago.

Las actuaciones de control llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, comprensivas del control financiero permanente, se han concentrado en las siguientes actuaciones:

- La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.
- La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.
- La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo
- Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, se ha tramitado un total de once expedientes y se ha efectuado el muestreo de seis expedientes que se considera suficientemente representativo:





Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- EXPTE. 1197/2024- SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA.

1.- **Propuesta de Resolución PR/2024/1766:** Devuelto sin fiscalizar en fecha 15/03/2024, ya que no se corresponde el importe que se indica en el punto tercero del texto dispositivo de la propuesta de resolución con el importe que se indica en la tabla adjunta.

2.- Propuesta de Resolución PR/2024/2611:

ASUNTO: Ejecución de Resoluciones Judiciales: **SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA.**

REMITENTE: Servicio de Recursos Humanos y Organización.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización, Disposición o compromiso del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Visto nuevamente el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 18/04/2024, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,



INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	1197/2024
Demandante:	SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA
D.N.I.:	78.430.835-X
Resolución judicial:	SENTENCIA Nº 325/2023, DE FECHA 28/11/2023, DEL SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 342/2023, EN MATERIA DE DERECHOS-CANTIDAD. DECLARADA FIRME POR DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE FECHA 10/01/2024.
Importe total del principal:	1.613,78 €
Interés por mora:	126,18 €
Costas procesales:	--
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	31213-1310000-CONTRATACION PERS. SUBV. COMUNIDAD TERAPE 31213-1600002-SEG.SOC. A CARGO EMPRESA COMUNIDAD TERAPEUTIC
Forma de abono:	CONSIGNACIÓN JUDICIAL

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202400000330, de fecha 30/01/2024, por importe total de 1.388,07 €. RC nº 202400005775, de fecha 22/02/2024, por importe de 419,58 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Sr. Alcalde- Presidente (art. 21.1, f) LRBRL).
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 15/04/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización. (PR/2024/2611) (Observaciones*)

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:



PRIMERA.- Con respecto a los importes que se propone autorizar, disponer y reconocer, nos remitimos a lo informado y desglosado por la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en su informe de fecha 15/04/2024 (PR/2024/2611), en el que el importe del principal se establece según el siguiente desglose:
“(…)

TOTAL BRUTO: 1261,89

S.S. EMPRESA: 351,89

S.S. TRABAJADOR: 78,63

IRPF: 189,25

TOTAL LÍQUIDO: 994,01

COSTE TOTAL: 1613,78

“(…)”

SEGUNDA.- En cuanto al expediente administrativo, se sigue sin enviar el expediente “completo” a efectos de su fiscalización, a pesar de los reiterados requerimientos de esta Intervención en este tipo de expedientes.

Por lo expuesto,

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de nuestra Constitución Española de 1978 establece que “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en relación al cumplimiento de las sentencias por los Entes Públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando que de conformidad con la Base 18.3 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, “Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A,D y O: (...) Resoluciones judiciales”.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio vigente, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

2.- EXPTE. 16801/2023- SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA.



1.- Propuesta de Resolución PR/2024/3799: Devuelto sin fiscalizar en fecha 06/06/2024, ya que no consta en el expediente copia del dni del demandante/ejecutante. Por otro lado, se ha colgado en el expediente diligencia de ordenación de fecha 15/05/2024, pero en relación al procedimiento ordinario nº 342/2023, en materia de Derechos-cantidad, cuyo demandante es el Sr. Santiago Ramírez Segura. Con lo cual habrá que aclarar si esta diligencia de ordenación tiene relación o no con el expte. 16801/2023 y con el proceso judicial del que trae causa el informe propuesta que se fiscaliza.

2.- Propuesta de Resolución PR/2024/3905:

ASUNTO: Ejecución de Resoluciones Judiciales (costas procesales): **SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA.**

REMITENTE: Servicio de Recursos Humanos y Organización.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización, Disposición o compromiso del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Visto nuevamente el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 07/06/2024, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,
INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	16801/2023
Demandante:	SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA
D.N.I.:	78.470.835-X (RECTIFICADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-7286, DE FECHA 19/10/2023) (Observaciones*)
Resolución judicial:	SENTENCIA Nº 66/2021, DE FECHA 22/02/2021, DE LA SRA. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 44/2019, EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, ACLARADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 27/04/2021.
Resolución recurso de suplicación:	SENTENCIA Nº 234/2022, DE FECHA 17/02/2022, DICTADA EN LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN EL RECURSO DE SUPLICACIÓN Nº 1163/2021 (QUE ANULA LA SENTENCIA Nº 66/2021, DE FECHA 22/02/2021). DECLARADA FIRME POR DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE FECHA 29/03/2022 (Reg. Entrada nº 2022009831, de fecha 01/04/2022).
Resolución judicial del principal:	SENTENCIA Nº 407/2022, DE FECHA 21/09/2022, DE LA SRA. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 44/2019, EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.



	DECLARADA FIRME EN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE FECHA 26/10/2022 (Reg. Entrada nº 2022030760, de fecha 31/10/2022).
<i>Importe total del principal:</i>	3.133,37 € (DESGLOSADO EN TABLA ADJUNTA Y CONSIGNADO EL IMPORTE LÍQUIDO EN EL JUZGADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-6890, DE FECHA 03/10/20223, EL CUAL FUE RECTIFICADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-7286, DE FECHA 19/10/2023)
<i>Interés por mora:</i>	--
<i>Resolución judicial de las costas procesales:</i>	DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE FECHA 19/12/2023, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO Nº 13/2023 DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES, QUE DEVIENE DEL PROCEDIMIENTO DE ORIGEN Nº 11/2019, EN MATERIA DE CANTIDAD, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.
<i>Importe Costas procesales:</i>	195,72 €
<i>Aplicación presupuestaria:</i>	9202-2260400-JURIDICOS, NOTARIOS, REGISTROS Y GESTORIAS
<i>Ejercicio presupuestario:</i>	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
<i>Forma de abono:</i>	CONSIGNACIÓN JUDICIAL

TABLA

ANEXO I							
ATR. CD/CE	DIF.PL.CE	IRPF	SS TRABAJADO R	T.LIQUIDO	T. BRUTO	SS EMP.	COSTE EMP.
101,88 €	101,88 €	- 15,28 €	- 6,52 €	80,08 €	101,88 €	33,36 €	135,24 €
1.085,11 €	1.085,11 €	-162,72 €	- 69,48 €	852,91 €	1.085,11 €	355,30 €	1.440,41 €
1.173,36 €	1.173,36 €	-176,04 €	- 75,12 €	922,20 €	1.173,36 €	384,36 €	1.557,72 €
2.360,35 €	2.360,35 €	-354,04 €	- 151,12 €	1.855,19 €	2.360,35 €	773,02 €	3.133,37 €
2.360,35 €	2.360,35 €	-354,04 €	- 151,12 €	1.855,19 €	2.360,35 €	773,02 €	3.133,37 €
2.360,35 €	2.360,35 €	-354,04 €	- 151,12 €	1.855,19 €	2.360,35 €	773,02 €	3.133,37 €

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202400031737, de fecha 28/05/2024, por importe total de 195,72€.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Sr. Alcalde- Presidente (art. 21.1, f) LRBRL).



Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 06/06/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización. (PR/2024/3905) (Observaciones*)

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Se reiteran las observaciones indicadas en el informe de fiscalización previa limitada nº 2023-2241, de fecha 03/10/2023.

SEGUNDA.- Se recuerda una vez más, que el expediente administrativo debe venir completo, ordenado, y numeradas sus páginas a efectos de su fiscalización. En este caso, nunca se incorporó copia del dni del demandante al expediente. Por lo que esta Intervención General transcribió el dni indicado en el informe propuesta que se emitió en su día de aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación del principal al informe de fiscalización limitada previa. Error que ahora se corrige después de haber comprobado dicho documento.

TERCERA.- En cuanto al informe propuesta favorable emitido en fecha 06/06/2024 (PR/2024/3905), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar, se indica que el mismo se emite por la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos en ejercicio de sus funciones como Jefa de Servicio, tal y como se motiva en el informe de fecha 10/04/2024, del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento.

No obstante, se recuerda que ya la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en su Sentencia nº 33/2022, de fecha 09/02/2022, dictada en el procedimiento abreviado nº 302/2021, en materia de personal, que fue apelada y posteriormente confirmada por sentencia nº 329/2022, de fecha 01/06/2022, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, en procedimiento nº 70/2022, y declarada firme por Decreto de fecha 06/09/2022, del mismo tribunal, declaraba nulo el Decreto nº 6703, de fecha 12/08/2021, por el que se le atribuía temporalmente la jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización a don Yeray Mateos Porras, ya que, en palabras del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la atribución provisional de un puesto de trabajo en comisión de servicios "(...) No es un mecanismo apto para cubrir puestos de trabajo como señala la Sentencia apelada, y sin que las razones que ofrece el Ayuntamiento para acudir a ésta práctica sean excepcionales ni coyunturales, sino que por el contrario se utiliza no para asignar funciones, sino puestos sin acudir a los métodos establecidos legalmente para ello".

Por otro lado, existe Sentencia de fecha 26/10/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en procedimiento nº 0197/2023, que estima el recurso presentado por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), respecto de los requisitos de titulación establecidos en las bases de la convocatoria, al entender que son exigibles exclusivamente, los incluidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Esta sentencia no es firme, ya que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ha interpuesto recurso que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Por todo ello, se indica lo siguiente:

1º) Se insta a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización a que agilice los trámites del procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo de las diferentes



Jefaturas de Servicio a fin de evitar la paralización de los Servicios de este Ayuntamiento con el correspondiente perjuicio que ello supone.

2º) Se deja la advertencia del hecho de que una de las aspirantes propuestas, en concreto doña Ángela Pino Rodríguez Quintana, que ocupa la plaza 1330, tiene un título distinto de los indicados en el TRRL. Por tanto, en el caso de que el TSJC confirme la sentencia de primera instancia, deberá cesar por no reunir los requisitos de titulación. En cuyo caso, podrían verse afectados de nulidad de pleno derecho todos los actos administrativos en que hubiere intervenido la Sra. Rodríguez Quintana.

Por lo expuesto,

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de nuestra Constitución Española de 1978 establece que "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto".

Considerando lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en relación al cumplimiento de las sentencias por los Entes Públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando que de conformidad con la Base 18.3 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, actualmente prorrogado para el ejercicio 2024, "Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A,D y O: (...) Resoluciones judiciales".

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, actualmente prorrogado para el ejercicio 2024, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

3.- EXPTE. 33050/2024- AINOA CARMONA TRUJILLO.

ASUNTO: Ejecución de Resoluciones Judiciales: AINOA CARMONA TRUJILLO.

REMITENTE: Servicio de Recursos Humanos y Organización.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización, Disposición o compromiso del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 07/08/2024, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME



DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	33050/2024
Demandante:	AINOA CARMONA TRUJILLO
D.N.I.:	42.209.718-A
Resolución judicial:	SENTENCIA Nº 230/2024, DE FECHA 06/06/2024, DE LA SRA. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 964/2023, EN MATERIA DE DERECHOS-CANTIDAD (DECLARADA FIRME EN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 11/07/2024 DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA) (Observaciones*)
Importe total:	3.189,61 € (DESGLOSADO EN TABLA ADJUNTA)
Interés por mora procesal:	--
Costas procesales:	--
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	2410-131002-PERSONAL AREA CONVENIOS 2410-1600005-SEG.SOCIAL EMPRESA PERS. EJECUCION SENTENC
Forma de abono del importe líquido:	CONSIGNACIÓN JUDICIAL

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202400001404, de fecha 02/08/2024, por importe total de 3.189,61 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Sr. Alcalde- Presidente (art. 21.1, f) LRBRL).
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 05/08/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización. (PR/2024/5294) (Observaciones*)

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto a la tramitación del **"expediente administrativo"**, se indica que **está incompleto**. En ese sentido, **se recuerda una vez más, que debe estar completo, ordenado, y numeradas sus páginas a efectos de su fiscalización.**

Por otro lado, con respecto a la **"firmeza de la resolución judicial"**, se detecta que en este tipo de expedientes se indica en algunos informes propuesta la firmeza de la misma y en otros no. Se desconoce el motivo por el cual se realiza esta diferenciación. No obstante, **se recuerda que en**



todos los informe propuesta se debe hacer referencia, como es lógico, a la firmeza de la resolución judicial a efectos de fiscalización del gasto que se propone.

SEGUNDA.- Con respecto al importe total que se propone autorizar, disponer y reconocer, nos remitimos a lo informado y desglosado por la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos, en su informe de fecha 05/08/2024(PR/2024/5294), según el siguiente desglose:

TOTAL BRUTO	2.400
S.S. EMPRESA	789'61
S.S. TRABAJADOR	154'32
IRPF	360'00
TOTAL LÍQUIDO	1885'68
COSTE TOTAL	3189'61

TERCERA.- En cuanto al informe propuesta favorable emitido en fecha 05/08/2024 (PR/2024/5294), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar, se indica que el mismo se emite por la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos en ejercicio de sus funciones como Jefa de Servicio, tal y como se motiva en el informe de fecha 10/04/2024, del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento.

No obstante, con respecto a la **atribución provisional de funciones de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos**, se recuerda que la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en **Sentencia nº 33/2022, de fecha 09/02/2022**, dictada en el procedimiento abreviado nº 302/2021, en materia de personal, que fue apelada y posteriormente **confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia nº 329/2022, de fecha 01/06/2022**, dictada en procedimiento nº 70/2022, **y declarada firme por Decreto de fecha 06/09/2022**, del mismo tribunal, **declaró nulo el Decreto nº 6703, de fecha 12/08/2021, por el que se le atribuía temporalmente la jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización a don Yeray Mateos Porras**, ya que, en palabras del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, **la atribución provisional de un puesto de trabajo en comisión de servicios "(...) No es un mecanismo apto para cubrir puestos de trabajo como señala la Sentencia apelada, y sin que las razones que ofrece el Ayuntamiento para acudir a ésta práctica sean excepcionales ni coyunturales, sino que por el contrario se utiliza no para asignar funciones, sino puestos sin acudir a los métodos establecidos legalmente para ello"**.

Por otro lado, con respecto a los **requisitos de titulación para acceder a las plazas de Técnico de Administración General**, también se recuerda que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en **Sentencia de fecha 26/10/2023**, dictada en procedimiento nº 0197/2023, que fue apelada y posteriormente **confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia nº 291/2024, de fecha 17/06/2024**, dictada en procedimiento de apelación nº 77/2024 en materia de Personal, **estima el recurso presentado por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), respecto de los requisitos de titulación establecidos en las bases de la convocatoria, al entender que son exigibles exclusivamente, los incluidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)**. Se desconoce si esta sentencia ha sido recurrida.

Asimismo, **con respecto al proceso selectivo convocado mediante Decreto de Alcaldía nº 56/2023, de fecha 09/01/2023 (BOP de Las Palmas nº 8, de fecha 18/01/2023) para cubrir,**



mediante el sistema de oposición libre, cinco plazas vacantes correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en Sentencia nº 202/2024, de fecha 08/07/2024, dictada en procedimiento abreviado nº 44/2024 en materia de Personal, estima el recurso interpuesto por la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT (FESP-UGT), y declara nulo el Decreto nº 2023-9328, de fecha 07/12/2023, en virtud del cual se nombran funcionarios de carrera a cinco aspirantes, pero solo en cuanto a los tres aspirantes respecto de plazas vacantes, que no fueron ofertadas previamente ya que, en palabras de la Sra. Magistrado-Juez "(...) la administración ofertó 5 plazas para ser cubiertas por funcionarios de carrera, y que una vez adquiridas las mismas por aquellos, se procedió a dar cobertura a 5 puestos de trabajo que estaban vacantes, y que en el caso del que venía ocupando el demandante, en la plantilla aparecía vinculado a una plaza que no fue ofertada. Si partimos del hecho de que las plazas tienen que estar dotadas presupuestariamente y formar parte del anexo de personal, lo que se hace mediante la plantilla, y que los puestos vacantes serán ocupados mediante la adscripción de las plazas, ya que estas plazas deben cubrir las necesidades fijadas en la descripción del puesto y cumplir con los requisitos recogidos en dicha descripción, considero que la plantilla, que es la que dota económicamente plaza, y por ende al puesto, fija una vinculación entre ambos que no puede ser desconocida por la administración, con base en el principio de autoorganización, a la hora de asignar los puestos a quienes han adquirido las plazas ofertadas en las bases de la convocatoria, ya que dicho principio no ampara desde luego la quiebra del principio de seguridad jurídica y presupuestaria, que entiendo debe presidir toda actuación de la administración..."

Pues bien, **entre esas tres plazas que no fueron ofertadas previamente se encuentra la plaza nº 1330 que actualmente ocupa doña Ángela Pino Rodríguez Quintana**. Se desconoce si esta sentencia ha sido recurrida.

Por todo ello, se indica lo siguiente:

1º) Se insta a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización a que agilice los trámites del procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo de las diferentes Jefaturas de Servicio a fin de evitar la paralización de los Servicios de este Ayuntamiento con el correspondiente perjuicio que ello supone.

2º) Se deja la advertencia del hecho de que uno de los aspirantes propuestos, en concreto doña Ángela Pino Rodríguez Quintana, que ocupa la plaza 1330, tiene un título distinto de los indicados en el TRRL, y dado que el TSJC ha confirmado la sentencia de primera instancia, y se desconoce si dicha sentencia se ha recurrido, deberá cesar, en su caso, por no reunir los requisitos de titulación, ya que podrían verse afectados de nulidad de pleno derecho todos los actos administrativos en que hubiere intervenido la Sra. Rodríguez Quintana.

Por lo expuesto,

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de nuestra Constitución Española de 1978 establece que "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto".

Considerando lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en relación al cumplimiento de las sentencias por los Entes Públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



Considerando que de conformidad con la Base 18.3 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, actualmente prorrogado para el ejercicio 2024, "Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A,D y O: (...) Resoluciones judiciales".

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, actualmente prorrogado para el ejercicio 2024, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

4.- EXPTE. 33815/2024- SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA).

1.- Propuesta de Resolución PR/2024/6337: Devuelto sin fiscalizar en fecha 23/09/2024, ya que de los datos obrantes al expediente se desprende que el demandante/apelante es el SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA), por ello no se entiende el porqué se propone abonar las costas procesales a persona distinta. Por otro lado, se indica que el expediente está incompleto, ya que ni siquiera consta la documentación de la identidad de estas personas. Asimismo, la documentación que se ha colgado en el programa Gestiona se ha puesto de manera desordenada, de tal forma que incluso se ha subido una demanda que no tiene nada que ver con este proceso judicial.

2.- Propuesta de Resolución PR/2024/6596:

ASUNTO: Ejecución de Resoluciones Judiciales: **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA).**

REMITENTE: Servicio de Recursos Humanos y Organización.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización, Disposición o compromiso del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Visto nuevamente el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 04/10/2024, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	33815/2024
Demandante:	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA)
D.N.I.:	G-38.525.531



Resolución judicial en primera instancia:	- SENTENCIA Nº 16/2023, DE FECHA 27/01/2023, DE LA SRA. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 33/2022, EN MATERIA DE PERSONAL. - DECRETO DE FECHA 08/04/2024, DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, APROBANDO LA TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADA EN FECHA 22/02/2024, POR IMPORTE DE 1.960,56 €.
Importe del principal:	--
Interés por mora procesal:	--
Costas procesales:	1.960,56 €
Resolución judicial en recurso de apelación:	- SENTENCIA Nº 372/2023, DE FECHA 19/10/2023, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, EN PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN Nº 73/2023, EN MATERIA DE PERSONAL. - DECRETO DE FECHA 30/01/2024, DEL SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DECLARANDO LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA DE FECHA 19/10/2023. - DECRETO DE FECHA 06/06/2024, DEL SR. LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, APROBANDO LA TASACIÓN DE COSTAS PRACTICADA EN FECHA 24/04/2024 POR IMPORTE DE 1.525,82 €.
Importe del principal:	--
Interés por mora procesal:	--
Costas procesales:	1.525,82 €
Ejercicio presupuestario:	2024
Aplicación presupuestaria:	9202-2260400-JURIDICOS, NOTARIOS, REGISTROS Y GESTORIAS
Forma de abono:	CONSIGNACIÓN JUDICIAL

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202400061812, de fecha 10/09/2024, por importe de 3.486,38 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Sr. Alcalde- Presidente (art. 21.1, f) LRBRL).



Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 02/10/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización. (PR/2024/6596) (Observaciones*)

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto a la tramitación del “expediente administrativo”, se recuerda una vez más, que debe estar completo, “ordenado”, y numeradas sus páginas a efectos de su fiscalización, ya que se ha detectado que “se ha subido en bloque toda la documentación del expediente” y ahí se ha incluido incluso una demanda que no tiene nada que ver con este proceso judicial. En concreto, se ha subido la demanda contencioso-administrativa interpuesta por don Juan Manuel Pérez Mendoza, en el procedimiento abreviado nº 105/2022, en la que impugnaba el Decreto de Alcaldía nº 186/2022, de fecha 17/01/2022.

Este hecho, junto con el hecho de que se proponía autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor del Abogado de SEPCA, en vez de a favor del propio demandante, se ha puesto en conocimiento del órgano gestor del expediente para que lo tuviese en cuenta y revisase y ordenase el expediente para poder fiscalizar, así como para que rectificase la propuesta de resolución. Sin embargo, si bien es cierto que se rectificó la propuesta de resolución en el sentido expuesto, también es cierto que se volvió a remitir de nuevo a fiscalizar el expediente haciendo caso omiso de las indicaciones de esta Intervención. Todo lo cual va en contra del principio de agilidad que informa la actuación administrativa.

SEGUNDA.- En cuanto al informe propuesta favorable emitido en fecha 02/10/2024 (PR/2024/6596), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar, se indica que el mismo se emite por la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos en ejercicio de sus funciones como Jefa de Servicio, tal y como se motiva en el informe de fecha 10/04/2024, del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento.

No obstante, con respecto a la atribución provisional de funciones de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos, se recuerda que la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en Sentencia nº 33/2022, de fecha 09/02/2022, dictada en el procedimiento abreviado nº 302/2021, en materia de personal, que fue apelada y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia nº 329/2022, de fecha 01/06/2022, dictada en procedimiento nº 70/2022, y declarada firme por Decreto de fecha 06/09/2022, del mismo tribunal, declaró nulo el Decreto nº 6703, de fecha 12/08/2021, por el que se le atribuía temporalmente la jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización a don Yeray Mateos Porras, ya que, en palabras del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la atribución provisional de un puesto de trabajo en comisión de servicios “(...) No es un mecanismo apto para cubrir puestos de trabajo como señala la Sentencia apelada, y sin que las razones que ofrece el Ayuntamiento para acudir a ésta práctica sean excepcionales ni coyunturales, sino que por el contrario se utiliza no para asignar funciones, sino puestos sin acudir a los métodos establecidos legalmente para ello”.

Por otro lado, con respecto a los requisitos de titulación para acceder a las plazas de Técnico de Administración General, también se recuerda que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en Sentencia de fecha 26/10/2023, dictada en procedimiento nº 0197/2023, que fue apelada y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia nº 291/2024, de fecha 17/06/2024, dictada en procedimiento de apelación nº 77/2024 en materia de Personal, estima el recurso presentado por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), respecto de los requisitos de titulación establecidos en las bases de la convocatoria, al entender que son exigibles exclusivamente,



los incluidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Se desconoce si esta sentencia ha sido recurrida.

Asimismo, con respecto al proceso selectivo convocado mediante Decreto de Alcaldía nº 56/2023, de fecha 09/01/2023 (BOP de Las Palmas nº 8, de fecha 18/01/2023) para cubrir, mediante el sistema de oposición libre, cinco plazas vacantes correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en Sentencia nº 202/2024, de fecha 08/07/2024, dictada en procedimiento abreviado nº 44/2024 en materia de Personal, estima el recurso interpuesto por la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT (FESP-UGT), y declara nulo el Decreto nº 2023-9328, de fecha 07/12/2023, en virtud del cual se nombran funcionarios de carrera a cinco aspirantes, pero solo en cuanto a los tres aspirantes respecto de plazas vacantes, que no fueron ofertadas previamente ya que, en palabras de la Sra. Magistrado-Juez "(...) la administración ofertó 5 plazas para ser cubiertas por funcionarios de carrera, y que una vez adquiridas las mismas por aquellos, se procedió a dar cobertura a 5 puestos de trabajo que estaban vacantes, y que en el caso del que venía ocupando el demandante, en la plantilla aparecía vinculado a una plaza que no fue ofertada. Si partimos del hecho de que las plazas tienen que estar dotadas presupuestariamente y formar parte del anexo de personal, lo que se hace mediante la plantilla, y que los puestos vacantes serán ocupados mediante la adscripción de las plazas, ya que estas plazas deben cubrir las necesidades fijadas en la descripción del puesto y cumplir con los requisitos recogidos en dicha descripción, considero que la plantilla, que es la que dota económicamente plaza, y por ende al puesto, fija una vinculación entre ambos que no puede ser desconocida por la administración, con base en el principio de autoorganización, a la hora de asignar los puestos a quienes han adquirido las plazas ofertadas en las bases de la convocatoria, ya que dicho principio no ampara desde luego la quiebra del principio de seguridad jurídica y presupuestaria, que entiendo debe presidir toda actuación de la administración...".

Pues bien, entre esas tres plazas que no fueron ofertadas previamente se encuentra la plaza nº 1330 que actualmente ocupa doña Ángela Pino Rodríguez Quintana. Se desconoce si esta sentencia ha sido recurrida.

Por todo ello, se indica lo siguiente:

1º) Se insta a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización a que agilice los trámites del procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo de las diferentes Jefaturas de Servicio a fin de evitar la paralización de los Servicios de este Ayuntamiento con el correspondiente perjuicio que ello supone.

2º) Se deja la advertencia del hecho de que uno de los aspirantes propuestos, en concreto doña Ángela Pino Rodríguez Quintana, que ocupa la plaza 1330, tiene un título distinto de los indicados en el TRRL, y dado que el TSJC ha confirmado la sentencia de primera instancia, y se desconoce si dicha sentencia se ha recurrido, deberá cesar, en su caso, por no reunir los requisitos de titulación, ya que podrían verse afectados de nulidad de pleno derecho todos los actos administrativos en que hubiere intervenido la Sra. Rodríguez Quintana.

Por lo expuesto,

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de nuestra Constitución Española de 1978 establece que "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto".



Considerando lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en relación al cumplimiento de las sentencias por los Entes Públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando que de conformidad con la Base 18.3 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, "Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A,D y O: (...) Resoluciones judiciales".

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

5.- EXPTE. 34977/2023- GUILLERMO SUÁREZ LAMI.

1.- **Propuesta de Resolución PR/2024/3816:** Devuelto sin fiscalizar en fecha 06/06/2024, ya que no consta en el expediente el dni del demandante/ejecutante, ni la resolución judicial determinando las costas procesales a consignar.

2.- **Propuesta de Resolución PR/2024/3916:**

ASUNTO: Ejecución de Resoluciones Judiciales (interés por mora y costas procesales):
GUILLERMO SUÁREZ LAMI.

REMITENTE: Servicio de Recursos Humanos y Organización.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización, Disposición o compromiso del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Visto nuevamente el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 07/06/2024, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	34977/2023
Demandante:	GUILLERMO SUÁREZ LAMI
D.N.I.:	42.218.245-C
Resolución judicial:	SENTENCIA Nº 487/2021, DE FECHA 27/09/2021, DEL SR. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE



	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN PROCEDIMIENTO N° 781/2020, EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.
<i>Importe que se condena a abonar a la parte demandada en la sentencia:</i>	36.665,13 € + 10% EN CONCEPTO DE INTERÉS ANUAL POR MORA.
<i>Resolución recurso de suplicación:</i>	SENTENCIA N° 970/2023, DE FECHA 29/06/2023, DICTADA EN LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN EL RECURSO DE SUPLICACIÓN N° 639/2022 (QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, CONFIRMA LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA E IMPONE LAS COSTAS POR IPO RTE DE 800,00 €). DECLARADA FIRME en fecha 28/07/2023, POR DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE FECHA 31/07/2023.
<i>Costas procesales en segunda instancia:</i>	--
<i>Importe total del principal:</i>	48.232,93 € (DESGLOSADO EN TABLA ADJUNTA SEGÚN INFORME-PROPUESTA DE LA SRA. JEFA DE SERVICIO DE RRHH, DE FECHA 20/12/2023 (PR/2023/11152) Y CONSIGNADO EN EL JUZGADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N° 2023-9879, DE FECHA 26/12/2023)
<i>10 % del Interés anual por mora:</i>	2.037,02 €
<i>Resolución judicial de las costas procesales:</i>	SENTENCIA N° 970/2023, DE FECHA 29/06/2023, DICTADA EN LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN EL RECURSO DE SUPLICACIÓN N° 639/2022 (QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA, CONFIRMA LA SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA E IMPONE LAS COSTAS POR IPO RTE DE 800,00 €). DECLARADA FIRME en fecha 28/07/2023, POR DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE FECHA 31/07/2023.
<i>Costas procesales en segunda instancia:</i>	800,00 €
<i>Ejercicio presupuestario:</i>	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
<i>Aplicación presupuestaria:</i>	9202-3520000-INTESES DE DEMORA 9202-2260400-JURIDICOS, NOTARIOS, REGISTROS Y GESTORIAS
<i>Forma de abono:</i>	CONSIGNACIÓN JUDICIAL

TABLA



TOTAL BRUTO	36.665'13
S.S. EMPRESA	11.567'80
S.S. TRABAJADOR	2.328'25
IRPF	5.499'71
TOTAL LÍQUIDO	28.837'17
COSTETOTAL	48.232'93

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	Relación RC nº 202400001025, de fecha 04/06/2024, por importe total de 2.837,02 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Sr. Alcalde- Presidente (art. 21.1, f) LRBRL).
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 07/06/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización. (PR/2024/3916) (Observaciones*)

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Se reiteran las observaciones indicadas en el informe de fiscalización previa limitada nº 2023-3877, de fecha 26/12/2023.

SEGUNDA.- En cuanto al informe propuesta favorable emitido en fecha 07/06/2024 (PR/2024/3916), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar, se indica que el mismo se emite por la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos en ejercicio de sus funciones como Jefa de Servicio, tal y como se motiva en el informe de fecha 10/04/2024, del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento.

No obstante, se recuerda que ya la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en **su Sentencia nº 33/2022, de fecha 09/02/2022**, dictada en el procedimiento abreviado nº 302/2021, en materia de personal, que fue apelada y posteriormente **confirmada por sentencia nº 329/2022, de fecha 01/06/2022**, del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, en procedimiento nº 70/2022, **y declarada firme por Decreto de fecha 06/09/2022**, del mismo tribunal, **declaraba nulo el Decreto nº 6703, de fecha 12/08/2021, por el que se le atribuía temporalmente la jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización a don Yeray Mateos Porras**, ya que, en palabras del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, **la atribución provisional de un puesto de trabajo en comisión de servicios "(...) No es un mecanismo apto para cubrir puestos de trabajo como señala la Sentencia apelada, y sin que las razones que ofrece el Ayuntamiento para acudir a ésta práctica sean**



excepcionales ni coyunturales, sino que por el contrario se utiliza no para asignar funciones, sino puestos sin acudir a los métodos establecidos legalmente para ello”.

Por otro lado, existe **Sentencia de fecha 26/10/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria**, en procedimiento nº 0197/2023, que estima el recurso presentado por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), respecto de los requisitos de titulación establecidos en las bases de la convocatoria, al entender que son exigibles exclusivamente, los incluidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

Esta sentencia no es firme, ya que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ha interpuesto recurso que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Por todo ello, se indica lo siguiente:

1º) Se insta a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización a que agilice los trámites del procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo de las diferentes Jefaturas de Servicio a fin de evitar la paralización de los Servicios de este Ayuntamiento con el correspondiente perjuicio que ello supone.

2º) Se deja la advertencia del hecho de que una de las aspirantes propuestas, en concreto doña Ángela Pino Rodríguez Quintana, que ocupa la plaza 1330, tiene un título distinto de los indicados en el TRRL. Por tanto, en el caso de que el TSJC confirme la sentencia de primera instancia, deberá cesar por no reunir los requisitos de titulación. En cuyo caso, podrían verse afectados de nulidad de pleno derecho todos los actos administrativos en que hubiere intervenido la Sra. Rodríguez Quintana.

Por lo expuesto,

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de nuestra Constitución Española de 1978 establece que “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en relación al cumplimiento de las sentencias por los Entes Públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando que de conformidad con la Base 18.3 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, actualmente prorrogado para el ejercicio 2024, “Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A,D y O: (...) Resoluciones judiciales”.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, actualmente prorrogado para el ejercicio 2024, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

6.- EXPTE. 49364/2024- SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA).



ASUNTO: Ejecución de Resoluciones Judiciales: SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA).

REMITENTE: Servicio de Recursos Humanos y Organización.

FASE DE EJECUCIÓN DEL GASTO: Autorización, Disposición o compromiso del gasto y Reconocimiento de la Obligación (ADO).

Visto el expediente de referencia, recibido en esta Intervención General en fecha 12/12/2024, y de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente,

INFORME

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	49364/2024
Demandante:	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA)
D.N.I.:	G-38.525.531
Resolución judicial en primera instancia:	SENTENCIA Nº 53/2024, DE FECHA 20/02/2024, DE LA SRA. MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, EN PROCEDIMIENTO Nº 1023/2023, EN MATERIA DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES.
Importe del principal:	3.750,00 €
Interés por mora procesal:	--
Costas procesales:	--
Resolución judicial en segunda instancia:	SENTENCIA Nº 1100/2024, DE FECHA 25/07/2024, DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, EN PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 724/2024, EN MATERIA DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, DECLARADA FIRME EN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN FECHA 04/09/2024.
Importe del principal:	--
Interés por mora procesal:	--
Costas procesales:	800,00 €
Ejercicio presupuestario:	2024
Aplicación presupuestaria:	9200-1610000-INDEMNIZACIONES RECLAMACIONES JUDICIALES 9202-2260400-JURIDICOS, NOTARIOS, REGISTROS Y GESTORIAS
Forma de abono:	CONSIGNACIÓN JUDICIAL



EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto.	Sí	RC nº 202400002214, de fecha 09/12/2024, por importe de 4.550,00 €.
La ejecutividad de los recursos que financian los gastos.	Sí	
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	El Sr. Alcalde- Presidente (art. 21.1, f) LRBRL).
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 11/12/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización. (PR/2024/8771) (Observaciones*)

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto a la tramitación del **“expediente administrativo”**, **se recuerda una vez más, que debe estar completo, ordenado, y numeradas sus páginas a efectos de su fiscalización.**

SEGUNDA.- En cuanto al informe propuesta favorable emitido en fecha 11/12/2024 (PR/2024/8771), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar, se indica que el mismo se emite por la Sra. Jefa de Servicio de Recursos Humanos en ejercicio de sus funciones como Jefa de Servicio, tal y como se motiva en el informe de fecha 10/04/2024, del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento.

No obstante, con respecto a la **atribución provisional de funciones de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos**, se recuerda que la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, en **Sentencia nº 33/2022, de fecha 09/02/2022**, dictada en el procedimiento abreviado nº 302/2021, en materia de personal, que fue apelada y posteriormente **confirmada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia nº 329/2022, de fecha 01/06/2022**, dictada en procedimiento nº 70/2022, **y declarada firme por Decreto de fecha 06/09/2022**, del mismo tribunal, **declaró nulo el Decreto nº 6703, de fecha 12/08/2021, por el que se le atribuía temporalmente la jefatura del Servicio de Recursos Humanos y Organización a don Yeray Mateos Porras**, ya que, en palabras del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, **la atribución provisional de un puesto de trabajo en comisión de servicios “(...) No es un mecanismo apto para cubrir puestos de trabajo como señala la Sentencia apelada, y sin que las razones que ofrece el Ayuntamiento para acudir a ésta práctica sean excepcionales ni coyunturales, sino que por el contrario se utiliza no para asignar funciones, sino puestos sin acudir a los métodos establecidos legalmente para ello”.**

Por otro lado, con respecto a los **requisitos de titulación para acceder a las plazas de Técnico de Administración General**, también se recuerda que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, en **Sentencia de fecha 26/10/2023**, dictada en procedimiento nº 0197/2023, que fue apelada y posteriormente **confirmada por el Tribunal Superior**



de Justicia de Canarias en Sentencia nº 291/2024, de fecha 17/06/2024, dictada en procedimiento de apelación nº 77/2024 en materia de Personal, estima el recurso presentado por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), respecto de los requisitos de titulación establecidos en las bases de la convocatoria, al entender que son exigibles exclusivamente, los incluidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL). Se desconoce si esta sentencia ha sido recurrida.

Asimismo, con respecto al proceso selectivo convocado mediante Decreto de Alcaldía nº 56/2023, de fecha 09/01/2023 (BOP de Las Palmas nº 8, de fecha 18/01/2023) para cubrir, mediante el sistema de oposición libre, cinco plazas vacantes correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en Sentencia nº 202/2024, de fecha 08/07/2024, dictada en procedimiento abreviado nº 44/2024 en materia de Personal, estima el recurso interpuesto por la Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos de UGT (FESP-UGT), y declara nulo el Decreto nº 2023-9328, de fecha 07/12/2023, en virtud del cual se nombran funcionarios de carrera a cinco aspirantes, pero solo en cuanto a los tres aspirantes respecto de plazas vacantes, que no fueron ofertadas previamente ya que, en palabras de la Sra. Magistrado-Juez "(...) la administración ofertó 5 plazas para ser cubiertas por funcionarios de carrera, y que una vez adquiridas las mismas por aquellos, se procedió a dar cobertura a 5 puestos de trabajo que estaban vacantes, y que en el caso del que venía ocupando el demandante, en la plantilla aparecía vinculado a una plaza que no fue ofertada. Si partimos del hecho de que las plazas tienen que estar dotadas presupuestariamente y formar parte del anexo de personal, lo que se hace mediante la plantilla, y que los puestos vacantes serán ocupados mediante la adscripción de las plazas, ya que estas plazas deben cubrir las necesidades fijadas en la descripción del puesto y cumplir con los requisitos recogidos en dicha descripción, considero que la plantilla, que es la que dota económicamente plaza, y por ende al puesto, fija una vinculación entre ambos que no puede ser desconocida por la administración, con base en el principio de autoorganización, a la hora de asignar los puestos a quienes han adquirido las plazas ofertadas en las bases de la convocatoria, ya que dicho principio no ampara desde luego la quiebra del principio de seguridad jurídica y presupuestaria, que entiendo debe presidir toda actuación de la administración...".

Pues bien, entre esas tres plazas que no fueron ofertadas previamente se encuentra la plaza nº 1330 que actualmente ocupa doña Ángela Pino Rodríguez Quintana. Se desconoce si esta sentencia ha sido recurrida.

Por todo ello, se indica lo siguiente:

1º) Se insta a la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización a que agilice los trámites del procedimiento para la provisión de los puestos de trabajo de las diferentes Jefaturas de Servicio a fin de evitar la paralización de los Servicios de este Ayuntamiento con el correspondiente perjuicio que ello supone.

2º) Se deja la advertencia del hecho de que uno de los aspirantes propuestos, en concreto doña Ángela Pino Rodríguez Quintana, que ocupa la plaza 1330, tiene un título distinto de los indicados en el TRRL, y dado que el TSJC ha confirmado la sentencia de primera instancia, y se desconoce si dicha sentencia se ha recurrido, deberá cesar, en su caso, por no reunir los requisitos de titulación, ya que podrían verse afectados de nulidad de pleno derecho todos los actos administrativos en que hubiere intervenido la Sra. Rodríguez Quintana.

Por lo expuesto,

Teniendo en cuenta que el artículo 118 de nuestra Constitución Española de 1978 establece que "Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así



como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en relación al cumplimiento de las sentencias por los Entes Públicos.

Considerando lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Considerando que de conformidad con la Base 18.3 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, “Podrán dar lugar a la acumulación de las fases A,D y O: (...) Resoluciones judiciales”.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, se **informa favorablemente** los documentos y/o extremos comprobados, **con las observaciones indicadas**, por lo que a la Fiscalización Limitada Previa se refiere.

III.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

Hemos realizado la auditoría de los expedientes tramitados con posterioridad a la implantación del programa para la tramitación de expedientes electrónicos, “Gestiona EsPúblico”, y en algunas ocasiones recabando la documentación escaneada sin que esta Intervención haya accedido a los expedientes originales. Además, se ha puesto de manifiesto una constante obstrucción al ejercicio de la actuación de control con negativas reiteradas a facilitar los expedientes o documentación solicitada. Asimismo, se ha detectado que el Servicio de RRHH no dispone de un adecuado sistema de archivo de los expedientes, de forma que muchos de los expedientes solicitados no pudieron ser localizados.

A mayor abundamiento, la poca información o expedientes que finalmente fueron entregados a la Intervención lo fueron con dilaciones excesivas e injustificadas que denotan la poca disposición a colaborar en la actuación de control.

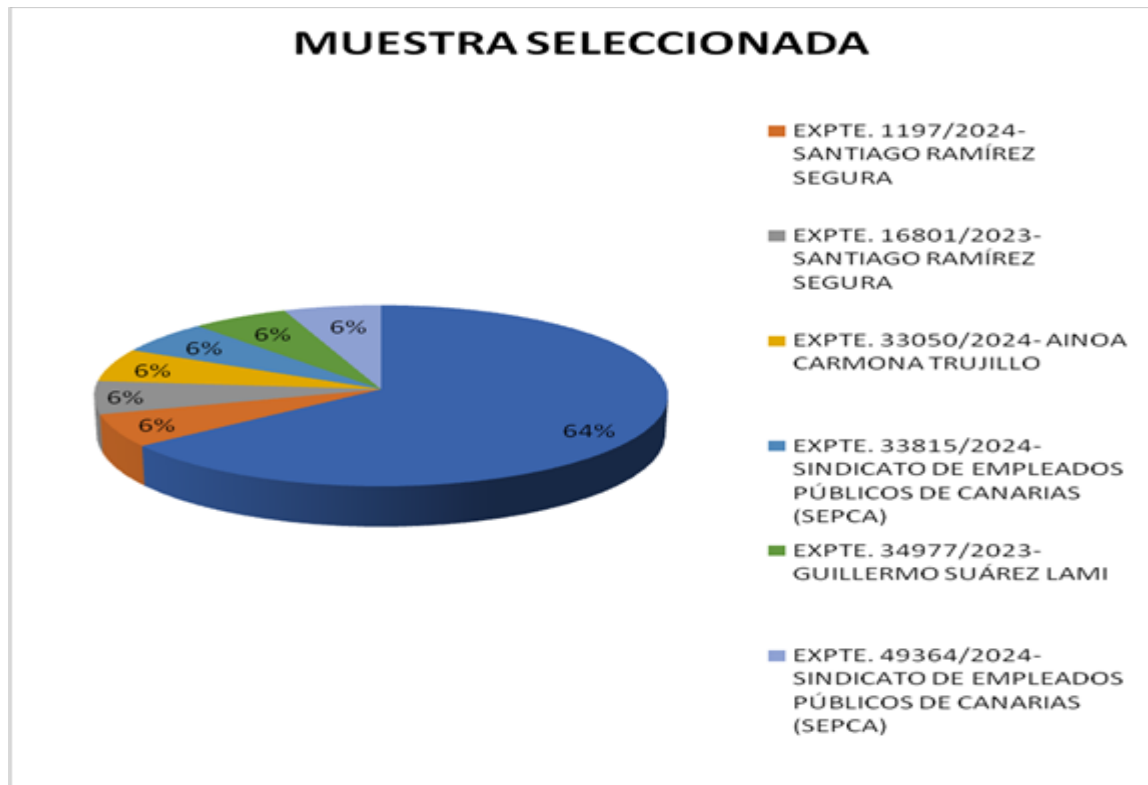
En muchas ocasiones, esta Intervención se ha visto obligada a devolver el expediente sin fiscalizar por estar incompleto en su mayor parte dado que no se aportaban todos los documentos relatados en los antecedentes de hecho de la propuesta de resolución. Sobre todo la sentencia.

A este respecto se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. (...) A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de **recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.**

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:



Para la selección de la muestra, de los once expedientes tramitados, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de seis expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:



De los seis expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

Expediente	Demandante	Error/Deficiencia observada	Gravedad
EXPTE. 1197/2024	SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA (Procedimiento ordinario nº 342/2023, en materia derechos-cantidad)	-En un primer momento se devolvió sin fiscalizar porque no se correspondía el importe que se indicaba en el punto tercero del texto dispositivo de la propuesta de resolución con el importe que se indicaba en la tabla adjunta del informe propuesta - El expediente se envía incompleto.	ALTA
EXPTE. 16801/2023	SANTIAGO RAMÍREZ SEGURA (Principal: Procedimiento ordinario nº 44/2019, en materia de reclamación de	-No consta en el expediente el dni del demandante/ejecutante.	ALTA

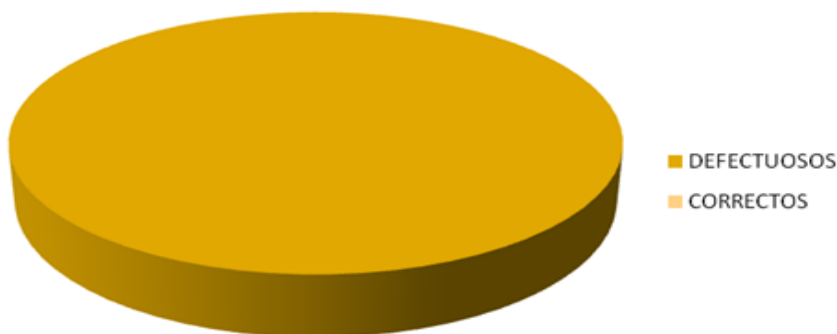


	cantidad) (Costas procesales: Procedimiento nº 13/2023, de ejecución de títulos judiciales, que deviene del procedimiento de origen nº 11/2019, en materia de cantidad)	-Se ha colgado en el expediente diligencia de ordenación de fecha 15/05/2024, pero en relación al procedimiento ordinario nº 342/2023, en materia de derechos-cantidad, cuyo demandante es el Sr. Santiago Ramírez Segura. -Se reiteran observaciones indicadas en informe de fiscalización previa nº 2023-2241, de fecha 03/10/2023. -Se remite el expediente incompleto y desordenado.	
EXPTE. 33050/2024	AINOA CARMONA TRUJILLO (Procedimiento ordinario nº 964/2023, en materia de derechos-cantidad)	-Expediente incompleto y desordenado. -No se indica en el informe propuesta la firmeza de la sentencia	ALTA
EXPTE. 33815/2024	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA) (Procedimiento abreviado nº 33/2022, en materia de personal) (Procedimiento de recurso de apelación nº 73/2023, en materia de personal)	-Se propone abonar las costas procesales a persona distinta del demandante/apelante. -Expediente incompleto y desordenado. -Se ha incluido en el expediente una demanda que no tiene nada que ver con el expediente en cuestión. -Se remite el expediente a fiscalizar haciendo caso omiso de las indicaciones de la Intervención.	ALTA
EXPTE. 34977/2023	GUILLERMO SUÁREZ LAMI (Procedimiento nº 781/2020, en materia de reclamación de cantidad) (Recurso de Suplicación nº 639/2022)	-No consta en el expediente el dni del demandante/ ejecutante, ni la resolución judicial determinando las costas procesales. -Se reiteran las observaciones indicadas en informe de fiscalización nº 2023-3877, de fecha 26/12/2023.	ALTA
EXPTE. 49364/2024	SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE CANARIAS (SEPCA) (Procedimiento nº 1023/2023, en materia	-El expediente se remite incompleto y desordenado.	ALTA



	de tutela de derechos fundamentales) (Recurso de suplicación nº 724/2024, en materia de tutela de derechos fundamentales) (*ambos sustanciados en el Contencioso-Administrativo)		
Total	6	6 (defectuoso) 0 (correctos)	

Según representación gráfica, los expedientes correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:



A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 100 % de los expedientes auditados adolecían de defectos, bien porque no se presentaba el expediente administrativo “completo” para su fiscalización, bien porque una vez presentada parte de esa documentación se detectaba errores. En cualquier caso, y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de nuestra Constitución Española de 1978 “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”, se procedió a fiscalizar favorables con observaciones dichos expedientes.

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención son las que a continuación se detallan:

- Debe profesionalizarse el Servicio de RRHH. Se aprecia que no existen suficiente Personal Técnico ni con la formación específica necesaria.
- Debe llevarse un adecuado registro y archivo de los expedientes administrativos.
- Los expedientes administrativos deben estar completos y bajo la custodia del Jefe de Servicio. No puede haber expedientes creados y a los que sólo tenga acceso un único empleado



público en el Servicio de RRHH que, a mayor abundamiento, no es el Jefe de Servicio, lo que imposibilita el acceso y control de los mismos.

- *Se requiere un control más exhaustivo de los procedimientos incoados y tramitados por el Servicio de RRHH, especialmente, aquellos que tengan repercusiones económicas.*

VI.- RESULTADOS DEL CONTROL

*En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, desde esta Intervención se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente que en el desarrollo de los procedimientos realizados dentro de la actuación de control se han constatado que hemos realizado la auditoría de los expedientes tramitados con posterioridad a la implantación del programa para la tramitación de expedientes electrónicos, "Gestiona EsPúblico", y en algunas ocasiones recabando la documentación escaneada sin que esta Intervención General haya accedido a los expedientes originales.*

Además, se ha puesto de manifiesto una constante obstrucción al ejercicio de la actuación de control con negativas reiteradas a facilitar los expedientes o documentación solicitada. Asimismo, se ha detectado que el Servicio de RRHH no dispone de un adecuado sistema de archivo de los expedientes, de forma que muchos de los expedientes solicitados no pudieron ser localizados.

A mayor abundamiento, la poca información o expedientes que finalmente fueron entregados a la Intervención lo fueron con dilaciones excesivas e injustificadas que denotan la poca disposición a colaborar en la actuación de control.

En muchas ocasiones, esta Intervención se ha visto obligada a devolver el expediente sin fiscalizar por estar incompleto en su mayor parte dado que no se aportaban todos los documentos relatados en los antecedentes de hecho de la propuesta de resolución. Sobre todo la sentencia.

A este respecto se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. (...) A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.



Informe 12: Subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

-Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Promoción de la Autonomía Personal.

-Actividad controlada: La actividad realizada por el Servicio Gestor de Promoción de la Autonomía Personal consistente en la tramitación de los expedientes de **subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales concedidas durante el año 2024 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales concedidas en el ejercicio 2023.**

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la concesión de Subvenciones Públicas en los expedientes de concesión de subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales durante el año 2024, en las que se distinguen las prestaciones económicas para la cobertura de necesidades básicas (por ejemplo, gastos de alimentación), las prestaciones económicas complementarias y para la promoción social (por ejemplo, gastos de prótesis dentales, etc.), y las prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social.
- Verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales concedidas en el ejercicio 2023, en las que se distinguen las prestaciones económicas para la cobertura de necesidades básicas (por ejemplo, gastos de alimentación), las prestaciones económicas complementarias y para la promoción social (por ejemplo, gastos de prótesis dentales, etc.), y las prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social. **Y, en concreto, verificar si dentro de estos expedientes se ha dejado constancia del INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON CONCEDIDAS estas subvenciones (art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).**

Las actuaciones de control llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, comprensivas del control financiero permanente, se han concentrado en las siguientes **actuaciones**:

En relación a la justificación de las subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales concedidas durante el año 2023, se ha verificado exhaustivamente los siguientes extremos:

- La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.



- Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.
- Si se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas
- Si la justificación se realiza mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, se ha tramitado un total de seiscientos veintiséis expedientes en esta modalidad de Subvenciones directas de carácter excepcional Destinadas a la Atención de Necesidades Sociales concedidas en el ejercicio 2023, en las que se distinguen las prestaciones económicas para la cobertura de necesidades básicas (por ejemplo, gastos de alimentación), las prestaciones económicas complementarias y para la promoción social (por ejemplo, gastos de prótesis dentales, etc.), y las prestaciones económicas para la atención de situaciones de urgencia y emergencia social, **y se ha efectuado el muestreo de quince expedientes que se considera suficientemente representativo:**



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: ARMICHE MARCOS MEDINA SARMIENTO (EXPTE. 77/2023)



DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	77/2023
Beneficiario/a de la subvención:	ARMICHE MARCOS MEDINA SARMIENTO
DNI/NIE/Pasaporte:	45.763.601-H
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-4443, DE FECHA 13/06/2023, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS SOCIALES, MAYORES, INFANCIA, FAMILIA, ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS Y ATENCIÓN A ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES (P.D. Nº 1737, DE FECHA 09/03/2023)
Importe concedido:	600,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejale Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)



Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 16/12/2024, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2024/8910)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 16/12/2024, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2024/8910)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta



Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

2.- Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: ANTONIO GREGORIO MOLINA DÍAZ (EXPTE. 2117/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	2117/2023
Beneficiario/a de la subvención:	ANTONIO GREGORIO MOLINA DÍAZ
DNI/NIE/Pasaporte:	43.267.605-M
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-1122, DE FECHA 16/02/2023, DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, ATENCIÓN A EFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES, ESTADÍSTICA, VIVIENDA Y PADRÓN MUNICIPAL (P.D. Nº 8035, DE FECHA 15/10/2021), Y DECRETO Nº 2023-3676, DE FECHA 15/05/2023, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS SOCIALES, MAYORES, INFANCIA, FAMILIA, ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS ATENCIÓN A ENVERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES (P.D. Nº 1737, DE FECHA 09/03/2023)
Importe concedido:	500,00 € - 125,00 € = 375,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS



BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 16/12/2024, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2024/8902) (Observaciones*)</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 16/12/2024, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2024/8902) (Observaciones*)</i>
<i>La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.



Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- En cuanto al importe que se concede y el que luego se justifica, nos remitimos a lo indicado por la Sra. Jefa de Servicio doña María Idaira Ramos Quintana, en su informe propuesta de fecha 16/12/2024 (PR/2024/8902).

TERCERA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

3.- Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: MAIKEL PLACENCIA LAZO (EXPTE. 3021/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	3021/2023
Beneficiario/a de la subvención:	MAIKEL PLACENCIA LAZO
DNI/NIE/Pasaporte:	K324968
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-1906, DE FECHA 15/03/2023, DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS SOCIALES, MAYORES, INFANCIA, FAMILIA, ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, Y ATENCIÓN A ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES (P.D. Nº 2023-1737, DE FECHA 09/03/2023)
Importe concedido:	1.000,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y



	PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP N° 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 14/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1108)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 14/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1108)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP



de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

4.- Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ PACHECO (EXPTE. 4591/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	4591/2023
Beneficiario/a de la subvención:	MARÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ PACHECO
DNI/NIE/Pasaporte:	28.761.628-J
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-1305, DE FECHA 22/02/2023, DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, ATENCIÓN A EFERNOS DE CÁNCER Y FAMILIARES, ESTADÍSTICA, VIVIENDA Y PADRÓN MUNICIPAL (P.D. Nº 8035, DE FECHA 15/10/2021), DECRETO Nº 2023-7747, DE FECHA 08/11/2023, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. Nº 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023), Y DECRETO Nº 2023-8114, DE FECHA



	20/11/2023, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. N° 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023) QUE RECTIFICA EL DECRETO N° 2023-1305, DE FECHA 22/02/2023, DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, ATENCIÓN A EFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES, ESTADÍSTICA, VIVIENDA Y PADRÓN MUNICIPAL (P.D. N° 8035, DE FECHA 15/10/2021).
Importe concedido:	1.000,00 € - 0,01,00 € = 999,99 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP N° 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejale Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 28/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1682) (Observaciones*)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen	Sí	Informe de fecha 28/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1682) (Observaciones*)



periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.		
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- En cuanto al importe que se concede y el que luego se justifica, nos remitimos a lo indicado por la Sra. Jefa de Servicio doña María Idaira Ramos Quintana, en su informe propuesta de fecha 28/02/2025 (PR/2025/1682).

TERCERA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

5.- Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: FRANCISCO MIRALLES VERA (EXPTE. 5016/2023)



DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	5016/2023
Beneficiario/a de la subvención:	FRANCISCO MIRALLES VERA
DNI/NIE/Pasaporte:	22.601.817-Q
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-1615, DE FECHA 04/03/2023, DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, MAYORES, INFANCIA, FAMILIA, ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, ATENCIÓN A EFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES, ESTADÍSTICA, VIVIENDA Y PADRÓN MUNICIPAL (P.D. Nº 8035, DE FECHA 15/10/2021), Y DECRETO Nº 2024-6234, DE FECHA 21/10/2024, RECTIFICADO POR DECRETO Nº 2024-6592, DE FECHA 07/11/2024, AMBOS DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA Y SUBVENCIONES (P.D. Nº 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023)
Importe concedido:	600,00 € - 200,00 € = 400,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejel Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art.



		16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 06/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/841) (Observaciones*)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 06/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/841) (Observaciones*)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas



en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- En cuanto al importe que se concede y el que luego se justifica, nos remitimos a lo indicado por la Sra. Jefa de Servicio doña María Idaira Ramos Quintana, en su informe propuesta de fecha 06/02/2025 (PR/2025/841).

TERCERA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

6.- Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: PILAR MARY GARCÍA RIVEROL (EXPT. 5175/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	5175/2023
Beneficiario/a de la subvención:	PILAR MARY GARCÍA RIVEROL
DNI/NIE/Pasaporte:	54.108.052-T
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-1951, DE FECHA 17/03/2023, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS SOCIALES, MAYORES, INFANCIA, FAMILIA, ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, ATENCIÓN A ENFERMOS DE CÁNER Y FAMILIARES (P.D. Nº 2023-1737, DE FECHA 09/03/2023)
Importe concedido:	1.050,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)



EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 12/03/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1787) (Observaciones*)</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 12/03/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1787) (Observaciones*)</i>
<i>La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas



destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

7.- Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: GRIMANESA DEL CARMEN RAVELO MEDINA (EXPTE. 7264/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	7264/2023
Beneficiario/a de la subvención:	GRIMANESA DEL CARMEN RAVELO MEDINA
DNI/NIE/Pasaporte:	42.228.432-H
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-1872, DE FECHA 14/03/2023, DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, SERVICIOS SOCIALES, MAYORES, INFANCIA, FAMILIA, ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS, ATENCIÓN A ENFERMOS DE CÁNCER Y FAMILIARES (P.D. Nº 1737, DE FECHA 09/03/2023)
Importe concedido:	450,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023



<i>Plan Estratégico:</i>	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
<i>Bases reguladoras:</i>	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejel Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 03/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira Ramos Quintana. (PR/2025/720)</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 03/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/720)</i>
<i>La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes</i>



		justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

8.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: DRIJA KAZIZA (EXPTE. 12602/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	12602/2023
Beneficiario/a de la subvención:	DRIJA KAZIZA
DNI/NIE/Pasaporte:	X-8932636-B
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-5490, DE FECHA 20/07/2023, DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y



	COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. N° 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023)
Importe concedido:	900,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP N° 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1523)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 25/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1523)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de



administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

9.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: VIVIANA LUCÍA CAICEDO CARDONA (EXPTE. 17245/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	17245/2023
Beneficiario/a de la subvención:	VIVIANA LUCÍA CAICEDO CARDONA
DNI/NIE/Pasaporte:	Z-0404445-H
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA



Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO N° 2023-5836, DE FECHA 03/08/2023, Y DECRETO N° 2024-5853, DE FECHA 08/10/2024, AMBOS DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. N° 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023).
Importe concedido:	1.200,00 € - 0,01,00 € = 1.199,99 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP N° 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejel Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 28/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1690) (Observaciones*)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado	Sí	Informe de fecha 28/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1690) (Observaciones*)



deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.		
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- En cuanto al importe que se concede y el que luego se justifica, nos remitimos a lo indicado por la Sra. Jefa de Servicio doña María Idaira Ramos Quintana, en su informe propuesta de fecha 28/02/2025 (PR/2025/1690).

TERCERA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

10.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: JOSEFA PÉREZ TORRES (EXPTE. 20570/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE



Nº expediente:	20570/2023
Beneficiario/a de la subvención:	JOSEFA PÉREZ TORRES
DNI/NIE/Pasaporte:	29.740.540-E
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-5932, DE FECHA 09/08/2023, DE LA SRA. CONCEJALA-DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (P.D. Nº 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023)
Importe concedido:	600,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	<i>Sí</i>	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	<i>Sí</i>	Informe de fecha 11/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1000)



EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 11/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1000)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.



SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

11.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: MARTHA ISABEL VINUEZA VAZCONEZ (EXPT. 23215/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	23215/2023
Beneficiario/a de la subvención:	MARTHA ISABEL VINUEZA VAZCONEZ
DNI/NIE/Pasaporte:	Y-6194463-W
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-6238, DE FECHA 28/08/2023, DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (P.D. Nº 4634, DE FECHA 17/06/2023), Y DECRETO Nº 2024-5632, DE FECHA 30/09/2024, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. Nº 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023)
Importe concedido:	600,00 € - 300,00 € = 300,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha



		17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 04/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/762) (Observaciones*)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 04/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/762) (Observaciones*)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de



realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- En cuanto al importe que se concede y el que luego se justifica, nos remitimos a lo indicado por la Sra. Jefa de Servicio doña María Idaira Ramos Quintana, en su informe propuesta de fecha 04/02/2025 (PR/2025/762).

TERCERA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

12.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: RAFAELA RODRÍGUEZ REPULLO (EXPTE. 33623/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	33623/2023
Beneficiario/a de la subvención:	RAFAELA RODRÍGUEZ REPULLO
DNI/NIE/Pasaporte:	44.352.512-W
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-8233, DE FECHA 22/11/2023, DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. Nº 2023-4634, DE FECHA 17/06/2023)
Importe concedido:	800,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/N O	OBSERVACIONES



La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 11/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/999)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 11/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/999)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe



aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

13.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: FACUNDO RIVERO SUÁREZ (EXPTE. 35042/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	35042/2023
Beneficiario/a de la subvención:	FACUNDO RIVERO SUÁREZ
DNI/NIE/Pasaporte:	42.800.746-T
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS COMPLEMENTARIAS Y PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL
Gasto subvencionable:	PRÓTESIS DENTAL
Concesión:	DECRETO Nº 2023-7933, DE FECHA 14/11/2023, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. Nº 2023-4634, DE FECHA 16/06/2023)
Importe concedido:	880,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800003-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL ESPECIFICAS
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico de Subvenciones:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Ordenanza reguladora:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE.	SÍ/NO	OBSERVACIONES



FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.		
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 05/03/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1790)

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.	Sí	Informe de fecha 05/03/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1790)
La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.	Sí	Se adjunta factura justificativa que cumple los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con su correspondiente justificante acreditativo del pago.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.



En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

14.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: ANGÉLICA ORTEGA MÉNDEZ (EXPTE. 36219/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	36219/2023
Beneficiario/a de la subvención:	ANGÉLICA ORTEGA MÉNDEZ
DNI/NIE/Pasaporte:	43.283.729-Y
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-9858, DE FECHA 22/12/2023, DE LA SRA. CONCEJALA-DELEGADA DE PROMOCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (P.D. Nº 4634, DE FECHA 17/06/2023)
Importe concedido:	720,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA, DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP Nº 24, DE FECHA 25/02/2022)



EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 14/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1111)</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 14/02/2025, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2025/1111)</i>
<i>La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.



Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

15.-Cuenta justificativa de prestación económica destinada a la atención de necesidades sociales: PAOLA ANDREA ANTERO YULES (EXPT. 37066/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	37066/2023
Beneficiario/a de la subvención:	PAOLA ANDREA ANTERO YULES
DNI/NIE/Pasaporte:	BA-506160
Objeto de la subvención:	"ATENDER NECESIDADES SOCIALES, PROVOCADAS POR SITUACIONES EXCEPCIONALES Y PREVISIBLEMENTE IRREPETIBLES"
Tipo de subvención:	EXCEPCIONAL
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Clase de prestación económica:	PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA COBERTURA DE NECESIDADES BÁSICAS
Gasto subvencionable:	ALIMENTACIÓN
Concesión:	DECRETO Nº 2023-9073, DE FECHA 04/12/2023, DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA, INFANCIA, FAMILIA, Y SUBVENCIONES (P.D. Nº 2023-4634, DE FECHA 16/06/2023)
Importe concedido:	1.000,00 €
Aplicación presupuestaria:	23100-4800000-TRANSFERENCIAS EMERGENCIA SOCIAL
Ejercicio presupuestario:	2023
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023. (Observaciones*)
Bases reguladoras:	ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA,



	DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES (PUBLICADA EN EL BOP N° 24, DE FECHA 25/02/2022)

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 16.3 de la Ordenanza Reguladora)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 03/12/2024, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2024/8457)</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
ARTÍCULO 19, g) DE LA ORDENANZA REGULADORA.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>Se justifica que la prestación económica ha sido destinada para la finalidad que fue concedida en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente de la percepción. Cuando se trate de gastos de pago fraccionado que se abonen periódicamente, la justificación del gasto realizado deberá efectuarse en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se realice cada pago, hasta la total justificación de las cuantías percibidas.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 03/12/2024, de la Sra. Jefa de Servicio doña Idaira María Ramos Quintana. (PR/2024/8457)</i>
<i>La justificación se realizará mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Los pagos de alquiler deberán demostrarse con el documento de ingreso bancario correspondiente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:



PRIMERA.- Con respecto al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se indica que el Área de Servicios Sociales no incluyó en el mismo la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales que ahora son objeto de fiscalización. Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

Aún así, estas prestaciones económicas se tramitaron y concedieron por el Área de Servicios Sociales, en concreto, por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, siendo ahora objeto de fiscalización sus cuentas justificativas.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

SEGUNDA.- Por otro lado, se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, de los seiscientos veintiséis expedientes tramitados en esta modalidad de subvención, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de quince expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:





De los quince expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

Expediente	Beneficiario	Error/Deficiencia observada	Gravedad
EXPTE. 77/2023	ARMICHE MARCOS MEDINA SARMIENTO	NINGUNO	
EXPTE. 2117/2023	ANTONIO GREGORIO MOLINA DÍAZ	NINGUNO	
EXPTE. 3021/2023	MAIKEL PLACENCIA LAZO	NINGUNO	
EXPTE. 4591/2023	MAÍA DEL ROCÍO RODRÍGUEZ PACHECO	NINGUNO	
EXPTE. 5016/2023	FRANCISCO MIRALLES VERA	-No se justifica el importe total concedido para gastos de alimentación según lo indicado en el informe propuesta. -Cuenta justificativa incorrecta.	ALTA
EXPTE. 5175/2023	PILAR MARY GARCÍA RIVEROL	NINGUNO	



EXPTE. 7264/2023	GRIMANESA DEL CARMEN RAVELO MEDINA	<i>Cuenta justificativa incorrecta</i>	ALTA
EXPTE. 12602/2023	DRIJA KAZIZA	NINGUNO	
EXPTE. 17245/2023	VIVIANA LUCÍA CAICEDO CARDONA	NINGUNO	
EXPTE. 20570/2023	JOSEFA PÉREZ TORRES	<i>Datos del beneficiario mal redactados en el informe propuesta</i>	MEDIA
EXPTE. 23215/2023	MARTHA ISABEL VINUESA VAZCONEZ	NINGUNO	
EXPTE. 33623/2023	RAFAELA RODRÍGUEZ REPULLO	<i>Cuenta justificativa incorrecta</i>	ALTA
EXPTE. 35042/2023	FACUNDO RIVERO SUÁREZ	NINGUNO	
EXPTE. 36219/2023	ANGÉLICA ORTEGA MÉNDEZ	NINGUNO	
EXPTE. 37066/2023	PAOLA ANDREA ANTERO YULES	NINGUNO	
Total	15	4 (defectuoso) 11 (correctos)	

Según representación gráfica, los expedientes correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:



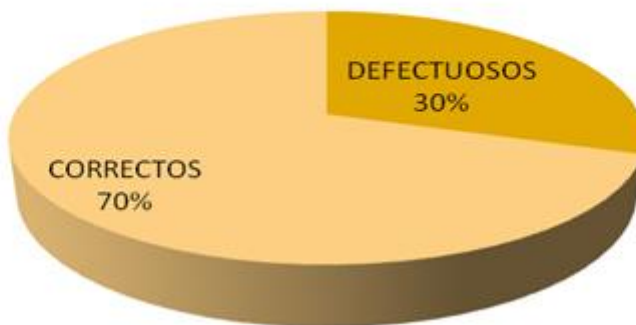


Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgтро.:01350228

ESTADO DE EXPEDIENTES ANALIZADOS



A a vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 30 % de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada como justificación de la subvención concedida habiendo sido subsanados en el expediente.

Por el contrario, un 70% de los expedientes auditados fueron tramitados adecuadamente sin reparos por esta Intervención General.

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- Con respecto a la inclusión de estas prestaciones económicas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26/01/2023 y publicado en el BOP de Las Palmas nº 25, en fecha 27/02/2023, se advierte una vez más que **el Área de Servicios Sociales NO incluyó en el PES la línea estratégica que recoge estas prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades sociales.** Asimismo, dicho PES se aprobó para el período de un año.

En ese sentido, se recuerda que la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**, ha indicado que estas prestaciones económicas entran dentro de la categoría de subvenciones directas que se conceden de forma excepcional y que, por tanto, deben seguir el régimen jurídico de las subvenciones directas, por lo que deben estar recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones; que el mismo debe tener ámbito trianual, salvo que se justifique en el expediente la conveniencia de un plazo inferior; y que se debe aprobar antes del comienzo del primer ejercicio económico al que se refiere su período de vigencia, es decir, antes del 1 de enero. Asimismo, ha indicado que el artículo 12 del RLGS contempla la posibilidad de que, para las subvenciones concedidas de forma directa, el contenido del PES se reduzca a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. **Todo lo cual se ha puesto de manifiesto por esta Intervención General en el Informe de Control Financiero y se ha tenido en cuenta**



en la aprobación del actual Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024 y siguientes.

No obstante, y dado que se concedieron estas subvenciones por el Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria a pesar de no haberlas incluido en el PES, esta Intervención ha procedido a fiscalizar sus cuentas justificativas en atención a lo indicado por la **Audiencia de Cuentas de Canarias**, en su **informe de fecha 28/12/2023**.

- En cuanto a los diferentes errores detectados en los informes propuesta de la Jefatura de Servicio de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria, **se aconseja que se revise detalladamente la documentación aportada a los expedientes, sobre todo, las facturas y los justificantes de pago de las mismas, así como los datos, tanto personales como económicos, que se indican en el informe propuesta antes de enviar el expediente a fiscalizar**, ya que se han detectado múltiples errores de transcripción. Lo cual ralentiza la tramitación de los expedientes.

Informe nº 13: Subvenciones nominativas AAVV Y FEDERACION DE AAVV RECOGIDOS EN EL PES

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

-**Área/Servicio objeto del Control:** Servicio de Subvenciones.

-**Actividad controlada:** la actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los expedientes de **subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2024 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2023**.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la concesión de Subvenciones Públicas en los expedientes de concesión de subvenciones directas de carácter nominativo durante el año 2024.
- Verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2023. **Y, en concreto, verificar si dentro de los expedientes tramitados para la concesión de subvenciones directas de carácter nominativo se ha dejado constancia del INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON CONCEDIDAS estas subvenciones (art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).**

Las actuaciones de control llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, comprensivas del control financiero permanente, se han concentrado en las siguientes **actuaciones**:



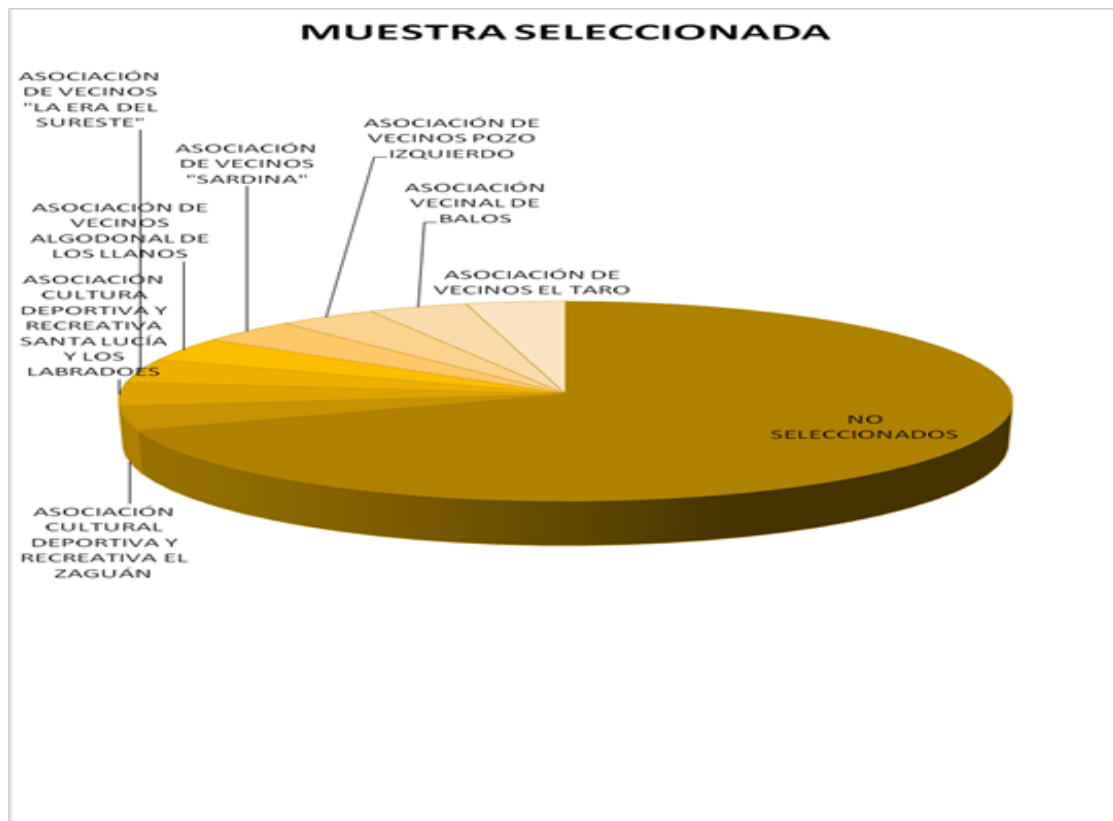
En relación a la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2023, se ha verificado exhaustivamente los siguientes extremos:

- La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.
- Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.
- Si la actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2023**.
- Consta en el expediente **instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía**, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.
- Consta en el expediente **Memoria explicativa** de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: **las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad**. Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.
- Consta en el expediente **Declaración responsable** del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la **ayuda concedida ha sido destinada a los fines** para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. **(Incorporado en el Anexo III)**.
- Consta en el expediente **Relación de justificantes de gasto** al que se unirán las **facturas originales**, debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación **(Anexo IV)**. Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor **(Anexo V)**. Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el **1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención**. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e **importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto**.



- Consta en el expediente que **LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN** concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el **día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, se ha tramitado un total de dieciocho expedientes en esta modalidad de Subvenciones directas a las Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos, de carácter nominativo, y se ha efectuado el muestreo de ocho expedientes que se considera suficientemente representativo:



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- ASOCIACIÓN CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA EL ZAGUÁN (EXPTE. 6124/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	6124/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOC CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA EL ZAGUAN
NIF:	G-76336437
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES PARA LAS "FIESTAS SAN RAFAEL ARCÁNGEL DE VECINDARIO"
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023



Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800008-SUBVENCION A.C.D.R. EL ZAGUAN (PARA LA ACTIVIDAD FIESTAS SAN RAFAEL ARCANGEL)
Importe:	16.000,00 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N° 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 2658/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 22/03/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP n° 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 10/01/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/154)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada n° 2023-E-RE-23145, de fecha 27/12/2023.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención.	Sí	Se adjunta documentación gráfica



La memoria debe contener los siguientes datos: <u>las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad.</u> Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales, debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV). Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2023-E-RE-23145, de fecha 27/12/2023.



OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

2.- ASOCIACIÓN CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES (EXPTE. 6420/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	6420/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOC CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES
NIF:	G-35367630
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES PARA LAS "FIESTAS DEL CARMEN, SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES"
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800001-SUBVENCION A.C.D.R. SANTA KLUCIA Y LOS LABRADORES (PARA REAL. FIESTAS DEL CARMEN, SANTA LUCIA Y LAB)
Importe:	15.700,00 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 2658/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 30/03/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/ N O	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 25/01/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/551)



EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada nº 2024-E-RE-194, de fecha 08/01/2024.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad . Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones , ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales , debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV) . Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V) . Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención . Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que



La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.		se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2024-E-RE-194, de fecha 08/01/2024.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

3.- ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA ERA DEL SURESTE" (EXPTE. 7172/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	7172/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS "LA ERA DEL SURESTE"
NIF:	G-35261585
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800005-SUBVENCION ASOCIACION VECINOS ERA DEL SURESTE (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.500,00 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 2658/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 04/04/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones



		del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 30/01/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/698)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1248, de fecha 26/01/2024.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: <u>las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad</u> . Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales, debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV). Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e <u>importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto</u>.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1248, de fecha 26/01/2024.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

4.- ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL DE LOS LLANOS (EXPTE. 7173/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	7173/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS ALGODONAL DE LOS LLANOS
NIF:	G-76026764
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023



Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800013-SUBVENCION A.V. ALGODONAL LOS LLANOS (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	6.800,00 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N° 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 2658/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 31/03/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP n° 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 15/02/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/1128)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada n° 2024-E-RE-1477, de fecha 30/01/2024.



Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad. Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.	<i>Sí</i>	<i>Se adjunta documentación gráfica</i>
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	<i>Sí</i>	<i>No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.</i>
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales, debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV). Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos	<i>Sí</i>	<i>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.</i>



siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.		
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1477, de fecha 30/01/2024.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

5.- ASOCIACIÓN DE VECINOS "SARDINA" (EXPTE. 7176/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	7176/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS "SARDINA"
NIF:	G-35280270
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800015-SUBVENCION A.V. SARDINA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.500,00 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 2658/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 30/03/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de



		Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 10/01/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/139)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada nº 2023-E-RE-23188, de fecha 28/12/2023.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: <u>las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad.</u> Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones , ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales , debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán		



cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV). Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e <u>importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.</u>	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2023-E-RE-23188, de fecha 28/12/2023.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

6.- ASOCIACIÓN DE VECINOS "CAMINO DE LA MADERA" (EXPTE. 7178/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	7178/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS "CAMINO DE LA MADERA"
NIF:	G-35261593
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800007-SUBVENCION A.V. CAMINO LA MADERA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	8.000,00 €



Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N° 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 2658/2022).
Convenio Regulador:	SUSCRITO EN FECHA 05/04/2023 POR EL REPRESENTANTE DE ESTA ENTIDAD Y EN FECHA 09/04/2023 POR EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP n° 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.		Informe de fecha 22/01/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/432) (Observaciones*)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada n° 2024-E-RE-712, de fecha 17/01/2024.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: <u>las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad.</u> Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías	Sí	Se adjunta documentación gráfica



de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones , ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales , debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV) . Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V) . Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención . Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e <u>importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto</u> .	No	Documentación incompleta o defectuosa* <u>Observaciones*</u>
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el <u>día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención</u> .	Sí	Reg. Entrada nº 2024-E-RE-712, de fecha 17/01/2024.

OBSERVACIONES*: Con respecto a los gastos que se justifican se indica que, de conformidad con lo resuelto en el Decreto nº 2023-2855, de fecha 18/04/2023, del Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023), esta subvención se concedió para la realización de actividades y funcionamiento. Sin embargo, **no se justifican los gastos de funcionamiento**.

En ese sentido, se recuerda que el artículo 20.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (B.O.P. de Las Palmas nº 150, de fecha



02/12/2015), establece que “Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras, convocatoria, resolución de concesión o convenio”.

Asimismo, el artículo 2.1 de la LGS señala que las subvenciones suponen una disposición dineraria, sin contraprestación directa de los beneficiarios, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, **debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.**

Por tanto, **se devuelve el expediente a los efectos de que se subsane y/o complemente con las facturas y comprobantes de pago que justifiquen el gasto en funcionamiento.**

Por lo expuesto,

Considerando que a tenor del artículo 20 de la Ordenanza General Reguladora de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía (BOP de Las Palmas núm. 150, de 02/12/2015, “(...) En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, la Intervención remitirá el expediente al órgano instructor para que requiera al beneficiario la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los diez días hábiles siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada”.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Base 43 de las de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2023, actualmente prorrogado para el ejercicio 2024, en relación con lo establecido en el artículo 219.2 TRLRHL, esta fiscalización se ha limitado a comprobar que figura en el expediente los documentos y/o extremos que se relacionan, lo que en ningún caso exime al Departamento Gestor de cumplir todos los trámites y formalizar los documentos que exija la normativa vigente.

Visto cuanto antecede, y la normativa de aplicación, **se informa desfavorablemente, y se devuelve el expediente de referencia a los efectos de que se rectifique o complemente los documentos y/o extremos observados,** al objeto de poder emitir el correspondiente informe de Fiscalización Limitada Previa.

7.- ASOCIACIÓN VECINAL DE BALOS (EXPTE. 7649/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	7649/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOCIACIÓN VECINAL DE BALOS
NIF:	G-35052240
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800005-SUBVENCION A.V. BALOS (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	8.000,00 €



Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPT. 2658/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 04/04/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 30/01/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/700)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/N	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilte. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1406, de fecha 29/01/2024.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad. Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención	Sí	Se adjunta documentación gráfica



(fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales, debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV). Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e <u>importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto</u>.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Sí	Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1406, de fecha 29/01/2024.



OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

8.-ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO (EXPTE. 9506/2022)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	9506/2023
Beneficiario de la Subvención:	ASOC DE VECINOS EL TARO
NIF:	G-35338334
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3380-4800010-SUBVENCION A.V. TARO (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	6.800,00 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-0993, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 2658/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 17/04/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 01/02/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/747)



EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2023</u> .	<i>Sí</i>	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III .	<i>Sí</i>	Instancia con Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1391, de fecha 29/01/2024.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad . Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.	<i>Sí</i>	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones , ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III) .	<i>Sí</i>	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales , debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV) . Y deberán ir acompañadas de copia		



<i>transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención.</i> <i>Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido.</i> <i>La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e <u>importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.</u></i>	<i>Sí</i>	<i>Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.</i>
<i>Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el <u>día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.</u></i>	<i>Sí</i>	<i>Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1391, de fecha 29/01/2024.</i>

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, de los dieciocho expedientes tramitados en esta modalidad de subvención, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de ocho expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:

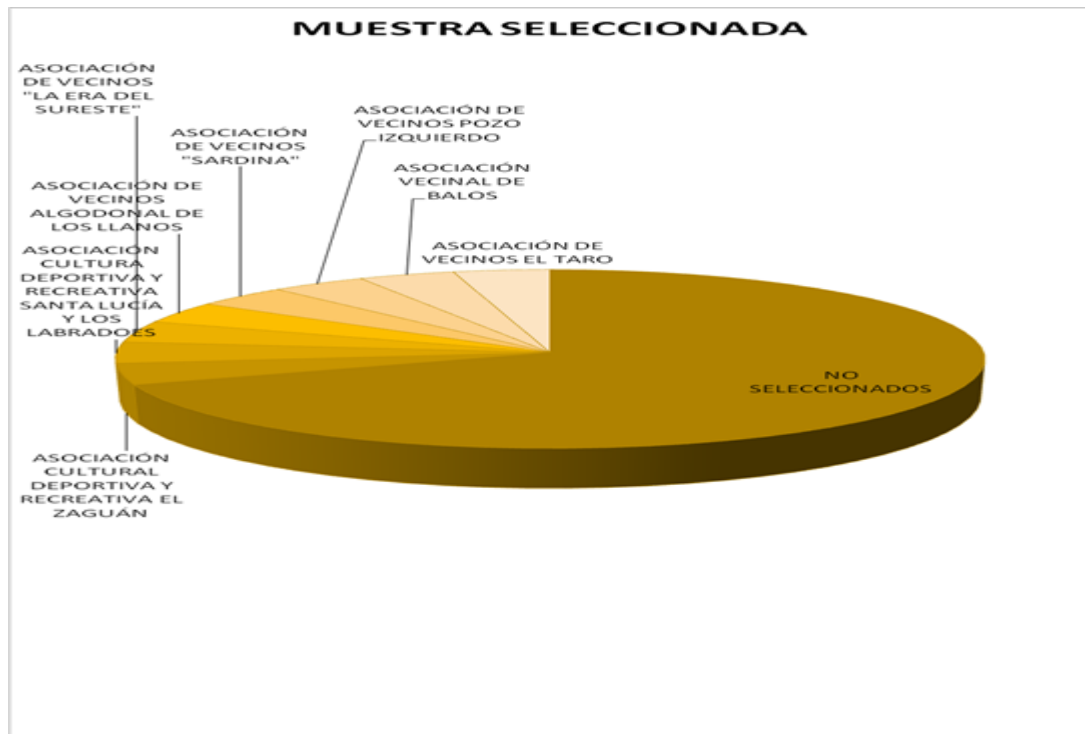




Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A Nº Rgтро.:01350228



De los ocho expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

Expediente	Beneficiario	Error/Deficiencia observada	Gravedad
	AAVV o FEDERACIÓN DE AAVV		
EXPTE.6124/2023	ASOCIACIÓN CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA EL ZAGUÁN	No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención	ALTA
EXPTE. 6420/2023	ASOCIACIÓN CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA SANTA LUCÍA Y LOS LABRADORES	No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención	ALTA
EXPTE. 7172/2023	ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA ERA DEL SURESTE"	No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el	ALTA

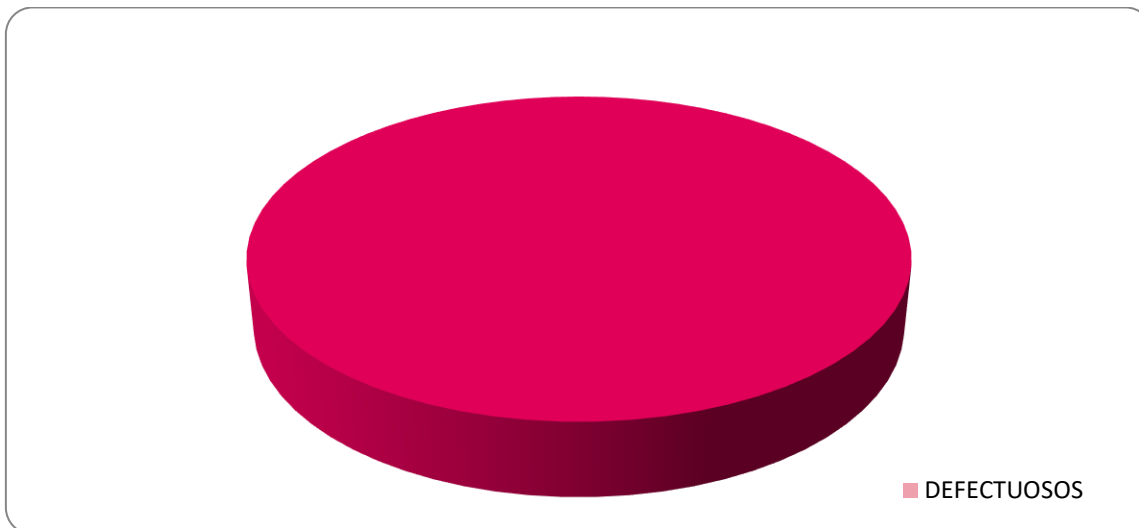


		<i>cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención</i>	
EXPTE. 7173/2023	ASOCIACIÓN DE VECINOS ALGODONAL DE LOS LLANOS	<i>No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención</i>	ALTA
EXPTE. 7176/2023	ASOCIACIÓN DE VECINOS "SARDINA"	<i>No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención</i>	ALTA
EXPTE. 7178/2023	ASOCIACIÓN DE VECINOS POZO IZQUIERDO	<i>-No se justifican los gastos de funcionamiento. -No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención</i>	ALTA
EXPTE. 7649/2023	ASOCIACIÓN VECINAL DE BALOS	<i>No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención</i>	ALTA
EXPTE. 9506/2023	ASOCIACIÓN DE VECINOS EL TARO	<i>No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención</i>	ALTA
Total	8	8 (defectuoso)	



		0 (correctos)	

Según representación gráfica, los expedientes correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:



A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 100 % de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada como justificación de la subvención concedida. Habiendo sido subsanado en el expediente en cuanto que se justifican los gastos de funcionamiento, pero no en cuanto a que **NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE EL INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN.**

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones que esta Intervención General reitera son las que a continuación se detallan:

- Dada la escasa formación de algunos beneficiarios se reitera que resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomiende a empresas o gestorías especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de esta modalidad de subvenciones.
- Con respecto a los errores cometidos en los informes propuesta de la Jefatura de Servicio de Subvenciones, **se aconseja que se revisen detalladamente las facturas y los justificantes de pago de las mismas** para poder aceptar las que son válidas para justificar el gasto de la subvención y así extremar todas las precauciones posibles.
- Según las conclusiones del "INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020", emitido por la Audiencia de Cuentas de Canaria con fecha 28 DE



DICIEMBRE DE 2023, “En el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en relación a las subvenciones nominativas concedidas, no se ha dejado constancia en los expedientes del informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida”.

Por tanto, se insta a la Jefatura de Servicio de Subvenciones para que proceda a incluir, con carácter inmediato, el INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a cada uno de los expedientes de subvenciones nominativas que se concedieron en el ejercicio 2023.

Informe nº 14: Subvenciones nominativa AMPAS y Federación de AMPAS

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

-Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Subvenciones.

-Actividad controlada: la actividad realizada por el Servicio Gestor de Subvenciones consistente en la tramitación de los expedientes de **subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2024 así como la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2023.**

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de la concesión de Subvenciones Públicas en los expedientes de concesión de subvenciones directas de carácter nominativo durante el año 2024.
- Verificación de la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas en el ejercicio 2023. **Y, en concreto, verificar si dentro de los expedientes tramitados para la concesión de subvenciones directas de carácter nominativo se ha dejado constancia del INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON CONCEDIDAS estas subvenciones (art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).**

Las actuaciones de control llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento, comprensivas del control financiero permanente, se han concentrado en las siguientes **actuaciones:**

En relación a la justificación de las subvenciones directas de carácter nominativo concedidas durante el año 2023, se ha verificado exhaustivamente los siguientes extremos:

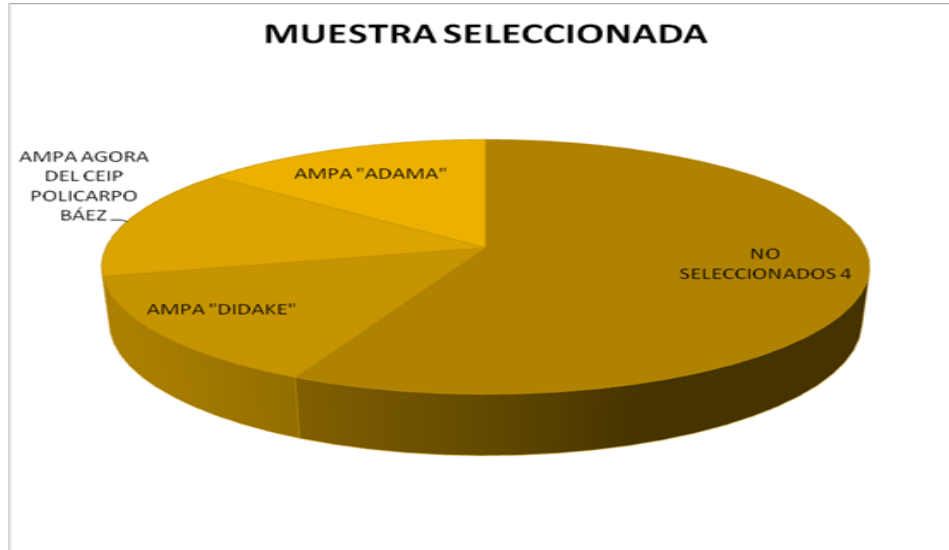


- La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.
- Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.
- Si la actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.**
- Consta en el expediente **instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía**, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. **Anexo III.**
- Consta en el expediente **Memoria explicativa** de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: **las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad**. Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.
- Consta en el expediente **Declaración responsable** del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la **ayuda concedida ha sido destinada a los fines** para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se **hace constar si se han recibido o no otras aportaciones**, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. **(Incorporado en el Anexo III).**
- Consta en el expediente **Relación de justificantes de gasto** al que se unirán las **facturas originales**, debiendo contener los datos aportados en **anexo IV** como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación **(Anexo IV)**. Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor **(Anexo V)**. Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el **1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención**. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e **importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.**
- Consta en el expediente que **LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN** concedida referida en los apartados anteriores, se ha



remitido como fecha límite hasta el **día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control, se ha tramitado un total de siete expedientes en esta modalidad de Subvenciones a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) así como a la Federación de AMPAS, de carácter nominativo, y se ha efectuado el muestreo de tres expedientes que se considera suficientemente representativo:



Siendo los hechos comprobados los siguientes:

1.- AMPA "DIDAKE" (EXPTE. 15692/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	15692/2023
Beneficiario de la Subvención:	AMPA "DIDAKE" DEL COLEGIO PÚBLICO LA PAREDILLA
NIF:	G-35260207
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3200-4800012-SUBVENCIÓN AMPA DIDAKE (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	2.162,37 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-1028, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 3458/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 04/08/2023



EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.</i>	<i>Sí</i>	<i>Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)</i>
<i>Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.</i>	<i>Sí</i>	<i>Informe de fecha 05/02/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/821)</i>

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
<i>La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.</u></i>	<i>Sí</i>	
<i>Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.</i>	<i>Sí</i>	<i>Instancia con Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1092, de fecha 24/01/2024.</i>
<i>Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: <u>las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad.</u> Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.</i>	<i>Sí</i>	<i>Se adjunta documentación gráfica</i>



Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones , ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales , debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV) . Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V) . Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención . Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e <u>importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto</u> .	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención .	Sí	Reg. Entrada nº 2024-E-RE-1092, de fecha 24/01/2024.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

PRIMERA.- Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

SEGUNDA.- Con respecto a los gastos que se justifican se indica que, según convenio firmado entre las partes, el objeto de la presente subvención es **la ejecución de actividades orientadas a la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y evitar el**



abandono escolar temprano del sistema educativo, para lo cual se subvencionan gastos de actividades, gastos de funcionamiento y/o ejecución de los proyectos y gastos de inversión y equipamiento fomentando las nuevas tecnologías, sin que se establezca una cuantía concreta a ejecutar en cada uno de estos gastos.

En el presente caso, se constata que la entidad beneficiaria sólo está justificando gastos de actividades, a pesar de que la subvención se concedió para gastos de actividades y para gastos de funcionamiento. No obstante, **se ha dado cumplimiento al objeto principal de la subvención que es la de realizar actividades orientadas a la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y evitar el abandono escolar temprano del sistema educativo.**

2.- AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ (EXPTE. 17699/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	17699/2023
Beneficiario de la Subvención:	A.M.P.A. AGORA DEL CEIP POLICARPO BAEZ
NIF:	G-35314376
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023
Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3200-4800008-SUBVENCION AMPA AGORA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	3.827,85 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS Nº 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA Nº 2023-1028, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 3458/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 04/08/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. nº 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP nº 150, de 02/12/2015)



Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 12/01/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/216)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.</u>	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Ilre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada nº 2023-E-RE-22899, de fecha 20/12/2023.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención. La memoria debe contener los siguientes datos: las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad. Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.	Sí	Se adjunta documentación gráfica
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones , ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las		



<u>facturas originales</u>, debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV). Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.	Si	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31 DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.	Si	Reg. Entrada nº 2023-E-RE-22899, de fecha 20/12/2023.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*: Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

3.- AMPA "ADAMA" (EXPTE. 18632/2023)

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Nº expediente:	18632/2023
Beneficiario de la Subvención:	AMPA "ADAMA"
NIF:	G-35330703
Objeto de la subvención:	LA FINANCIACIÓN DE GASTOS GENERALES DE ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO
Tipo de Subvención:	NOMINATIVA- PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023



Procedimiento de concesión:	DIRECTA
Ejercicio presupuestario:	2023, ACTUALMENTE PRORROGADO PARA 2024
Aplicación presupuestaria:	3200-4800007-SUBVENCIÓN SUBVENCION AMPA ADAMA (PARA ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO)
Importe:	5.419,72 €
Plan Estratégico:	APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 26/01/2023 Y PUBLICADO EN EL BOP DE LAS PALMAS N° 25, EN FECHA 27/02/2023.
Convenio-Tipo:	APROBADO POR DECRETO DE ALCALDÍA N° 2023-1028, DE FECHA 13/02/2023 (EXPTE. 3458/2022).
Convenio Regulador:	DE FECHA 14/11/2023

EXTREMOS COMPROBADOS		
BASE 45 DEL PRESUPUESTO VIGENTE. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA. EXTREMOS A COMPROBAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES.	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La competencia del órgano al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo.	Sí	Alcaldía- Presidencia, y por delegación el Sr. Concejal Delegado de Atención Social y Comunitaria, Infancia, Familia, y Subvenciones (P.D. n° 2023-4634, de fecha 17/06/2023) (art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Lucía, publicada en el BOP n° 150, de 02/12/2015)
Que figura en el expediente informe propuesta favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 y 175 del ROF, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.	Sí	Informe de fecha 05/02/2024, de la Sra. Jefa de Servicio de Subvenciones. (PR/2024/838)

EXTREMOS COMPROBADOS		
CLÁUSULA QUINTA Y DÉCIMOTERCERA DEL CONVENIO REGULADOR	SÍ/NO	OBSERVACIONES
La actividad subvencionada se ha realizado en el periodo comprendido entre el <u>1 de enero</u> y el <u>31 de diciembre de 2023</u> .	Sí	
Consta en el expediente instancia dirigido/a al/la Alcalde/sa Presidente/a del Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana , para la justificación de la subvención de la realización de las actividades objeto de este Convenio, suscrita por el representante legal de la entidad, quien deberá especificar en nombre y representación con la que actúa. Anexo III.	Sí	Instancia con Reg. Entrada n° 2024-E-RE-920, de fecha 22/01/2024.
Consta en el expediente Memoria explicativa de las actividades realizadas conforme al proyecto para el que se le concedió la subvención.	Sí	Se adjunta documentación gráfica



La memoria debe contener los siguientes datos: <u>las actividades realizadas con sus objetivos logrados, los lugares, fechas y gastos de la actividad</u>. Además, tiene que constar documentación gráfica que acredite la publicidad realizada por el beneficiario dado el carácter público de la financiación objeto de subvención (fotografías de las actividades, carteles, dípticos, pancartas, información editada y/o publicaciones de los medios de comunicación). Dicha memoria justificativa tiene que estar acorde, con el proyecto presentado en el momento de la solicitud de la subvención y con las facturas para la justificación de la subvención que se presentan.		
Consta en el expediente Declaración responsable del representante legal de la entidad en el que se haga constar que la ayuda concedida ha sido destinada a los fines para los que fue concedida así como que las facturas que se presenten corresponden a los fines para los que fue concedida la subvención. También en dicha declaración se hace constar si se han recibido o no otras aportaciones, ayudas o subvenciones para la misma finalidad y la suma de éstas no superan el coste de la actividad. (Incorporado en el Anexo III).	Sí	No ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Consta en el expediente Relación de justificantes de gasto al que se unirán las facturas originales, debiendo contener los datos aportados en anexo IV como modelo ejemplificativo. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa por la que se regulan las obligaciones de facturación (Anexo IV). Y deberán ir acompañadas de copia transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de cheques/talones nominativos tendrán que presentarse junto a sus respectivos extractos bancarios, recibo de pago en efectivo firmado y sellado por el proveedor (Anexo V). Los talones al portador no son aceptados. Los justificantes acreditativos del pago tienen que tener fecha comprendida entre el 1 de enero del año de la resolución de la subvención y el 20 de enero del año siguiente a la resolución de la subvención. Los pagos efectivos se admitirán sólo en casos excepcionales, sin sobrepasar el límite legal establecido. La relación de justificante de gasto anexo IV, deberá presentarse firmado con firma digital por el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y el/la Presidente/a, cumplimentando los datos siguientes: Fecha emisión facturas, medio de pago/justificantes, tipo de gasto subvencionables: actividad, funcionamiento o equipamiento e importe relacionados con cada una de las actividades del proyecto.	Sí	Se adjuntan facturas justificativas que cumplen los requisitos previstos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con sus correspondientes justificantes acreditativos del pago.
Consta en el expediente que LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA SUBVENCIÓN concedida referida en los apartados anteriores, se ha remitido como fecha límite hasta el día 31	Sí	Reg. Entrada nº 2024-E-RE-920, de fecha 22/01/2024.



DE ENERO del siguiente año a la resolución de la subvención.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS*:

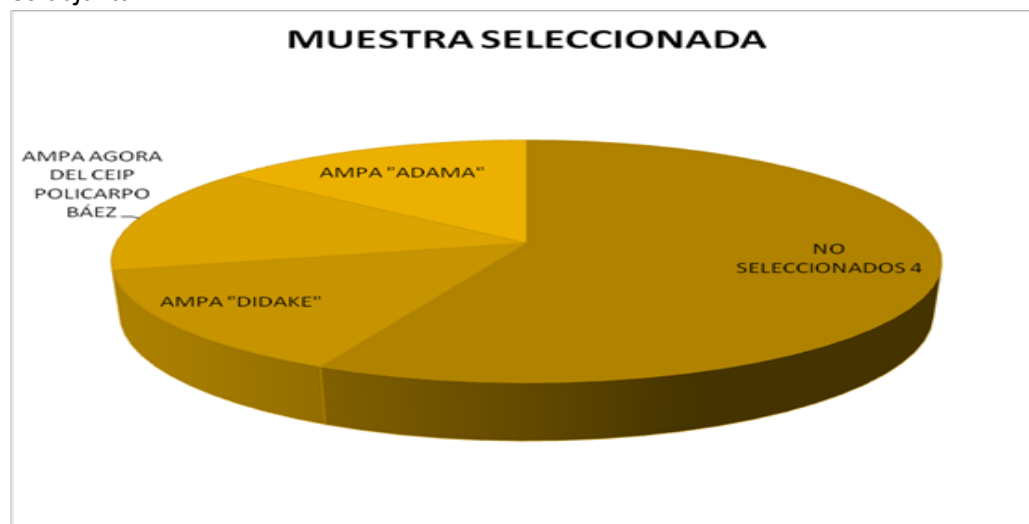
PRIMERA.- Se recuerda que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, denominado "Publicidad de las subvenciones".

SEGUNDA.- Con respecto a los gastos que se justifican se indica que, según convenio firmado entre las partes, el objeto de la presente subvención es **la ejecución de actividades orientadas a la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y evitar el abandono escolar temprano del sistema educativo**, para lo cual se subvencionan gastos de actividades, gastos de funcionamiento y/o ejecución de los proyectos y gastos de inversión y equipamiento fomentando las nuevas tecnologías, sin que se establezca una cuantía concreta a ejecutar en cada uno de estos gastos.

En el presente caso, se constata que la entidad beneficiaria sólo está justificando gastos de actividades, a pesar de que la subvención se concedió para gastos de actividades y para gastos de funcionamiento. No obstante, **se ha dado cumplimiento al objeto principal de la subvención que es la de realizar actividades orientadas a la prevención e intervención sobre el absentismo escolar y evitar el abandono escolar temprano del sistema educativo.**

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, de los siete expedientes tramitados en esta modalidad de subvención, se han seleccionado como muestra que consideramos suficientemente representativa, un total de tres expedientes que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:



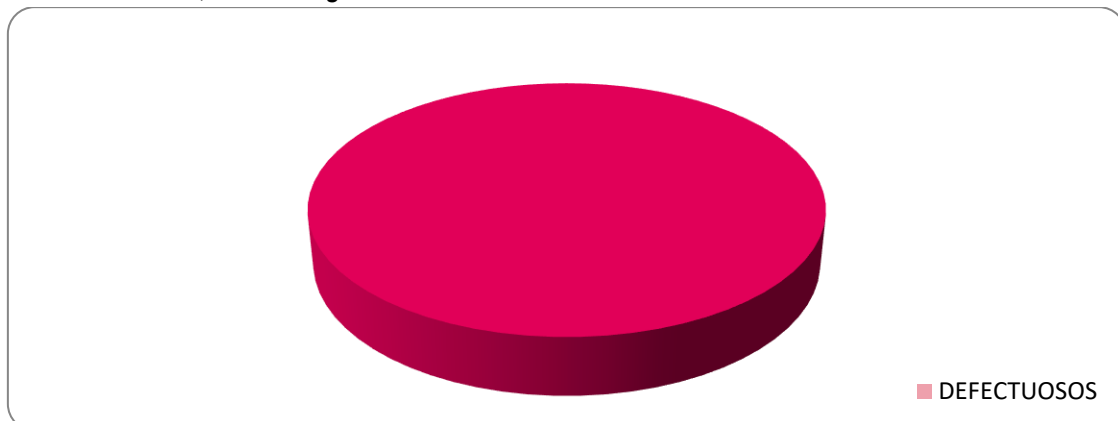
De los tres expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

Expediente	Beneficiario	Error/Deficiencia observada	Gravedad
	AMPAS y Federaciones de AMPAS		



EXPTE. 15692/2023	AMPA "DIDAKE" DEL COLEGIO PÚBLICO LA PAREDILLA	No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención	ALTA
EXPTE. 17699/2023	AMPA AGORA DEL CEIP POLICARPO BÁEZ	No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención	ALTA
EXPTE. 18632/2023	AMPA "ADAMA"	No consta el informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención	ALTA
Total	3	0 (correctos) 3 (defectuoso)	

Según representación gráfica, los expedientes correctos y los expedientes con errores/defectos, son los siguientes:



A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un 100 % de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada como justificación de la subvención concedida, ya que **NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE EL INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA**



ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN.

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- *Dada la escasa formación de algunos beneficiarios se reitera que resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomiende a empresas o gestorías especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de esta modalidad de subvenciones.*
- *Según las conclusiones del “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GRANADILLA DE ABONA, SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, ARRECIFE, SANTA LUCÍA DE TIRAJANA Y ARONA, EJERCICIO 2020”, emitido por la Audiencia de Cuentas de Canaria con fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2023, “En el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en relación a las subvenciones nominativas concedidas, no se ha dejado constancia en los expedientes del informe de conformidad sobre la acreditación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida”.*

*Por tanto, se insta a la Jefatura de Servicio de Subvenciones para que proceda a incluir, con carácter inmediato, el **INFORME DE CONFORMIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA LA SUBVENCIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 32.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a cada uno de los expedientes de subvenciones nominativas que se concedieron en el ejercicio 2023.*

Informe nº 15. Verificación de cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introdujo el concepto de período medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacer público todas las Administraciones



Públicas su período medio de pago de acuerdo con una metodología a concretar. En desarrollo de esta Ley, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrollaba la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. Durante el tiempo de vigencia del mencionado Real Decreto han surgido algunas dudas acerca de su compatibilidad con la Directiva 2011/UE, de 16 de febrero de 2011 y la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, el Real Decreto 1040/2017 ajusta la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

La citada normativa señala en su artículo 6.2 lo siguiente:

*“2. Las comunidades autónomas y **las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente**, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, **al mes o al trimestre anterior**:*

- a) El **período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral**, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La **ratio mensual** o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La **ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral**, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación.

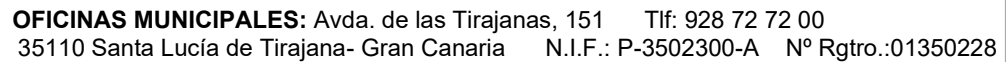
II. CÁLCULO DE LOS RATIOS Y PERÍODOS MEDIOS DE PAGO MES DE FEBRERO DE 2024.

Para el cálculo de los ratios y períodos medios se ha utilizado la metodología prevista en el Real Decreto 635/2014, con la modificación introducida en el artículo 5 por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de abril de 2018, de conformidad con lo previsto en la Disposición final quinta.

A. PAGOS REALIZADOS FEBRERO 2024

El ratio de las operaciones pagadas se ha calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:





Se entiende por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:

- En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.*

1) AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Entre 01/01/2024 y 31/01/2024

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 756 de 892



Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
<u>Total General:</u>	75,85	164	1.712.390,76	149	1.172.267,10

2) **FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES, S.A.**

Pagos realizado en el mes de febrero

Ratio de Facturas y Pagos	
Importe Total de operaciones Pagadas	45.318,62 €
Ratio de Operaciones Pagadas	14,53

3) **GESTIÓN INTEGRAL INGRESOS SANTA LUCÍA, S.L.U.**

Pagos realizado en el mes de febrero

Ratio de Facturas y Pagos	
Importe Total de operaciones Pagadas	75.764,16 €
Ratio de Operaciones Pagadas	24,59

4) **GERENCIA MUNICIPAL DE CULTURA Y DEPORTES, S.A.**

Pagos realizado en el mes de febrero

Ratio de Facturas y Pagos	
Importe Total de operaciones Pagadas	821.314,34 €
Ratio de Operaciones Pagadas	79,15

B) OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO MES FEBRERO 2024

Asimismo, el ratio de operaciones pendientes de pago se ha calculado de la siguiente forma:

Se entiende por número de días pendientes de pago, los días naturales transcurridos desde:

Ratio de operaciones pendientes de pago = Σ (Número de días pendientes de pago x Importe de la operación pendiente de pago) / Importe total de pagos pendientes.

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta el último día del período al que se refieran los datos publicados, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.



En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo:

1) AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mes	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)	Pendientes de pago al final del mes			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal Pago	
		Número de operaciones	Importe Total	Número de operaciones	Importe Total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20 - Arrendamientos y cánones.	0,00	0	0,00	0	0,00
21 - Reparaciones, mantenimiento y conservación.	377,24	2	6.933,01	1	21.622,08
22 - Material, suministros y otros.	91,88	10	76.547,55	4	18.363,76
23 - Indemnizaciones por razón del servicio.	0,00	0	0,00	0	0,00
24 - Gastos de publicaciones.	0,00	0	0,00	0	0,00
26 - Trabajos realizados por Instituciones sin fines de	0,00	0	0,00	0	0,00
2 - Sin Desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones Reales	392,72	0	0,00	4	40.311,47
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones Pendientes de aplicar a Presupuesto	52,18	273	3.760.427,22	181	913.444,19
Total General:	57,72	285	3.843.907,78	190	993.741,50

2) FUNDACIÓN MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES, S.A.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago

Ratio de Facturas y Pagos	
Importe Total de pagos pendiente	1.110,58 €
Ratio de Operaciones Pagadas	38,09

3) GESTIÓN INTEGRAL INGRESOS SANTA LUCÍA, S.L.U.

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago

Ratio de Facturas y Pagos	
Importe Total de pagos pendiente	10.071,76 €
Ratio de Operaciones Pagadas	11,94

3) GERENCIA MUNICIPAL CULTURA Y DEPORTES, S.A.



Facturas o documentos justificativos pendientes de pago

<u>Ratio de Facturas y Pagos</u>	
<u>Importe Total de pagos pendiente</u>	<u>1.386.987,82 €</u>
<u>Ratio de Operaciones Pagadas</u>	<u>36,46</u>

C) PERÍODO MEDIO PAGO DE CADA ENTIDAD FEBRERO DE 2024

El período medio de cada entidad se ha calculado, una vez disponibles los ratios anteriores, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Período medio de pago de cada entidad} = \frac{(\text{ratio op. pagadas} \times \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio op. pendientes pago} \times \text{importe total pagos pendientes})}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

MES FEBRERO 2024		Importe total	Ratio
<u>1) AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA</u>			
Operaciones Pagadas		2.884.657,86 €	58,88 días
Operaciones Pendientes de Pago		4.837.649,28 €	39,61 días
		Ratio Pagadas*Importe Pagadas + Ratio	
		Pdtes Pago*Importe Pdtes Pago	361.467.942,78
PMP		-----	
Ayuntamiento =		=	
Santa Lucía		Importe Pagadas + Importe Pendientes	
Tirajana		Pago	7.722.307,14
			46,81 días

2) SOCIEDAD MUNICIPAL ESCUELAS INFANTILES DE SANTA LUCÍA, S.A.

MES FEBRERO 2024		Importe total	Ratio
Operaciones Pagadas		45.318,62 €	14,53 días
Operaciones Pendientes de Pago		1.110,58 €	38,09 días
		Ratio Pagadas*Importe Pagadas + Ratio	
		Pdtes Pago*Importe Pdtes Pago	700.781,54
PMP		-----	
Sociedad =		=	
Municipal		Importe Pagadas + Importe Pendientes	
Escuelas		Pago	46.429,20
Infantiles,			
S.A.			15,10 días

3) GESTIÓN INTEGRAL DE INGRESOS SANTA LUCÍA, S.L.U.

MES FEBRERO 2024		Importe total	Ratio
Operaciones Pagadas		75.764,16 €	24,59 días



Operaciones Pendientes de Pago 10.071,76 € 11,94 días

PMP		Ratio Pagadas*Importe Pagadas + Ratio		
		Pdtes Pago*Importe Pdtes Pago	1.983.297,51	
Sociedad Municipal	=	-----	=	=
Gestión integral Ingresos, S.L.U		Importe Pagadas + Importe Pendientes Pago	85.835,92	23,10 días

4) GERENCIA MUNICIPAL CULTURA Y DEPORTES, S.A.

MES FEBRERO 2024	Importe total	Ratio
Operaciones Pagadas	821.314,34 €	79,15 días
Operaciones Pendientes de Pago	1.386.987,82 €	36,46 días

PMP		Ratio Pagadas*Importe Pagadas + Ratio		
		Pdtes Pago*Importe Pdtes Pago	115.576.605,90	
Sociedad Municipal	=	-----	=	=
Cultura y Deportes, S.A.		Importe Pagadas + Importe Pendientes Pago	2.208.302,16	52,34 días

C) PERIODO MEDIO GLOBAL MES FEBRERO 2024

Finalmente, el período medio de pago global a proveedores de de los entes que conforman el Sector Público de Santa Lucía de Tirajana se ha calculado de la siguiente forma:

Período medio de pago global a proveedores =

Σ (Período medio de pago de cada entidad ximporte operaciones de la entidad) / Σ importe operaciones de las entidades

	PMP	Importe Operaciones de la entidad
Ayuntamiento =	46,81	7.722.307,14 €
Escuelas Infantiles, S.A =	15,10	46.429,20 €
Gestión Ingresos, SLU =	23,10	85.835,92 €
Gerencia Cultura y Deportes =	52,34	2.208.302,16 €
Σ IMPORTE OPERACIONES DE LAS ENTIDADES		10.062.874,42 €



PERIODO MEDIO PAGO GLOBAL MES DE FEBRERO 2024:

	$\Sigma(46,81 * 7.722.307,14) + (15,10 * 46.429,20)$		479.747.622,90	
PMP	$+ (23,10 * 85.835,92) + (52,34 * 2.208.302,16)$	=		47,67
GLOBAL	$\frac{(7.722.307,14 + 46.429,20 + 85.835,92 + 2.208.302,16)}{10.062.874,42}$	=		días

III.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

En relación a las Entidades de los Sectores Públicos Empresarial que han sido sectorizadas por la IGAE como Administración Pública, los ratios de operaciones pagadas y operaciones pendientes de pago han sido calculados y remitidos directamente por las entidades al no tener acceso directo esta Intervención General a sus sistemas contables. Estos ratios han sido tenidos en cuenta por la Intervención General de la Administración del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el cálculo del período medio de pago global de esta Administración.

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

En cuanto a las actuaciones de control llevadas a cabo se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

Así, de los resultados de los procedimientos llevados a cabo dentro de la actuación de control objeto de este informe podemos determinar lo siguiente:

PRIMERO.- CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO de los plazos establecidos en la normativa de morosidad:

En relación al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el mes de febrero se observa que los pagos realizados dentro del periodo legal de pago durante el mes de febrero del ejercicio 2024, ascienden a **1.712.390,76** euros, suponiendo un 59,36 % del total de pagos realizados.

Se observa que los pagos realizados fuera del período legal de pago durante el mes de febrero del ejercicio 2024, ascienden a **1.172.267,10** euros, suponiendo un 40,64 % del total de pagos realizados.

Pendientes de pago al final del periodo:



Se observa que los pagos pendientes dentro del período legal de pago, al final del periodo del mes de febrero del ejercicio de referencia, ascienden a **3.843.907,78** euros, suponiendo un 79,46 % del total de los pagos pendientes de realizar.

Se observa que los pagos pendientes fuera del período legal de pago, al final del periodo del mes de febrero del ejercicio de referencia, ascienden a **993.741,50** euros, suponiendo un 20,54 % del total de los pagos pendientes de realizar.

SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO del periodo medio de pago a proveedores:

En relación al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa sobre el periodo medio de pago, debemos de señalar que de los datos que ha obtenido la entidad local se observa que el PMP a proveedores **NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES LEGALES.**

TERCERO.- CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO de la obligación de remisión de los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores:

En cuanto al cumplimiento de la obligación de la remisión de la información al Ministerio de Hacienda, los plazos han sido cumplidos tal y como se consta en los datos que obran en la Oficina Virtual de Entidades Locales.

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De los procedimientos llevados a cabo dentro de la actuación objeto de control, cabe destacar como aspectos más significativos los siguientes:

En relación al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, las operaciones de pago pendientes de realizar y que por tanto NO cumplen el periodo legal de pago ascienden a **993.741,50** euros. Ello parece ser debido a la falta de planificación de las necesidades de la entidad y a la deficiente gestión y seguimiento de estos gastos: demora excesiva en la conformación técnica y política de las facturas, gastos realizados sin crédito presupuestario o sin seguir el procedimiento legalmente establecido para la contratación o ejecución del gasto que conllevan una demora excesiva en el pago.

Ante esta situación, se recomienda realizar una correcta planificación de las necesidades y gastos a satisfacer de forma permanente, así como los gastos de carácter periódico y repetitivo para planificar los flujos de tesorería adecuados a dichas necesidades y contar con un **Plan Anual de Contratación** que planifique las necesidades de contratación por la Administración.

Por tanto, se proponen, entre otras, las siguientes **MEDIDAS:**

1. Proveer de los medios materiales de gestión necesarios que permitan un adecuado seguimiento y control de los expedientes de gasto.
2. Reforzar la planificación de los flujos de Tesorería.
3. Aprobar un Plan Anual de Contratación que planifique las necesidades de contratación por la Administración.



4. Fortalecer la figura del responsable del contrato y exigir agilidad en la tramitación de las facturas derivadas de los contratos para los que han sido designados responsables.

5. Exigencia de responsabilidades por los retrasos injustificados en la conformación y tramitación de facturas por los órganos gestores.

VI.- RESULTADOS DEL CONTROL:

En el desarrollo de los procedimientos realizados dentro de la actuación de control se han constatado los siguientes hechos con sus consiguientes resultados del control:

- ☐ La Entidad no cumple el periodo legal de pago.
- ☐ La Entidad no cumple el PMP.
- ☐ La Entidad cumple las obligaciones de suministro de información respectivas.

En base a lo anteriormente señalado **SE ADVIERTE** desde esta Intervención General que cuando el periodo medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en dicha normativa, la Administración deberá incluir, en la **actualización de su plan de tesorería, conforme a lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, el importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad, así como el compromiso de adoptar las medidas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija dicha normativa.

En el caso de **Entidades incluidas en el modelo de cesión**, entre las que se incluye el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, el incumplimiento del PMP durante **DOS MESES CONSECUTIVOS** conllevará que la Administración que tenga atribuida su tutela financiera pueda establecer medidas para que lo que reduzca, pudiendo desembocar, de no corregir dicho PMP, en una retención de los recursos derivados de la participación en tributos del Estado e implicar el acceso obligatorio de esa Entidad Local a los mecanismos adicionales de financiación previstos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Informe nº 16 Liquidaciones Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ejercicio 2024.

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- **Área/Servicio objeto del Control:** Área de Gestión y disciplina urbanística y Recaudación
- **Actividad controlada:** Liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO en adelante) ejercicio 2024.



1) Los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- La comprobación del contenido y la tramitación de los expedientes para verificar que se ajuste a las disposiciones aplicables.
- Verificación de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ha modificado, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva.
- El control de las operaciones que deban dar lugar al reconocimiento de ingresos y la adecuación a la normativa vigente de los ingresos que se recauden por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en expedientes de liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**
- **Verificación de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, ha modificado, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal.**

2) En cuanto al **ALCANCE** del control, este abarca los **expedientes de reconocimiento de derechos por las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras realizadas en el ejercicio 2024**, dado que la misma considera prioritario analizar si se ha producido algún tipo de irregularidad que convenga solventar con carácter inmediato en este tipo de expedientes.

En dichos expedientes se realizan las siguientes comprobaciones:

- Que el derecho económico se propone al órgano competente adecuado de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto y adecuado a la naturaleza del derecho que se propone reconocer, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo.
- Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso, en especial, a lo previsto en el Título II del TRLRHL.





SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES: Avda. de las Tirajanas, 151 Tlf: 928 72 72 00
35110 Santa Lucía de Tirajana- Gran Canaria N.I.F.: P-3502300-A N° Rgтро.:01350228

- Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos.

3) En cuanto a la **EJECUCIÓN DEL TRABAJO Y LA OBTENCIÓN DE EVIDENCIA**, en un primer lugar, se han filtrado los expedientes creados en el gestor de expedientes de este Ayuntamiento (Gestiona) para la tramitación de procedimientos de solicitud de licencias de obra, y por otro lado se cotejan los Decretos de aprobación liquidaciones que son remitidos por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística a esta Intervención General, para adquirir una primera aproximación del trabajo a realizar.

UNIDAD GESTORA: 3000 Gestión Urbanística	
Procedimiento:	Nº de expedientes
Licencia de obra menor	480 expedientes
Licencia de obra mayor	880 expedientes
Total expedientes creados en Gestiona ejercicio 2024	1360 expedientes

Con esta información se ha realizado la selección de la muestra, de un total de 6 expedientes de solicitud de obra menor y 8 expedientes de solicitud de licencia de obra mayor. Revisándose un total de catorce expedientes.

//...

...//



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Siendo **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

	Nº Expediente OBRA MENOR	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuest o aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuest o	Importe de autoliquidaci ón provisional
1	250/2024	Ejecución de 25 metros de canalización de red de baja tensión, incluida línea eléctrica, dos paso aéreo subterráneo y tres arquetas. Promotor: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.	C/ CAMINO LA MADERA 34	-	10.910,13 €	255,30	255,30
2	255/2024	Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos	C/ TIRMA Nº 1 esq. AVENIDA DE LA UNIÓN, Nº 38	6204121DR5860S0001GZ	550,00 €	12,87	12,87
3	2144/2024	Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y Apeos	C/ LOLITA TORRES MELIÁN, Nº 23, esq c/ ENREDADERA	4002714DR4850S0007SA	296,80 €	6,95	6,95
4	38950/2023	Instalación de Andamiaje, maquinaria, grúas y apeos	C/ LA PAZ, Nº 11 esquina calle TAIFA	6192403DR5769S	1.914,66	44,80	44,80
5	37464/2024	Traslado de arqueta desde el interior del local a acera	C/ CERRUDA Nº 10, T.M	6498208DR5769N0001XM	300,00	7,02	No se ha resuelto
6	3090/2024	Acondicionamiento e instalaciones en salón de peluquería y estéticas	C/ ADEJE, Nº BAJO LOCAL	6699303DR5769N0001 HM	11.454,21	268,03	No se ha resuelto



Cód. Validación: 9P5YAGK4EK3DYP69GKFG2A
Verificación: https://sede.santacruzcanarias.es/
Documento firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. El presente documento es una copia impresa de la plataforma electrónica de gestión de la información pública.

SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Nº Expediente OBRA MAYOR	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional	SE HA APROBADO O LIQUIDACIÓN DEFINITIVA	OBSERVACIÓN
1 37896/2023	Refuerzo estructural y rehabilitación parcial fachada	C/ DOCTOR SERVERO OCHOA, Nº 29	4106609DR5840N0001LT	29.800,00 €	697,32 €	NO SE HA APROBADO O LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	NO	Solicitud licencia 04/12/23 se requiere subsanación. Presenta nueva solicitud de licencia de fecha 17/5/24 no ha sido resuelta.
2 2237/2024	Equipamiento de telecomunicaciones	POLÍGONO 9-PARCELA 69035023A009006900000GD		17.369,26 €	Se deniega la licencia AMERICAN TOWER ESPAÑA S.L.U, por contravenir la legalidad urbanística			
3 2246/2024	Línea de evacuación Común en media tensión de 1,80 mw de potencia de los PARQUES EÓLICOS DE PESCADERÍA CANARIA S.L. Y RACSA INMOBILIARIA ARINAGA S.L.	BARRANCO DE BALOS	-	63.075,26 €	1.475,96 €	1.475,96 € (*) No se encuentra justificante de ingreso ICIO	NO	Ingreso de 421 € y la garantía (*) EN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL SE LE REQUIERE EL INGRESO DEL ICIO



Cód. Validación: 9PS46GKPKASDLY62Y49KFG2AR
Verificación: https://santalucladeltirajana.sede.es/
Documento firmado electrónicamente desde la
Sede Electrónica de esta Administración

	Nº Expediente OBRA MAYOR	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional	SE HA APROBADO O LIQUIDACIÓN DEFINITIVA	OBSERVACIÓN
4	2261/2024	AMPLIACIÓN EDIFICACIÓN A 2ª PLANTA MÓDULO TEMÁTICO II	PLAYA POZO IZQUEIRDO S/N	8175103DR5787N0001UB	40.247,05 € (descuenta la gestión de residuos)	941,78 €	NO SE HA RESUELTO LA SOLICITUD NI SE HA REALIZADO O LIQUIDACIÓN PROVISIONAL	NO	Acuerdo Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas de fecha 7/3/24 Se ha realizado ingreso de 923,71 €
5	9525/2024	EDIFICIO DE 2 PLANTAS – VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE	CL TERUEL Nº 71		140.000,00 €	3.276,00 €	NO SE HA APROBADO	NO	Se ha realizado ingreso de 280,00 €
6	10062/2024	LEGALIZACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS	CL BANDAMA Nº 15	5607112DR5850N	93.000,00 €	2.176,20 €	NO SE HA APROBADO	NO	Se realiza pago de 184 € NO se aprueba
7	5890/2023	“VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON GARAJE	C/ SALVADOR CUYÁS Nº 53		33.812,37 €	791,21 €	SI (*) No se encuentra justificante de ingreso ICIO	NO	(*) EN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL SE REQUIERE EL INGRESO DEL ICIO
8	239/2023	REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR TIPO DÚPLEX	C/ SALVADOR CUYÁS, Nº 59 ESQ C/ ROQUE AGUAYRO	6916806DR5861S0001BG	96.778,54 €	2.264,62 €	SI (*)	NO	(*) EN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL



Cód. Validación: 9P546CEK4SDJY62Y49K1C2AR
Verificación: https://santacruzadecanaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es

	Nº Expediente OBRA MAYOR	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional	SE HA APROBADO O LIQUIDACIÓN DEFINITIVA	OBSERVACIÓN
							No se encuentra justificante de ingreso ICIO		SE REQUIERE EL INGRESO DEL ICIO
9	3621/2024	HIBRIDACIÓN PARQUE EÓLICO Y FOTOVOLTAICO LA PUNTA PROMOVIDA POR SATOCAN	polígono 2, parcela 183 POZO IZQUIERDO	35023A002001830000GD	624.257,80	4.607,63 €	NO SE HA APROBADO	NO	Se hace ingreso de 1.248,52 € Acuerdo de Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, celebrada el 14/3/25 relativo al Informe Jurídico para corrección de errores materiales en los Acuerdos adoptados en la Comisión de fecha 19/12/24, exención de Evaluación de Impacto Ambiental



Cód. Validación: 9PS46GKEK4SDJY62Y49KFC2AR
Verificación: <https://santalucladeltirajana.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 769 de 892

Nº Expediente OBRA MAYOR	Descripción	Situación	Ref. catastral	Importe del presupuesto aportado	tipo impositivo (2,34%) x presupuesto	Importe de autoliquidación provisional	SE HA APROBADO O LIQUIDACIÓN DEFINITIVA	OBSERVACIÓN
								correspondiente al Proyecto "Hibridación Parque Eólico y Fotovoltaico La Punta", en el Término Municipal de Santa Lucía de Tirajana, Isla de Gran Canaria, promovido por SATOCAN S.A. y otros, Energía Eólica U.T.E.
10 29701/2023	LEGALIZACIÓN, REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE TALLER CENTRO DE INSTALACIONES LABSOL	POZO IZQUIERDO, S/N	8175103DR5787N0001UB	122.138,60 5 (30.061,70 + 92.076,88	2.858,04	SI (*) No se encuentra justificante de ingreso ICIO	NO	(*) EN LIQUIDACIÓN PROVISIONAL SE REQUIERE EL INGRESO DEL ICIO

Cód. Validación: 98S4P8CKEK4SDN4Y62X9KFGZAR
Verificación: https://santalucladegrancanaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 770 de 892

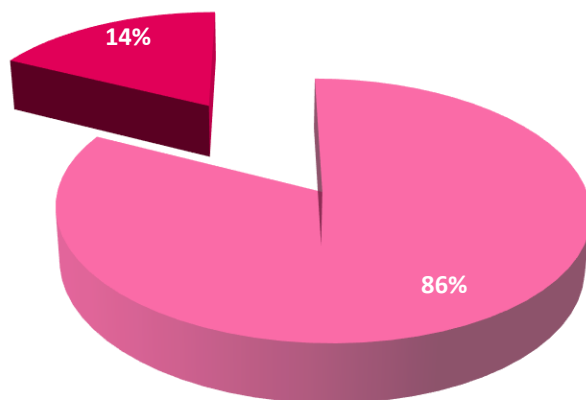


Tras una primera revisión de los expedientes de solicitud de licencias de obra, se selecciona una muestra de 14 expedientes completos que son consultados en el gestor de expedientes de este Ayuntamiento con el objetivo de comprobar que el contenido y la tramitación se ajuste a las disposiciones

aplicables, y, en especial, si se ha llevado a cabo la comprobación administrativa que da lugar, a la modificación, en su caso, o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Es decir, se ha efectuado el muestreo de catorce (14) expedientes que se considera suficientemente representativo.

Selección de la muestra de expedientes de 2024



■ expedientes seleccionados

Cód. Validación: 9PS46G19K4SDJY62Y49KFG2AR
Verificación: <https://santaluca.tirajana.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 771 de 892



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

III.- CONSIDERACIONES PREVIAS:

PRIMERA. – REGULACIÓN DEL IMPUESTO

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones locales en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana establece y exige el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de acuerdo con los preceptos contenidos en la mencionada Ley y, específicamente, con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la misma y demás disposiciones que la desarrollen y complementan.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Así, el artículo 2.2 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. nº 167, de 29/12/2010) establece que las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.*
- b) Obras de demolición.*
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifique su disposición interior como su aspecto exterior.*
- d) Obras de urbanización.*
- e) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, incluidas las que se realicen en la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración para acometerlas.*

De acuerdo con el artículo 101 del TRLRHL, son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

SEGUNDA.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El artículo 102.1 del TRLRHL regula y delimita la base imponible del ICIO estableciendo que está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, no formando parte otros costes que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

*El tipo de gravamen del impuesto se establece en el **2,34%** de acuerdo con el artículo 4 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. de Las Palmas nº 167, de fecha 29 de Diciembre de 2.010).*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

TERCERA. – GESTIÓN DEL IMPUESTO

De acuerdo con la regulación contenida en el artículo 103 del TRLRHL, el artículo 6 de la Ordenanza reguladora del Impuesto establece lo siguiente:

*“1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, **se practicará una autoliquidación provisional a cuenta adoptando como base imponible el importe consignado en el presupuesto aportado por el solicitante**, que deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el citado presupuesto no alcanza el importe que se obtiene aplicando los módulos que figuran como Anexo a la presente Ordenanza, se adoptarán éstos para determinar la base imponible.

Independientemente de esa autoliquidación provisional, el sujeto pasivo deberá aportar con la mayor diligencia cuanta documentación le sea requerida por los servicios municipales para agilizar la tramitación de la licencia preceptiva mencionada en el primer párrafo de este apartado, incluyendo la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal.

*2. En caso de que fuera **alterado el proyecto y ello incrementase el presupuesto de la construcción, instalación u obra de que se trate, una vez presentada la modificación se deberá realizar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado**, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en el punto 1 de este artículo.*

3. En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la construcción, instalación u obra y, en todo caso, con carácter previo a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación, el sujeto pasivo deberá presentar ante el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana una declaración del coste real y efectivo de la actuación que motivó la autoliquidación provisional del Impuesto.

*Atendiendo a esta declaración el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, **modificará, si procede, la base imponible declarada en la autoliquidación** provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la cuota satisfecha en concepto de liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras”.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

En la Ordenanza se incluye un ANEXO con el fin de que sirva como referencia para la determinación del presupuesto de ejecución material de los proyectos de edificación, que constituirá la base imponible mínima sobre la que se debe aplicar el tipo tributario del ICIO. De acuerdo con el citado anexo, el presupuesto de ejecución material se obtendrá multiplicando los coeficientes establecidos para cada tipo de edificación por el precio básico por metro cuadrado y por la superficie construida de la obra, no incluyéndose, en ningún caso, el Impuesto General Indirecto de Canarias y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas con dichas instalaciones, construcciones y obras.

En las autoliquidaciones provisionales de los proyectos correspondientes a obras menores, la base imponible se determinará atendiendo al Presupuesto aportado por el solicitante.

De este modo, una vez finalizada la construcción y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible de la liquidación provisional practicando la correspondiente liquidación definitiva.

CUARTA.- ANÁLISIS DEL ACTO DE COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA MODIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PROVISIONALES

Sobre este particular cabe traer a colación la sentencia que presenta interés casacional objetivo para formación de jurisprudencia, de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo del TS, de 25 de febrero de 2021 (273/2021), intenta determinar la base imponible en la liquidación definitiva del ICIO, la Administración gestora del impuesto puede modificar el método de cálculo empleado en la liquidación provisional por otro distinto en la definitiva, utilizando ésta el método basado en el presupuesto de ejecución material, en vez del método de los módulos establecidos en la ordenanza fiscal, aplicado en la primera.

De la indicada resolución, deducimos como extractos más importantes los siguientes:

El fundamento de derecho tercero de la sentencia establece: “La base imponible, en realidad la única base imponible, como ya se ha dicho, es el coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

Sin embargo, la liquidación provisional se gira en función del presupuesto de ejecución material o bien, en función de los índices o módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto” [...] “La comprobación administrativa dará lugar a la modificación o la confirmación de la liquidación provisional”.

“Del presupuesto de ejecución material (visado por el colegio oficial correspondiente [...] o del coste estimado [...] ha de partir la liquidación provisional”.

“En el caso de la liquidación definitiva no importa tanto el punto de partida como el punto de llegada y este no es otro que el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.”

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

En base a los hechos comprobados en la presente Auditoría, desde esta Intervención General se formula **OPINIÓN CON SALVEDAD** al advertirse formalmente la siguiente irregularidad que **ya fueron puestas de manifiesto en anteriores Informes de Control Financiero emitidos por esta Intervención General:**

PRIMERA: Se ha verificado que **del total de los expedientes analizados ninguno ha completado la tramitación** y, por tanto, no se ha aprobado la correspondiente liquidación definitiva al no haberse verificado el coste real y efectivo de las obras y emitirse los correspondientes informes técnicos para el cálculo del citado coste real y efectivo que sirva de base para la aprobación de la liquidación definitiva. Asimismo, tampoco se ha practicado requerimientos por parte del servicio gestor, esto es, Gestión Urbanística, a los distintos peticionarios de las licencias al objeto de que aporten la documentación necesaria para la determinación del coste real y efectivo por parte del citado servicio gestor, lo cual implica de facto la imposibilidad de calcular el importe de la liquidación definitiva y llevar a cabo su gestión de cobro por la Tesorería Municipal a través del servicio de recaudación y la empresa municipal de recaudación, en el caso de que la liquidación definitiva resulte favorable a la administración, incrementando la base de la autoliquidación inicial practicada.

Esta Intervención General ha detectado que **NO** se ha incorporado a los expedientes o no se **han aportado por los sujetos pasivos del impuesto** acreditación de la terminación de la construcción, instalación u obra, mediante alguno de estos documentos según el supuesto:

- Licencia de 1ª Ocupación, certificado final de Obra
- Declaración jurada de final de obra.

Se ha obtenido además evidencia de que únicamente cuando el interesado solicita la devolución de la fianza que en su caso hubiera depositado para la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se culmina el procedimiento mediante la comprobación administrativa, y se procede a aprobar la liquidación definitiva del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDA: En consecuencia, procede requerir al Servicio de Gestión Urbanística para que proceda a completar la comprobación administrativa que da lugar a la modificación o confirmación de las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y se requiera el ingreso de los mismos a los sujetos pasivos y, finalizado el plazo concedido al efecto sin que se efectúe, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.

TERCERA: Asimismo, se advierte expresamente que por esta Intervención General se está llevando a cabo una auditoría más exhaustiva sobre los expedientes administrativos de concesión de licencias que se han solicitado al servicio gestor, que todavía no han sido remitidos a la fecha de la emisión del presente informe y cuyo resultado será objeto de un informe de control financiero complementario sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y de cuyo resultado se dará debida cuenta al Pleno Municipal y se incorporará al Informe Resumen Anual del Control Financiero tan pronto se proceda a su conclusión.

Informe nº 17. Expedientes de nóminas mensuales. Ejercicio 2024



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Área/Servicio objeto del Control: Servicio de Recursos Humanos.

- Actividad controlada: la actividad realizada por el Servicio Gestor de Recursos Humanos en la confección y tramitación de los expedientes de nómina mensuales **durante el año 2024**.

1) De acuerdo con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero formulado por esta Intervención General, los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Verificación y adecuación a la normativa vigente de las nóminas mensuales abonadas durante el ejercicio 2024, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.**

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

La fiscalización se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en la Ley General Presupuestaria, TRLRHL y Real Decreto 500/1990.

- Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

- La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

- Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

- **Extremos adicionales** atendiendo a la naturaleza de la nómina que fija la Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se modifica el de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos:

«En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Estado y sus organismos autónomos y Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Que las nóminas estén **firmadas** por el Habilitado u órgano responsable de su formación en el caso de la Seguridad Social y se proponen para su autorización al órgano competente.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

2. En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el **cuadre del total de la nómina** con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

3. Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

2) En cuanto al **ALCANCE** del Control se ha efectuado el siguiente muestreo que comprende el total de los doce expedientes y que se considera suficientemente representativo, dado que comprende las doce nóminas mensuales de carácter periódico del personal:

Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

A. INCIDENCIAS ESPECÍFICAS DE NÓMINAS MENSUALES

INCIDENCIAS MARZO/24			REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
TRABAJADOR	COD	INCIDENCIAS	
RAMIREZ CRUZ SANDRA	4505	EN EL DECRETO DE NOMINA DICE LIQUIDACION 2,57 € Y EN LA NOMINA 1,62 €	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
PEÑA BETANCOR ANTONIO	5027	EN EL DECRETO DE NOMINA DICE LIQUIDACION 1,58 € Y EN LA NOMINA 1,66 €	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
VEGA CRUZ ESTRELLA ALICIA	25804	EN EL DECRETO DE NOMINA DICE LIQUIDACION 0,03 € Y EN LA NOMINA NO APARECE	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA

INCIDENCIAS JUNIO/24			REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
	COD		
TRABAJADOR		INCIDENCIAS	
PERDOMO OJEDA MARIA ROSARIO	25804	SE LE RECONOCE TRIENIO EN DECRETO PERO NO SE LE APLICA EN LA NOMINA.	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME -



**SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC**

			PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
CABRERA RODRIGUEZ JAVIER	4506	SE LE RECONOCE PRODUCTIVIDAD EN EL DECRETO POR IMPORTE DE 2.602 € Y LO CORRECTO EN IMPORTE ES DE 4.455,2 € EXPTE 36592/2023 RC 2853, SE ACLARA CON RRHH QUE ES UN ERROR TRANSCRIPCION.	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
PERSONAL DE LA SUBVENCION "ACTUACION EN PRO SOSTENIBILIDAD"	25804 (74)	EN EL DECRETO HAY UN ERROR DE TRANSCRIPCION EN EL LOS IMPORTES QUE SE LES RECONOCE COMO PARTE PROPORCIONAL DE LA PAGA EXTRA POR FIN DE CONTRATO ALMEIDA ACOSTA DESIRE DECRETO 546,05 € Y LO CORRECTO ES 99,08 € ARTILES TALAVERA CAROLINA DECRETO 285,58 € Y LO CORRECTO ES 86,99 € LOPEZ ALONSO ESTEFANIA DECRETO 452,22 € Y LO CORRECTO ES 119,47 € AMELLAL BENNANI MERIEM DECRETO 251,99 € Y LO CORRECTO ES 77,10 € Y LOS 18 RESTANTES DECRETO 251,99 € Y LO CORRECTO ES 77,13 €	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA

INCIDENCIAS AGOSTO/24			REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
	COD		
TRABAJADOR			
RODRIGUEZ SANTANA JUAN ANTONIO LOPEZ CRUZ SERGIO SANTANA MARTEL JOSE SUAREZ VELEZ JUAN ANTONIO	25804	EN LA NOMINA DE NOVIEMBRE 2022 SE LE DESCUENTA POR ERROR IMPORTES EN CONCEPTO DE EMBARGOS QUE NO SE REGULARIZÓ EN EL AÑO 2023. TRAS INFORMAR A RRHH, SE LES VUELVE A RECORDAR A PERSONAL Y LO DEVUELVEN A LOS TRABAJADORES EN LA NOMINA AGOSTO.	
LOPEZ LOPEZ NICASIO	5028	SE LE APROBÓ 155,21 € EN DECRETO DEVENGO VARIABLE PERO NO SE LE ABONÓ	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

MARQUEZ AGIAR ARTURO	5027	SE LE APROBÓ 27,39 € EN DECRETO DEVENGO VARIABLE PERO NO SE LE ABONÓ	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA
ALMEIDA RAMIREZ OLIVER CRISTOBAL	5027	SE LE APROBÓ 182,6 € EN DECRETO DEVENGO VARIABLE PERO NO SE LE ABONÓ	SÍ EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME - PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA

SEPTIEMBRE/24	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
TRABAJADOR			
EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADOR	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	

oct-24	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
TRABAJADOR			
EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE	



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

		SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADOR	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	

nov-24	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
TRABAJADOR			
EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADOR	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	

dic-24	COD	INCIDENCIA	REQUIERE COMPROBACIÓN ADICIONAL
TRABAJADOR			
EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	
JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADOR	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	

B. HORAS EXTRA POLICÍA LOCAL 2024.

Tal y como se ha venido informando por esta Intervención General en el informe de fiscalización previa de cada nómina mensual:

- Se hace constar que respecto a los fichajes de la Policía Local siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías.
- No se ha podido revisar los complementos de superior categoría, dado que en las órdenes de servicios no se identifica claramente el código del agente. Se recomienda que, para agilizar la revisión de los "Complementos de superior categoría", estos vengan relacionados con el agente en cuestión y los días en que realiza el cargo, puesto que en algunas ocasiones no se trata de Coordinador de Turno, sino otros cargos.
- Las horas extras del Comisario Jefe de la Policía deben ser autorizadas por el Alcalde.
- El agente 12373 pasa cómputo de horas por el concepto de Mantenimiento de Parque Móvil de la Policía Local.
- Se ha detectado que varios agentes han realizado 3 turnos seguidos, uno correspondiente a su turno y dos turnos extras, vulnerando el derecho al descanso.

C. HORAS EXTRA RESTO DEL PERSONAL. Observaciones:

- Con respecto al resto del personal funcionario se ha detectado que existen informes de jefes de servicios en los que no figuran los Vistos Buenos de los Concejales Delegados del Área a las cuales corresponden. Asimismo se han detectado informes de horas extra en los que no figuran los Vistos Buenos de los Jefes de servicios.
- Existen informes en los que no se recoge el VºBº del Sra. Concejala de Recursos Humanos.
- Por último, indicar que constan servicios extraordinarios realizados por personal de la Oficina de Atención al Ciudadano en el Departamento de Estadística, y comprobados los antecedentes, este personal funcionario ha venido realizando servicios extraordinarios de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

forma continua, por lo que debería buscarse una solución a este problema de organización, pues la solución no debe ser a través del abono continuado de horas extras.

- ***Tal y como se ha observado por esta Intervención General en la auditoría realizada al efecto, durante el ejercicio 2024 se ha procedido al abono como horas extra lo que en realidad no son más que excesos de jornada que deben ser compensados en cómputo semanal o mensual según establezca el Servicio de RRHH.***

En efecto, si un empleado trabaja más de lo que le corresponde por jornada sin petición previa del Ayuntamiento ¿hay que compensarle por ello? Es decir, si un empleado público en algunas jornadas de trabajo ha trabajado 2, 3, 5 o 9 minutos más, siempre por debajo de una hora ¿Cómo debemos proceder? ¿Se pueden considerar horas extras teniendo en cuenta que la empresa no le pidió que las hiciera?

Pues bien, el alargamiento puntual de la jornada en 2, 3, 5 o 9 minutos no supone la realización de horas extras y dichos minutos debían haber sido imputados por el trabajador en las jornadas siguientes minorando dichos minutos bien en la entrada o anticipándolos a la salida.

Debemos tener en cuenta que la realización de horas extraordinarias supone una planificación por parte del servicio como consecuencia de una acumulación de trabajo puntual y dichas horas deberán ser requeridas al trabajador y este podrá negarse a su realización, ello nos lleva a concluir que debe existir una previa orden de trabajo que implique su realización.

En los casos referidos, el trabajador pretende imputar como horas extras una circunstancia que nada tiene que ver con la naturaleza de las mismas.

En virtud de lo expuesto y en el supuesto de que un trabajador del Ayuntamiento haya realizado más horas de las establecidas en su jornada diaria habrá que determinar en primer lugar la causa de su realización:

- Si las horas realizadas de más por el trabajador no responde a una situación de necesidad del servicio que de forma puntual haya requerido la realización de más horas sobre la jornada anual marcada, justificada ésta por una orden de trabajo (horas extraordinarias), estas no deben ser compensadas o abonadas en ningún caso.

- Si por el contrario la realización de dichas horas responde a una verdadera situación de necesidad puntual justificada por una orden de trabajo determinada y a resultas de la misma la trabajadora ha tenido que realizar más horas de las establecidas fuera de su jornada habitual normal, éstas deberán abonarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del TREBEP y 35 del TRLET mencionado anteriormente

Lo que no podrá hacer el Ayuntamiento es pagar a sus trabajadores por unas horas realizadas voluntariamente, cuando los mismos tienen información de su jornada y horario semanal y deben adecuarse a la misma en cómputo anual, ya que de ser así, los trabajadores podrían comenzar a realizar más horas a su libre albedrío únicamente con el fin de que fueran abonadas por el Ayuntamiento.

Por el contrario, si las horas realizadas de más por el trabajador del Ayuntamiento responden a una situación de necesidad del servicio, estando justificadas las mismas por una acumulación de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

trabajo de forma puntual (horas extraordinarias fuera de la jornada normal) de forma que pueda acreditarse mediante la existencia de una orden de trabajo no podrán ser compensadas por el Ayuntamiento en ningún caso.

Es por ello que los minutos que el trabajador ha realizado de más en diferentes jornadas de motu propio, sin que exista una justificación para ello, no dará lugar a su compensación por parte del Ayuntamiento, no podemos dejar en manos de los trabajadores libertad para realizar más o menos jornada laboral máxime cuando el trabajador es conocedor de su jornada y a la misma debe atenerse.

D.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO LEGAL DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS:

Tras un examen exhaustivo de los registros financieros del Ayuntamiento, se ha constatado un incumplimiento en los límites legales respecto de la masa salarial presupuestada para el ejercicio económico actual. Es importante destacar que durante el ejercicio anterior también se detectaron discrepancias con los parámetros legales establecidos en relación a la masa salarial, evidenciando incumplimiento con los límites normativos establecidos.

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, constituye un marco normativo fundamental en lo concerniente al régimen retributivo de los funcionarios de Administración Local en España. Esta legislación establece directrices específicas respecto a diversas facetas de la remuneración del personal público, entre las cuales se incluyen las gratificaciones y los límites para los complementos específicos y de productividad. En el presente documento, se abordarán los Artículos 6 y 7 de dicho decreto, los cuales detallan las disposiciones relativas a las gratificaciones y los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, respectivamente.

A continuación, se presentan los Artículos 6 y 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril:

“Artículo 6.º Gratificaciones.

1. **Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto.**
2. **Corresponde al Alcalde o Presidente de la Corporación la asignación individual, con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.**
3. **Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.”**

“Artículo 7.º Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

1. **Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.**



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:
- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
 - b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
 - c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

ANÁLISIS CUMPLIMIENTO LÍMITES ARTÍCULO. 7 DEL REAL DECRETO 861/1986, DE 25 DE ABRIL

MASA SALARIAL SEGÚN PRESUPUESTO 2024		OBLIGACIONES RECONOCIDAS PRESUPUESTO 2024	
Capítulo 1	29.728.194,89	Capítulo 1	29.554.488,11
Seg.soc.(art. 16)	-7.299.924,44	Seg.soc.(art. 16)	-7.341.839,71
art. 13	-8.493.352,15	art. 13	-9.683.571,95
RB (120)	-4.661.754,45	RB (120)	-3.552.132,87
CD (121.00)	-2.612.875,83	CD (121.00)	-1.856.021,19
	6.660.288,02		7.120.922,39
Límite		Límite	
Compl.específico(75%)	4.995.216,02	Compl.específico(75%)	5.340.691,79
Productividad(30%)	1.998.086,41	Productividad(30%)	2.136.276,72
Gratificaciones(10%)	666.028,80	Gratificaciones(10%)	712.092,24

Según lo reflejado en las tablas anteriores, se observa que el importe de las obligaciones reconocidas para el ejercicio fiscal del año 2024 supera el límite establecido para el concepto de complemento específico, productividad y gratificaciones. Se evidencia el incumplimiento del límite establecido por el Artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por tanto, la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los citados límites legales, entre ellas, el control de las horas extra realizadas por la policía local.

E. ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES.

INCIDENCIAS		
TRABAJADOR		
		SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES COMO JEFE DE SERVICIO DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN DECRETO 6540/2022 DE



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

MARÍA ISABEL DEL TORO VEGA		28/10/2022 SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS CON CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES REGULADORAS NI SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA
JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADOR		SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES EN DECRETO 6540/2022 Y 6891/2022 SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS NI SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA
EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO		SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES EN DECRETO 6393/2022 Y 3567/2022 SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS NI SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA. ASIMISMO, SE LE ABONA 107,15 € MENSUALMENTE POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.
IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA		SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES EN DECRETO 5872/2022 SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS ASIMISMO, SE LE ABONA 107,15 € MENSUALMENTE POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.
SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA		SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES EN DECRETO 5033/2016 Y 4831/2020 SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS ASIMISMO, SE LE ABONA 107,15 € MENSUALMENTE POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.
JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN		SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES EN DECRETO 2066/2024 SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS ASIMISMO, SE LE ABONA 107,15 € MENSUALMENTE POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.

En la auditoría realizada al efecto por esta Intervención General se pone de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, se ha detectado la realización de determinadas atribuciones temporales de funciones sin someter el expediente a fiscalización previa. En efecto, se han dictado varios decretos, entre ellos, el Decreto 6540/2022 de 28/10/2022 haberse fiscalizado con carácter previo por esta Intervención General, incurriendo con ello en **OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA**. Por tanto, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, los actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

En segundo lugar, y tal y como se ha venido advirtiendo por esta Intervención General en los informes de fiscalización previa de aquellos expedientes que sí han sido sometidos a fiscalización, la atribución temporal de funciones tendrá carácter eminentemente temporal y excepcional, hasta tanto el mismo



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

sea cubierto por los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos o bien desaparezcan las causas que determinan su nombramiento.

En efecto, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), en su artículo 73.2 prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas asignen a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, pero siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones.

Asimismo, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RGI), que no ha sido derogado por la LEBEP y debe considerarse vigente a tenor de su Disposición Final Cuarta; regula en su artículo 66 la figura de la atribución temporal de funciones, según la cual, en casos excepcionales, se podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas. En este caso, los funcionarios a que se atribuyan o acumulen temporalmente las funciones del puesto, continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso.

*Ahora bien, como se desprende de estos preceptos, y así ha sido considerado por la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, esta posibilidad de atribución de funciones distintas a un puesto de trabajo, **deben cumplir los siguientes requisitos:***

1º Deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal.

2º Que el personal en quien tenga que recaer tal atribución temporal de funciones reúna los requisitos establecidos para el desempeño del puesto, es decir, que cumpla con los requisitos de titulación y grupo funcional establecidos para dicho puesto en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) o instrumento jurídico que lo sustituya.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que estamos hablando de que a un empleado se le atribuyen temporalmente determinadas funciones de otro puesto, como puede ser la Jefatura de Servicio, pero esto supone que dicho empleado no está ocupando el puesto de Jefe de Servicio, sólo asume sus funciones o parte de ellas, el puesto sigue vacante y deberá ser objeto de provisión definitiva.

En este punto debemos distinguir entre situaciones que afectan a dos conceptos diferentes, aunque íntimamente ligados: por un lado la provisión de puestos de trabajo vacantes; y por otro lado, la selección de personal para la provisión de plazas vacantes.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La primera de ellas se regula en los artículos 78 y siguientes el TRLEBEP, y requiere que la provisión de los puestos de trabajo se realice entre el personal funcionario de carrera que reúna los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación, y mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que se llevará a cabo por los procedimientos de concurso o de libre designación con convocatoria pública. Ahora bien, el sistema de provisión por libre designación está reservado a los supuestos que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del TRLEBEP establezcan en función de su especial responsabilidad y confianza. Por tanto, el procedimiento ordinario será el concurso de méritos.

La segunda, regulada en los artículo 61 y siguientes del TRLEBEP, supone la posibilidad de incorporar a la Administración a nuevo personal, para cubrir las plazas vacantes que hayan sido objeto de oferta de empleo público, mediante procesos selectivos que tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de la posibilidad de que la provisión de dichas plazas vacantes se pueda realizar también por medio de la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en las normas.

Por tanto, es importante la distinción entre puesto de trabajo y plaza a efectos de coordinar provisión y oferta, de manera que los puestos vacantes han de circular previamente entre los funcionarios de carrera a efectos de que puedan acceder esta y por el principio de mérito y capacidad, mediante los concursos de méritos entre los funcionarios. Las plazas vacantes serán objeto de OEP y de la convocatoria de los procesos selectivos necesarios para cubrir las mismas, sea con carácter abierto o por promoción interna.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados y a la vista de los casos analizados, podemos concluir que las atribuciones temporales de funciones deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no se dio ninguno de los circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die.

Así se ha advertido expresamente por esta Intervención General en los Informes de fiscalización previa de los expedientes que se han sometido a fiscalización y en los Informes de Control Financiero emitidos y así nos lo han advertido recientemente las sentencias dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento Abreviado Nº 138/2021, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº5 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento Abreviado Nº 289/2021 y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Las Palmas de Gran Canaria en el procedimiento Abreviado Nº 290/2020, que anulan sendas atribuciones temporales de funciones otorgadas a diversos funcionarios del Ayuntamiento de Santa Lucía., al entender que:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

TERCERO.- Sobre las cuestiones planteadas en la demanda, como pone de manifiesto la parte actora en su demanda, ya se ha pronunciado el Juzgado de igual clase nº 3 de este partido judicial, en un supuesto idéntico, en Sentencia dictada en fecha 18 de marzo de 2021, en los autos de Procedimiento Abreviado 324/2020, en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- No se desconoce por este Juzgador la potestad de autoorganización de la Administración a fin de adecuar sus estructuras orgánicas a las necesidades del servicio público que presta, a raíz del cambio de circunstancias de este último. Ahora bien, esto no significa que aquella potestad se utilice de forma arbitraria y sin seguir los principios de igualdad, mérito y capacidad que deben regir, no solo en el momento de ingresar en la función pública, sino en los mecanismos de provisión de puestos de trabajo (SSTC 75/1983, 200/1991 y 87/1996, entre otras).

Cuando se trata de una atribución temporal de funciones, el art. 66 RD 364/95 establece que, en casos excepcionales, se podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

Por lo tanto, la utilización de este sistema de provisión exige que haya un caso excepcional y, a lo largo del expediente administrativo, no resulta acreditada dicha circunstancia, no pudiendo considerarse como tal la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y la creación del Departamento de Patrimonio, para justificar la adscripción temporal impugnada, por cuanto las necesidades de dicho departamento ya deberían haberse previsto si tenemos en cuenta que la modificación fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020 y publicado en BOP de fecha 15 de julio siguiente, habiéndose procedido a la designación de la persona por el Decreto impugnado, de fecha 29 de septiembre de 2020, por lo que, desde la aprobación de la modificación, ya debían conocerse las necesidades del servicio y actuar en consecuencia.

En la resolución impugnada, la atribución temporal de funciones se fundamenta en el citado art. 66, pero también alude al art. 73.2 RDLeg 5/15, según el cual "Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones".

En STSJ Canarias, de fecha 13 junio 2016, se dice que el examen del asunto debe hacerse no a la vista del art. 66 RD 364/95, sino del citado art. 73.2 RDLeg 5/15, en relación a la posibilidad, por razones organizativas y de eficiencia del servicio, que las Administraciones Públicas tienen para asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

Y es que, aunque no cabe admitir la alegación del recurrente, sobre que no se cumple con los



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

requisitos de clasificación, grado o categoría del funcionario, por cuanto no ha sido aportado a los autos resolución que nombra a otra persona como Jefa de Servicio, por lo que la atribución impugnada no tiene por objeto la realización de las funciones propias de este puesto, sino el aumento de funciones, es lo cierto que, al igual que ocurre con el precepto anterior, han de quedar justificadas las necesidades del servicio y la utilización de este sistema excepcional, siendo llamativo que, en el caso del puesto de Jefe de Servicio, la atribución de funciones se haya realizado desde el 21 de julio de 2020 y la que ahora nos ocupa sea muy posterior.

Es por ello, que el recurso se estima, declarando la nulidad del acto impugnado”.

• **RESULTADO DEL TRABAJO DE AUDITORÍA:**

Consideramos que, analizado los expedientes tramitados durante el ejercicio 2024 para la atribución temporal de funciones, el procedimiento seguido no ha sido correcto.

A mayor abundamiento, las atribuciones temporales de funciones deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no resultaron suficientemente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die y se ha hecho un uso abusivo de esta figura como regla general para la atribución de funciones correspondientes a los puestos de puestos de Jefaturas de Servicio y de Sección, cuando su uso debiera ser la excepción y la regla general el concurso de méritos entre funcionarios de carrera y demás fórmulas de provisión previstas en la legislación vigente.

D. ASIGNACIONES DE FUNCIONES.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, determinados actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

Asimismo, se han efectuado “asignaciones de funciones” a determinados empleados públicos que no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora y en los que cabe reiterar exactamente las mismas consideraciones señaladas anteriormente para las atribuciones temporales de funciones y que, para no ser reiterativos damos por reproducidas.

En concreto, se han detectado por esta Intervención General las siguientes “asignaciones de funciones”, sin perjuicio de que puedan haberse efectuado alguna otra de la que no tenga conocimiento esta Intervención General y a la que se hacen extensivas las mismas consideraciones:

INCIDENCIAS



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

TRABAJADOR		
CRISTINA CANO RAMÍREZ		SE LE ASIGNAN FUNCIONES TEMPORALMENTE COMO JEFA DE SERVICIO EN DECRETO 3687/2022 SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS CON CONVOCATORIA PÚBLICA Y BASES REGULADORAS NI SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA. ASIMISMO, SE LE ABONA 596,70 € MENSUALMENTE POR ASUMIR DICHA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.
OCTAVIO VEGA HERNÁNDEZ		SE LE ATRIBUYERON FUNCIONES TEMPORALES (PR 2024/5197. DECRETO DE 1/08/2024) SIN HABERSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO: NO HUBO CONCURSO NI COMISIÓN DE SERVICIOS NI SE SOLICITA FISCALIZACIÓN PREVIA.

E.- SUPLENCIAS TEMPORALES DE LAS JEFATURAS DE SERVICIOS.

Con respecto a la suplencia temporal propuestas de las jefaturas de servicios, se advierte que la misma debe estar suficientemente motivada (lo que no ocurre en la mayor parte de los casos), ya que aunque se deba suplir una Jefatura de Servicio por encontrarse el/la actual Jefa de Servicio en situación de Incapacidad Temporal, dicha situación se podría prolongar en el tiempo.

Si atendemos a lo indicado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), la incapacidad temporal puede tener una duración máxima de trescientos sesenta y cinco días, prorrogables por otros ciento ochenta días más. Y, si bien el artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite la suplencia temporal en el supuesto de enfermedad, dicha suplencia no se puede dilatar en el tiempo, ya que, en ese caso, no estaríamos dentro de la figura de la suplencia temporal sino, antes al contrario, estaríamos ante la figura de una atribución temporal de funciones del artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, que no ha sido derogado por la LEBEP y debe considerarse vigente a tenor de su Disposición Final Cuarta. Con lo cual, estaríamos ante un régimen jurídico diferente.

Por tanto, y a efectos de paliar la incertidumbre jurídica en la que nos podemos encontrar en lo sucesivo, se aconseja que desde la Alcaldía Presidencia se den órdenes para que se tramite expediente en el que se establezca el régimen de organización y funcionamiento interno de las suplencias temporales a aplicar en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada la abstención o recusación de los empleados públicos, en el cual se deberán respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como los de concurrencia y publicidad.

Así, a propuesta de la Jefatura de Servicio se designarían por Decreto de Alcaldía hasta tres suplentes, estableciendo el orden de preferencia en la sustitución y garantizando siempre los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como los de concurrencia y publicidad para su selección.



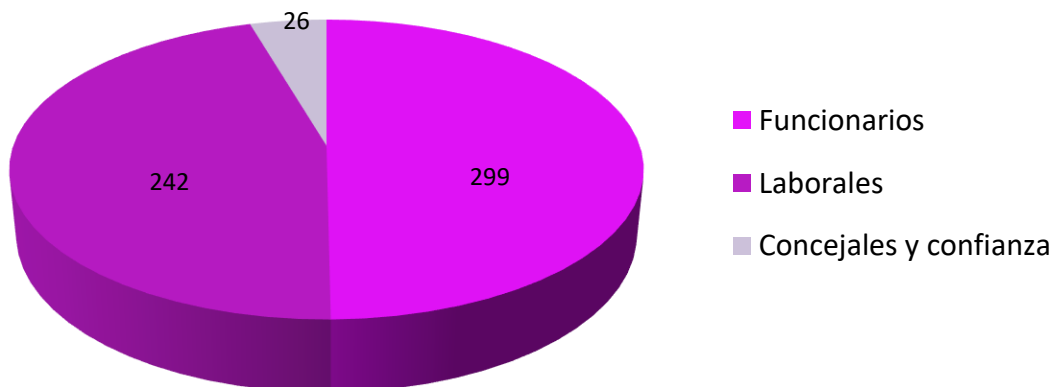
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Asimismo, se aconseja que, a tal efecto, se tramite expediente sumario (en el plazo máximo de 6 días) en el que, respetando los reiterados principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como los de concurrencia y publicidad, se designe a empleado público que desempeñe las funciones de la Jefatura de Servicio durante la situación mencionada de vacaciones, asuntos propios o baja por IT.

III.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, de los expedientes tramitados, consideramos suficientemente representativa, el total de los expedientes de nómina mensual, siendo el número medio de trabajadores en el ejercicio 2024 el que se refleja en el gráfico que se adjunta:

Número medio de trabajadores 2024



De los expedientes examinados, se relacionan a continuación aquellos en los que se han observado errores/deficiencias, así como la tipología y gravedad de las mismas:

Expediente	MES	Error / Deficiencia observada	Observación	Gravedad
NÓMINA	MARZO	EN EL CAO DE LOS TRABAJADORES CON CÓDIGO 4505, 5027, 25804 EN EL DECRETO DE NOMINA DICE LIQUIDACION UN IMPORTE Y EN LA NOMINA SE ABONA UN IMPORTE DISTINTO	EXIGE CORRECCIÓN DEL INFORME -PROPUESTA Y DEL DECRETO DE LA NÓMINA	MEDIA
NÓMINA	JUNIO			



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Expediente	MES	Error / Deficiencia observada	Observación	Gravedad
	PERDOMO OJEDA MARIA ROSARIO	25804	SE LE RECONOCE TRIENIO EN DECRETO PERO NO SE LE APLICA EN LA NOMINA.	ALTA
	CABRERA RODRIGU EZ JAVIER	4506	SE LE RECONOCE PRODUCTIVIDAD EN EL DECRETO POR IMPORTE DE 2.602 € Y LO CORRECTO EN IMPORTE ES DE 4.455,2 € EXPTE 36592/2023 RC 2853, SE ACLARA CON RRHH QUE ES UN ERROR TRANSCRIPCION.	ALTA
	PERSONA L DE LA SUBVENCION "ACTUACION EN PRO SOSTENIBILIDAD"	25804 (74)	EN EL DECRETO HAY UN ERROR DE TRANSCRIPCION EN EL LOS IMPORTES QUE SE LES RECONOCE COMO PARTE PROPORCIONAL DE LA PAGA EXTRA POR FIN DE CONTRATO ALMEIDA ACOSTA DESIRE DECRETO 546,05 € Y LO CORRECTO ES 99,08 € ARTILES TALAVERA CAROLINA DECRETO 285,58 € Y LO CORRECTO ES 86,99 € LOPEZ ALONSO ESTEFANIA DECRETO 452,22 € Y LO CORRECTO ES 119,47 € AMELLAL BENNANI MERIEM DECRETO 251,99 € Y LO CORRECTO ES 77,10 € Y LOS 18 RESTANTES DECRETO 251,99 € Y LO CORRECTO ES 77,13 €	ALTA
NÓMINA	AGOSTO			
	RODRIGU EZ SANTANA JUAN ANTONIO LOPEZ CRUZ SERGIO SANTANA MARTEL JOSE SUAREZ VELEZ	25804	EN LA NOMINA DE NOVIEMBRE 2022 SE LE DESCUENTA POR ERROR IMPORTES EN CONCEPTO DE EMBARGOS QUE NO SE REGULARIZÓ EN EL AÑO 2023. TRAS INFORMAR A RRHH, SE LES VUELVE A RECORDAR A PERSONAL Y LO DEVOLVUELVEN A LOS TRABAJADORES EN LA NOMINA AGOSTO.	ALTA



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Expediente	MES	Error / Deficiencia observada	Observación	Gravedad
	JUAN ANTONIO			
	LOPEZ LOPEZ NICASIO	5028	SE LE APROBÓ 155,21 € EN DECRETO DEVENGO VARIABLE PERO NO SE LE ABONÓ	ALTA
	MARQUEZ AGIAR ARTURO	5027	SE LE APROBÓ 27,39 € EN DECRETO DEVENGO VARIABLE PERO NO SE LE ABONÓ	ALTA
	ALMEIDA RAMIREZ OLIVER CRISTOBAL	5027	SE LE APROBÓ 182,6 € EN DECRETO DEVENGO VARIABLE PERO NO SE LE ABONÓ	ALTA
NÓMINA	SEPTIEMBRE			
	EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADOR	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
NÓMINA	OCTUBRE			
	EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Expediente	MES	Error / Deficiencia observada	Observación	Gravedad
	IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	SAMUEL RODRÍGU EZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADO R	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
NÓMINA	NOVIEMBRE			
	EVELIN TERESA GONZÁLE Z PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	SAMUEL RODRÍGU EZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADO R	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
NÓMINA	DICIEMBRE			



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Expediente	MES	Error / Deficiencia observada	Observación	Gravedad
	EVELIN TERESA GONZÁLEZ PERDOMO	25804	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	IDAIRA MARÍA RAMOS QUINTANA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	SAMUEL RODRÍGUEZ MEDINA	4505	SE LE ABONA 107,15 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JOSÉ LUÍS HERRERA LEÓN	5027	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
	JORGE ANTONIO VALLÉS LABRADOR	4505	SE LE ABONA 53,57 € POR ASUMIR MÁS DE UNA JEFATURA Y NO SE SOLICITÓ RETENCIÓN DE CRÉDITO Y NI FISCALIZACIÓN PREVIA.	ALTA
HORAS EXTRA POLICÍA LOCAL	REITERADA	Fichajes incompletos Limitación al alcance en la revisión de los complementos de superior categoría por no identificar el código del agente Horas extra del Comisario Jefe deben ser autorizadas por Alcalde Cómputo de horas por concepto "mantenimiento de Parque Móvil" Vulneración del derecho al descanso por realización de turnos seguidos	Se hace constar que los fichajes siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías	ALTA
HORAS EXTRA RESTO DEL PERSONAL	REITERADA	Se ha procedido al abono como horas extra de, lo que en realidad, no son más que excesos de jornada que deben ser compensados en cómputo semanal o mensual según establezca el Servicio de RRHH.	Si las horas realizadas de más por el trabajador no responde a una situación de necesidad del servicio que de forma puntual haya requerido la realización de más horas sobre la jornada anual marcada, justificada ésta por una orden de trabajo (horas extra) , éstas no deben ser compensadas o abonadas en ningún caso	ALTA

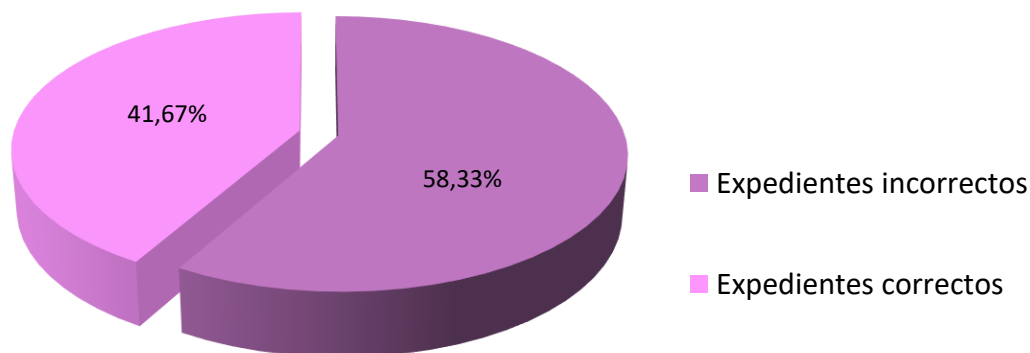


SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Expediente	MES	Error / Deficiencia observada	Observación	Gravedad
			Si por el contrario responde a una verdadera situación de necesidad puntual justificada por una orden de trabajo determinada, éstas deberán abonarse. Lo que no podrá hacer el Ayuntamiento es pagar por horas realizadas voluntariamente	
ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES	VARIOS	Se han realizado atribuciones temporales de funciones sin someter el expediente a fiscalización previa. OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA	En los informes de fiscalización que sí han sido sometidos a fiscalización previa, se ha puesto de manifiesto que la atribución temporal de funciones tendrá carácter eminentemente temporal y excepcional, y que el personal en quien recaiga debe reunir los requisitos establecidos para el desempeño del puesto en la RPT	ALTA

De conformidad con los hechos comprobados el 58,33% de los expedientes relativos a las nóminas mensuales fueron tramitados sin incidencias, mientras que un 41,67% de los mismos adolecía de errores/deficiencias que motivan una **OPINIÓN CON SALVEDAD** según la siguiente representación gráfica:

Incidencias expedientes de nómina 2024



En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PRIMERA: Se advierte que no se han sometido a fiscalización previa determinados expedientes de repercusión económica que posteriormente tuvieron incidencia en la nómina mensual o repercusión económica como por ejemplo: solicitudes de reincorporación de excedencias, comisiones de servicios a funcionarios con anticipos pendientes de reintegro en vía ejecutiva, etc.

SEGUNDA: En cuanto al **REPARTO DE PRODUCTIVIDAD**, en la auditoría llevadas a cabo desde el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021.

Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria y todas las sucesivas, que vienen a reiterar los mismos fundamentos jurídicos:

“(…)

Por los mismos motivos tampoco procede a hacer pronunciamiento sobre el devengo del complemento de productividad en los periodos sucesivos, a lo que debe añadirse, además el complemento de no puede originar ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Como consecuencia de todo lo expuesto, procede estimar parcialmente la demanda y declarar la nulidad del Decreto en lo que se refiere al requisito de estar trabajando más de un año de continuo en el Ayuntamiento, por ser contrario a derecho al resultar discriminatorio el párrafo segundo del artículo 62 artículo del Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos del Ayuntamiento De Santa Lucía de Tirajana.

Teniendo el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los Empleados Públicos naturaleza reglamentaria, procede, una vez firme la presente Sentencia plantear la correspondiente cuestión de ilegalidad, de conformidad con establecido en artículo 27 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias se pronuncie sobre el mismo.

TERCERA: Se advierte asimismo, que en diversas nóminas mensuales se han incluido variaciones o conceptos retributivos que no estaban incluidos en las variaciones del Informe de RRHH y, por tanto, tampoco en el detalle del Decreto de la nómina. Desde esta Intervención General se advierte que lo que no viene detallado en el Informe y Decreto de la nómina no puede ser objeto de fiscalización previa y al incluirse de facto en la nómina se está impidiendo el ejercicio de la preceptiva fiscalización por esta Intervención General. Por eso, desde esta Intervención General se exhorta a que se incluya en el Decreto de la Nómina y parte de variaciones todos los conceptos retributivos que vayan a ser abonado en dicha nómina mensual.

CUARTA: En relación al abono de horas extra:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

• Se hace constar que respecto a los fichajes de la Policía Local siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías, por lo que se exhorta a la policía local a cumplir con el sistema de fichaje establecido para todos los empleados públicos del Ayuntamiento.

• En las órdenes de servicios que se expidan a la policía local deberá identificarse claramente el código del agente en orden a poder verificar los complementos de superior categoría.

• Las horas extras del Comisario Jefe de la Policía deben ser autorizadas por el Alcalde o Concejale Delegado.

• El agente 12373 no debería pasar cómputo de horas por el concepto de Mantenimiento de Parque Móvil de la Policía Local.

• Con respecto al resto del personal funcionario se ha detectado que existen informes de Jefes de servicios en los que no figuran los Vistos Buenos de los Concejales Delegados del Área a las cuales corresponden y viceversa, con lo que se exhorta a los respectivos Servicios a ajustarse estrictamente al procedimiento y casuística establecida para el abono de las horas extra realizadas por los trabajadores municipales.

QUINTA: Por último, desde esta Intervención General se recuerda que las **atribuciones temporales de funciones** deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no resultaron suficientemente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die y se ha hecho un uso abusivo de esta figura como regla general para la atribución de funciones correspondientes a los puestos de Jefaturas de Servicio y de Sección, cuando su uso debiera ser la excepción y la regla general el concurso de méritos entre funcionarios de carrera y demás fórmulas de provisión previstas en la legislación vigente.

SEXTA: Se observa que el importe de las obligaciones reconocidas para el ejercicio fiscal del año 2024 supera ampliamente el límite establecido para el concepto de complemento específico, productividad, gratificaciones establecido por el Artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril. Por tanto, la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los citados límites legales, entre ellas, el control de las horas extra realizadas por la policía local.

SÉPTIMA: Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, determinados actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

Informe nº 18. Gastos de personal entidad municipal "ATENEO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA"

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. - La sociedad mercantil Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.U. fue constituida en el año 1987 siendo la totalidad de su capital social propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Las Sociedades Mercantiles dependientes, Entidades Públicas Empresariales y demás Entes que así lo prevea la normativa, **no están sujetos a la fiscalización previa ejercida por la función interventora**, sino al control financiero y de auditoría, así como al de eficacia.

SEGUNDO.- En materia de personal, el Convenio Colectivo de la citada sociedad municipal aprobado en el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 22 de mayo de 2019, establece en su artículo 59 con la denominación de **“Productividad General”**, establece un complemento de productividad para cada grupo y categoría a abonar en la nómina del mes de abril y de octubre de cada año, y que, para el año 2019, se estableció en una cantidad total máxima de 534.000,00 €, además en el citado artículo también se establece que corresponde a la “empresa” determinar el cómo, a quién y por cuánto, en su caso, se abonará esta productividad, con acuerdo de la denominada “Comisión Paritaria”.

TERCERO.- Con fecha 07 de mayo de 2021 por esta Intervención General se emite informe de control financiero relativo a las actuaciones de control y verificación de la adecuación a la normativa vigente de las nóminas mensuales abonadas durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 a los trabajadores de la citada sociedad municipal, en el que se pone de manifiesto que el abono en la nómina de prácticamente todos los trabajadores de conceptos retributivos tales como **“plus de responsabilidad”, “plus dif. Técnico”, “Plus penosidad” y “Dietas de transporte”**, por lo que esta Intervención General advierte que dichos conceptos retributivos no están recogidos en el **Convenio Colectivo aprobado en el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 22 de mayo de 2019**, desconociendo esta Intervención General cuándo y por quiénes fueron aprobados, así como los importes correspondientes por concepto y categoría aplicables a los distintos trabajadores de la sociedad y, por tanto, la procedencia del abono de los mismos.

En el citado Informe de control financiero emitido por esta Intervención General con fecha 07/05/2021, se puso de manifiesto que “se superó con creces el porcentaje máximo de incremento previsto en el artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público”.

En efecto, el resultado de la auditoría evidenció que los porcentajes de incremento de las retribuciones durante el ejercicio 2019 con respecto a las vigentes a 31/12/2018, oscilaron de media un 37,69%, muy superior, por tanto, al 2,25 % autorizado y 0,25% adicional a partir del 01/07/2019 y que **llegaron a alcanzar en algunos trabajadores porcentajes de incrementos totalmente desproporcionados (39,61%, 44,79%, 49,07% o 70,27% a título simplemente ejemplificativo)** como puede apreciarse en el cuadro de “hechos comprobados” sin causa aparente que lo justifique.

VARIACIÓN RETRIBUCIONES 2019 (CON RESPECTO A 2018)	
Recuento de trabajadores cómputo	121
Suma %	4.560,25%
Promedio incrementos (%)	37,69 %

El trabajo de auditoría también puso en evidencia que los porcentajes de incremento de las retribuciones durante el ejercicio 2020 con respecto a las vigentes a 31/12/2019, oscilaron de media un 6,18%, muy superior, por tanto, al 2% autorizado como se desprende en el cuadro de “hechos comprobados” sin causa aparente que lo justificara.

VARIACIÓN MEDIA 2020 CON RESPECTO A 2019	
Recuento de trabajadores cómputo	122
Suma %	754,4%
Promedio (%)	6,18%



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

CUARTO.- En el ejercicio económico 2021 como consecuencia de **pérdidas producidas en ejercicios anteriores y el ajuste realizado sobre créditos fiscales por impuesto diferido, la sociedad incurrió en un patrimonio neto negativo**, durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 y, esa fecha, el pasivo corriente de la sociedad excedía a sus activos totales en 2.584,86 euros, poniendo de manifiesto la existencia de una incertidumbre material que genera dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aprobó, en fecha 27 de octubre de 2022 la constitución de un Organismo Autónomo Local con la misma actividad que desarrolla actualmente la sociedad Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.U., y como consecuencia de ello actuará como sucesor universal, asumiendo tanto sus activos como sus pasivos.

SEXTO. – Esta Intervención General en el mes de octubre de 2024 tuvo conocimiento de la negociación de un convenio que se realizó entre la empresa y el comité de empresa representativo de los trabajadores, siguiendo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y que, **en diciembre de 2023, se produjo un acuerdo con el que se pretendía resolver conflictos laborales en esta entidad.**

SÉPTIMO. - Realizado por esta Intervención General **requerimiento de información** a la citada entidad municipal relativa a la existencia de acuerdos que impliquen obligaciones económicas con los trabajadores, ha sido remitida el documento **acta de conciliación del órgano judicial en el Procedimiento de conflicto colectivo del Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria instado por el Sindicato Independiente de Trabajadores de Canarias (SITCA).**

El escrito que aportan es el acto firmado por el Consejero delegado de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., don Francisco José García López y la presidenta del Comité de Empresa de dicha mercantil, acuerdo alcanzado el día 01/12/2023 y que se transcribe a continuación:

“Reunidos, en el domicilio social de la mercantil sito en la calle Colón, nº 18 del término municipal de Santa Lucía, el día 01/12/2023, de una parte en calidad de Consejero Delegado de la Gerencia Municipal de Cultura y Deporte de Santa Lucía, S.A., don Francisco José García López, con documento nacional de identidad número 52847645-Q y de otra la Presidenta del Comité de empresa de dicha mercantil Doña Elisabeth Alfaro Medina, con documento nacional de identidad número 52837356-P y en nombre y representación de la comisión paritaria y con la capacidad legal para alcanzar los siguientes acuerdos:

Que por causas ajenas a ambas partes, no se ha podido concretar ni acordar los pagos y criterios de los mismos de los establecido en el artículo 59 del convenio colectivo de la Gerencia Municipal de Cultura y Deporte de Santa Lucías, S.A., se llega a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - El art. 59 del Convenio colectivo del Ateneo prevé una partida anual por los importes que a continuación se dirán a abonar a los trabajadores en función de su grupo, categoría y evaluación del desempeño. Tales partidas, de cada uno de los años no se habían repartido entre los trabajadores:

-año 2019: 534.000 €
-año 2020: 650.000 €
-año 2021: 650.000 €
-año 2022: 650.000 €
-año 2023: 650.000 €

SEGUNDO.- Para efectuar tal abono y reparto es preciso que por la Comisión Paritaria se fijen los concretos criterios para determinar el abono individualizado; en otras palabras, es preciso el



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

examen de la situación de cada trabajador, verifica do su nivel, categoría, puesto, etc. El art. 59 del Convenio Colectivo señala que para la evacuación del complemento se tendrán en cuenta los criterios, similares a los que establece la Administración Pública para su personal laboral.

TERCERO.- Las partes acuerdan que antes del 31/03/2024 la Comisión Paritaria deberá fijar los objetivos individuales y colectivos para que cada concreto trabajador pueda percibir la partida del art. 59 del Convenio Colectivo. Tal plazo no será ampliable ni prorrogable dado el tiempo transcurrido.

La Comisión Paritaria queda expresamente facultada, sin apartarse del Convenio Colectivo, para modular o ajustar los criterios que tenga por oportunos (nivel jerárquico, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, dificultad, peligrosidad, etc) para facilitar el examen de la situación de cada trabajador. Los criterios o pautas deberán observar los principios de legalidad, interdicción de la arbitrariedad y respeto de los derechos fundamentales.

CUARTO.- Una vez fijados los criterios por la Comisión Paritaria se procederá al reparto de los fondos del art. 59 del Convenio Colectivo correspondientes los años 2019 a 2023 entre los trabajadores. El pago de la cantidad acumulada de los diferentes años se realizará en 36 mensualidades sucesivas con efectos de enero de 2024,

QUINTO.- El pago de los fondos del art. 59 del Convenio Colectivo no podrá ser compensado ni absorbido por ningún otro concepto salarial que se esté cobrando en la actualidad, o futuras subidas salariales, que establezca el Convenio Colectivo de la empresa o incremento que determine la Ley Gral. de Presupuestos General de Estado, para empleados públicos.

SEXTO.- Las partes se comprometen a la presentación del presente acuerdo como conciliación en los autos 991/2022 del Juzgado de lo Social N° 2 de Las Palmas de Gran Canaria, a fin de que sea convalidado judicialmente.”

OCTAVO.- Conforme se observa, el acuerdo referido suponía asumir un compromiso económico de 3.134.000,00 €, a razón de 36 mensualidades de 87.055,56 € cada una, a abonar a partir de enero de 2024, para el pago de complementos salariales a los trabajadores de la sociedad mercantil.

Los acuerdos alcanzados en un acto de conciliación laboral tienen efectos vinculantes equivalentes a una sentencia judicial y su incumplimiento permite iniciar un procedimiento de ejecución forzosa.

Dado que aún no se ha producido la sucesión universal de la sociedad municipal Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. al organismo autónomo “Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana” dicha entidad se encuentra sectorizada como Administración Pública y, por ende, sus datos consolidan con los del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera en términos de contabilidad nacional conforme al SEC2010 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales), es evidente que los posibles incumplimientos en materia de incremento de retribuciones podrían conllevar de facto, a que todo el perímetro del Sector Público de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana incumpla los citados principios consagradas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con las graves consecuencias que de ello se derivaría para esta Administración.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA. - La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- *Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público*
- *Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.*
- *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.*
- *Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria. Art. 2, apartado 4: "Al personal al servicio de la Administración local le serán de aplicación los preceptos contenidos en esta Ley en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de su autonomía organizativa".*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Convenio Colectivo del personal laboral de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.*

SEGUNDA. - *El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.*

Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

TERCERO. - *El artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes Leyes de cada Administración Pública, atendiendo a determinados factores. A continuación, en su letra c) dicho precepto indica como factor para la determinación del complemento de productividad el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*

De conformidad con la Disposición Final Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público, seguirá siendo de aplicación, hasta que se dicten las Leyes de la Función Pública de desarrollo de dicho Estatuto, el sistema retributivo de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

El complemento de productividad, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de Administración Local, está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

CUARTO. – De conformidad con el artículo 18.2 de los Estatutos de la Sociedad municipal, corresponde exclusivamente al Consejo de Administración la competencia para celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos, o en su defecto, y previo acuerdo expreso de delegación, en uno o varios Consejeros delegados, o en una Comisión Ejecutiva o en un Director Gerente. Por lo que cualquier acuerdo que se adopte y que suponga reconocer una obligación económica a cargo de los fondos de la “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” deberá ser adoptado exclusivamente por la Sociedad, o en uno o varios consejeros delegados, Comisión Ejecutiva o en el Director Gerente, según corresponda.

QUINTO. – El acto de conciliación laboral está regulado en el artículo 139 y siguientes de la **Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria** y su objetivo es llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, evitando así ir a juicio y consiguiendo que la resolución del conflicto sea más rápida. El acuerdo alcanzado o no en el acto de conciliación se recoge por parte del letrado de la administración de justicia en el acta de conciliación, que contendrá la siguiente información:

- Partes que se presentan al acto.
- Si la persona trabajadora se ratifica o aclara el contenido de la papeleta de conciliación.
- Si la empresa contesta a la reclamación o no dice nada.
- Términos y condiciones del acuerdo alcanzado (si lo hubiese).
- Aceptación o no de lo reclamado por la persona trabajadora. En caso de conformidad por parte de la empresa, se consignarán los términos del acuerdo.
- Firma de las partes.

SEXTO.- Por último, indicar en relación a la prestación de los servicios públicos municipales de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL en adelante), sólo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d), esto es entidad pública empresarial local y Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto, que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), es decir, gestión por la propia entidad local o por un organismo autónomo local respectivamente. Además, en el citado artículo se indica que deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recaba informe de la Interventora Local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el caso de la entidad “Ateneo Municipal de Santa Lucía”, no se trata de constituir una entidad pública empresarial local o una Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública, sino la **transformación de una sociedad mercantil en un organismo autónomo**, no adjuntándose en el expediente memoria justificativa y tampoco informes sobre el coste del servicio, y por tanto, esta Intervención General no pudo valorar la sostenibilidad financiero de la propuesta planteada, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que sí resultar preceptivo en el supuesto que señala el artículo 85.2 A) de la LBR, de creación de una entidad pública empresarial local y Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Pero debe tenerse en cuenta que aún no se ha producido la sucesión universal de la sociedad municipal Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. al organismo autónomo "Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana" y dicha entidad se encuentra sectorizada como Administración Pública y, por ende, sus datos **consolidan con los del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera** en términos de contabilidad nacional conforme al SEC2010 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales), es evidente que los posibles incumplimientos en materia de incremento de retribuciones podrían conllevar de facto, que todo el perímetro del Sector Público de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana incumpla los citados principios consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con las graves consecuencias que de ello se derivaría para esta Administración.

III.- MODALIDAD DE CONTROL INTERNO AL QUE ESTÁ SUJETA SOCIEDAD MERCANTIL DEPENDIENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO.

PRIMERO. –El artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en relación al régimen general de fiscalización previa establece lo siguiente:

"1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 13, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto. Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

- a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico."

SEGUNDO. - El control interno de la gestión económica-financiera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de sus Organismos Autónomos, y de sus Sociedades Mercantiles dependientes, se realizan conforme a la normativa y legislación aplicable, sobre el conjunto de dicha actividad financiera y sobre los actos con contenido económico que la integren, en sus modalidades de:

- Función interventora.
- Control financiero y de auditoría.
- Control de eficacia.

TERCERA. - La **función interventora**, sin perjuicio de su ejercicio a través de la fiscalización limitada, tiene por objeto controlar todos los actos de la Entidad Municipal y de sus Organismos Autónomos, que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajuste a las disposiciones establecidas en cada caso.

CUARTO. - El **control financiero** tiene por objeto comprobar que la actuación, en el aspecto económico financiero de los servicios, Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes, se ajusta al ordenamiento jurídico, así como a los principios generales de buena gestión financiera. Dicho control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas establecidas y podrá ejercerse con carácter permanente.

QUINTO. – Por lo que la Sociedad Mercantil dependiente de este Ayuntamiento en el momento de producirse la aprobación del Convenio Colectivo en el Consejo de Administración celebrado el 22 de mayo de 2019, **NO ESTABA SUJETA A LA FISCALIZACIÓN PREVIA EJERCIDA POR LA FUNCIÓN INTERVENTORA**, sino al control financiero y de auditoría, y a fecha del presente informe no se ha



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

producido la sucesión universal de la sociedad municipal Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. al organismo autónomo "Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana".

IV.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Entidad Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana

- Actividad controlada: Gastos en materia de personal de la sociedad municipal.

V.- HECHOS COMPROBADOS

PRIMERO. - *En la documentación analizada por esta Intervención General consta Acta de la Mesa de Negociación del Convenio Laboral de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. celebrada el 17 de mayo de 2019, en cuyo punto Primero se recoge el Acuerdo adoptado por los presentes de "Continuar aumentando las partidas económicas destinadas a las remuneraciones salariales del personal de la Gerencia para los próximos años, con los siguientes incrementos:*

Año 2020: 560.000,00 euros

Año 2021: 550.000,00 euros

Y añade "estas cantidades se aplicarán a los distintos complementos contenidos en la estructura salarial, tales como complemento de personal, complemento específico, complemento de residencia y productividad. Incluyen el coste de empresa y estarán supeditadas a las decisiones que se tomen entre las partes, tras su trámite y legalización según la normativa de aplicación a las empresas del sector público."

Realizada la auditoría de nóminas abonadas durante el ejercicio 2019 y 2020 se concluye que los incrementos retributivos previstos se pudieron aplicar "de forma encubierta" principalmente en los siguientes conceptos retributivos: "plus de responsabilidad", "plus dif. Técnico", "Plus penosidad" y "Dietas de transporte".

Se advierte, por otra parte, desde esta Intervención General que estos conceptos retributivos no estaban recogidos en el último Convenio Colectivo aprobado en el Consejo de Administración celebrado el 22 de mayo de 2019. Por tanto, desconoce esta Intervención General cuándo y por quién fueron aprobados, así como los importes correspondientes por concepto y categoría aplicables a los distintos trabajadores de la sociedad.

En efecto, analizadas las nóminas abonadas durante el 2019, se advierte que dichos conceptos retributivos se incrementaron de forma muy significativa con respecto al ejercicio 2018, sin que exista, por otra parte, un patrón lógico que justifique el distinto porcentaje de incremento de unos trabajadores a otros. No teniéndose información relativa a los criterios fueron tomados para fijar dichos incrementos.

A mayor abundamiento, el apartado Ocho del artículo 3 del citado Real Decreto establecía expresamente que "Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo."

Por último, el artículo 3, apartado Dos del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establecía que "En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 por ciento vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual. Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

- PIB igual a 2,1: 2,20 %.
- PIB igual a 2,2: 2,40 %.
- PIB igual a 2,3: 2,60 %.
- PIB igual a 2,4: 2,80 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones."

Este último condicionante no se cumplió, con lo que el incremento para el ejercicio 2020 quedaba limitado al 2%.

Sin embargo, el resultado de la auditoría puso en evidencia que los porcentajes de incremento de las retribuciones durante el ejercicio 2020 con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, oscilaron de media un 6,18%, muy superior, por tanto, al 2% autorizado como puede apreciarse en el cuadro de "hechos comprobados" sin causa aparente que lo justificara.

VARIACIÓN MEDIA 2020 CON RESPECTO A 2019	
Recuento de trabajadores cómputo	122
Suma %	754,4%
Promedio (%)	6,18%

Se detectó el abono en la nómina de prácticamente todos los trabajadores de conceptos retributivos tales como: **"plus de responsabilidad"**, **"plus dif. Técnico"**, **"Plus penosidad"** y **"Dietas de transporte"**.

Se advirtió desde esta Intervención General que estos conceptos retributivos no estaban recogidos en el último Convenio Colectivo aprobado en el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 22 de mayo de 2019. Por tanto, desconoce esta Intervención General cuándo y por quienes fueron



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

aprobados, así como los importes correspondientes por concepto y categoría aplicables a los distintos trabajadores de la sociedad y, por tanto, la procedencia del abono de estos.

Dada la importancia de las partidas que constan en el acuerdo adoptado, a percibir por los trabajadores en concepto de pago por los ejercicios que van del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, esta Intervención General ha procedido a requerir a la entidad justificantes de las cantidades efectivamente abonadas a cada trabajador y la justificación del expediente tramitado para el reconocimiento de dichas obligaciones.

Como se desprende de las Cuentas Anuales de la sociedad a 31 de diciembre de 2023 estas cantidades efectivamente han sido registradas en contabilidad, además en la Memoria de las citadas cuentas se refleja la siguiente anotación:

7. CORRECCIÓN DE ERRORES

De acuerdo a la norma de registro y valoración 22ª del Plan General de Contabilidad, se han imputado directamente contra el patrimonio neto ciertos ajustes que proceden de ejercicios anteriores.

CAMBIOS IMPUTADOS AL PATRIMONIO NETO	AÑOS	IMPORTE ⁽¹⁾
Diferencia de error contable ⁽¹⁾	2017	-5,84
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2019	534.000,00
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2020	650.000,00
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2021	650.000,00
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2022	650.000,00
TOTAL		2.483.994,16

⁽¹⁾ Signo positivo (+); cargo, signo negativo (-); abono

⁽¹⁾ Ajuste de un error contable del ejercicio 2017.

⁽²⁾ Contabilización de los gastos de personal, derivados del acuerdo de conciliación judicial de fecha 11 de diciembre de 2023 que se sigue ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, sobre la aplicación del artículo 59 del Convenio Colectivo de la entidad.

Al tratarse de gastos de ejercicios anteriores se han imputado de forma correcta, directamente contra el patrimonio neto, no advirtiéndose en la cuenta de resultados del ejercicio.

SEGUNDO. – En relación al complemento de productividad, dada la naturaleza de la citada retribución, que exige haber establecido con carácter previo unos criterios objetivos que permitan su aplicación, así como el análisis individual de las tareas y servicios realizados por el empleado interesado durante un concreto periodo, en el artículo 59 del citado Convenio Colectivo se dispone que corresponde a la empleadora determinar, “con acuerdo de la Comisión Paritaria”, con periodicidad anual y con carácter previo a su cumplimiento, “los objetivos tanto a nivel individual como para cada uno de los departamentos en los que se desarrolle la actividad”.

Debe apuntarse al respecto que la “Comisión Paritaria Negociadora” que establece el Convenio Colectivo, debe considerarse como órgano consultivo, que en modo alguno sustituye ni asume las competencias de los órganos de gobierno de la “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.”.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

VI.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

No han sido remitidos a esta Intervención General los TC1 y TC2 ni los correspondientes partes de alta y baja de los trabajadores que estuvieron en situación de IT durante el periodo objeto de auditoría.

VII.- VALORACIÓN GLOBAL/ CONCLUSIONES:

PRIMERO. El Convenio colectivo de la entidad “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía” aprobado en el Consejo de Administración celebrado el 22 de mayo de 2019, no fue sometido a fiscalización previa por esta Intervención General ni informe de legalidad del Secretario General, teniendo en cuenta que la Sociedad Mercantil dependiente de este Ayuntamiento y posteriormente convertida en organismo autónomo, no estaba sujeta a la fiscalización previa ejercida por la función interventora, sino al control financiero y de auditoría.

SEGUNDO. El citado convenio colectivo tampoco fue remitido ni notificado o comunicado a la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Si bien, el control interno de la gestión económico-financiera de la sociedad no estaba sujeta a la fiscalización previa ejercida por la función interventora, sino al control financiero y de auditoría.

TERCERO. Visto el acuerdo adoptado en materia del personal por la entidad dependiente de este Ayuntamiento, se advierte que el complemento de productividad es un concepto retributivo no referido al contenido del puesto de trabajo, sino al personal funcionario en concreto, por lo que la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

El pago del complemento de productividad durante un periodo de tiempo no origina un derecho individual ni respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, pero no puede dejar de abonarse sin que se motive la causa (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del 9 de marzo de 2001 en relación con el artículo 5.3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración Local).

Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

CUARTA. Corresponde **exclusivamente al Consejo de Administración de una sociedad la competencia para celebrar y ejecutar todo tipo de actos y contratos, o en su defecto, y previo acuerdo expreso de delegación, en uno o varios Consejeros delegados, o en una Comisión Ejecutiva o en un Director Gerente**, así como la determinación en el presupuesto de la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los empleados dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2. b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

Por lo que cualquier acuerdo que se adoptara y que suponga reconocer una obligación económica a cargo de los fondos de la “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.” debió ser adoptado exclusivamente por la Sociedad, o uno o varios consejeros delegados, Comisión Ejecutiva o en el Director Gerente, según correspondiera.

QUINTA. Debe seguirse el procedimiento para llevar a cabo la asignación del complemento de productividad, tal y como se refleja a continuación:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

A. El inicio del expediente será por parte del responsable del servicio de la persona empleada al que se le quiere conceder la productividad, a través de la emisión de un informe fundamentado, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

B. La asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el órgano competente de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTA. No consta la aprobación de un Reglamento de Productividad tal y como se establece a raíz del fallo de las recientes sentencias, entre ellas, la **Sentencia del 25 de enero de 2022, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria y la Sentencia 000041/2023 de 31 de enero, del Juzgado de Social nº 11, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 560/2022.**

Además se debe tener en cuenta, tal y como se indica en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 15-05-2008, la “naturaleza objetiva del complemento de destino y del complemento específico, relacionados con el puesto de trabajo con independencia de la forma en que el funcionario que lo sirve desempeña su cometido”, para contraponerla “con la del complemento de productividad que tiene un carácter subjetivo, en función sólo del rendimiento del titular del puesto de trabajo así como de su actividad extraordinaria y de su interés”. En la misma resolución del TSJ de Madrid se cita la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 01-06-1987, para la que la aplicación del complemento de productividad no debe producirse “**por un mero automatismo entre correlación y equiparación, y en base exclusivamente a una descripción de funciones y cometidos equivalentes**”.

Es decir, que no es compatible con su establecimiento estructural ya sea para un puesto concreto o con carácter general para todos los funcionarios Municipales, pues esa figura retributiva es el complemento específico del puesto. Por ello, **la asignación de complemento de productividad en una determinada nómina debe ser objeto de una concreta y determinada resolución administrativa motivada**, en relación con la aprobación de aquella y su correspondiente orden de pago.

SÉPTIMA. En Informe de Control Financiero emitido por esta Intervención General con fecha 07/05/2021 se puso de manifiesto que, del análisis efectuado, en el ejercicio 2020 se habían superado los límites de incrementos retributivos previstos en la normativa de aplicación en varios ejercicios, concretamente en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Teniendo en cuenta que el apartado Ocho del artículo 18 del citado real decreto establecía expresamente que “Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”

OCTAVA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Así mismo, el artículo 3 de la citada Ley Orgánica consagra el principio de estabilidad presupuestaria señalando que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

Por último, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica establece en su apartado 1 que “la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.”

Teniendo en cuenta que aún no se ha producido la sucesión universal de la sociedad municipal Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. al organismo autónomo “Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana” dicha entidad se encuentra sectorizada como Administración Pública y, por ende, sus **datos consolidan con los del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera** en términos de contabilidad nacional conforme al SEC2010 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales), es evidente que los posibles incumplimientos en materia de incremento de retribuciones podrían conllevar de facto, que todo el perímetro del Sector Público de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana **incumpla los citados principios consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con las graves consecuencias que de ello se derivaría para esta Administración.**

Deberá verificarse si las retribuciones globales abonadas al personal de dicha entidad entre los ejercicios 2021 a 2024 se encuentran por encima de los límites establecidos en la respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para lo que se ha efectuado requerimiento a la entidad para que aporten la documentación oportuna.

NOVENA.- El acto de conciliación laboral de fecha 11 de diciembre de 2023 dictado en el Procedimiento de Conflicto colectivo nº procedimiento: 0000991/2021 por el Juzgado de lo Social Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, está regulado en el artículo 139 y siguientes de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria y tiene **efectos vinculantes equivalentes a una sentencia judicial** y su incumplimiento permite iniciar un procedimiento de ejecución forzosa.

VII.- ACTUACIONES QUE REQUIEREN UNA ACTUACIÓN CORRECTORA INMEDIATA.

Debe verificarse si las retribuciones globales abonadas al personal de la entidad municipal entre los ejercicios 2021 a 2024 se encuentran dentro de los límites establecidos en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, siendo necesario efectuar requerimiento a dicha entidad para que sea aportada la documentación oportuna a esta Intervención General.

Corresponde, asimismo, requerir a la entidad justificantes de las cantidades efectivamente abonadas a cada trabajador y la justificación del expediente tramitado para el reconocimiento de dichas obligaciones, además de verificar si las retribuciones globales abonadas al personal de dicha entidad



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

se encuentran por encima de los límites establecidos en la respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como se ha indicado anteriormente.

En este punto, se advierte de la ilegalidad del Convenio Colectivo aprobado por la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., así como el abono de retribuciones en virtud de dicho convenio por encima de los límites establecidos en la respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

*De conformidad con el apartado Ocho del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público: **“Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”***

Debe aprobarse un Reglamento de Productividad tal y como se establece a raíz del fallo de las recientes sentencias, entre ellas, la Sentencia del 25 de enero de 2022, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria y la Sentencia 000041/2023 de 31 de enero, del Juzgado de Social nº 11, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 560/2022.

Asimismo, se señala que los actos administrativos por los que se proceda a realizar incrementos de retribuciones mediante acuerdos en materia laboral, serán notificados a esta Intervención General, a los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es decir no fueron remitidos ni comunicados a la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, siendo además preciso disponer de la citada información para la adecuada previsión del crédito presupuestario de cada ejercicio.

VII.- CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Con fecha 07 de mayo de 2021 por esta Intervención General se emite informe de control financiero relativo a las actuaciones de control y verificación de la adecuación a la normativa vigente de las nóminas mensuales abonadas durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020 a los trabajadores de la entidad “Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.”, en el que se puso de manifiesto que el abono en la nómina de prácticamente todos los trabajadores de conceptos retributivos tales como “plus de responsabilidad”, “plus dif. Técnico”, “Plus penosidad” y “Dietas de transporte”, advirtiéndose por esta Intervención General que dichos conceptos retributivos no estaban recogidos en el Convenio Colectivo aprobado en el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 22 de mayo de 2019.

Deberá verificarse si las retribuciones globales abonadas al personal de dicha entidad entre los ejercicios 2021 a 2024 se encuentran por encima de los límites establecidos en la respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, para lo que se ha efectuado requerimiento a la entidad para que aporten la documentación oportuna.

SEGUNDA.- La competencia para la aprobación del Convenio Colectivo de la Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A., de conformidad con el artículo 18.2 de los Estatutos de la Sociedad municipal, **correspondía exclusivamente al Consejo de Administración**, o en su defecto, y previo acuerdo expreso de delegación, en uno o varios Consejeros delegados, o en una Comisión Ejecutiva o en un Director Gerente.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

TERCERA.- Se advierte que el abono de retribuciones por encima de los límites establecidos en la respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado desde su aprobación hasta la fecha podrían conllevar de facto, que todo el perímetro del Sector Público de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana incumpla los citados principios consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con las graves consecuencias que de ello se derivaría para esta Administración.

Se verifica en las Cuentas Anuales de la sociedad a 31 de diciembre de 2023 la siguiente anotación:

CAMBIOS IMPUTADOS AL PATRIMONIO NETO	AÑOS	IMPORTE ⁽¹⁾
Diferencia de error contable ⁽¹⁾	2017	-5,84
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2019	534.000,00
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2020	650.000,00
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2021	650.000,00
Reconocimiento de gastos derivados de la aplicación del convenio colectivo ⁽²⁾	2022	650.000,00
TOTAL		2.483.994,16

⁽¹⁾ Signo positivo (+); cargo, signo negativo (-); abono

⁽¹⁾ Ajuste de un error contable del ejercicio 2017.

⁽²⁾ Contabilización de los gastos de personal, derivados del acuerdo de conciliación judicial de fecha 11 de diciembre de 2023 que se sigue ante el Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, sobre la aplicación del artículo 59 del Convenio Colectivo de la entidad.

Dada la importancia de las partidas que constan en el acuerdo a percibir por los trabajadores en concepto de pago por los referidos ejercicios, esta Intervención General ha procedido a requerir a la entidad justificantes de las cantidades efectivamente abonadas a cada trabajador y la justificación del expediente tramitado para el reconocimiento de dichas obligaciones.

CUARTA.- No consta la aprobación de un Reglamento de Productividad tal y como se establece a raíz del fallo de las recientes sentencias, entre ellas, la Sentencia del 25 de enero de 2022, recaída en el Procedimiento Abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria y la Sentencia 000041/2023 de 31 de enero, del Juzgado de Social nº 11, recaída en el Procedimiento Ordinario nº 560/2022.

QUINTA.- En relación al complemento de productividad, dada la naturaleza de la citada retribución, exige haber establecido con carácter previo unos criterios objetivos que permitan su aplicación, así como el análisis individual de las tareas y servicios realizados por el empleado interesado durante un concreto periodo, no obstante, en el artículo 59 del Convenio Colectivo se dispone que corresponde a la empleadora determinar, "con acuerdo de la Comisión Paritaria", con periodicidad anual y con carácter previo a su cumplimiento, "los objetivos tanto a nivel individual como para cada uno de los departamentos en los que se desarrolle la actividad".

SEXTA.- El acto de conciliación laboral de fecha 11 de diciembre de 2023 dictado en el Procedimiento de Conflicto colectivo nº procedimiento: 0000991/2021 por el Juzgado de lo Social Nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, está regulado en el artículo 139 y siguientes de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Voluntaria y tiene efectos vinculantes equivalentes a una sentencia judicial, no obstante, debe tenerse en cuenta que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

SÉPTIMA.- Teniendo en cuenta que aún no se ha producido la sucesión universal de la sociedad municipal Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A. al organismo autónomo “Ateneo Municipal de Santa Lucía de Tirajana” dicha entidad se encuentra sectorizada como Administración Pública y, por ende, sus **datos consolidan con los del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana a efectos de verificar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera** en términos de contabilidad nacional conforme al SEC2010 (Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales), es evidente que los posibles incumplimientos en materia de incremento de retribuciones podrían conllevar de facto, que todo el perímetro del Sector Público de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana **incumpla los citados principios consagrados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con las graves consecuencias que de ello se derivaría para esta Administración.**

Informe nº 19. Control financiero Cuenta General Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana. Ejercicio 2023-

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Capítulo II del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).
- Artículos 114, 115 y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Reglas 44 y ss. de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (ICAL – Normal).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP).
- Real Decreto 500/1900 de 20 de Abril.

SEGUNDO. El artículo 200.1 TRLRHL establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha ley, y en el art. 119.3 de la LGP determina el sometimiento al régimen de contabilidad pública, lo que implica la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el TRLRHL para cumplir dicha obligación es la Cuenta General.

TERCERO. La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, el instrumento que permite a la Corporación y los administrados-clientes conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

CUARTO. *La Cuenta General de las Entidades Locales es rendida por el Alcalde-Presidente, siendo formada por la Intervención y estará integrada, según la Regla 44, por:*

- *La Cuenta General de la propia entidad.*
- *La Cuenta de los organismos autónomos.*
- *Las Cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.*
- *Las Cuentas anuales de las entidades públicas empresariales.*

En nuestro caso, está compuesta por:

- a) La cuenta general del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*
- b) La cuenta de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal "Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.", sectorizada como Administración Pública.*
- c) La cuenta de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, "Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.", sectorizada como Administración Pública.*
- d) La cuenta de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal "Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.", sectorizada como Administración Pública.*

QUINTO. *La Cuenta General de la entidad está integrada por toda la documentación exigida por la normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:*

A) Estados y Cuentas Anuales:

1. El Balance *es un estado financiero que expresa la composición y situación del Patrimonio al día de cierre del ejercicio antes de la aplicación de resultados, distinguiendo entre activos y pasivo según el grado de liquidez. En este balance se distribuyen los elementos patrimoniales en los grupos generales de Activo y Pasivo, ordenados de acuerdo con su liquidez o su exigibilidad respectivamente.*

*El Balance de la Entidad Local aparece equilibrado en **331.516.156,02 €**. No obstante, debe procederse a conformar el inventario contable de acuerdo a las normas de valoración para proceder a las oportunas dotaciones de amortizaciones con el sistema que se acuerde, siendo el lineal el más habitual.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

2. La Cuenta del resultado económico-patrimonial es un estado financiero, es la equivalente a la cuenta de pérdidas y ganancias de las empresas, que expresa los resultados del ejercicio, ahorro o desahorro, (diferencia entre los ingresos y los gastos económicos realizados durante el ejercicio) desde el punto de vista económico patrimonial, reflejando adecuadamente las fuentes de procedencia de los mismos. En la Cuenta figuran varios resultados parciales (resultado de la gestión ordinaria, resultado de las operaciones no financieras y resultado de las operaciones financieras) y por agregación de los dos últimos se obtiene el resultado neto del ejercicio. Su formato es novedoso, claro y sistemático, en listado vertical que incluye ingresos, gastos y resultados.

Por parte del Ayuntamiento se presenta un ahorro de **20.443.891,04 €**, lo que nos indica que los ingresos y beneficios del ejercicio superaron a los gastos y pérdidas del mismo.

3. El Estado de cambios en el Patrimonio Neto: Es uno de los nuevos estados que se incorpora en las cuentas anuales a partir de la aprobación de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, e informa sobre los cambios que en un año se han producido en el patrimonio neto de la entidad, que se corresponde con los fondos propios de la entidad.

Son ejemplos de ingresos imputados directamente en el patrimonio neto el incremento de valor derivado de la valoración de determinados activos por el valor razonable o las subvenciones recibidas para financiar un elemento del inmovilizado no financiero. Este estado está dividido en tres partes:

- a) El Estado total de cambios en el patrimonio neto, informa de todos los cambios producidos en los distintos componentes del patrimonio neto como consecuencia de ajustes por cambios de criterios contables y correcciones de errores, de ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio y de operaciones patrimoniales con la entidad o entidades propietarias, así como de otras variaciones en el patrimonio neto.
- b) El Estado de ingresos y gastos reconocidos recoge, además del resultado económico patrimonial de la entidad, los ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto y las transferencias desde el patrimonio neto a la Cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta.
- c) El Estado de operaciones con la entidad o entidades propietarias detalla las operaciones realizadas con la entidad o entidades propietarias de la entidad, distinguiendo las operaciones patrimoniales de las demás operaciones.

4. El Estado de flujos de efectivo: Es el otro nuevo estado que se incorpora a las cuentas anuales a raíz de la aprobación del Plan General de Contabilidad Pública de 2010, e informa de los cobros y pagos habidos en el ejercicio y pone de manifiesto la variación neta de efectivo y otros activos líquidos equivalentes en el ejercicio. Para reflejar el origen y destino de los cobros y pagos, éstos se agrupan por tipos de actividades en actividades de gestión, de inversión y de financiación.

Los cobros y pagos de las actividades de gestión son los que constituyen su principal fuente de generación de efectivo y, fundamentalmente, los derivados de las transacciones que intervienen en la determinación del resultado de la gestión ordinaria de la entidad; se incluyen también en esta agrupación aquellos cobros y pagos que no deban clasificarse como de inversión o financiación. Entre



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

otros, se incluyen aquí los pagos de intereses de pasivos financieros de la entidad y los cobros de intereses y dividendos generados por activos financieros de la entidad.

Los cobros y pagos de las actividades de inversión son los que tienen su origen en la adquisición, enajenación o amortización de elementos del inmovilizado no financiero y de inversiones financieras. Se incluyen en esta agrupación los cobros derivados de la enajenación de activos en estado de venta, todos los pagos satisfechos por la adquisición del inmovilizado no financiero cuyo pago se aplaze y los derivados del arrendamiento financiero. Se incluyen como flujos de efectivo de las actividades de financiación los cobros procedentes de la adquisición por terceros de títulos valores emitidos por la entidad, de préstamos recibidos de entidades de crédito y de aportaciones de la entidad o entidades propietarias, así como los pagos a la entidad o entidades propietarias por devolución de aportaciones o reparto de resultados y los pagos por reembolso de pasivos financieros.

Por parte del Ayuntamiento presenta un incremento de 14.203.493,60 €, obtenido de la diferencia entre el efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio, 121.063.385,11 €, y al inicio del mismo, 106.859.891,51 €.

5. El Estado de Liquidación del Presupuesto, comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de Gastos y del Presupuesto de Ingresos de la entidad, así como el Resultado Presupuestario. Señalar que no sufre modificaciones importantes respecto al PCN de 2004 y, en relación a él, únicamente cabe reseñar la nueva presentación de la Liquidación del Presupuesto de gastos resumida por bolsas de vinculación jurídica de los créditos y la actualización de la terminología presupuestaria utilizada.

El resultado Presupuestario ajustado de la Entidad es de 16.857.155,96 €. Los derechos reconocidos netos del ejercicio ascienden a 90.649.776,57 € y las obligaciones reconocidas netas a 82.823.983,17 €. La liquidación fue debidamente aprobada por Decreto de Alcaldía nº 1253/2024, de 28 de febrero de 2024, y fue rendida al Pleno en la sesión que se celebró con fecha de 29 de marzo de 2024.

6. La Memoria, amplía y completa la información contenida en el balance, en la cuenta del resultado económico-patrimonial y en el estado de liquidación del Presupuesto e incluye, en líneas generales, una información más amplia y detallada.

B) Documentación complementaria, según Reglas 45.3 y 48:

1. Actas de Arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.

Refleja, para la Entidad Local, una suma de existencias iniciales de 106.859.891,51 €, unos cobros por un importe de 151.599.194,80 € y pagos de 137.395.701,20 (cifras que excluyen las cuentas de formalización de nóminas, recaudación, etc.), lo que nos da las existencias a fin de período que importan la cantidad de 121.063.385,11 €.

2. Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Dichos documentos se encuentran en los Departamentos de Intervención y Tesorería para su eventual consulta por persona interesada.

3. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

Asimismo, la regla 48.3 añade que los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior acompañarán, además, a la Cuenta General:

a) Una Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos.

b) Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

Se acompaña a esta Cuenta General dichas memorias.

SEXTO. CUENTAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD LOCAL.

La Cuenta General de la Sociedad “Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.” (según la Regla 46, que se remite al art. 254.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital) está comprendida por:

- 1. Balance de situación abreviado, nivelado en el activo y pasivo con 674.811,93 €.*
- 2. Cuentas de Pérdidas y Ganancias abreviado, con un resultado positivo de 105.454,55 €.*
- 3. Memoria.*

La Cuenta General de la Sociedad Municipal Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.” (según la Regla 46, que se remite al Art. 254.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital) está comprendida por:

- 1. Balance de situación abreviado, nivelado en el activo y pasivo con 5.354.583,69 €.*
- 2. Cuentas de Pérdidas y Ganancias abreviado, con un resultado negativo de 1.149.863,51 €.*
- 3. Memoria.*

La Cuenta General de la Sociedad Municipal “Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.” (según la Regla 46 que se remite al Art. 254.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital) está comprendida por:

- 1. Balance de situación abreviado, nivelado en el activo y pasivo con 3.853.787,73 €.*
- 2. Cuentas de Pérdidas y Ganancias abreviado, con un resultado positivo de 249.160,22 €.*
- 3. Memoria.*

Para aclarar la actual situación de las sociedades mercantiles con participación del Ayuntamiento, en relación a las previsiones normativas en materia de viabilidad económica de una sociedad mercantil, se ofrece el siguiente cuadro informativo:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SOCIEDAD	CAUSAS DE DISOLUCIÓN		
	TRLSC: <i>Patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social</i>	TRRL: <i>Pérdidas exceden de la mitad del capital social</i>	LRSAL: <i>Dos ejercicios consecutivos con pérdidas</i>
Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.	NO	NO	NO
Gerencia Municipal de Cultura y Deportes, S.A.	NO	NO	NO
Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía S.L.	NO	NO	NO

SÉPTIMO. La Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local estableció la obligación de formular las cuentas anuales consolidadas para las entidades locales incluidas en el artículo 211 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a partir del 1 de Enero de 2022. Es por ello, que por segundo año forman parte de la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Lucía los estados contables consolidados.

La consolidación del Ayuntamiento como entidad dominante con sus entidades dependientes se ha realizado por el método de integración global, estando el conjunto consolidable formado por las siguientes entidades:

- **Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**
- **Gerencia Municipal de Deportes y Cultura de Santa Lucía S.A**
- **Gestión integral de Ingresos de Santa Lucía S.L**
- **Fundación Municipal de Escuelas Infantiles S.A.**
- **Sociedad Mixta de Ocio y Cultura S.L.**

La aplicación del método de integración global ha supuesto:

- a) La incorporación al balance de la entidad dominante de todos los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de las entidades dependientes,
- b) La incorporación a la cuenta del resultado económico patrimonial de la entidad dominante de todos los ingresos y gastos que concurran en la determinación del resultado del ejercicio de las entidades dependientes,



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La incorporación al estado de cambios en el patrimonio neto de la entidad dominante de todos los ingresos, los gastos y las restantes partidas incluidas en los estados de cambios en el patrimonio neto de las entidades dependientes no ha sido posible porque dichas entidades no tienen obligación

d) la incorporación al estado de flujos de efectivo de la entidad dominante de todos los cobros y pagos de las entidades dependientes.

La incorporación al estado de liquidación del presupuesto de la entidad dominante de todos los gastos e ingresos presupuestarios de las entidades dependientes no se ha realizado dado que sus presupuestos de gastos no tienen carácter limitativo.

Todo lo anterior se ha efectuado una vez realizadas las homogeneizaciones previas y las eliminaciones que resulten pertinentes, conforme a lo dispuesto a la normativa de referencia.

Por último, se ha elaborado una memoria consolidada para el ejercicio 2023 siguiendo la estructura y contenidos establecidos por la Orden HAC/836/2021.

OCTAVO. *La Cuenta General, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de quince días (según la modificación establecida por la disposición final decimonovena de la Ley 11/2020, de 30 Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021) durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstas por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, se emitirá nuevo informe.*

Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de todas las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre. Además, se debe de tener en cuenta que antes del 31 de octubre debe enviarse la información del Art. 15.4 de la Orden HAP/2105/2012 sobre la Cuenta General.

Una vez aprobada la Cuenta General, deberá procederse a la remisión del expediente, debidamente informado, a la Audiencia de Cuenta de Canarias.

NOVENO. *Tal y como se puso de manifiesto en el informe de la cuenta general del ejercicio 2020 y anteriores, el Ayuntamiento debería contar con un inventario específico de carácter contable que detalle individualizadamente su inmovilizado al efecto de practicar las correspondientes amortizaciones.*

Además, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, debe ponerse en marcha un Registro de explotación de todos los bienes, derechos y metálico integrantes del PMS (patrimonio municipal del suelo), de manera que exista un control efectivo del destino y uso de estos bienes, afectados por la ley a unos usos muy restringidos, requerimiento efectuado reiteradamente por la Audiencia de Cuentas de Canarias sobre fiscalización de los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo de las Entidades Locales.

En cuanto a las cuentas anuales de las Sociedades Municipales de capital íntegramente local, se comunica que al no haber podido entrar en profundidad en su examen dada la falta de medios personales y materiales nos basamos en la realización de la correspondiente auditoría externa de las



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

mismas, como instrumento imprescindible para llevar a cabo el control financiero de conformidad con el art. 220.3 TRLRHL, a los efectos de determinar que las mismas muestran la imagen fiel de su verdadera situación económica-patrimonial con las siguientes conclusiones:

Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.U.:

Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que "en nuestra opinión, las cuentas anuales de expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

Asimismo, esta Intervención General también ha advertido que no se cumple lo dispuesto en el artículo 85.bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece lo siguiente en relación a la gestión directa de los servicios de la competencia local a través de sociedad municipal de capital íntegramente local:

"b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo".

Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A:

Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que "en nuestra opinión, las cuentas anuales de PYME adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

Asimismo el informe señala que "Llamamos la atención sobre la nota 2.3 de la memoria de las cuentas anuales pymes que indica que el único accionista de la entidad ha aprobado, en fecha 27 de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

octubre de 2022, la constitución de un Organismo Autónomo Local con la misma actividad que desarrolla actualmente la entidad auditada, como consecuencia de ello actuará como sucesor universal, por lo que asumirá tanto sus activos como sus pasivos, dejando sin contenido a la auditada y actuando la nueva entidad bajo otra forma jurídica. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.”

Dicho Informe del auditor externo contiene un PÁRRAFO DE ÉNFASIS del siguiente tenor literal:

“a) Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 11 de la Memoria de PYMES en la que se indica que la sociedad realiza la mayoría de sus actividades por prestación de servicios, fruto de las encomiendas de gestión concedidas por la entidad vinculada, Ayuntamiento de Santa Lucía. Durante el ejercicio los ingresos por prestación de servicios directos a la entidad vinculada ascendieron a un 81,92% del total de cifra de negocios, evidenciando la gran concentración de los ingresos en un único accionista/cliente vinculado, resaltamos la discreción con la que las encomiendas le pueden ser asignadas o no, dependiendo de decisiones por parte del Gobierno del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía. El resto de la cifra de negocio se debe principalmente a la prestación de servicios culturales y deportivos. Por lo anteriormente expuesto resaltamos la importancia de la voluntad del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía en la continuidad de la empresa. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión”

Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.U.:

Elaboradas las Cuentas Anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, la auditoría de dichas cuentas está pendiente de emisión a fecha de evacuación de este informe. Por ello, este informe queda supeditado a que dicha auditoría acredite su adecuación a la normativa vigente, así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

“SOCIEDAD MIXTA DE OCIO CULTURA, S.L.” (SOCCUM).

*Tal y como se puso de manifiesto en el informe complementario a la Cuenta General del ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, emitido con fecha 22.10.2021 por la Intervención General, en relación a las auditorías de cuentas anuales de las sociedades mercantiles con participación del Ayuntamiento y su situación en relación a las previsiones normativas en materia de viabilidad económica y posibles causas de disolución, en el que se puso de manifiesto que la “Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.” (SOCCUM) se encontraba en causa de disolución por **pérdidas acumuladas** que mantenían su **patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social**.*

*Visto el informe emitido el día 14.03.2022 por la Intervención General relativo a las **actuaciones para la disolución y liquidación** de la “Sociedad Mixta de Ocio y Cultura S.L.” (NIF B-350610898) participada en un 51% de su capital social por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el que, además, se establece la obligación de poner todos los medios necesarios para el cobro de los derechos existentes a favor de este Ayuntamiento.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Visto el informe emitido por la Intervención General con fecha 10.08.2022 y 13.10.2022 en el que se reiteran las conclusiones puestas de manifiesto en los anteriores informes sobre la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (SOCCUM) incurso en causa de disolución por pérdidas cumplimiento y en el que se pone de manifiesto que el **vencimiento del plazo de duración de la citada sociedad fijado en sus estatutos el día 05.08.2022.**

Visto el informe emitido por la Intervención General con fecha 29/09/2023 en el que se reiteran las conclusiones puestas de manifiesto en los anteriores informes sobre la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (SOCCUM) incurso en causa de disolución por pérdidas cumplimiento y se amplía la información sobre las actuaciones a llevar a cabo para la disolución y liquidación de la citada sociedad.

Vista la documentación obrante en esta Intervención General, se reiteran las conclusiones de los anteriores informes:

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión celebrada el 27.01.2000, aprueba el expediente de contratación para la selección de un socio privado a los efectos de constituir una sociedad encargada de la gestión de actividades en materia de Ocio y Cultura y el Centro Internacional del Windsurfing, ubicado en la playa de Pozo Izquierdo.

SEGUNDO.- Con fecha 27.06.2001, el Ayuntamiento Pleno de Santa Lucía de Tirajana acuerda la adjudicación como socio técnico gestor a la empresa POZO CALLAO, S.L. (NIF B-35610989) con una retribución por las funciones de gestión, explotación y mantenimiento de los centros reseñados, de sesenta mil ciento uno euros con veintidós céntimos (60.101,21 €) brutos anuales pagaderas en cuotas mensuales.

Sin embargo, el establecimiento de un “canon” al socio privado por la explotación de las infraestructuras que son propiedad exclusiva del Ayuntamiento no debió ser configurado como tal, pues no estamos ante un contrato de concesión de servicio, sino ante el desarrollo de actividad económica mediante la creación de una sociedad mixta.

TERCERO.- En virtud de lo anterior se constituyó en el año 2002 la empresa denominada “Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.” (SOCCUM) con una participación municipal equivalente al 51% del capital social y en un 49% por los representantes de capital privado (escritura de constitución otorgada con fecha 05/08/2002 ante el Notario D. José Luis Zaragoza Tafalala, su domicilio social se encuentra ubicado en C/ Centro Internacional del Windsurfing- Pozo Izquierdo, y de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos Sociales, la misma tiene por objeto la gestión, explotación y mantenimiento del Centro Internacional de Windsurfing, de la Terraza del Parque de la Libertad y de la Terraza del Parque de la Era, propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía.

El capital social se fijó en tres mil diez euros (3.010,00 €), dividido en cien (100) participaciones de un valor nominal de treinta con diez euros (30,10 €). El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana aportó 1.535,10 € y la empresa “Gestores Turísticos de Pozo Callao, S.L.” aportó 1.474,90 € (se declara en la Escritura de Constitución que ambos ingresaron en la Caja Social en efectivo, el importe total de las participaciones respectivamente suscritas).



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Tabla 1

Participación en Capital Social de SOCCUM

Socio Técnico Gestor: "Gestores Turísticos de Pozo Callao, S.L"	→	49 %
Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana	→	51%

Se ha verificado que integra el expediente el Acuerdo del Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana Pleno de aprobación de los Estatutos de la sociedad de fecha 03.04.2002, y que en el momento de su constitución, los socios fundadores determinaron que la organización de la administración fuera el Consejo de Administración integrado por siete (7) miembros, cuatro (4) miembros de la parte Pública y tres (3) de la parte Privada (tal y como establece el artículo 11 de los Estatutos de la Sociedad Mixta).

Además consta en el expediente escritura de protocolización de acuerdos sociales concernientes a cese de consejeros, nombramientos de nuevos consejeros y designación de cargos dentro del Consejo otorgada con fecha 02.09.2011 ante notario D. José Luis Zaragoza Tafalla, donde además, los propios Consejeros designados acuerdan nombrar Consejera Delegada de la entidad a **Dña. Noelia Perdomo Méndez**.

Al capital social inicial se han sumado dos ampliaciones de capital en los años 2008 y 2010, por 175.001,40 € y 104.989,00 € respectivamente, a las cuales concurrieron los socios, en el mismo porcentaje de participación, por lo cual se mantienen los iniciales porcentajes de participación en el capital social, si bien, los desembolsos realizados por el Ayuntamiento se concretaron en aportaciones dinerarias, por parte del socio privado se concretaron en compensaciones de crédito existente a favor de la sociedad Gestores Turísticos Pozo Callao, S.L. en concepto de canon de gestión.

Además, debido a que las pérdidas acumuladas de la sociedad mantenían el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social, llevan a la sociedad a iniciar procedimiento para aprobar una reducción de capital finalmente por un importe de 96.088,64 €, cuantía insuficiente para restablecer el equilibrio patrimonial de la entidad.

Actualmente el **capital social de la sociedad mixta asciende a CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (186.911,76 €)**.

CUARTO.- La Sociedad Mixta de Ocio y Cultura S.L. (NIF B-35724939) tiene carácter mercantil en virtud del artículo 2 de la Ley de Sociedades de Capital 1/2010, de 2 de julio, habiendo **reconocido sus estatutos una duración limitada a la misma, pactando su duración en veinte (20) años, alcanzando su vencimiento el día 5 de agosto de 2022.**

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. artículos. 22.2.f , 47.2.k , 85 , 85 bis. , 85 ter. , 86.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos. 96 , 97 , 103.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local las Entidades Locales **podrán ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, siempre que esté garantizado el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias.** En el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida habrá de justificarse que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal debiendo contener un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

TERCERO.- De acuerdo con el art. 103.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en los casos en que un servicio o actividad se gestione directamente en forma de empresa privada, habrá de adoptarse una de las formas de Sociedad mercantil de responsabilidad limitada. La Sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la Entidad local, la forma de constituir el Consejo de Administración y la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto representando al capital social.

Asimismo, de acuerdo con el art. 85. ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

De acuerdo con el artículo 209 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **no se integran en la cuenta general de la Corporación** por no ser de capital íntegramente propiedad del Ayuntamiento (la participación municipal alcanza un 51%).

CUARTO.- Las cuentas anuales de la citada entidad se elaboran de acuerdo con la normativa mercantil y de acuerdo con el artículo 279 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado. Asimismo, dentro de los quince días siguientes al de la fecha del asiento de presentación, el Registrador calificará bajo su responsabilidad si los documentos presentados son los exigidos por la ley, si están debidamente aprobados por la junta general y si constan las preceptivas firmas. Si no apreciarse defectos, tendrá por efectuado el depósito, practicando el correspondiente asiento en el libro de depósito de cuentas y en la hoja correspondiente a la sociedad depositante. El incumplimiento por el



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, dará lugar a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista, exceptuando los títulos relativos al cese o dimisión de administradores, gerentes, directores generales o liquidadores, y a la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la autoridad judicial o administrativa.

QUINTO.- El artículo 263.2 de la Ley de Sociedades de Capital exceptúa la obligación de auditar las cuentas anuales de las sociedades que reúnan durante dos ejercicios consecutivos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros (2.850.000 €).
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros (5.700.000 €).
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta (50).

Teniendo en cuenta que la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. no reúne ninguna de las circunstancias anteriores, la misma **no está sometida a auditoría obligatoria**.

Por otro lado, tampoco reúne ninguna de las circunstancias previstas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, que establece que deberán someterse en todo caso a la auditoría de cuentas prevista en el artículo 1.2 de esta Ley, las entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que emitan valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación.
- b) Que emitan obligaciones en oferta pública.
- c) Que se dediquen de forma habitual a la intermediación financiera, y, en todo caso, las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación, la Sociedad de Sistemas, las entidades de contrapartida central, la Sociedad de Bolsas, las sociedades gestoras de los fondos de garantía de inversiones y las demás entidades financieras, incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de titulización y sus gestoras, inscritas en los correspondientes Registros del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- d) Que tengan por objeto social cualquier actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, dentro de los límites que reglamentariamente se establezcan, así como los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
- e) Que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por real decreto.
- f) Las demás entidades que superen los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por real decreto. Dichos límites se referirán, al menos, a la cifra de negocios, al importe total del activo según balance y al número anual medio de empleados, y se aplicarán, todos o cada uno de ellos, según lo permita la respectiva naturaleza jurídica de cada sociedad o entidad.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

III.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

El día **05 de agosto de 2022** se alcanzó el periodo de vigencia de veinte años de la Sociedad Mixta delimitado en los Estatutos Sociales, que en su artículo 4 establece lo siguiente:

*“La duración de la sociedad se establece para un periodo de **VEINTE (20) AÑOS, que empezarán a computarse desde la fecha de otorgamiento de la escritura** de constitución, fecha, en la que, asimismo darán comienzo las operaciones”.*

Teniendo en cuenta que consta en el expediente la **escritura de constitución** de la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. **otorgada con fecha 05/08/2002** ante el Notario D. José Luis Zaragoza Tafalala (bajo número 2348 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al Tomo 1624, Folio 186, Sección 8ª, Hoja número GC 29206), a la que se incorporan los correspondientes Estatutos, la duración de la Sociedad quedó fijada **desde el 05/08/2002 hasta el 05/08/2022**.

El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital establece en relación al plazo de duración de la Sociedad una norma concreta: “Salvo disposición contraria de los estatutos, la sociedad tendrá duración indefinida”. Por lo que la fijación de una duración concreta fue un acto voluntario de los socios fundadores, que pactaron en dicho momento, fijar una duración de veinte (20) años.

En la disolución de pleno derecho, de acuerdo con el artículo 360 de la Ley de Sociedades de Capital, transcurrido un año sin que se hubiere inscrito la disolución de la sociedad, los administradores responderán personal y solidariamente entre sí y con la sociedad de las deudas sociales (el registrador, de oficio o a instancia de cualquier interesado, hará constar la disolución de pleno derecho en la hoja abierta a la sociedad).

IV.- CAUSA DE DISOLUCIÓN POR PÉRDIDAS ACUMULADAS

A continuación se enumeran las causas de disolución en que pueden incurrir las sociedades mercantiles municipales y recogidas en las siguientes normas:

- **Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC):**

El apartado i) del **artículo 363.1** del TRLSC establece que la sociedad de capital deberá disolverse:

“i) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso”.

El fundamento de dicha causa de disolución estriba en que la pérdida de capital de más de la mitad de los recursos propios constituye una amenaza para la viabilidad de la sociedad, y supone que la cifra del capital social que se refleja en los estatutos proyecta una falsa imagen de solvencia ante terceros.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Se ha constatado que las **pérdidas acumuladas de la sociedad mixta mantienen el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social**, por lo que la empresa, independientemente de que se cumpla la periodo de vigencia establecido en la Cláusula 2ª de sus Estatutos, debe disolverse por encontrarse en el caso previsto en el **apartado i) artículo 363.1 del TRLSC**.

En concreto en el cuadro siguiente se presenta la evolución de dicha causa en los últimos ejercicios:

Tabla 2

Fecha:	31/12/14	31/12/15	31/12/16	31/12/17	31/12/18	31/12/19	31/12/20	31/12/21	31/12/22
Capital Social	283.000,20	283.000,20	283.000,20	186.911,76	186.911,76	186.911,76	186.911,76	186.911,76	186.911,76
Patrimonio Neto	-12.950,87	-11.216,87	5.938,86	17.231,02	29.167,57	31.016,55	29.341,63	-756.223,47	838.772,95
½ Capital Social	141.500,10	141.500,10	141.500,10	93.455,88	93.455,88	93.455,88	93.455,88	93.455,88	93.455,88
	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS	PN< ½CS

En este caso la disolución de la sociedad se produce ex lege, por mandato de la Ley, sin posibilidad de que el Pleno acuerde cosa distinta a la mencionada disolución.

- **Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL):**

Por su parte, el artículo 103.2 del TRRL establece que cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la Sociedad.

Analizado este caso, se constata que el resultado de los ejercicios 2019 y 2020 reflejado en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad, no cumple la condición para la disolución que establece Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Tabla 3

CONCEPTO	importe 2019	importe 2020	importe 2021	importe 2022
Resultado del ejercicio	1.848,98 €	- 1.674,92 €	6.327,73 €	-25.274,26 €
½ Capital social	93.455,88 €	93.455,88 €	93.455,88 €	93.455,88 €

No obstante, a mayor abundamiento, en los Balances de situación de los ejercicios 2017, 2018, 2019 y 2020, se observa en la cuenta "Resultado de ejercicios anteriores" los siguientes saldos:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Tabla 4

CONCEPTO	importe 2017	importe 2018	importe 2019	importe 2020	importe 2021	importe 2022
Resultado ejercicios anteriores (Pérdidas)	-284.056,16 €	-277.029,11 €	-265.092,56 €	-263.243,56 €	-264.918,50 €	-258.590,77 €

Sin embargo, el artículo 103.2 del TRRL se refiere al Resultado reflejado en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, que como se ha expuesto anteriormente, no presenta pérdidas que superen la mitad del Capital Social y no cumple esta condición para la disolución.

- **Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL):**

La LRSAL exige nuevas adaptaciones de la normativa básica en materia de Administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales, en ella se establece la disolución de entidades que presenten dos ejercicios consecutivos con resultados de explotación negativos.

En este caso analizamos el Resultado de explotación y concluimos que tampoco se cumple esta condición, ya que no presentan importes negativos dos ejercicios consecutivos:

Tabla 5. Resultados de explotación últimos cuatro ejercicios

CONCEPTO	IMPORTE 2017	IMPORTE 2018	IMPORTE 2019	IMPORTE 2020
Resultado de explotación	5.640,12 €	13.680,93 €	2.470,81 €	- 1.688,59 €

Por lo que concluimos que la Sociedad Mixta SOCCUM **se encuentra en causa de disolución** de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), tal y como se refleja en el cuadro siguiente:

Tabla 6. Distintas causas de disolución

SOCUM Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L.	CAUSAS DE DISOLUCIÓN		
	TRLSC:	TRRL:	LRSAL:
	Patrimonio neto sea inferior a la mitad del capital social	Pérdidas exceden de la mitad del capital social	Dos ejercicios consecutivos con pérdidas
	SI	NO	NO

V.-DERECHOS DE COBRO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La sociedad mixta adeuda a este Ayuntamiento la cantidad de doscientos treinta y un mil ciento cuarenta y un euros (231.141,00 €) en concepto de aval de los préstamos núm. 14.691.998/76 y 14.694.503/71 concertados por la empresa mixta con la entidad financiera BANKIA avalados por este Ayuntamiento con fechas 23/12/2002 y 09/04/2003, que resultaron impagados.

Mediante Decreto nº 1066/2019 del Concejal Delegado de Régimen Interno, de fecha 28/02/2019 se requiere a la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. el pago de la citada cantidad otorgando el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria para efectuar el pago.

Con fecha 08.04.2019 y registro de entrada nº 11339, la "Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L." presenta Recurso de Reposición a la Resolución de requerimiento de pago a dicha sociedad de la cantidad abonada por el Ayuntamiento en concepto de aval, reconociendo que la Sociedad Mixta adeuda al Ayuntamiento la cantidad de reclamada, pero pone de manifiesto determinadas deudas del Ayuntamiento a su vez con dicha sociedad con la intención de proceder a la compensación de deudas y extinguir una y otra deuda en la cantidad concurrente.

Se tiene en cuenta que la deuda reclamada por el socio gestor a la sociedad mixta no figura registrada en la contabilidad de dicha entidad, no pudiendo el Ayuntamiento efectuar el pago de una deuda que no ha sido reconocida por la sociedad. No obstante, se reitera que el Ayuntamiento el titular del 51% del capital de la sociedad mixta perteneciendo el 49% de capital social restante al socio privado que reclama a la propia sociedad en la que participa la referida deuda.

*Entre el importe que se reclama al Ayuntamiento y con el cual se pretende la compensación se encuentran gastos por la realización de inversiones en las instalaciones de la sociedad debido al deterioro y por la necesidad de reparación de instalaciones por un importe de 79.463,52 euros. Sin embargo, no es admisible el pago de los citados gastos por el Ayuntamiento dado que ya el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21/12/2000, reguló las **prestaciones que se obligaba asegurar el socio técnico gestor sobre el conjunto de las instalaciones técnicas, por lo que el socio gestor estaba obligada a ello, no siendo admisible, por tanto, reclamar su importe.***

En concreto, el PPT detalló las prestaciones siguientes:

- *La conducción y vigilancia de las instalaciones*
- *Servicio de averías*
- *El mantenimiento preventivo sistemático*
- *El control del mantenimiento predictivo y correctivo*
- *El control del suministro de consumibles necesarios al mantenimiento corriente*
- *La asistencia técnica para los controles reglamentarios*
- *La gestión y el aprovisionamiento del almacén de piezas de recambio*
- *El control del suministro de productos consumibles*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- La actualización de los documentos de mantenimiento
- La limpieza de los locales técnicos
- El mantenimiento de las zonas verdes

Además el punto 5.2.10 del PPT en cuanto a las prestaciones de **gran mantenimiento** establece que el socio gestor asume la completa y entera responsabilidad de la consecución del buen estado de funcionamiento de las instalaciones, **tanto en casos de desgaste normal como anormal**, por cualquier razón.

Y continúa dicho punto estableciendo:

“Si en el marco de esta obligación, el Socio Técnico Gestor se viese obligado a decidir sustituir en su conjunto un equipo o un conjunto de materiales, **deberá primero avisar al consejo de administración de la empresa mixta de ocio**, para que éste pueda examinar el interés, teniendo en cuenta la evolución de la técnica, de sustituirlos por equipos de concepción o de potencia más adaptada a su utilización y explotación futura. [...]”

Igualmente, el Artículo VI (punto 6.2) de dicho pliego dispone lo siguiente:

“En las prestaciones descritas en el artículo 5 a cargo del Socio Técnico Gestor, no se incluyen los trabajos de modernización y adecuación de las instalaciones a la posibles modificaciones de la normativa en vigor. No obstante lo anterior, **el Socio Técnico Gestor se obliga a realizar un anteproyecto básico valorado económicamente, presentarlo ante el Consejo de Administración de la Empresa Mixta de Ocio, para que si este lo acuerda procedente, iniciar expediente para su ejecución material** según procedimiento administrativo legal, cuyo presupuesto deberá ser financiado por la Empresa Mixta de Ocio.”

En definitiva, dichas actuaciones se encuentran incluidas como prestaciones de obligado cumplimiento para el Socio Gestor, y en caso de haber superado el deber normal de conservación y mantenimiento que apunta la reclamación del socio, **debieron ser autorizadas por el Consejo de Administración de la empresa mixta, y no realizarse motu proprio por el socio privado, sin que puedan ser objeto en este momento de control, tanto en cuanto a su necesidad como a su alcance y valoración**, por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Se advierte, por todo ello, la necesidad de poner los medios necesarios para la cobranza de los derechos a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana conforme a los procedimientos administrativos correspondientes y se exhorta a la Tesorería Municipal a proseguir las actuaciones tendentes a la **recaudación de la citada deuda**.

VI. EXAMEN DE LA PROCEDENCIA DE LA RETRIBUCIÓN COMO SOCIO TÉCNICO GESTOR A LA SOCIEDAD “POZO CALLAO, S.L.”

El Pliego de Condiciones Administrativas que rige el concurso para la selección de socio privado con objeto de constituir una empresa de economía mixta para la gestión, explotación y



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

mantenimiento del Centro Internacional de Winsurfing fijó en su Cláusula 2 los siguientes criterios de adjudicación:

Tabla 7. Criterios adjudicación socio técnico

Descripción	Puntuación
1º Titulación y experiencia en gestión de actividades de ocio o similares	10%
2º Presencia efectiva en las instalaciones de los propietarios de la empresa concursante (nº de horas/semana)	10%
3º Proyecto de Gestión	40%
4º Propuesta de retribuciones como gestor	10%
5º Mejoras propuestas	20%
6º Propuestas de inversión y su financiación	10%

Se tiene en cuenta que con fecha 27.06.2001, el Ayuntamiento Pleno acuerda la adjudicación como Socio Técnico Gestor a la **única empresa presentada al concurso, POZO CALLAO, S.L. (NIF B-35610989)**, con una retribución por las funciones de gestión, explotación y mantenimiento de los centros reseñados, de sesenta mil ciento uno euros con veintiún céntimos (60.101,21 €) brutos anuales pagaderas en cuotas mensuales.

En diversos Consejos de Administración celebrados por la sociedad mixta SOCCUM durante su vigencia, se ha puesto de manifiesto la falta de liquidez de la misma para hacer frente al pago de la retribución al socio gestor. Constando que en el Consejo de Administración celebrado el 11 de enero de 2022, los miembros de dicho órgano no aceptan la incorporación de las deudas reclamadas por el socio privado "Gestores Turísticos Pozo Callao, S.L." a las Cuentas Anuales de la Sociedad Mixta.

La sociedad "Gestores Turísticos Pozo Callao, S.L." el día 27.04.2022, presenta solicitud con registro de entrada nº 2022012204 en el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, donde expone que la Sociedad Mixta SOCCUM adeuda a esta entidad **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.093.776,68 €)** en concepto de "canon" como socio técnico gestor devengado entre los años 2006 y 2020. Con el siguiente desglose:

Tabla 8. Reclamación "canon" socio técnico gestor

	Año	Anualidad
Deudas contabilizadas en las cuentas anuales	2006	64.655,31 €
	2007	67.370,84 €
	2008	68.314,06 €
	2009	68.855,27 €
	2010	70.920,97 €
	2011	72.623,04 €
	2012	74.729,06 €
	2013	74.953,24 €
	2014	74.203,77 €
	2015	74.203,77 €
	2016	75.391,09 €



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

	Año	Anualidad
Deudas NO contabilizadas en las cuentas anuales	2017	76.220,42 €
	2018	76.220,42 €
	2019	77.752,11 €
	2020	77.363,31 €
	TOTAL	1.093.776,68 €

Antes de entrar en el análisis de la procedencia de la retribución a un socio técnico que posee un 49 % de participación en la sociedad mixta constituida para el desarrollo de las funciones de gestión, explotación y mantenimiento de los centros, se reitera que la deuda reclamada por el socio gestor no ha sido facturada a la sociedad mixta SOCCUM, y en la contabilidad de dicha empresa no figura registrada, no pudiendo el Ayuntamiento efectuar pago de una cantidad que no ha sido reconocida por el Consejo de Administración de la Sociedad ni está reflejada en su contabilidad.

Apuntamos también, que en la ampliación de capital llevada a cabo por la sociedad en el ejercicio 2008, concurrió el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana desembolsando una aportación dineraria de ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres euros con veintitrés céntimos (89.246,50 €), a dicha ampliación concurrió también el socio técnico privado "Gestores Turísticos Pozo Callao, S.L." aportando unos créditos a compensar hasta el importe de ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro euros con noventa céntimos (85.754,90 €) correspondientes al pago de 17 meses del canon de gestión, manteniendo así su porcentaje de 49% de capital social.

A pesar de la correcta aplicación de la normativa de contratos públicos para la selección del socio privado (titular del 49% de las participaciones sociales de la mercantil), el establecimiento del criterio de adjudicación "**Propuesta de retribuciones como socio técnico gestor**", sin embargo, no obedece al fin último pretendido, que era la constitución de una sociedad mixta con un socio privado para la gestión indirecta de la iniciativa pública para el desarrollo de la actividad económica en la que el Ayuntamiento tuviera una participación mayoritaria del 51%, y **tampoco ha favorecido los buenos resultados de explotación de la sociedad durante su vigencia**. Visto el resultado de explotación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad que se muestra en la Tabla 9, a pesar de la excelente ubicación de las infraestructuras que son propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, que acoge todos los años el Campeonato Internacional de Windsurfing, centrando su actividad en el hospedaje, además de los ingresos provenientes de colegios, colectivos, asociaciones, clubes, etc., tanto locales, nacionales como internacionales y las diferentes actividades y servicios que ofrecen (Escuela de Windsurfing, Escuela de Buceo además de centro de actividades multiaventura).

Tabla 9. Resultados medios de la sociedad ejercicios 2012-2022

Cuenta de Pérdidas y Ganancias SOCCUM		
Ejercicio	Resultado de explotación	Resultado del ejercicio
2012	-34.417,49 €	-32.496,76 €



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

2013	9.506,51 €	629,11 €
2014	10.719,27 €	2.974,05 €
2015	7.400,51 €	1.734,00 €
2016	28.001,95 €	17.155,73 €
2017	5.640,12 €	7.028,05 €
2018	13.680,93 €	11.936,55 €
2019	2.470,81 €	1.848,98 €
2020	- 1.688,59 €	-1.674,92 €
2021	9.761,98 €	6.327,73 €
2022	-24.097,75 €	-25.274,26 €
RESULTADO MEDIO ANUAL	2.452,57 €	-891,98 €

Por todo ello, la reclamación que realiza el socio técnico gestor propietario de un 49% del capital social en concepto de retribución por un importe de un millón noventa y tres mil setecientos setenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (1.093.776,68€) **contrasta con los resultados obtenidos de la contabilidad de la Sociedad, con una media de mil catorce euros con noventa y ocho céntimos (1.014,98 €) anuales**, tomando los últimos nueve ejercicios (2012-2020).

Además, llama la atención el establecimiento de un “canon” como criterio de adjudicación para la selección del socio privado que iba a ser titular de un 49% de capital de la sociedad mixta por la explotación de las infraestructuras que son propiedad exclusiva del Ayuntamiento.

VII. EN CUANTO A LAS ACTUACIONES GENERALES A LLEVAR A CABO PARA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

El artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura establece lo siguiente:

“1. Una vez expirado el período de duración de la Sociedad, ha de revertir al Ayuntamiento de Santa Lucía en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrantes de los servicios. Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía a excepción de los bienes adquiridos por la empresa mixta durante la vida de la misma efectuándose la liquidación como sigue:

a) Se nombrará por acuerdo de la Comisión Liquidadora un perito independiente de cuya remuneración se encargará la Empresa Mixta, el cual tasaré los bienes propiedad de la empresa mixta.

b) Basándose en el informe pericial, la comisión Liquidadora determinará la cantidad a abonar a los acreedores el importe de sus deudas, si las hubiere, según el orden de prelación de los créditos.

c) El resultante, la parte Pública hará efectiva a la parte Privada el valor asignado a los bienes afectos en la tasación en proporción a la titularidad que la parte privada ostente de la empresa mixta.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

d) Se fijará un Fondo de Comercio que se calculará en base al beneficio neto total de la empresa en la media anual de los últimos 4 años contables de existencia de la empresa mixta, el cual será efectivo por la parte pública de la Sociedad.

2. Una vez efectuada esta liquidación por la parte Pública no ha lugar ningún tipo de reclamación de la parte privada.”

Acordar la disolución de una sociedad municipal es, con carácter general competencia del Pleno de la Corporación. No obstante, en este caso la disolución de la sociedad se produce ex lege, por mandato de la Ley, sin posibilidad de que el Pleno acuerde cosa distinta a la mencionada disolución.

La normativa local, a salvo de lo dispuesto por el artículo 103.2 del TRRL, no establece ninguna especialidad en cuanto a la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles. **Por tanto, habrá que aplicar la normativa mercantil.** En este caso, el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC). Es preciso señalar que **la disolución de una sociedad no supone la extinción automática de ésta, sino el principio de un proceso de liquidación**, previo a su definitiva desaparición y dentro de la cual **la sociedad en liquidación conserva su personalidad jurídica.**

En efecto, el artículo 371 del TRLSC, establece que la disolución no es más que un presupuesto de la extinción y un acuerdo que abre el período de liquidación, constituyendo la liquidación el conjunto de operaciones por el que la Sociedad procede al cobro de créditos, a la enajenación de su activo, al pago de las deudas y, como conclusión de estas operaciones, a la determinación del resultado definitivo a repartir entre los socios, antes de la extinción definitiva de la misma.

Por lo que respecta a la fase de liquidación, la Sociedad deberá seguir las premisas establecidas en los artículos 383 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto 3 refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Por lo que la disolución de la sociedad dará lugar a diversos efectos:

- En cuanto a la personalidad jurídica de la sociedad, ésta permanece inalterada. La disolución de la sociedad no conlleva la extinción automática de su personalidad jurídica ni la desaparición del vínculo jurídico entre los socios o accionistas.
- La sociedad entra en estado de liquidación, esto supone un cambio en la denominación social (ahora esta circunstancia ha de constar en la razón social) y un cambio en el objeto de la sociedad (ahora será liquidar su patrimonio).
- Los administradores de la sociedad cesan en sus cargos y son nombrados los liquidadores.

El expediente deberá contar con el preceptivo informe jurídico de la Secretaría General de la Corporación, y haber sido dictaminado, en su caso, por la Comisión Municipal Informativa.

VIII. EN CUANTO A LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Como se expuso anteriormente, con la apertura del período de liquidación de la sociedad limitada, los administradores cesarán en su cargo y se nombrará al liquidador o liquidadores de la sociedad. Puede coincidir con quien era el administrador, a menos que se haya previsto a otra persona previamente en los Estatutos Sociales o se designe expresamente a otra persona como Liquidador.

El liquidador deberá formular un inventario y un balance de cuentas de la sociedad. También deberá encargarse de cobrar los créditos a favor de la empresa y pagar las deudas pendientes a los acreedores; continuar los negocios pendientes hasta que estén concluidos; finalizar las relaciones laborales que existan entre la sociedad y sus trabajadores; y por último, vender todos los bienes de la sociedad.

Concluidas las operaciones de liquidación de la sociedad limitada, el liquidador elaborará un balance final y un informe completo de las operaciones realizadas. Posteriormente se presentará a los socios de la empresa un proyecto de división del activo resultante, si es que existiera sobrante alguno. Dicho balance deberá ser aprobado por la junta general de socios y finalmente deberá otorgarse escritura pública ante notario.

Así se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los artículos siguientes:

Artículo 371. Sociedad en liquidación.

- 1. La disolución de la sociedad abre el período de liquidación.*
- 2. La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión «en liquidación».*
- 3. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de los estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las juntas generales de socios, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común, y continuarán aplicándose a la sociedad las demás normas previstas en esta ley que no sean incompatibles con las establecidas en este capítulo.*

Artículo 374. Cese de los administradores.

- 1. Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores, extinguiéndose el poder de representación.*
- 2. Los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán prestar su colaboración para la práctica de las operaciones de liquidación.*

Artículo 375. Los liquidadores.

- 1. Con la apertura del período de liquidación los liquidadores asumirán las funciones establecidas en esta ley, debiendo velar por la integridad del patrimonio social en tanto no sea liquidado y repartido entre los socios.*

Artículo 376. Nombramiento de liquidadores.

- 1. Salvo disposición contraria de los estatutos o, en su defecto, en caso de nombramiento de los liquidadores por la junta general de socios que acuerde la disolución de la sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán convertidos en liquidadores.*

A modo de síntesis, son obligaciones de los liquidadores las siguientes:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *Inicialmente deberán concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.*
- *En el plazo de tres meses, a contar desde la apertura de la liquidación, **formularán un inventario y un balance de la sociedad con referencia al día en que se hubiera disuelto.** En los casos de las Sociedades colectivas y comanditarias simples el plazo fijado es de veinte días.*
- *Percibir los créditos sociales y pagar las deudas sociales.*
- *Llevar la contabilidad de la sociedad, llevar y custodiar los libros, la documentación y la correspondencia.*
- *Hacer llegar periódicamente a los socios y acreedores el estado de la liquidación.*
- *Como tienen el poder de representación de la sociedad, realizarán todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación de la sociedad. Además, pueden comparecer en juicio representando a la sociedad.*
- *Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General los siguientes documentos: un balance final, un informe completo sobre las operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.*
- *Conservar los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a la actividad de la sociedad, debidamente ordenados, y durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros.*

El acuerdo de nombramiento de los liquidadores hay que elevarlo a escritura pública, para que se pueda inscribir. El nombramiento es objeto de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME), este trámite conlleva un gasto asociado.

Documentación para la inscripción:

- *Acuerdo de nombramiento de los liquidadores o título inscribible que documente dicho nombramiento.*
- *Resguardo de la provisión de fondos por gastos de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)*

IX. CONCLUSIONES Y EXHORTO:

PRIMERA.- *En diversos Consejos de Administración celebrados por la sociedad mixta SOCCUM durante su vigencia, se ha puesto de manifiesto la falta de liquidez de la misma para hacer frente al pago de la retribución al socio gestor. Constando que, en el Consejo de Administración celebrado el 11.01.2022, los miembros de dicho órgano no autorizaron la incorporación en sus Cuentas Anuales de las deudas reclamadas por la sociedad privada POZO CALLAO, S.L. tal y como se recoge en las actas del Consejo de Administración de la sociedad.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SEGUNDA.- La deuda reclamada por el socio gestor no ha sido facturada a la sociedad mixta SOCCUM, por lo que en la contabilidad de dicha empresa no figura registrada, no pudiendo el Ayuntamiento efectuar el pago de una deuda que no ha sido reconocida por el Consejo de Administración de la Sociedad ni está reflejada en su contabilidad.

TERCERA.- La reclamación que realiza el socio técnico gestor, propietario a su vez de un 49% del capital social de la sociedad mixta en concepto de retribución por un importe de un millón noventa y tres mil setecientos setenta y seis euros con sesenta y ocho céntimos (1.093.776,68 €) contrasta con los resultados que reflejan la contabilidad de dicha sociedad, con una media de mil catorce euros con noventa y ocho céntimos (1.014,98 €) anuales entre los ejercicios 2012 a 2020. Todo ello, a pesar de su excelente ubicación y de las infraestructuras que son propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, pues este centro acoge todos los años el Campeonato Internacional de Windsurfing, centrando su actividad en el hospedaje, además de los ingresos provenientes de colegios, colectivos, asociaciones, clubes, etc., tanto locales, nacionales como internacionales y las diferentes actividades y servicios que ofrecen (Escuela de Windsurfing, Escuela de Buceo).

El establecimiento de un “canon” al socio privado, por la explotación de las infraestructuras que son propiedad exclusiva del Ayuntamiento, no debió ser configurado como tal, pues no estamos ante un contrato de concesión sino ante una sociedad mixta creada para el ejercicio de una iniciativa pública en una actividad económica.

CUARTA.- Se ha constatado que las **pérdidas acumuladas de la sociedad mixta mantienen el patrimonio neto por debajo de la mitad del capital social**, por lo que la empresa, además de haber cumplido la periodo de vigencia establecido en la Cláusula 2ª de sus Estatutos, se encuentra en causa de disolución por encontrarse en el caso previsto en el apartado i) artículo 363.1 del TRLSC (pérdidas que dejan reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social).

QUINTA.- Teniendo en cuenta que el día **05 de agosto de 2022 se alcanzó el periodo de vigencia** de veinte (20) años de la Sociedad Mixta delimitado en los propios Estatutos Sociales, esta Intervención General en virtud del artículo 2.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación a la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (SOCUM), exhorta al cumplimiento de las actuaciones tendentes a la disolución y liquidación de la misma, poniendo todos los medios necesarios para el cobro de los derechos a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, prosiguiendo las actuaciones tendentes a la **recaudación de la citada deuda con carácter inmediato**.

SEXTA.- De acuerdo con el exhorto de la Intervención General del Ayuntamiento de Santa Lucía, con fecha 30 de enero de 2023 se celebra sesión extraordinaria por la Junta General de la Sociedad Mixta de Ocio y Cultura S.L., con los siguientes asuntos entre otros:

- **Aprobación del Acuerdo de disolución de la sociedad al amparo de lo dispuesto en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.**
- **Cese de la Junta General.**
- **Nombramiento de los liquidadores de la sociedad y aceptación del cargo.**

Finalmente, con fecha 10 de febrero de 2023 en escritura Pública de disolución ante notario José Andrés Vázquez Travieso, y nº protocolo 446, se eleva el nombramiento de los liquidadores solidarios



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de la citada sociedad, al objeto de su posterior inscripción en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social, debiendo ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

Por lo que según los antecedentes que se han facilitado a esta Intervención General, la sociedad sigue los pasos previstos en la normativa vigente, quedando pendiente concluir las operaciones de liquidación que den paso a la extinción de la misma.

SÉPTIMA.- Por lo que las medidas a adoptar, ya recogidas en anteriores informes de Control Financiero, se han puesto en marcha, lo que previsiblemente permitirá corregir la situación financiera de la misma, encaminada al cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia de esta Administración las recogidas en el último Plan de Acción formalizado por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento con fecha 04.08.2022 a la vista del Informe Resumen Anual de Control Interno emitido por la Intervención General, y en concreto, las siguientes:

Descripción de los procedimientos o actuaciones	Descripción de la medida u acción
Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (Ayuntamiento 51% de Capital Social)	1) Recaudar la deuda que la Sociedad Mixta mantiene con el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por prestación de avales.
	2) Acordar la disolución e iniciar la liquidación de la Sociedad debido a que se ha constatado la existencia de pérdidas que exceden la mitad de su Capital Social
	3) Acordar la forma de gestión, explotación y mantenimiento de los centros: - Centro Internacional de Windsurfing - Terraza Parque de la Libertad - Terraza La Era

X.- CONCLUSIÓN

El Artículo 212 establece los plazos que han de cumplirse en orden a la rendición, publicidad y aprobación de la cuenta general:

1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general, con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior, será expuesta al público por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarla y



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados estos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la Cuenta General, aprobándola o rechazándola, el presidente de la corporación la rendirá al Tribunal de Cuentas.

Considerando que esta Intervención General ha procedido a comunicar a los responsables de las sociedades dependientes del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana su integración en los estados consolidados de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2023, al efecto de que puedan dar cumplimiento a lo previsto en Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local y el resto de normativa aplicable, y que hasta el día 01/10/2024 no se ha procedido a la aprobación de las cuentas de las sociedades municipales en Junta General, esta Intervención General no ha podido conformar con anterioridad y consecuentemente informar la cuenta general de Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en términos consolidados.

En base a los antecedentes obrantes en el expediente, desde esta Intervención General se deja constancia que a pesar de los múltiples requerimientos de esta Intervención General, el retraso por las sociedades municipales en la remisión de las respectivas cuentas generales debidamente aprobadas por los consejos de Administración y Juntas Generales, debiendo acompañarse de los correspondientes informes de Auditoría, tiene como consecuencia el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 212 del TRLRHL. A este respecto se recuerda que dicho incumplimiento constará en el informe de fiscalización de la Cuenta General 2023 que emitirá la Audiencia de Cuentas puesto que debían haberse remitido antes del 15 de mayo para que esta Intervención General pudiera conformar los estados consolidados de la cuenta general y, una vez formada por la Intervención, ser sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local y finalmente aprobada antes del 1 de octubre.

No obstante, lo anterior, la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana correspondiente al ejercicio 2023 se encuentra debidamente justificada, rendida y preparada para el informe de la Comisión Especial de Cuentas.

2) AUDITORÍA PÚBLICA:

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2024 en su modalidad de auditoría pública en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

1.- Fundación Municipal de Escuelas Infantiles de Santa Lucía, S.A.U.:
Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que “En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

La entidad no ha registrado los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad, propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía, único accionista de la sociedad, que son utilizadas sin contraprestación alguna. La entidad no dispone de la información necesaria a fin de determinar el correcto tratamiento contable de estas cesiones de uso y la valoración de las mismas, por lo que no ha sido posible cuantificar el efecto financiero en las cuentas anuales de PYME.

Respecto esta cuestión desde esta Intervención General queremos advertir que debe procederse con carácter inmediato a regularizar dicha situación porque los derechos de uso de las **INSTALACIONES EN LAS QUE REALIZA SU ACTIVIDAD LA SOCIEDAD NO FIGURAN INSCRITOS EN EL INVENTARIO MUNICIPAL A FAVOR DE DICHA SOCIEDAD, NO CONSTA ACUERDO EXPRESO DE CESIÓN Y, A MAYOR ABUNDAMIENTO, SON UTILIZADAS SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA.**

Asimismo, esta Intervención General también advierte que no se cumple lo dispuesto en el artículo 85.bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece lo siguiente en relación a la gestión directa de los servicios de la competencia local a través de sociedad municipal de capital íntegramente local:

“b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo”.

2.- **Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.:** Elaboradas las Cuentas anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2023, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha se ha analizado su adecuación a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente del ejercicio concluye que “En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo..”

No obstante, dicho Informe del auditor externo contiene un **PÁRRAFO DE ÉNFASIS** del siguiente tenor literal:

“a) Llamamos la atención respecto de lo señalado en la nota 11 de la Memoria de PYMES en la que se indica que la sociedad realiza la mayoría de sus actividades por prestación de servicios, fruto de las encomiendas de gestión concedidas por la entidad vinculada, Ayuntamiento de Santa Lucía. Durante el ejercicio los ingresos por prestación de servicios directos a la entidad vinculada ascendieron a un 81,92% del total de cifra de negocios, evidenciando la gran concentración de los ingresos en un único accionista/cliente vinculado, resaltamos la discreción con la que las encomiendas le pueden ser asignadas o no, dependiendo de decisiones por parte del Gobierno del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía. El resto de la cifra de negocio se debe principalmente a la prestación de servicios culturales y deportivos. Por lo anteriormente expuesto resaltamos la importancia de la voluntad del M.I. Ayuntamiento de Santa Lucía en la continuidad de la empresa.”

3.- Gestión Integral de Ingresos de Santa Lucía, S.L.U.: Elaboradas las Cuentas Anuales de la citada Sociedad, que comprenden el balance de PYME a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias de PYME y la memoria de PYME correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, se ha analizado que la estructura y contenido de las citadas cuentas se adecua a la normativa vigente así como que los datos que figuran en las mismas reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera así como del resultado económico-patrimonial.

El informe realizado por Auditor de Cuentas externo independiente para el ejercicio 2020 concluye que “en mi opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la **OPINIÓN CON SALVEDADES** de mi informe, las cuentas anuales de PYME adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria de PYME) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”

Además el informe emitido por el auditor externo refleja punto de Incertidumbre material relacionada con la Empresa en funcionamiento, cuyo tenor literal es el siguiente: “En nuestro informe de auditoría de cuentas del ejercicio 2022, llamamos la atención sobre la nota 2.3 de **la memoria de las cuentas anuales pymes que indica que el único accionista de la entidad ha aprobado, en fecha 27 de octubre de 2022, la constitución de un Organismo Autónomo Local con la misma actividad que desarrolla actualmente la entidad auditada, como consecuencia de ello actuará como sucesor universal, por lo que asumirá tanto sus activos como sus pasivos**, dejando sin contenido a la auditada y actuando la nueva entidad bajo otra forma jurídica.

La entidad no ha registrado los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad, propiedad del Ayuntamiento de Santa Lucía, único accionista de la sociedad, que son utilizadas sin contraprestación alguna. La entidad no dispone de la información necesaria a



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

fin de determinar el correcto tratamiento contable de estas cesiones de uso y la valoración de las mismas, por lo que no ha sido posible cuantificar el efecto financiero en las cuentas anuales de PYME.

*Respecto a esta cuestión desde esta Intervención General queremos **advertir que debe procederse con carácter inmediato a regularizar dicha situación porque los derechos de uso de las instalaciones en las que realiza su actividad la Sociedad no figuran inscritos en el inventario municipal**, no consta acuerdo expreso de concesión y, a mayor abundamiento, son utilizadas sin contraprestación alguna.*

IV.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

En el ejercicio del control Financiero esta Intervención General se ha encontrado con las siguientes limitaciones:

1º) Insuficiencia de medios personales y materiales:

Esta Intervención General debe advertir que no dispone de los medios personales y materiales necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control del todo eficaz al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local.

En efecto, se cubrió la plaza de Técnico de Administración General (TAG) de Intervención, que había estado vacante durante casi dos años, pero la plaza existe otras plazas que continúa vacantes al día de la fecha.

A mayor abundamiento esta Intervención General carece de cualquier herramienta informática o base de datos que permita facilitar la labor de control y fiscalización.

A este respecto, debemos indicar que esta Intervención General ejerce el Control Financiero sobre tres sociedades municipales de capital íntegramente local y auditoría de cuentas sobre la sociedad de economía mixta SOCUM, en la que el Ayuntamiento es socio mayoritario con el 51% del capital social.

Teniendo cuenta que en el ejercicio 2021 el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene un presupuesto de más de sesenta millones de euros, tres entes dependientes, y casi ochocientos trabajadores de plantilla, con una población en el término municipal que supera los 75.000 habitantes, resulta totalmente incongruente que la Intervención General esté dotada tan sólo de una Interventora General perteneciente a la escala de Funcionarios con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, categoría Superior, dos técnicos de Administración General, dos administrativos y seis auxiliares administrativos.

2- Auditoría de cumplimiento y operativa:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Para el ejercicio 2023 se había previsto la realización de las siguientes auditorías de cumplimiento:

- *Respecto de las concesiones administrativas vigentes, se realiza un muestreo que representa un porcentaje significativo y se analizará la situación actual y grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas como de otra índole, derivadas de las principales concesiones administrativas:*

Para dichas concesiones administrativas adjudicadas por este Ayuntamiento, se realiza una auditoría en la que se analiza:

- *Adjudicatarios y posteriores transmisiones haciendo referencia a los respectivos acuerdos de concesión y transmisión*
- *Fecha de inicio y fecha fin de la concesión*
- *Situación actual de la concesión*
- *Obligaciones económicas derivas del contrato para el concesionario.*
- *Obligaciones formales derivadas del contrato para el concesionario.*
- *Obligaciones de otra índole derivadas del contrato para el concesionario.*
- *Grado de cumplimiento de las obligaciones tanto económicas y formales, como de otra índole, derivadas de las concesiones administrativas*
- *Requerimientos practicados, en su caso, a los concesionarios, en caso de incumplimientos de las citadas obligaciones*
- *Acciones a adoptar, en su caso, por la Administración, ante los incumplimientos detectados*
- *Cualquier otra circunstancia que afecte al expediente y que sea relevante para el procedimiento de auditoría incoado por esta Intervención General.*

Sin embargo, debido a su antigüedad y la extensión documental de los mismos, ha resultado imposible abarcar en la ejecución de un solo Plan Anual de control Financiero la totalidad de los mismos. Por ello, se continuará con la ejecución de esta auditoría durante el ejercicio 2025 si fuera necesario, dando cuenta al Alcalde-Presidente y al Pleno de la Corporación de los resultados de la misma.

V.- PLAN DE ACCIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR (EJERCICIO 2023)

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento emitió con fecha 04/03/2024 el Plan de Acción en el que se determinaban las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados y puestos de manifiesto al mismo y al Pleno de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

la Corporación mediante la dación de cuenta de los informes definitivos de Control Financiero así como el Informe Resumen Anual de las actuaciones realizadas en el ejercicio del Control Interno.

Dichas medidas consistían en:

SITUACIÓN A CORREGIR		MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	
Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
Subvenciones	Diferentes Áreas gestoras y Beneficiarios de Subvenciones	1) Dada la insuficiente formación de algunos beneficiarios resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomienda a empresas o gestoría especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de subvenciones. 2) Se recomiendan charlas formativas a los posibles beneficiarios de los distintos tipos de subvenciones, dado que se observan irregularidades en cuanto a: documentos justificativos de la subvención, facturas por inscripciones a los eventos participativos; documentos gráficos acreditativos de la asistencia a los eventos, así como ausencia de publicidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.	Implementación en el plazo máximo de TRES (3) MESES
Nóminas y gastos de personal	Servicio de RRHH	1) Reforzar efectivos personales en el Departamento de RRHH en aras a realizar una tarea más minuciosa en la confección de las nóminas 2) Reforzar efectivos personales en Intervención General en aras a realizar una tarea más minuciosa en la auditoría de las nóminas y otros gastos de personal 3) Puesta en marcha del software de RRHH para garantizar una mayor eficiencia y corrección en la confección de las nóminas	Implementación en el plazo de TRES(3) MESES Implementación en el plazo de NUEVE (9) MESES Implementación en el plazo de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SITUACIÓN A CORREGIR		MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	
Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
			TRES (3) MESES
Contratos Menores	Diferentes Áreas gestoras	1) Reforzar efectivos personales en los Servicios Municipales con mayor carencia de personal Técnico cualificado. 2) Cobertura urgente con carácter interina de las plazas de TAG y TAE Licenciado en Derecho, actualmente vacantes en la plantilla municipal. 3) Formación intensiva al personal municipal que actualmente tramita contratos menores en aras a evitar y corregir las debilidades y deficiencias puestas de manifiesto en los Informes de auditoría formulados por la Intervención General 4) Ordenar con carácter inmediato a las distintas Áreas Gestoras y al Servicio de Contratación que procedan a licitar todos aquellos servicios que actualmente se prestan por contrato menor y que, por ser necesidades permanentes de esta Administración, deben tramitarse por el procedimiento de contrato mayor que corresponda en cada caso.	Implementación en el plazo máximo de TRES (3) MESES
Contratos	Diferentes Áreas gestoras	4) Elaborar un Plan Anual de Contratación que incluya el cronograma de los expedientes de contratación a tramitar para aquéllos servicios/suministros de carácter permanente y tracto sucesivo para satisfacer las necesidades de la Administración que, además, contemplen, las prórrogas de contrato en vigor. 5) Reforzar la figura del Responsable del Contrato, mediante la adscripción de nuevos efectivos personales de apoyo, como eje integrador de futuras licitaciones que redundan en una mayor información y	Implementación en el plazo máximo de TRES (3) MESES



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SITUACIÓN A CORREGIR		MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	
Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
		comprensión en la elaboración de los pliegos técnicos. 6) Ordenar con carácter inmediato a las distintas Áreas Gestoras y al Servicio de Contratación que procedan a licitar todos aquellos servicios que actualmente se prestan sin seguir el procedimiento legalmente establecido y que están siendo objeto de reparo suspensivo por la Intervención General y que, por ser necesidades permanentes de esta Administración, deben tramitarse por el procedimiento de contrato mayor que corresponda en cada caso. Contratar, si así fuese necesario, los asesoramientos técnicos externos que resulten imprescindibles para la elaboración de los PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS y Estudios Económicos que regirán los contratos pendientes de licitar al día de la fecha.	
Gestión del Servicio público Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos "ZONA AZUL"	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa	1) Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zonas azules. 2) Acordar la imposición de una PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA acorde con la verdadera naturaleza del ingreso en base a la fórmula de prestación del servicio público, mediante la aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal.	Implementación en el plazo máximo de UN (1) MES
Concesión para la explotación del Parking subterráneo SAPU- 9 (ANJOCA)	Área de Patrimonio y Contratación Administrativa	1) Liquidar los cánones pendientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario.	Implementación en el plazo máximo de UN (1) MES
Sociedad Mixta de Ocio y Cultura, S.L. (Ayuntamiento o posee el 51% de Capital Social)	Área de Patrimonio	1) Acordar la disolución e iniciar la liquidación de la Sociedad debido a que se ha constatado la existencia de pérdidas que exceden la mitad de su Capital Social. 2) Acordar la forma de gestión, explotación y mantenimiento de los centros: - Centro Internacional de Windsurfing - Terraza Parque de la Libertad	Implementación en el plazo máximo de SEIS (6) MESES



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SITUACIÓN A CORREGIR		MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS	
Descripción de los procedimientos o actuaciones	Destinatarios	Descripción de la medida u acción	Fecha de inicio y calendario de actuación
		- Terraza La Era	
Patrimonio Municipal del Suelo (PMS)	Área Ordenación del Territorio y Patrimonio	1) Aprobar el Registro de Explotación del Patrimonio Municipal del Suelo (bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final de estos). 2) Verificación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes inmuebles y derechos reales de propiedad municipal y, en su caso, su inscripción en dicho Registro. 3) Adoptar acuerdo de constitución formal de los PMS.	Implementación en el plazo máximo de SEIS (6) MESES

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este punto del informe esta Intervención General se remite a las conclusiones y recomendaciones contenidas en cada uno de los Informes específicos de Control Financieros, dado la especificidad de cada actuación y procedimiento analizado. No obstante, a la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2024 en su modalidad de control financiero permanente en ejecución del Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, cabe recoger la siguiente valoración de resultados:

1º) En el ámbito de contratación y, especialmente, en relación a los **CONTRATOS MENORES**, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- Deberá incorporarse siempre al expediente certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social y declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.
- Se deberá insistir en la solicitud de ofertas a los operadores económicos, para recabar tres ofertas. Salvo para gastos de escasa cuantía inferiores a CINCO MIL euros (excluido IGIC), deberán incorporarse al expediente, al menos, tres presupuestos solicitados a distintos contratistas que cuenten con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato o, en su caso Informe Técnico en el que se justifique la adjudicación por razones de exclusividad.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Asimismo, se advierte desde esta Intervención General que se ha observado que en muchos contratos no se establece ni duración del contrato y/o plazo de entrega, con lo que resulta prácticamente imposible verificar el cumplimiento del contrato dado que no hay plazo establecido. Por otra parte, al no fijarse la duración del contrato resulta que presumiblemente se está excediendo el límite del contrato menor fijado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en UN AÑO. Por tanto, es absolutamente imprescindible que en el contrato se establezca su duración, dado que es uno de los elementos y condiciones esenciales del mismo. En caso contrario, podría estar viciado de nulidad el contrato.

- Deberá acreditarse debidamente la recepción del suministro mediante la firma de ACTA DE RECEPCIÓN o albarán tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“El control de la ejecución de los contratos menores corresponderá al Técnico responsable del Área Gestora que deberá junto con el Concejel del Área conformar la factura con carácter previo a la aprobación del gasto por el órgano competente.

Documentación a aportar según el tipo de contrato menor:

- En los contratos de suministro inferiores a 3.000 € será necesario aportar, junto a la factura, los albaranes de entrega.

- En todos los contratos de suministro y servicio de más de 3.000 € deberá acompañarse con la factura el acta de recepción y conformidad con el servicio prestado, en el que figuren la fecha de la entrega o de prestación del servicio.

- En todos los contratos menores de obra deberá acompañarse acta de recepción. En los contratos de obra de cuantía superior a 6.000 €, se incorporará, además, relación valorada. Todos los documentos deberán ir firmados por técnico competente.

Figurará en dichos documentos la firma identificada del empleado municipal que lo recepcione”.

- Es imprescindible que los expedientes se tramiten de conformidad con lo límites y requisitos previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 22 de marzo de 2018, de obligado cumplimiento en relación a la tramitación de los contratos menores.

- En los expedientes de contratos de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra el informe de supervisión será preceptivo, independientemente de la cuantía del mismo. Se propone por esta Intervención que el informe técnico de necesidad del contrato menor de obra se haga expresa mención a que la obra no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, en su caso.

- Se debe justificar el no fraccionamiento de los contratos. De conformidad con el art. 99.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

*al procedimiento de adjudicación que correspondan". **Un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente puede ser la realización de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato.** Por lo que esta Intervención propone que debe incluirse en los informes de contratación la mención siguiente: "Se ha verificado que el presente contrato menor no forma una unidad operativa o funcional con cualquier otro realizado por esta Corporación".*

- *Se debe tener en cuenta la obligación de gestionar íntegramente el proceso de trabajo de contratación pública de forma electrónica.*
- *Por último, se detecta la necesidad de dotar de más medios personales y materiales que resultan imprescindibles para la realización de las tareas de control interno.*

- *Asimismo, desde esta Intervención General se advierte del uso abusivo e indebido del contrato menor. En efecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su Informe nº 14/2014, de 22 de julio (EDD 2014/137730), en relación a los contratos menores, considera que "...la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir (...).*

Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa,...). Hay que entender que es justamente por este motivo por el cual la utilización de la figura contractual de los contratos menores ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones, cuando no de restricción, en diferentes ámbitos organizativos (...) en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre procedimiento de adjudicación". En definitiva, la contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa, recogida en nuestro derecho interno y estrechamente relacionada con la utilización de la contratación menor (...)

En este sentido, puede afirmarse que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor (...)

En relación con este último supuesto, y teniendo en cuenta que, como ya se ha indicado, la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, hay que afirmar que ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 euros anuales (el umbral establecido por la normativa de contratación vigente es 15.000 euros anuales si bien la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña emite este informe en 2014 siendo de aplicación la anterior legislación)", como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso ...

Llegando a la siguiente conclusión: "La suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades e, incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso."

En la contratación pública, la planificación de las actuaciones que se han de llevar a cabo se hace imprescindible para determinar el procedimiento contractual adecuado y su falta, puede conllevar un fraccionamiento indebido de los contratos.

Un contrato menor es contrario a Derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, puede tener conocimiento cierto, aplicando los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, a pesar de ello se tramita en diferentes contratos menores, eludiendo así las normas de publicidad y procedimiento (Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013).

El nivel de previsión exigible será aquél que corresponda a un órgano de contratación diligente. Así, no existirá fraccionamiento fraudulento, cuando haya que volver a contratar con el mismo contratista, idéntica prestación, debido a una necesidad nueva no previsible cuando se realizó el primer contrato, siempre y cuando no se superen en su conjunto los umbrales establecidos para el contrato menor en cuestión.

A modo de conclusión podemos afirmar con rotundidad que el contrato menor no es apto para atender las necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, sino para satisfacer necesidades de carácter puntual no convirtiendo la excepción en regla general. No se pueden tramitar contratos menores de duración superior a un año, ni contratos anuales sucesivos, por mucho que no se supere para cada año la cuantía máxima del menor, siempre que responda a una necesidad continuada en el tiempo y eludir así los principios de publicidad y procedimiento (Informe 14/2014 JCCA de Cataluña).

- Por último, se advierte que existen servicios que se están prestando sin ningún tipo de contrato, ni menor ni mayor. Desde esta Intervención General se advierte que los contratos que celebren las Administraciones Públicas, salvo los contratos expresamente excluidos, deben adjudicarse con



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

arreglo a las normas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que realiza una clara distinción entre los contratos menores de los demás contratos.

Se recuerda que el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47. 1. e), que son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

En el ejercicio 2024 se ha producido un aumento de un 44,44% en el número de contratos menores de servicios con respecto al ejercicio anterior (2023); los contratos de suministro han disminuido en un 31,58% y los de obras han experimentado una disminución de un 43,75%. **Por lo que ha aumentado el recurso a la contratación menor un 12,36 % en el ejercicio 2024 con respecto al ejercicio 2023**, alcanzando un total de 100 contratos, lo que implica que, **a pesar de haberse experimentado una mejora en ejercicios anteriores, en el año 2024 han aumentado el uso del contrato menor, no siendo adecuado para la cobertura de necesidades previsibles, no esporádicas ni urgentes.**

Además, se ha puesto de manifiesto que existen suministros y servicios que se están prestando sin ningún tipo de contrato, ni menor ni mayor, algunos de ellos con importes muy elevados (como es el caso de suministros de material ferretería, fontanería, electricidad, carpintería y servicios profesionales independientes para redacción de proyectos y asistencia técnica, entre otros) que llevan años prestándose sin contrato, dando lugar a expedientes de revisiones de oficio.

Entre los **contratos que se estaban ejecutando a 31/12/2024 sin ningún tipo de contrato se incluyen:**

- 1) El sistema de control horario.
- 2) Mantenimiento de bases de datos.
- 3) Mantenimiento de impresoras.
- 4) Vigilancia y seguridad de edificios municipales y mantenimiento de alarmas.
- 5) Tinta, gastos de impresión y material microinformático.
- 6) Diversos servicios informáticos
- 7) Servicio de información ciudadana
- 8) Suministro de cartelería, señalética y serigrafía
- 9) Servicios audiovisuales

2º) En materia de **NÓMINAS Y GASTOS DE PERSONAL:**

PRIMERA: Se advierte que no se han sometido a fiscalización previa determinados expedientes de repercusión económica que posteriormente tuvieron incidencia en la nómina mensual o repercusión económica como, por ejemplo: solicitudes de reincorporación de excedencias, comisiones de servicios a funcionarios con anticipos pendientes de reintegro en vía ejecutiva.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SEGUNDA: SE ha constatado un incumplimiento en los límites legales respecto de la masa salarial presupuestada para el ejercicio económico actual. Es importante destacar que durante el ejercicio anterior también se detectaron discrepancias con los parámetros legales establecidos en relación a la masa salarial, evidenciando incumplimiento con los límites normativos establecidos.

El importe de las obligaciones reconocidas para el año 2024 supera el límite establecido para el concepto de complemento específico, productividad y gratificaciones y se evidencia el incumplimiento del límite establecido por el Artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por tanto, la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los citados límites legales, entre ellas, el control de las horas extra realizadas por la policía local.

TERCERA: En cuanto al **REPARTO DE PRODUCTIVIDAD**, en la auditoría llevada a cabo en el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021.

Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTA: Se advierte, asimismo, que en diversas nóminas mensuales se han incluido variaciones o conceptos retributivos que no estaban incluidos en las variaciones del Informe de RRHH y, por tanto, tampoco en el detalle del Decreto de la nómina. Desde esta Intervención General se advierte que lo que no viene detallado en el Informe y Decreto de la nómina no puede ser objeto de fiscalización previa y al incluirse de facto en la nómina se está impidiendo el ejercicio de la preceptiva fiscalización por esta Intervención General. Por eso, desde esta Intervención General se exhorta a que se incluya en el Decreto de la Nómina y parte de variaciones todos los conceptos retributivos que vayan a ser abonado en dicha nómina mensual.

QUINTA: En relación al abono de horas extra:

- Se hace constar que respecto a los fichajes de la Policía Local siguen siendo aleatorios, estando incompletos al faltar fichaje de entrada o salida de varios policías, por lo que se exhorta a la policía local a cumplir con el sistema de fichaje establecido para todos los empleados públicos del Ayuntamiento.
- En las órdenes de servicios que se expidan a la policía local deberá identificarse claramente el código del agente en orden a poder verificar los complementos de superior categoría.
- Con respecto al resto del personal funcionario se ha detectado que existen informes de jefes de servicios en los que no figuran los Vistos Buenos de los Concejales Delegados del Área a las cuales corresponden, con lo que se exhorta a los respectivos Servicios a ajustarse estrictamente a



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

procedimiento y casuística establecida para el abono de las horas extra realizadas por los trabajadores municipales.

SEXTA: En relación con las comisiones de servicios desde esta Intervención General se recuerda que tras el pronunciamiento de la STS de 24 de junio de 2019 (rec.num. 1594/2017) ya no hay duda de que las comisiones de servicios tienen que publicarse en los correspondientes diarios oficiales, no siendo suficiente su anuncio mediante las webs municipales o herramientas de comunicación internas entre los empleados y la Administración, sin que por otro lado eso signifique que deban llevarse a cabo las formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión de puestos, es decir, que el procedimiento puede simplificarse. Así mismo, en cumplimiento del principio de legalidad, el nombramiento en comisión de servicios también deberá hacerse público.

En efecto, el artículo 81.3 del TREBEP dice que " en caso de urgente e inaplazable necesidad los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación".

Pues bien, la STS de 24 de junio de 2019 (rec.num. 1594/2017) identificó que la cuestión que tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la siguiente: si a la vista de la redacción de los citados preceptos "es o no imprescindible que la cobertura de puestos de trabajo en comisión de servicios deba ir precedida de una convocatoria pública, habida cuenta que -teniendo en cuenta el tenor literal del primero de aquellos preceptos- no consta la existencia de normas de aplicación que señale un plazo específico para proceder a tal convocatoria".

"(...) De la interpretación del artículo 81.3 se deduce lo siguiente:

1º La comisión de servicios se regula dentro de la "movilidad" funcional, figura distinta del régimen de provisión de puestos de trabajo del artículo 78.2 del EBEP, y la exigencia de convocatoria pública se deduce de la literalidad del citado precepto, norma de carácter básico (cf. disposición final primera), mientras que el artículo 64 del RGIPPT sólo tiene como ámbito de aplicación la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.

2º La regulación básica se ciñe a una modalidad de comisión de servicios -la que venga exigida por existencia de plazas vacantes de urgente e inaplazable necesidad de ser servidas-, su carácter potestativo, que haya convocatoria pública y la posibilidad de que se fije un plazo para su cobertura transitoria. Queda a la determinación de la normativa de desarrollo de tal norma básica regular las diferentes clases de comisiones, su temporalidad, plazo de duración, cobertura de la vacante mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos, etc.

3º La referencia a un plazo indeterminado en el artículo 81.3 del EBEP obedece, por tanto, a ese carácter básico, luego qué plazo rija es cuestión que se deja al que señalen las normas de desarrollo de las bases.

Ahora bien, tal plazo debe predicarse o relacionarse no tanto con la exigencia de la convocatoria pública, como respecto del presupuesto de la comisión de servicios: que haya una plaza vacante cuya cobertura sea urgente e inaplazable, luego su exigencia es coherente con la perentoria necesidad de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

cubrirla, acudiendo a esta posibilidad transitoria hasta que se cubra mediante los sistemas ordinarios de provisión de destinos.

4º Por tanto, cuando la causa que justifica la comisión de servicios es que haya una plaza vacante cuya cobertura es urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda cubrirla en comisión de servicios - obviamente voluntaria-, la comisión de servicios debe ofertarse mediante convocatoria pública y hacerlo, en su caso, dentro del plazo que prevea el ordenamiento funcional respectivo.

5º Si en la normativa de desarrollo no se prevé un plazo concreto para ofertarla, tal silencio podrá percutir en la atención a esas necesidades urgentes, esto es, a cuándo debe acordarse la comisión de servicios y cuánto tiempo puede mantenerse la plaza sin ser servida hasta que se oferte en comisión de servicios, pero no a cómo debe acordarse su cobertura para lo cual es exigible ex lege que sea mediante convocatoria y que sea pública.

Tal exigencia es coherente con el principio de igualdad en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, para así evitar tratos preferentes en beneficio de la carrera profesional del funcionario comisionado.

6º A la exigencia de convocatoria pública hay que añadir otras garantías y así es como cobra sentido en el ámbito de la Administración General del Estado las deducibles del artículo 64 del RGIPPT: partiendo del presupuesto general -que exista vacante y que sea urgente e inaplazable cubrirla- se regula su duración máxima y prorrogabilidad, que el designado cuente con las exigencias previstas en la relación de puestos de trabajo para ocupar la plaza en cuestión, la competencia para acordarla, que en su caso se oferte la plaza en la siguiente convocatoria para la provisión por el sistema que corresponda, más aspectos relacionados con la condiciones de trabajo del adjudicatario.

7º La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante.

El puesto objeto de la comisión de servicios debe ser provisto de forma definitiva en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda, según diga la Relación de Puestos de Trabajo, tal y como establece el artículo 64.5 del RGI. El problema en las Corporaciones locales es que los concursos de provisión de puestos de trabajo no se convocan generalmente, pero eso no puede ser un impedimento para el cumplimiento del art. 64.5 RGI, ni tampoco argumentar que no se ha hecho por razones organizativas. El mandato del artículo 64.5 RGI es inequívoco.

SÉPTIMA: Por último, desde esta Intervención General se recuerda que las **atribuciones temporales de funciones** deben ser consecuencia de situaciones especiales y coyunturales de necesidades del servicio que estén suficientemente justificadas y en todo caso deben tener carácter temporal. Es obvio que, en los casos analizados, no resultaron suficientemente acreditadas las circunstancias de excepcionalidad y sobre todo temporalidad señaladas, dado que dichas



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

atribuciones temporales de funciones se han perpetuado en el tiempo sine die y se ha hecho un uso abusivo de esta figura como regla general para la atribución de funciones correspondientes a los puestos de puestos de Jefaturas de Servicio y de Sección, cuando su uso debiera ser la excepción y la regla general el concurso de méritos entre funcionarios de carrera y demás fórmulas de provisión previstas en la legislación vigente.

Asimismo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, determinados actos administrativos por los que se procedió a realizar las citadas atribuciones temporales de funciones no fueron sometidos a fiscalización previa, produciéndose, de facto, una omisión de la función interventora.

3º) En materia de SUBVENCIONES y con carácter general respecto a las distintas modalidades de subvenciones concedidas:

- Dada la escasa formación de algunos beneficiarios resulta conveniente que toda la gestión concerniente tanto a la solicitud de la subvención como su justificación se encomienda a empresas o gestoría especializadas pudiendo contemplarse en las Bases de la correspondiente subvención entre los gastos subvencionables los honorarios de dichos profesionales, con ello se agilizaría la gestión y se evitarían muchos supuestos de reintegro por incorrecta justificación de esta modalidad de subvenciones.

- Se observan irregularidades en cuanto a la justificación de la subvención: la falta documentos gráficos acreditativos de la realización de las actividades programadas, ausencia de publicidad del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- Asimismo, a la vista de las dificultades surgidas en la justificación de determinados gastos, se recomienda modificar la Ordenanza reguladora de este tipo de subvenciones en lo relativo a la justificación de los gastos en concepto de cuotas que deben abonar por cada deportista federado.

- Con respecto al uso de ticket para justificar el pago de facturas, se indica al Servicio de Subvenciones que en lo sucesivo proceda a regular en las Bases reguladoras de las Subvenciones y/o en los Convenios la cantidad máxima que se puede abonar con los tickets de compra, la cual no podrá sobrepasar el límite máximo de 20,00 € euros por subvención otorgada.

- En cuanto a los abonos realizados con cheque bancario, se indica al Servicio de Subvenciones de que en lo sucesivo proceda a regular en las Bases reguladoras de las Subvenciones y/o en los Convenios que se debe solicitar a la entidad beneficiaria de la subvención que aporte junto con la factura y la copia del cheque el extracto bancario acreditativo del pago del mismo.

4º) En materia de INGRESOS y en relación a los procedentes de la explotación del “Tren de Lavado de Vehículos” esta Intervención General ha tenido conocimiento de que la concesión está siendo explotada por un **tercero sin título habilitante, concretamente por la mercantil SERVIGRANCA2019 S.C.P, se debe tramitar el expediente relativo al cambio de titularidad de la concesionaria regularizando la situación actual de la concesión, designar un responsable municipal de la gestión y recaudación del canon, con las actualizaciones correspondientes.**

5º) En relación a las CONCESIONES, en cuanto a la “Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Municipio", la denominada "ZONA AZUL" debe exigirse con carácter inmediato el cese en la actividad de cobro y gestión del servicio, debiendo dictarse por el Alcalde-Presidente las órdenes oportunas a la Policía Local para garantizar el debido cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 23 de junio de 2021, que declaraba extinguir por expiración del término el contrato, con el desalojo de la vía pública e incautación de la recaudación por los agentes de la autoridad. Asimismo, deberá culminarse el correspondiente procedimiento para llevar a cabo la gestión del servicio público, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2025, esto es, considerando a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con NIF A35345024, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de poder conferir a esta sociedad los encargos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

6º) En relación con las liquidaciones de impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, se ha verificado que del total de los expedientes analizados ninguno ha aprobado la correspondiente liquidación definitiva, no habiéndose verificado el coste real y efectivo de las obras y tampoco se han emitido los correspondientes informes técnicos para el cálculo del citado coste real, lo cual implica de facto la imposibilidad de calcular el importe de la liquidación definitiva y llevar a cabo su gestión de cobro por la Tesorería Municipal a través del servicio de recaudación y la empresa municipal de recaudación, en el caso de que la liquidación definitiva resulte favorable a la administración, incrementando la base de la autoliquidación inicial practicada, además esta Intervención General ha detectado que NO se ha incorporado a los expedientes o no se han aportado por los sujetos pasivos del impuesto acreditación de la terminación de la construcción, instalación u obra, mediante alguno de estos documentos según el supuesto:

- Licencia de 1ª Ocupación, certificado final de Obra
- Declaración jurada de final de obra.

VII. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

En base a las deficiencias señaladas anteriormente, deben adoptarse medidas correctoras inmediatas especialmente en:

A) **Materia de contratación**: Las irregularidades detectadas son de gran calado, especialmente por todos aquellos gastos realizados y servicios que se prestan sin seguir ningún tipo de procedimiento de contratación de forma reiterada año tras año. Esta gestión irregular del gasto provoca, de facto, el retraso en el pago de las facturas y el consecuente incumplimiento reiterado del periodo medio de pago a proveedores comprometiendo la sostenibilidad financiera entendida como sostenibilidad de la deuda comercial. Por ello, deben adoptarse medidas correctoras eficaces con carácter urgente.

B) Asimismo y en materia de **GASTOS DE PERSONAL**:

- En relación a las atribuciones temporales de funciones de conformidad con la legalidad vigente, desde esta Intervención General entendemos que en los casos analizados, lo que procede es iniciar un proceso de concurso para la provisión del puesto entre los empleados de la entidad que reúnan



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

los requisitos necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del TRLEBEP, según el cual «El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros y se adecuará al criterio de paridad entre mujer y hombre. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad».

*- En cuanto al **REPARTO DE PRODUCTIVIDAD**, en la auditoría llevada a cabo en el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021.*

Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria.

*- Se **ha constatado un incumplimiento en los límites legales respecto de la masa salarial presupuestada** para el ejercicio económico actual. Es importante destacar que durante el ejercicio anterior también se detectaron discrepancias con los parámetros legales establecidos en relación a la masa salarial, evidenciando incumplimiento con los límites normativos establecidos.*

- El importe de las obligaciones reconocidas para el año 2024 supera el límite establecido para el concepto de complemento específico, productividad y gratificaciones y se evidencia el incumplimiento del límite establecido por el Artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por tanto, la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los citados límites legales, entre ellas, el control de las horas extra realizadas por la policía local.

- También se ha puesto de manifiesto el abono como horas extra de lo que en realidad no son más que excesos de jornada que deben ser compensados en cómputo semanal o mensual según establezca el Servicio de RRHH.

- En cuanto al reparto de productividad, en la auditoría llevadas a cabo desde el ejercicio 2019 se exhortó a la Concejalía de RRHH a incoar expediente para la modificación del actual Reglamento de Productividad en el sentido de terminar con repartos de productividad que puedan considerarse arbitrarios y no justificados, se ha verificado que dicha modificación ha sido llevada a cabo y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 31 de 12 de marzo de 2021. Sin embargo, debe procederse a una nueva modificación a raíz del fallo de la reciente sentencia de 25 de enero de 2022 recaída en el procedimiento abreviado nº 150/2020 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria y todas las sucesivas, que vienen a reiterar los mismos fundamentos jurídicos.

*C) Por su parte, en cuanto a la concesión para la explotación del **Tren de Lavado de Vehículos**, deben requerirse el ingreso de las cantidades adeudadas por diversas tasas al concesionario impulsando la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio.*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

D) En cuanto a la Concesión para la **“Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Limitado y Controlado de Vehículos en varias Vías Públicas Urbanas del Municipio”** (la llamada ZONA AZUL), debe exigirse con carácter inmediato el cese en la actividad de cobro y gestión del servicio, debiendo dictarse por el Alcalde-Presidente las órdenes oportunas a la Policía Local para garantizar el debido cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal de fecha 23 de junio de 2021, que declaraba extinguir por expiración del término el contrato, con el desalojo de la vía pública e incautación de la recaudación por los agentes de la autoridad. Asimismo, deberá culminarse el correspondiente procedimiento para llevar a cabo la gestión del servicio público, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2025, esto es, considerando a la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA), con NIF A35345024, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al objeto de poder conferir a esta sociedad los encargos previstos en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

E) En cuanto a la Concesión para la **“Explotación del Edificio de Aparcamientos en el Plan Parcial del Sector 9-SAPU 9 de las Normas Subsidiarias de Santa Lucía de Tirajana” (Parking Anjoca), SE ADVIERTE:**

1) Existen indicios de que el concesionario está aplicando tarifas a los usuarios del servicio que no han sido autorizadas por la Corporación Municipal, tal y como establece la Cláusula X del Pliego de Condiciones Administrativas, por lo que debe apercibirse a la empresa concesionaria para que aplique exclusivamente las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que los expedientes de implantación y modificación de tarifas de los servicios de competencia local, son de aplicación una vez adoptado dicho acuerdo por el Ayuntamiento y, además, debe tramitarse dicha modificación ante la Comisión de Precios de Canarias, de conformidad con el procedimiento recogido en el Decreto 64/2000 de 25 de abril (Boletín Oficial de Canarias nº 61, de 17 de mayo del 2000).

Debe tenerse en cuenta que la alteración por el concesionario de las tarifas establecidas es una de las causas de caducidad de la concesión prevista en la Cláusula XVIII del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

2) Actualmente está pendiente de pago la parte del canon correspondiente a los alquileres de los locales en los **meses de septiembre a diciembre del año 2022 y los ejercicios 2023 y 2024, así como la “anualidad 18” correspondiente a las plazas de aparcamiento (desde el 17.01.2022 hasta el 16.01.2023), la “anualidad 19” (desde 17.01.2023 hasta 16.01.2024) y la “anualidad 20” (desde 17.01.2024 hasta 16.01.2025)** por lo que el Servicio de Patrimonio, en coordinación con el Servicio de Recaudación, debe proceder a liquidar los cánones pendientes y requerir el ingreso de los mismos al concesionario, y en caso de que finalice el plazo concedido al efecto sin que se efectúe el pago, iniciar la vía ejecutiva por el procedimiento administrativo de apremio..

3) En el presente informe de control financiero no es objeto de análisis el Anteproyecto de Explotación y el estudio de viabilidad que sirvió de base para la fijación del canon de la concesión, por no ser objeto del mismo. Si bien, llama poderosamente la atención el establecimiento de un canon anual de novecientos noventa y siete euros con setenta y ocho céntimos (997,78 €) para la explotación del garaje por estar demasiado depreciado. Además, desde la firma del contrato, el 10/04/2002, no ha tenido lugar su revisión y no ha sido definida en la documentación contractual la fórmula de revisión del mismo. Por



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

lo que el órgano de contratación, a propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio, debe establecer la forma en que se llevará a cabo la actualización del Canon a satisfacer por el concesionario.

4) Con carácter inmediato y dada la gravedad de los incumplimientos detectados, el órgano de contratación debe designar, a propuesta Servicio de Patrimonio, un responsable del contrato, al que corresponda supervisar su ejecución, fundamentalmente en lo relativo a la recaudación mensual correspondiente al alquiler de los locales comerciales, que actualmente se están explotando y el importe de canon anual establecido para el aparcamiento.

5) Se acordó la devolución de la garantía constituida por el adjudicatario, sin embargo, la misma debía responder no sólo de la correcta ejecución de la obra, sino también de la explotación del servicio, lo que implica que, una vez constatado el incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario, no se podría hacer efectiva con cargo a dicho importe las cantidades pendientes en concepto de canon o los posibles daños y perjuicios ocasionados a esta Administración.

6) Igualmente, debe analizarse por el Departamento de Gestión y Disciplina Urbanística la situación actual de las licencias de obras y las posibles modificaciones hechas en los locales, en orden a determinar su adecuación o no a Derecho, y actuar en consecuencia, como Servicio responsable de dicha gestión.

7) No se están ejercitando las facultades de inspección de la explotación del Parking de acuerdo con lo que establece la Cláusula XV del Pliego de Condiciones Técnicas, según la cual, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, a través de sus servicios técnicos inspeccionará la explotación y conservación del objeto de la concesión, por lo que deben realizarse las actividades encaminadas a determinar el estado actual de las mismas y en su caso, establecer penalidades diarias, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que sean pertinentes en cumplimiento de los derecho que a este respecto le puedan corresponder a la Corporación Municipal.

8) Debe derogarse la Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial constituido en el Subsuelo de la Vía Pública, debiendo configurarse como una **prestación patrimonial de carácter público no tributaria** y regularla mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza no fiscal.

9) En caso de que no se atiendan los requerimientos formulados por la Administración en orden al cumplimiento de las obligaciones del contrato, y **se persista en los mismos, deberá iniciarse procedimiento de resolución o rescate de la concesión.**

10) En relación al acuerdo adoptado para la alteración de la calificación jurídica del Subsuelo donde se ubica el Parking, no se tuvo en cuenta que se encontraba en vigor un contrato de concesión de servicio público afectado directamente al citado inmueble, por lo que el acuerdo adoptado para la alteración de su calificación y convertirlo a bien patrimonial, hace que éste pierda la naturaleza de dominio público, y como consecuencia de ello, que no se acomode o no concuerde con el destino que se le ha dado (prestación de un servicio público de Aparcamientos), por lo que debe regularizarse su situación actual. **Debe existir una correspondencia entre la naturaleza o el tratamiento jurídico que el Ayuntamiento tiene sobre el inmueble de su propiedad y el destino efectivo que el Ayuntamiento decida sobre el mismo.**



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

11) En su caso, es necesario hacer coincidir la naturaleza jurídica del suelo con la del subsuelo para hacer desaparecer los diferentes regímenes jurídicos de la parte de la propiedad pública.

H) Respecto al Patrimonio Municipal del Suelo:

*Del análisis efectuado al desarrollo de la gestión del Patrimonio Público del Suelo por el Ayuntamiento Santa Lucía de Tirajana, con las limitaciones indicadas en el presente informe, se ha podido comprobar que existen **diversos incumplimientos**:*

- los relativos a la cantidad y formación de los recursos humanos intervinientes
- los que van referidos a los recursos materiales y herramientas de gestión y, por último
- aquéllos que aluden a la comunicación, tanto interna como externa, entre las distintas unidades que intervienen en su gestión.
- **NO está constituido formalmente el Patrimonio Público de Suelo.**
- **NO tenían constituido en el ejercicio 2024 el Registro de Explotación** de los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final del Patrimonio Público del Suelo.
- **NO mantenían un control independiente de cada uno de los bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo y sus movimientos.**
- **NO se encuentran valorados los bienes integrantes del PMS, por lo que no es posible conocer el valor total del mismo.**
- **NO tienen constituido un inventario que permita conocer cuáles son los bienes y terrenos que se integran en el Patrimonio Público de Suelo.**
- **No ha sido posible conocer qué bienes pertenecen al Patrimonio Público de Suelo y, lógicamente, cuál es su valoración.**
- **A consecuencia de los anteriores incumplimientos, NO existe un INVENTARIO CONTABLE DEL PMS.**

El control de los bienes del Patrimonio Público del Suelo realizado a través de los inventarios, sin que se hayan desarrollado por los ayuntamientos los Registro de Explotación, no resulta suficiente al estar éste integrado también por otros recursos financieros obtenidos por la enajenación de aprovechamientos urbanísticos e inmuebles, por dotaciones presupuestarias o por otros ingresos específicos de carácter urbanístico, sin que las operaciones que determinan una alta o una baja de estos recursos hayan sido objeto de apuntes o asientos en los registros o inventarios específicos por lo que, en general, se desconoce la disponibilidad exacta de estos recursos para su utilización en los destinos propios del Patrimonio Público del Suelo. Esta falta de registro no es coherente con el carácter de patrimonio separado que ostentan todos los bienes del Patrimonio Público del Suelo, sin que puedan exceptuarse los derivados de operaciones financieras o presupuestarias.

El presente Informe será trasladado al Alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local en la próxima sesión que se celebre.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

A la visto del mismo, el Alcalde deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados en el plazo máximo de 3 meses.

El Plan de Acción será remitido a esta Intervención General que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

Por último, deberá darse traslado del presente informe a la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo legalmente estipulado.

Por último, se advierte que las deficiencias detectadas en las distintas actuaciones de auditoría se repiten esencialmente con respecto al ejercicio anterior, por lo que se requiere que dichas medidas se hagan efectivas con carácter inmediato en orden a intentar solventar para este ejercicio las debilidades observadas, dado que, de lo contrario, se volverán a reflejar con toda probabilidad en el Informe Resumen Anual del 2025.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL,
Fdo.: Noemí Naya Orgeira”

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento en todos sus términos, del “Informe resumen anual sobre el control interno del ejercicio 2024”, emitido el 29 de abril de 2025 por la Sra. Interventora General.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:47:13&id=75>

10- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL “INFORME TRIMESTRAL EMITIDO CON FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2025 POR LA SRA. TESORERA GENERAL, SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, RELATIVOS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR OPERACIONES COMERCIALES QUE DEN LUGAR A LA ENTREGA DE BIENES O A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto Ramírez Vega, quien da cuenta del asunto epigrafiado.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Visto el Informe emitido el 8 de octubre de 2025 por la Sra Tesorera General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: Informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos al pago de las obligaciones a 30 de septiembre de 2025, por operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Carmen Yesica Jiménez Pérez, funcionaria de carrera de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Intervención-Tesorería, que desempeña el puesto de Tesorera del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de sus funciones contempladas en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 5.1.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente Informe:

Legislación aplicable:

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Base 21 de ejecución del prorrogado Presupuesto General Municipal del ejercicio 2024.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

A fecha 30 de septiembre de 2025 existen 437 obligaciones pendientes de pago, cuyo importe total asciende 2.209.667,61 euros, en las que se está incumpliendo el período legal de pago al final del trimestre, calculado conforme a lo indicado en la Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de marzo de 2023. Se acompaña como anexo a este informe el listado obtenido de contabilidad.

Sin perjuicio de su presentación y debate en el Pleno de esta Corporación local, el presente informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, y a los de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Es todo lo que tengo a bien informar.

*En Santa Lucía, a la fecha de la firma electrónica
La Tesorera General,,"*

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento en todos sus términos, del Informe trimestral emitido con fecha 8 de octubre de 2025 por la Sra. Tesorera General, sobre el grado de cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos al pago de las obligaciones a 30 de septiembre de 2025, por operaciones comerciales que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios realizadas al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:47:33&id=75>

11.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA; RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA A LAS MISMAS POR LA PROPIA ALCALDÍA Y POR LA JUNTA DE GOBIERNO, DESDE EL DECRETO Nº 5634/2025 DE 15 DE SEPTIEMBRE HASTA EL DECRETO Nº 6463/2025 DE FECHA 16 DE OCTUBRE.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y por los Concejales Delegados de Áreas en materia de su competencia, existentes en esta Secretaría, desde el Decreto nº 5634/2025 de 15 de septiembre hasta el decreto nº 6463/2025 de fecha 16 de octubre, de lo que se comunica a los efectos de control y



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

fiscalización de los órganos de Gobierno municipal, competencia del Pleno atribuida por el art. 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:48:39&id=75>

12.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MIXTO-AGRUPACIÓN DE VECINOS DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA -PARTIDO POPULAR (AV-SLT-PP) EN RELACIÓN CON UN CONCURSO INTERNACIONAL DE IDEAS PARA LA APROBACIÓN DE UN “PLAN DIRECTOR PARA POZO IZQUIERDO”.

Por la Presidencia se manifiesta que se procede a retirar el asunto, a propuesta de la Sra. Concejala del Grupo Mixto-Agrupación de Vecinos de Santa Lucía de Tirajana -Partido Popular (AV-SLT-PP): D^a Eva Lucía Araña López.

A la vista de lo expuesto por el Portavoz del Grupo proponente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se retira el asunto del orden de día.

Para acceder a la exposición realizada en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:49:04&id=75>

13.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR.

Por la Presidencia se da lectura del punto a tratar, cediendo la palabra al Sr. Concejale Delegado Sostenibilidad, Educación, Bienestar Animal, Vivienda y Consumo: D. José Mario Bordón Vera, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Atención Social y Desarrollo Cultural, que se tiene por reproducido.

Sometido a votación por la Presidencia el asunto epigrafiado en los términos expuestos; el Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad de los miembros presentes (22 votos a favor), mayoría absoluta legal, suscribir la siguiente Declaración Institucional:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN RELACIÓN CON EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR”.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

“EXPOSICION DE MOTIVOS

*En el marco del Día Internacional contra la violencia y el acoso escolar, que se celebrará este próximo 2 de noviembre, **el grupo de gobierno del ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se une a la comunidad educativa y a toda la sociedad canaria para reafirmar su compromiso en la lucha contra esta problemática.***

La violencia y el acoso escolar afectan a niños, niñas y adolescentes en los centros educativos de todo el mundo, constituyendo una vulneración de los derechos fundamentales a la educación, la salud y el bienestar físico y mental.

El acoso escolar es una realidad que no podemos ignorar. Cada día, estudiantes de todas las edades sufren intimidación, violencia verbal, física y psicológica, lo que impacta gravemente en su bienestar emocional, en su rendimiento académico y en su desarrollo personal.

Estas últimas semanas hemos escuchado un nombre que nunca debió estar en los medios de comunicación por esta razón: Sandra Peña de tan solo 14 años, ha sido una de la última víctimas de un protocolo antiacoso que no ha funcionado, suicidándose después de llevar presuntamente un año sufriendo acoso por parte de tres compañeras del centro donde estudiaba. Esto, como sociedad avanzada no lo podemos permitir.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), define el acoso escolar como una forma de violencia que afecta a millones de niños y niñas en todo el mundo. Expertos en psicología y educación coinciden en que este problema debe abordarse de manera integral, involucrando a familias, docentes, administraciones y a la sociedad en su conjunto.

Ninguna forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes es tolerable, y tener que atender a una víctima es haber llegado tarde. La violencia es prevenible, pero para ello hay que saber actuar cuando se detecta una posible situación de desprotección.

La prevención es la principal herramienta para combatir el acoso, basada en la educación y la concienciación de los estudiantes, las familias y el profesorado. La UNESCO insiste en la importancia de promover el respeto a la diversidad, la inclusión y el diálogo en el aula y en la comunidad.

En Canarias se ha constatado una reducción significativa en los casos de acoso escolar gracias a la figura de la persona coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos.

Sin embargo, persisten situaciones preocupantes, especialmente en alumnado con necesidades educativas especiales, lo que evidencia la necesidad de fortalecer protocolos y medidas de protección.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Este grupo de gobierno hace un llamamiento a reforzar los recursos destinados al Servicio de Prevención y Ayuda contra el Acoso Escolar, garantizar la cobertura en todas las islas y asegurar la formación periódica y obligatoria del profesorado en la detección y prevención del acoso y ciberacoso.

Asimismo, se propone mejorar la normativa sobre convivencia escolar para incluir nuevas formas de violencia digital, discursos de odio y acoso ligado a la orientación sexual, identidad de género y diversidad cultural.

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Internacional Contra la Violencia y el Acoso Escolar, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana acuerda suscribir la presente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL con el fin de que se adopten los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Reafirmar nuestro firme compromiso con la infancia, colocando la voz, los derechos y la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes en el centro de nuestra labor diaria y nuestras políticas como Ciudad Amiga de la Infancia desde 2014.

SEGUNDO.- Nos comprometemos a visibilizar y dar a conocer en todos los centros educativos del municipio el número 024 que es la línea telefónica del Gobierno de España ayuda a las personas con pensamientos, ideaciones o riesgo de conducta suicida, y a sus familiares y allegados.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno de Canarias el refuerzo del servicio de Prevención y Ayuda contra el Acoso Escolar en nuestro municipio.

CUARTO.- Hacer que este compromiso no sea solo una reflexión, sino una declaración de responsabilidad y acción constante, haciendo un llamamiento a que instituciones, profesionales y ciudadanía se involucren activamente en la construcción de un entorno que favorezca el bienestar y los derechos de la infancia y la adolescencia libre de cualquier tipo de violencia.

QUINTO.- Instar al Gobierno de Canarias para que se oferte formación continua al profesorado y demás personal de los centros educativos aportándoles herramientas para la detección, derivación y tratamiento de cualquier caso de acoso que se pueda dar en nuestras aulas, favoreciendo la creación de espacios donde se trabaje en la detección temprana de posibles casos de violencia o acoso escolar tanto físico como virtual.

SEXTO.- Impulsar las medidas necesarias para el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, garantizando una educación inclusiva, equitativa y de calidad, que promueva oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

SÉPTIMO.- Solicitar a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias que fortalezca la inclusión en las programaciones educativas de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, planes de convivencia y actividades de sensibilización.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OCTAVO.- Se remita esta moción a la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias así como a la FECAM.

Con este compromiso, el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se suma al compromiso manifestado por la FECAM de construir juntos entornos educativos libres de violencia y garantizar el bienestar de nuestro alumnado”.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=00:49:15&id=75>

14.- ASUNTOS DE URGENCIA.

La Presidencia expone que se traen dos asuntos por la vía de urgencia, que son los que se indican a continuación:

1.- DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA ORGÁNICA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA EL EJERCICIO DE 2025, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

La Presidencia explica que las razones que justifican la inclusión de este asunto en el orden del día como del anterior es la misma, viene motivado en que a fecha actual aún no ha sido aprobado el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025 y las posibles consecuencias del incumplimiento de la obligación de remisión del presupuesto aprobado al Ministerio de Hacienda; así como para que pueda entrar en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), y con 4 abstenciones del Grupo VOX (3) y de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

A continuación la Presidencia cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Solidaridad, Escuelas Infantiles y Recursos Humanos: D^a Ofelia Alvarado Santana, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal se inserta a continuación:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Asunto: Reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar las reclamaciones presentadas contra el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

- El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente en en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025.

- Con fecha 29 de septiembre de 2025, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 117 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025 junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado según la información remitida por la OAC, la siguiente reclamación:

1) Reclamación formulada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.

- **Con fecha 21 de octubre de 2025 a las 13:58 horas se presenta reclamación formulada por la Sección Sindical de UGT en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16269, es decir, una vez vencido el periodo legal de exposición pública del presupuesto, y por tanto no puede ser admitida a trámite.**

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.*
- *Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).*
- *Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, edición 2015 (30/10/2015), IGAE.*
- *Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.*
- *Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).*
- *Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.*
- *Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).*

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Procedimiento a seguir:

- *Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

- *La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:*

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art.169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.
- El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en forma prevista anteriormente.
- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.
- Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.
- La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.

SEGUNDA: ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

1º Reclamación formulada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.

Esta reclamación contra el Presupuesto no constituye propiamente una reclamación al Presupuesto General dado que no se fundamenta en ninguna de las causas de oposición tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al cual “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Por otro lado, en cuanto a la reclamación relativa a la Base de Ejecución del Presupuesto número 26 referente a las indemnizaciones del personal, hay que indicar que las mismas no tiene naturaleza salarial por no estar comprendidas dentro de los conceptos retributivos tasados por Ley, por lo que las citadas indemnizaciones están excluidas de la obligatoriedad de la negociación colectiva. Encontrándose la citada base incluida en los Presupuestos de los ejercicios anteriores.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), “la participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales, en la determinación de sus condiciones de empleo, será la establecida con carácter general para todas las Administraciones Públicas en el Estatuto básico de la función pública”.

Por consiguiente, el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos locales se rige por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Y, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 37.1 del EBEP, "serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
- e) Los planes de Previsión Social Complementaria.
- f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
- g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
- h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- i) Los criterios generales de acción social.
- j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.
- l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados público".

Por este motivo debe desestimarse como reclamación al Presupuesto y en todo caso, ser tratada como una ALEGACIÓN O RECLAMACIÓN **contra la Plantilla orgánica que deberá ser informada por el Servicio de Recursos Humanos y Organización al alegar "falta de negociación, falta de información y falta de documentación"**.

IV.- CONCLUSIÓN:

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y consideraciones señaladas, desde esta Intervención General se propone al Pleno de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025, procediendo a la aprobación definitiva del Presupuesto General.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de ulterior decisión del Pleno de la Corporación".

Teniendo en cuenta el Informe suscrito por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, que figura en el expediente.

Vista la propuesta suscrita por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos, cuyo tenor se inserta a continuación:

"De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto informe emitido por la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y Organización, de fecha 29 de octubre de 2025, en relación a las reclamaciones presentadas por el sindicato SEPCA contra PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME DE RECURSOS HUMANOS

Asunto: Reclamación del Sindicato SEPCA contra la aprobación inicial de la Plantilla del Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2025.

Angela Rodríguez Quintana, en calidad de Jefa de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar las reclamaciones presentadas contra la PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, emite el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES

I. El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025.

II. Con fecha 29 de septiembre de 2025, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 117 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025 junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DIAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado según la información remitida por la OAC, la siguiente reclamación:

Reclamación formulada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.

El sindicato impugna el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana junto con sus Bases de Ejecución, así como

A los anteriores hechos le son de aplicación la siguiente legislación:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)

- V Acuerdo/Convenio regulador de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).

- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero: En relación con la impugnación presentada por el sindicato respecto al a la plantilla del personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2025, desde RRHH se quiere manifestar lo siguiente:

La organización Sindical Sepca impugna el presupuesto municipal por los siguientes en lo que se refiere a la plantilla municipal, por los siguientes motivos:

1º. Desacuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo aprobada.

2º. Falta de negociación

3º. Incongruencia entre la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

El recurrente (Sepca) es plenamente consciente de que las causas legalmente establecidas para impugnar presupuesto municipal están tasadas en el artículo 170.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que es la propia norma la que no le permite impugnar el presupuesto por cualquier motivo.

En cuanto a la letra a) del citado artículo – esto es, “no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley”-, debe recordarse **que hace referencia exclusivamente a los trámites establecidos en dicha norma legal**, y no en aquellos que, a juicio subjetivo del sindicato, debieron seguirse. Por tanto, no cabe afirmar que haya existido infracción alguna, ya que la tramitación del presupuesto ha seguido escrupulosamente el procedimiento legal previsto en la normativa vigente.

En cuanto a la letra b) del artículo 170.2 –“haberse omitido el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local”-, tampoco concurre, como se explicará más adelante en el presente informe.

No obstante, el área de RRHH considera la necesidad de pronunciarnos sobre algunos puntos planteados en la reclamación, no porque sean causa de impugnación legalmente válida, sino por la relevancia del expediente, y con el objeto de dejar constancia expresa, además de los motivos por los que no se incurre en ninguna de las causas señaladas en el artículo 170.2, que tal y como se les explicó reiteradamente a los miembros de la MGN, la mayoría de los puntos señalados por el sindicato no pueden ser abordados ni resueltos en el marco del Capítulo 1.

Segundo: En cuanto a la Relación de Puestos de Trabajo aprobada (RPT).

Merece mención especial la alegación que afirma que **el Capítulo 1 no está correctamente elaborado por no haberse tenido en cuenta la sentencia del año 2020-** en relación a la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo, -hoy firme – así como la resolución judicial que afecta a la **modificación de la RPT operada en 2022**. Sobre esta última, que aún no es firme, procede recordar al sindicato que la estimación parcial de dicha impugnación se fundamentó exclusivamente en que el



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

informe-propuesta que sustentaba la modificación fue firmado por un funcionario interino, sin que el órgano judicial entrara a valorar el resto de pretensiones formuladas por su sindicato, que fueron muchas- entre ellas, la supuesta falta de negociación, las cuales no fueron objeto de estimación, no obstante, se ha de esperar por la sentencia de la Sala para que se declare su firmeza.

La Sentencia del año 2020, no declara la nulidad de pleno derecho, tal y como alega el sindicato, como por ejemplo sí hizo el TSJC en la sentencia por la que se declaró nula la OPE de 2021, sino que esta sentencia declara la anulabilidad del acto recurrido, siendo además la anulabilidad la regla general, siendo la nulidad de pleno derecho una categoría jurídica muy restrictiva, lo cual implica una diferencia sustancial.

Conforme al artículo 52 de la Ley 39/2015, los actos anulables pueden ser convalidados por la propia Administración, siempre que se subsanen los defectos que motivaron su anulabilidad. En este sentido, la Administración ya ha iniciado dicha convalidación, y, de hecho, como es de conocimiento general, en noviembre del pasado año se contrató una empresa externa para llevar a cabo la modificación de la RPT. Por tanto, incluso antes de que la sentencia fuera dictada y adquiriera firmeza, la Administración ya había comenzado a dar cumplimiento a su contenido. Ahora bien, como la propia juzgadora reconoce en su sentencia, la RPT constituye, probablemente, el expediente más complejo que gestiona el Departamento del Área de Recursos Humanos, y por ello, y precisamente para evitar reproducir los errores que motivaron la sentencia mencionada, la Administración ha optado por abordar este procedimiento con la máxima prudencia y rigor, revisando cada aspecto con detenimiento y profundidad. Se está trabajando de forma meticulosa y se acudirá a la MGN, así como a todos los espacios y procedimientos pertinentes, para garantizar que el nuevo expediente quede absolutamente sólido y conforme a Derecho.

*En consecuencia, la Administración **sí está ejecutando la sentencia**, aunque ello no implica hacerlo en los términos que plantea el sindicato, sino conforme a los cauces jurídicos y técnicos adecuados. La ejecución debe hacerse de forma correcta y ordenada, y en este sentido, y lo lógico es que la ejecución se materialice en el marco de la nueva RPT y no mediante actuaciones parciales y precipitadas teniendo en cuenta que **muchos de los puestos en cuestión ahora mismo se encuentran ocupados por funcionarios que han superado un proceso selectivo** y otros que forman parte de convocatorias en curso que han generado derechos consolidados. Por todo ello, la Administración mantendrá la línea de trabajo ya iniciada, y ejecutará la sentencia mediante la aprobación de una RPT.*

*Ahora bien, si el sindicato considera que la Administración está interpretando de forma incorrecta el fallo de la sentencia, y tiene que proceder a la supresión de los puestos de manera inmediata tiene a su disposición mecanismos legales para solicitar la ejecución forzosa ante el órgano judicial competente, y en tal caso la Administración acatará lo que se determine. Mientras tanto, continuará actuando conforme a su criterio técnico y jurídico, con el objetivo de **cumplir la sentencia de forma ordenada, legal y respetuosa con los derechos de todas las personas afectadas, debiendo recordar que en este momento existen empleados públicos ocupando los puestos y que siguiendo la reclamación del Sindicato tendrían que ser cesados, y en otros casos funcionarios de carrera que han superado un proceso selectivo, por lo que esta Administración debe actuar con la máxima cautela.***

*En este sentido, debe quedar claro, que la MGN no puede convertirse en el foro donde se discuta la correcta interpretación o ejecución de una sentencia ya que esta es una labor que corresponde en exclusiva a los letrados y órganos jurisdiccionales competentes. **La MGN no es un espacio para debatir el alcance jurídico de un fallo judicial.***

Por lo tanto esta primera alegación ha de ser desestimada.

Tercero: En cuanto a la falta de negociación.

De ninguna manera puede aceptar esta Administración que no haya existido proceso negociador. Tal y como el propio sindicato reconoce en su escrito, la Administración convocó a las organizaciones sindicales para la negociación del Capítulo 1 del presupuesto nada más y nada menos que en las siguientes fechas: 05, 10, 19 y 24 de junio, así como el 7 de julio.

Además de trasladarles toda la información detallada relativa al Capítulo 1, se dio respuesta puntual a todas y cada una de las cuestiones planteadas por todas y cada una de las organizaciones



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

sindicales. Otra cuestión distinta es que muchas de esas peticiones, como ha quedado ampliamente acreditado en el presente informe, exceden del objeto y alcance del Capítulo 1, por lo que lógicamente, no pudieron ser aceptadas.

Lo que no puede pretenderse es confundir la falta de aceptación de determinadas propuestas con la inexistencia de negociación. **Negociación sí ha habido**, incluso con la incorporación de algunas de las propuestas hechas por los sindicatos. Pero lo que no puede hacer esta Administración es aceptar cuestiones como por ejemplo que le falten dos ordenadores, o que faltan coordinadores en el centro de Alzheimer, o articular la promoción interna a través del Capítulo 1, **pues supondría desvirtuar el expediente y su marco competencial**.

Una negociación productiva no depende únicamente de la disposición de la Administración, sino también, y en gran medida, de que las propuestas sindicales se ajusten al objeto del expediente.

Existen muchos asuntos que pueden ser objeto de negociación dentro del Capítulo 1, pero ello exige un ejercicio responsable por parte de las organizaciones sindicales. E incluso en estos casos debe tenerse siempre presente el límite legal del gasto público.

El Ayuntamiento ha realizado un notable esfuerzo presupuestario al dotar la partida destinada al cumplimiento de sentencias judiciales con una cuantía superior a los doscientos mil euros. No puede pretenderse, por parte de la representación sindical, que el Capítulo 1 absorba todas las demandas planteadas, cuando **el presupuesto municipal está sujeto a un techo de gasto que impide incrementos indiscriminados**. Cualquier aumento en dicho capítulo, en criterios de homogenización, debe necesariamente detraerse de otros capítulos del presupuesto, igualmente esenciales para la ciudadanía y para el funcionamiento general del Ayuntamiento.

Cuarto: En cuanto a la incongruencia alegada por la parte sindical entre la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

Sepca señala en su escrito que a la vista de la Plantilla y de la RPT resulta que la Plantilla Orgánica contiene plazas distintas al de puestos existentes en la RPT.

Tal y como se le explicó el año pasado, que volvió a reclamar exactamente lo mismo, un Técnico Especialista en Auditoría de Sistemas pertenece a la Administración Especial.

La plaza 1327, recogida en la Plantilla municipal, está denominada como Técnico de Administración Especial y se corresponde, y dota al puesto 1558 de la RPT, denominado Técnico Especialista en Auditoría de Sistemas. Por lo que no se entiende que vuelva a insistir sobre lo mismo. Si considera que en la plantilla la plaza no debe denominarse Técnico de Administración especial sino Técnico Especialista en Auditoría de sistemas, puede reclamarlo así, pero entendiendo que no puede impugnar el presupuesto por este motivo.

Por lo tanto, desde Recursos Humanos no se acepta la alegación de que se intenta “colar”, pues de los documentos que obran en el expediente, se aprecia con total claridad que existe la **plaza 1327** denominada Técnico de Administración Especial y dota un **puesto 1558** que se encuentra dentro de dicha escala con la denominación de Técnico Especialista en Auditoría de sistemas.

CONCLUSIÓN

Sobre la base de los antecedentes, las consideraciones jurídicas establecidas desde el departamento de Recursos Humanos se propone al PLENO de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la Plantilla del Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2025, por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de entrada número **2025-E-16196** de fecha 20 de octubre de 2025, procediéndose a la aprobación definitiva del Presupuesto General.

Es todo cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de ulterior decisión del Pleno de la Corporación Municipal.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

PRIMERO: Desestimar las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial de la PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025, por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de entrada número 2025-E16196 de fecha 20 de octubre de 2025, por no concurrir ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las razones jurídicas y técnicas desarrolladas en el informe que antecede, procediéndose a la aprobación definitiva del Presupuesto General.

SEGUNDO: Proceder con la tramitación del expediente de aprobación definitiva del Presupuesto General que incluye la aprobación de la plantilla del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2025, en los términos en que fue inicialmente aprobado, al no haberse estimado ninguna de las alegaciones presentadas.

TERCERO: Notificar a la parte reclamante la presente resolución.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), y con 4 abstenciones del Grupo VOX (3) y de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO: Desestimar las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial de la PLANTILLA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, LABORAL Y EVENTUAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025, por el Sindicato de Empleados Públicos de Canarias (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de entrada número 2025-E16196 de fecha 20 de octubre de 2025, por no concurrir ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las razones jurídicas y técnicas desarrolladas en el informe que antecede, procediéndose a la aprobación definitiva del Presupuesto General.

SEGUNDO: Proceder con la tramitación del expediente de aprobación definitiva del Presupuesto General que incluye la aprobación de la plantilla del personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio 2025, en los términos en que fue inicialmente aprobado, al no haberse estimado ninguna de las alegaciones presentadas.

TERCERO: Notificar a la parte reclamante la presente resolución.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:07:09&id=75>

2.- DESESTIMACIÓN DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Explicada en el ordinal anterior la justificación de la inclusión de este asunto en el orden del día por el Presidente, quien expuso que la justificación de la inclusión de este asunto en el orden del día como del anterior es la misma, y viene motivado en que a fecha actual aún no ha sido aprobado el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025 y las posibles consecuencias del incumplimiento de la obligación de remisión del presupuesto aprobado al Ministerio de Hacienda; así como para que pueda entrar en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), y con 4 abstenciones del Grupo VOX (3) y de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

A continuación la Presidencia cede la palabra al Concejal-Delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones: D. Roberto Ramírez Vega, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, el Sr. Alcalde abre un turno de intervenciones.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe emitido por la Sra. Interventora General, cuyo tenor literal se inserta a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Reclamaciones presentadas contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025.

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, después de examinar las reclamaciones presentadas contra el Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, y en virtud de la dispuesto en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, emite el siguiente

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

- El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2025, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025.
- Con fecha 29 de septiembre de 2025, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 117 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025 junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

de QUINCE DIAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado según la información remitida por la OAC, la siguiente reclamación:

1) **Reclamación formulada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.**

- **Con fecha 21 de octubre de 2025 a las 13:58 horas se presenta reclamación formulada por la Sección Sindical de UGT en el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16269, es decir, una vez vencido el periodo legal de exposición pública del presupuesto, y por tanto no puede ser admitida a trámite.**

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- El Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500/1990).
- El Real Decreto 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, edición 2015 (30/10/2015), IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por EUROSTAT.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Y, con carácter supletorio, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Procedimiento a seguir:

- Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2025, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- La interposición de reclamaciones contra el Presupuesto General se encuentra prevista en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales que establece lo siguiente:

"1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."*

- El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas – art.169.1 del TR 2/2004 de la LRHL y 20.1 del RD 500/90.

- El presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en forma prevista anteriormente.

- Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y al Gobierno de Canarias del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del anuncio descrito anteriormente.

- Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

- La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobada por la corporación.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

SEGUNDA: ANÁLISIS DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

1º Reclamación formulada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.

Esta reclamación contra el Presupuesto no constituye propiamente una reclamación al Presupuesto General dado que no se fundamenta en ninguna de las causas de oposición tasadas en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme al cual “únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”

Por otro lado, en cuanto a la reclamación relativa a la Base de Ejecución del Presupuesto número 26 referente a las indemnizaciones del personal, hay que indicar que las mismas no tiene naturaleza salarial por no estar comprendidas dentro de los conceptos retributivos tasados por Ley, por lo que las citadas indemnizaciones están excluidas de la obligatoriedad de la negociación colectiva. Encontrándose la citada base incluida en los Presupuestos de los ejercicios anteriores.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), “la participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales, en la determinación de sus condiciones de empleo, será la establecida con carácter general para todas las Administraciones Públicas en el Estatuto básico de la función pública”.

Por consiguiente, el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios públicos locales se rige por lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Y, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 37.1 del EBEP, “serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño. e) Los planes de Previsión Social Complementaria.

f) Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.

g) Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.

h) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.

i) Los criterios generales de acción social.

j) Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de Ley.

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

m) Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados público”.

Por este motivo debe desestimarse como reclamación al Presupuesto y en todo caso, ser tratada como una ALEGACIÓN O RECLAMACIÓN contra la Plantilla orgánica que deberá ser informada por el Servicio de Recursos Humanos y Organización al alegar “falta de negociación, falta de información y falta de documentación”.

IV.- CONCLUSIÓN:

En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y consideraciones señaladas, desde esta Intervención General se propone al Pleno de la Corporación la desestimación de las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025, procediendo a la aprobación definitiva del Presupuesto General.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de ulterior decisión del Pleno de la Corporación”.

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, cuyo tenor se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente del Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2025, en el que se incluyen las Bases de Ejecución del Presupuesto, Plan Estratégico de Subvenciones, los Anexos y demás documentación complementaria señalada en los artículos 166 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).

Visto que el Pleno de esta Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de septiembre de 2025, procedió a la aprobación inicial de Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025.

Visto que con fecha 29 de septiembre de 2025, se publicó en el BOP de Las Palmas nº 117 el anuncio de exposición al público del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el ejercicio 2025, junto con sus Bases de Ejecución y Plantilla Orgánica de todo el personal, por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, durante cuyo plazo se han presentado las siguientes reclamaciones según consta en el certificado informe emitido por la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) de este Ayuntamiento de fecha 22 de octubre de 2025:

1.- Reclamación formulada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.

2.- Reclamación formulada por la Sección Sindical de UGT presentada con fecha 21 de octubre de 2025 a las 13:58 horas, mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16269, es decir, una vez vencido el periodo legal de exposición pública del presupuesto, y por tanto no puede ser admitida a trámite.

CONSIDERANDO que la demora en la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2025 conllevaría asimismo posibles consecuencias del incumplimiento de la obligación de remisión del presupuesto aprobado al Ministerio de Hacienda, pudiendo llegar a retrasar inversiones y proyectos claves para el Municipio, con merma de la capacidad de respuesta de este Ayuntamiento ante las necesidades de la ciudadanía, es por lo que se justifica la urgencia de incluir en el orden del día del próximo pleno ordinario a celebrar el 30 de octubre de 2025 su aprobación definitiva para este 2025.

CONSIDERANDO que hasta la fecha se han realizado modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Ayuntamiento, actualmente prorrogado el del ejercicio 2024.

Visto el informe emitido por la Interventora General con fecha 22 de octubre de 2025.

Y vistos los informes emitidos por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos y Organización en relación a las reclamaciones de los Sindicatos SEPCA y UGT contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2025, desde esta Alcaldía-Presidentencia se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 presentada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2025 por un importe consolidado de **83.147.075,64 euros** en el presupuesto de gastos y de **83.317.788,64 euros** en el de ingresos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO.- Mantener inalterable las modificaciones de créditos realizadas en el actual



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

Presupuesto General para el ejercicio 2025, prorrogado del ejercicio 2024, y todas aquellas que pudieran tramitarse hasta la aprobación de definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025 por el Pleno de la corporación, excepto las siguientes modificaciones que serán objeto de anulación:

- MC.19/2025 (nº 11145/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 30.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-1347 de fecha 28/02/2025.
- MC.28/2025 (nº 19327/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 2.300.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-2635 de fecha 24/04/2025.
- MC.47/2025 (nº 33169/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 1.350.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-4412 de fecha 17/07/2025.
- MC.49/2025 (nº 33715/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 1.350.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-4533 de fecha 23/07/2025.
- MC.53/2025 (nº 34129/2025) de Generación de Créditos por importe de 177.388,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-4713 de fecha 30/07/2025.
- MC.56/2025 (nº 37346/2025) de Generación de Créditos por importe de 3.300.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-5217 de fecha 18/08/2025.

CUARTO.- Publicar el Presupuesto General resumido por capítulos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

QUINTO.- Remitir copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento Pleno acuerda por 15 votos a favor correspondientes al Grupo Nueva Canarias–Frente Amplio Canarista (NC-FAC) (9), al Grupo Socialista Obrero Español (5) y al Sr. Concejal del Grupo Mixto: D. Sergio Vega Almeida (1); con 3 votos en contra del Grupo La Fortaleza de Santa Lucía (3), y con 4 abstenciones del Grupo VOX (3) y de la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López (1):

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2025 presentada por la Sección Sindical del Sindicato de Empleados Públicos de Canarias, (SEPCA), mediante escrito presentado por Registro de Entrada nº 2025-E-16196 de fecha 20 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2025 por un importe consolidado de **83.147.075,64 euros** en el presupuesto de gastos y de **83.317.788,64 euros** en el de ingresos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO.- Mantener inalterable las modificaciones de créditos realizadas en el actual Presupuesto General para el ejercicio 2025, prorrogado del ejercicio 2024, y todas aquellas que pudieran tramitarse hasta la aprobación de definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025 por el Pleno de la corporación, excepto las siguientes modificaciones que serán objeto de anulación:

- MC.19/2025 (nº 11145/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 30.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-1347 de fecha 28/02/2025.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

- MC.28/2025 (nº 19327/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 2.300.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-2635 de fecha 24/04/2025.
- MC.47/2025 (nº 33169/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 1.350.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-4412 de fecha 17/07/2025.
- MC.49/2025 (nº 33715/2025) de Transferencias de Créditos por importe de 1.350.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-4533 de fecha 23/07/2025.
- MC.53/2025 (nº 34129/2025) de Generación de Créditos por importe de 177.388,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-4713 de fecha 30/07/2025.
- MC.56/2025 (nº 37346/2025) de Generación de Créditos por importe de 3.300.000,00 €, aprobada mediante Decreto nº 2025-5217 de fecha 18/08/2025.

CUARTO.- Publicar el Presupuesto General resumido por capítulos, y las Bases de Ejecución del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas entrando en vigor, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

QUINTO.- Remitir copia del Presupuesto General definitivamente aprobado a la Administración del Estado así como al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:07:13&id=75>

15.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Presidencia cede la palabra a la Sra. Concejala del Grupo Mixto: D^a Eva Lucía Araña López, quien no hace uso de la palabra.

A continuación, el Sr. Presidente cede la palabra al Grupo Municipal Vox, tomando la palabra D. Antonio Abraham Gómez González. Anuncia que va a formular tres preguntas y un ruego. Expone que los padres y madres del alumnado del Centro de Enseñanza de Infantil y Primaria Ansite les trasladan la siguiente cuestión:

- ¿está previsto que las obras de retirada o sustitución de los tejados de uralita con contenido de amianto se ejecuten durante el periodo lectivo?.

En caso afirmativo,

- ¿qué medidas de seguridad se van a adoptar para garantizar la protección del alumnado, el profesorado y el personal del Centro durante la realización de los trabajos?.

Respecto a la segunda pregunta, expone que en distintas calles del municipio, como en la calle Centrífuga, Ingeniero Doreste o la Avenida de Canarias, se pueden observar un número elevado de alcorques vacíos o en mal estado, sin árboles ni mantenimiento. Esta situación no sólo afecta negativamente a la imagen urbana, sino que también representa una



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

pérdida de sombra, de calidad ambiental y de seguridad peatonal, ya que muchos de estos huecos se encuentran abiertos o deteriorados. Pregunta:

- ¿tiene previsto el Grupo de Gobierno un plan de reposición o mantenimiento de los árboles y alcorques vacíos en el municipio, especialmente en las zonas mencionadas?,
- y, ¿en qué plazo se prevé su ejecución?

En fechas recientes, la Concejalía de Solidaridad ha impulsado y difundido una publicación bajo el título “Tu guía en Santa Lucía, lo que necesitas saber si eres vecino o vecina migrante”, elaborada con la colaboración de distintas entidades y financiada, según consta, con fondos públicos del Gobierno de Canarias y del propio Ayuntamiento. Teniendo en cuenta que se trata de un documento con la imagen institucional del Ayuntamiento, editado en español y en árabe y con un marcado contenido ideológico y social, pregunta:

- ¿podrá la señora Concejala de Solidaridad explicar con detalle el coste total del proyecto y la aportación municipal realizada para su edición y difusión?,
- ¿cuáles son los criterios seguidos para la elección de la autora, de la entidad coordinada y de las asociaciones participantes?,
- ¿por qué motivo se ha decidido elaborar una guía específica para personas migrantes y no una guía general de servicios municipales para todos los vecinos del municipio?,
- y, ¿por qué se ha optado por traducirla al árabe y no a otros idiomas también presentes entre la población de Santa Lucía, como es el inglés o el francés?

A continuación, indica que en nombre de los vecinos y vecinas de la calle Guatemala proceden a formular el siguiente ruego. Desde el año 2022, los residentes de la citada vía han trasladado al Ayuntamiento mediante diversos escritos y comunicaciones dirigidas al Grupo de Gobierno, su preocupación por la falta de seguridad vial en la zona. Han ocurrido varios incidentes, incluyendo el atropello de animales domésticos, y se advierte un riesgo evidente para los peatones y viandantes que transitan diariamente por esta calle. Por todo ello, ruegan que se adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial en la calle Guatemala, y en especial, que se instale un badén o resalto en el paso de patones existente, tal y como solicitan reiteradamente los vecinos.

La Presidencia cede la palabra al Grupo La Fortaleza. Toma la palabra D. Alejandro Javier Betancor Mendoza, quien indica que vuelven a reiterar una petición, una solicitud que hicieron hace un par de sesiones de plenos, recordando que la hizo su compañero, D. Santiago Rodríguez, respecto a una problemática que está ocurriendo, según les comentan unos vecinos, en el parque de La Blanca en relación con unos perros que andan sueltos y están perjudicando la convivencia entre vecinos y al final dueños de esas mascotas. Según les comentan, los perros van sueltos, se meten en los cercados, se han metido incluso cerca de alguna casa, los dueños no los llaman, hay niños y niñas en el parque de reciente construcción, y por lo tanto, lo que ellos les solicitan es que se haga una vigilancia activa o que al menos pasen por ahí. Ellos, según les comentan, siguen con el mismo problema y



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

ningún Agente de la Policía ha pasado por ahí. Ellos reclaman un poco más de vigilancia activa para que al final ésto no les lleve a un conflicto mayor.

La Presidencia indica que se va a proceder a responder algunas preguntas formuladas en las sesiones de pleno anteriores y en las de hoy. Cediendo la palabra a D^a Minerva Pérez Rodríguez, quien indica que va a dar respuesta a la pregunta realizada en el mes de septiembre con respecto a las instalaciones de aire acondicionado en la Biblioteca Central, pero antes le gustaría hacer varias aclaraciones que, como se aportó en la pregunta, arroja sólo con la información que tienen de las redes sociales. En un primer momento, lo que se plantea en ese espacio es una remodelación de distintas unidades, una obra civil donde se crean espacios nuevos de la zona infantil, un espacio polivalente, la reforma integral de los baños, las salas conjuntas e individuales de la biblioteca, la recepción, mobiliario, pavimento, pintura interior. Estas obras se realizan en planta primera y en planta segunda del edificio. También se interviene en una segunda fase, en toda la rotulación de la fachada y la rehabilitación de esa fachada en toda su envolvente, y con un importe, aproximadamente, de todas esas obras de 420.000 €. Durante la ejecución de esas obras se determina dotar a la biblioteca de las instalaciones de aire acondicionado, dado que era un espacio en el que nunca había existido en esas instalaciones desde su creación, y que entendían que era necesario también adaptándose a la "Agenda 2030" y poder considerarlo como un refugio de sombra en épocas complicadas según el cambio bioclimático. Explica que se hizo, y se solicitó al Cabildo de Gran Canaria, desde la Consejería de Cultura, una subvención, se redactan los proyectos, se licita una obra aproximadamente por 294.000 € de toda esa instalación para poder cubrir todos los espacios, y se solicita también, con esa documentación una vez aprobada, a la empresa suministradora, Endesa, el aumento de potencia del edificio, porque era necesario dado el consumo de esta maquinaria. Endesa una vez revisado por su departamento técnico el proyecto, notifican que existen un problema en las estaciones transformadoras, y que es necesario realizar una canalización con un cable de enlace para llevarla desde la estación transformadora hacia la biblioteca. Una vez solventada esa incidencia, se vuelve a comunicar con Endesa, se revisa nuevamente por ellos esa documentación, y una vez llegado el equipo de instaladores homologados al espacio de la biblioteca, solicitan también un cambio del cuadro general de maniobra que existe en la fachada del edificio en el mes de mayo de este año. En el mes de julio vuelven a comunicarles a la empresa que está realizada esa intervención solicitada, y en ese mismo mes con una coordinación, porque así tiene que hacerse con la empresa suministradora, la comercializadora y los instaladores homologados, paralizan la estación transformadora y hacen la conexión hacia ese cuadro de maniobra y hacia la biblioteca.

En el mes de agosto, desde el Ayuntamiento se ponen en contacto con la empresa de instalación de los aparatos de frío para que hicieran una revisión y una puesta a punto de esos equipos y la puesta en marcha de los mismos, estando el Ayuntamiento pendiente. La Sra. Pérez explica que en agosto les dijeron que no iban a poder venir por la situación de la época vacacional de verano de los trabajadores, y en septiembre les comunican que en breve mandarían nuevamente a los técnicos a hacer esa puesta a punto, porque además es un expediente que sigue vivo, que todavía tienen que abonar la última certificación que compete a la puesta en marcha de esos equipos, y se han comprometido, tanto con el área como quien les habla, a tenerlo resuelto en el mes de noviembre, para poner esa instalación a disposición de la ciudadanía.



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

La Presidencia cede la palabra a D. Roberto Ramírez Vega. Manifiesta que va a dar respuesta a dos preguntas realizadas en relación al Consorcio Sur Gran Canaria de la TDT- Demarcación Telde en el pleno de septiembre y en el pleno de julio. En respuesta a la pregunta del pleno de septiembre, indica que se trata de dos expedientes distintos, el 47.243/2024 del Servicio de Auditoría de Control Financiero, órgano externo del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre- Demarcación Telde, que se trata de una auditoría exhaustiva y la emisión de un dictamen pericial en el que se analice y se determine el efectivo cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones previstas, tanto del pliego de cláusulas administrativas como del pliego de prescripciones técnicas que rige en el contrato manifestado en la misma pregunta, si dicho contrato se puede considerar ejecutado en su totalidad y de conformidad a los pliegos. El otro expediente, el 47.261/ 2024, el dictamen jurídico en relación a la auditoría de control financiero en órganos externos al Ayuntamiento de Santa Lucía, indica que es un dictamen jurídico especializado para aportar al procedimiento civil de Diligencias Previas 647/2024, así como en el pleito que se sigue en la jurisdicción civil y que tiene como objeto, precisamente, la reclamación del abono de las facturas con la finalidad de justificar o no la procedencia del abono de las mismas; y todo ello, en base a la Auditoría para el Control Financiero del Contrato adjudicado y ejecutado por el Consorcio Sur de la Televisión Digital Terrestre Demarcación Telde, en la encomienda de gestión mencionada en la pregunta por el Ayuntamiento de Santa Lucía.

Respecto a la siguiente pregunta del pleno de julio, expone que con fecha 20 de noviembre del 2024 se inició la actuación del control financiero mediante la colaboración de un asesor técnico especialista externo, de conformidad con lo previsto, en concreto en los artículos 6, 13, 4, 29 y 30 del Real Decreto 424/ 2017, del 28 de abril por el que se aprueba o se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del sector público local, en aras de verificar el correcto cumplimiento y la aplicación de los fondos, aportado al Consorcio, en virtud del acuerdo adoptado en el pleno de la Corporación del 30 de junio del 2022, mediante la aprobación del Expediente de Modificación Presupuestaria 51/2022 en Modalidad de Suplemento de Crédito. De acuerdo con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, el citado acuerdo deberá ser objeto de control financiero posterior mediante la correspondiente auditoría, visto que de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las entidades del sector público local, la propuesta del órgano interventor para la realización de las auditorías públicas, las entidades locales podrán recabar la colaboración pública o privada. En base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos señalados en el ejercicio de control financiero que corresponde a esta administración, se acordó la realización de una auditoría del citado acuerdo mediante colaboración de uno o de varios asesores técnicos especialistas que tuvieran por el objeto la realización de la auditoría en ejecución del contrato adjudicado por el Consorcio para la ejecución de la encomienda de gestión, y correspondiente a la ejecución de un dictamen pericial que se analice y se determine el efectivo cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y prescripciones previstas en el pliego administrativo y en el pliego técnico, que rigen el citado contrato, y dos, en coordinación con la pericial anterior, la emisión de un dictamen jurídico por un especialista de reconocido prestigio y experiencia en la administración pública por ostentar puestos de máxima cualificación profesional en el que se determine si a la vista de la pericial anterior y efectuada la comprobación material del contrato, éste se puede considerar ejecutado en su totalidad, de conformidad a lo recogido en los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas;



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

todo ello en aras de garantizar que se ha ejecutado correctamente la encomienda y sean aplicados correctamente los fondos públicos aportados.

La Presidencia cede la palabra a Don José Mario Bordón Vera, quien indica que va a dar respuesta a una pregunta formulada por el Grupo Municipal Vox, aunque se formuló de forma extemporánea, le va a responder porque cree que ha sido un procedimiento excelente, y le da las gracias a los compañeros implicados, sobre todo a la Concejalía de Obras Públicas y al Gobierno de Canarias. Expone que el CEIP Ansite tenía planchas de amianto en la estructura de su gimnasio, y como sabe, hay una legislación que les obliga a que antes de 2028 se retire cualquier amianto de los centros educativos y de las instalaciones públicas. Iniciaron un proceso de contratación en el que la empresa adjudicataria iba a ejecutar las obras, y de forma resumida, explica que se contrató a una empresa especializada, indicando que sólo hay dos en el archipiélago, se solicita autorización al Ministerio de Trabajo con una orden pública, porque la idea era que la empresa trabajara en agosto cuando no hay actividad lectiva, y por supuesto, afecta lo menos posible a la calidad de la educación de los centros educativos, pero fue imposible porque la autorización llegó a finales de agosto, y aparte de eso, la empresa al trabajar en altura no puede hacer ningún tipo de actividad ni movimiento de esas planchas que son peligrosas en el caso de que se rompan, si están en un estado como el que estaban de conservación, si hay vientos mayores de 25 km/h no podrían trabajar, y como saben esta zona, Vecindario, es bastante ventosa, por lo que no se pudo ejecutar las obras en agosto. Mantuvieron una reunión de coordinación el 5 de septiembre con la Concejalía de Obras Públicas, la Concejalía de Educación, Inspección Educativa y la Dirección del Centro del CEIP Ansite para determinar cuál era el procedimiento a seguir y los plazos de ejecución de la obra. Acordaron cómo se iba a proceder, y se comunica al Gobierno de Canarias, tanto a la Consejería de Educación, como a la Dirección General de Infraestructura Educativa, como a Dirección Territorial del Gobierno de Canarias. Les autorizan las obras, aparte de que se emite un documento, un dossier informativo para las familias, para el profesorado y para los vecinos de las zonas colindantes, porque la actividad que se iba a desarrollar podría tener algún tipo de afección, no real sino más bien visual, y de causar algún tipo de alteración o de miedo. El 19 de septiembre mantiene una reunión de coordinación con la Dirección General de Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias en la que avala ese plan para intervenir y el plan establecía lo siguiente: del 13 al 17 de este mes de octubre se iba a preparar toda la zona del gimnasio, a retirar todas las cubiertas, lucernarios, todos los cableados para que las planchas de amianto pudieran ser retiradas a la mayor brevedad posible. Como se creó una situación de alerta en la que varias de las familias acudieron al despacho de quien les habla para preguntar, él los atendió, y por supuesto les explicó todo lo que sabían y lo que habían hecho, y aparte de eso, se hizo una reunión con familias en el centro, después de un Consejo Escolar también en el que les acompañó Inspección Educativa y ahí se les explicó cómo se iba a hacer todo el procedimiento. Durante esa semana se hizo todo el trabajo de preparación, y se acordó con la empresa de retirada de amianto que la ejecución de las obras, por la alarma social que había generado ya no sólo en el alumnado, en la familia, sino también en el profesorado, se hiciera en un día y se hiciera de tarde, es decir, que no se hiciera dentro de la jornada laboral. Y efectivamente este martes, desde las 3 de la tarde, salió todo el personal del centro y se ejecutaron las obras de retirada de traslado de las planchas de amianto a la altura en la que estaban, se cortaban los engranajes, se encapsulaban y se bajaban a la parte baja, y este miércoles, antes de las 4 de la tarde, esas planchas de amianto fueron retiradas para su tratamiento en un gestor autorizado, es decir, ha sido un trabajo, la verdad que bastante arduo en el que ha habido que



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

estar coordinándose con muchos elementos y uno de los de las cuestiones, y lo plantea aquí, es el momento en el que se hacía, estando en todo momento coordinados con el Gobierno de Canarias porque se dio la posibilidad también de las faltas que fueron justificadas, incluso de pasar a la formación online para aquellas familias que consideraran que tendría algún tipo de afección. Se les pasó un plan de seguridad que está aprobado con unas medidas de seguridad tanto para el profesorado, como para, sobre todo, los trabajadores dentro de la instalación, porque fuera del límite de seguridad del plan no hay ningún tipo de afección, pero aún así se hicieron mediciones tanto las que estaban contempladas dentro del plan de seguridad, mediciones de calidad del aire, más las que solicitó la directora, por lo que se autorizaron para que fuera medida la calidad del aire. Explica que les va a trasladar el informe, pero salió todo perfectamente bien, y siguen con el compromiso de retirar todo el amianto que esté en los centros educativos, indicando que aún les falta un centro y esperan hacerlo a la mayor brevedad posible.

A continuación, la Presidencia cede la palabra a D^a Ofelia Alvarado Santana. En cuanto a la pregunta que realiza sobre la guía para personas migrantes, comentar que la guía nace con el propósito de facilitar el acceso a la información útil y actualizada sobre los recursos disponibles en el municipio y fuera de él. Realmente ésto es una propuesta que nace del diagnóstico del plan de convivencia intercultural que ya habían hecho el año anterior, y vista la necesidad de esta guía, se pone en contacto con el Ayuntamiento la "ONG Alianza por la Solidaridad", que dentro de su proyecto planeaban hacer una guía de recursos para personas migrantes, y viendo que este Gobierno lo tenía en su plan, se ofrecen con financiación del Gobierno de Canarias a realizar esta guía en el municipio de Santa Lucía, y este trabajo se realizó desde el mes de mayo hasta octubre, y lo vienen realizando con recursos propios de la "ONG Alianza por la Solidaridad". Comenta que la guía para los ciudadanos y ciudadanas de Santa Lucía ya existe en el municipio, y se actualiza cada cierto tiempo, pero que ya existe. Ésta es una específica para personas migrantes, porque el municipio de Santa Lucía es un municipio diverso, solidario y comprometido, donde conviven personas de múltiples orígenes y culturas. Con esta guía quieren acompañar a las personas migrantes en su proceso de integración, autonomía y participación activa en la vida local, fortaleciendo lazos que les unen como comunidad. El compromiso del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con los valores de igualdad, inclusión y convivencia intercultural, principios que guían su acción política y que son fundamentales para construir una sociedad más justa y humana.

En cuanto a la traducción sólo al árabe, que ha sido la aportación, en este caso, del Área de Solidaridad, de memoria, porque no tiene los documentos delante, eran mil ciento y pico euros lo que la partida del municipio de Santa Lucía invirtió en esta traducción, y que se hizo inicialmente porque es la más complicada, y en colaboración con la Universidad quieren también traducir esta guía al inglés y al francés para que esté a disposición y llegue a muchas más nacionalidades, y que sea una herramienta útil para poder trabajar, no sólo las personas que les visitan, sino también para los/as distintas trabajadoras y trabajadores municipales que les atienden, que les va a facilitar también qué cuestiones se pueden proporcionar desde el Ayuntamiento de Santa Lucía, y qué otras cuestiones tienen que atenderse desde las distintas ONGs que trabajan en el municipio, como distintas instituciones fuera de él.

El Sr. Presidente cede la palabra a D. Ramón Leví Ramos Sánchez. Indica que va a dar respuesta a un tema que afecta la movilidad de la calle Guatemala, de la que preguntaba el Grupo político Vox. Entiende que se refiere al trozo de calle que está entre la calle Tajaraste



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

y a la calle Masca, porque también han tenido conocimiento de la incidencia, lo han analizado y lo han valorado. Explica que se da la casuística de que la ciudad, hablando quizás en el núcleo costero que es donde más volumen de tráfico y de convivencia entre vehículos y personas tienen, hay que regularla de tal manera que se considere y se den factores que garanticen principalmente la seguridad del peatón, y para ello, desde el diseño de las vías hasta las marcas viales, aquí hay un apoyo constante desde la parte técnica del Servicio de Obras Públicas y desde la propia Policía Local, se establecen criterios de tal manera que exista o se favorezca la presencia del peatón o el uso del peatón en la vía. Si se fijan, en este caso en concreto, tras el requerimiento que les hacen los vecinos, hay una parte importante que es que, si se generara una vía de muy largo recorrido en la que no tuviera ningún tipo de obstáculo o intervención, y estas existen en el municipio, evidentemente las personas que hagan un uso incorrecto o incumplan la normativa existente dada la limitación de velocidad de 30 ó 50 Km/h, dependiendo del tipo de vía que estén hablando, ésto hace que se favorezca. Justamente en esta calle, que cree que con buen criterio, hace mucho tiempo se estableció el poner la señal de "stop", de tal manera que desde el comienzo de esa intersección de la que están hablando, hasta la siguiente intersección, en la calle Masca, donde existe una glorieta, hay dos elementos disuasorios de inicio y final, que si una persona que conduzca con criterio, ateniéndose a las normas y con la precaución de un tramo donde puede haber cualquier persona en la acera, un niño que está jugando, cualquiera de estas delimitaciones, no haría falta tener un elemento disuasorio como el que les están solicitando; pero es que además existe, que es un paso de peatones a la mitad de esa vía, entre la señal de "stop" y la glorieta, el cual es normalmente utilizado por personas que quizás hace uso del mismo al ir con mascotas a los solares anexos a pasear y demás. La utilización de reductores de velocidad es una estrategia que no facilita la comodidad o no facilita el uso de un estilo que se tiene que marcar en una ciudad que sea segura, de una ciudad que sea cómoda para transitar en cualquiera de los vehículos, entendiendo que tiene que existir un elemento de protección hacia el peatón, pero en un tramo tan corto en el que existen ya dos elementos que, insiste, para una persona o alguien que tiene la responsabilidad de llevar un vehículo que tiene que atenerse a unas normas, no debe alcanzarse para nada ningún criterio de alcance de velocidad, a no ser que estén hablando de un inconsciente, que los hay, ya que se trata de una zona que entra al municipio desde la parte exterior, y que entiendan que ahí puedes acelerar y demás, pero insiste, no es el problema. Expone que soluciones que pueden aportar, es que se trata de una zona en que las viviendas están directamente pegadas a la vía, no existiendo como en la circunvalación, una separación. Los reductores de velocidad tienen un problema muy grande y es la generación del ruido constante, y ésta es una calle en el que pasan muchos vehículos, tiene una intensidad media diaria bastante alta y el ruido que hacen los propios vehículos, lo dice por experiencia, porque son muchos los vecinos que les trasladan estas preocupaciones, y muchas veces han optado para que comprueben que este tipo de elementos, es decir, de plásticos que se instalan de una manera rápida, momentánea, en unas horas generan una molestia muy alta, camiones que, además saben que el Gobierno Municipal tiene la política de sacar de la Avenida de Canarias los vehículos pesados y promueven que vayan por estas vías, hacen que el paso directamente, muchos de ellos no puedan dormir. Reitera que lo dice por experiencia porque han tenido que retirar muchos, porque quien lo ha pedido luego ha dicho, "Oye, mira, mi descanso está por encima de todo y necesito que lo retire", entonces, ¿qué medidas se pueden adoptar ahí?, pues quizás estén hablando de paso de peatones elevados, que sí pueden permitir el tránsito de vehículos, pueden aportar un elemento de seguridad a la persona que cruza por ahí, pero que no son los modelos de reductores de velocidad, ya que para ésto lo recomendable, o digamos, la



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

política que se ha hecho desde hace muchos años en el Ayuntamiento, es de elaborarlos en los momentos de rehabilitación del asfalto y no hacerlo como elementos, digamos, externos que se ponen al momento, porque su elaboración es muy costosa, y para que quede bien definido, quizás, lo hablaba con su compañera de Obras Públicas en los proyectos de ampliación de esa zona que existe ahora mismo dentro de la propuesta, justamente en esa parte, entre la calle Masca, hay una idea de ampliar la circunvalación en esa zona y cuando se puede intervenir ahí con el nuevo asfalto, sería interesante valorar esa propuesta de quizás un paso de peatón elevado, que sería la medida que mejor le vendría a todo el mundo para convivir, para no tener esos ruidos y para tener una medida disuasoria. Insiste en que está hablando de medidas para los que hacen un mal uso de la vía, porque la estrategia tal cual está puesta, hay una señal de "stop" previa y una glorieta en la parte alta, que deberían, los que tienen un vehículo en las manos, ser responsables y saber que aquello no es un espacio para estar con carreras.

Toma la palabra el Sr. Presidente. Pregunta si hay algún/a Concej/a que quiera tomar la palabra por alguna de las preguntas formuladas, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra. Manifiesta que sólo falta responder a una que se le formuló a él en la última sesión plenaria con respecto a la Policía Local. Explica que, como todos los Concejales de esta Corporación conocen, a la Policía Local en el mes de enero se le decidió implantar el horario del 6-6, pero también poniendo en conocimiento de los miembros de la Policía Local que se hacía de manera provisional, porque al final se tiene que aprobar definitivamente este horario, y fundamentalmente, había que casar toda la normativa que existe, todos los derechos que tienen adquiridos la Policía Local. Se encargó un trabajo a una empresa externa para que hiciese este análisis de la documentación, y antes de presentárselo, él personalmente, se reunió con un representante de cada sección sindical, y le comentó la intención del Grupo de Gobierno de avalar este horario, pero que entraban en un proceso de negociación, en la palabra negociación lo lleva todo implícito. Ya se ha pasado la propuesta a la Policía Local y están en esa fase de negociación.

En otro orden de cosas, la Presidencia quiere recordar que hoy es la entrega de "Honosres y Distinciones" al "Hijo Predilecto" y el "Hijo Adoptivo" de esta anualidad del municipio de Santa Lucía, además de las entidades sociales y personas a nivel particular que se reconocen. Así que reiterar la invitación, no sólo a los miembros de la Corporación Municipal, sino a la ciudadanía que les está escuchando a través de los medios de información del Ayuntamiento de Santa Lucía, y será esta tarde a partir de las 7 de la tarde en el Teatro Víctor Jara.

Asimismo, la Presidencia invita a la ciudadanía en este caso, no sólo a la de Santa Lucía de Tirajana, sino al Sureste, a la próxima Feria del Sureste, que será en el municipio de Ingenio, en Carrizal, en la calle Carlos V, los días 7, 8 y 9 del mes de noviembre.

Por último, comenta que durante el próximo mes de noviembre se desarrollará en el municipio de Santa Lucía las Fiestas del Cruce de Sardina, de San Juan Evangelista, así que invita a la ciudadanía a participar con sana alegría y entusiasmo.

Para acceder a las intervenciones realizadas en este punto pinche el siguiente enlace:



SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

<https://audioacta.santaluciagc.com/reproducirpleno.php?tiempo=01:20:03&id=75>

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las 11 horas y 55 minutos, de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario General que, con las formalidades preceptivas, firma el Sr. Alcalde-Presidente, de todo lo cual como Secretario General DOY FE.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica.

V.B.

El Alcalde

El Secretario General

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

DILIGENCIA.- De conformidad y a los efectos del artículo 84 ROM, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas en el Diario de Sesión a las que se accede a través de los respectivos enlaces y al que queda vinculada la presente acta.

V.B.

El Alcalde

El Secretario General

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

